MEMORIA

2021

2016-2021 5è aniversari

llei de creació

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

MEMORIA DE ACTIVIDAD
EJERCICIO 2021

AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

València, 29 de marzo de 2022

Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada: No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.
Depósito legal: V-1285-2018
Edita: Agencia Valenciana Antifraude
Diseño y maquetación: Agencia Valenciana Antifraude
Marzo de 2022
Primera edición
Este documento está disponible en el sitio web: https://www.antifraucv.es

En cumplimiento del mandato que establece el artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se presenta la Memoria de las actuaciones desarrolladas por esta entidad durante el año 2021 en el ámbito de sus funciones.

La Agencia AVAF

Nos encontramos en:
C/ Navellos, 14-3 | 46003 València
96.278.74.50
https://www.antifraucv.es

Portal de Transparencia:
https://www.antifraucv.es/acceso-a-la-informacion/

Buzón de Denuncias:
hhttps://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/

Departamento de comunicación:
comunicacion@antifraucv.es

Redes sociales:

Tabla de contenidos

La Agencia AVAF **5**

1. Presentación **16**

2. Actividad institucional **20**

2.1. Introducción 20
2.2. Actos organizados 21
2.2.1. Actividades en el marco del convenio de colaboración con la Universitat de València 24
2.2.2. Conmemoración del V aniversario de la Ley 11/2016 de creación de la Agencia Valenciana Antifraude 25
2.2.3. Día Internacional de Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción 26
2.2.4. Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude 27
2.3. Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude 29
2.4. Actividad nacional e internacional 32
2.4.1. Firma de convenios y protocolos de colaboración 32
2.4.2. Socios Europeos contra la Corrupción (EPAC) y la Red Europea de Puntos de Contacto contra la Corrupción (EAPCN) 33
2.4.3. Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA) 34
2.5. Asistencia a actos 35
2.6. Conferencias impartidas 35
2.7. Entrevistas y reuniones 39
2.8. Página web y redes sociales 42
2.8.1. Diálogos en la AVAF 43
2.8.2. Blog de la AVAF 44
2.8.3. Web institucional 45
2.8.4. Presencia en las redes sociales 45
2.9. Medios de comunicación 47
2.10. Acciones de comunicación 52
2.10.1. Grupo de comunicación 52
2.10.2. Campaña#Estubuzón 52
2.11. Relaciones con las Corts Valencianes 52
2.11.1. Entrega de la Memoria 2020 53
2.11.2. Comparecencias del director ante Comisiones parlamentarias 53
2.12. Relaciones con otras instituciones 54
2.12.1. Eusko Legebitzarra / Parlamento Vasco 54
2.13. Publicaciones en boletines oficiales 55

3. Marco normativo, protección de las personas denunciantes y asuntos jurídicos .. **59**

3.1. Funciones 59
3.2. Marco normativo 61
3.2.1. Normativa de aplicación AVAF 61
3.2.2. Plan anual normativo AVAF 65
3.2.3. Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión 67
3.2.4. Declaraciones institucionales 75
3.2.5. Alegaciones y aportaciones a proyectos normativos 83

3.2.6. Otras referencias destacadas 96
3.3. Protección de las personas denunciantes, informadoras o alertadoras de fraude o corrupción 101
3.3.1. Estatuto de protección 101
3.3.2. Seguimiento de la protección de las personas denunciantes 104
3.3.3. Resultados estadísticos de la protección de personas denunciantes 121
3.4. Otros asuntos jurídicos 127
3.4.1. Asesoramiento jurídico, secretaría de órganos colegiados y otros 127
3.4.2. Convenios y otras colaboraciones 129
3.4.3. Potestad sancionadora 133
3.4.4. Procedimientos judiciales 134
3.4.5. Relaciones con las Corts Valencianes 135

4. Análisis e investigación 139

4.1. Presentación 139
4.2. Denuncias presentadas, clasificaciones y evolución 142
4.2.1. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo 142
4.2.2. Denuncias presentadas según el canal de comunicación 144
4.2.3. Denuncias presentadas según el territorio de afectación 146
4.2.4. Denuncias presentadas según el ámbito material 147
4.2.5. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante 150
4.2.6. Denuncias de personas físicas clasificadas por género 151
4.3. Seguimiento de la gestión de los expedientes de investigación durante el año 2021 y evolución 152
4.4. Resumen de las investigaciones finalizadas en 2021 155
4.4.1. Denominación: Ayuntamiento de València. Contratación de obras de la cubierta del teatro “El Musical” 156
4.4.2. Denominación: Diputación Provincial de Valencia, Ayuntamiento de Sueca, Ayuntamiento de Paterna, DGAL. Provisión puestos FHCN de la Diputación Provincial de Valencia 157
4.4.3. Denominación: Institut Valencià de Cultura. Irregularidades en la gestión de personal 159
4.4.4. Denominación: Ayuntamiento de Cofrentes. Diversas irregularidades en procedimientos de contratación 160
4.4.5. Denominación: Ayuntamiento de València. Responsabilidad administrativa y/o contable 161
4.4.6. Denominación: Ayuntamiento de Cullera. Oposiciones Policía Local 161
4.4.7. Denominación: Ayuntamiento de Rojales. Irregularidades en el pago de servicios extraordinarios a funcionarios con dedicación exclusiva 163
4.4.8. Denominación: Ayuntamiento de Camporrobles. Contratación menor 164
4.4.9. Denominación: Ayuntamiento de València. Justificación de subvención acción contra el hambre fuera de plazo 165
4.4.10. Denominación: Ayuntamiento de Rojales. Irregularidades en el contrato servicio de organización de las fiestas Virgen del Rosario 2019-2020 negociado sin publicidad 165
4.4.11. Denominación: Ayuntamiento de València. Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines 166
4.4.12. Denominación: Ayuntamiento de Callosa del Segura. Proceso selectivo Intendente de la Policía Local 167

4.4.13. Denominación: Ayuntamiento de Calpe. Subvención encubierta 168
4.4.14. Denominación: Ayuntamiento de Cofrentes. Fraccionamiento de contratos relativos al Parque y tobogán acuático en la piscina municipal 169
4.4.15. Denominación: DIVALTERRA, S.A. Fraccionamiento de contratos de servicios de auditoría 170
4.4.16. Denominación: Facultad de Derecho Universitat de València. Incompatibilidad de personal docente 171
4.4.17. Denominación: Fundación de la Comunidad Valenciana para la Atención de las Víctimas del Delito y para el encuentro familiar (FAVIDE). Falta de rendición de cuentas y ausencia actuaciones por el Protectorado 173
4.4.18. Denominación: Ayuntamiento de València. Prestación de servicios sin contrato 174
4.4.19. Denominación: Fundación Universidad Jaume I- Empresa. Indemnización despido de gerente y nuevo nombramiento 174
4.4.20. Denominación: Ayuntamiento de Sedaví. Proceso selectivo Policía Local ... 175
4.4.21. Denominación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Pagos irregulares en la reforma del IES Botánico Cavanilles de la Vall d'Uixó 176
4.4.22. Denominación: Ayuntamiento de Vinaròs. Pago de facturas con reparos 177
4.4.23. Denominación: Ayuntamiento de Los Montesinos. Contratación administrativa 178
4.4.24. Denominación: Diputación de Castellón. Irregularidades en la contratación del personal de empresas interpuestas prestadoras de servicios, en favor de familiares de cargos electos 180
4.4.25. Denominación: Institut Valencià de la Joventut (IVAJ). Comisiones de servicio 180
4.4.26. Denominación: Ayuntamiento de València. Contratación campañas publicitarias 181
4.4.27. Denominación: Ayuntamiento de Benissa. Irregularidades en materia de personal 182
4.4.28. Denominación: Ciutat de les Arts i de les Ciències (CACSA). Irregularidades en materia contractual 183
4.4.29. Denominación: Aigües i Sanejament de Sueca. Contratación del gerente ... 184
4.4.30. Denominación: Generalitat Valenciana. Irregularidades en el desarrollo de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo superior técnico de Administración General, Convocatoria 22/15 184
4.4.31. Denominación: Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer. Procesos selectivos Policía Local 186
4.4.32. Denominación: Ayuntamiento de Benirredrà. Irregularidades en materia de acceso al empleo público, en proceso selectivo de provisión de plaza, por turno libre, de policía local (convocatoria del ejercicio 2019) 186
4.4.33. Denominación: Ayuntamiento de La Yesa. Irregularidades contractuales 188
4.4.34. Denominación: Conselleria de Agricultura. Dirección General Desarrollo Rural y Política Agraria Común (PAC) 190
4.4.35. Denominación: Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA). Irregularidades en materia de contratación..... 191
4.4.36. Denominación: Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Gestión de residencias de tercera edad y mayores dependientes por la situación de pandemia 192
4.4.37. Denominación: Ayuntamiento de València. Complementos al sueldo de los concejales 194
4.4.38. Denominación: Ayuntamiento de València. Nombramiento de personal de asesoría jurídica y acumulación de funciones de letrado mayor 194

4.4.39. Denominación: Ayuntamiento de Benidorm. Trato de favor en la tramitación de la devolución de un vehículo retirado por la grúa municipal 196
4.4.40. Denominación: Ayuntamiento de València. Encargo directo Servicio de estacionamiento regulado de aparcamiento de vehículos (ORA) 197
4.4.41. Denominación: Diputación Provincial de Castellón. Remuneraciones del personal de la Diputación Provincial de Castellón en Consorcios 198
4.4.42. Denominación: Ayuntamiento de La Serratella, Foment La Serratella, SL. Alquiler de hotel municipal por 250 euros 199
4.4.43. Denominación: Ayuntamiento de València – Junta Central Fallera. Irregularidades en materia de contratación 200
4.4.44. Denominación: Fundación para la Investigación Instituto Sanitario La Fe (IIS – La FE). Irregularidades en materia de contratación de personal laboral 201
4.4.45. Denominación: Ayuntamiento de Gavarda. Incompatibilidad cargos electos dedicación exclusiva 203
4.4.46. Denominación: Ayuntamiento de Aras de los Olmos. Acceso al empleo público 203
4.4.47. Denominación: Ayuntamiento de Castelló de Rugat. Irregularidades contratación administrativa 204
4.4.48. Descripción: Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM). Irregularidades en el proceso de selección del gerente 206
4.4.49. Denominación: Ayuntamiento de Turís. Comisiones de servicio 206
4.4.50. Denominación: Ayuntamiento de Orba. Irregularidades contractuales 207
4.4.51. Denominación: Ayuntamiento de Sueca. Irregularidades en materia de contratación 210
4.4.52. Denominación: Consorci de Museus. Irregularidades en materia de personal y contratación pública 212
4.4.53. Denominación: Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A. Irregularidades en la contratación por “Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S.A.” 213
4.4.54. Denominación: Ayuntamiento de Pedralba. Irregularidades en materia de retribuciones de cargos electos, productividades de empleados/as públicos/as, contratación administrativa y acceso a la función pública 214
4.4.55. Denominación: Ayuntamiento de Canet d’en Berenguer. Conflictos de interés 216
4.4.56. Denominación: Ayuntamiento de Elche. Contratación obras nuevo mercado central 217
4.4.57. Denominación: Ayuntamiento de Burriana. Irregularidades en materia urbanística y contratación pública 218
4.4.58. Denominación: Presidencia de la Generalitat Valenciana. Contrato de patrocinio 219
4.4.59. Denominación: Ayuntamiento de València. Servicio de grúa municipal 220
4.4.60. Denominación: Ayuntamiento de Callosa de Segura. Gastos realizados sin procedimiento en materia de contratación y concesión de licencia urbanística que no ampara las obras ejecutadas 222
4.4.61. Denominación: Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y de la Societat Anónima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana (SAMC). Irregularidades nombramiento personal directivo 225
4.4.62. Denominación: Ayuntamiento de València. Licencia concierto La Marina 227
4.4.63. Denominación: Ayuntamiento de Torrevieja. Irregularidades en materia de contratación y urbanismo 228

4.4.64. Denominación: Ayuntamiento de Tous. Incompatibilidades arquitecto municipal 229
4.4.65. Denominación: Ayuntamiento de Tous. Incompatibilidades ingeniero municipal 230
4.4.66. Denominación: Ayuntamiento de Albaida. Irregularidades en materia de acceso al empleo público 231
4.4.67. Denominación: Diputación Provincial de Valencia. Modificación de la forma de provisión de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (FHCN) 232
4.4.68. Denominación: Ayuntamiento de Tous. Adquisición de la báscula municipal 233
4.4.69. Denominación: Ayuntamiento de Orihuela. Cesión del derecho de superficie 234
4.4.70. Denominación: Ayuntamiento de Chiva. Utilización sin título del teatro municipal Astoria. 234
4.4.71. Denominación: Ayuntamiento de Turís. Irregularidades acceso empleo público 236
4.4.72. Denominación: Ayuntamiento de Benidorm. Hoteles abiertos al público sin licencia 237
4.5. Administraciones y entidades que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia en las investigaciones finalizadas 243
4.5.1. Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de València 243
4.5.2. Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Cofrentes 244
4.5.3. Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Rojales 245
4.5.4. Incumplimientos de recomendaciones del Institut Valencià de Cultura 246
4.6. Colaboración con otras instituciones 247
4.7. Sistemas de información 248

5. Prevención, formación y documentación 251

5.1. Introducción 251
5.2. Prevención 253
5.2.1. Misión 253
5.2.2. Desarrollo del Plan Estratégico de Prevención 254
5.2.3. Recomendaciones, guías y manuales 255
5.2.4. Propuestas sobre disposiciones normativas 261
5.2.5. Identificación de riesgos de corrupción y estrategia de integridad pública ... 264
5.2.6. Consultoría, difusión y otras actividades 267
5.3. Formación 270
5.3.1. Funciones del Servicio de Formación 270
5.3.2. Plan Estratégico de Formación 2021-2024 270
5.3.3. Apoyo a la formación interna de carácter general 274
5.3.4. Actividades de formación cívica 274
5.3.5. Actividades de formación en la Función pública 282
5.3.6. Actividades en las universidades y para la ciudadanía 285
5.3.7. Colaboraciones con diferentes instituciones 292
5.3.8. Reflexión final 294
5.4. Documentación e informes 295
5.4.1. Introducción al Servicio 295
5.4.2. Recursos humanos y tecnológicos 296
5.4.3. Colecciones y procesos técnicos 296
5.4.4. Vigilancia del entorno y servicios de referencia 299

5.4.5. Política de Gestión de Documentos Electrónicos 300
5.4.6. Visibilización 300
5.4.7. A modo de conclusión 310

6. Administración, organización y recursos 313

6.1. Introducción 313
6.2. Estructura organizativa de la AVAF 315
6.2.1. Organigrama de la AVAF 315
6.2.2. Relación de Puestos de Trabajo de la AVAF 315
6.3. Gestión de recursos humanos 317
6.4. Gestión económica y contratación 317
6.4.1. Ejecución presupuestaria 2021 318
6.4.2. Contratación 326

7. Conclusiones y recomendaciones 329

7.1. Sobre la elusión de los principios rectores aplicables a los procesos de selección y provisión de los empleados públicos 329
7.2. Sobre el incremento de la contratación de emergencia y el necesario control de dicho mecanismo excepcional 332
7.3. Sobre el cambio de paradigma en la cultura de la gestión pública: hacia la integridad institucional 335
7.4. Sobre la ética pública y colaboración institucional 338
7.5. Sobre el efecto directo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión 340

Anexo. Código ético y de conducta de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana 346

Índice de Tablas

Tabla 1. Actos con participación de la Agencia 35
Tabla 2. Conferencias impartidas por la Agencia 36
Tabla 3. Entrevistas y reuniones mantenidas por el director de la Agencia 39
Tabla 4. Notas de prensa enviadas..... 49
Tabla 5. Publicaciones en boletines oficiales año 2021 55
Tabla 6. Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2021 130
Tabla 7. Procedimientos judiciales..... 135
Tabla 8. Solicitudes de información por el cauce parlamentario del artículo 12 del RCV 136
Tabla 9. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo 143
Tabla 10. Denuncias presentadas según el canal de comunicación 145
Tabla 11. Denuncias presentadas según el territorio de afectación 147
Tabla 12. Denuncias presentadas según el ámbito material 148
Tabla 13. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante 150
Tabla 14. Denuncias de personas físicas clasificadas por género 151
Tabla 15. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación..... 152
Tabla 16. Tabla resumen de expedientes tramitados en 2021 y comparativa con el año precedente..... 154
Tabla 17. Cuadro resumen investigaciones finalizadas en 2021..... 238
Tabla 18. Cuadro resumen registros de entrada AVAF 250
Tabla 19. Cuadro resumen notificaciones sede AVAF 250
Tabla 20. Líneas estratégicas del Servicio de Prevención 254
Tabla 21. Actividades formativas cívicas, participantes y horas lectivas desde 2017 275
Tabla 22. Participación en cursos dirigidos a servidores públicos..... 283
Tabla 23. Participación en Jornadas y otras actividades formativas singulares..... 284
Tabla 24. Resumen de docufórum en universidades valencianas 288
Tabla 25. Participación en Másteres 289
Tabla 26. Conferencias en colaboración con universidades 290
Tabla 27. Conferencias para la ciudadanía en el programa Unisocietat 291
Tabla 28. Resumen de Jornadas específicas AVAF-UV 292
Tabla 29. Actividades formativas 2017-20221 por entidades colaboradoras 294
Tabla 30. Presupuesto de gastos ejercicio 2021 318
Tabla 31. Presupuesto de ingresos ejercicio 2021 318
Tabla 32. Transferencias a la AVAF previstas en la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 318
Tabla 33. Remanentes acumulados a 31 de diciembre de 2021..... 319
Tabla 34. Modificación presupuestaria aprobada en 2021 para devolución a la Conselleria de Hacienda de los remanentes acumulados 319
Tabla 35. Ejecución del presupuesto de ingresos del ejercicio 2021 320
Tabla 36. Comparativa del estado de ejecución de ingresos a 31 de diciembre de los ejercicios 2020 y 2021..... 321
Tabla 37. Ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio 2021 322
Tabla 38. Comparativa del estado de ejecución de gastos a 31 de diciembre de los ejercicios 2020 y 2021..... 323
Tabla 39. Resultado presupuestario 2021 324
Tabla 40. Situación y evolución de los fondos de la cuenta corriente 324
Tabla 41. Estado del remanente de tesorería..... 325

Tabla 42. Periodo medio de pago 2021 326
Tabla 43. Resumen de la actividad contractual por tipo de contrato 327
Tabla 44. Resumen de la actividad contractual por procedimiento de adjudicación 327

Índice de imágenes

Imagen 1. IV Reunión del Consejo de Participación 28
Imagen 2. VII Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude 30
Imagen 3. Infografía estado de la transposición mapa Europa de Transparencia Internacional 68
Imagen 4. Infografía calendario transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 según el IV Plan Gobierno Abierto de España (2020 - 2024) 70
Imagen 5. Infografía iniciativas legislativas en el Congreso de los Diputados (2019 - 2023) 72
Imagen 6. Infografía mapa de Europa con los países que integran NEIWA 76
Imagen 7. Infografía mapa de España composición REDOAF 80
Imagen 8. Guía AVAF. El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores .. 256
Imagen 9. Manual didáctico visual. Los conflictos de interés en clave de integridad pública .. 259
Imagen 10. Catálogo de riesgos comunes en los procesos de toma de decisiones y algunos mecanismos de prevención 260
Imagen 11. Reflexiones sobre conflictos de interés: su desconocimiento, la antesala de la corrupción. 269
Imagen 12. Recomendación general. Planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de la corrupción en las organizaciones 269
Imagen 13. Recomendación general. Enriquecimiento injusto 269
Imagen 14. Biblioteca de la AVAF 297
Imagen 15. Cubierta del libro Les cares de l'evasió fiscal 301
Imagen 16. Cubierta del Informe sobre la transparencia local en la Comunitat Valenciana (2019) 303
Imagen 17. Cubierta del Anuario del Buen Gobierno y de la Calidad de la Regulación 2020 . 305
Imagen 18. Cubierta del libro La ciudad de la euforia 307
Imagen 19. Cubierta del libro Fundamentos de la transparencia, aspectos políticos 309
Imagen 20. Cubierta del libro La integridad en la Administración: Contratación Pública y Lucha contra la Corrupción 310

Índice de gráficos

Gráfico 1. Evolución de usuario/as de la web 2019 a 2021 45
Gráfico 2. Menciones de la AVAF según el medio de comunicación 48
Gráfico 3. Número de menciones en medios de la AVAF 49
Gráfico 4. Número de solicitudes de protección presentadas desde 2017 hasta 2021 121
Gráfico 5. solicitudes de protección desde 2017 a 2021, según el estado de tramitación del expediente administrativo 122
Gráfico 6. Canal o medio de presentación de las solicitudes de protección desde 2017 a 2021 122
Gráfico 7. Número de solicitudes de protección presentadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia desde 2017 a 2021 123

Gráfico 8. Número de solicitudes presentadas desde 2017 a 2021 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad demandada 124
Gráfico 9. Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciantes protegidos 124
Gráfico 10. Número de solicitudes de protección presentadas y concedidas (años 2017 a 2021) 125
Gráfico 11. Personas denunciantes protegidas clasificadas por género (años 2017 a 2021) . 125
Gráfico 12. Condición laboral de los trabajadores a los que se le ha concedido el estatuto de persona denunciante (años 2017 a 2021) 126
Gráfico 13. Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciantes protegidos en la solicitud (años 2017 a 2021) 126
Gráfico 14. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo 144
Gráfico 15. Denuncias presentadas según el canal de comunicación 146
Gráfico 16. Denuncias presentadas según el territorio de afectación 147
Gráfico 17. Denuncias presentadas según el ámbito material 149
Gráfico 18. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante 151
Gráfico 19. Denuncias de personas físicas clasificadas por género 152
Gráfico 20. Estado de situación de los expedientes de investigación 153
Gráfico 21. Resumen de expedientes tramitados en 2020 y 2021 155
Gráfico 22. Ejes estratégicos del Plan de Formación de la AVAF 2021-2024 272
Gráfico 23. Evolución actividades formativas 2017-2021 276
Gráfico 24. Distribución anual de actividades formativas 2017-2021 276
Gráfico 25. Evolución participantes en actividades formativas 2017-2021 277
Gráfico 26. Distribución de participantes en actividades formativas 2017-2021 277
Gráfico 27. Evolución horas lectivas en actividades formativas 2017-2021 278
Gráfico 28. Distribución horas lectivas en actividades formativas 2017-2021 278
Gráfico 29. Distribución de actividades formativas por cuatrimestres 2021 279
Gráfico 30. Distribución territorial de actividades formativas 2021 280
Gráfico 31. Localidades en las que se han desarrollado las actividades formativas 2021 281
Gráfico 32. Origen de la iniciativa de actividades formativas 2021 282
Gráfico 33. Mapa de Universidades que han participado del docufórum 286
Gráfico 34. Colaboración institucional en actividades formativas 293
Gráfico 35. Evolución del número de puestos de trabajo por unidad administrativa según la RPT 316
Gráfico 36. Evolución del número de puestos de trabajo por unidad administrativa 316
Gráfico 37. Ocupación de puestos de trabajo por género a 31 de diciembre de 2021 317

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Infografía del webinar: Enriquecimiento injusto ¿uso o abuso? 22
Ilustración 2. Infografía del webinar: El buzón de denuncias de la AVAF 22
Ilustración 3. Infografía del webinar: ¿Qué pasará el 17 de diciembre? 23
Ilustración 4. Infografía del webinar: Día Mundial de la persona alertadora 24
Ilustración 5. Infografía del webinar: 5ª Aniversario de la Ley 11/2016, de creación de la AVAF 25
Ilustración 6. Infografía del webinar: Día Internacional contra la Corrupción 27
Ilustración 7. Diálogos en la AVAF 43
Ilustración 8. El Blog de la AVAF 44

Ilustración 9. Las redes sociales de la AVAF 47
Ilustración 10. Campaña#Estubuzón 52
Ilustración 11. Organigrama de la AVAF https://www.antifraucv.es/es/la-agencia/organigrama 315

1. Presentación

Un año más, la Agencia Valenciana Antifraude presenta su Memoria de actividad dando cumplimiento del deber de rendir cuentas ante el parlamento valenciano, las Corts, al menos una vez al año tal y como se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de prevención y lucha contra la corrupción y el artículo 81 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior que la desarrolla.

La elaboración de la Memoria de actividad constituye además un ejercicio interno de la Agencia en cuanto que todas las áreas, servicios, unidades y el propio equipo directivo acometen una revisión ordenada de todas las actividades desarrolladas a lo largo del ejercicio, pudiendo contrastar los resultados alcanzados con los objetivos que se fijaron a su inicio y así poder evaluar la eficiencia y eficacia de la organización en relación con los recursos disponibles. Es por lo tanto una herramienta indisociable de la planificación estratégica y de su evaluación y un medio de rendición de cuentas ante la propia sociedad valenciana.

El ejercicio 2021 ha sido de nuevo un año de desarrollo normativo. Por una parte, se ha aprobado el Código ético y de conducta de todo el personal de la Agencia con la creación de un Comité de ética formado mayoritariamente por expertos externos a la Agencia y un canal de denuncias internas. Y, por otra parte, se ha modificado puntualmente el Reglamento de funcionamiento y régimen interno creando la Dirección Adjunta de la Agencia. Respecto a lo primero, se refuerza de este modo el compromiso de todos los servidores y servidoras públicas de la AVAF con los principios que deben regir el funcionamiento de todo órgano de control, la objetividad, neutralidad, independencia, ejemplaridad, imparcialidad, confidencialidad y proporcionalidad, así como la honestidad, profesionalidad y lealtad institucional. En cuanto a la creación de la función de Dirección Adjunta, que queda adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se mejora la coordinación y el funcionamiento general de la Agencia además de establecer reglamentariamente una respuesta natural y rápida a cualquier imponderable que pudiere derivar en una ausencia prolongada de la Dirección de la Agencia.

La participación ciudadana en la lucha contra la corrupción es esencial y ello lo ha demostrado una vez más, a través de sus preocupaciones y su apoyo, el Consejo de Participación de la Agencia, compuesto por organizaciones de la sociedad civil y personas expertas. 2021 también ha sido el año en el que la Directiva (UE) 2019/1937 de protección de las personas que informen o denuncien infracciones del derecho de la Unión y de creación de canales de denuncia, debía haber sido transpuesta por el Estado, pero no lo ha sido. A entender de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicha Directiva ya tendría efectos directos y todas las administraciones públicas deberían estar integrando en su funcionamiento sus preceptos. En este sentido, y antes de firmar esta Memoria se ha conocido el anteproyecto de ley que el gobierno del Estado ha sometido a trámite de audiencia e información pública y respecto del que esta Agencia ha formulado alegaciones. No es menester recordar que la Directiva viene a consagrar, a nivel de España y de los países de la UE que aún no la tengan, la obligación ya establecida en la Comunitat Valenciana por el artículo 14 de nuestra Ley y el 41 de su Reglamento para proteger de represalias a las personas que denuncian, informan o alertan de corrupción, fraude o malas prácticas. La Agencia hasta hoy ha otorgado el estatuto de protección a 27 personas. La efectiva transposición de la Directiva en España vendrá a reforzar esta función de la Agencia y tendrá sin duda una gran repercusión en todas las Administraciones Públicas.

En nuestro ámbito territorial la ciudadanía cuenta con un medio confidencial y seguro para informar de infracciones desde que en 2018 la Agencia puso en funcionamiento el buzón de denuncias electrónico, de fácil acceso y sencillo manejo desde la web. De hecho, en 2021 este ha sido el canal utilizado para el 88,5% de las 359 denuncias recibidas. Este número de denuncias representa un incremento del 58,8% respecto al año anterior, sin duda por el mejor conocimiento público de la Agencia y la confianza en su trabajo. Por las materias denunciadas, la gestión de recursos humanos (45%) ha desplazado a la contratación pública (14%) del primer lugar por número de denuncias seguidas a mucha distancia por subvenciones (7%) y urbanismo (6%).

En la Memoria que ahora se presenta se han incorporado diversas novedades, como la ampliación más detallada de las materias que son objeto de denuncias o la constancia enumerada de las administraciones y entidades públicas que no han cumplido las recomendaciones efectuadas por la Agencia tras el correspondiente expediente de investigación, en cumplimiento del artículo 40, en sus apartados 4 y 5, del Reglamento, que ordena dar cuenta a las Corts. Se trata de tres corporaciones locales y un ente público de la Generalitat.

Entre otras novedades que cabe destacar, se encuentra la incorporación de una relación cuantificada y detallada del impacto económico de las actuaciones investigadoras de la Agencia, que se cifra en 23.315.890,38 euros, cuantía respecto de la que las administraciones objeto de la actuación investigadora tienen el derecho y la obligación de resarcirse. De esta cifra, 524.905,59 euros han sido recuperados por las administraciones perjudicadas.

Asimismo, en 2021 se ha continuado con la primera actuación combinada entre la AVAF, la OLAF-Oficina Europea Antifraude adscrita al Parlamento Europeo y el SNCA-Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, adscrito a la IGAE-Ministerio de Hacienda. Esta actuación se haya todavía en curso.

Ha sido muy importante el impulso alcanzado en el área de análisis e investigación que ha incrementado exponencialmente el número de expedientes resueltos, aproximándose mucho al objetivo inicial (la tasa de finalización representa el 75% de las denuncias de 2021), relativo al equilibrio entre casos resueltos y casos nuevos que entran en la Agencia. Asimismo, por segundo año consecutivo los expedientes de investigación, una vez finalizados y anonimizados, están disponibles para consulta de la ciudadanía en la página web de la Agencia.

La prevención es la primera función y fundamento del principio que da sentido a la Agencia, evitar el mal antes de que este se produzca. Para ello se han llevado a cabo desde el área de prevención, formación y documentación actuaciones de investigación intelectual de gran profundidad analítica, de las que han emanado guías y recomendaciones dirigidas a todo el sector público y que han sido adoptadas por otros órganos de control de la Comunitat y más allá de nuestro ámbito geográfico. Entre ellas cabe destacar, en primer lugar, el *Manual didáctico visual: los conflictos de interés en clave de integridad* y, en segundo lugar, *la Guía AVAF para el Plan de Integridad Pública: Hoja de ruta, anexos facilitadores y catálogos de identificación de riesgos de corrupción,* documento imprescindible para que las administraciones y su sector público puedan acometer con éxito los Planes de Medidas Antifraude exigidos por la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública 10/2021 de 29 de septiembre, con el objeto de prevenir posibles desviaciones en la gestión de los fondos llamados Next Generation.

Estas elaboraciones, conjuntamente con otros materiales audiovisuales producidos por la Agencia en colaboración con Universidades como la de València, han ido constituyendo un completo inventario de recursos didácticos que el servicio de formación de la AVAF ha utilizado para realizar 43 actividades formativas de las que se han beneficiado 1.835 personas funcionarias y cargos públicos, y también estudiantes de todas las universidades valencianas con las que la Agencia ha establecido acuerdos de colaboración. El alcance de la actividad formativa desde el inicio de la Agencia en 2017 supone un total de 91 actividades, 3.713 alumnos y 242 horas lectivas.

Todos los recursos pedagógicos, materiales didácticos y conferencias impartidas se reúnen en un repositorio documental gestionado por el servicio de documentación y biblioteca de la AVAF que a su vez ha ido constituyendo un fondo bibliográfico especializado el cual, a finales de 2021, estaba formado por 380 volúmenes. El Centro de Documentación y Biblioteca de la AVAF, ha sido reconocido en 2021 por el Ministerio de Cultura quedando integrado en la red española de bibliotecas especializadas.

También es necesario destacar que en 2021 se han publicado cuatro obras donde se recoge la experiencia de la AVAF. “Les cares de l’evasió fiscal: Pobresa, frau i corrupció a la Comunitat Valenciana”, de los autores Mar Vivó y Carlos Remohí; “Informe sobre transparencia local en la Comunitat Valenciana” de Hugo Aznar, Teresa Bruno, María Puchalt y Katia Esteve; “Anuario 2020 del Buen Gobierno y de la Calidad de la Regulación”, coordinado por Juli Ponce y Manuel Villoria; y por último “La Ciudad de la Euforia, Una hipótesis de la mafia”, de Rodrigo Terrasa. Asimismo, se ha participado en dos obras colectivas: “Fundamentos de la transparencia, aspectos políticos y perspectiva internacional”, publicada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y “La

integridad en la Administración: contratación pública y lucha contra la corrupción", publicada por Thomson Reuters Aranzadi.

En cuanto a la gestión interna de la AVAF, hay que celebrar que se haya resuelto el procedimiento para el reintegro de los sobrantes de la financiación que la Agencia recibe vía presupuestos de las Corts, pues hasta la promulgación de la Ley 8/2021, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, que asimila la Agencia en esta materia a los órganos estatutarios adscritos a las Corts, se habían acumulado los sobrantes de los ejercicios anteriores sin que existiera el procedimiento para que la Conselleria de Hacienda procediera a la liquidación y posterior transferencia de los remanentes de tesorería.

Por lo que respecta a la comunicación con la ciudanía, desde el servicio de comunicación y relaciones institucionales se han puesto en marcha recursos que refuerzan la divulgación de los materiales propios y de terceros que transmiten conocimientos relacionados con la construcción de una cultura de prevención y lucha contra el fraude. Para ello contamos con diferentes canales de información y comunicación como YouTube, Twitter, Instagram, Facebook, LinkedIn, Ivoox, Twitch y Telegram, También destacamos la puesta en marcha del "Blog de la AVAF" con textos de reconocidas firmas y el espacio de entrevistas "Diálogos".

A fecha de cierre de esta Memoria el total de convenios marco, convenios de colaboración y protocolos suscritos por la AVAF asciende a 19, de los que 10 de ellos se han firmado durante 2021 y en los primeros meses de 2022, lo que da una idea del número de colaboraciones emprendidas con instituciones públicas, universidades y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de objetivos de interés común.

La AVAF también ha trabajado a lo largo del año 2021 en el plano nacional a través de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude y en el plano internacional para impulsar y coordinar la implementación de la Directiva Europea con la Red Europea de Autoridades de Integridad y Protección de Alertadores (NEIWA). Asimismo, se ha participado en la asamblea general de la European Partners Against Corruption EPAC celebrada el pasado diciembre.

En las páginas que siguen se puede conocer detalladamente el trabajo desarrollado por las personas funcionarias que integran la Agencia y que lo hacen desde el sentido más comprometido con el servicio público, nuestra Constitución y el resto de ordenamiento jurídico.

València, 29 de marzo de 2022
Joan A. Llinares Gómez
Director de la Agencia de Prevención
y Lucha contra el Fraude y la Corrupción
de la Comunitat Valenciana

2. Actividad institucional

2.1. Introducción

Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Dirección General de la Agencia, corresponden a la unidad administrativa denominada Gabinete de Relaciones Institucionales, Participación y Comunicación las siguientes funciones:

a) Mantener, impulsar y gestionar las relaciones institucionales con los órganos e instituciones de la Generalitat, del Estado y de las demás administraciones públicas.

b) Desarrollar las políticas de comunicación externa e imagen institucional de la Agencia, y las relaciones informativas y con los medios de comunicación.

c) Elaborar, gestionar y analizar cualquier tipo de información y documentación sobre las materias propias de la Agencia.

d) Proponer, preparar y elaborar los informes, estadísticas, publicaciones, estudios técnicos y memorias necesarios en relación con las funciones atribuidas a la Agencia.

e) Proponer y tramitar las actuaciones de la Agencia relacionadas con la actividad parlamentaria.

f) Desarrollar programas específicos de sensibilización a la ciudadanía para fomentar la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción.

g) Promover espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil y recoger sus aportaciones.

h) Efectuar el seguimiento, evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de

las actuaciones de la Agencia, incluida la utilización de un lenguaje no sexista y no discriminatorio y la transmisión de valores positivos e igualitarios en la publicidad institucional.

i) Aquellas otras que se le asignen por la persona titular de la dirección.

Desde el Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación se han realizado a lo largo de 2021 distintas actividades institucionales que se detallan en los epígrafes que a continuación se desarrollan.

2.2. Actos organizados

A fin de difundir las actividades de la Agencia en el ámbito de la sociedad civil, se han desarrollado diversos actos, organizados por la propia Agencia, para sensibilizar a la ciudadanía en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.

El formato elegido, en la mayoría de los casos, ha sido virtual, difundido en streaming a través de las redes sociales. Estos *webinar* han permitido poder realizar estos actos con éxito, dada la situación de riesgo sanitario vivida, y llegar a un público más amplio. Durante el 2022 se han realizado los siguientes:

Pueden pinchar en la imagen para acceder al canal YouTube de la Agencia y visualizar la grabación.

24 de marzo

Webinar "Enriquecimiento injusto, ¿uso o abuso?

En colaboración con el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL), la Agencia organizó esta jornada de debate "on line" siguiendo la recomendación general de la AVAF: "La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?", aprobada por Resolución del director núm. 122, de 11 de mayo de 2020.

Ilustración 1. Infografía del webinar: Enriquecimiento injusto ¿uso o abuso?

Pueden ver el webinar en el canal de YouTube de la Agencia Valenciana Antifraude en este enlace: https://www.youtube.com/watch?v=-LL-x9CZRXo

11 de mayo
Webinar "El buzón de denuncias"

Formación sobre el buzón de denuncias de la Agencia con la participación del director y exposición del director de Análisis e Investigación.

Ilustración 2. Infografía del webinar: El buzón de denuncias de la AVAF

Pueden ver el webinar en el canal de YouTube de la Agencia Valenciana Antifraude en este enlace: https://www.youtube.com/watch?v=E5S_jPCbkjM

10 de junio de 2021

Webinar ¿Qué pasará el 17 de diciembre?

Los directores de las Oficinas y Agencias Antifraude se unieron para impartir este webinar, presentado por el Prof. Manuel Villoria, que versó sobre la trasposición de la Directiva 2019/1937, Whistleblowing.

Ilustración 3. Infografía del webinar: ¿Qué pasará el 17 de diciembre?

Pueden ver el webinar en el canal de YouTube de la Agencia Valenciana Antifraude en este enlace: https://www.youtube.com/watch?v=wt8GwdQZskc

23 de junio

Webinar "Día Mundial de la persona alertadora"

Con ocasión de la celebración del Día Mundial de la persona alertadora, se celebró este webinar en el que se leyó la declaración institucional de la AVAF https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/06/210623-Declaracion_-Institucional-_AVAF.pdf, seguida de la conferencia de la Sra. Irma Ferrer, abogada de Transparencia Urbanística y de Acción Cívica contra la Corrupción.

Ilustración 4. Infografía del webinar: Día Mundial de la persona alertadora

Pueden ver el webinar en el canal de YouTube de la Agencia Valenciana Antifraude en este enlace: https://www.youtube.com/watch?v=Tm8NoOd2q5c

2.2.1. Actividades en el marco del convenio de colaboración con la Universitat de València

En el marco del convenio firmado con la Universitat de València, para el desarrollo del proyecto "Actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía en el territorio valenciano", se han seguido desarrollando las conferencias dentro del programa UNISOCIETAT.

Durante el 2021, estas acciones formativas se han centrado más en cuestiones específicas de la AVAF como el buen gobierno, la ciudadanía, la integridad pública, el conflicto de interés, la transparencia, acceso a la información, ética, inversión pública y gestión de situaciones de crisis.

El director participó, llevando a cabo la representación institucional de la Agencia, en las siguientes actividades formativas vinculadas a la UV:

Llíria, 6 de mayo
Jornada "Covid-19, derechos y responsabilidades"

El director realizó la inauguración institucional de la jornada, junto con el alcalde de la ciudad de Llíria y el vicerrector de Proyección Territorial y Sociedad de la Universitat de València.

https://www.antifraucv.es/covid-19-derechos-y-responsabilidades-a-debate-el-impacto-de-la-pandemia-en-el-sistema-de-derechos-civiles-sociales-y-politicos-en-la-primera-de-las-jornadas-uv-avaf/

Alzira, 25 de mayo
Unisocietat "Covid-19 y los derechos fundamentales"

Representación institucional del director en la actividad formativa Unisocietat de la UV, en el marco de la conferencia Unisocietat impartida por la catedrática Sefa Ridaura Martínez.

Torrent, 16 de noviembre
Seminario "Protección de los alertadores"

El director inauguró la jornada, junto con el alcalde de la ciudad de Torrent y el vicerrector de Proyección Territorial y Sociedad de la Universitat de València.

Asimismo, el 22 de septiembre, el director y el vicerrector de Proyección Territorial y Sociedad, presidieron institucionalmente la presentación del **documental "Los conflictos de interés y la integridad pública"**, realizado por la UV en colaboración con la AVAF, dentro del programa DOCUFÓRUM de la Universidad de València y del programa de actividades formativas de la AVAF

2.2.2. Conmemoración del V aniversario de la Ley 11/2016 de creación de la Agencia Valenciana Antifraude

La Agencia Valenciana Antifraude ha organizado en 2021 un seminario con motivo de la celebración del 5º aniversario de la aprobación de la Ley 11/2016, de creación de la Agencia, que ha sido seguido por más de 150 personas de forma presencial y online.

Ilustración 5. Infografía del webinar: 5ª Aniversario de la Ley 11/2016, de creación de la AVAF

El President de las Corts Valencianes, Enric Morera y el director de la Agencia Valenciana Antifraude, Joan Llinares, fueron los encargados de la inauguración del Seminario.

La primera mesa llevó por título la "Ciudadanía contra la corrupción", en la que participaron entidades de la sociedad civil que forman parte del Consejo de Participación de la Agencia,

y que en su momento propusieron la elección de Joan Llinares como director de la Agencia ante el Parlamento valenciano.

En esta mesa participaron Antonio Penadés de Acción Cívica contra la Corrupción, Consuelo Vidal del Observatori contra la Corrupció, y José María Tomás y Tío de Fundación por la Justicia, siendo moderada por Juan Carlos Galindo.

La segunda mesa trató sobre “Los costes de la corrupción” y participaron expertos en esta área como Francisco Alcalá, profesor-investigador del Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE), Francisco Cardona, consultor de la OCDE y Fabiola Meco, profesora ayudante Doctora en Derecho Civil en la Universitat de València. La mesa fue moderada por Teresa Clemente, directora de Asuntos Jurídicos de la Agencia.

En la segunda sesión, se retomó la jornada con dos mesas más. La primera de ellas trató sobre las “Estrategias de prevención y lucha contra la corrupción en las Comunidades Autónomas”, en la que participaron los directores de las oficinas y agencias antifraude de España.

Participaron el director de la Oficina Antifrau de Catalunya, Miguel Ángel Gimeno, el director de la Oficina de las Illes Balears, Jaime Far, el director de la Agencia Valenciana Antifraude, Joan Llinares, y el recientemente nombrado director de la Oficina de Andalucía, Ricardo Vicente Puyol. La mesa fue moderada por la periodista de À Punt Ràdio, Clara Castelló.

Para finalizar el seminario, se contó con la participación de la clase política en una mesa en la que participaron, Manolo Mata del grupo parlamentario socialista, Fernando Pastor, por el grupo parlamentario popular, Mònica Àlvaro del grupo parlamentario Compromís, Ruth Merino del grupo parlamentario Ciudadanos y María Pilar Lima por el grupo parlamentario Unides Podem. La periodista y directora de informativos de À Punt, Raquel Ejerique, fue la encargada de moderar la mesa.

Pueden ver el Seminario en el canal de YouTube de la Agencia Valenciana Antifraude en este enlace: https://www.youtube.com/channel/UCkDS5OEUZu3iTEWg7gu8XXQ

2.2.3. Día Internacional de Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción

Con motivo de la celebración del Día Internacional contra la Corrupción, la Agencia Valenciana Antifraude organizó un webinar con una ponencia de Concepción Sabadell, fiscal europea, y un diálogo entre Rodrigo Terrasa, autor del libro 'La ciudad de la euforia' y Joan Llinares, director de la Agencia Valenciana Antifraude.

Ilustración 6. Infografía del webinar: Día Internacional contra la Corrupción

Pueden ver el webinar en el canal de YouTube de la Agencia Valenciana Antifraude en este enlace: https://www.youtube.com/watch?v=EYoCbZYTE4o

2.2.4. Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude

Por Resolución de 12 de febrero de 2019, del director de la Agencia, publicada en el DOGV núm. 346 de 22 de febrero de 2019, se crea el Consejo de Participación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que se reunió en sesión constitutiva el 4 de octubre de 2019 en València.

Este Consejo, se configura como órgano asesor y de consulta para la participación de la sociedad civil y de personas expertas dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de las funciones y finalidades de esta Agencia. Su objetivo es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía facilitando su comunicación y relación.

El Consejo de Participación se encuentra regulado en el título IV (artículos 24 a 26), del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio 2019.

En cumplimiento del art. 26.2 del Reglamento, el Consejo se ha reunido dos veces en el año 2021 aunque, dada la situación de crisis sanitaria, las reuniones siguieron celebrándose de manera virtual.

La **IV REUNIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN** tuvo lugar en dos sesiones, el 28 de abril y el 5 de mayo, contando con el siguiente orden del día:

1. Dación de cuentas de la actividad de la AVAF: Memoria del ejercicio 2020.
2. Información y debate sobre la situación de conflicto por la reclamación de expedientes de investigación en curso por parte de los grupos parlamentarios del PP y del PSPV-PSOE. Presentación del informe jurídico emitido por la AVAF.

A raíz de esta reunión, y en relación con el punto 2 del orden del día, el Consejo de Participación realizó un Pronunciamiento que difundió a los medios de comunicación e hizo llegar a las Corts Valencianes:

http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/Pronunciamiento_CdP.pdf.

También se constituyó un GRUPO DE TRABAJO con el objetivo de explorar una estrategia conjunta de apoyo al trabajo realizado por la AVAF, así como de encontrar la forma de trasladar a la sociedad la importante labor que realiza la Agencia. Este grupo, encabezado por la vicepresidenta del Consejo de Participación, ha mantenido diversas reuniones y realizado gestiones a lo largo del 2021.

Imagen 1. IV Reunión del Consejo de Participación

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/cuarta-reunion-del-consejo-de-participacion-de-la-agencia-valenciana-antifraude/

La **V REUNIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN** se celebró el miércoles 17 de noviembre, también de manera virtual.

El orden del día fue el siguiente:

1. Dación de cuentas del área de Análisis e Investigación.

2. Obligatoriedad de las administraciones de realizar Planes de Prevención de Fraude y Corrupción según la Orden HFP 1030/2021.
3. Estado de la trasposición de la Directiva 2019/1937, Whistleblowers.
4. Presentación de las líneas generales del Plan de Formación de la AVAF y de la propuesta de docufórums y otras actividades formativas para asociaciones, entidades o miembros del Consejo de Participación.
5. Actividades en torno al 5º aniversario de la Ley 11/2016, de creación de la AVAF. Dación del Grupo de Trabajo 3 - Soporte AVAF

2.3. Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

En 2018 se creó un sistema de coordinación entre las oficinas y agencias del Estado, denominado Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude. Los miembros adheridos son: Oficina Antifraude de Cataluña, *Consello de Contas* de Galicia; Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona (AMB), Dirección de Servicios de Análisis, Órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares, Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid, Audiencia de Cuentas de Canarias, Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), y la recién creada Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

Los objetivos de la Red giran en relación a las cuestiones relativas a la formación del personal y la capacitación de este, la colaboración en actividades formativas en materia de integridad y ética pública, la puesta en común de conocimientos y experiencias prácticas en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, el fomento de la integridad institucional y la transparencia, y también las que tienen como finalidad que la ciudadanía pueda comunicar, de manera confidencial y segura, conductas de las administraciones públicas contrarias a los principios o a las reglas éticas y de buen gobierno y administración, determinados en el ordenamiento jurídico vigente.

También hay que destacar la colaboración para llevar a cabo estudios en materia de prevención de la corrupción, el fomento de la integridad institucional, la transparencia y el análisis de riesgos.

Este año el trabajo se ha centrado, mayoritariamente, en el seguimiento de los trabajos para la trasposición de la Directiva (EU) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida como Directiva Whistleblower, cuyo plazo terminó el 17 de diciembre de 2021.

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/finaliza-el-plazo-de-transposicion-de-la-directiva-europea-whistleblower-sin-que-el-gobierno-de-espana-haya-realizado-los-trabajos-de-transposicion/

Las reuniones de la Red durante 2021 han sido:

- VII Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude
- Reunión virtual, lunes, 28 de junio de 2021

Organizada a través de videoconferencia por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, este 7º encuentro contó con la ponencia de la Sra. Concepción Sabadell Carnicero, fiscal europea española, que habló sobre la regulación, ámbito de competencias, organización, entrada en funcionamiento y otros aspectos relevantes de la Fiscalía Europea.

El encuentro continuó con otra ponencia, impartida por la Sra. Amada de Juan Quirós, vocal de la División de Supervisión de la Contratación y Relaciones Institucionales de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), quien presentó la Guía Básica Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de 1 de junio de 2021.

La reunión siguió con un debate sobre el estado de tramitación de la Directiva 2019/1937 y una ponencia de la Sra. Mercedes Rodríguez Tarrida, subdirectora general del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), que presentó las actuaciones de la entidad que representa en el contexto del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR) y del Plan Nacional.

VIII Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude:
Alicante, martes 28 y miércoles 29 de septiembre de 2021

Organizada por la AVAF, esta segunda reunión de 2021 pudo organizarse de manera presencial, aprovechando la celebración del Consejo Internacional de Transparencia https://congresotransparencia.com/programa-alicante/, en la ciudad de Alicante, los días 28 y 29 de septiembre.

A esta reunión, asistió por primera vez el director de la recién creada Agencia Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, Sr. Ricardo Puyol Sánchez.

Imagen 2. VII Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

Los puntos tratados durante este encuentro fueron los siguientes:

1. Acuerdo de institucionalización de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude del Estado español.
2. Informe sobre el GRECO, Grupo de Estados Contra la Corrupción (exposición a cargo de Rafael Vaillo, delegado de España en el GRECO).
3. Creación de un grupo de trabajo orientado a determinar aspectos de la Directiva que sean de aplicación directa según los criterios del Tribunal de Justicia de la UE.
4. Exposición del proyecto para la confección de una estrategia estatal contra la corrupción, (punto a cargo de Mercedes Rodríguez, directora del SNCA)
5. Estado de trasposición de la Directiva y el alcance de su aplicabilidad directa.
6. Preparación de la Declaración Institucional de la Red, a presentar al VI Congreso Internacional de Transparencia.

Esta Declaración Institucional de la Red se hizo pública dentro del Congreso Internacional de Transparencia el miércoles 29 a las 12 horas.

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/las-oficinas-y-agencias-antifraude-de-espana-urgen-a-la-transposicion-de-la-directiva-europea-de-proteccion-de-las-personas-denunciantes/

Declaración institucional: https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/09/210929-Declaracion-institucional-Agencias-antifraude.pdf

Con posterioridad, y también formando parte del programa del Congreso, se celebró un taller seminario que trató de la Directiva Whistleblower y su trasposición al ordenamiento jurídico español, así como del papel de las agencias y oficinas antifraude.

IX Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

Barcelona, martes 28 y miércoles 29 de septiembre de 2021

Este encuentro, organizado por la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona, contó con los siguientes puntos en el orden del día:

1. Documento de bases comunes. Presentación del documento de trabajo y de las aportaciones en los distintos ámbitos temáticos.
2. Monográfico sobre el catálogo de derechos de la persona alertadora.
3. Aplicación directa de la Directiva (UE) 2019/1937.
4. Estrategia y metodología común previa a la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2019/1937.

Otras reuniones

Lunes, 24 de mayo de 2021

Organizada a través de videoconferencia por la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona, se realizó una reunión para discutir las nuevas iniciativas legislativas emprendidas en torno a la regulación de los conflictos de interés y de la relación con los grupos de interés.

Jueves, 28 de octubre de 2021

Reunión del grupo de trabajo de la Red de la Directiva 2019/1937 para establecer la metodología y la distribución del trabajo

2.4. Actividad nacional e internacional

2.4.1. Firma de convenios y protocolos de colaboración

Los convenios y protocolos de colaboración firmados por la Agencia a lo largo del año 2021 han sido los siguientes:

11 de enero
Convenio marco de colaboración

- Con la WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION, para establecer un canal permanente de comunión y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de objetivos e interés común**.**

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/190313322168732

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-world-compliance-association-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-convenio-para-colaborar-en-la-lucha-contra-el-fraude-y-la-corrupcion-2/

24 de febrero
Convenio de cooperación educativa

- Con la UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA, para la realización de prácticas formativas por estudiantes universitarios**.**

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/190347352912692

9 de abril
Convenio de colaboración

- Con la FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO, para el desarrollo del proyecto “SceMaps”.

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/190403339627222

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-firma-un-convenio-con-la-fundacion-civio-para-el-desarrollo-del-proyecto-scemaps/

13 de julio
Convenio marco de colaboración

- Con la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, para la colaboración cultura, educativa y científica**.**

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/190496337516172

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-upv-y-la-agencia-valenciana-antifraude-impulsan-la-formacion-y-la-investigacion-en-el-ambito-de-la-lucha-contra-el-fraude/

8 de noviembre
Convenio de colaboración académica

- Con la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, para la colaboración académica, científica y cultural, así como asistencia mutua entre las partes.

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/190604323084872

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-universidad-de-salamanca-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-convenio-de-colaboracion-que-incluye-estancias-de-investigacion-para-estudiantes-de-doctorado/

19 de noviembre
Protocolo de colaboración

- Con el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, para mejorar la coordinación y colaboración de las dos instituciones.

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/190628497348262

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-valencia-es-la-primera-institucion-publica-valenciana-que-conectara-su-web-al-buzon-de-denuncias-de-la-agencia-valenciana-antifraude/

2 de diciembre
Protocolo de colaboración

- Con la DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN, para mejorar la coordinación y colaboración de las dos instituciones.

https://www.cortsvalencianes.es/es/consulta_boc#boc/iniciativa/clau/190649311942342

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-diputacion-de-castellon-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-convenio-de-colaboracion/

2.4.2. Socios Europeos contra la Corrupción (EPAC) y la Red Europea de Puntos de Contacto contra la Corrupción (EAPCN)

Desde 2018, la Agencia es miembro de la EPAC / EACN https://www.epac-eacn.org/, Red europea de agencias de lucha contra el fraude y la corrupción (EPAC *The European Partners against Corruption*, Socios europeos contra la corrupción - EACN *European contact-point*

network against corruption, Red europea de puntos de contacto contra la corrupción). Esta organización supranacional, integra más de 60 autoridades anticorrupción y órganos de supervisión policial del Consejo de Europa, y cerca de 50 autoridades anticorrupción de los Estados miembros de la Unión Europea.

En 2019, la Agencia colaboró con el Grupo de Trabajo "EU-Integridad", creado en la 18ª Asamblea General EPAC / ENAC https://www.epac-eacn.org/latest-news/259-18th-epac-eacn-conference (celebrada el 24 de octubre de 2018 en Rust, Austria).

Desafortunadamente, en 2020 todas las reuniones se vieron pospuestas debido a la situación de emergencia sanitaria, incluyendo la 20ª EPAC/EACN Conferencia Profesional anual y Asamblea General, que debía de haberse celebrado en Vílnius, Lituania, del 1 al 3 de diciembre de 2020.

Con la mejora de la situación sanitaria, pudo celebrarse esta 20ª edición de la Conferencia y Asamblea, los días 1 y 2 de diciembre de 2021, bajo el lema "Repensar la lucha contra la corrupción y la supervisión policial".

Esta edición, tal y como estaba previsto para el año 2020, fue organizada por el Servicio de Investigación Especial de la República de Lituania y se celebró físicamente en Vílnius, pero también se organizó de manera virtual para que pudieran asistir el mayor número de representantes. La Agencia estuvo representada por dos personas.

Este encuentro, que marca el 20° aniversario de la EPAC, sirvió como escenario para discutir lo que se ha hecho en estos 20 años de vida de la organización y para buscar nuevos caminos en los campos de anticorrupción y control policial. Se trataron temas relacionados con el Estado de derecho, anticorrupción, independencia de las agencias autónomas, acceso a la información y similares.

Aprovechando el marco de la conferencia, se presentó el manual realizado por el grupo de trabajo constituido en la 18º Asamblea, "EU-Integridad", que pueden consultar en este enlace:
https://www.epac-eacn.org/fileadmin/Documents/EPAC_EACN_EU_Integrity_Manual.pdf.

También se aprobó una declaración institucional, llamada "Declaración de Vílnius 2021", a la que la Agencia dio difusión en su ámbito y que pueden consultar aquí:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/12/2021_EPAC_declaracion_vilnius_EN_CS.pdf

2.4.3. Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA)

El 2019, la Unión Europea adoptó la Directiva sobre protección de las personas alertadoras de las infracciones del derecho de la Unión (*DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*).

La Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA), que actualmente representa a 23 estados miembros, se constituyó en mayo de ese mismo año para ofrecer

una plataforma de cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias en el campo de la integridad y la denuncia de irregularidades.

La Agencia Valenciana Antifraude es miembro desde 2019, y participó en el año 2021 en las reuniones plenarias, las preparatorias, y dos grupos de trabajo. Pueden encontrar información en este sentido en el apartado 4.5.2. de esta Memoria.

2.5. Asistencia a actos

Durante el año 2021, debido a la continuación de la situación de pandemia provocada por la Covid-19, la organización de actos se ha visto limitada y algunos de ellos se han realizado de manera virtual. El director, como representante de la Agencia ha estado presente, a lo largo del año, en los siguientes actos:

Tabla 1. Actos con participación de la Agencia

Fecha	Entidad *Lugar* ACTIVIDAD
15 de febrero	Transparency International España. *Virtual* Jornada "*Avances y retos en transparencia e integridad en el Congreso de los Diputados y el Senado de España*". https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2021/02/Programa-Avances-y-retos-en-transparencia-e-integridad-en-el-Congreso-de-los-Diputados-y-el-Senado-de-Espana-1.pdf
25 de abril	Corts Valencianes. *València* Acto en conmemoración del Dia de Les Corts.
9 de septiembre	SER Radio Valencia. *València* Diálogos SER con Nadia Calviño, vicepresidenta primera y ministra de Economía y Transformación Digital. https://cadenaser.com/emisora/2021/09/09/radio_valencia/1631174207_764962.html
16 de septiembre	SER Radio Valencia. *València* Acto en conmemoración del 90 aniversario de Radio Valencia. https://cadenaser.com/emisora/2021/12/21/radio_valencia/1640079185_445942.html
27-29 de septiembre	VI Congreso Internacional de Transparencia. *Alicante* Asistencia presencial al Congreso Internacional de Transparencia, celebrado en la Universidad de Alicante. https://congresotransparencia.com/programa-alicante/
21 de octubre	Universidad CEU – Cardenal Herrera. *Alfara del Patriarca* Acto entrega de los Sellos Infoparticipa 2020. https://www.antifraucv.es/los-ayuntamientos-y-diputaciones-mas-transparentes-de-la-comunidad-valenciana-recogen-en-la-ceu-uch-los-sellos-infoparticipa-2020/

2.6. Conferencias impartidas

Asimismo, el director de la Agencia ha pronunciado las siguientes conferencias a lo largo de 2021. Las conferencias han tenido lugar tanto en la Comunitat Valenciana como en el resto de España, y todas se refieren a la prevención y la erradicación del fraude y la corrupción,

el impulso de la integridad y la ética pública, el fomento de una cultura de buenas prácticas en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos, que son los ejes fundamentales de la actuación de esta Agencia.

Todas estas actividades las ha llevado a cabo el director de la Agencia en razón de su cargo y, por tanto, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica.

Tabla 2. Conferencias impartidas por la Agencia

Fecha	Entidad *Lugar* ACTIVIDAD
3 de febrero	Colegio de Registradores de España. *Virtual* **La protección de los denunciantes: de asignatura pendiente a realidad** Ponencia en el marco del I Foro de debate "R", organizado por el Colegio de Registradores de España en torno a la trasposición de la Directiva 2019/1937, Whistleblowing. https://vimeo.com/507994078
10 de febrero	Festival Humans Fest. *Virtual* **Corrupción, un mal local de efectos globales** Debate dentro del Festival Human Fest, en el que se habló de la corrupción en un mundo globalizado. Moderado por Luis Manglano, coordinador de la asociación Jueces y Juezas para la Democracia, contó con la participación de Nacho Gay, de Amnistía Internacional, Hervé Falciani y el director de la AVAF. https://es-es.facebook.com/FICValencia/videos/debates-humans-fest-2021-corrupci%C3%B3n-un-mal-local-de-efectos-globales/425850832033633/
18 de febrero	COSITAL Network. *Virtual* **Control Interno y Lucha contra el Fraude** Dentro del I Congreso virtual del Portal de Control Interno, organizado por COSITAL Network (Colegio de Secretarios, Interventores-Tesoreros y Secretarios-Interventores de administración local), el director participa en una mesa redonda moderada por Santiago Gómez, interventor del Ayuntamiento de Elda, junto a Mercedes Rodríguez, subdirectora general del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, y Concepción Campos Acuña, secretaria del Ayuntamiento de Vigo. https://cositalmadrid.es/wp-content/uploads/2021/02/I-Congreso-Virtual-del-Portal-de-Control-Interno-15-16-feb.pdf
2 de marzo	Más Madrid, Sectorial de transparencia, participación y buen gobierno. *Virtual* **La Agencia Valenciana Antifraude, una experiencia de lucha contra la corrupción** Jornada titulada "Fraude y corrupción institucional: Protección a denunciantes", que contó con la participación del director y de Ana Garrido, activista contra la corrupción, y Lara Carrasco, abogada experta en anticorrupción y presidenta de Corruptil.
4 de marzo	Universidad CEU Cardenal Herrera. *Virtual* **Políticas por los ODS: Objetivo 16.6** Participación institucional del director en la actividad formativa "Políticas por los ODS" del Grado en Ciencias Políticas, donde se abordó el Objetivo 16.6 "Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles. https://www.antifraucv.es/el-director-de-la-avaf-participa-en-una-mesa-redonda-con-organismos-de-control-dentro-de-la-actividad-politicas-por-los-ods-objetivo-16-6-en-la-universidad-cardenal-herrera-ceu/
25 de marzo	Universitat de València. *Virtual* **La función desarrollada por las Agencias Antifraude**

Fecha	Entidad *Lugar* ACTIVIDAD
	Presencia institucional del director en la 3ª edición del máster propio de la Universitat de València titulado "Contratación Pública y Compliance", el director de la Agencia imparte una clase sobre la función desarrollada por las Agencias Antifraude. https://postgrado.adeituv.es/es/cursos/area_juridica_y_social-2/contratacion-publica-compliance/home.htm
10 de mayo	Fundación Hay Derecho. *Virtual* **Claves para la trasposición de la Directiva europea sobre protección de denunciantes de corrupción** Presentación del informe con las conclusiones del estudio elaborado con el apoyo de la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona, sobre los riesgos y recomendaciones para la trasposición de la Directiva EU 2019/1937 para la protección de los denunciantes de corrupción, elaborado a partir de entrevistas a varios denunciantes de corrupción en Cataluña y en el que participa el director de la Agencia. https://www.youtube.com/watch?v=Ya417xLo4X0
12 de mayo	ACICOM. *València* **Documental "Cómo robar un país"** Dentro del marco del Cine Club Acció Documental +, el director de la Agencia participó en la mesa redonda junto con Alejandro Mañés, patrono de Fundación por la Justicia, y Laura Ballester, periodista de Levante EMT. https://acicom.org/com-robar-un-pais-cine-club-accio-documental-dimecres-12-5-2021-a-les-1800h-octubre-ccc/
21 de junio	Diputació d'Alacant. *Virtual* **La Agencia Valenciana Antifraude y el papel del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la lucha contra la Corrupción** Intervención institucional del director explicando las funciones de la Agencia en la actividad formativa dedicada a la Ley 19/2013, de Transparencia, accesos a la información pública y buen gobierno, para debatir sobre su implantación en la administración local.
7 de julio	Fearless Cities. *Virtual* **Municipios transparentes y justos: lucha contra la corrupción y el crimen organizado** Mesa redonda con la participación del director para hablar de la corrupción y el crimen organizado, que afectan a los municipios de todas las regiones del mundo y que deben combatirse para unas ciudades más justas y con justicia social. https://www.youtube.com/watch?v=GV7pXR2NW_E
7 de octubre	Diputació d'Alacant. *Virtual* **La Agencia Valenciana Antifraude y el papel del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la lucha contra la Corrupción** Intervención institucional del director, explicando las funciones de la Agencia en la actividad formativa dedicada a la Ley 19/2013, de Transparencia, accesos a la información pública y buen gobierno, para debatir sobre su implantación en la administración local. https://www.antifraucv.es/el-director-de-lavaf-participa-en-la-segona-edicio-del-curs-de-la-llei-de-transparencia-implantacio-en-ladministracio-local-de-la-diputacio-dalacant/
28 de octubre	Universitat Jaume I. *Castelló de la Plana* **El papel de las agencias antifraude en la lucha contra la corrupción y por la integridad pública** Intervención institucional del director en la inauguración de la actividad formativa titulada "Instituciones y gobernanza después de la pandemia: Perspectivas internacionales", el

Fecha	Entidad *Lugar* ACTIVIDAD
	director participó con una conferencia sobre el papel de las agencias antifraude en la lucha contra la corrupción. https://www.uji.es/com/agenda/2021/10/28/workshop-iidl/
29 de octubre	Congreso NOVAGOB 2021. *Virtual* **Fórmulas para una Administración más abierta e íntegra** Intervención institucional del director para exponer el trabajo de la Agencia en el marco del Congreso Novagob 2021, en una mesa redonda, moderada por Rafa Camacho, junto a Mercè Crosas, secretaria de Gobierno Abierto de la Generalitat Catalunya, Olivié Bayón, director general de Gobernanza Pública del Gobierno de España y Kani Cubo, portavoz de la #ComunidadAspasia, asesora técnica de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social del Gobierno de Aragón. https://www.youtube.com/watch?v=vpwVdUqlRKk
2 de noviembre	INAP *Virtual* **El papel de las agencias antifraude en la lucha contra la corrupción y por la integridad pública** Presentación institucional de las funciones y líneas de actuación de la Agencia dentro del módulo educativo dedicado a políticas anticorrupción, en la actividad formativa del curso selectivo del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.
3 de noviembre	Universitat Jaume I. *Castelló de la Plana* **Buen Gobierno en la Función Pública local.** Representación institucional en la inauguración de la jornada formativa junto a Antoni Llorente, secretario autonómico de Participación y Transparencia y Cristina Pauner, secretaria general y profesora titular de Derecho Constitucional de la UJI. https://www.uji.es/com/agenda/2021/11/03/jornada-bon-govern/
6 de noviembre	Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM). *Valsaín, Segovia* **Corrupción y medio ambiente.** Mesa redonda en torno a los aspectos particulares de la especialidad en el seno de la jornada organizado por el CENEAM, para las Fiscalías de Medio Ambiente.
23 de noviembre	Diputació de València. *Virtual* **Los canales de denuncia como instrumento para la consecución de instituciones sólidas** Intervención institucional presentando la Agencia, dentro del módulo educativo dedicado a políticas antifraude, de la actividad formativa del curso “Los nuevos retos de la contratación del Sector Público: instrumentos prácticos. ODS y fondos Next Generation EU para una cultura administrativa sostenible”.
2 de diciembre	Universidad Politécnica de Valencia. *València* **Las particularidades de la gestión administrativa cultural y principales riesgos de fraude y corrupción.** Participación institucional del director presentando la Agencia, dentro del módulo formativo impartido dedicado a políticas antifraude en el Máster en Gestión Pública de la Universidad Politécnica de Valencia, en la asignatura Sistemas de Evaluación y Calidad y Gestión de los Presupuestos.
16 de diciembre	Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears. *Virtual* **El papel de las Oficinas y Agencias Antifraude en el enfrentamiento de la corrupción** Mesa redonda dentro de la jornada organizada por la Oficina Anticorrupción de las Illes Balears, titulada “El enfrentamiento de la corrupción” y en la cual participó, además del director de la AVAF, los directores de las oficinas de Baleares, Cataluña y Andalucía. https://oaib.es/ca/jornada-lenfrontament-de-la-corrupcio/
17 de diciembre	Universitat de Barcelona. *Virtual* **Anuario del Buen Gobierno y de la Calidad de la Regulación 2020**

Fecha	Entidad *Lugar* ACTIVIDAD
	Intervención en calidad de coautor en la presentación del Anuario del Buen Gobierno y de la Calidad de la Regulación 2020, publicado por la Universitat de Barcelona. https://www.gobiernolocal.org/anuario-del-buen-gobierno-y-de-la-calidad-de-la-regulacion-2020/
21 de diciembre	Dirección General de Transparencia, Atención ciudadana y Buen Gobierno de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad democrática. *Virtual* **Elaboración de un plan antifraude en el ámbito local** Representación institucional en la inauguración de la jornada formativa, dirigida a entidades locales de la Comunitat Valenciana, a cargo del director de la AVAF y del director general de Transparencia, Atención Ciudadana y Buen Gobierno. https://videos.gva.es/html5/html5lib/v2.79.1/mwEmbedFrame.php/p/149/uiconf_id/23448251/entry_id/0_ys3qsco5?wid=_149&iframeembed=true&entry_id=0_ys3qsco5

2.7. Entrevistas y reuniones

Durante 2021 se han mantenido los siguientes encuentros, de carácter oficial o institucional, para tratar diversos temas relacionados con la actividad de la Agencia y la colaboración con diversas instituciones, corporaciones, administraciones y centros directivos de la Generalitat Valenciana, de otras comunidades autónomas, de la Administración General del Estado, así como con organizaciones de lucha contra el fraude de países extranjeros.

Tabla 3. Entrevistas y reuniones mantenidas por el director de la Agencia

Fecha	ENTIDAD / AUTORIDAD *Lugar*
20 de enero	Corts Valencianes, presidente, Sr. Enric Morera i Català. *València* https://www.antifraucv.es/el-president-morera-y-el-director-de-la-agencia-antifraude-analizan-los-avances-contra-la-corrupcion-y-la-recuperacion-del-credito-reputacional-de-las-instituciones-valencianas-2/
27 de enero	Universidad Nacional de Educación a Distancia, profesor, Sr. Orencio Vázquez. *Virtual*
8 de febrero	Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, subsecretaria, Sra. Belén Cardona Rubert. *Virtual*
11 de febrero	Reunión de directores de las Oficinas Antifraude de Cataluña, Islas Baleares y Valencia. *Virtual*
15 de febrero	Oficina de Control de Conflictos de Intereses de la Generalitat Valenciana, director, Sr. Mario Carrión Peinado. *València*
18 de febrero	Reunión de directores de las Oficinas Antifraude de Cataluña, Islas Baleares y Comunitat Valenciana. *Virtual*
3 de marzo	Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad de la Universitat de València, delegación.

Fecha	ENTIDAD / AUTORIDAD *Lugar*
	Virtual
4 de marzo	Corts Valencianes, presidente, Sr. Enric Morera i Català. *València*
8 de marzo	Consellería de Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, consellera, Sra. Rosa Pérez Garijo. *Virtual*
12 de marzo	Grupo parlamentario Unides-Podem, portavoz, Sra. María Pilar Lima González *València*
16 de marzo	Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad de la Universitat de València, delegación. *Virtual*
30 de marzo	Corts Valencianes, presidente y síndicos/as de los grupos parlamentarios. *València*
6 de abril	Ayuntamiento de València, delegación. *Presencial*
16 de abril	Tribunal Supremo, fiscal de sala en materia de Medio Ambiente, Sr. Antonio Vercher Noguera. *València*
21 de abril	Secretaría Autonómica de Prospectiva y Comunicación de la Generalitat Valenciana, secretaria autonómica, Sra. Beatriz Gallardo Paúls. *València*
29 de abril	Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación de la Generalitat Valenciana, secretaria autonómica, Sra. María José Mira Veintimilla. *València*
17 de junio	Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación de la Generalitat Valenciana, secretaria autonómica, Sra. María José Mira Veintimilla. *València*
29 de junio	Consellería de Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, consellera, Sra. Rosa Pérez Garijo. *València*
2 de julio	Ayuntamiento de València, Delegación de Transparencia y Bueno Gobierno. *València*
13 de julio	Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, consellera, Sra. Gabriela Bravo Sanestanislao. *València*
15 de julio	Diputación de Castellón, Servicio de Administración Pública e Innovación. *València*
19 de julio	Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, presidenta, Sra. Ángela Coquillat Vicente. *València*
31 de agosto	Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación de la Generalitat Valenciana, secretaria autonómica, Sra. María José Mira Veintimilla. *València*
3 de septiembre	Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad de la Universitat de València, delegación. *València*
8 de septiembre	Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, subsecretario, Sr. Alfonso Puncel Chornet. *València*

Fecha	ENTIDAD / AUTORIDAD *Lugar*
8 de septiembre	Presidenta de la Comisión de Competencia de la Comunitat Valenciana, Sra. Carmen Rodilla Martí. *València*
9 de septiembre	Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, Síndic Major, Sr. Vicent Cucarella Tormo. *València*
14 de septiembre	Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, subsecretario, Sr. Alfonso Puncel Chornet. *València*
14 de septiembre	Corts Valencianes, presidente, Sr. Enric Morera i Català. *València*
21 de septiembre	Vicepresidencia segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, conseller, Sr. Héctor Illueca Ballester. *València*
23 de septiembre	Corts Valencianes, síndicas y síndicos de los grupos parlamentarios PSOE, Compromís y Unides-Podem. *València*
28 de septiembre	Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, Sr. Ángel Luna González. *Alicante*
5 de octubre	Ayuntamiento de València, regidora del Ciclo Integral del agua, Participación Ciudadana y Acción Vecinal y Transparencia y Gobierno Abierto, Sra. Elisa Valía Cotanda. *València*
7 de octubre	Viceconsejería de Transparencia y Calidad de los Servicios de la Junta de Castilla y León, delegación. *Virtual*
13 de octubre	Asociación Atelier ONGD, Sra. Consuelo Vidal Hernandis. *València*
13 de octubre	Partido Lo Nostre Comunitat Valenciana, delegación. *València*
13 de octubre	Diputación de Castellón, Servicio de Administración Pública e Innovación. *Virtual*
15 de octubre	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y directores de las oficinas Antifraude de Cataluña e Islas Baleares. *Virtual*
20 de octubre	Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, director, Sr. Ricardo Puyol Sánchez. *Telefónica*
21 de octubre	Sindicato CSIF (Central Sindical Independiente y de Funcionarios), presidenta, Sra. Alicia Torres Palanca. *València*
22 de octubre	Consellería de Hacienda y Modelo Económico, Dirección General de Fondos Europeos, director general, Sr Andreu Iranzo Navarro. *València*
25 de octubre	Sindicato CCOO (Comisiones Obreras), secretaria general, Sra. Ana María García Alcolea. *València*
27 de octubre	Universidad Carlos III, profesor, Sr. Pablo Fernández-Vázquez. *Virtual*
28 de octubre	Diputación de València, presidente, Sr. Antoni Francesc Gaspar Ramos.

Fecha	ENTIDAD / AUTORIDAD *Lugar*
	València
3 de noviembre	Consejo de Transparencia, presidente, Sr. Ricardo García Macho. *Castelló de la Plana*
4 de noviembre	Fiscalía General del Estado, delegación. *Madrid*
9 de noviembre	Presidencia de la Generalitat, Dirección General de Acción del Gobierno, director general, Sr. Juan Ángel Poyatos León. *València*
9 de noviembre	Profesora Fabiola Meco Tébar. *València*
10 de noviembre	Universidad de Alicante, rectora, Sra. Amparo Navarro Faure. *Alicante*
10 de noviembre	Universidad de Alicante, catedrático, Sr. Isidoro Calderón Blanco. *Alicante*
19 de noviembre	Ayuntamiento de València, delegación. *València*
23 de noviembre	Federación Valenciana de Municipios y Provincias, presidente, Sr. Rubén Alfaro Bernabé. *València*
30 de noviembre	Fiscalía General del Estado, delegación. *Virtual*
3 de diciembre	Consellería de Hacienda y Modelo Económico, Dirección General del Sector Público y Patrimonio, directora general, Sra. Isabel Castelló García. *València*
14 de diciembre	Diputación de Castellón, delegación. *Castellón de la Plana*
20 de diciembre	Consellería de Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, secretario autonómico de Transparencia, Sr. Antoni Llorente Ferreres. *València*
27 de diciembre	Despacho de abogados Legal Notes, delegación. *Virtual*
28 de diciembre	Generalitat Valenciana, delegación. *València*

2.8. Página web y redes sociales

La página web es uno de los principales canales de difusión, de la actividad que desarrolla la Agencia, así como el espacio en el que se recoge toda la información que está a disposición de la ciudadanía.

Este año, como novedad, se han incluido dos nuevas secciones en la web: Diálogos en la AVAF y el Blog de la AVAF.

2.8.1. Diálogos en la AVAF

Ilustración 7. Diálogos en la AVAF

Durante el año 2021, la Agencia Valenciana Antifraude ha puesto en marcha un nuevo espacio de difusión con el nombre de "Diálogos de la AVAF/ Diàlegs de l'AVAF".

El objetivo de este nuevo formato es ofrecer a través de entrevistas, diferentes puntos de vista y opiniones de personas expertas y vinculadas con las diferentes temáticas de la Agencia, para contribuir al debate y a la reflexión.

En el año 2021, hemos entrevistado en este espacio, a Irma Ferrer, abogada de Transparencia Urbanística y de Acción Cívica contra la corrupción, que fue entrevistada por la directora de Asuntos Jurídicos de la Agencia, Teresa Clemente.

El segundo de los Diálogos estuvo protagonizado por Concha Campos Acuña, Doctora en Derecho y codirectora de la Red Localis, que fue entrevistada por Pilar Moreno, técnica de formación.

Los Diálogos de la AVAF, son difundidos a través de formato vídeo a través del canal de YouTube de la Agencia, así como en formato pódcast en los canales de la Agencia en las plataformas de ivoox y de Spotify.

Enlace al canal de la Agencia en ivoox: https://www.ivoox.com/podcast-podcast-agencia-valenciana-antifraude_sq_f11289334_1.html

Enlace al canal de la Agencia en Spotify:
https://open.spotify.com/show/0vqDIp0isZNy8xComIIBjC

2.8.2. Blog de la AVAF

Ilustración 8. El Blog de la AVAF

El segundo de los formatos puestos en marcha por la Agencia Valenciana Antifraude durante al año 2021 es el "Blog de la AVAF".

Este espacio tiene como objetivo recoger, en formato escrito, artículos del personal de la propia Agencia que pueden ofrecer información, y contenido de interés que por sus propias características no tiene cabida en otros espacios de la web.

El trabajo diario nos permite adquirir conocimientos y experiencias que creemos pueden ser interesantes para el conjunto de la ciudadanía.

También queremos que el Blog sea un espacio abierto a otras colaboraciones, para lo que se ha invitado a diferentes personas a que colaboren escribiendo artículos para el "Blog de la AVAF", que creemos son de enorme valor e interés.

A lo largo de 2021 se han publicado los siguientes artículos:

- **El nuevo blog de la Agencia Valenciana Antifraude,** escrito por Amalia López Acera, jefa de comunicación de la Agencia Valenciana Antifraude.

  https://www.antifraucv.es/el-nuevo-blog-de-la-agencia-valenciana-antifraude/

- **5 razones para debatir sobre la prevención de la corrupción en las aulas,** escrito por Pilar Moreno, técnica de formación de la Agencia Valenciana Antifraude.

  https://www.antifraucv.es/5-razones-para-debatir-sobre-la-prevencion-de-la-corrupcion-en-las-aulas/

- **La delgada línea entre la irregularidad administrativa y el delito en contratación pública,** escrito por Pilar Batet, experta en contratación pública.

  https://www.antifraucv.es/la-delgada-linea-entre-la-irregularidad-administrativa-y-el-delito-en-contratacion-publica/

- **Planes Antifraude, ¿Bla, bla, bla? AVAF,** escrito por Concepción Campos Acuña, Doctora en Derecho Administrativo y codirectora de la Red Localis
  https://www.antifraucv.es/planes-antifraude-bla-bla-bla-avaf/

El Blog de la Agencia se puso en marcha el 26 de octubre de 2021 y en ese tiempo se han suscrito 56 personas para recibir cada nuevo artículo publicado.
Enlace al blog de la Agencia: https://www.antifraucv.es/blog-de-la-avaf/

2.8.3. Web institucional

Si analizamos las visitas a la página web, observamos cómo se ha pasado de las 42.491 visitas registradas durante el año 2019, a las 96.024 visitas del año 2021, lo que supone un incremento del 123,62%. Las páginas más visitadas han sido, por un lado, la página de inicio o *home* de la Agencia, seguida por las páginas correspondientes al Buzón de Denuncias y del Portal de Transparencia.

Con respecto al número de usuarios, en el año 2021 se ha alcanzado la cifra de 16.772, frente a los 7.323 del año 2019, lo que representa un aumento en dos años del 129,03%. De esos 16.772 usuarios registrados, el 78,21% corresponden a nuevos usuarios, que nunca antes habían visitado la página web de la Agencia.

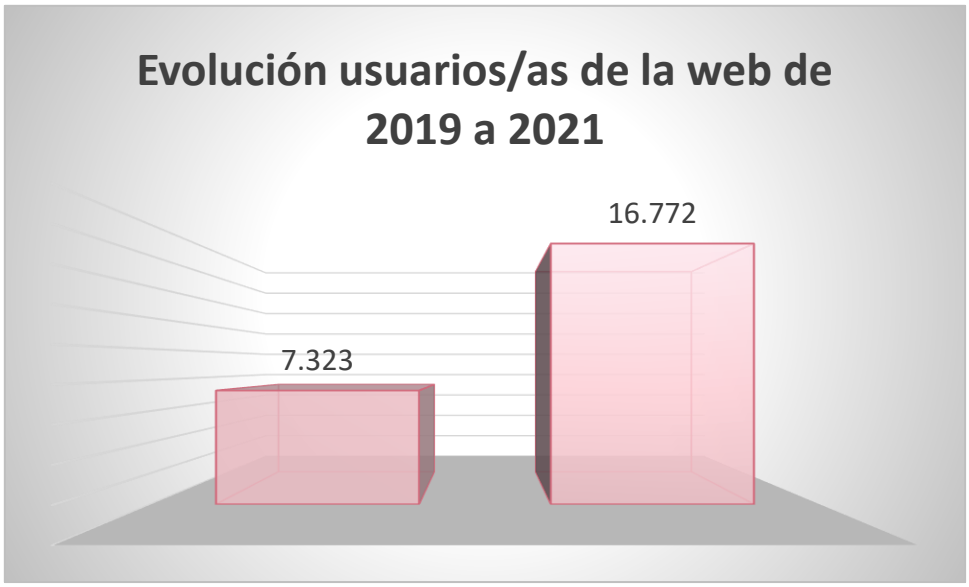

Gráfico 1. Evolución de usuario/as de la web 2019 a 2021

2.8.4. Presencia en las redes sociales

Además de la página web, la Agencia Valenciana Antifraude dispone de diferentes perfiles en redes sociales, con el objetivo de informar y comunicar de una forma cercana y directa con la ciudadanía.

Durante el año 2021 ha aumentado la presencia de la AVAF en redes sociales, ya que se han abierto canales en Twitch, además de en ivoox y Spotify, que se han sumado a los canales de Twitter, LinkedIn, Facebook, Instagram, YouTube y Telegram.

El perfil en Twitter de la Agencia sigue siento uno de los más activos y con el que se obtiene un mayor alcance. Durante el año 2021 hemos pasado de los 1.133 seguidores a los 1.412, con un aumento de casi 290 seguidores en un año.

Se han publicado casi 700 tuits que han conseguido más de 600.000 impresiones.

En el caso de LinkedIn, el aumento registrado ha sido de 168 seguidores, y se ha pasado de 324 seguidores a 492, que han propiciado que las 182 publicaciones realizadas hayan registrado más de 32.892 impresiones.

Por su parte, el perfil de Facebook es el que menos movimiento registra, y en estos momentos tiene 176 seguidores, que han conseguido que las más de 180 publicaciones realizadas en esta red hayan alcanzado 3.500 impresiones.

El caso de Instagram es muy interesante, sobre todo si lo comparamos con Facebook, ya que ambos perfiles se crearon simultáneamente, y mientras en Facebook el número de seguidores es de 176, en Instagram es de 323. El número de publicaciones realizadas es de 131, consiguiendo un alcance de 5.200 impresiones.

El número de publicaciones en Instagram es sensiblemente inferior, ya que, al ser una red eminentemente visual, condiciona el tipo de información y contenido que se comparte. A esas 131 publicaciones, hay que sumar las más de 200 que se han realizado en formato Stories, un formato que desaparece a las 24 horas.

El canal de YouTube se ha convertido en el principal repositorio audiovisual de la Agencia y se utiliza principalmente de dos formas: por un lado, para hacer las emisiones en directo de los webinar, jornadas y actos organizados por la Agencia; y por otro, para la difusión de contenido audiovisual generado, ya sea a través del formato de “Diálogos de la AVAF” o documentales.

Durante el año 2021, se han publicado un total de 25 vídeos, que han conseguido más de 4.800 visualizaciones, y se ha duplicado el número de personas suscritas al canal y alcanzando la cifra de 228.

Uno de los nuevos perfiles abiertos por la Agencia Valenciana Antifraude es el canal de Twitch, una de las principales plataformas de emisión en directo o *streaming,* y que en estos momentos tiene 13 suscriptores. Las emisiones en directo de alguno de los webinars de la Agencia han tenido más alcance en directo a través de Twitch que de YouTube, lo que es un indicador del potencial que esta plataforma va a tener en los próximos años.

El canal de Telegram registra unos datos más discretos en cuanto a su aumento del número de seguidores, ya que ha pasado de 79 a 89, pero es sin embargo importante destacar que las 125 publicaciones realizadas han conseguido una difusión de 15.700 visualizaciones. El motivo de porqué la difusión es tan elevada, a pesar de contar con un número de seguidores tan reducido, es porque al enviarse las publicaciones al teléfono móvil facilita que el contenido sea compartido con otros usuarios que no son seguidores del canal.

Si hacemos un recuento de todos los seguidores que tiene la Agencia Valenciana Antifraude, en todas las redes sociales que tiene presencia, suman un total de 2.721, lo que representa un aumento del 68% con respecto a los 1.868 seguidores que tenía en 2020.

Respecto al alcance de las publicaciones realizadas en redes sociales, y aún conscientes de dejar fuera de este recuento, por ejemplo, los alcances de Stories o emisiones en directo, estarían en las 687.000 impresiones.

Si lo comparamos con el año 2020, que las impresiones fueron de 203.000, se ha registrado un aumento del 41% en el año 2021, hasta las 687.000 impresiones

Ilustración 9. Las redes sociales de la AVAF

2.9. Medios de comunicación

La Agencia y los medios de comunicación han mantenido durante el año 2021 una relación fluida, tanto en el ámbito de la Comunitat Valenciana como en el resto de España.

Se ha de tomar en consideración, no obstante, que la Agencia, por su propia naturaleza y como así establece su Ley de creación en el artículo 8: “Las actuaciones de la Agencia han de asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones”, no puede en modo alguno facilitar a los medios de comunicación, información ni opiniones sobre las actuaciones concretas de investigación de los expedientes que se encuentran en fase de análisis o estudio.

A pesar de esta limitación, la totalidad de los medios: radio, prensa y televisión, siempre han encontrado la total y abierta disposición de la Agencia para informar de la actividad que lleva

a cabo, así como de los diversos aspectos relacionados con su funcionamiento y con las relaciones exteriores que ha mantenido, tanto en el ámbito de la Comunitat Valenciana como en el nacional e internacional.

Así mismo, se ha dado traslado a los medios de comunicación de las actividades llevadas a cabo que han sido dirigidas al público en general, para que tengan la difusión adecuada. Diariamente se hace una recopilación de todas las menciones que aparecen en medios de comunicación y hacen referencia a la Agencia.

Cabe destacar, el elevado aumento de las menciones en medios de la Agencia Valenciana Antifraude, pasando de las 560 menciones en 2020, a las 1.002 menciones registradas en 2021. Un incremento que supone un 78.93 % de menciones más en un año.

En el siguiente gráfico, se recogen las menciones según el medio de comunicación y en donde, tanto los medios digitales con un 46%, como la prensa escrita con un 44%, acaparan la mayoría de ellas. También en este año se ha producido un cambio de tendencia en cuanto a las menciones, por primera vez, las menciones de los medios digitales superan a las menciones en prensa escrita.

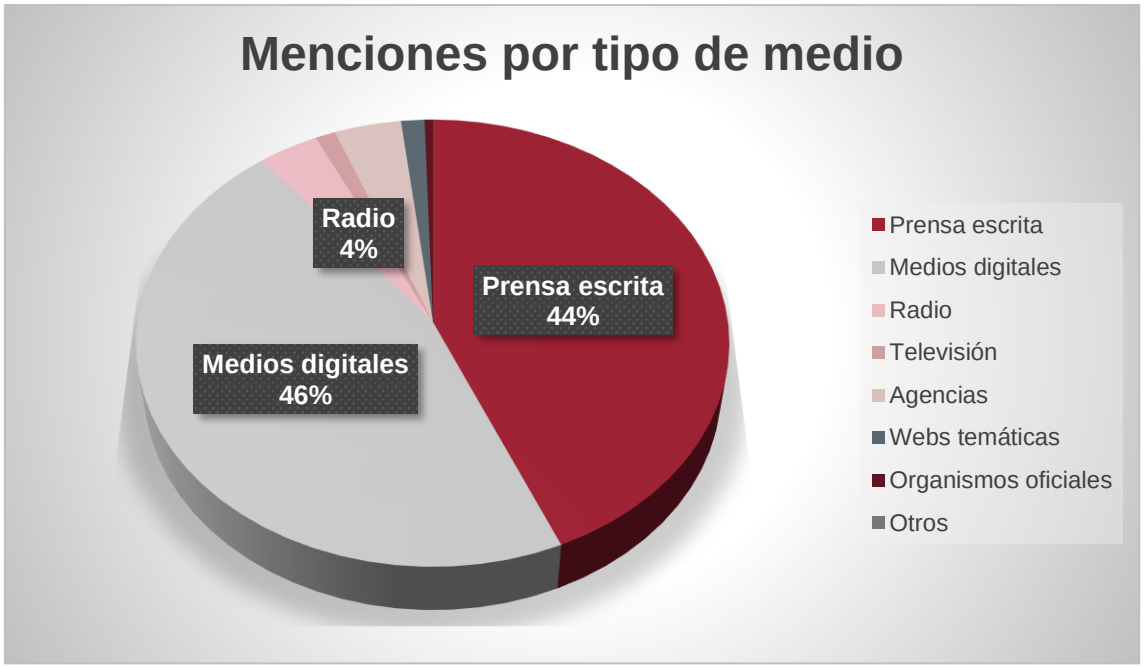

Gráfico 2. Menciones de la AVAF según el medio de comunicación

En ese trabajo de recogida de datos, en lo que respecta a las menciones en medios de comunicación de la Agencia Valenciana Antifraude, creemos que es interesante la información que se recoge en el siguiente gráfico y que hace mención al número de referencia por meses.

Las menciones no siguen un patrón y vienen determinadas por la actualidad informativa, en 2021, año donde la pandemia del Covid-19 sigue vigente y marca el ritmo de la información publicada en los medios.

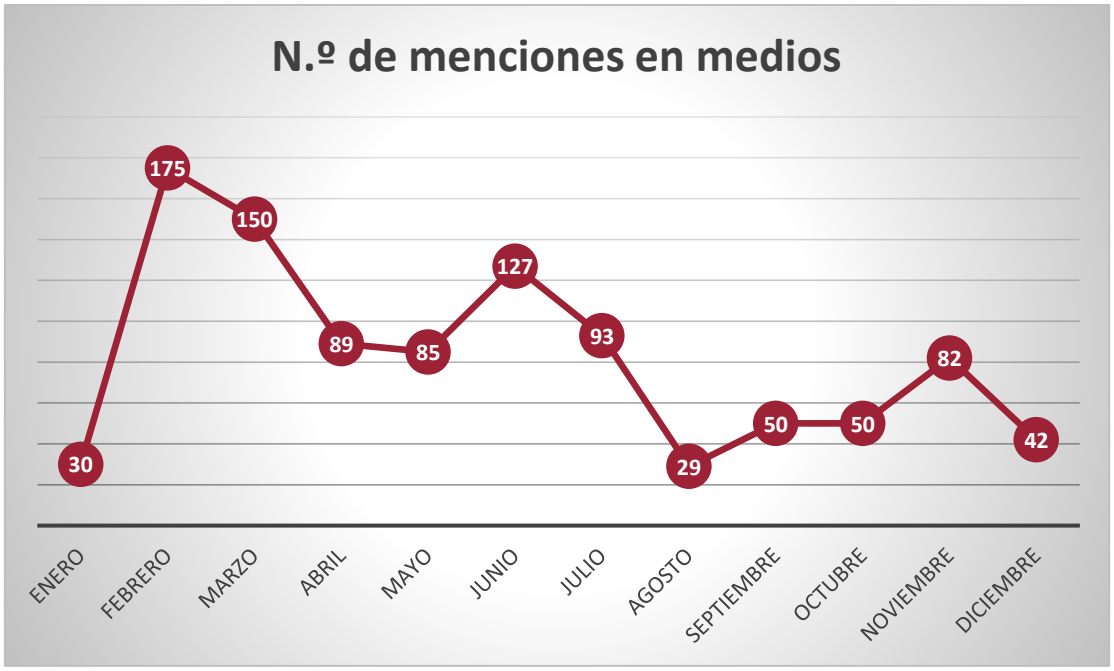

Gráfico 3. **Número de menciones en medios de la AVAF**

Así mismo, se ha ido informando puntualmente a los medios y la ciudadanía mediante la elaboración de notas de prensa, las cuales relacionamos a continuación. En total, se han publicado en nuestra web 42 notas de prensa.

Tabla 4. **Notas de prensa enviadas**

Fecha	NOTA DE PRENSA	Enlace
11 de enero	Nueva edición de Docufòrum organizada por la Universidad Miguel Hernández de Elche y la Agencia Valenciana Antifraude	https://bit.ly/3IR6Cuv
12 de enero	La World Compliance Association y la Agencia Valenciana Antifraude firman un convenio para colaborar en la lucha contra el fraude y la corrupción	https://bit.ly/3ofKXnR
20 de enero	El President Morera y el director de la Agencia Antifraude analizan los avances contra la corrupción y la recuperación del crédito reputacional de las instituciones valencianas	https://bit.ly/348ohiy
29 de enero	La Agencia Valenciana Antifraude propone una futura Agencia Nacional Anticorrupción en el proceso de consulta pública de la Directiva Europea Whistleblowers	https://bit.ly/3Hib7xN
9 de febrero	La Agencia Valenciana Antifraude publica todas sus resoluciones finales de investigación en su página web	https://bit.ly/3ggpUgp
23 de febrero	En 2020 se presentaron 226 denuncias ante la Agencia Valenciana Antifraude, un 34% más que en el 2019	https://bit.ly/3GiBUIT
4 de marzo	La Agencia Valenciana Antifraude presenta 11 enmiendas a la nueva Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana	https://bit.ly/3IUKTBI

Fecha	NOTA DE PRENSA	Enlace
11 de marzo	La Agencia Valenciana Antifraude propone otorgar la condición de testigo protegido a las personas denunciantes de corrupción en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal	https://bit.ly/340suVD
25 de marzo	126 personas participan en la jornada sobre enriquecimiento injusto organizada por Cosital Valencia y la Agencia Valenciana Antifraude	https://bit.ly/32N0IuT
30 de marzo	La Agencia Valenciana Antifraude presenta a las Corts su Memoria de actividad del año 2020	https://bit.ly/3of3IaU
9 de abril	La Agencia Valenciana Antifraude firma un convenio con la Fundación Civio para el desarrollo del proyecto SceMaps	https://bit.ly/3Gi4j1T
23 de abril	El TSJ tiene por preparado el recurso de casación de la Agencia Valenciana Antifraude contra la petición de expedientes de investigación en curso	https://bit.ly/3KYZzle
29 de abril	La Agencia Valenciana Antifraude en Benetússer	https://bit.ly/3AP3JaK
29 de abril	Cuarta reunión del Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude	https://bit.ly/3gle8Bn
5 de mayo	Más de 900 personas reciben formación de la Agencia Valenciana Antifraude en ética e integridad pública	https://bit.ly/3GklFey
14 de mayo	La Agencia Valenciana Antifraude celebró un nuevo webinar dedicado al Buzón de Denuncias	https://bit.ly/3L3AeGI
18 de mayo	“Covid-19, derechos y responsabilidades”. , a debate el impacto de la pandemia en el sistema de derechos civiles, sociales y políticos en la primera de las jornadas UV- AVAF	https://bit.ly/3L0Gxek
25 de mayo	El 32% de las denuncias presentadas en la Agencia Valenciana Antifraude durante el año 2020 fueron sobre contratación pública	https://bit.ly/3ITKP5n
3 de junio	Covid-19 y derechos fundamentales, protagonistas en Unisocietat Alzira	https://bit.ly/3GdeSDb
3 de junio	Los mecanismos de control público de los Fondos Europeos Next Generation	https://bit.ly/3GhQpwO
11 de junio	Agencias y oficinas antifraude demandan una Estrategia Estatal de Lucha contra la Corrupción	https://bit.ly/3HjMMrr
14 de junio	El TSJ-CV acuerda la inadmisión del recurso del Ayuntamiento de Orihuela contra la resolución de la AVAF	https://bit.ly/3rrkYfn
17 de junio	La AVAF participa en dos grupos de trabajo de la Red NEIWA	https://bit.ly/3HiyZS0
17 de junio	El TSJ-CV cuestiona al Síndic de Greuges que haya examinado una queja contra la Agencia Valenciana Antifraude cuando está pendiente de resolución judicial	https://bit.ly/3HdPWwN
13 de julio	La UPV y la Agencia Valenciana Antifraude impulsan la formación y la investigación en el ámbito de la lucha contra el fraude	https://bit.ly/3geHly1

Fecha	NOTA DE PRENSA	Enlace
21 de julio	La Agencia Valenciana Antifraude firma la Declaración de Utrecht junto a 26 agencias antifraude europeas	https://bit.ly/3IRY8mO
8 de septiembre	La Agencia Valenciana Antifraude participará en el Congreso Internacional de Transparencia 2021	https://bit.ly/3IL4B2W
20 de septiembre	La Agencia Valenciana Antifraude recibe 187 denuncias en el primer semestre de 2021, frente a las 93 recibidas en el mismo periodo de 2020	https://bit.ly/3IRmuNB
23 de septiembre	La Universitat de València y la Agencia Valenciana Antifraude presentan el audiovisual de Docufòrum sobre los conflictos de interés	https://bit.ly/3rjOZxe
27 de septiembre	La Agencia Valenciana Antifraude organiza 7 acciones formativas durante el mes de octubre para estudiantes, personal funcionario y ciudadanía en general	https://bit.ly/3HlEy22
30 de septiembre	Las Oficinas y Agencias Antifraude de España urgen a la transposición de la Directiva Europea de protección de las personas denunciantes	https://bit.ly/3AOgC4G
15 de octubre	La Universidad de Salamanca y la Agencia Valenciana Antifraude firman un convenio de colaboración que incluye estancias de investigación para estudiantes de doctorado	https://bit.ly/3gvITE9
21 de octubre	Reunión con la presidenta de CSIF Comunitat Valenciana	https://bit.ly/3s6jXbA
22 de octubre	Los ayuntamientos y diputaciones más transparentes de la Comunitat Valenciana recogen en la CEU UCH los sellos Infoparticipa 2020	https://bit.ly/35FPQ3c
26 de octubre	Reunión con Comisiones Obreras	https://bit.ly/3oiflsp
11 de noviembre	Reunión con la Universidad de Alicante	https://bit.ly/3L0gXGl
19 de noviembre	La “protección de los alertadores” ante casos de fraude y corrupción protagonizó la jornada UV- AVAF	https://bit.ly/35v0Pw6
19 de noviembre	El Ayuntamiento de València es la primera institución pública valenciana que conectará su web al buzón de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude	https://bit.ly/3ggoF0U
25 de noviembre	La Federación Valencia de Municipios y Provincias y la Agencia Antifraude Valenciana colaborarán para ayudar a los ayuntamientos a elaborar sus planes antifraude	https://bit.ly/3KTtdZ4
29 de noviembre	La Agencia Valenciana Antifraude organiza un Seminario por su 5º aniversario y congrega a la clase política, expertos, sociedad civil y agencias anticorrupción de toda España	https://bit.ly/3ggRM4i
9 de diciembre	Participación de Joan Llinares en el podcast “Desde dentro”	https://bit.ly/349eOHN
17 de diciembre	Finaliza el plazo de transposición de la Directiva Europea Whistleblower sin que el Gobierno de España haya realizado los trabajos de transposición	https://bit.ly/3L0KVdi

2.10. Acciones de comunicación

2.10.1. Grupo de comunicación

Conscientes de la importancia que la comunicación tiene para la Agencia, se constituyó durante el año 2021 un grupo de comunicación en el que participa personal de la Agencia de los diferentes departamentos que la forman.

El grupo se reúne de forma periódica y en él se debaten y analizan las acciones de comunicación que se pueden poner en marcha, así como la coordinación de eventos públicos y otras cuestiones que afectan tanto a la comunicación externa como interna de la Agencia. Durante 2021 se han realizado siete reuniones del Grupo de Comunicación.

2.10.2. Campaña#Estubuzón

Ilustración 10. Campaña#Estubuzón

En el último trimestre del año, la Agencia Valenciana Antifraude ha realizado su primera campaña de comunicación directa dirigida a los empleados de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

Se han realizado más 600 envíos a todos los ayuntamientos y demás instituciones públicas, con una carta del director de la Agencia para informar, que el pasado 17 de diciembre de 2021, finalizó el plazo para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea 1937/2019 de protección de las personas alertadoras, conocida como Directiva Whistleblower, que obliga a todas las instituciones públicas a contar con buzones de denuncia tanto internos como externos.

A dicha carta se adjuntaban calendarios de mesa del año 2022, acción de difusión de la existencia del buzón de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude.

2.11. Relaciones con las Corts Valencianes

De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 11/2016 de la Generalitat, de creación de la Agencia, “La agencia se relaciona con las Corts mediante la comisión parlamentaria que se establezca. A esta comisión le corresponde el control de actuación de la agencia y la comprobación de los requisitos exigidos al candidato o candidata a director o directora antes de la elección por el Pleno de las Corts. La Agencia, siempre que sea requerida, cooperará con las comisiones parlamentarias de investigación en la elaboración de dictámenes sobre asuntos de su ámbito de actuación. Asimismo, el director o directora de la Agencia acudirá

a las comisiones parlamentarias a las que sea convocado para informar del estado de sus actuaciones y podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, comparecer."

Los artículos 23 y 24 de la Ley 11/2016 de la Generalitat, por otra parte, se refieren a la elaboración y presentación, cuando concurran circunstancias especiales, de informes especiales y extraordinarios, los cuales, junto con la memoria anual, serán publicados en el Boletín Oficial de las Corts y en el Portal de Transparencia de la web de la Agencia. También podrá elaborar la Agencia recomendaciones y dictámenes no vinculantes sobre asuntos de su competencia.

2.11.1. Entrega de la Memoria 2020

La Memoria de actividades del ejercicio 2020, se entregó en un acto protocolario en las Corts el 30 de marzo, en cumplimiento del artículo 22.3 de la Ley 11/2016, en presencia del presidente y de los síndicos y síndicas de los grupos parlamentarios.

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-a-les-corts-su-memoria-de-actividad-del-ano-2020/

2.11.2. Comparecencias del director ante Comisiones parlamentarias

Presentación de la Memoria 2019

El 9 de febrero, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 noviembre, de la Generalitat, el director de la Agencia presentó la Memoria anual de actividad correspondiente al año 2019 que, debido a las restricciones impuestas por la pandemia provocada por el COVID-19, no se pudo presentar en el ejercicio correspondiente ante la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda.

El video íntegro de la comparecencia puede verse aquí: https://www.youtube.com/watch?v=YZeXawhmMqQ

Comparecencia respecto a la Proposición de Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y el artículo 188 del Reglamento de las Corts Valencianes, el director de la Agencia solicitó su comparecencia respecto a la Proposición de Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana https://www.cortsvalencianes.es/es/parlament-obert/participa/iniciativa/proposicion-de-ley-de-transparencia-y-buen-gobierno-de

Las Corts Valencianes, a través de su presidente, Sr. Enric Morera i Català, de acuerdo con la Resolución de Presidencia de carácter general 5/IX, que regula el procedimiento de participación ciudadana en el proceso legislativo, invitó al director de la Agencia a comparecer ante la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat el 12 de mayo.

Ante dicha comisión, el director expuso las alegaciones al Proyecto de ley formuladas por la Agencia:

1. Propuesta de once enmiendas a la Proposición de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana [RE núm. 23.111] (26.02.2021). https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/210225_resolucio_aprovacio_esmenes_castella_valencia-3_CSV.pdf
2. Propuesta de dos enmiendas a la Proposición de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que se adicionan a las once presentadas con fecha 25 de febrero de 2012 [RE núm. 23.111] (11.05.2021). https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/210511_Oficios_y_Enmiendas_Ley_Transparencia_y_Buen_Gobierno_GVA_CAS.pdf

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-11-enmiendas-a-la-nueva-ley-de-transparencia-y-buen-gobierno-de-la-comunitat-valenciana/

Presentación de la Memoria 2020

El 13 de mayo, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 noviembre, de la Generalitat, el director de la Agencia presentó la Memoria anual de actividad correspondiente al año 2020, ante la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda.

El video íntegro de la comparecencia puede verse aquí: https://www.youtube.com/watch?v=BWORDmZqsYQ

2.12. Relaciones con otras instituciones

2.12.1. Eusko Legebitzarra / Parlamento Vasco

El Parlamento Vasco, a requerimiento Josu Estarrona Elizondo, parlamentario del grupo EH Bildu, cursó una invitación al director de la Agencia para comparecer delante de la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos el 1 de marzo de 2021 https://www.legebiltzarra.eus/ic2/restAPI/pvgune_descargar/default/5b981736-1434-465d-b718-5c98192330f7, con el objetivo de realizar aportaciones en relación con las proposiciones de ley de modificación de la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas https://www.boe.es/eli/es-pv/l/1988/02/05/1/con.

La comparecencia se realizó por videoconferencia, ya que no se pudo viajar debido a la situación sanitaria provocada por el Covid-19.

2.13. Publicaciones en boletines oficiales

A lo largo del 2021, se efectuaron las siguientes publicaciones en boletines oficiales (Boletín Oficial de las Corts Valencianes - BOCV, Diario Oficial de la Generalitat Valenciana - DOGV y Boletín Oficial del Estado - BOE):

Tabla 5. Publicaciones en boletines oficiales año 2021

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN núm. 666/2020, de 29 de diciembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se crea y regula el Registro de Acuerdos y Resoluciones adoptados por el director o directora de la Agencia	N.º 135 de 15.01.2021	N.º 8992 de 08.01.2021	
ANUNCIO por el cual se publica la Resolución núm. 466/2020, de 26 de octubre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, por la cual se aprueba el proyecto de presupuestos generales de la Agencia para el año 2021 (corrección de errores en virtud de la Resolución núm. 498/2020, de 3 de noviembre, del director de la Agencia)	N.º 136 de 21.01.2021		
RESOLUCIÓN del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la World Compliance Association para establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de objetivos de interés común.	N.º 136 de 21.01.2021		
RESOLUCIÓN núm. 32/2021, de 26 de enero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión temporal de diferentes puestos de trabajo vacantes de naturaleza funcionarial de la Agencia, por funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas administraciones públicas.		N.º 9012 de 03.02.2021	
RESOLUCIÓN del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio de cooperación educativa entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Universidad CEU Cardenal Herrera, para la realización de prácticas formativas por estudiantes universitarios	N.º 145 de 24.02.2021		
RESOLUCIÓN núm. 152/2021, de 10 de marzo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se declara desierta la convocatoria del procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 9 de la relación de puestos de trabajo de la Agencia, jefe/a de Servicio de Sistemas de Información. (Expediente LD 4/2020)	N.º 154 de 26.03.2021	N.º 9043 de 17.03.2021	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio de colaboración entre la agencia y la Fundación Ciudadana Civio para el desarrollo del proyecto SceMap	N.º 158 de 21.04.2021		
RESOLUCIÓN núm. 317/2021, de 7 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcionarial número 9, jefe o jefa del Servicio de Sistemas de Información, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria LD 2/2021	N.º 167 de 21.05.2021	N.º 9084 de 14.05.2021	N.º 116 de 15.05.2021
RESOLUCIÓN núm. 318/2021, de 7 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcionarial número 15, jefe o jefa de la Unidad de Análisis e Investigación II, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria LD 1/2021	N.º 167 de 21.05.2021	N.º 9084 de 14.05.2021	N.º 116 de 15.05.2021
RESOLUCIÓN núm. 419/2021, de 10 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de naturaleza funcionarial número 15, jefe/a de Unidad de Análisis e Investigación II. (Convocatoria LD 1/2021).	N.º 176 de 23.06.2021	N.º 9107 de 15.06.2021	
RESOLUCIÓN núm. 522/2021, de 8 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo vacante de naturaleza funcionarial número 9, jefe o jefa del Servicio de Sistemas de Información (convocatoria LD 2/2021)	N.º 183 de 23.07.2021	N.º 9139 de 30.07.2021	
RESOLUCIÓN núm. 530, de 15 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio marco entre la Universitat Politècnica de València y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana para la colaboración cultural, educativa y científica	N.º 183 de 23.07.2021		
RESOLUCIÓN núm. 565/2021, de 29 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se aprueban las bases generales para la provisión de los puestos de trabajo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, cuyo sistema de provisión es el concurso específico y baremo de méritos	N.º 185 de 22.09.2021	N.º 9147 de 10.08.2021	
ANUNCIO del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana relativo a la modificación puntual de las bases generales para la provisión de los puestos de trabajo de la agencia cuyo sistema de provisión es el concurso específico	N.º 202 de 08.11.2021	N.º 9207 de 03.11.2021	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN núm. 736, de 21 de octubre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Universidad de Salamanca	N.º 202 de 08.11.2021		
RESOLUCIÓN núm. 771/2021, de 2 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcionarial número 19, jefe de Unidad de Producción y Explotación de los Sistemas Informáticos, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria LD 3/2021	N.º 205 de 17.11.2021	N.º 9216 de 16.11.2021	
ANUNCIO por el que se publica la Resolución núm. 717/2021, de 15 de octubre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba el proyecto de presupuestos generales de la Agencia para el año 2022 y la adenda aprobada mediante la Resolución núm. 729/2021, de 19 de octubre, del director	N.º 206 de 19.11.2021		
RESOLUCIÓN núm. 772/2021, de 2 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcionarial número 13, jefe de Unidad de Gestión Económica, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria LD 4/2021	N.º 207 de 24.11.2021	N.º 9220 de 22.11.2021	
RESOLUCIÓN núm. 854/2021, de 25 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de València	N.º 210 de 03.12.2021		
RESOLUCIÓN núm. 786/2021, de 8 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcionarial número 2, jefe o jefa del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria LD 5/2021	N.º 214 de 23.12.2021		
RESOLUCIÓN núm. 863/2021, de 30 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se convoca un concurso específico para la provisión del puesto de trabajo número 23, técnico o técnica superior de gestión administrativa, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria	N.º 214 de 23.12.2021		
RESOLUCIÓN núm. 875/2021, de 3 de diciembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del	N.º 214 de 23.12.2021		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Diputación Provincial de Castellón			
RESOLUCIÓN núm. 917/2021, de 16 de diciembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba una modificación puntual del reglamento de funcionamiento y régimen interior referida a la organización interna de esta agencia	N.º 214 de 23.12.2021		

3. Marco normativo, protección de las personas denunciantes y asuntos jurídicos

3.1. Funciones

El Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia recoge en su artículo 21 las funciones encomendadas a la unidad administrativa denominada ***Dirección de Asuntos Jurídicos***, enumeradas con el siguiente tenor literal:

a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.

b) Efectuar las tareas correspondientes al asesoramiento jurídico de la Agencia, así como emitir los informes jurídicos preceptivos y aquellos otros que se soliciten por la Dirección de la Agencia.

c) Prestar asesoría legal a la persona denunciante sobre los hechos relacionados con la denuncia, así como sobre los procedimientos que se interpongan en su contra con motivo de la misma.

d) Velar por la protección de las personas denunciantes, informantes y alertadoras, proponer la adopción de medidas que garanticen su protección, y en particular preservar su indemnidad personal y profesional.

e) Efectuar las propuestas de otorgamiento del estatuto de la persona denunciante y de resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en relación con el mismo.

f) Elaborar y proponer las modificaciones legislativas y reglamentarias que afecten o se refieran a la Agencia.

g) Cumplir con la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaria general.

h) Tramitar los convenios a suscribir por la Agencia, sin perjuicio de la elaboración de propuestas, impulso y seguimiento por la unidad administrativa que corresponda.

i) Instruir y tramitar los expedientes relativos a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

j) Ejercer la representación y defensa en juicio de la Agencia.

k) Tramitar y proponer la resolución de las peticiones de acceso a la información pública que se formulen.

l) Tramitar los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

m) Instruir y tramitar los expedientes disciplinarios del personal de la Agencia.

n) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia.

En desarrollo de la citada letra g), referida a “la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaría general”, corresponde a esta unidad administrativa participar como miembro de hecho y de derecho en las mesas técnicas y de negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Agencia, a cuyo efecto realiza las tareas ordinarias de secretaría y elaboración de las actas de sus reuniones, así como el asesoramiento jurídico que corresponda en cada caso.

Igualmente, en virtud de lo previsto en el 25.1 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, le corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos ejercer la secretaría del Consejo de Participación de la Agencia.

Otras de sus funciones es la relativa a la llevanza del Registro de acuerdos y resoluciones de la Dirección de la Agencia, conforme dispone el artículo 89 del Reglamento, así como las tareas relacionadas con el Registro de convenios propio de la Agencia, a que se refiere el artículo 87 del Reglamento.

Como novedad de finales de este ejercicio 2021, se ha producido una modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, a la que más adelante se hará referencia de manera detallada, por la que se crea una ***Dirección Adjunta*** a la Dirección de la Agencia cuyas funciones se acumulan a esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

Son funciones de la Dirección Adjunta de la Agencia la de prestar apoyo técnico y asistencia a la Dirección de la Agencia, a cuyo efecto impulsa, coordina y supervisa el ejercicio de las funciones del resto de unidades administrativas, así como realizar las tareas que la Dirección de la Agencia le encomiende o delegue.

Asimismo, la Dirección Adjunta podrá firmar las resoluciones y actos administrativos que, de manera excepcional, expresa y motivada, le delegue la persona titular de la Dirección de la

Agencia. También le corresponde asumir la suplencia de la Dirección de la AVAF, de forma interina y transitoriamente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada la abstención o recusación de su director.

3.2. Marco normativo

3.2.1. Normativa de aplicación AVAF

Con la creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (Agencia o AVAF) se da cumplimiento en la Comunitat Valenciana a la Resolución núm. 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003, cuya entrada en vigor en España se produjo mediante instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 171 de 19 de julio de 2006. Dicha Convención forma parte, por tanto, del ordenamiento jurídico interno conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Española y obliga a todos los poderes públicos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece, entre otras, las siguientes exigencias a los Estados Parte:

- Creación de órganos independientes encargados de prevenir la corrupción, dotados de los recursos materiales que sean necesarios y de personal especializado y capacitados para el desempeño de sus funciones (artículos 6 y 36).
- Establecimiento de medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ello en el ejercicio de sus funciones (artículo 8.4).
- Acceso a los órganos de lucha contra la corrupción para que el público denuncie, incluso de manera anónima, incidentes de corrupción (artículo 13.2).
- Adopción de las medidas necesarias para proteger de manera eficaz contra actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la Convención (artículo 32).
- Protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables (artículos 33).
- Fomento de la cooperación entre los organismos públicos, los funcionarios públicos y los organismos encargados de investigar y enjuiciar delitos (artículo 38).

Por su parte, **en el ámbito de la Unión Europea y del Consejo de Europa**, son normas e instrumentos que sirven de guía de las actuaciones de esta Agencia los siguientes:

- Artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que impone a la Comisión y a los Estados miembros la obligación de combatir el fraude y cualesquiera actividades ilegales que perjudiquen sus intereses financieros, con efecto disuasorio y capacidad para prestar una protección eficaz.

- Resolución núm. 24/97 del Consejo de Europa sobre los veinte principios rectores de la lucha contra la corrupción.
- Decisión 1999/352/CE, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa de 4 de noviembre de 1999.
- Recomendación R (2000) 10, del Comité de ministros de los Estados miembros sobre códigos de conducta para los funcionarios públicos, adoptada el 11 de mayo de 2000.
- Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (BOE núm.46, de 22 de febrero de 2002).
- Recomendación R (2003) 4, del Comité de ministros de los Estados miembros relativa a las reglas comunes contra la corrupción en la financiación de partidos políticos y campañas electorales, adoptada el 8 de abril de 2003.
- Convenio Penal sobre la Corrupción (BOE núm.182, de 28 de julio de 2010).
- Convenio Civil sobre la Corrupción (BOE núm.78, de 31 de 2010).

Mención aparte merece la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. El apartado 3.2.3. de esta Memoria se dedica íntegramente a esta importante y trascendente norma europea, cuyo período de transposición en España venció el pasado 17 de diciembre de 2021, de modo que las obligaciones derivadas de la misma producen en nuestro territorio, desde aquella fecha, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo, efectos directos y vinculan a todos los poderes públicos.

En cuanto a la normativa propia de la Agencia, en primer lugar, debemos referirnos, a su Ley fundacional, Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, mediante la que se crea la Agencia como un organismo especializado dentro del territorio valenciano, con la misión y funciones de prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos.

Tras su puesta en marcha, la Agencia aprobó la Resolución de 25 de abril de 2018, por la que se crea el Buzón de denuncias y se regula su funcionamiento, con el fin de garantizar la existencia de un canal seguro y accesible para la recepción de denuncias y llevar a cabo con plenas garantías y confidencialidad sus fines específicos.

Más tarde, conforme se intensifica su actividad y en aras a mejorar su organización interna se aprueba la Resolución de 7 de enero de 2019, por la que se crea el Consejo de Dirección de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. Este Consejo de Dirección se constituye como órgano colegiado de

asesoramiento y asistencia al director de la Agencia para la deliberación, propuesta y coordinación de las funciones y actuaciones propias de la misma.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y como desarrollo reglamentario de la misma se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2. 07.2019).

También, en cumplimiento del artículo 25 de la citada Ley 11/2016, mediante Resolución de 12 de febrero de 2019 se crea el Consejo de Participación de la Agencia y se abre plazo dirigido a las organizaciones cívicas interesadas para la presentación de candidaturas (DOGV núm. 8492, de 22.02.2019), y a través de la Resolución de 15 de octubre de 2019 se determina su composición (DOGV núm. 8665, de 28.10.2019). Por medio de este Consejo de Participación, la Agencia rinde cuentas de su gestión a la ciudadanía e impulsa su vinculación con la sociedad civil.

El Consejo de Participación de la Agencia se encuentra compuesto por una presidencia, ejercida por el director de la Agencia; una vicepresidencia, elegida de entre las organizaciones cívicas de carácter social que trabajan contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana; doce vocalías, integradas por representantes de cada una de las organizaciones cívicas de carácter social que trabajan contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana; y cuatro vocalías, que son personas que se han destacado por su compromiso en defensa de la ética, la lucha contra el fraude y la corrupción, expertas e independientes de reconocido prestigio y cuya trayectoria o actividad, jurídica, académica, social o de cualquier otra índole, está relacionada con las materias y funciones de la Agencia. Además, participan en el Consejo las personas titulares de la Dirección de Prevención, Formación y Documentación, de la Dirección de Análisis e Investigación y de la Jefatura de Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación de la Agencia, ejerciendo la secretaría del Consejo, la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Todas estas disposiciones, que forman parte del marco normativo de la AVAF, se encuentran incorporadas al Código de Lucha contra el Fraude y la Corrupción, el cual puede visualizarse en la página web del Boletín Oficial del Estado.

Además, resulta necesario destacar, a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, la aprobación de la Resolución de 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de la AVAF, en la que se delimitan los conceptos de corrupción, fraude, irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, así como conductas y actividades reprochables, todos ellos hechos y conductas en los que la AVAF interviene desde sus diferentes Direcciones funcionales.

Por último, conviene mencionar que el Pleno de las Corts Valencianes en la sesión de 27 de mayo de 2021 aprobó la Resolución núm. 350/X, sobre apoyo al trabajo de investigación de la corrupción y prevención del fraude de la Agencia Valenciana Antifraude (BOCV núm. 170 de 2.06.2021), cuya parte dispositiva recoge, de modo literal, lo siguiente:

> "Las Corts Valencianes declaran:
> 1. La condena a la corrupción y el fraude en la Comunitat Valenciana.
> 2. El apoyo firme al trabajo de investigación de la Agencia Valenciana Antifraude en su lucha contra el fraude y la corrupción.
> 3. La necesidad de garantizar la independencia y confidencialidad del trabajo que lleva a cabo la Agencia Valenciana Antifraude, como órgano independiente adscrito únicamente a las Corts Valencianes.
> 4. El compromiso de todos los grupos parlamentarios a respetar esa confidencialidad y a permitir el trabajo de investigación en los expedientes que requieran esa confidencialidad en la lucha contra el fraude y la corrupción."

Esta Resolución de las Corts se produce tras reiteradas solicitudes de acceso a la información sobre expedientes de investigación en trámite abiertas en la Agencia que, con base en el artículo 12 del Reglamento de las Corts, han venido realizando algunos Grupos Parlamentarios, y sobre las que se puso de relieve su colisión con la necesaria confidencialidad de las actuaciones de la AVAF, en especial, mientras no haya finalizado la investigación.

Al respecto, la Agencia ha defendido que el propio Reglamento de las Corts reconoce la existencia de razones jurídicas, por tal debe entenderse el término "fundadas en derecho", en el mismo artículo 12, que impiden facilitar la documentación solicitada por los parlamentarios y parlamentarias.

Así, se considera que estas razones fundadas en derecho son las previstas en este caso en una norma con categoría de Ley, la propia Ley 11/2016 y, en concreto en su artículo 8, como salvaguarda del buen fin de la investigación y de derechos que son fundamentales. Así, entre otros, el derecho a la defensa del investigado y a la presunción de inocencia, o el derecho a la indemnidad, entendido en sentido amplio, que corresponde a los denunciantes, testigos y cualquier persona que colabora con las investigaciones.

En este mismo sentido, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en su artículo 12 remite al artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el cual establece que el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando acceder a ella suponga un perjuicio, ya sea para la investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, ya sea para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, así como para la salvaguarda de la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión.

En el apartado 3.4.5. de esta Memoria se recogen las solicitudes que hasta la fecha ha recibido esta Agencia en relación con el acceso a expedientes de investigación en trámite por parte de distintos Grupos Parlamentarios de las Corts Valencianes.

3.2.2. Plan anual normativo AVAF

A finales del año 2020 y conforme quedó recogido en la Memoria de actividades anterior a esta, la Agencia aprobó, en cumplimiento del artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su Plan anual

normativo mediante Resolución núm. 671/2020, de 30 de diciembre, del director de la Agencia, por la que se aprueba el Plan anual normativo de la Agencia para el año 2021, disponible en su página web, en el apartado "Planes Anuales Normativos de la AVAF", en https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/.

El citado Plan para el ejercicio 2021 contenía dos propuestas de normas que a lo largo del referido ejercicio alcanzaron distintos grados de tramitación.

En cuanto a la primera propuesta de norma del Plan, esta era relativa a la **modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019,** cuyo objeto era crear la Dirección Adjunta a la Dirección de la Agencia, de naturaleza administrativa y funcionarial, a fin de mejorar la organización interna y fortalecer su estructura.

Esta propuesta de modificación del Reglamento de la Agencia se materializó, tras la realización de los trámites legales oportunos, entre los que destaca la conformidad a la misma dada por su Consejo de Dirección y la presentación de la propuesta de modificación en las Corts Valencianes, con la aprobación de la Resolución núm. 917/2021, de 16 de diciembre, del director de la Agencia, por la que se aprueba una modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior referida a la organización interna de esta Agencia, que se publicó en el DOGV núm. 9250, de 5 de enero de 2022.

La segunda propuesta contenida en el Plan anual normativo de la Agencia, para el ejercicio 2021, se refería a la aprobación del **Código ético y de conducta**, aplicable a todo su personal y también a su director, con previsión de recoger los principios éticos y los valores de buen gobierno que deben informar todas sus actuaciones, así como regular las normas de conducta que necesariamente deben ser observadas en el desarrollo de las mismas.

Durante 2021, la tramitación del Proyecto del Código ético y de conducta de la Agencia se avanzó mucho, si bien este no llegó a aprobarse antes de finalizar el año y, por ello, fue objeto de inclusión en el Plan anual normativo para 2022, a fin de completar los trámites que restaban, lo que se produjo durante los meses de enero y febrero de 2022.

Así, los documentos relativos a la elaboración y tramitación de este Código, que se ha llevado a cabo durante 2021 y principios de 2022, se encuentran disponibles en la página web de la Agencia, en el apartado "Código ético y de conducta", https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/. A destacar, los siguientes:

18.02.2022 – Código ético y de conducta de la AVAF**.**
07.03.2022 – Designación del Comité de ética de la AVAF.
16.03.2022 – Condiciones de funcionamiento del Buzón interno de denuncias de la AVAF.

Documentos que integran el expediente de elaboración y aprobación del Código ético y de conducta

07.02.2022 – Memoria económica.
04.02.2022 – Informe de impacto de género.

03.02.2022 – Acta de la Mesa de Negociación con sindicatos.
28.01.2022 – Convocatoria Mesa Negociación con sindicatos.
28.01.2022 – Propuesta Código ético y de conducta tras alegaciones.
24.01.2022 – Contestación alegaciones Código ético y de conducta.
20.01.2022 – Recomendaciones lenguaje inclusivo del grupo de trabajo de igualdad.
28.12.2021 – Informe jurídico sobre el texto adaptado tras alegaciones.
27.12.2021 – Propuesta Código ético y de conducta DAJ.
18.10.2021 – Resolución estimación alegaciones y texto adaptado.
29.09.2021 – Informe primer trámite audiencia personal AVAF.
29.09.2021 – Resolución de inicio de tramitación del Código ético y de conducta.
15.07.2021 – Primer trámite audiencia personal AVAF.
13.07.2021 – Texto inicial Código ético y de conducta AVAF.

Como anexo en esta Memoria se encuentra disponible el texto íntegro del Código ético y de conducta de la AVAF, que ha sido aprobado por Resolución núm. 82/2022, de 10 de febrero, del director de la Agencia, y se encuentra publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9281, de 18.02.2022, y en el *Butlletí Oficial de Corts Valencianas* núm. 229, de 2 de marzo de 2022. Su fecha de entrada en vigor se ha producido el 21 de febrero de 2022.

En fecha 7 de marzo de 2022 se designaron los miembros del Comité de ética, regulado en los artículos 33 a 36 del citado Código ético, en los que se especifican sus funciones, composición y mandato, y régimen de funcionamiento. Se trata de un órgano colegiado consultivo que garantizará la efectividad y velará por la adecuada aplicación de este Código ético y de conducta, y a cuyo efecto podrá emitir informes y recomendaciones, al tiempo que gestionará el canal interno de denuncias de la AVAF.

El Comité de ética está integrado por dos personas externas a la AVAF, a propuesta de su Consejo de Dirección, a saber, Antonio Penadés Chust, vocal del Consejo de Participación, y Mª Luisa Cuerda Arnau, catedrática de Derecho penal especialista en derechos fundamentales de la Universidad Jaume I de Castellón. A estas personas se añade una tercera, elegida de entre y por el personal funcionario de la Agencia, Amparo Martí Puertes.

Además, el 16 de marzo de 2022 se aprobaron las condiciones de funcionamiento del Buzón interno de denuncias de la AVAF, a través del que cualquier servidor o servidora pública de la AVAF podrá dirigirse, incluso de forma anónima, al Comité de ética, para comunicar cualquier acción u omisión que pueda suponer el incumplimiento de los principios y normas de conducta, o realizar consultas en relación con la aplicación o interpretación del Código.

Por otra parte, antes de finalizar el año 2021, la Agencia aprobó su Plan anual normativo para el ejercicio 2022, mediante Resolución núm. 1007/2021, de 30 de diciembre, del director de la AVAF.

En el nuevo Plan se incluyen dos propuestas normativas, la primera, conforme se ha avanzado, comprendía la continuación de la tramitación para la aprobación del Código ético y de conducta de la AVAF, y la segunda se refiere a la **necesaria modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, para su adaptación a la**

Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019.

La modificación propuesta obedece a que, tanto la Ley 11/2016 reguladora de esta Agencia como su normativa de desarrollo, aunque se anticiparon a la regulación contenida en esta Directiva en muchos de sus aspectos (en especial, protección de las personas denunciantes y establecimiento de un canal externo de denuncias, seguro, accesible y confidencial), quedan todavía por abordar algunos otros que implican la necesaria y urgente reforma de nuestra norma autonómica, más aún cuando, una vez finalizado el periodo de dos años de transposición de la citada Directiva, no se ha aprobado normativa estatal alguna al respecto.

3.2.3. Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión

El pasado 17 de diciembre de 2021 finalizó el plazo para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) el 26 de noviembre de 2019 y cuya entrada en vigor se produjo en fecha 17 de diciembre de 2019.

La importancia y trascendencia de esta Directiva deriva de que con su aprobación se asiste a la aparición de un nuevo marco europeo en materia de protección a personas que denuncian o alertan de hechos o conductas contrarios al interés público.

En la actualidad, la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 en los países de la Unión Europea, se encuentra, según fuentes de Transparencia Internacional, en el siguiente estado:

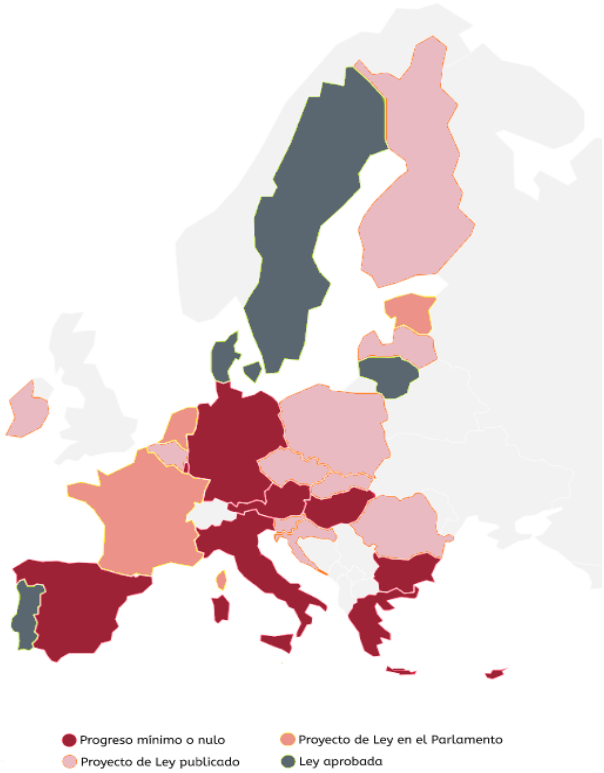

Imagen 3. Infografía estado de la transposición mapa Europa de Transparencia Internacional

De la información recogida por Transparencia Internacional se observa que, de los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea, a fecha de redacción de esta Memoria, solo cinco países han adoptado una nueva legislación de protección de denunciantes y transposición de la Directiva: Dinamarca (en junio 2021), Suecia (en septiembre 2021), Portugal (en noviembre 2021), Malta y Lituania (en enero de 2022).

Por su parte, se encuentran en sede parlamentaria los proyectos de ley de Francia, Países Bajos y Estonia. También otros once países de la Unión tienen proyectos de ley: Bélgica (limitado al sector privado), Croacia, República Checa, Finlandia, Irlanda, Letonia, Polonia, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia. En los nueve países restantes, los proyectos de ley aún no se han trasladado para su debate más allá de los órganos internos de gobierno.

En cuanto a los trámites realizados en España en relación con la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, debe mencionarse la aprobación por el Gobierno del IV Plan de Gobierno Abierto de España 2020-2024, que recoge los diez compromisos que asumen las Administraciones públicas para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, mejorar la participación, establecer sistemas de integridad pública, y formar y sensibilizar a la ciudadanía y al personal empleado público en materia de gobierno abierto, todos ellos con el objetivo de contribuir a una sociedad más justa, pacífica e inclusiva.

En concreto, dentro del **eje de "Integridad"** de este IV Plan de Gobierno Abierto se incluye, como compromiso número 6, el relativo a la "Protección de denunciantes", cuya finalidad incorpora, además de la creación de la nueva Autoridad Independiente de Protección del Denunciante, lo siguiente:

> "Transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la UE. Aprobar un marco jurídico uniforme que garantice la protección de las personas que faciliten información para la detección de delitos o infracciones legales en el seno de una organización, ya sea pública o privada, y contribuir de ese modo a una mejor implementación de la ley."

Dicho compromiso recogía un calendario durante 2021, con indicación expresa de los trámites a seguir, por el Grupo de Trabajo constituido por el Ministerio de Justicia en el año 2020, en el seno de la Sección de Derecho Público de la Comisión General de Codificación, encargado de preparar la propuesta de texto articulado para la transposición.

A tales efectos, los objetivos fijados por el Ministerio de Justicia para la consecución del citado compromiso son, literalmente los siguientes:

> "Establecer una regulación para proteger a todas las personas denunciantes que informen sobre corrupción o fraudes y violaciones de las leyes de los países de la Unión Europea, mediante el establecimiento de canales protegidos de denuncias y la prohibición de represalias contra quienes denuncien irregularidades en empresas privadas y organismos públicos.
>
> Poder explotar el potencial de protección del que denuncia para reforzar la aplicación y el cumplimiento de la legislación en todos los ámbitos.
>
> Reforzar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información.
>
> Tal y como prevé la Directiva, establecer un aparato institucional adecuado para garantizar la protección del denunciante a través de la autoridad que designe el Estado Miembro."

Se destaca a continuación como compromiso del Gobierno de la nación el siguiente:

> "La iniciativa debe ser prioritaria, ya que será un instrumento especialmente útil en la lucha integral contra la corrupción, y la protección de las personas que denuncien el incumplimiento de infracciones y violaciones de la ley, tanto en el ámbito público como en el privado".

El calendario para la transposición de la Directiva, tras la consulta pública previa, incluía los siguientes hitos a realizar durante el primer semestre de 2021: someter el resultado de la consulta a Consejo de Ministros, a fin de decidir los siguientes trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes; el trámite de audiencia e información pública; y la incorporación de informes de otros órganos, como la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, la Federación Española de Municipios y Provincias, la Dirección General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, la Agencia Española de Protección de Datos y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.

Recordemos que según el IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024, las fechas estimadas ya deberían haber llegado al punto 5 de la tramitación. Sin embargo, únicamente ha finalizado el punto 1 dedicado a la "Consulta pública previa", y ni siquiera los resultados de dicha consulta se han hecho públicos en el portal de transparencia.

Actividades del compromiso		Fecha Inicio	Fecha Fin
1.Aprobación de Anteproyecto de Ley Principales hitos	1. Consulta previa y estudio de las aportaciones Redacción del anteproyecto de Ley y Memoria de análisis del impacto	01/10/2020	31/12/2020
	2. Sometimiento a Consejo Ministros Consejo de Ministros, a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes (art. 26.4 Ley 50/1997).	01/01/2021	30/06/2021
	3. Trámite de audiencia e información pública.	01/01/2021	30/06/2021
	4. Informes de otros departamentos y órganos: • Oficina de Coordinación y Calidad Normativa • Informe de CCAA y FEMP • SGT Ministerios	01/01/2021	30/06/2021
	5.Solicitud de otros informes: • D.G. de Coordinación Autonómica y Local • Agencia Española de Protección de Datos • Secretaría General Técnica	01/01/2021	30/06/2021
	6. Dictamen del Consejo de Estado	01/07/2021	31/12/2021
	7.Envío a la Comisión de SE y Subsecretarios y Consejo Ministros	01/07/2021	31/12/2021

Imagen 4. Infografía calendario transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 según el IV Plan Gobierno Abierto de España (2020 - 2024)

El Plan normativo del Gobierno de España para 2021 recoge todos aquellos asuntos de naturaleza normativa que tenía previsto aprobar el Consejo de ministros en el segundo semestre del año, desde 31 de agosto de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021.

El citado Plan contenía ciento cuarenta y cuatro iniciativas, entre leyes orgánicas (seis), leyes ordinarias (veintiocho) y reales decretos (ciento diez). Del total de iniciativas, treinta y siete son incorporaciones necesarias a nuestro ordenamiento jurídico, procedentes de mandatos del Derecho de la Unión Europea. Dentro de las veintiocho leyes ordinarias previstas, se encuentra la relativa a la transposición de la Directiva 2019/1937 en el apartado II: "JUSTICIA". En concreto, la transposición se incluye dentro de los nueve proyectos normativos que se adscriben al Ministerio de Justicia (cuatro leyes orgánicas, tres leyes ordinarias y dos reales decretos).

Dicho Plan recogía dos anexos:

- Anexo I, acción normativa desarrollada por el Gobierno en lo que va de año, de modo que se relacionan, ordenadas en este caso en función del Ministerio proponente, aquellas normas o proyectos normativos que han sido aprobados por el Consejo de ministros entre 1 de enero y 31 de agosto de 2021, antes de la aprobación del Plan.

- Anexo II, relacionado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que recoge todos aquellos proyectos normativos del Plan anual normativo 2021 pendientes de aprobación a fecha 31 de agosto de 2021.

La referencia a la transposición de la Directiva 2019/1937 se encuentra en el mencionado Anexo II, con el número de "Componente - PRTR C.27", que trata del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española (en adelante, PRTR). El C.27 es el componente 27, en el que se indica literalmente: "27. Medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal", donde se encuadra la transposición de la Directiva, sin referencia alguna en este caso a plazos por trámites.

El PRTR únicamente cita a la Directiva 2019/1937 haciendo referencia al IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024, en el que la transposición aparecía en su “Eje 6. Sistema de protección de denunciantes”, mediante la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

Por otra parte, respecto a las iniciativas legislativas, durante el año 2021, **a nivel estatal,** el Congreso de los Diputados, a diferencia de lo que ha venido ocurriendo en ejercicios anteriores, ha recibido una única iniciativa legislativa referida a medidas de lucha contra la corrupción y protección de las personas denunciantes, presentada por un grupo político. En concreto, la iniciativa ha sido la siguiente:

- 15 de enero de 2021 Proposición de Ley Orgánica de medidas de lucha contra la corrupción y para la protección de los alertadores, por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

  A fecha de redacción de esta Memoria, esta proposición de Ley Orgánica se encuentra, según la página web del Congreso de Diputados en “Pleno Toma en consideración”.
  https://www.congreso.es/proposiciones-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XIV&_iniciativas_id=122%2F000116

A continuación, se expone una infografía sobre las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso de Diputados entre los años 2019 a 2021 por los distintos grupos parlamentarios, en relación con la lucha contra la corrupción y la protección de las personas denunciantes o alertadoras.

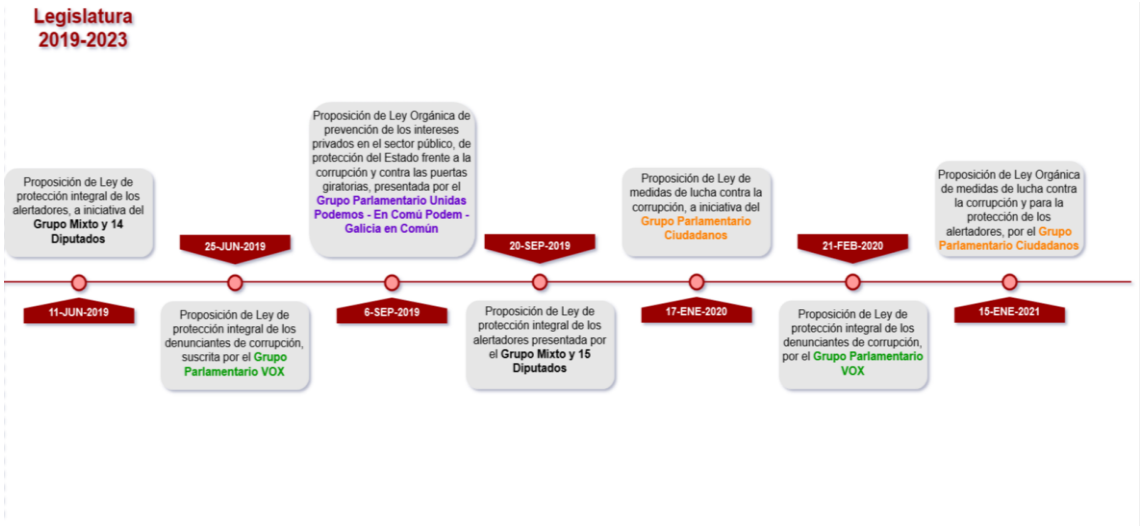

Imagen 5. Infografía iniciativas legislativas en el Congreso de los Diputados (2019 - 2023)

Llegados a este punto, en el que hemos expuesto el retraso e incumplimiento por parte del Gobierno de España en la transposición de la Directiva 2019/1937, cabe recordar que las Directivas son instrumentos de armonización de las legislaciones internas de los países miembros de la Unión Europea, que obligan a los Estados miembros destinatarios en cuanto al resultado a conseguir, pero dejan a estos la libertad para elegir el acto jurídico de conversión de aquellas en normas de Derecho interno. Así pues, las Directivas son normas comunitarias que responden a la necesidad de implicar a las instancias nacionales en la conformación de un ordenamiento jurídico que reposa, no en un reparto de materias sino en una asignación de fines.

El incumplimiento por parte de los Estados miembros de la transposición de Directivas en plazo puede derivar en una sanción, conforme estipula en el artículo 260, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo contenido literal señala:

> "3. Cuando la Comisión presente un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en virtud del artículo 258 **por considerar que el Estado miembro afectado ha incumplido la obligación de informar sobre las medidas de transposición de una directiva adoptada con arreglo a un procedimiento legislativo**, podrá, si lo considera oportuno, indicar el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por dicho Estado y que considere adaptado a las circunstancias.
>
> Si el Tribunal comprueba la existencia del incumplimiento, podrá imponer al Estado miembro afectado el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva dentro del límite del importe indicado por la Comisión. La obligación de pago surtirá efecto en la fecha fijada por el Tribunal en la sentencia."

Al efecto, se subraya que, **con fecha el 27 de enero de 2022, la Comisión Europea ha iniciado el procedimiento de sanción a España por la falta de transposición de la Directiva (UE) 2019/1937**.

Así, la tramitación para la imposición de la sanción se ha incoado por medio de "Carta de emplazamiento artículo 258 TFUE - artículo 260, apartado 3, TFUE", a los siguientes países: España, Alemania, Finlandia, Chequia, Austria, Francia, Dinamarca, Grecia, Letonia, Eslovaquia, Eslovenia, Polonia, Estonia, Italia, Irlanda, Hungría, Lituania, Luxemburgo, Chipre, Rumania, Croacia, Bélgica, Países Bajos, Bulgaria. A todos ellos se les ha concedido un plazo de dos meses para presentar alegaciones.

Se puede consultar dicha información en:
https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/index.cfm?lang_code=EN&typeOfSearch=false&active_only=0&noncom=0&r_dossier=&decision_date_from=&decision_date_to=&DG=JUST&title=32019L1937&submit=Search

En este orden de asuntos y como lamentablemente ha ocurrido en anteriores ocasiones, conviene recordar que España se puede enfrentar a una cuantiosa sanción económica por la falta de transposición de una Directiva. Así por ejemplo, el pasado 25 de febrero de 2021, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, mediante comunicado de prensa núm. 22/21, informó de la Sentencia en el asunto C-658/19, por la que se condenaba a España a pagar una suma a tanto alzado de 15.000.000 de euros y una multa coercitiva diaria de 89.000 euros, por no haber transpuesto aún la Directiva de protección de datos personales en el marco de la prevención y detección de infracciones penales, ni haber comunicado las medidas adoptadas en relación con la transposición de esta. Dichas cuantías de sanción se computan a través de multas coercitivas diarias por cada día de retraso a las que se añaden sumas a tanto alzado.

A la vista de lo anterior, se hace necesario reclamar al Estado español una ágil tramitación en la transposición de la Directiva **(UE) 2019/1937**, no únicamente para evitar la posible imposición de una sanción de cuantías muy elevadas a soportar por las arcas públicas, sino en especial, por la acuciante necesidad de aprobar una regulación estatal en materia de protección efectiva a las personas que denuncian y alertan hechos que puedan ser constitutivos de fraude o corrupción y el establecimiento de canales seguros, accesibles y confidenciales de denuncias.

Para finalizar este epígrafe, se hace referencia a las iniciativas legislativas que, **a nivel autonómico,** se han producido en esta materia durante 2021:

En primer lugar, debe celebrarse la aprobación de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, publicada en el BOE de 9 de julio de 2021.

En cuanto a las iniciativas legislativas autonómicas en tramitación, su estado es el siguiente:

- Proposición de Ley de protección sobre los informantes de posibles infracciones del derecho en la Comunidad de Madrid

  En fecha 21 de enero de 2021 se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* núm. 101 el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, de fecha 18 de enero de 2021, por el que se abre el plazo de presentación

de enmiendas y de consideraciones ciudadanas, y el mismo se remite para su estudio y tramitación a la Comisión de Justicia, Interior y Víctima.

- Proyecto de Ley por la que se crea y regula la Oficina de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de y León y se establece el estatuto de las personas denunciantes. (BOCCYL n.º 277, de 03/09/2021. Pág. 41286)

  El citado proyecto se encontraba en fase de presentación de enmiendas hasta que el pasado 21 de diciembre de 2021, fecha en la que se publica el Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones, hace decaer y caducar, lamentablemente, su tramitación.

Finalmente, cabe destacar que mediante rueda de prensa de fecha 4 de marzo de 2022 el Consejo de Ministros comunicaba la aprobación del Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión**.**

El 8 de marzo de 2022 el Ministerio de Justicia publicaba el texto del citado Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937, así como la Memoria del análisis de impacto normativo, documentos se pueden consultar en la web del propio Ministerio de Justicia https://www.mjusticia.gob.es/eu/ciudadania/normas-tramitacion.

En esa misma fecha, se aperturaba un plazo de siete días hábiles para la realización del trámite de audiencia e información pública para presentar alegaciones al texto proyectado; plazo correspondiente a los procedimientos de urgencia.

Conviene recordar que el 27 de enero de 2021, la AVAF presentó alegaciones al trámite de consulta pública previa abierto por el Ministerio de Justicia en relación con la transposición de la citada Directiva. Sin embargo, estas alegaciones no se recogieron, ni de forma completa ni sintetizada, en el portal web del Ministerio de Justicia, dentro del *Anexo II de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo* publicada, en el que se describían las aportaciones realizadas durante el período de consulta pública previa por diferentes entidades y particulares. Considerando que la ausencia de publicación de las alegaciones de esta Agencia podría constituir un defecto en esta fase del procedimiento, pues sustraía a las organizaciones interesadas y a la ciudadanía en general de una información que consideramos importante, la AVAF solicitó al Ministerio de Justicia la realización de las gestiones oportunas al efecto de subsanar tal extremo, lo que se constata que ha sido efectuado en fecha 14 de marzo de 2022.

A continuación, dentro del plazo habilitado de siete días para audiencia e información pública, esta Agencia remitió al Ministerio de Justicia en fecha 17 de marzo escrito de alegaciones de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana al Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de

octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, en el trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, son pasos a seguir en la tramitación del citado Anteproyecto de ley, una vez integradas las alegaciones correspondientes en el texto del Anteproyecto, la emisión de informes por parte de las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Asuntos, Económicos y Transformación Digital, del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, del Consejo General del Poder Judicial, de la Agencia Española de Protección de Datos, del Consejo Económico y Social, y del Consejo Fiscal.

A continuación, se requerirá aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y a través del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se solicitará informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), Banco de España. A través del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática se solicitará la emisión de informe a la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Igualmente se debe solicitar informe de los Ministerios competentes: Ministerio de Hacienda y Función Pública, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Ministerio de Trabajo y Economía Social, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Ministerio de Política Territorial.

Por último, deberá dictaminarse por el Pleno del Consejo de Estado, a tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, para su remisión posterior, una vez aprobado el Proyecto de ley, al Congreso de los Diputados.

3.2.4. Declaraciones institucionales

Este apartado se dedica a las declaraciones institucionales, suscritas por la AVAF, durante el 2021, tanto de forma individual como junto a organismos europeos y nacionales, como son NEIWA y REDOAF.

A través de estas declaraciones, la Agencia ha puesto de manifiesto su sentir en torno a materias como la protección a las personas denunciantes, los canales internos y externos de denuncia y demás asuntos relacionados con la finalidad de denunciar retrasos en la implementación de la normativa y de medidas, así como para trasladar a la sociedad su trascendencia e importancia.

3.2.4.1. NEIWA

La Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA) es una plataforma de cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias en el campo de la integridad y la denuncia de irregularidades. Durante 2021, NEIWA ha visto aumentado su número de miembros, que en la actualidad asciende a veintisiete de veintidós Estados diferentes más un observador (Montenegro).

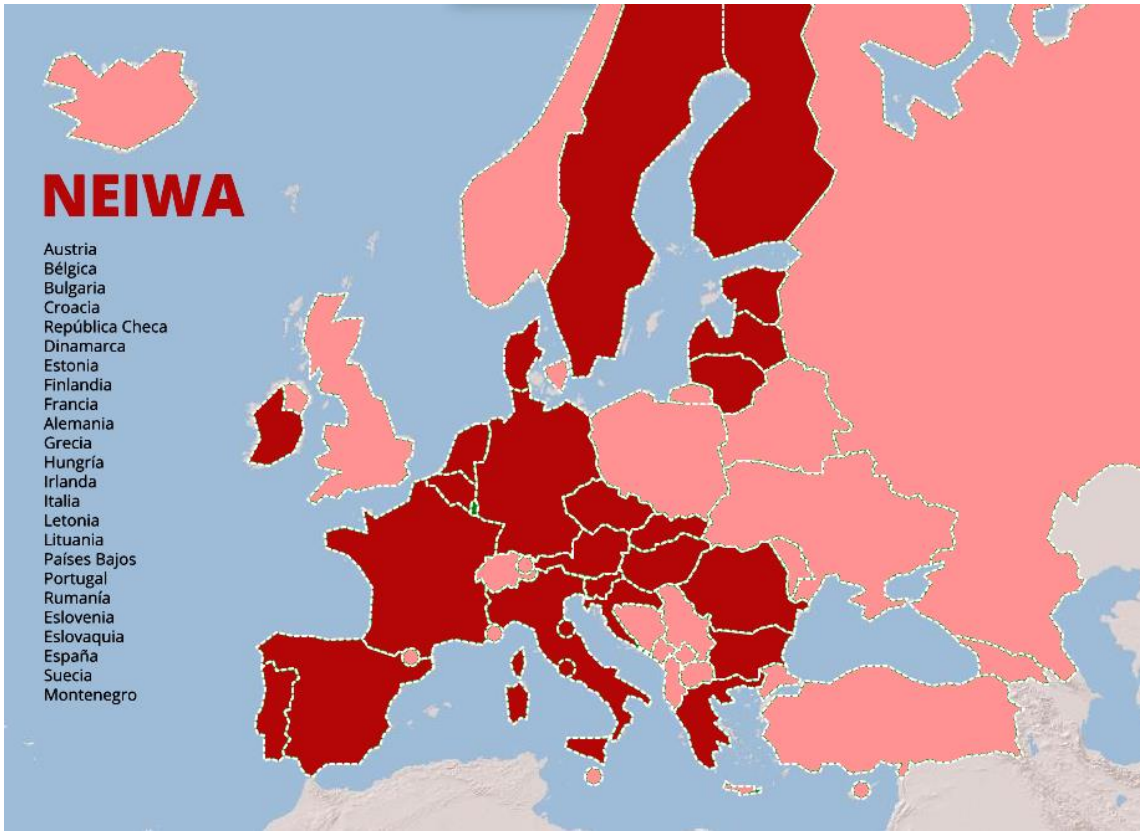

Imagen 6. Infografía mapa de Europa con los países que integran NEIWA

NEIWA tiene como objetivo proveer a las autoridades competentes herramientas para:

- tener acceso a una red de autoridades similares de la Unión Europea.
- intercambiar conocimientos y experiencias prácticas sobre integridad y gestión de denuncias.
- desarrollar conjuntamente instrumentos, programas u opiniones compartidas.
- encontrar socios que participen en las revisiones trienales de los otros miembros.

Los 28 participantes que componen NEIWA (27 miembros y un observador) son “autoridades competentes”, entendiendo como tales, conforme indica la Directiva de la UE, “autoridades estatales que promueven y/o protegen la integridad en su Estado, al menos (pero no excluido), mediante la gestión y la investigación a través de denuncias realizadas externamente y/o asesorando y protegiendo a los denunciantes”.

La Agencia forma parte de esta organización desde 2019 y a lo largo de 2021 ha participado activamente en las tres reuniones plenarias realizadas, que han tenido lugar de manera virtual, así como en los grupos de trabajo preparatorios de las mismas.

En las referidas reuniones, se suscribieron las siguientes declaraciones, que se pueden consultar en el apartado “Declaraciones institucionales” de la página web de la AVAF (https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/): Declaraciones de Utrecht el 4 de junio de 2021, Declaración de 17 de septiembre de 2021 y Declaración de Dublín de 10 de diciembre de 2021.

Declaraciones de Utrecht

En Utrecht se firmaron dos declaraciones con fecha de 4 de junio de 2021 que, conforme a los grupos de trabajo preparatorios de la reunión, se dedicaron a los canales internos y externos **de denuncias.**

Las aportaciones de AVAF en los grupos de trabajo se centraron especialmente en la exigencia de preservar la confidencialidad en la tramitación de expedientes de investigación, de la identidad de las personas denunciantes y de cualesquiera datos, informaciones o documentos de los que la misma se puede desprender, así como las ventajas de la admisión de la denuncia anónima y sus correlativas cautelas como fuente de información y con la posibilidad de sancionar la denuncia falsa, y la necesaria y enérgica prohibición de represalias.

Con respecto a la confidencialidad de la investigación, la Agencia destacó que se trata de una condición clave para ofrecer confianza en un sistema de denuncias, tal y como establece la Directiva 2019/1937, impidiendo que terceros tengan acceso a los documentos relacionados con la denuncia y al expediente de investigación, y evitar la posibilidad de represalias, así como en aras al buen fin de las investigaciones y el respecto a derechos constitucionales, como son el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. De hecho, la legislación propia de la AVAF ya preveía dicha garantía, incluso tres años antes de la citada Directiva.

En cuanto a las denuncias anónimas y partiendo de la realidad legislativa existente en los diversos Estados miembros que componen NEIWA, en el grupo de trabajo preparatorio de las declaraciones, la AVAF propuso que se trabajara para que la denuncia anónima no se proscribiera y que se permitiera como “notitia criminis” en los distintos Estados miembros que conforman NEIWA.

Todo ello, con base a que la denuncia anónima, de acuerdo con la experiencia obtenida por esta Agencia, tras más de cuatro años de funcionamiento, es la forma más eficaz de protección a las personas que denuncian o informan sobre irregularidades, y herramienta imprescindible en la lucha contra casos de fraude y corrupción que de otro modo nunca saldrían a la luz. La regla es clara: Si se desconoce quien ha denunciado, no se puede iniciar una cruzada represaliadora frente a nadie.

En este punto cabe destacar que en España, entre muchas otras, la Sentencia núm. 35/2020 de 6 de febrero de 2020, dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, valida la denuncia anónima como origen de una investigación interna en una empresa para destapar un fraude. Dicha Sentencia ya fue resaltada en la Memoria de actividad de 2020 de esta Agencia.

En resumen, en España la denuncia anónima es admitida desde hace mucho tiempo, tanto en determinados sectores de nuestro ordenamiento jurídico (tributario, de Seguridad Social, Inspección de Trabajo, etc.), como en el mundo de la empresa, por lo que su negación supondría un grave retroceso en nuestra legislación y en nuestra jurisprudencia.

Declaración de Utrecht de 4 de junio de 2021, sobre el establecimiento de CANALES EXTERNOS de información.

En esta Declaración la Red NEIWA recomienda, a todos los gobiernos, administraciones y otras partes interesadas involucradas en la implementación de la Directiva (UE) 2019/1937, la necesidad de garantizar el funcionamiento de canales externos de denuncia por autoridades competentes, el respeto frente a terceros de la confidencialidad máxima de las personas denunciantes, de las denuncias y de las investigaciones, y la dotación a las autoridades competentes de la necesaria autonomía organizativa y financiera para el correcto desempeño de sus funciones con recursos suficientes.

Declaración de Utrecht de 4 de junio de 2021, sobre el establecimiento de CANALES INTERNOS de información.

Mediante esta Declaración la Red NEIWA recomienda e insta a todos los gobiernos, administraciones y otras partes interesadas involucradas en la implementación de la Directiva a cumplir con el deber de establecer procedimientos internos adecuados para recibir y llevar el seguimiento de las denuncias de irregularidades.

Los canales internos tienen como objetivo la revelación de irregularidades en los lugares de trabajo que de otro modo permanecerían ocultas por temor a represalias. Se debe fomentar una cultura de denuncia interna y valorar esta como un acto de lealtad, así como una oportunidad para conocer las infracciones internas y corregirlas.

También la Declaración establece la necesidad de asegurar la confidencialidad para que las personas denunciantes, alertadoras o informadoras superen sus miedos y desconfianza en el sistema. Se destaca que salvaguardar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de la investigación es clave para asegurar que la interposición de una denuncia no conlleva ningún riesgo profesional o personal para quien denuncia.

Del mismo modo, la Declaración hace hincapié en la prohibición de represalias, puesto que las personas que realicen una denuncia interna, deben estar protegidas contra cualquier forma de represalia, ya sea directa o indirecta, adoptada, alentada o tolerada por su empleador, cliente o receptor de servicios y por las personas que trabajan para este último o que actúan en su nombre, incluidos compañeros y gerentes en la misma organización o en otras organizaciones con las que la persona denunciante pueda estar en contacto en el contexto de sus actividades laborales.

Declaración adoptada el 17 de septiembre de 2021.

Esta Declaración recuerda a los gobiernos los acuerdos y recomendaciones adoptados en las declaraciones anteriores. Así, se insta a los mismos a garantizar que la Directiva (UE) 2019/1937 esté transpuesta correctamente antes de su fecha límite, 17 de diciembre de 2021, en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Declaración de Dublín de 10 de diciembre de 2021.

De los distintos grupos de trabajo preparatorios de esta reunión plenaria de NEIWA, que tuvo lugar en diciembre de 2021, la AVAF participó en el estudio de los efectos directos de la Directiva (UE) 2019/1937 si llegado su término no es transpuesta o si realizada la transposición esta no es correcta o incompleta.

Nuestra propuesta se focalizó en el posible efecto directo contemplado en el artículo 19 de la Directiva, concluyendo que la prohibición de represalias contenida en el mismo es directa y clara, y que además dicho precepto enumera formas específicas que pueden revestir aquellas y que todas ellas se encuentran prohibidas.

Ello supone que en el caso que en un Estado miembro una persona denuncie, en aras al bien común, hechos o conductas constitutivos de fraude o corrupción, y como consecuencia de ello sea represaliada, esta podrá invocar ante las autoridades judiciales la propia Directiva, que se dirige a todos los poderes públicos y forma parte del Derecho comunitario.

A través de este documento, NEIWA recuerda a los Estados miembros de la Unión Europea exigen que la Directiva 2019/1937 se transponga a la legislación nacional antes de 17 de diciembre de 2021, y destaca que únicamente tres Estados miembros han cumplido con esta obligación.

La Declaración insiste en el hecho de que las personas denunciantes deben estar protegidas frente cualquier forma de represalia y tienen derecho a medidas de protección, y también recalca que a partir del 17 de diciembre de 2021 gran parte de su articulado, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo, tendrá efecto directo en la legislación nacional de los Estados miembros.

Asimismo, anuncia que tras el plazo de transposición de la Directiva la Red NEIWA reformulará sus principales objetivos tratando de:

- Ofrecer una plataforma en las áreas de promoción de la integridad y denuncia de irregularidades para intercambiar conocimientos, documentación, iniciativas, jurisprudencia y mejores prácticas.
- Recopilar información sobre la correcta transposición de la Directiva por parte de los Estados miembros y seguir su aplicación práctica en los Estados miembros.
- Promover una estrecha colaboración entre los miembros de NEIWA y las organizaciones públicas nacionales, europeas e internacionales para el desarrollo de actividades comunes en los ámbitos de la denuncia de irregularidades y la integridad, en particular con las instituciones de la Unión Europea.
- Promover y difundir las experiencias, el conocimiento y las recomendaciones de NEIWA, y participar activamente con todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil y los legisladores.

3.2.4.2. REDOAF

En cumplimiento de los artículos 6 y 36 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en España se crean Oficinas y Agencias Antifraude como organismos públicos de carácter administrativo para la prevención y lucha contra la corrupción, con competencias en materia de prevención y promoción de la ética e integridad pública en el sector público, de recepción de denuncias e investigación de infracciones y otras irregularidades que pudieran ser constitutivas de fraude o corrupción, y de protección a personas denunciantes y alertadoras.

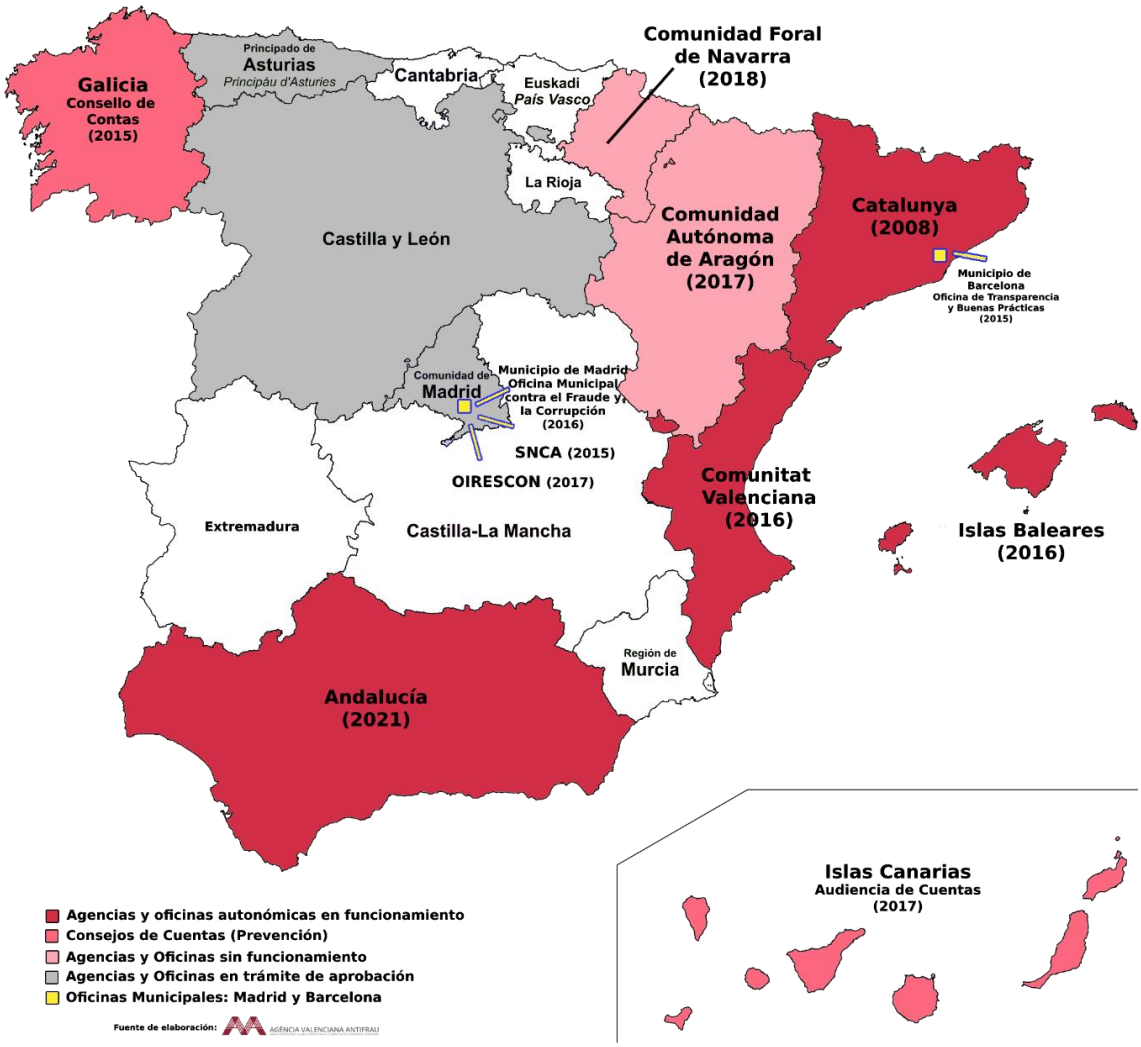

Imagen 7. Infografía mapa de España composición REDOAF

A partir del 2018, las Oficinas y Agencias Antifraude existentes en ese momento se unen para constituir la Red de Oficinas y Agencias Antifraude del Estado español (REDOAF), a la que se han venido adhiriendo desde aquella fecha otras instituciones públicas, administraciones y entidades públicas, que se han ido creando y dotando de funciones en estas materias.

La finalidad de dicha Red Estatal es compartir experiencias y conocimientos para mejorar el desarrollo de sus funciones y la consecución de los objetivos de interés común, así como establecer sistemas de coordinación y una plataforma para la cooperación, el intercambio de información y el desarrollo de propuestas para la realización de una lucha contra la corrupción efectiva.

Además de la función de prevención de la corrupción, muchos de los miembros de la Red cuentan ya con buzones de denuncia con posibilidad de anonimato, constituyéndose como órganos de control externo e independientes de las administraciones públicas, con competencia para la investigación de las denuncias presentadas por el buzón, así como

para actuar de oficio. Algunos de ellos, tienen además funciones de asesoramiento y protección de personas que denuncian, alertan o comunican irregularidades en el sector público, y también potestad sancionadora.

Desde sus inicios, la Red de Oficinas y Agencias Antifraude ha celebrado nueve encuentros en los que se han tratado diversas temáticas, entre ellas y especialmente, la situación de la transposición de la referida Directiva y la protección de las personas denunciantes, los canales de denuncia, el anonimato, la necesidad de la confidencialidad, el fomento de las políticas de integridad, los conflictos de interés, el fraude y la corrupción en la contratación pública, los costes de la corrupción o el análisis de las consecuencias de la situación de crisis provocada por el COVID-19.

En concreto, los encuentros de la Red celebrados durante 2021 han sido los siguientes:

- VII Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción celebrado mediante reunión virtual el 28 de junio de 2021, organizado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- VIII Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude celebrada los días 28 y 29 de septiembre de 2021, en el marco del Congreso Internacional de Transparencia en Alicante, organizado por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- IX Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción celebrado el 12 de noviembre de 2021, organizado por la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona.

Los miembros actuales de la REDOAF son los siguientes órganos y autoridades públicas:

- Oficina Antifraude de Cataluña.
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona.
- Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona.
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares.
- Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid.
- Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
- Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

A ellos se suma el *Consello de Contas* de Galicia y la Audiencia de Cuentas de Canarias, en calidad de observadores.

La Red de Oficinas y Agencias Antifraude, durante su VIII Encuentro, en el seno del VI Congreso Internacional de Transparencia, celebrado los días 28 y 29 de septiembre de 2021 en Alicante, adoptó una Declaración institucional, con el fin de contribuir a la prevención y a la lucha contra la corrupción, así como a la protección de quienes la denuncian. En la

Declaración, entre otras medidas, se urge a los decisores públicos a desarrollar el marco legal que transponga la Directiva (EU) 2019/1937, de protección a las personas denunciantes y alertadoras, y se recomienda fomentar la cultura de la denuncia de irregularidades, promover el establecimiento de canales de denuncia seguros, confidenciales, accesibles y eficaces, proteger de forma eficaz a las personas denunciantes, implementar acciones correctoras sobre las personas represaliadoras, así como desplegar acciones de difusión, formación y sensibilización a la ciudadanía para consolidar una cultura social de rechazo de la corrupción.

3.2.4.3. AVAF

Durante el año 2021, además de participar en Declaraciones institucionales a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores, la AVAF ha emitido, en fechas señaladas, sus propias Declaraciones en las que se reitera la necesidad de adoptar medidas en aras de dotar al Estado español de un marco jurídico de integridad mediante la modificación del ordenamiento jurídico.

En concreto, las Declaraciones de la AVAF se pronunciaron el 23 de junio de 2021, con ocasión de la celebración del Día mundial de la persona alertadora, y el 17 de diciembre de 2021, día en el que expiró el plazo para la trasposición de la Directiva (UE) 2019/1937.

La primera de ellas, de fecha 23 de junio de 2021, aprobada por la AVAF con el título de Declaración Institucional Día Mundial de la Persona Alertadora, además de conmemorar este día mundial, pretendía compartir la experiencia de casi cinco años de actividad en la prevención y lucha contra la corrupción y la protección de las personas que denuncian, alertan e informan de actos contrarios a la ley, con el propósito de que dicha experiencia sea exportada a otros territorios, especialmente a nivel nacional.

En segundo lugar, con fecha 17 de diciembre de 2021, la AVAF aprobó la Declaración Institucional sobre la expiración del plazo sin transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 de protección a las personas denunciantes y alertadoras. Entre otros extremos, se reitera la necesidad de realizar una adecuada y completa transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva, se insta a la creación de una Autoridad Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción, y se recuerda la doctrina consolidada del Tribunal de Justicia Europeo sobre el efecto directo de las Directivas en casos de que la transposición a la legislación nacional no se ha producido o se ha producido incorrectamente.

3.2.5. Alegaciones y aportaciones a proyectos normativos

3.2.5.1. Ámbito estatal

3.2.5.1.1. Consulta pública sobre la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019

Con la creación de la Agencia a través de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, el legislador valenciano se anticipó notablemente a la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Así las cosas, la AVAF se acerca ya a los cinco años de experiencia en la prevención y la lucha contra el fraude y la corrupción y, además, es la única autoridad en estos momentos en España que ofrece protección a las personas que denuncian fraude, corrupción o irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades legales.

Es por ello que se consideró conveniente realizar aportaciones en el trámite aperturado por el Ministerio de Justicia en el mes de enero de 2021 de "Consulta pública sobre la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión".

Al efecto, la AVAF remitió, con fecha 27 de enero de 2021, escrito de alegaciones a la citada consulta pública, que se encuentra disponible en nuestra página web, con el que se pretendió trasladar la experiencia acumulada y realizar aportaciones que se estimaron pudieran ser de interés para la elaboración del correspondiente Anteproyecto de Ley.

Entre las **líneas básicas para efectuar una adecuada transposición de la Directiva** (UE) 2019/1937 en España, desde la AVAF se propusieron, literalmente, las siguientes:

1. La **nueva regulación ha de ser integral**, pues la Directiva presenta como objetivo combatir las actividades ilegales y los abusos que se producen tanto en el sector público como en el sector privado, y luchar contra el fraude, la corrupción y las infracciones en todas las materias a que se refiere el artículo 2 de aquella, así como cualquier otra que pueda perjudicar a los intereses generales.
2. Al igual que ya ha hecho Italia o Francia, debe crearse una **Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción**, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, **independiente de las administraciones públicas y de su sector público, y adscrita al Congreso de los Diputados**, debiendo rendir cuentas tanto al órgano de poder legislativo como a la ciudadanía.
3. Esta autoridad independiente debe tener **conocimiento, experiencia y solvencia**, y ser **neutral** desde el punto de vista político.
4. Es necesario **delimitar el ámbito de actuación** de dicha Autoridad: el ámbito material, precisando conceptos como fraude, corrupción u otro tipo de

irregularidades de los que debe conocer; el ámbito subjetivo, o relación de aquellos sujetos sobre los que la Autoridad debe desplegar sus funciones; y el ámbito territorial, con respeto a la organización territorial del Estado y a las competencias de las Comunidades Autónomas.

5. Han de **especificarse sus funciones**: protección a las personas que denuncian, informan o alertan, potestad sancionadora, investigación de denuncias y actuaciones de oficio, prevención, formación y sensibilización, realización de informes y recomendaciones, elaboración de planes nacionales y de una memoria anual, entre otras.

6. En virtud de dichas funciones, deberá valorarse la **integración** en la Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción de **algunas estructuras estatales ya existentes** cuyas funciones pueden resituarse bajo el mismo paraguas: la regulación, supervisión y evaluación de la contratación pública, la coordinación de las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea o el control de los conflictos de intereses de altos cargos.

7. Se implantarán **canales obligatorios de denuncias**, internos y externos, en el sector público y en el privado, con exigencia para su establecimiento por debajo de los mínimos planteados en la Directiva, dada la configuración de nuestros ayuntamientos y municipios, y pequeñas y medianas empresas.

8. Será imprescindible determinar y asegurar la **confidencialidad** de todos los datos, documentos e informaciones que se manejen.

9. Debe permitirse la **denuncia anónima** como fuente de información, lo cual es admitido de forma clara y contundente en nuestra jurisprudencia. El anonimato es la mejor forma de proteger a un denunciante.

10. **En ningún caso**, la denuncia de estos hechos o conductas supondrá una **infracción del deber de sigilo** impuesto al personal empleado respecto de los asuntos que conozca por razón de sus funciones, **ni tampoco responsabilidad** de ningún tipo en relación con dicha revelación.

11. Se **prohibirán las represalias** como consecuencia de haber presentado una denuncia, y **se asegurará la reparación integral del daño** y el reconocimiento a la ejemplaridad de quienes denuncian en aras al bien común.

12. Debe corresponder al presunto represaliador probar que el perjuicio causado al denunciante no fue consecuencia de la denuncia interpuesta; esto es, deberá establecerse en estos casos la **inversión de la carga de la prueba**.

13. En relación con las **personas denunciantes**, deberán especificarse sus **derechos y deberes** (estatuto de protección), y el concepto de denunciante de buena fe.

14. Será necesario articular la **coordinación entre los controles e investigaciones administrativos y penales,** e integrar en el sistema de control la información procedente de medios de comunicación y de los denunciantes.

15. La corrupción es perseguible no solo desde el **ámbito penal**, sino también desde el **ámbito administrativo** (sancionador y disciplinario), y a tal efecto, deben ponerse en valor principios como la objetividad, la imparcialidad, la integridad y ética pública, la honestidad y la rendición de cuentas.

16. Se implementará un enfoque basado en el **análisis de riesgos para detectar las irregularidades y el fraude,** incluido el uso de herramientas informáticas.

17. La nueva autoridad estatal de lucha contra la corrupción y protección del denunciante debe **coordinarse con las Comunidades Autónomas y las oficinas y agencias ya existentes**. Deberán armonizarse las legislaciones y contemplar determinadas normas básicas y exigencias mínimas. Además, la autoridad nacional asumirá funciones en aquellos territorios en los que no existan dichas entidades.

18. En el procedimiento de transposición de la Directiva deberá revisarse la **incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Convención de Naciones Unidas** contra la corrupción, de modo que la reforma debe abarcar también la **modificación** adicional de otras normas, en los ámbitos administrativo, laboral, procesal y penal. Así, las **Leyes de Procedimiento Administrativo, el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley orgánica de Protección de Testigos y Peritos, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal**.

3.2.5.1.2. Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937

Como se ha expuesto en el anterior apartado 3.2.3, el pasado 4 de marzo de 2022 el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Así, el texto del Anteproyecto y su Memoria del Análisis de Impacto Normativo se publicaron con fecha 8 de marzo de 2022 en la web del Ministerio de Justicia: https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-tematicas/actividad-legislativa/normativa/normas-tramitacion/anteproyectos-informados.

En esa misma fecha, se apertura el plazo de siete días hábiles de audiencia e información pública para **presentar alegaciones** al texto proyectado, por el trámite de urgencia.

La AVAF, pese a ser una entidad pública joven, tiene una importante e intensa experiencia en la protección de las personas denunciantes y en la realización de funciones similares a las planteadas en el Anteproyecto en relación con el sector público valenciano, habiéndose anticipado a la citada Directiva (UE) 2019/1937 mediante la aprobación por las Corts Valencianes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, que creó la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Así, esta Agencia remitió, en fecha 17 de marzo de 2022, escrito de alegaciones de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana al Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a

la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, en el trámite de audiencia e información pública**.**

En el referido escrito de alegaciones se distinguió entre unas de carácter general y otras de carácter particular. En cuanto a las primeras, denominadas "**Observaciones de carácter general**", de forma resumida refieren:

Sobre la Exposición de Motivos, se subraya que no se encuentra referencia expresa a la existencia de autoridades y órganos, creados y en funcionamiento, tanto en el ámbito autonómico como en el ámbito local, que vienen realizando funciones dentro del campo de la prevención y la lucha contra el fraude y la corrupción y el fomento de las buenas prácticas, a través del establecimiento de canales de denuncias y de programas de protección de personas que denuncian, informan o comunican irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades y que dañan los intereses generales; creadas en cumplimiento del artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003, que obliga a los Estados parte a crear en sus respectos territorios órganos encargados de prevenir la corrupción, dotados de la independencia necesaria para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, con recursos materiales y personal especializado y capacitado para el desempeño de sus funciones.

A destacar además que la AVAF incluye, entre sus funciones, no solo la protección de las personas denunciantes, de forma pionera en España, sino también y entre otras, como autoridad independiente de las administraciones públicas, adscrita a las Corts Valencianes y con personalidad jurídica propia, la prevención e investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias al principio de objetividad, a la ley y al derecho, así como el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción.

Sobre la oportunidad y finalidad de la ley, se destaca que la correcta transposición de la Directiva exige una modificación conjunta de la normativa interna, singularmente del Código Penal, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras normas procesales, de la Ley Orgánica de Protección de Testigos y Peritos, del Estatuto de los Trabajadores, del Estatuto Básico del Empleado Público y de normas administrativas, así como por la necesaria dotación de medios a la Fiscalía y a la Administración de Justicia, y desde nuestro punto de vista por la creación de juzgados especializados en esta materia.

Sobre los términos *Informante* y *Sistemas de Información*, se considera que estos deberían ser sustituidos, respectivamente, por los de "denunciante" y "canales (o buzones) de denuncias", por las razones que a continuación se exponen resumidamente.

- La propia Directiva (UE) 2019/1937 emplea, a lo largo de todo su texto, en su traducción oficial al español, las palabras "denunciante" y "canales de denuncia". En concreto, el término "denunciante" aparece en 189 ocasiones y "canales de denuncia" 44 veces.
- De igual forma se usan estos términos en el IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024, los Planes Normativos Anuales 2021 y 2022 del Gobierno**,** y se incluyeron en las

preguntas realizadas por el propio Ministerio de Justicia en la consulta pública previa a la elaboración del texto del Anteproyecto de Ley.

- La tradición administrativa y penal española habla de "denuncia". Así se recoge en los artículos 58, 62 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en una multitud de normas administrativas, y también en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 105, 118, 119, 229, 261, 262, 264 a 269, etc.).
- Igualmente, todas las Leyes autonómicas que han creado oficinas o agencias autonómicas de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción utilizan el término denunciante. El propio Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) incluye los vocablos "denuncia" y "persona que comunica, informa o alerta".

En síntesis, se hace necesario resaltar que el empleo de un término distinto al de denunciante, en este caso "informante" -parecería un eufemismo pues no encontramos ni una sola mención en el Anteproyecto a la palabra "denunciante"- puede provocar que aquellas personas que, precisamente, de acuerdo con las normas administrativas y penales contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, efectúan "denuncias" se vean fuera de la protección que el Anteproyecto de Ley establece, lo que sería contrario a la Directiva, que no distingue entre informantes y denunciantes, además de opuesto al más elemental principio de igualdad de trato.

Tampoco distingue, en cuanto a la necesidad de protección, como es obvio, la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, que exige a los Estados parte que proporcionen protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos de corrupción (artículo 33), y que adopten medidas apropiadas para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o identificación a los testigos, peritos y víctimas que presten declaración sobre delitos de corrupción, así como cuando proceda a sus familiares y demás personas cercanas (artículo 32).

La citada cuestión no es baladí, pues podría traer como consecuencia adicional que quienes denuncian ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal no gocen de idéntica protección. Defiende esta Agencia, encarecidamente, que también la protección de estas personas, en el contexto laboral y a la que se refiere la Directiva (UE) 2019/1937, debe realizarse por la Autoridad administrativa, estatal o autonómica. Del mismo modo, si la denuncia se efectuó ante la Autoridad y esta se traslada al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial por revestir elementos que pueden ser constitutivos de delito, la protección de la Autoridad debe proseguir y simultanearse con la establecida en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, pues dichas protecciones tienen objetos y finalidades distintos y complementarios.

Sobre el ámbito de aplicación, se pone de manifiesto que resulta imprescindible delimitar de forma precisa el ámbito de aplicación de la futura Ley. Del ámbito material de aplicación se ocupa el artículo 2 del Anteproyecto de Ley, resultando ser su redacción, desde nuestro punto de vista, complicada y ambigua y, por tanto, contraria al principio de seguridad jurídica.

En concreto, al apartado 1 letra b) del artículo 2, que enuncia una contradicción en sí mismo cuando se refiere a "Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave o cualquier vulneración del resto del ordenamiento jurídico siempre que, en cualquiera de los casos, afecten o menoscaben directamente el interés general, y no cuenten con una regulación específica".

Por ello se traen a colación las definiciones que delimitan el ámbito de actuación material de la AVAF en la Resolución de 5 de octubre de 2020 concreta el ámbito de actuación material de la AVAF y en la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante**.**

Igualmente, se deberá clarificar el apartado 4 de este artículo 2, cuya redacción actual puede conducir a confusión, cuando señala que "Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación". Al respecto, se propone realizar una redacción similar a la contemplada en algunos apartados recogidos en el artículo 14 de la citada Ley 11/2016, de 28 de noviembre, reguladora de esta Agencia**,** si la intención de la regla establecida en el Anteproyecto de Ley fuese esta:

- No será aplicable la protección establecida en esta Ley a la persona denunciante cuando la denuncia se formule y proporcione información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, debiendo ello dar lugar a las responsabilidades legales.
- En ningún caso la protección derivada de esta Ley eximirá a la persona denunciante de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyan el objeto de la denuncia.

Sobre la naturaleza jurídica de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, se expone que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en vigor en España desde 2006, recoge la conveniencia de que cada Estado parte se cerciore de disponer de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Añade la Convención que este órgano u órganos y personas especializadas deben de gozar de la independencia necesaria para desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, con la formación adecuada y recursos suficientes.

Igualmente, el artículo 19 de la Directiva (UE) 2019/1937 señala que los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes establezcan canales de denuncia externa, independientes y autónomos, para la recepción y el tratamiento de la información sobre infracciones.

Sin embargo, a través de la creación de estas Autoridades Administrativas Independientes de ámbito estatal, conforme disponen los artículos 109 y 110 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el legislador pretende reforzar la neutralidad de sus actuaciones y evitar injerencias y controles por parte del Gobierno o la Administración en atención a las funciones que realizan.

Así, el modelo de la AVAF, que es común al resto de oficinas antifraude autonómicas que se encuentran en funcionamiento (Cataluña, Baleares y Andalucía) son entidades públicas adscritas a los parlamentos, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar

para el cumplimiento de sus funciones, que actúan con independencia de las administraciones públicas que están sometidas a su ámbito de actuación.

En todas ellas, sus rasgos característicos son los siguientes:

- Se trata de un órgano unipersonal, presidido por la figura de un director o directora quien debe contar con los recursos humanos y materiales necesarios, organizados bajo una estructura diseñada por la propia dirección.
- Son entidades dotadas de independencia funcional y con autonomía institucional. Solo desde su posición de independencia, garantizada legalmente, pueden cumplir eficazmente las funciones que tienen asignadas.
- Son órganos de prevención y también de control externo. El fomento de la ética y la integridad pública, la prevención de los conflictos de interés y la investigación del fraude, la corrupción y otras irregularidades, integran de forma destacada su núcleo de atribuciones.
- Se trata de órganos especializados, siendo esta especialización en prevención y lucha contra la corrupción uno de los rasgos diferenciales respecto de otros organismos que también tienen atribuciones de control interno o externo.
- Tanto el director como su personal con funciones inspectoras ostentan la condición de autoridad pública, lo que se complementa en todos los casos (excepto en Cataluña) con la potestad sancionadora prevista en sus normas fundacionales.

En consecuencia, debería valorarse la integración en esta Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción de algunas estructuras estatales ya existentes, cuyas funciones pueden resituarse bajo el mismo paraguas: la regulación, supervisión y evaluación de la contratación pública, la coordinación de las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea o el control de los conflictos de intereses de altos cargos.

Sobre la persona al frente de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, se propone que pueda tomarse como referencia la regulación establecida en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, rubricado “el estatuto personal de la dirección de la Agencia”.

Conforme a dicho precepto, la persona titular de la AVAF se elige por el parlamento valenciano, entre personas candidatas propuestas por organizaciones sociales que trabajan contra el fraude y la corrupción y por los grupos parlamentarios, debiendo en el marco de una convocatoria pública realizada al efecto comparecer ante la Comisión correspondiente a fin de ser evaluadas con relación a las condiciones requeridas para el cargo: idoneidad, probidad y profesionalidad y contar con más de diez años de actividad laboral o profesional relacionada con el ámbito funcional. El acuerdo alcanzado en esta Comisión es trasladado al Pleno de las Corts Valencianes, debiendo obtener la persona elegida a su favor una mayoría reforzada, en este caso de tres quintas partes.

Así, la sociedad civil, organizada y especializada dentro de este ámbito, participa de forma activa en la presentación de las personas candidatas. La persona elegida deberá rendir

cuentas de su gestión, no solo ante el órgano de poder legislativo, por medio de la presentación de una Memoria de actividad anual, otros informes y posibles comparecencias, sino también ante la ciudadanía (artículos 22 a 25 de la Ley 11/2016, de la Generalitat).

En este sentido, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia Valenciana Antifraude, en sus artículos 24 a 26 crea y regula el Consejo de Participación, que se compone de más de doce organizaciones civiles y personas expertas y se configura como órgano asesor y de consulta de la AVAF y cauce para la participación de la sociedad civil, dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de sus funciones y fines. Su finalidad es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía facilitando su comunicación y relación.

En cuanto a las segundas, las "Observaciones de carácter particular en relación con algunos preceptos del Anteproyecto de Ley" se refieren, en concreto, a los siguientes artículos del texto:

- Artículo 7. Canales internos de información
- Artículo 9. Responsable del sistema interno de información
- Artículo 13.5. Entidades obligadas en el sector público
- Artículo 20. Terminación de las actuaciones
- Artículo 21. Derechos y garantías del informante ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante
- Artículo 28. Condiciones de protección (revelación pública)
- Artículo 35. Condiciones de protección
- Artículos 36 a 38. Prohibición de represalias, Medidas de apoyo y Medidas de protección frente a represalias.
- Artículo 39. Medidas para la protección de las personas investigadas
- Artículo 40. Programas de clemencia
- Artículo 41. Autoridades competentes
- Artículo 44. Régimen jurídico
- Artículo 45. Régimen de personal
- Artículo 62. Sujetos responsables (sanciones)
- Disposición final sexta. Títulos competenciales

De gran interés resulta, a nuestro juicio, la lectura en el documento enlazado de las observaciones que realiza esta Agencia a cada uno de los anteriores preceptos.

No obstante, a continuación, reproducimos en esta Memoria de actividad, por su gran relevancia y para conocimiento de los diputados y diputadas de las Cortes Valencianas, el contenido literal de la alegación que con relación a la **disposición final sexta del citado Anteproyecto de ley** realiza esta AVAF y ha dirigido al Ministerio de Justicia el 17 de marzo de 2022:

"Se hace necesario realizar un análisis detallado y profundo del contenido de la disposición final sexta del Anteproyecto de Ley, "títulos competenciales", habida cuenta que algunas Comunidades Autónomas ya cuentan en su ordenamiento jurídico, como se ha venido exponiendo, con leyes aprobadas conforme a sus propias competencias, que han creado instituciones públicas que funcionan y articulan, con más o menos extensión e intensidad, y cumplen con mandatos contenidos en la Directiva (UE) 2019/1937; leyes que son anteriores a esta, e incluso más favorables y avanzadas que este Anteproyecto de Ley y respetan el orden constitucional de competencias.

Las agencias y oficinas antifraude autonómicas, con funciones de prevención y lucha contra la corrupción, en su territorio y respecto de su sector público, entre las que se incluye la AVAF, han sido creadas mediante ley por su propio poder legislativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 148.1.1ª de la Constitución Española y desarrollo de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Así, dispone el Preámbulo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que la creación de esta se realiza al amparo del artículo 49.1.1ª del Estatuto de Autonomía, que otorga competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana en la organización de sus instituciones de autogobierno.

Asimismo, debe tenerse presente que con arreglo a lo previsto en la cláusula contenida en el artículo 25 de la Directiva (UE) 2019/1937, bajo el título "trato más favorable y cláusula de no regresión", se dispone que los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones más favorables para los derechos de los denunciantes que los establecidos en la presente Directiva, y que la aplicación de la misma no constituirá en ninguna circunstancia motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por ella.

No podemos compartir, pues, en modo alguno, que se predique de la futura Ley estatal un hipotético carácter básico, exceptuando del mismo únicamente el título VIII, referido a la Autoridad Independiente estatal.

Las agencias y oficinas antifraude autonómicas, con esta denominación o denominaciones similares, no solo las cuatro que ya se encuentran en funcionamiento (Cataluña, Comunitat Valenciana, Islas Baleares y Andalucía), sino también otras que ya han sido creadas y están pendientes de constitución (Aragón, Navarra, Asturias), cuentan con normas específicas que no pueden verse derogadas como consecuencia de la consideración como básica de esta Ley estatal. La Ley estatal podrá ser subsidiaria respecto de lo no contemplado en los ordenamientos autonómicos y también podrá armonizar las legislaciones existentes, pero no podrá derogar las normas que de acuerdo con el principio de descentralización de competencias y proximidad de la ciudadanía a sus instituciones se establece."

3.2.5.1.3. Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

De igual forma, la AVAF consideró conveniente realizar aportaciones en el trámite público de alegaciones del Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ello sin perjuicio de quedar a la entera disposición, tanto del Ministerio de Justicia como de los grupos parlamentarios y de la Comisión de Codificación, para efectuar todas las aportaciones que fueran precisas y que conduzcan a la creación de una norma procesal penal vanguardista e

integrada en el derecho de la Unión, a la par que ajustada a los estándares internacionales de lucha contra la corrupción y el fraude.

En concreto, el pasado 1 de marzo de 2021, la AVAF remitió escrito de alegaciones de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en el trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De las referidas alegaciones cabe destacar, sucintamente, los siguientes puntos:

- **La vertebración de la norma procesal penal en base a un enfoque integral y global: la Directiva 2019/1937 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como ejes.**

  Conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, ratificada por España en 2006, a nivel procesal, se recuerda la necesidad de efectuar una protección integral a los testigos, peritos y víctimas (artículo 32), del mismo modo se subraya que la Convención dedica muy singularmente todo un artículo independiente a la protección de los denunciantes (artículo 33) y, por último, que no puede desconocerse la valoración que del arrepentido se realiza en la misma (artículo 37).

  Con esta alegación la AVAF reclama un enfoque integral contra la corrupción que históricamente no ha sido atendido en nuestro ordenamiento jurídico y tampoco parece ser abordado en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- **La necesaria denuncia anónima en la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**.

  Una vez establecida la conformidad a nuestro Derecho de la denuncia anónima (doctrina pacífica y consolidada del Tribunal Supremo, entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo núm. 676/2019 de 23 de enero de 2020, y Sentencia del Tribunal Supremo núm. 35/2020 de 6 de febrero de 2020), debe recordarse que esta figura resulta de una singular utilidad en la lucha contra el fraude y la corrupción. Es por ello que el legislador debería prever un sistema de denuncias anónimas para este tipo de actuaciones fraudulentas y corruptas, máxime cuando el estado actual de la tecnología lo permite con facilidad, pudiendo citarse como ejemplo el Buzón de Denuncias de la AVAF.

  De acuerdo con la experiencia de esta Agencia, la denuncia anónima es la mejor herramienta de lucha contra la corrupción en el sector público.

- **La inclusión del canal externo en el ámbito de protección del denunciante del apartado 6 del artículo 528 del Anteproyecto.**

  La Directiva (UE) 2019/1937 establece una protección a la identidad del denunciante de forma global, y no limitada exclusivamente a las personas que denuncien a través de canales internos.

  Es por ello por lo que la previsión del artículo 528.6, que limita el alcance de la protección del apartado a la noticia dada por un canal “interno”, deberá ampliarse en todo caso también a los canales externos y, en general, al ámbito de protección de la Directiva.

La cuestión deberá ser corregida en orden a adecuar el proceso penal a la Directiva de la Unión Europea de protección a los denunciantes de corrupción.

- **La regulación del testigo protegido en el artículo 471 del Anteproyecto**.

  La nueva regulación no solamente debería ser más extensa y ambiciosa que la regulación actual contenida en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales., sino que debería contemplar expresamente la posibilidad de otorgar la condición de testigo protegido en aquellos supuestos de dependencia o vulnerabilidad dentro del contexto laboral, en los que frecuentemente se producen las represalias, como consecuencia de la denuncia interpuesta por aquellos que van a ser o están siendo investigados o por personas de su entorno.

- **La regulación de la colaboración activa con la justicia. La necesaria extensión de la institución del arrepentido en los delitos de corrupción y fraude.**

  En opinión de la AVAF no existiría dificultad técnica alguna en la inclusión del arrepentido en los delitos de corrupción y fraude en nuestro ordenamiento jurídico, aunque no se reúnan todos los requisitos para su consideración como organización criminal, al que lo limita el artículo 179 del Anteproyecto. Con esta precisión, se permitiría adecuar nuestro ordenamiento jurídico a la previsión contemplada en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Corrupción (artículo 37 apartados 2 y 3), respondiendo al propio tiempo a una demanda social.

- **El Estatuto de Protección del Alertador de Corrupción. De la ocultación de los datos de la persona denunciante/testigo**.

  Este Estatuto debería comprender, además de todas las medidas de protección que se otorgan a la víctima aplicadas con las correspondientes particularidades, la automática ocultación de los datos de la persona denunciante o testigo cuando el proceso verse sobre presuntos hechos o conductas relacionados con la corrupción o el fraude. La confidencialidad y protección de la identidad deberá extremarse especialmente en la fase de instrucción penal.

  La protección de la persona denunciante a través de este Estatuto deberá prever una tutela integral, a la que se refiere con detalle la mencionada Directiva (UE) 2019/1037, articulándose como una medida de persecución criminal que permita favorecer que trabajadores, empresas y ciudadanos en general se involucren en mayor medida en la lucha contra la corrupción y el fraude, en beneficio del interés general y con garantías en caso de hacerlo de activación de sistemas públicos de protección. Ello permitirá que el ordenamiento jurídico se dote de más y mejores instrumentos para la real y efectiva persecución de este tipo de ilícitos penales que merecen el máximo reproche social del que el Estado debe hacerse eco.

3.2.5.2. Ámbito autonómico

Dispone el artículo 1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que la misma se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, así como el fomento de una

cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos.

Entre sus funciones y fines, conforme al artículo 4.f) de dicha Ley, se encuentra el asesoramiento y la formulación de propuestas y recomendaciones a las Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción.

Como en ejercicios anteriores, durante 2021, la AVAF ha presentado aportaciones a proyectos normativos autonómicos con el fin de mejorar su contenido y adaptarlo al marco jurídico en materia de prevención y lucha contra la corrupción, así como adecuarlo, especialmente, al contenido de la Directiva (UE) 2019/1937.

3.2.5.2.1. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana

En nuestra Memoria de actividad 2020, el apartado *4.3. Actualización del Proyecto de Ley de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana. Propuesta de enmiendas,* recogía de forma exhaustiva las enmiendas realizadas por esta Agencia y trasladadas a todos los Grupos Parlamentarios de las Corts Valencianes.

Una vez publicada la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (DOGV núm. 9065, de 20.04.2021), su texto no incorporó ninguna de las enmiendas realizadas por la AVAF, pese a que algunos grupos parlamentarios sí que se hicieron eco de las mismas.

Posteriormente, con motivo de la tramitación del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en la que se incluía, entre otras, la modificación de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valencina, la Agencia trasladó, con fecha 20 de julio de 2021, nueva Propuesta de modificación de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El objetivo del traslado de nuevo de esta propuesta no era otro que la mejora del articulado de la referida Ley, dentro del engranaje normativo europeo y estatal, y también autonómico, colaborando en la obtención de una mejor y más avanzada Ley de función pública valenciana, lo que lamentablemente tampoco ha sido atendido en esta ocasión.

De forma resumida, cabe destacar que la propuesta de enmiendas contenía mejoras en la regulación del derecho a la protección del personal empleado público que denuncia irregularidades, que no puede quedar al margen de los mandatos internacionales (Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción**)** y europeos **(**Directiva UE 2019/1937**)**, así como de la legislación autonómica ya vigente (Ley 11/2016, Ley 22/2018**,** Resolución de 4 de febrero de 2020 que aprueba el Plan de actuación de la Inspección General de Servicios 2020-2021) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras Sentencias núm. 35/2020 de 6 de febrero de 2020 y núm. 54/2019 de 6 de febrero de 2019**,** ambas de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Además, se proponía la necesaria homogeneización, con la normativa estatal contenida en el Estatuto Básico del Empleado Público, de varias cuestiones relacionadas con los derechos y deberes del personal funcionario y los principios éticos y de conducta que deben regir sus actuaciones, así como la cita expresa, por motivos de seguridad jurídica y transparencia, en la Ley de función pública valenciana, de la legislación aplicable al personal funcionario que presta servicios en la AVAF, como entidad vinculada a las Corts Valencianes, y acorde con sus funciones y fines y a las previsiones contempladas en su ley especial reguladora (Ley 11/2016), al igual que el texto de la Ley de la función pública valenciana ya realiza lo propio respecto del resto de instituciones externas al Consell o dependientes de las Corts.

3.2.5.2.2. Proposición de Ley de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana

En fecha 21 de octubre de 2020, se publicó en el *Butlletí Oficial de las Corts Valencianes* núm. 110 la Proposición de Ley de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 4 de marzo de 2021, se presentó por la AVAF escrito de enmiendas a la Proposición de Ley de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las cuales, desde el ámbito de la función de prevención y la construcción de un sistema de integridad pública, son objeto de análisis y desarrollo en el apartado 5.2.4. *Propuestas sobre disposiciones normativas* de esta Memoria de actividades.

Asimismo, con fecha 12 de mayo de 2021, con ocasión de la comparecencia del director de la Agencia ante la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat, se trasladaron al secretario y al presidente de dicha Comisión dos enmiendas adicionales a la Proposición de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, sobre modificación de su artículo 3.1.c) para la aplicación a la AVAF, de forma coherente dada su naturaleza de órgano de control externo y adscripción a las Corts, del mismo sistema de transparencia que las Corts y las instituciones, y sobre la adición de un párrafo en la disposición adicional primera, respecto a la aplicación preferente en materia de acceso a la información de la ley especial, reguladora de la AVAF.

Las citadas enmiendas adicionales también fueron remitidas por esta Agencia, con fecha 31 de mayo de 2021, a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

Finalmente, con fecha 1 de octubre de 2021, el *Butlletí Oficial de las Corts Valencianes* núm. 192, publicó la ordenación de enmiendas a la Proposición de ley de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en la que ningún grupo parlamentario recoge estas propuestas de la AVAF.

3.2.5.2.3. Estatuto del Denunciante del Principado de Asturias

Desde el Principado de Asturias se aperturó consulta pública previa**,** antes de la elaboración del borrador de la norma, con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y de las

organizaciones más representativas y potencialmente afectadas por el futuro Estatuto del Denunciante del Principado de Asturias. Con ello se pretende fijar el marco jurídico donde se desarrollarán los derechos del denunciante, definidos y regulados en el Título IV la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como la presentación de denuncias ante el Canal de Lucha contra la Corrupción y su tramitación.

En el referido trámite y con fecha 4 de junio de 2021, la Agencia presentó escrito de alegaciones en el trámite de audiencia e información pública del proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto del Denunciante del Principado de Asturias, realizando aportaciones con base a nuestra experiencia de la AVAF en línea de posibilitar, desde el ámbito autonómico las exigencias contemplados en la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, así como de recomendar, desde nuestro punto de vista, cuál debe ser la naturaleza jurídica de la autoridad competente a tal efecto, su ámbito competencial y funcional, la delimitación del ámbito material y la protección de las personas denunciantes. Igualmente, la Agencia ofrece su disposición para establecer una relación de colaboración y leal cooperación con su homóloga asturiana. Además, durante el mes de marzo de 2021 se ha celebrado una reunión a tal efecto.

3.2.6. Otras referencias destacadas

3.2.6.1. Declaración de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

En el seno de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, entre los que se encuentra España, celebrada en el periodo extraordinario de sesiones del 2 al 4 de junio de 2021, se aprobó por la Asamblea General de la ONU la Declaración política titulada **“Nuestro compromiso común con abordar de manera efectiva los desafíos e implementar medidas para prevenir y combatir corrupción y fortalecer la cooperación internacional”.**

La citada Declaración política pone de relieve su preocupación por la “gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, al menoscabar las instituciones y los valores de la democracia, nuestros valores éticos y la justicia, y poner en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho”.

Entre las medidas preventivas de la Declaración, se destaca:

> **“4. Reconocemos el papel de los órganos de lucha contra la corrupción y las autoridades especializadas en la aplicación y el seguimiento de estas políticas y prácticas, y les concederemos la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y libre de toda influencia indebida y con integridad y responsabilidad. Nos comprometemos a reforzar su capacidad y a proporcionarles los recursos necesarios para que desempeñen sus funciones de supervisión y a facilitar una estrecha cooperación entre ellos en todos los niveles.”**

Como en las Memorias de actividad de años anteriores, debemos hacer hincapié en que las advertencias, tanto de organismos internacionales como europeos, en materia de lucha contra la prevención, no se están cumpliendo, generando lagunas interpretativas que se verían, en buena medida solventadas, si España implantase una estrategia específica de prevención y lucha contra la corrupción y una adaptación de su ordenamiento jurídico a los mandatos internacionales previstos en la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, vigente en España desde su ratificación en 2006.

3.2.6.2. Informe Comisión Europa sobre el Estado Derecho en los países de la Unión

La propia Comisión Europea define su *Informe sobre el Estado de Derecho* como "un instrumento preventivo que forma parte del mecanismo anual europeo del Estado de Derecho", cuya misión es, en palabras de la Comisión, "analizar los principales hechos positivos y negativos acaecidos en toda la Unión Europea, así como la situación específica del Estado de Derecho en cada Estado miembro. El objetivo del Informe es fomentar el Estado de Derecho y evitar que surjan problemas, que se agraven los existentes y buscar soluciones, además de señalar las mejores prácticas. No se trata de un mecanismo sancionador."

Este Informe abarca cuatro ámbitos clave para el Estado de Derecho, a saber, los sistemas judiciales, el marco de la lucha contra la corrupción, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, y otras cuestiones institucionales en relación con los controles y equilibrios, prestando además especial atención a las repercusiones de la pandemia de COVID-19.

Para su elaboración se realiza una consulta dirigida a las partes interesadas, a fin de recabar en cada país valiosas contribuciones, tanto generales como específicas o sectoriales, procedentes de agencias de la Unión Europea, de redes y agentes europeos e internacionales, de organizaciones de la sociedad civil europeas y nacionales y de asociaciones profesionales. Entre ellas, la Agencia de los Derechos Fundamentales, la Red Europea de Consejos del Poder Judicial, la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), el Consejo de Europa y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), así como organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil y de periodistas, y también otras instituciones reconocidas, como la Oficina Europea de Lucha contra la Corrupción (OLAF), la Fiscalía Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo a la hora de constatar y valorar las vulneraciones de los principios del Estado de Derecho que afectan a intereses financieros de la Unión.

Respecto al ejercicio 2021, la Comisión Europea publicó, el 27 de julio, el Informe sobre el Estado de Derecho en 2021, Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España, en cuyo apartado *II. Marco de Lucha contra la Corrupción*, menciona expresamente a la AVAF entre los organismos para combatir el fraude en el territorio autonómico, junto al resto de agencias y oficinas, autonómicas y locales que conforman la REDOAF, y el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a nivel estatal.

En primer lugar, destaca el informe que en España la lucha contra la corrupción **carece de una estrategia anticorrupción específica**. Textualmente indica que "a pesar de que el Gobierno ha desarrollado varias iniciativas para reforzar la integridad del sector público, **no existe una política integral para prevenir y reducir la corrupción**. El GRECO ha recomendado el desarrollo de una estrategia que reúna las medidas preventivas para detectar y reducir las áreas de riesgo de los conflictos de intereses, junto con un plan de acción para su aplicación".

En cuanto al marco de protección de las personas denunciantes, el informe reitera lo ya expuesto en el año anterior, destacando que **España carece de un marco de protección de las personas denunciantes adecuado, pese a que existe cierta regulación sectorial.** Puntualiza que en junio de 2020 se creó un grupo de trabajo en la Comisión General de Codificación para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, y que la consulta pública, que permaneció abierta hasta el 27 de enero de 2021, recopiló más de cuarenta opiniones de la sociedad civil y de particulares sobre distintas cuestiones reglamentarias, que se tomarán en consideración para redactar el proyecto de ley.

3.2.6.3. Proyecto: Una estrategia nacional de lucha contra el fraude

El Servicio de Coordinación de Lucha contra el Fraude Nacional (SNAC), integrado en la Intervención General del Estado, se encuentra regulado en la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al mismo se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que dispone literalmente:

> "3. (…) el **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude**, en el ejercicio de sus funciones para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea frente al fraude, la corrupción o cualquier otra actividad ilegal, promoverá las labores de prevención, detección e investigación del fraude que sean precisas, manteniendo a estos efectos las relaciones necesarias con los órganos de gestión y control".

Durante este ejercicio 2021, hemos asistido a la aprobación del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que establece los objetivos del Mecanismo, su financiación, las modalidades de la financiación de la Unión en el marco del Mecanismo y las normas para la concesión de dicha financiación. En concreto, su artículo 22 destaca **cuatro riesgos específicos** contra los que los Estados miembros deben tomar las medidas adecuadas: Fraude, Corrupción, Conflictos de interés y Doble financiación.

Por su parte, de conformidad con el artículo 13.1 del citado Real Decreto-Ley 36/2020, el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con fecha de 30 de abril de 2021, aprobó el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PNRTR), que fue remitido en esa misma fecha a la Comisión Europea para su evaluación.

No obstante lo expuesto, con fecha 31 de octubre de 2020, el SNAC, por medio de la Intervención General de la Administración del Estado, elaboró y presentó a la Comisión Europea para su financiación en el marco del Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales de la Unión Europea (SRSP), Technical Support Instrument (TSI), el proyecto "A National Anti-Fraud Strategy for Spain", que tiene por objeto la elaboración de una estrategia nacional antifraude que comprenda de manera integral las cuatro fases del ciclo antifraude (prevención, detección, investigación y recuperación/sanción).

Con fecha de 4 de enero de 2021, el citado proyecto resultó preseleccionado por la Dirección General de Reformas Estructurales, adscrita a la Comisión Europea, y susceptible de ser financiado, siendo aprobado el 2 de marzo de 2021 a través de la Decisión de Implementación Financiera del Programa del TSI para 2021.

Concretamente, este proyecto, bajo el título, "Fortalecimiento de la Estrategia Nacional de Lucha contra el Fraude en España, Acuerdo Marco de Reforma, Delegación de la OCDE", tiene como objetivo general apoyar a España en sus esfuerzos por fortalecer la capacidad institucional y administrativa, incluso a nivel regional y local, para facilitar transiciones socialmente inclusivas, verdes y digitales, para abordar de manera efectiva los desafíos identificados en las recomendaciones específicas y para aplicar el Derecho de la Unión. El objetivo específico es apoyar a España en el diseño, desarrollo e implementación de reformas.

El proyecto es relevante para hacer realidad las prioridades nacionales, regionales e internacionales para combatir la corrupción, el fraude, el despilfarro y el abuso relacionados con el gasto público. Estos esfuerzos no solo son una respuesta a la legislación nacional que exige medidas eficaces de lucha contra el fraude, sino que también reflejan las prioridades a escala de la Unión Europea para salvaguardar los gastos relacionados con los planes de recuperación. España está muy descentralizada y el proyecto tiene implicaciones para las entidades de lucha contra el fraude a nivel regional, dada la necesidad de enfoques coherentes y coordinados.

El proyecto afectará a una amplia gama de actores a nivel estatal, autonómico y local, entre los que se incluye la AVAF y el resto de las autoridades y órganos integrantes de la Red Estatal de Oficinas y Agencias contra el Fraude (REDOAF).

En concreto, se persigue la mejora de la prevención del fraude, la detección y la lucha contra las irregularidades y el fraude en España, el fomento de la cooperación entre las instituciones implicadas en la lucha contra el fraude y una mayor transparencia y responsabilidad de las instituciones que participan en ella.

Para la ejecución del proyecto, se prevé una duración de 19 meses, una financiación que asciende a 480.000 euros, y su realización a cargo de la OCDE, siendo responsabilidad del Estado español la implementación del mismo.

Los trabajos a realizar por la OCDE son los siguientes:

- Producto 1: Estudio con análisis y recomendaciones sobre el canal de denuncias.
  - *Actividad 1.1 Revisión de los mecanismos de denuncia de irregularidades en España.*
  - *Actividad 1.2 Identificación de prácticas líderes.*

- Producto 2: Estudio de diagnóstico y plan de participación de las partes interesadas.
  - *Actividad 2.1 Organización de un evento de lanzamiento de múltiples partes interesadas.*
  - *Actividad 2.2 Análisis de la situación actual.*
  - *Actividad 2.3 Plan de coordinación y participación de las partes interesadas.*

- Producto 3: Evaluación de riesgos.
  - *Actividad 3.1 Análisis de riesgos.*
  - *Actividad 3.2 Un taller de evaluación de riesgos.*

- Producto 4: Proyecto de estrategia nacional de lucha contra el fraude.
  - *Actividad 4.1 Desarrollo del borrador de la estrategia nacional de lucha contra el fraude.*

- Producto 5: Plan de acción para la estrategia nacional de lucha contra el fraude.
  - *Actividad 5.1 Situación futura y plan de acción.*
  - *Actividad 5.2 Identificación de prácticas líderes.*
  - *Actividad 5.3 Organización de un evento de cierre de múltiples partes interesadas.*

- Producto 6: Marco de seguimiento y evaluación.
  - *Actividad 6.1 Desarrollo de un marco de seguimiento y evaluación.*
  - *Actividad 6.2 Identificación de prácticas líderes.*

- Producto 7: Talleres para fortalecer la capacidad.
  - *Actividad 7.1 Un taller de creación de capacidad con AFCOS pares sobre el desarrollo de una estrategia nacional de lucha contra el fraude.*
  - *Actividad 7.2 Un taller de creación de capacidad sobre medición del fraude.*

- Salida 8: COMUNICACIÓN materiales.
  - *Actividad 8.1 Elaboración de materiales de comunicación y video del proyecto.*
  - *Actividad 8 0.2 Proyecto de ING y actualización de los mensajes clave para los diferentes públicos.*

Por último, se destaca que las **actuaciones incluidas** en la Estrategia Nacional Antifraude, según las fases del ciclo antifraude, se han definido desde la prevención, la detección, la investigación y la sanción o persecución.

- En la fase de Prevención, se tiene como objetivo la **formación general y específica** en determinados riesgos, elaboración de manuales, y recomendaciones para la aprobación de códigos éticos o creación de puestos antifraude.

- En la fase de Detección, la necesaria adaptación del **canal de denuncias** del SNCA *Infofraude* a la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- En la fase de Investigación, la **modificación de la normativa reguladora en aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937,** y la mejora de capacidades del personal investigador y la adaptación y consolidación de protocolos internos.
- Y en la fase de Sanción, la relación con la **Fiscalía Europea**, difusión de su entrada en **funcionamiento efectivo**, **resolución de consultas de órganos y entidades administrativas y seguimiento de casos judicializados.**

3.2.6.4. Índice de percepción de la corrupción 2021 según Transparencia Internacional

En fecha 25 de enero de 2022, Transparencia Internacional hizo público el Índice de Percepción de la Corrupción 2021**.**

España obtiene una puntuación de 61 sobre 100 puntos, lo que implica la bajada de un punto respecto del ranking del año anterior (2020). De este modo, España ocupa el puesto 34, en relación con 180 países de todo el mundo.

Se recuerda que la escala de 0 a 100, que utiliza Transparencia Internacional, corresponde a valores donde 0 significa corrupción muy elevada y el 100 significa libre de corrupción.

La conclusión de Transparencia Internacional respecto a la evolución en los últimos años es evidente. Según sus propias palabras “los niveles de corrupción están estancados en todo el mundo” y España es un claro ejemplo de la dinámica que se está desarrollando a nivel mundial.

3.3. Protección de las personas denunciantes, informadoras o alertadoras de fraude o corrupción

3.3.1. Estatuto de protección

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, que crea y regula la AVAF, presta especial atención a las personas que deciden informar, alertar o denunciar hechos y conductas que pudieran constituir supuestos de fraude o corrupción. Así, la protección a las personas denunciantes se configura como uno de los pilares fundamentales del funcionamiento y actuaciones de la Agencia y se encuentra regulado en el artículo 14 de la Ley 11/2016, así como en los artículos 41 a 48 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta.

Dentro de este ámbito de protección, las actuaciones de la Agencia se centran en el desarrollo de dos funciones esenciales: el asesoramiento jurídico y la protección frente a represalias.

El servicio de **asesoramiento jurídico,** de carácter gratuito y confidencial, es prestado por la Agencia a cualquier persona denunciante de buena fe en relación con los hechos denunciados, lo que permite impulsar la denuncia, redirigirla a otros órganos o autoridades competentes e incluso evitar la presentación de denuncias infundadas. Este asesoramiento se proporciona con independencia de que se haya o no concedido el estatuto de protección.

Por su parte, la concesión del **estatuto de protección de persona denunciante** se inicia a petición de la persona interesada, lo que da lugar a un procedimiento en el que la Agencia valora qué es lo que se ha denunciado, porqué y para que se solicita la protección.

En relación con **qué es** lo que se ha denunciado, se comprueba si el asunto se encuentra dentro del ámbito subjetivo de actuación de la Agencia, previsto en el artículo 3 de la Ley 11/2016, entre otros, la administración autonómica y las entidades locales radicadas en la Comunitat Valenciana, las universidades públicas valencianas, las entidades vinculadas o dependientes de todas las anteriores, los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales, así como los contratistas y perceptores de subvenciones públicas.

Asimismo, se estudia si la denuncia afecta al interés público y si se incluye en el ámbito material de la Agencia, concretado en la Resolución núm. 424/2020, de 5 de octubre, del director de la Agencia, analizándose si la misma tiene visos de verosimilitud, si la actuación denunciada es aparentemente ilegal y si se centra en alguno de los ámbitos de control del sector público, sus procedimientos y el gasto, competencia de la AVAF, como son, entre otros: contratación pública, acceso a la función pública y gestión de personal, subvenciones, patrimonio público y urbanismo, y otros servicios públicos (como los sociales, la sanidad o la seguridad).

En relación con el **porqué** se solicita la protección, la AVAF examina la concurrencia de cuatro elementos, a saber:

- El **elemento objetivo** es la existencia de un perjuicio o daño a la persona denunciante, de carácter injustificado, cierto o inminente, real o potencial.
- El **elemento subjetivo** presenta un doble aspecto: la intencionalidad o ánimo lesivo del represaliador, tras el anuncio de la denuncia o su interposición, y la posición de vulnerabilidad (o inferioridad) de la persona denunciante.
- La existencia de una **relación de causa a efecto** entre la denuncia, esto es la información que se proporciona o la alerta, y la represalia.
- Y el **elemento temporal**, referido al momento en el que surge la conducta represaliadora, que es siempre posterior o coetánea en el tiempo a la denuncia.

Por último, se analiza también en el procedimiento para el otorgamiento del estatuto de protección de persona denunciante el **para qué**, para qué se solicita la protección, pues se debe subrayar que la resolución de la Agencia que otorga este estatuto supone el despliegue de una serie de actuaciones y medidas dirigidas a hacer efectiva esta labor protectora; labor nada fácil, dentro de nuestro sistema de Derecho y frente a quienes están establecidos en el mismo en una situación de poder o autoridad.

La AVAF vela para que las personas que denuncian no sufran, durante la investigación ni después de ella, ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de las condiciones laborales o profesionales, ni ningún tipo de medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación.

El otorgamiento del estatuto de protección a la persona denunciante apareja una serie de derechos para la persona protegida, y también deberes y responsabilidades.

Las personas que denuncian deben tener derecho:

a) De asesoría legal.
b) A que su denuncia no suponga la alegación de la infracción del deber de sigilo.
c) Al conocimiento del estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
d) A la atención y apoyo psicológico.
e) A alegar en su descargo, en cualquier proceso que se siga en su contra, haber presentado una denuncia o haber revelado determinada información.
f) A la inversión de la carga de la prueba en caso de que se produzcan represalias, correspondiendo al represaliador que la medida tomada respecto del denunciante no es consecuencia de la denuncia interpuesta.
g) A la indemnización de los daños y perjuicios causados, también los daños morales.
h) A su indemnidad laboral.
i) Y a su seguridad personal y familiar.

Al mismo tiempo, la persona denunciante debe:

a) Actuar de buena fe, entendida esta como la creencia racional de que la información revelada es cierta y que con la denuncia actúa en aras a salvaguardar el bien común.
b) Colaborar en la investigación.
c) Su protección no le exime de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes.
d) En el supuesto de que la denuncia revele información falsa, tergiversada u obtenida ilícitamente, responder en el orden penal, civil o disciplinario, y también ante la AVAF pues ello puede ser constitutivo de falta muy grave.
e) Si se trata de personal funcionario, tiene además los deberes que impone el Estatuto Básico de los empleados públicos, y los principios éticos y de conducta (en sus artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Con el otorgamiento del estatuto de protección a la persona denunciante le corresponde a la Agencia realizar una actividad continuada de seguimiento y vigilancia personalizada, caso por caso, que difiere según las características y necesidades, la situación y las circunstancias de cada persona.

En concreto, el seguimiento de la protección de la persona denunciante se traduce en el desarrollo de una batería de medidas, entre las que destacan:

- El asesoramiento jurídico, propiamente dicho, a la persona protegida y a sus superiores o personas de su entorno en el contexto laboral y familiar.
- Si se detectan indicios de represalia, se efectúan requerimientos dirigidos a las administraciones públicas o entidades en las que la persona denunciante o alertadora presta sus servicios, correspondiendo a aquellas probar que la perturbación no es consecuencia de la denuncia o información proporcionada; es decir, se atiende a la inversión de la carga de la prueba.
- También se realizan propuestas y recomendaciones, tanto a denunciantes como a su entorno y superiores.
- El acompañamiento y preparación de declaraciones testificales, que se realizan ante órganos judiciales penales, donde se tramitan las causas proporcionando información que en la mayoría de las ocasiones es clave para la investigación.
- La emisión de informes técnicos a solicitud Ministerio fiscal o autoridad judicial en procedimientos judiciales en los que es parte la persona protegida.
- La imposición de sanciones.
- En definitiva, cualquier otra acción que se pueda requerir a fin de evitar conductas de acoso y hostigamiento (declaraciones, entrevistas, actuaciones de mediación, etc.).

3.3.2. Seguimiento de la protección de las personas denunciantes

La resolución de la Agencia otorgando el estatuto de protección a la persona denunciante supone el despliegue de una serie de actuaciones y medidas dirigidas a hacer efectiva dicha labor protectora.

Al efecto, la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en su artículo 14**,** faculta a la AVAF para ejercer las acciones correctoras o de restablecimiento que considere oportunas en cada caso, de las que debe dejar constancia en su Memoria anual, presentada ante las Corts Valencianes.

Una vez otorgado el estatuto de protección de la persona denunciante, el seguimiento de la Agencia se caracteriza por ser una actividad continuada de vigilancia, cuidado y protección, que no solo se lleva a cabo durante el procedimiento de investigación de las conductas susceptibles de generar responsabilidades, sino también incluso después de finalizado este procedimiento si las circunstancias lo requieren, evitando que las personas protegidas puedan ser objeto, directa o indirectamente, de actos lesivos en sus derechos o intereses.

Seguidamente, se relaciona a efectos ilustrativos una muestra de algunas de las actuaciones realizadas durante 2021 por la AVAF en el marco de algunos estatutos de protección otorgados a personas que denuncian, informan y alertan sobre hechos que pueden ser

constitutivos de fraude o corrupción, y el seguimiento de la situación de estas personas, debidamente anonimizados cada uno de los casos que se exponen.

CASO 1

Estado de la denuncia:

En la celebración de una prueba selectiva para el acceso a la función pública al Grupo A1 de la Administración autonómica se sorprendió a una alta funcionaria de la administración convocante y ex alto cargo en materia de Función Pública, que estaba expresamente encargada de vigilar el examen y controlar la corrección del proceso selectivo, en el momento en el que la misma entregaba a una persona aspirante material prohibido con el objetivo de que esta pudiera copiar la contestación a los temas planteados en la oposición. Esta actuación fue detectada por otras dos personas funcionarias administrativas que procedieron a efectuar la correspondiente denuncia ante esta Agencia.

Represalias:

Las personas denunciantes, especialmente una de ellas, pese a su legítimo y loable propósito de conseguir un proceso selectivo más justo, sin embargo, sufrieron presiones con el objetivo de que desistieran de su denuncia que afectaba a la indicada funcionaria del más alto nivel competencial. En concreto, las presiones de una de las denunciantes fueron notables, dentro del contexto laboral y de la instrucción disciplinaria del asunto, llegando a ser advertida de que se iniciarían actuaciones penales contra ella. La Agencia tuvo que advertir al primer instructor del expediente disciplinario de la posibilidad de que con ello estuviera incurriendo en infracción de las contempladas en la Ley 11/2016.

Actuaciones de la Agencia:

La Agencia ha mantenido en este procedimiento un doble perfil. Por un lado, se ha procedido a proteger a las personas denunciantes, a las que se asesoró jurídicamente con el mayor alcance posible y asistió en todas sus actuaciones administrativas. Por otro lado, la Agencia se ha mantenido vigilante con el objetivo de evitar la prescripción o caducidad del procedimiento sancionador seguido contra la alta funcionaria.

El procedimiento sancionador seguido en sede administrativa contra la infractora ha seguido una compleja y larga tramitación. Desde el primer momento existió una resistencia a la exigencia de responsabilidades a la funcionaria responsable. La obstaculización del procedimiento surgió desde la propia apertura del procedimiento y continuó a lo largo de la tramitación del disciplinario mediante la realización de constantes maniobras dilatorias con la finalidad de evitar la conclusión correcta del procedimiento. Cuando habían transcurrido ocho meses desde la iniciación de este procedimiento, hubo de suspenderse el mismo. La razón de esta suspensión fue la presentación de una denuncia penal por un sindicato utilizando la acusación popular. El proceso penal finalizó más de dos años después con el dictado de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia núm. 180/202 de 26 de marzo de 2021. La Sentencia de instancia acordó la absolución penal, por falta de tipicidad en relación con los delitos por los que se acusaba, pero establecería en el relato fáctico que “la

prueba practicada permite concluir que la Sra. XXX aprovechó que estaba en el aula y que tenía a su disposición su teléfono con acceso a internet para buscar la respuesta a la pregunta de la prueba convocada, que la anotó en unos folios en forma esquemática y que se la pasó a quien resultó ser conocida y amiga suya, para que esta la pudiera utilizar en su examen."

La Sentencia penal fue recurrida en apelación, exclusivamente en relación con la condena en costas de la acusación popular, dando lugar al dictado de la Sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana núm. 204/2021 de 6 de julio de 2021 en la que se revocó la condena en costas de la acusación popular y por medio de un *obiter dicta* se cuestionó la actuación de la funcionaria, precisando el Tribunal Superior de Justicia que incluso podría haber sido condenada la misma en vía penal mediante la utilización del tipo penal de información privilegiada del artículo 442 del Código Penal.

En definitiva, finalizado el procedimiento penal, y a la vista de los hechos declarados probados por la Sentencia penal, que resulta vinculante para todos los poderes públicos, resultaba ineludible e indispensable para el cumplimiento del ordenamiento administrativo que continuara hasta su buen fin el procedimiento disciplinario. Sobre esta cuestión debe señalarse que el escaso lapso temporal que faltaba para que caducara el procedimiento obligaba a que por la administración se actuara con la máxima diligencia. Además, existían una serie de dudas que provocaban dilaciones para retomar el procedimiento, dando todo ello lugar a que por esta Agencia fuera emitido Informe de fecha 27 de abril de 2021 en el que se instaba al levantamiento de la suspensión del procedimiento disciplinario y se señalaba la necesidad de dictar resolución final del mismo a la máxima prontitud para evitar la caducidad y, en su caso, la prescripción, con advertencia de la exigencia de responsabilidades administrativas o penales a los responsables que pudieran provocar la caducidad del procedimiento sancionador.

A la vista del Informe de esta Agencia, la administración responsable procedió a la diligente reapertura del procedimiento sancionador suspendido por el procedimiento penal, finalizando con la imposición de una sanción de naturaleza muy grave consistente en el traslado forzoso con cambio de localidad por un periodo de tres años, que impedirá a la funcionaria infractora obtener destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que sea trasladada. El Informe de la Agencia de 27 de abril de 2021 recomendaba aparejar a dicha infracción la suspensión de empleo y sueldo por un período de tres a seis años, apoyada tal calificación en jurisprudencia del propio Tribunal Superior de Justicia.

A fecha de presentación de la Memoria, la sancionada ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución sancionadora, debiendo indicarse que esta Agencia ha comparecido en dicho procedimiento que se sigue ante un juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, con el objetivo de sostener la legalidad y adecuación a derecho de la sanción impuesta.

CASO 2

Estado de la denuncia:

Por una mercantil pública se procedió a iniciar un proceso selectivo con el objetivo de efectuar la contratación laboral para cubrir el puesto de jefe/a de Servicio de Recursos Humanos en la señalada entidad. A lo largo del procedimiento se siguieron correctamente todos los trámites reglados, hasta el momento en el que por parte del tribunal calificador del procedimiento se acordó proponer, con base a principios de mérito y capacidad, la contratación de una determinada persona. A partir de ese momento los miembros del tribunal calificador comenzaron a ser presionados al objeto de enervar la propuesta de contratación realizada, y ello con el objetivo de que se procediera a contratar, no a la aspirante mejor puntuada, sino a otra persona distinta, en la que concurrían evidentes vinculaciones políticas.

La Agencia inició su intervención al tomar conocimiento de la situación tras la formulación de denuncia por una pluralidad de personas conocedoras del proceso selectivo, tanto miembros del tribunal seleccionador, como directivos y miembros del Consejo de administración de la entidad mercantil pública.

Represalias:

Por parte del titular de la dirección jurídica de la mercantil denunciada se pretendió consumar el despido de la persona recién contratada como jefe/a de Servicios de Recursos Humanos, así como de la persona que ocupaba la Gerencia de la empresa, y ello al objeto de intentar alterar el procedimiento selectivo realizado. No obstante, tal proceder no alcanzó sus fines, toda vez que la propuesta de despido, aun cuando fue apoyada incluso por la Presidencia de la mercantil y por la Presidencia de la administración pública de vinculación, no alcanzó el número suficiente de votos en el Consejo de administración.

Actuaciones de la Agencia:

Por esta Agencia se intervino a solicitud del tribunal calificador del proceso selectivo, del gerente de la mercantil y de miembros de su Consejo de administración, habiéndose procedido a formular informes de valoración jurídica sobre el proceso selectivo y su regularidad. Igualmente fue emitido informe para el asesoramiento jurídico del gerente de la mercantil en relación con la disconformidad a derecho de la propuesta de despido de la persona candidata seleccionada y sobre el incorrecto actuar de la persona titular de la dirección jurídica de la mercantil pública.

Es de significar que si bien han cesado en el seno de la mercantil las actuaciones con las que se pretendía alterar el proceso selectivo, recientemente se ha tenido conocimiento de que se ha puesto en marcha un procedimiento laboral por el aspirante no contratado con el objeto de anular el procedimiento selectivo. Este procedimiento judicial laboral es seguido de cerca por esta Agencia, resultando que a fecha de redacción de la Memoria se acaba de dar inicio al mismo, razón por la que se está valorando la idoneidad de comparecer en dicho procedimiento.

CASO 3

Estado de la denuncia:

El caso que aquí nos ocupa fue referenciado en nuestra Memoria de 2020 bajo la denominación "Caso 10". Se trata de una persona denunciante que prestaba sus servicios como personal laboral en una corporación de derecho público y que advirtió de la existencia de irregularidades en materia de contratación presuntamente producidas en la referida entidad. Es de significar que, todavía hoy años después, el procedimiento penal continúa en fase de instrucción.

Represalias:

La persona denunciante, a pesar de serle reconocida su protección por la Agencia, fue objeto de despido disciplinario, que tras el oportuno juicio fue declarado improcedente por un Juzgado de lo Social. La Sentencia de instancia fue recurrida en suplicación por la corporación pública resultando que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana desestimó el mismo dictando Sentencia por la que confirmaba el carácter improcedente del despido. No obstante, todavía la entidad pública interpondría recurso de casación, resultando que el mismo ha sido inadmitido por Auto del Tribunal Supremo, deviniendo firme en este momento la declaración de improcedencia del despido sufrido por la persona denunciante.

Actuaciones de la Agencia:

La protección por la Agencia de la persona denunciante ha consistido en el asesoramiento jurídico, pues su denuncia dio lugar a la incoación de unas Diligencias Previas que todavía se están tramitando en un Juzgado de Instrucción y, además, en relación con la medida de despido, a la elaboración de un informe que fue remitido al Juzgado de lo Social con carácter previo al dictamen de la sentencia.

Es de significar que en este año 2021 ha sido emitido informe por esta Agencia, con fundamento en el artículo 10.3 de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior, con destino a las señaladas Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción en relación con el carácter público de los caudales gestionados por la corporación pública, así como en relación con la condición de autoridad a efectos penales de la persona promotora del despido.

CASO 4

Estado de la denuncia:

Una persona funcionaria con habilitación nacional ha puesto en conocimiento de esta Agencia la intención de un Ayuntamiento de efectuar una prórroga, contraria a derecho, de un contrato administrativo por importe de decenas de millones de euros.

Represalias:

Por parte del Ayuntamiento se están iniciando actuaciones para modificar la Relación de Puestos de Trabajo con el objeto de alterar la situación de esta persona funcionaria de habilitación nacional mediante la conversión de su puesto, configurado como de concurso, a libre designación. El cambio en el sistema de provisión persigue realizar una mayor presión y disposición de cese de la persona

que ocupa viene ocupando el puesto, si sus informes no se ajustan al interés político de los solicitantes.

Actuaciones de la Agencia:

A fecha de redacción de esta Memoria ha sido dictada la resolución de protección a favor de la persona denunciante y por esta Agencia se ha procedido a realizar en el seno de dicha resolución la advertencia de que cualquier actuación de represalia será disconforme al ordenamiento jurídico y oportunamente combatida. Del mismo modo se ha emitido informe valorando las actuaciones del expediente de contratación en el que se advierte de la ilegalidad de la prórroga pretendida.

CASO 5

Estado de la denuncia:

La persona que ostenta la condición de denunciante protegida es policía local de un Ayuntamiento que denunció en sede judicial un delito de malversación de caudales públicos derivado de la falta de control horario y consiguiente percepción de complementos salariales injustificados en determinados puestos de la policía local de la entidad local.

Represalias:

La persona denunciante ha sido suspendida en sus funciones por la administración local sin seguir el procedimiento establecido en la legislación reguladora de la función pública. El argumento del Ayuntamiento se ha limitado a invocar una supuesta incompatibilidad entre las funciones de la persona protegida y una prestación de Seguridad Social que dicho policía local percibe desde el año 2003. La actuación del Ayuntamiento se consumó con el dictado de un decreto del Alcaldía de fecha 11 de enero de 2021, en el que se declaró suspendida con efectos 1 de febrero de 2021 la relación de servicio de la persona denunciante en la administración.

Actuaciones de la Agencia:

La actuación municipal está, a fecha de redacción de esta Memoria, pendiente de enjuiciamiento por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, estando previsto el procedimiento para junio del año 2022.

La Agencia, a la vista de la pretensión del Ayuntamiento de suspender la relación de servicio del policía local protegido, procedió a requerir al Ayuntamiento para que remitiera todas las actuaciones realizadas en vía administrativa. Una vez atendido el requerimiento, y visto el expediente municipal, por esta Agencia se comprobó que la actuación del Ayuntamiento resultaba contraria a derecho, lo que se dejó señalado en Informe de esta Agencia de fecha 28 de enero de 2021, ya que no existía procedimiento sancionador alguno incoado contra la persona denunciante y recordando que la suspensión de funciones tiene una exclusiva connotación sancionadora.

El Informe de esta Agencia fue remitido tanto a la entidad local como a la persona interesada, para su incorporación al procedimiento contencioso-administrativo donde será valorado.

CASO 6

Estado de la denuncia:

La persona protegida por la Agencia, que presta sus servicios en una entidad local, efectuó denuncia sobre la existencia de unas gravísimas irregularidades en materia urbanística cometidas en su Ayuntamiento. La denuncia formulada dio lugar a la apertura de Diligencias Previas por un Juzgado de Instrucción. El Juzgado ha dictado Auto de fecha 10 de junio de 2021 que señala que los hechos ciertamente pudieran ser constitutivos de los delitos de prevaricación administrativa pero que por el transcurso del tiempo habría operado la prescripción, razón que da lugar al archivo de las actuaciones.

Represalias:

La persona protegida, a raíz de la denuncia formulada en la que destapó la trama urbanística oculta durante décadas, ha sido tratada de forma discriminatoria por la entidad local, mereciendo significarse que por ello ha acudido en numerosas ocasiones ante la jurisdicción contenciosa que de forma reiterada ha estimado sus demandas señalando lo incorrecto del actuar del Ayuntamiento. En tal sentido puede ser citada la Sentencia núm. 820/21 de fecha 9 de noviembre de 2021 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en la que la Sala desestima el recurso de apelación formulado por la entidad local contra la sentencia de instancia que estimaba el derecho de la persona protegida y además condena en costas al Ayuntamiento.

La gravedad del acoso sufrido por la persona denunciante motivó que la misma formulara denuncia penal contra el alcalde y otras autoridades, dando lugar a la apertura de Diligencias Previas seguidas ante el Juzgado de Instrucción. Tras la tramitación de la investigación penal fue dictado Auto denegando el sobreseimiento interesado por el alcalde y otras autoridades y acordando la apertura de juicio oral. El señalado Auto fue impugnado en apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante que dictó Auto de fecha 23 de abril de 2021 confirmando la corrección del procedimiento penal y acordando la continuación del mismo.

Actuaciones de la Agencia:

Es de significar que los responsables políticos de dicho Ayuntamiento han procedido a interponer recursos contencioso-administrativos frente a la Resolución de esta Agencia por la que se reconoció a la persona denunciante el estatuto de protección. La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Comunitat Valenciana ha dictado Sentencia estimando dichos recursos, debiendo indicarse que esta Agencia ha procedido a interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo y subsidiario de casación autonómica al entender que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia no se ajusta a derecho. A fecha de redacción de esta Memoria se está a la espera de la admisión de los señalados recursos.

CASO 7

Estado de la denuncia:

Las personas denunciantes protegidas, personal de una mercantil pública, denunciaron la existencia de contrataciones irregulares de personal por parte de los dirigentes políticos de la entidad pública. La larga instrucción ha finalizado con la apertura del juicio oral, que se encuentra señalado para su celebración en septiembre de 2022.

Represalias:

La relación laboral de las personas denunciantes ha sido compleja y tortuosa durante los años en los que ha durado la instrucción penal. Las presiones sufridas por los mismos han sido constantes y de todo tipo, resultando su situación ser el supuesto paradigmático de personas denunciantes de corrupción que son sometidas a un constante acoso con la finalidad de hacer que desistan de su denuncia y para servir de advertencia a futuros denunciantes.

Actuaciones de la Agencia:

La Agencia ha mantenido a lo largo de este ejercicio numerosas reuniones con las personas denunciantes efectuando asesoramiento sobre cuestiones laborales y de naturaleza procesal en relación con la proximidad del juicio oral, así como por la extinción societaria de la mercantil pública, que ha influido en la situación laboral de las personas denunciantes.

CASO 8

Estado de la denuncia:

La persona protegida, personal funcionario municipal, denunció irregularidades relativas a un programa de ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad, del que era el responsable en el Ayuntamiento donde prestaba servicios. La denuncia dio lugar a la incoación de Diligencias Previas que, si bien fueron sobreseídas provisionalmente, en el Auto judicial del instructor entendía que, aunque no se apreciaran indicios racionales de la comisión de los delitos denunciados, ello no obstaba a la posible apreciación de responsabilidad disciplinaria o de otras consecuencias en el ámbito administrativo.

Asimismo, la persona protegida intervino, en condición de testigo, en unas anteriores Diligencias Previas en relación con otras irregularidades en la ejecución de dicho programa, que finalizaron en sentencia firme condenatoria de un funcionario del propio Ayuntamiento.

Represalia (o no represalias, en su caso):

La persona protegida sufrió la apertura de expedientes disciplinarios por hasta siete faltas, entre graves y muy graves, y un delito. Finalmente, el alcalde le impuso por una falta muy grave la sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres años, sin tener la competencia para ello pues la misma correspondía a la Junta de Gobierno Local. No obstante, dicha falta de competencia no fue recurrida por el denunciante.

La citada sanción tiene su origen en el hecho consistente en no acudir a la citación ordenada por una concejala del Ayuntamiento. Estos hechos fueron tipificados por el Ayuntamiento, para la imposición de la sanción, como desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, aplicándose la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres años.

Frente a la resolución que imponía esta sanción se interpuso recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Alicante, que dictó Sentencia 758/2018, de 19 de diciembre de 2018, que declaraba la nulidad de la sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres años, acordando en su lugar imponer una sanción de suspensión de funciones y retribuciones por periodo de quince días. La Sentencia establece:

> "(…)entiende la proveyente que ni tal desobediencia tiene la entidad ni gravedad suficiente como para ser incardinada en el ámbito de aplicación del artículo 141.1.j), ni concurre el elemento esencial previsto en el tipo, de que la orden proviniese de un superior, dado que la Concejala (…), si bien tiene la condición de autoridad, no puede ser considerada como superior jerárquico del recurrente.
>
> Por lo expuesto, se considera más ajustado incardinar la conducta del actor en la falta grave contenida en el artículo 142.1 a) de la Ley 10/2010 consistente en "La falta de obediencia debida a sus superiores jerárquicos y autoridades", y por tal razón imponer al mismo la sanción contenida en el artículo 145.1.b) 1 ° consistente en la suspensión de funciones y retribuciones por periodo de 15 días.(…)"

Recurrida esta sentencia por el Ayuntamiento, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana dictó Sentencia núm. 801/2020, de 30 de noviembre de 2020, en la que se estimaba el recurso planteado, revocando la sentencia de primera instancia y manteniendo la sanción de tres años de empleo y sueldo.

La persona protegida ha recurrido la Sentencia ante el Tribunal Supremo, encontrándose en estos momentos pendiente de admisión en su caso del recurso de casación.

Por otra parte, como consecuencia de la denuncia de irregularidades, en el ámbito laboral de la persona protegida se dieron unas circunstancias que le llevaron a interponer una denuncia ante el Ministerio Fiscal por acoso laboral, el cual solicitó la incoación de las correspondientes Diligencias Previas, las cuales se encuentran en tramitación.

Durante la tramitación de estas Diligencia Previas por acoso laboral, se acordó por el Juzgado, entre otras diligencias, la reproducción en sede judicial de la grabación. Respecto de dicha grabación la representación del alcalde, que está siendo investigado, junto con otros funcionarios y un concejal, solicitó que se dedujera testimonio de particulares contra la persona protegida por delito de amenazas y coacciones, habiendo accedido el Juzgado a tal extremo.

Ello dio lugar a la presentación por la persona protegida de un recurso contra esta resolución del Juzgado, con el asesoramiento de la AVAF, que ha sido resuelto por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante declarando la nulidad por

falta de motivación del Auto dictado por el Juzgado de Instrucción y ordenando retrotraer las actuaciones.

Actuaciones de la AVAF:

La AVAF ha realizado funciones de asesoramiento a la persona denunciante y a sus letrados en relación con todos los recursos que ha tenido que emprender para defenderse respecto de la sanción impuesta por el alcalde.

Dentro del marco del procedimiento penal por acoso laboral se ha emitido por esta Agencia, a solicitud del Juzgado de Instrucción, un informe técnico sobre la posible represalia que, a juicio de los letrados de esta Agencia, constituye la imposición de la citada sanción de suspensión de tres años de empleo y sueldo a la persona protegida. En dicho informe y con base a la dilatada experiencia administrativa, esta Agencia concluía que la sanción a la persona protegida es desproporcionada, es decir, que no existe una proporción entre la no asistencia a una comparecencia y una sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres años.

A mayor abundamiento, analizadas las sanciones impuestas por el Ayuntamiento a otros funcionarios, se evidencia que respecto de algunos de los funcionarios denunciados por la persona protegida, alguno de ellos incluso condenado penalmente, el Ayuntamiento no les ha impuesto sanción alguna, y a otros expedientados, por hechos más graves que al denunciante protegido, se les había impuesto tan solo una sanción demérito. Ello supone un grave quebranto al principio de igualdad de trato y confirma la desproporción de la sanción impuesta a la persona denunciante protegida.

En virtud de dicha solicitud de informe, las personas letradas que lo confeccionaron de la AVAF fueron citadas para comparecer en sede judicial en calidad de peritos, circunstancia que ha sido respaldada por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Alicante, cuyo Auto de 22 de septiembre de 2021, resolvió el recurso de apelación planteado por los investigados que pretendían que estas declaraciones lo fueran en calidad de testigo y no de peritos.

CASO 9

Estado de la denuncia:

En este caso la persona protegida realizó una denuncia relativa a irregularidades urbanísticas, prevaricación administrativa, falsedad documental y defraudación de caudales públicos, que dio lugar a la incoación de Diligencias Previas. Tras la práctica de numerosas diligencias y un largo período de investigación fueron sobreseídas provisionalmente.

Represalia (o no represalias, en su caso):

Debido a la presentación de su denuncia, este denunciante sufrió acoso laboral en el Ayuntamiento donde prestaba sus servicios, como ha quedado acreditado en la Sentencia núm. 763/2020, de 14 de diciembre de 2020, Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Elche, de la que resaltamos:

> “ (…)CUARTO.- Resulta igualmente relevante exponer la importancia de que en el caso de autos haya intervenido la Agencia de Prevención y Lucha contra el

> Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, cuya Resolución de fecha (…) de 2018 a lica el estatuto de la persona denunciante al aquí actor, (…)por su denuncia de hechos presuntamente delictivos que dieron lugar a la incoación de las Diligencias Previas abiertas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrevieja. La mera aparición en escena de la citada agencia de lucha contra la corrupción constituye un descredito del mayor nivel para una Entidad Local que arroja una sombra de duda sobre la actuación de un Ayuntamiento, y cuya resolución no solo ha sido remitida a la Sección Territorial de Torrevieja de la Fiscalía, sino que puede finalizar en una puesta en conocimiento de las mismas Cortes Valencianas a través de su memoria anual.
>
> En cualquier caso, ha de dejarse constancia aquí que este Juzgador ha tenido muy en cuenta el estatuto de protección de la persona denunciante que le fue reconocido a (…) mediante la resolución citada de -de 2018, como la publicación de la reciente Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, si bien consta en este órgano judicial que la denuncia formulada por el actor y que dio lugar a la apertura de Diligencias Previas nº(…) -en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrevieja ha finalizado mediante Auto dictado por dicho Juzgado el (…) 2019 en el que se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa, si bien un exhorto judicial remitido por este Juzgado informa de la interposición de un recurso de apelación frente al citado auto, estando pendiente de sentencia por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de alicante (con sede en Elche).
>
> (…)reconociendo al recurrente, como situación jurídica individualizada, ser víctima de un proceso de acoso laboral o mobbing en el Ayuntamiento de Torrevieja ,debiendo adoptarse en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la notificación de la presente sentencia todas las medidas preventivas inmediatas y previstas en el Protocolo de Prevención Contra el Acoso Laboral del Ayuntamiento de Torrevieja que sean precisas para que cese la vulneración de los derechos del actor, con reconocimiento de una indemnización por los daños y perjuicios psicológicos y morales sufridos (…)Con la finalidad de conseguir el pleno restablecimiento del derecho de la parte demandante hasta la restitutio in integrum, a la cantidad anterior habrán de añadirse los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la solicitud el 27 de junio de 2018. A todo ello ha de añadirse los intereses de mora procesal ex artículo 106.2 LJCA, los cuales nacen ope legis sin necesidad de petición (…)"

Dicha Sentencia fue publicada por la Editorial Wolters Kluwer y en la página web de la Fundación Hay Derecho, junto con el comentario a la misma realizado de un letrado de esta Agencia.

Asimismo, esta Sentencia también ha sido mencionada en el Informe del 13 de octubre de 2021 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Recurso núm. 10575/2018, Expediente de Indulto núm. 10/2021.

Este informe destaca las carencias de nuestro ordenamiento jurídico penal, al tiempo que se repasa el artículo 62 de la Ley 39/2015, los artículos 174 y ss. del AP LECrim, además de apuntar las críticas que España viene recibiendo por parte de organismos internacionales y supranacionales debido a la falta de un sistema de protección de

los denunciantes. Añade el informe que es necesario recordar los preceptos clave de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, el informe de la Comisión Europea de 2014 y la Directiva 2019/1937, que está siendo aplicada por órganos jurisdiccionales, mencionando expresamente la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Elche de 14 de diciembre de 2020, dictada en relación con el acoso sufrido por este denunciante protegido.

A continuación, se expone un extracto del citado informe del Ministerio Fiscal, que hace suyo la Sala Segunda del Tribunal Supremo:

> "La UE es plenamente consciente de la necesidad de protección del "whistleblower", de aquellos que decidieron denunciar corriendo enormes riesgos En España son frecuentes casos de denuncias, como este caso de José Luis Peñas o el de los ERE en Andalucía que emergió gracias a una denuncia de un empleado de la Agencia IDEA que fue despedido como represalia por esa revelación de información y cuyo despido fue declarado nulo por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con la obligación de readmisión y de abono de indemnización por vulneración de su derecho fundamental (libertad de expresión —artículo 20.1.a de la Constitución Española ("CE") y de su derecho a la tutela judicial efectiva en la vertiente de la lesión de garantía de indemnidad — artículo 24 CE—).
>
> Ante dicha situación el pasado 26 de noviembre de 2019 se publicó la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, también conocida como "Directiva whistleblowing".
>
> La nueva Directiva pretende garantizar que los denunciantes puedan denunciar a las autoridades públicas, de cualquier infracción de la normativa europea que se produzca en el seno de una organización paliando la escasa, protección de los denunciantes de infracciones entre los Estados miembros y contempla una serie de medidas de protección frente a las represalias tomadas contra los informadores. Entre las áreas que cubre la nueva Directiva, destacan la contratación pública, blanqueo de capitales, salud pública, seguridad del transporte, protección del medio ambiente o competencia.
>
> La comisaria europea de Justicia, ..., señaló al presentar la Directiva que "[...] la nueva regulación sobre whistleblowers va a suponer un cambio en las reglas del juego, necesitamos apoyar a la gente que está dispuesta a tomar riesgos para destapar violaciones serias del Derecho de la Unión. Se lo debemos a la gente honesta de Europa, los whistleblowers necesitan protección ante la degradación, la posibilidad de afrontar procedimientos judiciales, perder sus trabajos y su estabilidad económica, así como para defender el mantenimiento de su buen nombre y reputación. El 81 % de los consultados en el Eurobarómetro especial sobre corrupción contestaron que no denunciarían actos de corrupción a los que hubieran tenido acceso. El motivo: el miedo a las consecuencias de esas denuncias".
>
> No obstante, el sistema de sanciones en caso de incumplimiento de las medidas de protección no viene contemplado en la Directiva, sino que se delega a la legislación interna de los Estados miembros, bajo la premisa de que dichas sanciones sean efectivas, proporcionadas y disuasorias.

> Las disposiciones de la Directiva deberán ser implantadas por los Estados miembros con fecha 17 de diciembre de 2021, con excepción de los canales de denuncia interna de las entidades privadas que tengan entre 50 y 249 trabajadores, que contarán con 2 años más de plazo.
>
> El 17 de junio de 2020 un grupo de trabajo de la Sección de Derecho Público de la Comisión General de Codificación comenzó a de preparar la propuesta de texto articulado. España tiene hasta el 17 de diciembre de 2021 para trasponerlo a nuestra legislación.
>
> **La Directiva ya está siendo aplicada por los órganos jurisdiccionales (Juzgado de lo Contencioso -Administrativo de Elche en sentencia 14.12.2020** y la Sala la Sala Penal del Tribunal Supremo en sentencia 35/2020, de 6 de febrero. de lo Contenciosos-Administrativo 3ª del Tribunal Supremo y su falta de aplicación dio lugar a una denuncia contra la Fiscalía Anticorrupción por la Asociación contra la Corrupción y Defensa de la Acción Pública (ACODAP) (…)."

En 2021, no constan nuevas represalias distintas de las secuelas que el denunciante arrastra consecuencia de las presiones recibidas tras la denuncia de irregularidades. La persona denunciante tras todos estos sucesos ha cesado en la prestación de servicios puesto que ha sido declarada en situación de incapacidad permanente para la profesión habitual.

Actuaciones de la Agencia:

La protección por la Agencia de la persona denunciante, que es personal funcionario de la administración local, ha consistido en el seguimiento de su situación y asesoramiento jurídico.

CASO 10

Estado de la denuncia:

En este asunto la persona protegida ha interpuesto diferentes denuncias relativas a irregularidades en procesos selectivos de Oficiales de Policía Local.

Como consecuencia de estas denuncias se incoaron dos procedimientos penales.

En uno de ellos, ha recaído Auto de sobreseimiento provisional de la causa. En este Auto el juzgador evidencia la existencia de una irregularidad administrativa en el proceso de selección consistente en "en ampliar la lista de aspirantes que habrían de pasar a la siguiente fase, sin motivación alguna", si bien entiende que no se acreditan los elementos del tipo necesarios para constituir delito. No obstante, dicho Auto de sobreseimiento provisional ha sido recurrido y está pendiente de resolución

Estas irregularidades, a la que hace referencia el citado Auto de sobreseimiento en sede penal, fueron depuradas en vía contencioso-administrativa, habiéndose dictado Sentencia 389/2019, de 16 de mayo de 2019, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que declaraba la nulidad de este proceso de selección, la cual es firme.

El otro procedimiento penal, que se abrió a su instancia y relativo a un proceso selectivo de Oficiales de Policía Local, se encuentra en tramitación.

Represalia (o no represalias, en su caso):

Esta persona protegida ha sufrido presiones y represalias sutiles por parte de sus mandos superiores.

Actuaciones de la AVAF:

La Agencia sigue pendiente de su situación en aras a prevenir posibles lesiones a sus derechos como consecuencia de las denuncias realizadas. La Agencia le presta asesoramiento legal.

CASO 11

Estado de la denuncia:

La denuncia interpuesta por la persona protegida, que es agente de policía local, venía referida a irregularidades cometidas por otros compañeros y superiores jerárquicos en la tramitación de multas de tráfico, así como la falta de acreditación de que el dinero cobrado de las mismas en efectivo fuera ingresado en las arcas públicas.

Como consecuencia de esta denuncia, se incoaron Diligencias Previas que fueron concluidas, habiéndose aperturado juicio oral que será celebrado entre los meses de mayo y junio de 2022. El Ministerio Fiscal solicita para los cuatro acusados penas que van de cinco meses a cuatro años de prisión, multas e inhabilitación de hasta siete años, más el abono de las responsabilidades civiles.

La persona denunciante ha sido llamada a juicio oral como testigo cualificado y clave en la investigación.

Represalia (o no represalias, en su caso):

Tras la denuncia realizada, esta persona denunciante fue sometida a un fuerte acoso laboral. Se vio obligado a permutar y cambiar su puesto de trabajo a otro Ayuntamiento hasta en dos ocasiones.

Como consecuencia de dicho acoso, presentó recurso contencioso-administrativo, dictándose Sentencia núm. 851/18, 31 de julio de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Elche, la cual declaró acreditado el acoso e impuso al Ayuntamiento una indemnización por los daños psíquicos y perjuicios morales causados durante años a este funcionario por importe de 95.816,22 euros más los intereses legales. No obstante, esta Sentencia ha sido revocada por la Sentencia núm. 14/21, de 11 de enero de 2021, de Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, la cual ha sido recurrida, estando en este momento pendiente de admisión en su caso del recurso de casación.

Actuaciones de la AVAF:

La AVAF ha realizado funciones de apoyo y especialmente de asesoramiento jurídico en relación con los procedimientos judiciales que afectan a su situación.

Debe reseñarse que la reincorporación de la persona protegida a su puesto de trabajo en otra localidad, tras una baja laboral, ha supuesto una mejora de su estado

personal y psicológico al desaparecer las tensiones que sufría en el Ayuntamiento de procedencia.

CASOS 12 y 13

Estado de la denuncia:

En este caso las personas protegidas son dos aspirantes en un proceso selectivo a agentes de policía local que denunciaron ante la propia Agencia unos hechos consistentes en la filtración de las preguntas de un examen de oposición a favor de uno de los aspirantes, funcionario interino de policía local de un Ayuntamiento.

Dicha denuncia dio lugar a la apertura del correspondiente expediente de investigación, que tuvo que ser interrumpido tras la decisión de la Fiscalía de solicitar la apertura de Diligencias Previas.

Tramitadas estas Diligencias Previas y celebrado juicio oral, se dictó Sentencia núm. 365/2021 de 14 de octubre, por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Alicante que, si bien reconoce los hechos probados, establece la absolución de los mismos por no acreditar su autoría.

> "**II - HECHOS PROBADOS**
>
> **(…) Antes de que se celebrara el examen, en una forma que no ha podido establecerse de manera indubitada, el opositor (…), accedió al contenido de las respuestas correctas haciendo uso de las mismas durante el desarrollo del examen**. (la negrita es nuestra)"
>
> **"III – FUNDAMENTOS DE DERECHO**
>
> (…) El Tribunal no alberga duda de que el aspirante en el proceso selectivo que comparece como acusado dispuso de la información sobre las respuestas del examen. Tal convencimiento lo abonan las testificales de los otros dos aspirantes que concurrían al proceso, que han descrito cómo pudieron ver que, incluso antes de que fueran repartidas las preguntas, el acusado (…), comenzaba a contestar las preguntas de las que aún no disponía; haciéndolo con lápiz en la plantilla de respuestas que se repartió con anterioridad (…)
>
> (…) Por todo ello, la convicción de que dispuso de las respuestas antes de realizar el examen no ofrece lugar a dudas."

Represalias

No se han detectado represalias debido a que estas personas denunciantes residen y trabajan en otras localidades.

Actuaciones de la Agencia:

La AVAF ha desarrollado la función de asesoramiento y acompañamiento a las personas protegidas.

Asimismo, esta Agencia ha solicitado al Ayuntamiento, tras la absolución penal, que inicie el correspondiente procedimiento de información y actuaciones previas para dilucidar las responsabilidades disciplinarias, tanto del miembro o miembros del tribunal de selección que cometieron o consintieron los hechos, como en su caso de aquellos terceros que pudieron intervenir en los mismos. Además, ha solicitado al

Ayuntamiento que inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador contra el funcionario y aspirante en este proceso selectivo que tuvo acceso al examen y a sus respuestas. Igualmente, la Agencia ha advertido al Ayuntamiento que debe proceder con la mayor celeridad a realizar estas actuaciones, evitando en todo caso la prescripción de las infracciones administrativas, De producirse esto, se deberán exigir responsabilidades a los causantes de dicha inacción.

CASO 14

Estado de la denuncia:

A esta persona denunciante, cuyo caso es comunicado por el Ministerio Fiscal a la Agencia, se le otorgó el estatuto de protección, fundado en su condición de testigo en un procedimiento penal en el que se investigan determinadas irregularidades relativas a la contratación pública del Ayuntamiento donde presta sus servicios. En dicho procedimiento se ha acordado la apertura del juicio oral por prevaricación administrativa, fraude y tráfico de influencias contra algunas autoridades, funcionarios municipales y familiares.

Represalias

La persona denunciante alega que está siendo denunciada por aquellos a los que ella ha denunciado.

Actuaciones de la Agencia:

La AVAF ha realizado funciones de asesoramiento, emitiendo informe a solicitud de la funcionaria protegida sobre los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento del estatuto de protección.

Del mismo modo, la Agencia emitió informe a solicitud del alcalde de la corporación donde presta sus servicios, en el que se le indicaba que el otorgamiento del estatuto de protección no supone ninguna modificación respecto de la obligaciones laborales que tiene la persona denunciante protegida, de igual forma que cualquier otro empleado público, informando al Ayuntamiento en este caso que el mismo puede proceder, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, a la distribución de las funciones que considere adecuadas siempre que ello se realice de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, se ha emitido informe dirigido a la persona denunciante en el que se le recuerdan sus obligaciones, entre ellas las de colaborar con las funciones de esta Agencia, así como con la Administración de Justicia.

CASO 15

Estado de la denuncia:

El estatuto de la persona denunciante le fue concedido a un secretario-interventor municipal que formuló denuncia sobre las actuaciones realizadas por una teniente de alcalde de la corporación local en relación con el abono de un contrato de obras municipales. La actuación ilícita era realizada por la teniente de alcalde en concierto con el representante legal de una mercantil. Aprovechando ambos sus respectivas

posiciones en la administración y en la empresa mercantil, procedieron a negociar endosos y certificaciones de facturas que, o bien ya habían sido cobradas, o bien no habían sido ejecutadas por no haber sido ni tan siquiera adjudicadas por la entidad local. Además, también se elaboraron documentos por la teniente de alcalde en los que se solicitaba a entidades bancarias el aplazamiento de pagos, como si se tratase de deudas asumidas por la corporación local cuando no lo eran. En la documentación falsa se utilizaba el membrete del Ayuntamiento, el sello de la alcaldía y se falsificaba la firma del secretario-interventor municipal.

El procedimiento ha finalizado con el dictado de la Sentencia núm. 165/2021 de 17 de mayo de 2021 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, por la que se condena a la teniente de alcalde y al representante legal de la mercantil como responsables de un delito continuado de falsedad en documento público. Dicha Sentencia ha sido recurrida por los condenados.

Represalias:

El secretario-interventor municipal ha sufrido constantes presiones y represalias como consecuencia del procedimiento judicial que ha finalizado con la Sentencia condenatoria a la teniente de alcalde. La más grave de las actuaciones sufridas por la persona protegida ha sido la denuncia formulada por tres miembros del gobierno municipal del Ayuntamiento. En relación con esta denuncia, ya se expuso en la Memoria de esta Agencia del año 2018 que la misma debe de ser calificada como una represalia a juicio de esta Agencia.

También se ha iniciado un procedimiento disciplinario contra la persona protegida que en la actualidad se encuentra en trámite.

Actuaciones de la Agencia:

La Agencia mantiene en estudio las actuaciones penales y administrativas que afectan a la persona denunciante al objeto de comprobar que la misma no sufra represalias por la denuncia que en su día efectuó, y que ha culminado con la condena penal a los responsables de aquellos ilícitos penales gracias a la diligencia del secretario-interventor municipal al denunciar los hechos.

3.3.3. Resultados estadísticos de la protección de personas denunciantes

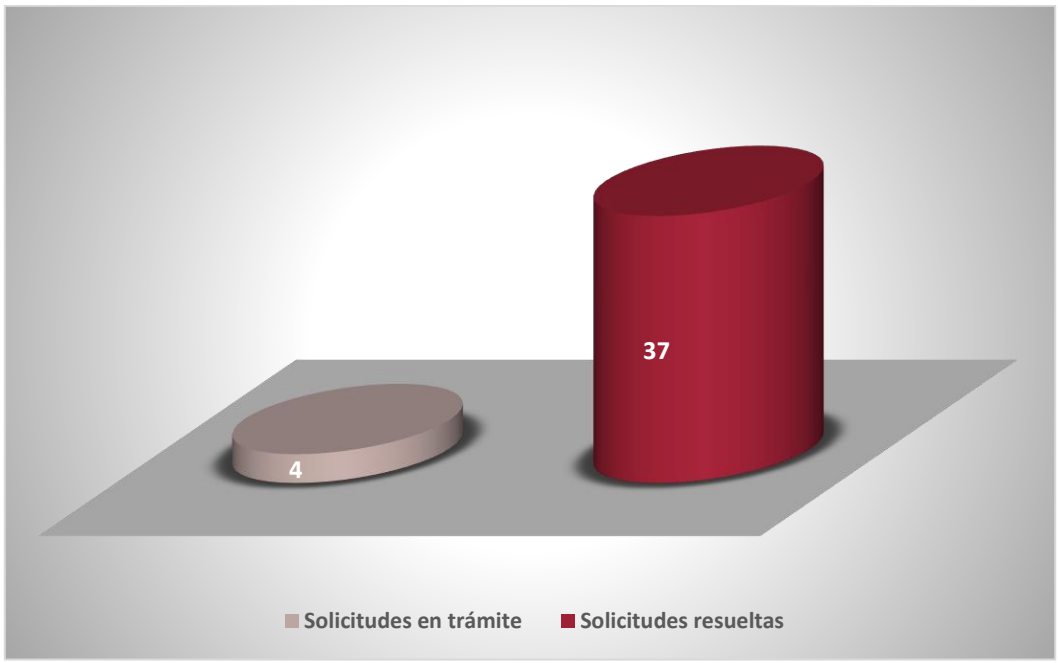

Gráfico 4. Número de solicitudes de protección presentadas desde 2017 hasta 2021

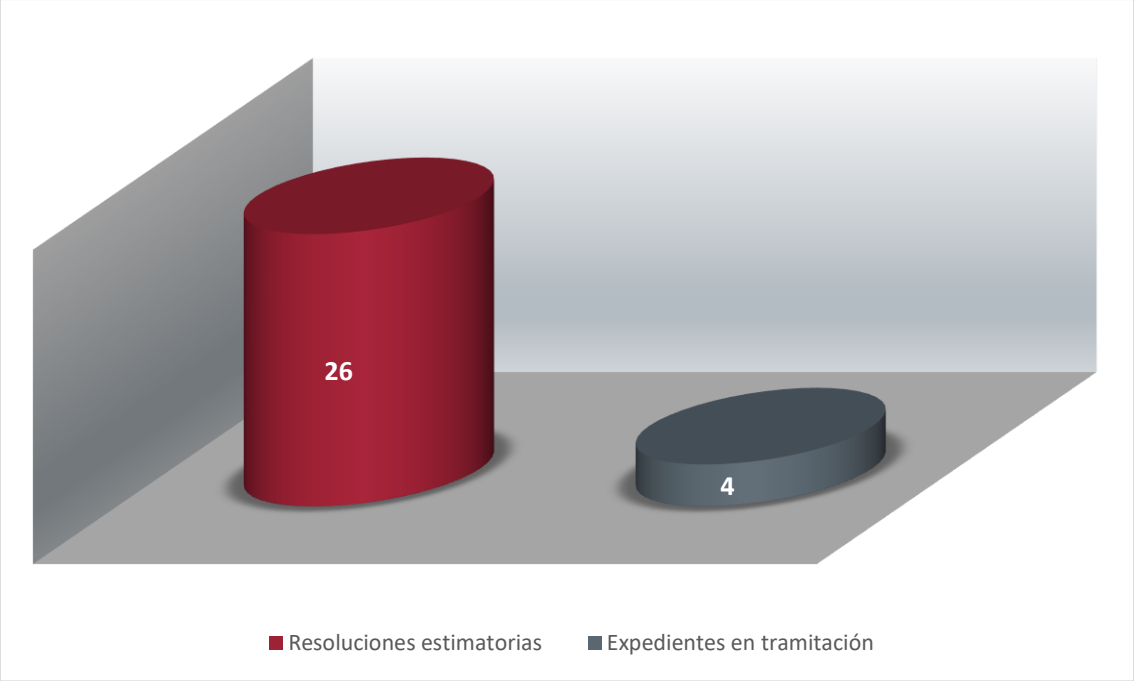

Gráfico 5. **solicitudes de protección desde 2017 a 2021, según el estado de tramitación del expediente administrativo**

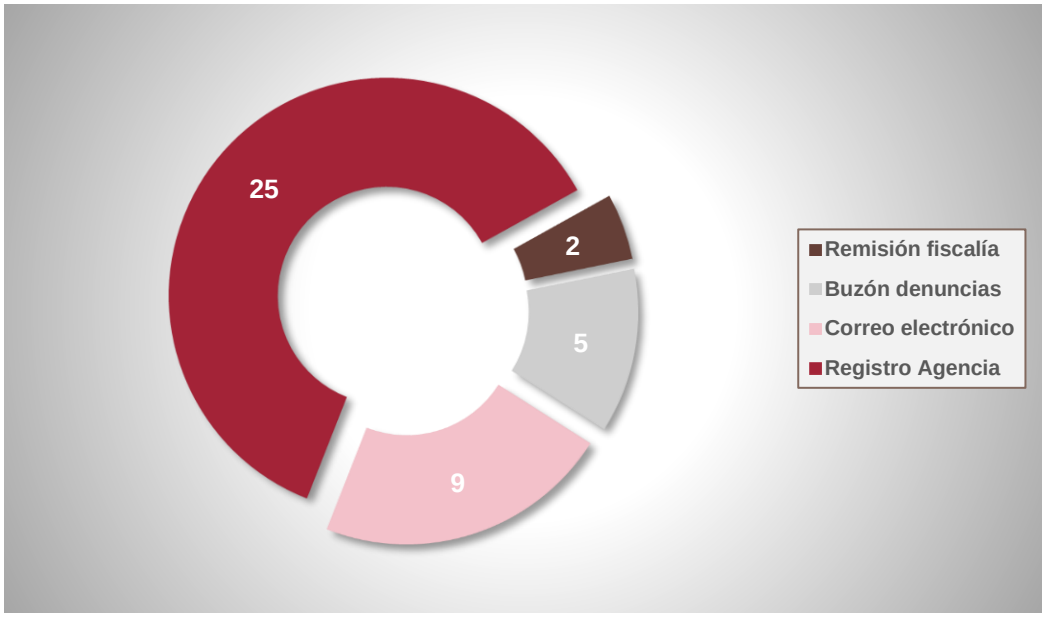

Gráfico 6. **Canal o medio de presentación de las solicitudes de protección desde 2017 a 2021**

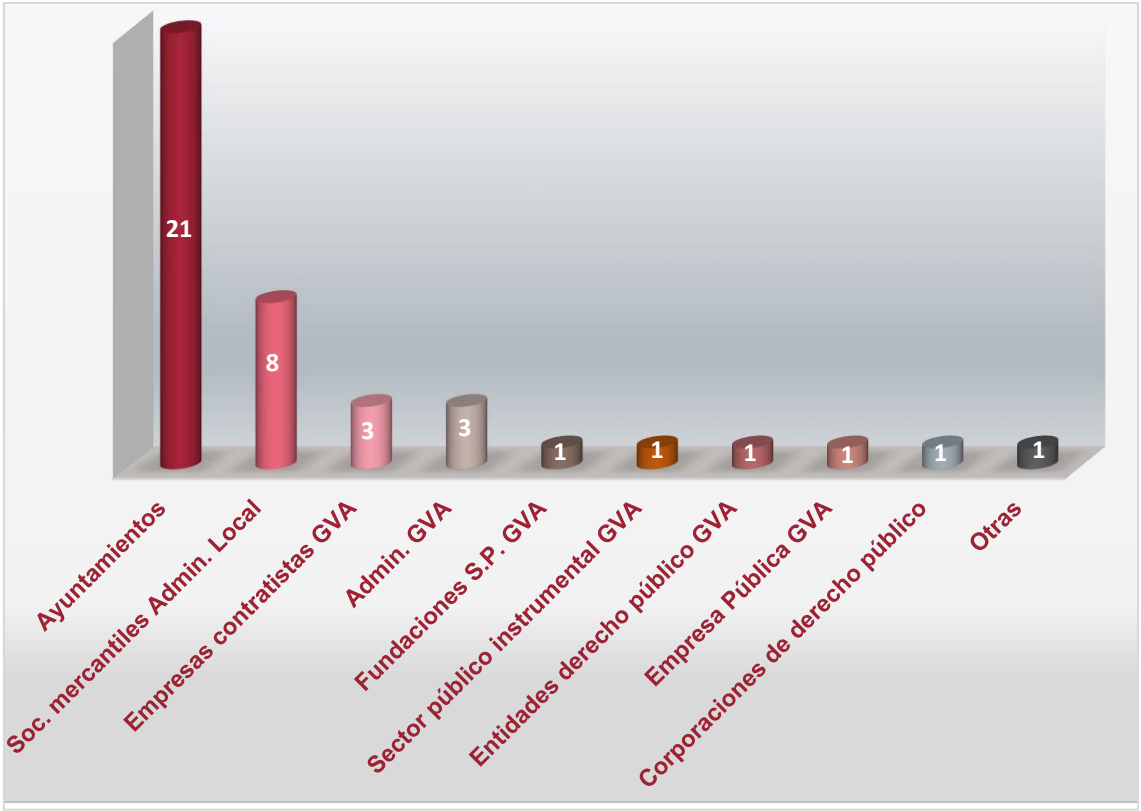

Gráfico 7. Número de solicitudes de protección presentadas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia desde 2017 a 2021

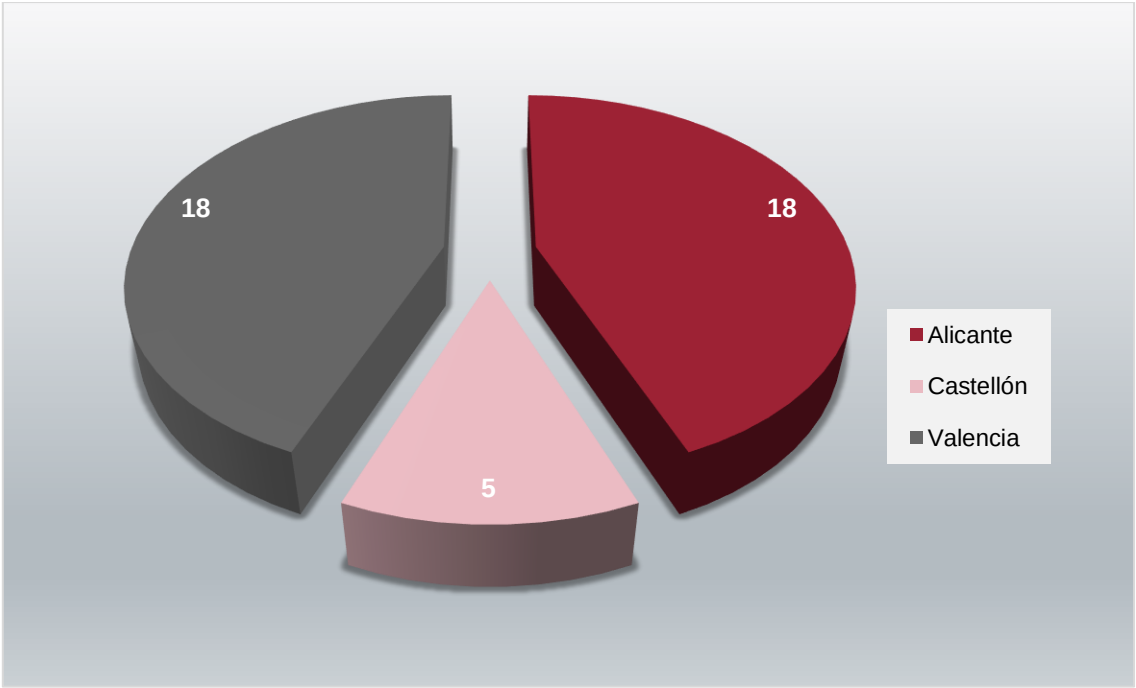

Gráfico 8. **Número de solicitudes presentadas desde 2017 a 2021 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad demandada**

Gráfico 9. **Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciantes protegidos**

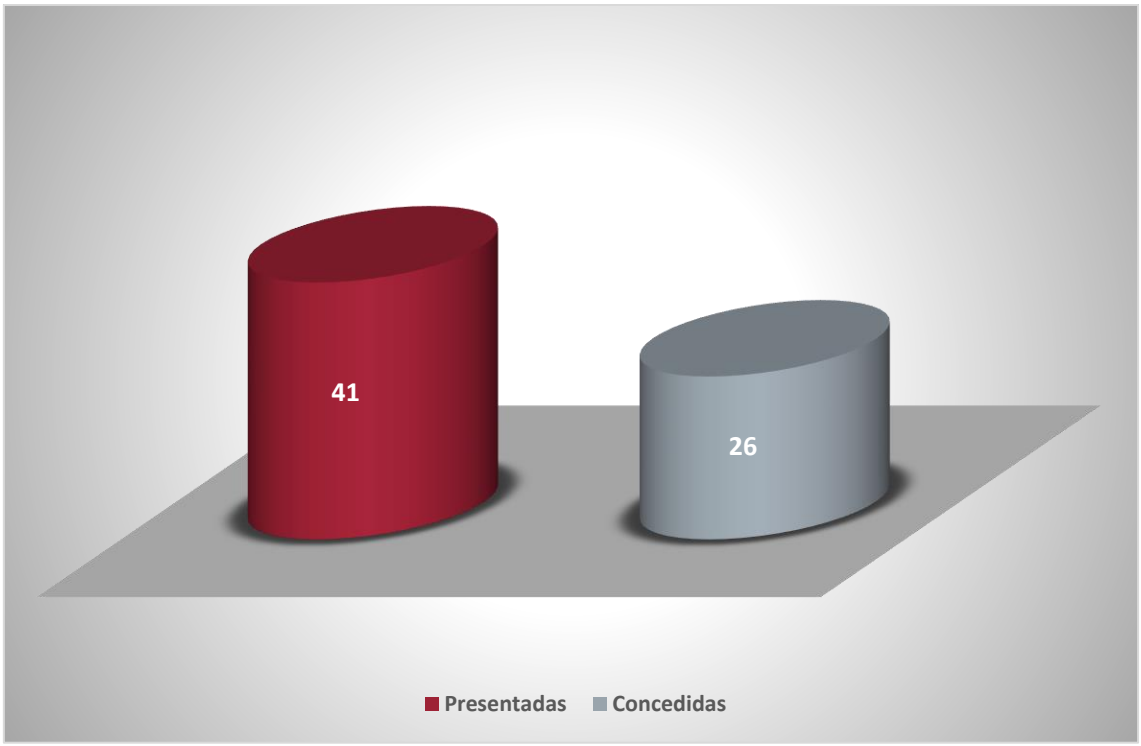

Gráfico 10. Número de solicitudes de protección presentadas y concedidas (años 2017 a 2021)

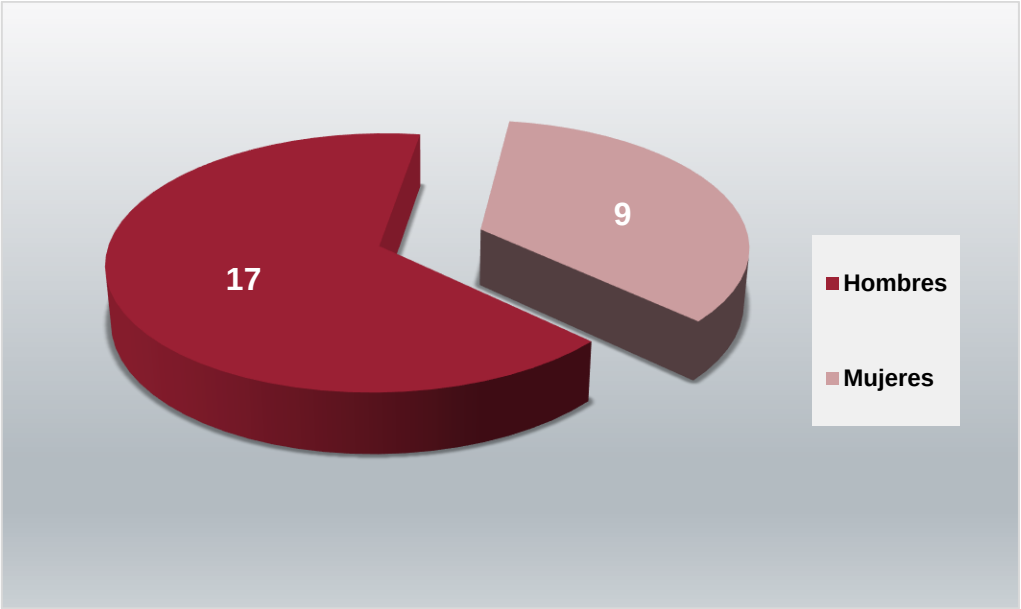

Gráfico 11. Personas denunciantes protegidas clasificadas por género (años 2017 a 2021)

Gráfico 12. Condición laboral de los trabajadores a los que se le ha concedido el estatuto de persona denunciante (años 2017 a 2021)

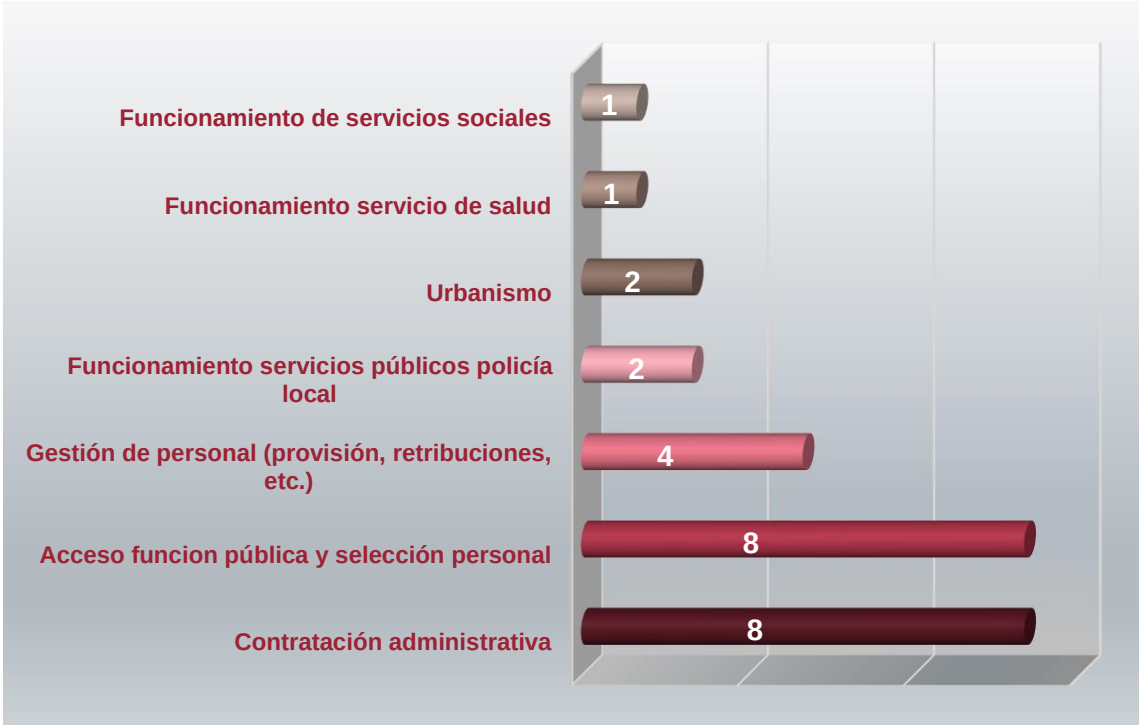

Gráfico 13. Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciantes protegidos en la solicitud (años 2017 a 2021)

3.4. Otros asuntos jurídicos

3.4.1. Asesoramiento jurídico, secretaría de órganos colegiados y otros

Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos prestar **asesoramiento jurídico** a la persona titular de la Dirección de la Agencia y a las diferentes unidades administrativas que la integran, estudiar y dar respuesta a las consultas sobre aspectos legales de las cuestiones que se planteen, así como emitir informes jurídicos específicos, preceptivos, entre otros, los relativos a expedientes de contratación y de tramitación de convenios, y no preceptivos.

Durante el ejercicio 2021, respecto a la emisión de **informes de relevancia jurídica**, destacan los relacionados con la interpretación del artículo 12 del Reglamento de las Corts Valencianes, publicados en nuestra página web, en concreto, en los asuntos siguientes:

- Contestación al escrito de 21 de mayo de 2021 del Síndic de Greuges, en relación con la queja núm. 2100376, de fecha 1 de junio de 2021.
- Informe sobre la recomendación y consideraciones manifestadas por el Síndic de Greuges, en relación con la queja núm. 2100376, de fecha 30 de abril de 2021.
- Informe que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación con el informe de letrado de las Corts de 26 de febrero de 2021 sobre las solicitudes de documentación del artículo 12 del Reglamento de las Corts, de fecha 22 de marzo de 2021.
- Informe dirigido al Síndic de Greuges en contestación a la queja núm. 2100376, de fecha 2 de marzo de 2021.

En cuanto a la materia de personal, se han emitido los siguientes informes jurídicos a solicitud del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica:

- Informe de fecha 28 de junio de 2021, respecto de los documentos trasladados por el Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica relativos a las Bases generales para la provisión de los puestos de trabajo de la Agencia, así como a la Propuesta modelo de convocatoria del concurso específico a la que se adjunta las bases específicas de la misma.
- Informe de fecha 20 de octubre de 2021, sobre la propuesta modelo convocatoria de puesto de trabajo mediante concurso específico “Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca concurso específico para la provisión del puesto de trabajo número 26 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Agencia, con la denominación de jefe/a de equipo de gestión económica y contratación, abierto a funcionarios/as de las administraciones públicas”.
- Informe de fecha 23 de noviembre de 2021, en relación con la “Propuesta de Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca concurso específico para la provisión del puesto de trabajo número 23 de la relación de puestos de

trabajo de esta Agencia, con la denominación de Técnico/a Superior de Gestión Administrativa, abierto a funcionarios/as de las Administraciones Públicas".

Asimismo, en cumplimiento del Plan anual normativo de la Agencia para 2021, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se elaboró y tramitó el expediente de modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 que, conforme se ha indicado anteriormente, dio lugar a la aprobación de la Resolución núm. 917/2021, de 16 de diciembre, del director de la Agencia, por la que se aprueba una modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior referida a la organización interna de esta Agencia, publicada en el DOGV núm. 9250, de 5 de enero 2022.

Para finalizar el año, se tramitó el expediente que dio lugar a la aprobación de la Resolución núm. 1007/2021, de 30 de diciembre, del director de la AVAF, sobre el Plan anual normativo de la Agencia para el año 2022, publicada en nuestro portal de transparencia.

Por otra parte, en cumplimiento de otra de las funciones que, de conformidad con el artículo 21.1.g) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, tiene atribuida la Dirección de Asuntos Jurídicos, relativa a **función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia, así como la de secretaría general,** se han realizado las actuaciones que a continuación se relatan.

En relación con la función de **secretaría de la Mesa de Negociación de la Agencia**, integrada por representantes de la propia Agencia y de las organizaciones sindicales FeSP-UGT, CC.OO. y Stas-Intersindical Valenciana, cabe subrayar que se han mantenido durante 2021 varias reuniones a fin de tratar temas que son objeto de negociación colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 188 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Así, la Mesa de Negociación de la Agencia se ha reunido en tres ocasiones, concretamente, en fechas 21 de julio, 29 de julio y 14 de octubre de 2021, respecto de las que se ha levantado la correspondiente acta de la reunión.

En dichas reuniones, se ha tratado la negociación de las bases generales para la provisión de los puestos de trabajo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, cuyo sistema de provisión es el concurso específico y baremo de méritos, aprobadas mediante la Resolución núm. 565/2021, de 29 de julio, del director de la Agencia y publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9147, de 10.08.2021; la modificación puntual de su *base quinta, Primera fase, b) Formación. 3. Conocimientos de valenciano*, que resolvía un recurso de reposición interpuesto contra aquella y fue aprobada por Resolución núm. 733/2021, de 20 de octubre, del director de la Agencia, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9207, de 3.11.2021. También, en Mesa de Negociación se procedió a la elevación y dación de cuentas de los acuerdos de aprobación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y del Plan de Emergencias de la Agencia.

Igualmente, se ha participado en la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la carrera profesional de la Agencia, a través de la que se da cuenta a los representantes sindicales de los reconocimientos individualizados del desarrollo profesional alcanzado por el personal

funcionario de carrera que presta servicios en la misma, su seguimiento y los correspondientes ascensos.

Por otro lado, en virtud de los dispuesto en el artículo 25.1 letra f) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, le corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos ejercer la **secretaría del Consejo de Participación de la Agencia,** que actúa como órgano asesor y de consulta de la misma y como cauce para la participación de la sociedad civil y de personas expertas, dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de sus funciones y fines. La finalidad de este Consejo de Participación es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía facilitando su comunicación y relación.

La Resolución de 15 de octubre de 2019 determina la composición del Consejo de Participación de la AVAF (DOGV núm. 8665, de 28.10.2019).

Durante 2021 se han celebrado de forma telemática, debido a las condiciones sanitarias, reuniones plenarias del Consejo de Participación los días 28 de abril, 5 de mayo y 17 de noviembre de 2021.

3.4.2. Convenios y otras colaboraciones

Asimismo, entre las funciones atribuidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que se encuentran enumeradas en el apartado 1 del artículo 21 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, su letra h) se refiere a la tramitación de los convenios a suscribir por la Agencia, en colaboración con las propuestas, el impulso y el seguimiento que realizan las unidades administrativas proponentes en razón a sus funciones.

En desarrollo de dicha tarea, se realiza la llevanza del Registro de Convenios de la Agencia, en el que conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento**,** se inscriben los convenios suscritos por esta, así como cualquier incidencia relativa a su interpretación, ejecución, modificación, prórroga, suspensión y extinción. Para favorecer la tramitación interna de convenios marco, convenios de colaboración y protocolos, se aprobó la Guía de tramitación de Convenios de la AVAF.

En el citado Registro de Convenios constan todos los firmados por la persona titular de la Dirección de la Agencia, los cuales además están publicados en la web https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/

Los convenios suscritos por la AVAF vigentes a 31 de diciembre de 2021 ascienden a un total de 16, y son los que figuran en la tabla que se consigna a continuación.

Tabla 6. Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2021

Núm. Reg/año	Título	Fecha suscripción	Objeto convenio	Financiación	Plazo y tipo vigencia	Estado de vigencia
1/2018	Convenio marco entre la Oficina Antifraude de Cataluña y la AVAF	21/03/2018	Establecer un marco estable de comunicación y colaboración entre la OAC y la AVAF que permita alcanzar un conjunto de objetivos de interés común	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 21/03/2022
2/2018	Convenio marco entre el Ayuntamiento de Barcelona y la AVAF	21/09/2018	Establecer un marco estable de comunicación entre las partes, que permita el cumplimiento de los objetivos respectivos y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, y mejorar el servicio que se presta a la ciudadanía.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 21/09/2022
3/2018	Convenio marco entre la AVAF y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de les Illes Balears	29/06/2018	Establecer un marco estable de comunicación y colaboración entre la AVAF y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de les Illes Balears	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 29/06/2022
1/2019	Convenio marco entre la AVAF y la Asociación Tactical Whistleblower	09/07/2019	Establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 09/07/2023
2/2019	Convenio marco de colaboración entre la Universitat de València y la AVAF	14/10/2019	Establecimiento de un marco de actuación para la colaboración en actividades de formación de personal, de investigación aplicada, y de visibilidad a través del o los vicerrectorados competentes.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 14/10/2023
1/2020	Convenio marco de colaboración entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y la AVAF	11/03/2020	Fijar el marco de colaboración cultural, educativa y científica, así como de asistencia mutua	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigente hasta 11/03/2024
2/2020	Convenio de colaboración entre la Universitat de València y la AVAF	29/06/2020	Establecer las bases de colaboración entre el Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad para desarrollar el proyecto “Actividades formativas para el Buen Gobierno y la Ciudadanía, en el territorio valenciano”,	Compromiso económico de hasta 15.000€ anuales.	2 años, con posibilidad de prórroga.	Vigente hasta 29/06/2022
3/2020	Protocolo de Colaboración Funcional entre la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y la AVAF	24/04/2020	Mejorar la incidencia de las actividades respectivas en la prevención del fraude y la corrupción, mediante la coordinación de sus funciones respectivas.	Sin obligaciones económicas	Vigencia mínima de 4 años, con revisión para adiciones o modificaciones que se consideren oportunas	Vigente hasta 24/04/2024
4/2020	Convenio marco entre el Consejo General del Notariado y la AVAF	07/10/2020	Acceder a las bases de datos de titulares reales y personas con responsabilidad pública del Consejo General del Notariado	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga.	Vigente hasta 07/10/2024
1/2021	Convenio marco entre la AVAF y la World Compliance Association (en adelante, WCA)	11/01/2021	Establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigencia hasta 11/01/25
2/2021	Convenio de cooperación educativa entre la AVAF y la Universidad CEU Cardenal Herrera	10/02/2021	Establecer un programa de cooperación educativa para la realización de prácticas formativas, sin relación laboral, en las dependencias de la Agencia, por parte de estudiantes del CEU UCH que permita a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga.	Vigente hasta 10/02/2025
3/2021	Convenio de colaboración entre la AVAF y la Fundación Ciudadana Civio	09/04/2021	Colaborar en el desarrollo del proyecto SceMaps, mediante la puesta en práctica en la AVAF de la encuesta MACPI con el fin de evaluar si las posibles vulnerabilidades en el ámbito de la lucha contra la corrupción se abordan mediante políticas adecuadas de corrupción, analizar la efectividad de las medidas existentes y proponer medidas preventivas más eficientes.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigencia hasta 09/04/2025

Núm. Reg/año	Título	Fecha suscripción	Objeto convenio	Financiación	Plazo y tipo vigencia	Estado de vigencia
4/2021	Convenio Marco entre la Universitat Politècnica y la AVAF	13/07/2021	Establecer el marco de colaboración cultural, educativa y científica, así como la asistencia mutua.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga.	Vigente hasta 13/07/2025
5/2021	Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la AVAF y la Universidad de Salamanca	06/09/2021	Establecer las bases para una colaboración en los ámbitos académico, científico y cultural de interés común.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigencia hasta 06/09/2025
6/2021	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y el Ayuntamiento de València	19/11/2021	Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Colaborar mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y fines respectivos que tienen encomendados. Reconocer como canal externo de sus denuncias el Buzón de Denuncias de la AVAF y adherirse al mismo, con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE). Fomento de la implementación de un Plan de Integridad para el ayuntamiento.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga.	Vigente hasta 19/11/2025
7/2021	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y la Diputación Provincial de Castellón	02/12/2021	Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y fines que tienen encomendados. Reconocer como canal externo de sus denuncias el Buzón de Denuncias de la AVAF y adherirse al mismo, con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE).	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	Vigencia hasta 02/12/2025

Fruto de la firma del Convenio de colaboración académica, científica y cultural con la Universidad de Salamanca, ha tenido lugar, durante el segundo semestre de 2021, una estancia de investigación en la AVAF por parte de una doctoranda de dicha Universidad, con excelentes resultados. Asimismo, con motivo de este Convenio, a finales de enero de 2022, el director de la Agencia impartió una conferencia en la Universidad de Salamanca sobre “El nuevo marco jurídico de la integridad pública a raíz de la Directiva Whistleblowers y la Orden HFP 1030/2021. La función de las Agencias Antifraude, que ha tenido lugar en el marco de los Cursos de Especialización en Derecho”, dentro del Programa "Compliance y gestión de riesgos legales", codirigido por el Decanato de la Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales de aquella Universidad.

Por otra parte, cabe destacar que, tras la aprobación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2021), numerosas entidades locales se han puesto en contacto con esta Agencia interesándose por suscribir con ella un Protocolo de Colaboración Funcional, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para abrir líneas de cooperación que coadyuven al fomento de actuaciones de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública con las que mejorar las

funciones y fines que tienen encomendados; todo ello en el cumplimiento, adicional, de las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE) y reconociendo a la AVAF como canal externo de sus denuncias a través de su Buzón de denuncias sito en su página web.

A través de la firma de estos Protocolos de Colaboración Funcional, la AVAF asiste y asesora a las entidades firmantes en relación, entre otros temas, con el fomento y la implementación de planes de integridad, facilitando propuestas de contenido mínimo y asesorando en la elaboración de autodiagnósticos previos de riesgos, la puesta a disposición de mecanismos de prevención y elaboración de catálogos de riesgos, el asesoramiento en la elaboración de códigos éticos y la realización de actividades formativas. A todo ello nos referimos en el epígrafe 5.2.6. de esta Memoria. También contemplan estos Protocolos la posibilidad de unirse al buzón externo de denuncias de la AVAF y el asesoramiento técnico y jurídico en relación con la instalación de buzones internos de denuncias a través de un software libre y gratuito que permite la comunicación o denuncia anónima.

Hasta la fecha de elaboración de esta Memoria de actividades de la Agencia, se han firmado Protocolos de Colaboración Funcional, en 2021, con el Ayuntamiento de València y la Diputación Provincial de Castellón y, en 2022, con el Ayuntamiento de l'Eliana.

Finalmente, cabe señalar que en los primeros meses de este año 2022, la Agencia ha suscrito un convenio con Universidad de Alicante, cuyo objeto es establecer el marco de colaboración cultural, educativa y científica, así como la asistencia mutua entre ambas entidades, fijando cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio común.

Asimismo, el pasado 7 de marzo, por la AVAF se ha suscrito un convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil. Así, con este convenio se definen las condiciones de acceso y características técnicas del servicio a través del cual la Agencia accederá a la consulta sobre la titularidad real de entidades inscritas en los registros mercantiles por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el Colegio de Registradores.

Por último, en fecha 16 de marzo de 2022, la AVAF suscribió la Prórroga del Convenio marco con la Oficina Antifraude de Cataluña (OAC), para mantener canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de objetivos de interés común.

Todos los convenios suscritos por la AVAF son objeto de publicación en el *Butlletí Oficial de las Corts Valencianes* (BOCV) y en el portal de transparencia disponible en su página web.

A fecha de cierre de esta Memoria el total de convenios marco, convenios de colaboración y protocolos de colaboración suscritos por la AVAF asciende a 19. De los cuales, durante 2021, se han suscrito 7 y en lo que llevamos de 2022 se han suscrito además 3.

3.4.3. Potestad sancionadora

Entre las potestades atribuidas a la AVAF, se encuentra la potestad sancionadora regulada en el Capítulo III de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, titulado "Del régimen sancionador". En concreto, los artículos 17 a 21 tipifican las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves; introducen las sanciones correspondientes a las infracciones consistentes en multas de 200 hasta 400.000 euros; enumeran los principios para su graduación; establecen la aplicación supletoria de las reglas del procedimiento administrativo común; y otorgan la competencia para la imposición de sanciones a la persona titular de la Dirección de la Agencia. Es de destacar la obligación, contemplada en la Ley 11/2016, de publicar las sanciones por infracciones graves o muy graves en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para conocimiento general.

En desarrollo de los mencionados preceptos, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia desarrolla el procedimiento sancionador en su título VIII (artículos 49 a 57), que contempla los principios procedimentales, la regulación de las actuaciones previas y de la adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento, la posibilidad de adoptar medidas de carácter provisional, la instrucción, la propuesta de resolución y audiencia, la resolución del procedimiento y sus efectos y la ejecutoriedad, y también la posibilidad de realizar una tramitación simplificada en caso de infracciones leves.

Esta potestad sancionadora queda claramente diferenciada de la potestad disciplinaria, incluida en la normativa administrativa de nuestro ordenamiento jurídico y que resulta plenamente respetada en la Ley 11/2016, que diseña un sistema en que la potestad sancionadora es ejercida por la propia Agencia, mientras que en supuestos en que esta aprecie responsabilidad disciplinaria se remiten las actuaciones, de acuerdo igualmente con la Ley 11/2016, a la administración titular de tal potestad disciplinaria. Una y otra, constituyen obviamente regímenes distintos y diferenciados. Dicha dualidad viene establecida con rango legal en el vigente artículo 25 de la Ley 40/2015, que distingue entra la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y la potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio.

El objetivo de la potestad sancionadora es garantizar el cumplimiento efectivo del orden jurídico vigente, en concreto de la Ley 11/2016, mediante la posibilidad de imponer sanciones a aquellos responsables que impiden la represión de actuaciones y omisiones que contravienen la legalidad jurídica, como son la realización de filtraciones en procedimientos de investigación, la presentación de denuncias falsas o la falta del deber de colaborar con la Agencia en procedimientos de investigación, traducida en obstáculos a sus actuaciones, la negativa a proporcionar información, el retraso en la entrega o la aportación de documentación incompleta, así como también el incumplimiento de las medidas de protección de las personas denunciantes.

La Ley 11/2016 recoge como posibles responsables a las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, y las autoridades, directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 3 de la citada Ley (ámbito subjetivo de actuación de la AVAF), que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en esta Ley, con dolo, culpa o negligencia, incluso a título de simple inobservancia.

El artículo 17 de la Ley 11/2016, precepto que enmarca el régimen sancionador, señala que corresponderá la imposición de sanciones cuando en las acciones u omisiones de los actos típicos de la infracción se incurra en dolo, culpa o negligencia. En consecuencia, dichas actuaciones u omisiones deben ser contrarias a los principios del ordenamiento jurídico constituyendo una realización arbitraria del Derecho Administrativo. A modo de ejemplo, desatender requerimientos de información realizados con amparo en una norma legal vigente, como lo es la Ley 11/2016, supone desobedecer la misma, y con ello el Estado de Derecho que emana de la Constitución.

Durante 2021, la Agencia ha tenido que incoar y tramitar un procedimiento sancionador, que ha dado lugar a la imposición de una sanción por infracción grave a un secretario municipal de la Administración Local. La resolución sancionadora ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo, al que se ha adicionado una solicitud de medida cautelar, consistente en que no se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat* Valenciana la sanción impuesta. A fecha de publicación de esta Memoria la indicada medida cautelar se encuentra pendiente de enjuiciamiento, razón por la que no procede, hasta que el órgano judicial resuelva la misma, especificar más detalles de este expediente sancionador, respecto del que, en su caso, se dará cuenta en la próxima Memoria de actividades, si bien se destaca que dicho expediente se incoó por incumplimiento del artículo 7 de la Ley 1/2016, que recoge el deber de colaboración con la Agencia, en relación con la infracción grave contemplada en el artículo 18.1.a), negarse injustificadamente al envío de la información requerida por la AVAF, y con imposición de multa de 5.000 euros conforme al artículo 19.1.2, y publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

3.4.4. Procedimientos judiciales

Como consecuencia de la impugnación efectuada por diferentes personas físicas o jurídicas de algunas de las actuaciones y resoluciones realizadas por la AVAF en el ejercicio de sus funciones, esta ha tenido que defenderse en diferentes **procedimientos judiciales.** En los mismos, la Agencia ha comparecido en los autos como parte demandada, presentando los correspondientes escritos procesales y realizando las actuaciones oportunas en defensa de la validez de los actos recurridos.

Respecto a las gestiones y medios electrónicos para agilizar la tramitación en vía judicial, la Agencia dispone del sistema de gestión de notificaciones telemáticas y envío de escritos desarrollado por el Ministerio de Justicia (LexNET), cuyo uso se encuentra regulado en el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos**.**

Los procedimientos judiciales que han sido tramitados y resueltos durante 2021 o que se encuentran en tramitación a 31 de diciembre se concretan de forma resumida en la siguiente tabla:

Tabla 7. Procedimientos judiciales

Expte. AVAF	Demandante	Procedimiento judicial	Órgano judicial	Objeto del recurso	Estado
4-2019 y 5-2019	AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS Y ALCALDE	C-A. Procedimiento ordinario 99-2019 acumulado al Procedimiento Ordinario 427-2018	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta	Resolución por la que se acuerda otorgar el estatuto de protección de persona denunciante	Sentencia núm. 574/2021, de 16 de noviembre (no firme). Recurrida mediante interposición de recursos de casación estatal y autonómico
7-2019	FUNCIONARIO/A	C-A. Procedimiento abreviado 305-2020	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 5 València	Cese de un puesto de trabajo de la AVAF	Sentencia núm. 345/2021, de 3 de junio.
8-2019	AVAF	C-A. Procedimiento especial derechos fundamentales 347-2019	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta	Auto de la Sección de Admisión de la Sala Especial de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, en recurso de casación autonómica núm. 235/21	Inadmitido recurso de casación Interpuesto recurso de amparo núm. 5834-2021, ante Sección Segunda, Sala Primera del Tribunal Constitucional (art. 24CE)
1-2020	SINDICATO DE POLICIAS	C-A. Procedimiento abreviado 642-2020	Juzgado Contencioso-administrativo núm.10 València	Resolución desestimación por silencio negativo de la solicitud de estatuto de protección	Sentencia núm. 242/2021, de 24 de mayo. Desestimación del recurso
2-2020	DIPUTADO/A CORTS VALENCIANES	C-A. Procedimiento ordinario 225-2020	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contenciosa administrativa, Sección Cuarta	Acceso a documentación expedientes de investigación	Satisfacción extraprocesal Auto de archivo núm. 258/2021 de 7 de julio.
3-2020	DIPUTADO/A CORTS VALENCIANES	C-A. Procedimiento ordinario 275-2020	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contenciosa administrativa, Sección Cuarta	Acceso a documentación expedientes de investigación	Satisfacción extraprocesal. Auto de archivo núm. 257/2021, de 7 de julio.
1-2021	DIPUTADO/A CORTS VALENCIANES	C-A. Procedimiento especial derechos fundamentales 50-2021	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contenciosa administrativa, Sección Cuarta	Acceso a documentación expedientes de investigación	Satisfacción extraprocesal. Auto de archivo núm. 324/2021, de 6 de septiembre.
2-2021	ALCALDE AYUNTAMIENTO ORIHUELA	C-A. Procedimiento ordinario	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contenciosa administrativa, Sección Quinta	Informe pericial AVAF	Inadmisión recurso por Auto núm. 117/2021, de 1 de junio. Desestimado recurso de reposición interpuesto por el demandante por Auto de 15 de julio.
3-2021	ALCALDE Y AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	PENAL. Diligencias Penales 783/2021	Juzgado de Instrucción núm. 3 de Benidorm	Operativo de intervención ex artículo 6 Ley 11/2016	Auto de 8 de febrero de 2022 de sobreseimiento provisional y archivo. Recurrido en reforma y solicitado sobreseimiento libre.
4-2021	AVAF	CONSTITUCIONAL. 5834/2021 Recurso de amparo	Tribunal Constitucional	Auto núm. 143/21, de 28 de junio de 2021 del Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Especial Contenciosa administrativa. Casación Autonómica 1/235/2021. Derecho al recurso denegado: artículo 24 CE.	En trámite
5-2021	ALCALDE Y AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	C-A. Procedimiento ordinario 356/2021	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 5 de València	Resolución del director de la AVAF expediente de investigación	En trámite
6-2021	DIPUTADO/A CORTS VALENCIANES	C-A. Procedimiento especial derechos fundamentales 277-2021	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contenciosa administrativa, Sección Cuarta	Desestimación presunta solicitud acceso a la información artículo 12 del Reglamento de las Corts Valencianes	En trámite. Solicitada satisfacción extraprocesal.
7-2021	FUNCIONARIO/A	C-A. Procedimiento Abreviado 437/2021	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 8 València	Sanción disciplinaria Generalitat Valenciana	En trámite

3.4.5. Relaciones con las Corts Valencianes

Los Grupos Parlamentarios de las Corts Valencianes han venido solicitando desde la creación de la Agencia distinta información por la vía del artículo 12 de su Reglamento. En concreto, durante este ejercicio 2021 y en contestación a dichas solicitudes, la Agencia ha

hecho entrega efectiva de la documentación referenciada en la siguiente tabla, que se ha agrupado por materias y Grupos Parlamentarios.

Las contestaciones a las citadas solicitudes de información presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de la AVAF, en concreto en **Información jurídica de relevancia,** apartado **Relaciones con las Corts Valencianes** https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/

Tabla 8. Solicitudes de información por el cauce parlamentario del artículo 12 del RCV

EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN Y RELACIONADOS CON PERSONAS DENUNCIANTES			
Grupo Parlamentario	**Asunto**	**Solicitud**	**Contestación / Remisión documentación**
Grupo Popular	Sobre concesión de ayudas públicas para la promoción del valenciano por parte de las mercantiles Kriol Produccions, SL y Canal Maestral, SL	10/09/2019	22/07/2021
	Sobre subvenciones otorgadas por la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA) a Comunicacions dels Ports SA	20/03/2020	25/06/2021
	Sobre subvenciones otorgadas RTL-10-02-010 Ayudas Ruralter-LEADER (GAL ZONA 2) a la mercantil Comunicacions dels Ports SA	10/07/2020	25/06/2021
	Sobre la investigación incoada de oficio por la AVAF sobre el uso de fondos públicos para financiar residencias de mayores durante la crisis del coronavirus	23/12/2020	12/07/2021
	Sobre investigaciones de la AVAF en relación con el Cuerpo de Policía local de Torrevieja	3/02/2021	2/03/2021
	Sobre supuesta inacción en relación con una operación urbanística entre el Ayuntamiento de Orihuela y el Obispado de Orihuela (Alicante), entre los años 2003 y 2007	10/02/2021	10/03/2021
	Requerimientos formulados por la Agencia al Ayuntamiento de Santa Pola desde su creación y hasta la fecha de respuesta a esta iniciativa	7/09/2021	1/10/2021
	Expedientes de investigación en curso relativos a actuaciones administrativas del Ayuntamiento de Santa Pola	7/09/2021	1/10/2021
	Expedientes administrativos en relación con cualquier nombramiento, designaciones, contratos o relación de cualquier otra naturaleza entre la agencia y Sr. Baltasar Garzón Real, directamente o a través de cualquier personas jurídicas, así como una relación de todos los pagos realizados en virtud de estas relaciones, incluso aquellos que se deban al resarcimiento de dietas o desplazamientos, y copia de todos los documentos que ordenan o acreditan pagos a este, incluyendo facturas, justificantes y cualquier otros	13/10/2021	14/10/2021
Grupo Socialista	Sobre subvenciones otorgadas RTL-10-02-010 Ayudas Ruralter-LEADER (GAL ZONA 2) a la mercantil Comunicacions dels Ports SA	10/03/2021	25/06/2021
	Sobre subvenciones otorgadas por la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA) a Comunicacions dels Ports SA	10/03/2021	25/06/2021
	Sobre concesión de ayudas públicas para la promoción del valenciano por parte de las mercantiles Kriol Produccions, SL y Canal Maestral, SL	10/03/2021	22/07/2021
	Sobre investigaciones de la AVAF en relación con el Cuerpo de Policía local de Torrevieja	10/03/2021	13/04/2021
Grupo VOX	Sobre concesión de ayudas públicas para la promoción del valenciano por parte de las mercantiles Kriol Produccions, SL y Canal Maestral, SL	29/07/2021	24/08/2021

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS E INFORMES JURÍDICOS			
Grupo Parlamentario	**Asunto**	**Solicitud**	**Contestación**
Grupo Popular	Expedientes administrativos relativos a todos y cada uno de los nombramientos por libre designación de personal entre la constitución de la Agencia y la fecha de respuesta a esta iniciativa, incluyendo las bases, la documentación relativa a los candidatos y la valoración de los méritos alegados	2/03/2021	31/03/2021 1/04/2021 9/04/2021 26/04/2021
	Facturas o documentos que justifiquen todos los pagos librados con cargo a fondos de las cajas fijas desde su creación; copia de las cuentas justificativas formuladas por los cuentadantes y habilitados	10/03/2021	1/04/2021
	Contratos no menores autorizados o celebrados, desde la creación hasta el 28 de febrero de 2021	10/03/2021	13/04/2021
	Contratos menores autorizados o celebrados, desde la creación hasta el 28 de febrero de 2021	10/03/2021	13/04/2021
	Contratos negociados sin publicidad, desde la creación de la Agencia	10/03/2021	1/04/2021
	Informes jurídicos emitidos y suscritos en relación con cualquiera actividad de la Agencia desde su creación	10/03/2021	1/04/2021
	Balance de situación y cuenta de resultados y documentación de las áreas que lo componen, en particular, el inmovilizado, impuestos, contabilidad, tesorería, deudores, periodificaciones, proveedores, personal, cuenta de pérdidas y ganancias, desde la creación de la Agencia	10/03/2021	6/04/2021
	Subvenciones otorgadas desde la creación de la Agencia	10/03/2021	7/04/2021
	Subvenciones otorgadas desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021	21/07/2021	27/07/2021
	Balance de situación y cuenta de resultados y documentación de las áreas que lo componen, en particular, el inmovilizado, impuestos, contabilidad, tesorería, deudores, periodificaciones, proveedores, personal, cuenta de pérdidas y ganancias, desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021	21/07/2021	29/07/2021
	Contratos negociados sin publicidad, desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021	21/07/2021	27/07/2021
	Informes jurídicos emitidos y suscritos en relación con cualquiera actividad desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021	21/07/2021	21/08/2021
	Contratos no menores autorizados o celebrados, desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021	21/07/2021	29/07/2021
	Contratos menores autorizados o celebrados, desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021	21/07/2021	31/08/2021
	Facturas o documentos que justifiquen todos los pagos librados con cargo a fondos de las cajas fijas desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021; copia de las cuentas justificativas formuladas por los cuentadantes y habilitados	21/07/2021	27/07/2021
	Contratos no menores autorizados o celebrados, desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021	28/10/2021	23/11/2021
	Contratos menores autorizados o celebrados, desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021	28/10/2021	23/11/2021
	Contratos negociados sin publicidad, desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021	28/10/2021	23/11/2021
	Informes jurídicos emitidos y suscritos en relación con cualquiera actividad desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021	28/10/2021	17/11/2021
	Balance de situación y cuenta de resultados y documentación de las áreas que lo componen, en particular, el inmovilizado, impuestos, contabilidad, tesorería, deudores, periodificaciones, proveedores, personal, cuenta de pérdidas y ganancias, desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021	28/10/2021	23/11/2021
	Subvenciones otorgadas desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021	28/10/2021	23/11/2021
	Facturas o documentos que justifiquen todos los pagos librados con cargo a fondos de las cajas fijas desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 y que se deriven de los gastos correspondientes a todos los subconceptos económicos susceptibles de pago por este mecanismo; así mismo copia de las cuentas justificativas formuladas por los cuentadantes y habilitados correspondientes a los anexos incluidos en la Orden 2/2017, de 29 de marzo, y en aplicación de la normativa reguladora de los fondos de caja fija	10/11/2021	15/11/2021

En relación con las solicitudes de documentación de los Grupos Parlamentarios de las Corts, distintas a las referidas a la actividad administrativa y presupuestaria de la Agencia, resulta necesario destacar que por parte de las personas miembros del Consejo de Participación de la AVAF, órgano representativo de la sociedad civil ante el que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 11/2016, rinde cuentas esta Agencia, se trasladó a la opinión pública, durante el mes de mayo de 2021, un pronunciamiento en el que se expresaba una honda preocupación ante la situación provocada por las numerosas solicitudes realizadas que, por parte algunos diputados de las Corts, se han venido presentando con el propósito de acceder al contenido de determinados expedientes de denuncias llegadas a la Agencia y cuya investigación no está concluida o está judicializada.

Al efecto, como hemos señalado anteriormente, la gran mayoría de los Grupos Parlamentarios han adoptado la Resolución núm. 350/X, sobre apoyo al trabajo de investigación de la corrupción y prevención del fraude de la Agencia Valenciana Antifraude, aprobada por el Pleno de las Corts Valencianes en la sesión de 27 de mayo de 2021 (BOCV núm. 170 de 2.06.2021).

4. Análisis e investigación

4.1. Presentación

A la Dirección de Análisis e Investigación le corresponden las siguientes funciones, conforme a lo regulado en el artículo 20 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF:

a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades y equipos de análisis e investigación dependientes.

b) Recibir y analizar las solicitudes, las denuncias y las comunicaciones presentadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, órganos o instituciones de carácter público.

c) Supervisar y velar por el correcto funcionamiento del Buzón de denuncias de la Agencia.

d) Efectuar el tratamiento y el análisis de la información de que tenga conocimiento que sea susceptible de dar lugar a actuaciones de investigación.

e) Evaluar la verosimilitud de las denuncias practicando las actuaciones necesarias para ello y emitiendo el informe de verosimilitud de denuncias o comunicaciones.

f) Elaborar las propuestas de iniciación de actuaciones de investigación, de remisión al órgano competente o de archivo, y someterlas a la aprobación de la dirección de la Agencia.

g) Ejercer la dirección técnica superior del análisis, la investigación y la inspección.

h) Proponer a la dirección de la Agencia la conclusión o la reapertura de los expedientes de investigación, así como realizar el seguimiento de las actuaciones y recomendaciones adoptadas.

i) Proponer el establecimiento y aplicar o supervisar la aplicación de normativas de uso de recursos tecnológicos, políticas de seguridad e interoperabilidad, planes de despliegue de sistemas de información y demás criterios en relación con los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

j) Desarrollar sistemas y planificar estrategias para obtener, organizar y centralizar la recogida y explotación de información que permita identificar conductas susceptibles de fraude y corrupción.

k) Gestionar el mantenimiento de las bases de datos, las aplicaciones informáticas y las comunicaciones, así como controlar la seguridad de los sistemas de información.

l) Aquellas otras que se le asignen por la directora o director de la Agencia.

Este año 2021, quinto ejercicio de funcionamiento de la Agencia ha significado la consolidación del trabajo de la Dirección de Análisis e Investigación basado en la fijación de objetivos globales e individuales, y en la planificación establecida en el Plan Estratégico 2021-2022 de la propia dirección. Si el año 2020 fue el año de consolidación de la forma de actuación de la Dirección, el año 2021 ha sido el ejercicio en el que ha puesto en marcha el seguimiento constante de cumplimiento de objetivos, planificando los resultados a alcanzar y la medición del grado de consecución de los mismos, así como el análisis de las medidas correctoras necesarias. Todo ello para poder lograr un nivel de resolución de expedientes, en los ejercicios venideros, que permita alcanzar el punto de equilibrio de gestión, definido este como la finalización de expedientes, tanto en la fase de análisis como de investigación, en cantidad igual o superior al volumen de denuncias anuales que se presentan en la Agencia.

Los tres principios rectores básicos de toda actuación de la Dirección de Análisis e Investigación son: el primero y principio esencial, afrontar todas las investigaciones con rigor, imparcialidad y objetividad; el segundo, consolidar un equipo humano multidisciplinar, altamente cualificado, comprometido y entregado al desempeño de sus funciones; y el tercer principio, la búsqueda continua de la mejora, utilizando la planificación de objetivos como mecanismo para conseguirlo.

Los datos de gestión del ejercicio 2021, y la evolución desde el primer año de funcionamiento, acreditan la consolidación del trabajo de la Agencia y su posicionamiento como una entidad referente en la lucha contra el fraude y la corrupción, no solo a nivel autonómico sino a nivel nacional. En el año 2021 se han recibido denuncias que han dado lugar a la apertura de 359 expedientes, frente a los 226 del año 2020, lo que representa un incremento del 58,84 %, 133 denuncias/expedientes más. El año 2021 ha sido el ejercicio con mayor número de denuncias presentadas desde la creación y puesta en funcionamiento de la Agencia, lo que denota un mayor grado de conocimiento de nuestro trabajo, así como el alto nivel de confianza de la sociedad valenciana en el mismo.

Además del incremento exponencial del número de denuncias presentadas durante el año 2021, se ha conseguido mejorar sustancialmente la capacidad de gestión de la Dirección, así en 2021 se han finalizado 268 expedientes, mientras que en el ejercicio 2020 se

concluyeron un total de 152, lo que implica un incremento del 76,31% en términos globales. De los 268 expedientes finalizados en el ejercicio 2021, 191 finalizaron en la fase de análisis y 77 en la fase de investigación, mientras que, en el año 2020 de los 152 expedientes finalizados, 122 lo hicieron en la fase de análisis y 30 en la fase de investigación con resolución final de conclusión, lo que supone un incremento del 56,55% de la gestión en la fase de análisis en 2020, y un incremento del 156,66% de las investigaciones finalizadas con respecto a 2020. También hay que destacar que durante 2021 se han iniciado 72 investigaciones, frente a las 58 que se iniciaron en 2020, lo que implica un incremento del 24,13%, y que ha situado el porcentaje de denuncias que pasan a la fase de investigación en el 27,37%.

A lo largo de los siguientes apartados se expondrán en detalle los resultados que se acaban de ofrecer, así como otros que resultan de especial interés, algunos de los cuales ya han sido expuestos anteriormente en las Memorias de ejercicios anteriores y que serán actualizados con la correspondiente evolución de los datos en 2021. Asimismo, se incorpora como novedad una tabla que recoge el impacto económico de las actuaciones de la AVAF, respecto a las cuantías que tras las correspondientes investigaciones deberían ser recuperadas por las distintas administraciones públicas.

Uno de los objetivos prioritarios de esta Dirección para la anualidad 2022, como línea estratégica, es alcanzar el punto de equilibrio de gestión, entendido como la resolución de expedientes, tanto en la fase de análisis (archivos e inadmisiones) como en la fase de investigación (resoluciones finales de investigación), en un volumen cuantitativo, igual o superior a las denuncias nuevas que se presenten en el ejercicio, y todo ello manteniendo y mejorando los niveles de calidad jurídico técnica de las investigaciones. Para ello, se planificó la actuación de los años 2021 y 2022 a través de un Plan Estratégico, que recoge tanto los objetivos globales de la Dirección, como la distribución de objetivos individuales a los distintos puestos de trabajo con funciones de investigación, así como la creación en 2022 de dos nuevos puestos de trabajo con tareas de investigación, siendo el objetivo en este apartado el cubrir íntegramente los puestos de trabajo de la Dirección, para poder analizar la capacidad resolutoria global en términos medios.

Como ya se hizo en las memorias de los años precedentes, se incluye un apartado específico relativo al seguimiento de las recomendaciones que se han efectuado tras la finalización de los correspondientes expedientes tramitados, y un apartado, que recoge de forma resumida y sintética, un compendio de las actuaciones de investigación realizadas durante la anualidad 2021, y que se han considerado como más relevantes o de mayor interés. Como ya se hizo en la Memoria de 2020, se incluye un apartado específico para destacar las administraciones que no han aplicado las recomendaciones propuestas por la Agencia o no justifican su inaplicación de manera motivada.

Hay que destacar, que desde 2020, la Agencia tiene publicadas en su portal de transparencia, todas las resoluciones finales de investigación dictadas desde el inicio de su funcionamiento, https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/informacio-de-rellevancia-juridica/#resolucions-finals-dinvestigacio.

Finalmente, se hará referencia a la colaboración que ha llevado a cabo la Agencia, durante la anualidad 2021, en apoyo o auxilio técnico a otros órganos administrativos o judiciales, así con el Ministerio Fiscal.

4.2. Denuncias presentadas, clasificaciones y evolución

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, las actuaciones de análisis e investigación de la Agencia se inician de oficio, por acuerdo del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando, después de realizar un análisis de riesgo, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades.

El inicio de las actuaciones de oficio se producirá bien por iniciativa propia, como consecuencia de una solicitud de las Corts o de otros órganos o instituciones públicas, o por denuncia.

Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta.

Las autoridades, los empleados públicos y todos los que cumplan funciones públicas o desarrollen el trabajo en entidades y organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Agencia, desde el momento en que los conozcan, los hechos que puedan ser susceptibles de ser objeto de investigación o inspección por parte de la Agencia.

En todo caso, la persona informadora tiene el derecho a que se garantice la confidencialidad sobre su identidad.

A continuación, se exponen datos y detalles acerca de la recepción de denuncias y expedientes tramitados desde la Dirección de Análisis e Investigación, así como de su evolución y comparativa desde distintas clasificaciones.

4.2.1. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas en base al ámbito o sector de la institución, administración, entidad o persona al que se refiere la comunicación de hechos o denuncia recibida.

Se han agrupado los expedientes en los sectores incluidos en el ámbito de aplicación de actuación de la Agencia y recogidos en el artículo 3 de la Ley 11/2016:

Tabla 9. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%
Administración municipal	21	60,00%	81	44,75%	89	52,98%	131	57,96%	241	67,13%
Administración de la Generalitat	9	25,71%	53	29,28%	23	13,69%	43	19,03%	55	15,32%
Sector público local	3	8,57%	3	1,66%	15	8,93%	12	5,31%	0	0,00%
Privado	0	0,00%	5	2,76%	14	8,33%	10	4,42%	39	10,86%
Diputaciones provinciales	1	2,86%	15	8,29%	8	4,76%	7	3,10%	4	1,11%
Fundaciones del sector público de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	4	1,77%	4	1,11%
Partidos políticos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	3	1,33%	0	0,00%
Universidades	0	0,00%	7	3,87%	3	1,79%	3	1,33%	2	0,56%
Entidades de derecho público de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	3	1,79%	2	0,88%	4	1,11%
Fundaciones del sector público local	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	2	0,88%	0	0,00%
Organismos del Estado	0	0,00%	0	0,00%	1	0,60%	2	0,88%	1	0,28%
Administración de Justicia	0	0,00%	0	0,00%	1	0,60%	1	0,44%	0	0,00%
Consorcios de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	2	1,19%	1	0,44%	2	0,56%
Corporación de derecho público	0	0,00%	0	0,00%	4	2,38%	1	0,44%	3	0,84%
Empresas contratistas de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%	0	0,00%
Organismos autónomos de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	1	0,60%	1	0,44%	1	0,28%
Sindicatos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%	0	0,00%
Sociedades mercantiles de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%	0	0,00%
Instituciones estatutarias	1	2,86%	3	1,66%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,28%
Sector público Generalitat	0	0,00%	9	4,97%	3	1,79%	0	0,00%	1	0,28%
Sector público provincial	0	0,00%	5	2,76%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Otros	0	0,00%	0	0,00%	1	0,60%	0	0,00%	1	0,28%
TOTAL	**35**	**100,00%**	**181**	**100,00%**	**168**	**100,00%**	**226**	**100,00%**	**359**	**100,00%**

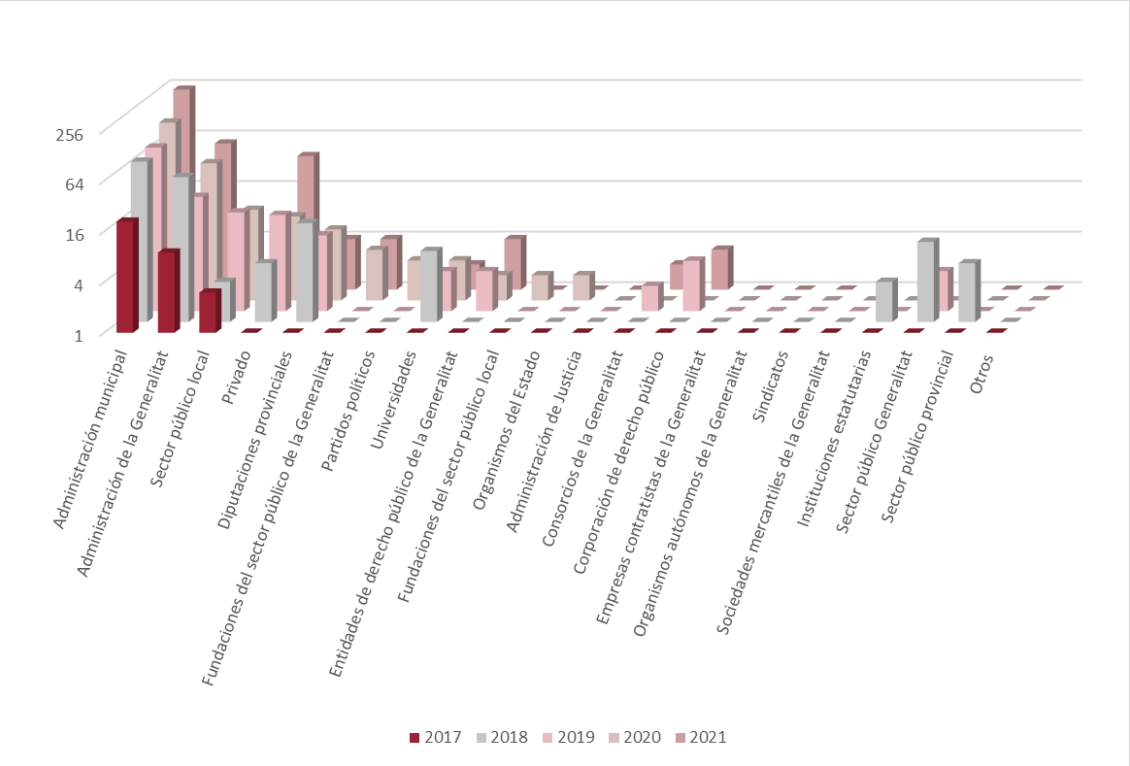

Gráfico 14. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

La distribución de los datos en la anterior tabla, indica que se ha mantenido la línea predominante en la entrada de denuncias en la Agencia desde su creación y puesta en funcionamiento en la anualidad 2017, siendo las administraciones de carácter municipal, incluyendo las entidades correspondientes a su sector público, las que reciben un mayor número de denuncias, aglutinando una media del 67,13 % del volumen total de denuncias en 2021. En segundo lugar, la administración de la Generalitat Valenciana acumula un 15,32% del volumen de entrada total de denuncias en la Agencia. La parte restante corresponde a diversas entidades como se ha refleja en la tabla precedente.

4.2.2. Denuncias presentadas según el canal de comunicación

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas en base al canal de comunicación empleado para poner los hechos en conocimiento de la AVAF.

Debe resaltarse que la Agencia dispone de procedimientos y canales para la formulación de denuncias que garanticen la estricta confidencialidad, especialmente cuando el denunciante invoque la aplicación del estatuto de protección. Estos procedimientos y canales confidenciales podrán ser también utilizados por los que ya hayan actuado como denunciantes, para comunicar represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia.

Cualquier persona, puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta, y la Agencia acusará recepción del escrito recibido. La persona informadora puede solicitar que se garantice la

confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la Agencia está obligado a mantenerla, con la única excepción del requerimiento judicial.

La reglamentación relativa a la configuración de los canales de entrada de denuncias y comunicaciones, se completa con lo establecido en la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en la que se indica que se admiten las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo realizarse con plenas garantías de anonimato mediante el buzón de denuncias electrónico disponible en la página web de la Agencia, https://www.antifraucv.es/denuncia/bustia-de-denuncies/.

Dicho canal de denuncias, regulado en la Resolución de 25 de abril de 2018, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se crea el Buzón de Denuncias de la Agencia y se regula su funcionamiento, opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público, que pone en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso, adelantándose de esta manera la Agencia, desde la implantación del buzón de denuncias, a las exigencias que la normativa comunitaria ha exigido posteriormente, Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing), cuyo periodo de transposición al ordenamiento nacional se cumplió el pasado 17 de diciembre.

Además del buzón de denuncias, se mantiene la posibilidad de presentación de denuncias identificadas de forma presencial, accediendo de este modo al Registro de Entrada general, a través de la Sede Electrónica de la Agencia, https://sede.antifraucv.es/opencms/opencms/sede , así como por cualquiera de los medios permitidos por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Se han agrupado los expedientes según la naturaleza de las comunicaciones recibidas por la Agencia, distinguiendo entre denuncias recibidas por vía del buzón de denuncias, por correo electrónico, por registro general, incluyéndose los correspondientes a los canales de entrada permitidos por la legislación (registros de otras administraciones públicas, registros presentados en oficinas de correos de forma certificada, etc.), sede electrónica, actas de comparecencia in situ y de oficio/otros (incluyendo en este último apartado, tanto las iniciaciones de oficio como las reaperturas y otras circunstancias).

Tabla 10. Denuncias presentadas según el canal de comunicación

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%
Buzón de denuncias	0	0,00%	97	53,59%	127	75,60%	191	84,51%	318	88,58%
Correo electrónico/postal	25	71,43%	34	18,78%	15	8,93%	3	1,33%	28	7,80%
Registro General	10	28,57%	50	27,62%	26	15,48%	14	6,19%	2	0,56%
Sede electrónica	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	12	5,31%	4	1,11%

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%
Acta comparecencia	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	2	0,88%	3	0,84%
Abiertos de oficio/otros	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	4	1,77%	4	1,11%
TOTAL	**35**	**100,00%**	**181**	**100,00%**	**168**	**100,00%**	**226**	**100,00%**	**359**	**100,00%**

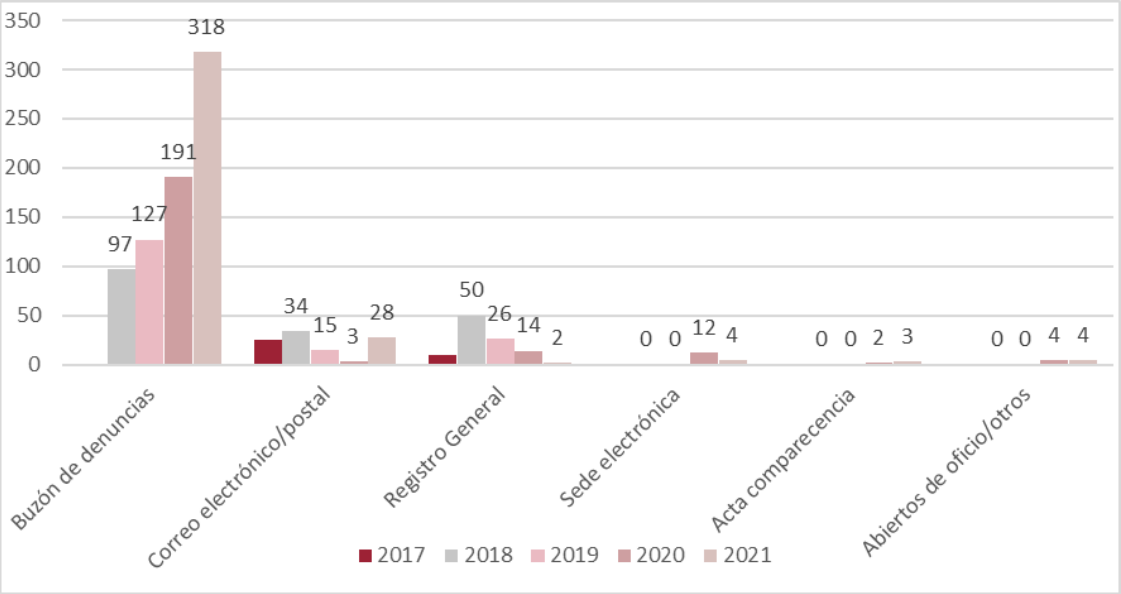

Gráfico 15. Denuncias presentadas según el canal de comunicación

La evolución, muestra la generalización del empleo del buzón de denuncias de la Agencia para la formulación de comunicaciones y presentación de denuncias. Pasando en 2018, desde su creación y puesta en funcionamiento en abril-mayo de 2018, a representar el canal de entrada del 54% de las denuncias, llegando en 2019 al 76%, en 2020 alcanzando el 85% y en 2021 representar el 89% de las denuncias, por lo que se puede afirmar que aproximadamente 9 de cada 10 denuncias se presentan por el buzón de denuncias de la Agencia. Las facilidades de uso y los estándares de seguridad y confidencialidad que la misma proporciona, no pueden ser alcanzados por las otras vías contempladas para la presentación de denuncias y comunicaciones, lo que justifica el aumento exponencial en el uso preferente de este canal para la presentación de denuncias.

4.2.3. Denuncias presentadas según el territorio de afectación

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas según el territorio donde se ubica la administración concretamente denunciada, realizando la clasificación por provincias o, en caso de afectar a varias provincias, haciendo referencia a la totalidad de la Comunitat Valenciana, que además aglutina las denuncias presentadas por actuaciones de la Generalitat y su sector instrumental.

Tabla 11. **Denuncias presentadas según el territorio de afectación**

ÁMBITO TERRITORIAL	2017		2018		2019		2020		2021	
		%		%		%		%		%
Alicante	7	20,00%	34	18,78%	40	23,81%	70	30,97%	102	28,41%
Castelló	0	0,00%	20	11,05%	17	10,12%	15	6,64%	19	5,29%
Valencia	20	57,14%	96	53,04%	82	48,81%	115	50,88%	179	49,86%
Comunitat Valenciana	8	22,86%	31	17,13%	29	17,26%	26	11,50%	59	16,43%
TOTAL	**35**	**100%**	**181**	**100%**	**168**	**100%**	**226**	**100%**	**359**	**100%**

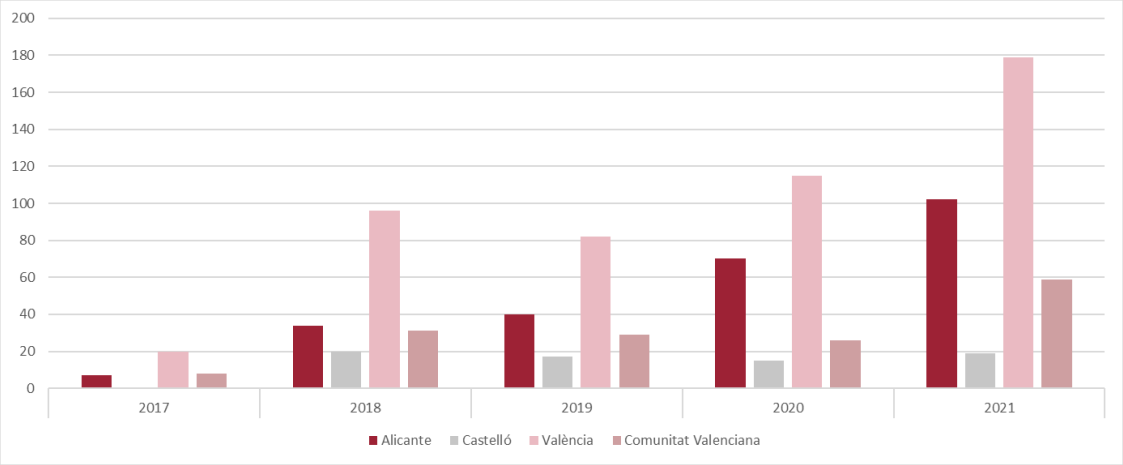

Gráfico 16. **Denuncias presentadas según el territorio de afectación**

La evolución de las anualidades desde 2018 hasta 2021 muestra el establecimiento de unas tendencias que se confirman con el paso del tiempo, respondiendo a la configuración propia de la organización administrativa de base territorial.

De nuevo las denuncias respecto a la provincia de Valencia aglutinan la mayor representatividad con el 49,86% de los casos, 179 denuncias en términos absolutos.

4.2.4. Denuncias presentadas según el ámbito material

En este apartado, se presenta la clasificación de las denuncias según el ámbito material de la actuación administrativa.

La clasificación, en función de la materia, se ha realizado mediante la clasificación en atención a las grandes áreas de actuación tradicionales en el seno de la actividad administrativa de carácter general.

Asimismo, en la medida de lo posible, se ha realizado un desglose en submaterias, con el fin de acotar en mayor medida los datos que se extraen del análisis de la tipología de las denuncias presentadas.

Tabla 12. **Denuncias presentadas según el ámbito material**

MATERIAS*	2017		2018		2019		2020		2021	
		%		%		%		%		%
Conflicto intereses cargo público	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**7**	**2%**
Conflicto intereses empleado público	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**4**	**1%**
Contratación pública	**12**	**34%**	**57**	**31%**	**42**	**25%**	**72**	**32%**	**51**	**14%**
Concesiones	3	9%	6	3%	8	5%	11	5%	8	2%
Obras	2	6%	17	9%	6	4%	5	2%	1	0%
Suministros	0	0%	6	3%	1	1%	7	3%	4	1%
Servicios	7	20%	28	15%	27	16%	42	19%	20	6%
Contratos menores	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	9	3%
Fraccionamiento	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	4	1%
Otros	0	0%	0	0%	0	0%	7	3%	5	1%
Convenios Administrativos	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**2**	**1%**
Gestión de Activos/Patrimonio	**4**	**11%**	**18**	**10%**	**7**	**4%**	**9**	**4%**	**4**	**1%**
Gestión de RR.HH.	**8**	**23%**	**64**	**35%**	**68**	**40%**	**64**	**28%**	**161**	**45%**
Acceso	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	24	7%
Procedimientos Selectivos	5	14%	33	18%	47	28%	22	10%	74	21%
Procedimientos de Provisión	1	3%	8	4%	6	4%	18	8%	21	6%
Derechos/Deberes/Incompatibilidades	2	6%	21	12%	15	9%	16	7%	14	4%
Retribuciones	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	12	3%
Otros	0	0%	2	1%	0	0%	8	4%	16	4%
Medio Ambiente**	**2**	**6%**	**13**	**7%**	**17**	**10%**	**22**	**10%**	**12**	**3%**
Políticas Públicas	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**2**	**1%**
Servicios Públicos	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**6**	**2%**
Subvenciones	**6**	**17%**	**16**	**9%**	**7**	**4%**	**26**	**12%**	**24**	**7%**
Concesión Directa	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	11	3%
Concesión Subvención	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0%
Concurrencia Competitiva	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0%
Convenio/Convocatoria	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	2	1%
General	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0%
Justificación	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0%
Reintegro	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0%
Otros	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	6	2%
Transparencia	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**n/a**	**2**	**1%**
Urbanismo**	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	**20**	**6%**
Uso indebido de recursos públicos	**3**	**9%**	**13**	**7%**	**27**	**16%**	**1**	**0%**	**6**	**2%**
Otros	**0**	**0%**	**0**	**0%**	**0**	**0%**	**32**	**14%**	**58**	**16%**
TOTAL	**35**	**100%**	**181**	**100%**	**168**	**100%**	**226**	**100%**	**359**	**100%**

** 'n/a': No aplica*
*** Antes de 2021, Medio Ambiente y Urbanismo eran una única categoría*

En el año 2021, se ha ampliado el detalle de materias y el desglose de submaterias, por lo que el seguimiento comparativo por años es más costoso por la ampliación de datos que dan un mayor nivel de detalle, que no permite comparar de manera directa ciertos datos con los años previos por la falta de desglose en dichos ejercicios. Cuando figura la llamada “n/a”, significa que no aplica por no tener el mismo nivel de desglose en los años precedentes.

Se han creado cinco nuevas categorías de materias; conflicto de interés en cargos públicos (CP), conflicto de interés en empleados públicos (EP), políticas públicas, servicios públicos y transparencia. A la vez, se han desglosado en dos categorías la previa de urbanismo, creando la categoría de medio ambiente y la de urbanismo, que en los años precedentes se agrupaban en una única categoría de urbanismo. Se han creado ocho nuevas subcategorías, desglosando el detalle de la categoría de subvenciones, y agregando a la categoría de contratación pública, dos nuevas subcategorías, contratos menores y fraccionamiento, por último, a la categoría de Gestión de RRHH se ha añadido una nueva categoría de retribuciones.

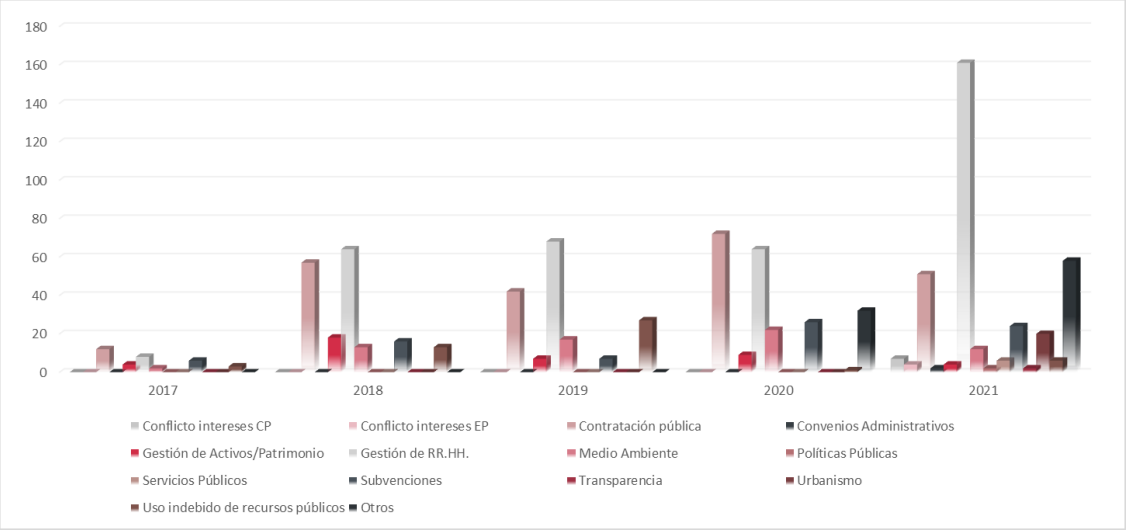

Gráfico 17. Denuncias presentadas según el ámbito material

La categoría más importante por ámbito material en el año 2021, con mucha diferencia, es la gestión de los recursos humanos, representado el 45% del total de las alertas, 161 denuncias. En términos absolutos y relativos gana peso, con un incremento de 17 puntos porcentuales y con 97 denuncias más presentadas respecto al 2020, siendo significativo el nivel de denuncias presentadas sobre el colectivo de la Policía Local. En segundo lugar, se sitúa la materia de contratación pública, que aglutina el 14% de las denuncias, con una reducción en términos porcentuales de 18 puntos, y en términos absolutos se ha minorado en 21 denuncias respecto al año anterior.

El resto de las materias poseen unos valores de dispersión en cuanto a su peso relativo, entre el 1 y el 7% del total de denuncias, salvo la categoría “Otros”, que ha supuesto en 2021 el 16% del total de denuncias presentadas. En dicha categoría, se han incluido, mayoritariamente, denuncias sobre ámbitos de actuación no contemplados en la Ley

11/2016, y relativos a las competencias de otras administraciones públicas, asimismo no relacionadas en el ámbito subjetivo de la Agencia tasado en el art. 3 de dicha norma.

4.2.5. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

En el presente apartado, distingue el volumen de denunciantes que se presentan de manera anónima y el volumen que se realiza mediante identificación nominal.

Dentro de la categoría de denuncias con identificación nominal, se ha procedido a realizar un desglose en atención al carácter de persona física o jurídica y, dentro de ambos grupos, se ha realizado una subdivisión entre diferentes categorías de especial relevancia, especialmente por la intensidad del nexo que une a cada una de dichas personas con la actividad administrativa denunciada.

La primera sección de la tabla, que se muestra a continuación, contempla las categorías correspondientes a personas físicas en general, mientras que la segunda parte de la tabla contempla la clasificación por tipos de entidades con personalidad jurídica, además se incluye el porcentaje de denuncias presentadas de forma anónima.

Tabla 13. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%	TOTAL
Persona física	**30**	**85,71%**	**75**	**41,44%**	**74**	**44,05%**	**120**	**53,10%**	**142**	**39,55%**	**441**
Cargo político	2	5,71%	18	9,94%	11	6,55%	13	5,75%	23	6,41%	67
Empleado público	23	65,71%	28	15,47%	18	10,71%	59	26,11%	56	15,60%	184
Particular	5	14,29%	29	16,02%	45	26,79%	48	21,24%	63	17,55%	190
Persona jurídica	**3**	**8,57%**	**14**	**7,73%**	**8**	**4,76%**	**15**	**6,64%**	**18**	**5,01%**	**58**
Asociaciones - ONG	1	2,86%	1	0,55%	1	0,60%	4	1,77%	2	0,56%	9
Instituciones	0	0,00%	3	1,66%	0	0,00%	3	1,33%	1	0,28%	7
Empresas	1	2,86%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%	4	1,11%	6
Colegios profesionales	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%	0	0,00%	1
Sindicatos	1	2,86%	6	3,31%	2	1,19%	2	0,88%	6	1,67%	17
Grupos Políticos	0	0,00%	4	2,21%	5	2,98%	4	1,77%	5	1,39%	18
Anónimos	**2**	**5,71%**	**92**	**50,83%**	**86**	**51,19%**	**91**	**40,27%**	**199**	**55,43%**	**470**
Cargo político	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	3	0,84%	3
Empleado público	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	16	4,46%	16
Particular	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	16	4,46%	16
TOTAL	**35**	**100,00%**	**181**	**100,00%**	**168**	**100,00%**	**226**	**100,00%**	**359**	**100,00%**	**969**

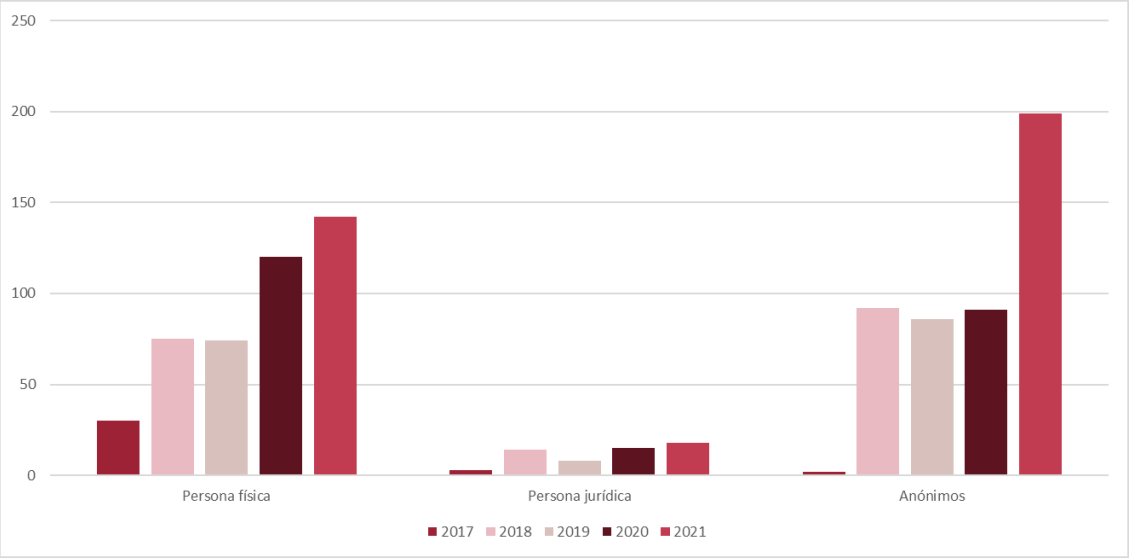

Gráfico 18. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

De los datos incluidos en las tablas anteriores, se puede observar que, en 2021, el 55,43% del total de denuncias se han presentado anónimas, porcentaje que ha aumentado respecto los dos años precedentes, siendo el ejercicio con mayor volumen de denuncias anónimas.

De las denuncias identificadas, el 39,55% han sido presentadas por personas físicas, representando una minoración de más de 12% porcentuales respecto a 2020, y dentro de estas, el 15,60% de las denuncias presentadas corresponden con empleados públicos. Las denuncias presentadas por personas jurídicas identificadas representan el 5,01% del total, frente al 6,64% que representaban en 2020.

4.2.6. Denuncias de personas físicas clasificadas por género

Siguiendo con la información facilitada en las anteriores memorias de la Agencia, se finaliza la exposición de datos de relevancia estadística, realizándose un breve análisis de la distribución de las denuncias según el género del denunciante, en aquellos supuestos en los que se ha podido identificar el mismo.

Tabla 14. Denuncias de personas físicas clasificadas por género

Género persona física	2017		2018		2019		2020		2021	
		%		%		%		%		%
Hombre	29	100%	57	75%	59	73%	99	83%	110	77%
Mujer	0	0%	19	25%	22	27%	21	18%	32	23%
TOTAL	**29**	**100%**	**76**	**100%**	**81**	**100%**	**120**	**100%**	**142**	**100%**

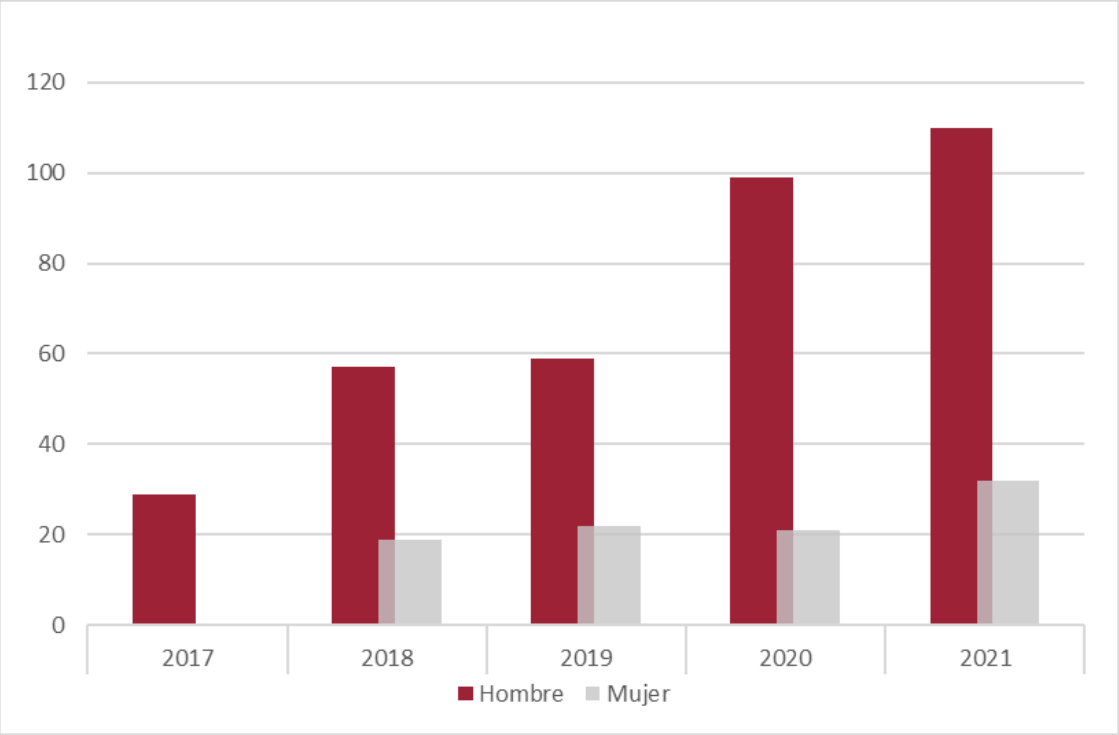

Gráfico 19. Denuncias de personas físicas clasificadas por género

De dichos datos, se deduce un incremento del porcentaje de personas denunciantes que identifican su género mujeres, que ha pasado del 18% en 2020 al 23% en 2021, y en contrario, se ha minorado el porcentaje de representatividad del género hombre, de las denuncias que identifican género, pasando del 82% en 2020 al 77% en 2021.

4.3. Seguimiento de la gestión de los expedientes de investigación durante el año 2021 y evolución

Durante el ejercicio 2021 se han abierto un total de 359 expedientes en la Dirección de Análisis e Investigación; desde el inicio de su actividad la Agencia ha iniciado un total de 969 expedientes.

El estado de tramitación de los 969 expedientes abiertos desde el inicio de funcionamiento de la Agencia a fecha 31/12/2021, es el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 15. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación

Estado expedientes	2017		2018		2019		2020		2021		Total	
		%		%		%		%		%		%
Pendientes	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	162	45,13%	162	16,72%
Análisis	1	2,86%	2	1,10%	4	2,38%	33	14,60%	74	20,61%	114	11,76%
Investigación	0	0,00%	4	2,21%	8	4,76%	23	10,18%	35	9,75%	70	7,22%
Interrupción	2	5,71%	10	5,52%	13	7,74%	5	2,21%	1	0,28%	31	3,20%
Resueltos	32	91,43%	156	86,19%	130	77,38%	149	65,93%	84	23,40%	551	56,86%

Estado expedientes	2017		2018		2019		2020		2021		Total	
		%		%		%		%		%		%
Seguimiento	0	0,00%	9	4,97%	13	7,74%	16	7,08%	3	0,84%	41	4,23%
TOTAL	**35**	**100%**	**181**	**100%**	**168**	**100%**	**226**	**100%**	**359**	**100%**	**969**	**100%**

Cabe destacar que, de los 969 expedientes totales abiertos desde el inicio de la actividad de la Agencia, al cierre del año 2021, 553 expedientes han sido resueltos, lo que representa el 57% del total, 41 están en fase de seguimiento representando el 4%, 31 expedientes están interrumpidos porque están siendo investigados por otras instancias, lo que representa el 3% del total. Estando en fase de investigación el 7% del total, 70 expedientes, 114 expedientes se encuentran en la fase de análisis, lo que representa el 12%, y 162 pendientes, que representan el 17% del total.

No existe ningún expediente de los ejercicios 2020 o anteriores que esté pendiente del inicio de la fase de análisis.

La evolución de los expedientes resueltos, en seguimiento e interrumpidos respecto al total de denuncias, ha pasado de representar el 7% en 2018, al 37 % en 2019, el 53% en 2020 y al 64% en 2021. La evolución de las denuncias pendientes, en análisis e investigación, ha tenido el sentido inverso, reduciéndose significativamente su peso porcentual, así se ha pasado del 92,59% de denuncias pendientes en 2018, al 63,10% en 2019, el 47 % en 2020 y al 36% en 2021.

Por último, cabe destacar, que durante el año 2021 en la tramitación de expedientes, se han realizado 410 requerimientos de información a distintas administraciones, personas físicas y/o jurídicas; 11 entrevistas personales en la sede la Agencia y 6 intervenciones in situ en diferentes sedes de otras administraciones públicas, derivados de expedientes de investigación y 3 intervenciones in situ en sedes de otras administraciones públicas, derivadas de encargos judiciales de emisión de informes periciales.

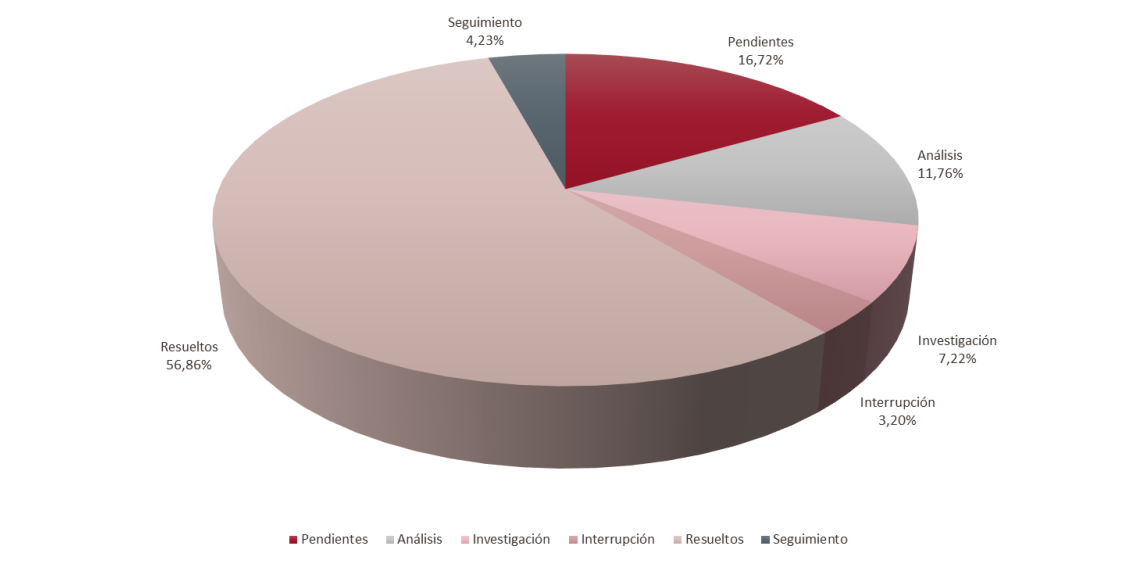

Gráfico 20. Estado de situación de los expedientes de investigación

La información contenida en el anterior gráfico detalla que el 83% del global de expedientes abiertos se encuentran en trámite o finalizados, mientras que un 17% se encuentra pendiente de determinar la verosimilitud de los hechos puestos en conocimiento, con el fin de acordar el inicio, en su caso, de actuaciones.

De entre los expedientes en trámite, cabe resaltar que, a fecha de cierre de datos y elaboración de la presente Memoria, un total de 70 expedientes continúan con actuaciones de investigación iniciadas, frente a las 52 que estaban en fase de investigación al cierre del 2020. Y hay 31 expedientes interrumpidos, por su remisión a los órganos competentes para la depuración de posibles responsabilidades, ya sean de carácter penal, ya sean de carácter administrativo.

Tabla 16. Tabla resumen de expedientes tramitados en 2021 y comparativa con el año precedente

RESOLUCIONES	2020		2021		Variación	
		%		%	Absoluto	
ANÁLISIS						
Acuerdo Consejo de Dirección	0	0%	0	0%	0	0%
Archivo	72	32%	99	37%	27	38%
Inadmisión	51	22%	95	36%	44	86%
Inicio de actuaciones	60	26%	73	27%	13	22%
Subtotal	**183**	**80%**	**267**	**78%**	**84**	**46%**
INVESTIGACIÓN						
Reapertura expedientes	2	1%	1	1%	-1	-50%
Archivo	14	6%	12	16%	-2	-14%
Recomendaciones	23	10%	60	79%	37	161%
Traslado DAJ, sancionador	0	0%	0	0%	0	0%
Traslado órgano administrativo	0	0%	0	0%	0	0%
Traslado órgano judicial	2	1%	3	4%	1	50%
Traslado Tribunal de Cuentas	4	2%	0	0%	-4	-100%
Subtotal	**45**	**20%**	**76**	**22%**	**31**	**69%**
TOTAL	**228**	**100%**	**343**	**100%**	**115**	**50%**

De la tabla previa, se puede observar que la fase de análisis se ha finalizado para 267 expedientes, frente a los 183 del año 2020, lo que supone un incremento cuantitativo de 84 expedientes más, que representa un 46% de mejora. Especialmente destacable, son los expedientes que finalizado la fase de análisis han iniciado la fase de investigación, 73 expedientes, frente a los 60 del año 2020 o los 21 del año 2019, lo que implica un incremento cuantitativo de 13 expedientes, que representa el 22% más de investigaciones iniciadas.

Por lo que respecta a los expedientes en fase de investigación, se han resuelto 77 expedientes en 2021, frente a los 45 del año 2020 y los 14 del 2019, habiéndose dictado 77 resoluciones finales de investigación (existían investigaciones con expedientes acumulados), frente a las 29 resoluciones finales de investigación que se dictaron en 2020, lo que supone un incremento del 165,51%.

Por último, durante 2021 se ha dado traslado de 3 expedientes a órganos judiciales.

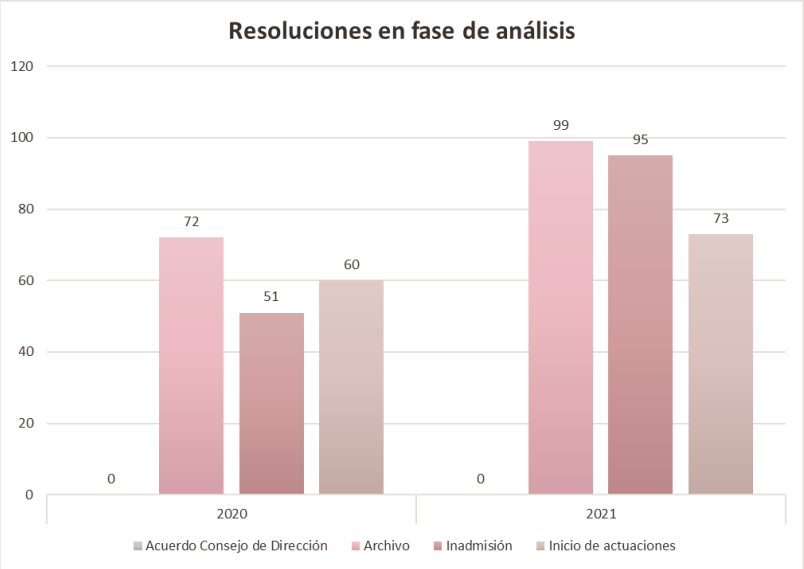

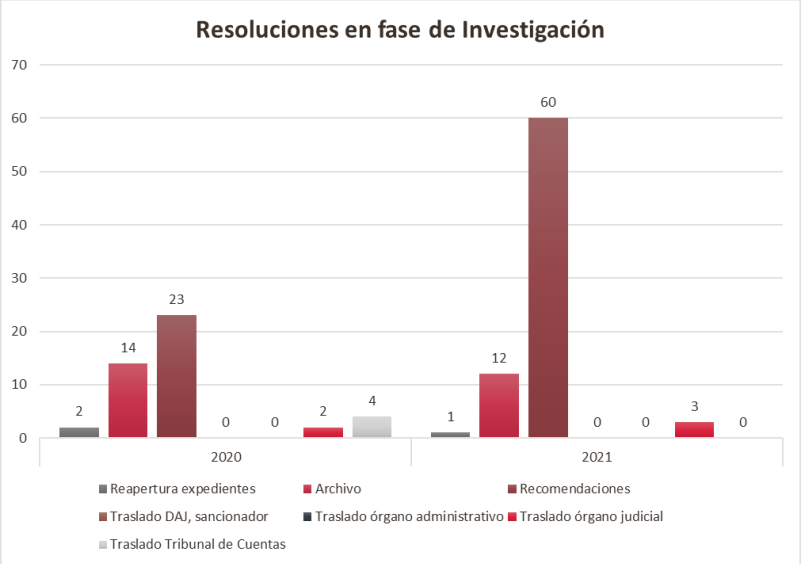

Gráfico 21. Resumen de expedientes tramitados en 2020 y 2021

4.4. Resumen de las investigaciones finalizadas en 2021

A continuación, se hace una breve reseña del objeto y finalidad de las actuaciones de investigación realizadas durante la anualidad 2021, en total se han dictado 75 resoluciones finales de investigación, que han finalizado un total de 85 expedientes, al existir expedientes acumulados en una misma investigación. Del total de las 75 investigaciones finalizadas en el año 2021, se da información de 72, dado que 3 de ellas han sido derivadas al Ministerio Fiscal.

No se incorporan datos o informaciones que faciliten la identificación de personas físicas concretas, ni tampoco se indica de manera individualizada el resultado de la investigación, que pudieran ocasionar posibles perjuicios a personas implicadas, y para salvaguardar los eventuales procedimientos administrativos y judiciales que se pudieran iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

Las actuaciones que se relacionan, a continuación, han finalizado mediante la emisión de informe final de investigación razonado y con su correspondiente resolución final. Como se ha indicado en la presentación de este apartado, desde el año 2020 se publican en el portal de transparencia de la Agencia todas las resoluciones finales de investigación dictadas desde el inicio del funcionamiento, estando actualmente publicadas las correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/informacio-de-rellevancia-juridica/#resolucions-finals-dinvestigacio

Como novedad, al final del detalle de las 72 investigaciones, se presenta cuadro resumen de las mismas, con el importe susceptible de recuperación cuantificado por esta Agencia en las investigaciones que procede, así como el importe que finalmente ha sido recuperado, en su caso, por la administración afectada; si bien, la cuantificación de los importes recuperables estimados en las tres investigaciones derivadas al Ministerio Fiscal, se incluyen en el importe total del cuadro resumen de investigaciones finalizadas en 2021.

4.4.1. Denominación: Ayuntamiento de València. Contratación de obras de la cubierta del teatro “El Musical”

Expediente: 2020/G01_01/000276 [131/2018]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/20210121_AYUNTAMIENTO_DE_VALENCIA.pdf

Descripción: Se denuncia que el Ayuntamiento de València, en concreto el servicio de Acción Cultural, ha decidido paralizar las obras de reparación de la cubierta del Teatro El Musical (TEM) tras el recurso de reposición presentado por un grupo municipal, que ha denunciado la adjudicación directa de dos contratos para esta actuación a un mismo proveedor y el posible fraccionamiento del objeto e importe del contrato.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación y, tras las alegaciones presentadas, se concluye:

1. Existencia de contactos previos al inicio de los expedientes de contratación con las personas que resultarían posteriormente adjudicatarias de los contratos.
2. Deficiente elaboración y definición de la documentación preparatoria técnica y jurídica de los contratos.
3. Insuficiente acreditación del principio de concurrencia de los procedimientos de licitación.
4. Irregularidades en relación con la ejecución de los contratos.

Resultado: Finaliza el expediente, elevando la recomendación consistente en proceder a implementar las medidas que correspondan, en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública en su integridad, para la contratación menor y el establecimiento de protocolos o trámites internos de gestión, que permitan alcanzar el cumplimiento de los fines generales de la contratación pública; y en particular:

1ª. Permitan la tramitación completa del expediente administrativo en formato electrónico, para asegurar la integridad de los documentos electrónicos que formen parte del mismo y su inalterabilidad en cuanto a su fecha de firma y su autoría.

2ª. Incorporen a los expedientes de contratación, incluido en el contrato menor, documentos justificativos de la capacidad y solvencia de los adjudicatarios finales.

3ª. Incorporen a los expedientes de contratación, incluido en el contrato menor, documentos que permitan verificar y fiscalizar que los valores estimados de los contratos son ajustados a precios de mercado.

4ª. Incorporen a los expedientes de contratación, incluido en el contrato menor, informes técnicos y/o jurídicos que justifiquen, suficiente y motivadamente, que no se incurre en un fraccionamiento del objeto del contrato.

5ª. Acreditar la titularidad municipal de los proyectos técnicos en general, y en particular de los proyectos técnicos de obras, incluidos los proyectos simplificados conforme a la normativa, debiendo constar la elaboración, aprobación y supervisión de los mismos, para garantizar el contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento por aceptación de las recomendaciones.

4.4.2. Denominación: Diputación Provincial de Valencia, Ayuntamiento de Sueca, Ayuntamiento de Paterna, DGAL. Provisión puestos FHCN de la Diputación Provincial de Valencia

Expediente: 2020/G01_01/000255 [12/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/20210121_DIPUTACION_DE_VALENCIA.pdf

Descripción: Se denuncia la tramitación de los expedientes de las comisiones de servicio concedidas a FHCN y a la provisión de los puestos de intervención, viceintervención y tesorería de la Diputación Provincial de Valencia.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación y, tras las alegaciones presentadas por la Diputación Provincial de Valencia y la DGAL, se concluye que:

1. Mientras la forma de provisión de los puestos de intervención, viceintervención y tesorería de la Diputación Provincial de Valencia fue la de libre designación, las comisiones de servicios concedidas y prorrogadas a los funcionarios en los citados puestos fueron autorizadas por la DGAL por el plazo de 6 meses, procediéndose a prorrogar 3 veces cada una de ellas.

   La posibilidad de las prórrogas de las comisiones de servicios concedidas en los puestos cuya provisión procede por el sistema de libre designación, no está contemplada en la Ley 10/2010, de 9 de julio, aplicable al personal funcionario con habilitación de carácter estatal. La DGAL interpreta que la imposibilidad de prorrogar las comisiones de servicios de los puestos cuya forma de provisión es la libre designación contemplada en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, no es aplicable a los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

2. La DGAL ha indicado a esta Agencia que comprobó, previamente a las resoluciones de las comisiones de servicios iniciales, la no existencia de ningún funcionario o funcionaria en expectativa de nombramiento o que hubiera solicitado el reingreso al servicio activo.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando recomendaciones:

1ª. Que, con el objetivo de evitar situaciones de inseguridad jurídica y evitar discordancias entre los expedientes tramitados por las diferentes entidades locales, se proceda a elaborar una circular relativa al régimen jurídico, aplicable a las comisiones de servicio solicitadas por los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional en la que se indique en todo caso, además de todo aquello que se considere oportuno por ese centro directivo, lo siguiente:

   - El plazo de duración de las comisiones de servicio iniciales
   - La posibilidad o no de solicitar prórrogas de las mismas
   - El periodo máximo de duración de dichas comisiones de servicios (incluidas las prórrogas)
   - Las especialidades que existan, en su caso, en determinados puestos de trabajo reservados a estos funcionarios.

2ª. Que se proceda a dar traslado de la circular que se emita, en el plazo de 3 meses, a esta Agencia y a COSITAL Valencia, para que proceda a su difusión entre los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

Fase de seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento, se ha remitido por parte de la DGAL en fecha 9/12/21 un documento titulado “nota informativa relativa a las comisiones de servicio a funcionarios con habilitación de carácter nacional”.

4.4.3. Denominación: Institut Valencià de Cultura. Irregularidades en la gestión de personal

Expediente: 2020/G01_01/000117 [21-22/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/20210126_GENERALITAT_VALENCIANA_IVC.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en:

1. Nombramientos provisionales para ocupar puestos de libre designación sin haberse convocado para su cobertura definitiva en el plazo legalmente establecido
2. Cambio de adscripción orgánica de dos puestos de trabajo para favorecer intereses personales
3. Restricción de la libre concurrencia en una convocatoria de mejora de empleo, y
4. Propuesta de adscripción de un puesto de trabajo al nuevo Institut Valencià de Conservació Restauració i Investigació (IVCR+I).

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció que:

1. El Institut Valencià de Cultura se retrasó, más de dos años, en aprobar y publicar la Relación de Puestos de Trabajo.
2. El Institut Valencià de Cultura superó el límite temporal, establecido en seis meses, para la convocatoria pública de los puestos de libre designación ocupados provisionalmente.
3. El cambio de adscripción de los puestos no fue acordado por el órgano competente, le correspondía al Consejo de Dirección del IVC a tenor de lo establecido en el artículo 8.2 f) del Decreto 5/2013 y no al director general, vicio invalidante que fue convalidado por el acuerdo del Consejo de Dirección de 10 de mayo de 2019.
4. El cambio de adscripción de los puestos no contó con la adecuada y suficiente motivación fundamentada en el interés general.
5. La propuesta de adscripción del puesto n.º 11 del IVC al nuevo Institut Valencià de Conservació Restauració i Investigació (IVCR+I), no constó con la suficiente motivación y argumentación acreditativa respecto a las funciones relacionadas con la conservación y restauración.
6. Según la información facilitada por el IVC los puestos transferidos al IVCR+I fueron 32 puestos y, sin embargo, según la documentación remitida por el IVCR+I los puestos transferidos fueron 33.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones y apertura de fase de seguimiento.

Fase de seguimiento: El Institut Valencià de Cultura **ha incumplido las recomendaciones propuestas**, lo que se constató (sin perjuicio de la justificación esgrimida por el director

general de la citada entidad), mediante Resolución del director de la Agencia núm. 926 de 21 de diciembre de 2021. Acreditado este incumplimiento, se hace constar en esta Memoria de actividad 2021.

4.4.4. Denominación: Ayuntamiento de Cofrentes. Diversas irregularidades en procedimientos de contratación

Expediente: 2020 G01_01/000216 [59/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/20210127_AYUNTAMIENTO_DE_COFRENTES.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron, por un lado, en el fraccionamiento del objeto del contrato de redes sociales desde 2017 a 2020, tres de ellos además con la misma empresa, y, por otro lado, con relación a los contratos de suministros de cestas de Navidad, no queda justificada la necesidad de los mismos, ni el cumplimiento de fin público alguno que tenga por objeto el suministro de cestas de navidad en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Cofrentes.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación se alcanzaron las siguientes conclusiones, por una parte, la decisión de contratar durante cuatro años sucesivos la gestión de redes sociales del Ayuntamiento de Cofrentes no está amparada por el derecho, por otra y respecto al contrato de suministro de cestas de Navidad, no queda justificada la necesidad del contrato, la entrega de las cestas o lotes de Navidad no son para utilización propia del Ayuntamiento, sino que se adquieren para ser entregadas a terceras personas, por lo que se encuadra en una subvención en especie pero no se ha tramitado expediente alguno de concesión conforme a la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando recomendaciones:

Con relación a los expedientes de contratación de gestión de redes sociales, debe procederse a la realización de un plan de implementación, con el objetivo de dar cobertura contractual a los servicios de gestión de redes sociales mediante el procedimiento de contratación que legalmente corresponde. Respecto a los contratos de suministro de cestas de Navidad, debe procederse a la realización de un plan de implementación, con el objetivo de acreditar la necesidad de contratación de este tipo de suministros.

Fase de seguimiento: El Ayuntamiento de Cofrentes no ha presentado los planes de implementación solicitados, **habiéndose incumplido las recomendaciones realizadas por la AVAF, lo que se constató** mediante Resolución del director de la Agencia núm. 867 de 1 de diciembre de 2021. Acreditado este incumplimiento, se hace constar en esta Memoria de actividad 2021.

4.4.5. Denominación: Ayuntamiento de València. Responsabilidad administrativa y/o contable

Expediente: 2020 G01_01/239 [128/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/20210127_AYUNTAMIENTO_DE_VALENCIA.pdf

Descripción: Los hechos denunciados, se concretaron en la prestación de servicios en el punto de encuentro familiar de la ciudad de València, sin contrato desde el 1 de octubre de 2015 con una asociación, desde el 1 de enero de 2017, los servicios prestados por profesionales a través de sus colegios recurrieron a la vía del enriquecimiento injusto y los acuerdos de "encargos" sin seguir procedimiento de contratación exigible.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció un retraso injustificado en el procedimiento de contratación de los servicios del Punto de Encuentro Familiar que, además, desde la entrada en vigor de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia de 2018, es una competencia de la Generalitat y no del Ayuntamiento de València.

Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento para solucionar la situación han consistido en:

1. Adopción del acuerdo, de fecha 18 de diciembre de 2020, por parte de la Junta de Gobierno Local, de dar por finalizada la prestación municipal correspondiente al Punto de Encuentro Familiar con fecha 30 junio de 2021.
2. Solicitar la compensación por los costes en que ha incurrido durante los ejercicios 2019 y 2020, debido a la prestación del Punto de Encuentro Familiar de València a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Resultado: Formulación de recomendaciones en materia organizativa y en materia de procedimiento de revisión al Ayuntamiento de València.

Fase de seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento, el Ayuntamiento de València ha aceptado parcialmente las recomendaciones propuestas, y han sido objeto de justificación sobre las causas de su inobservancia las no aceptadas. **Se ha acreditado el acuerdo del Consell, de 30 de abril de 2021, de resarcimiento de daños 12/2021 al Ayuntamiento por importe de 524.905,59 €.**

4.4.6. Denominación: Ayuntamiento de Cullera. Oposiciones Policía Local

Expediente: 2020/G01_01/000006 [167/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/20210209_AYUNTAMIENTO_DE_CULLERA.pdf

Descripción: Se denuncia que, durante la tramitación del proceso selectivo mediante concurso-oposición libre, por el procedimiento extraordinario de consolidación de empleo, de 15 plazas correspondientes a la categoría de agente del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Cullera, los 15 aspirantes que obtienen las calificaciones más altas en el cuestionario tipo test son funcionarios interinos del Ayuntamiento de Cullera.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación y, tras las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Cullera, se concluye en síntesis que el Tribunal de selección no garantizó el anonimato de los aspirantes en la prueba teórica tipo test del proceso selectivo.

Aunque el Ayuntamiento de Cullera ha manifestado en su escrito de alegaciones, que no se ha interpuesto recurso de alzada o contencioso-administrativo a lo largo del procedimiento y que el tribunal de selección no dispone de espacio de apreciación en una prueba tipo test, ello no obvia que deba garantizarse el anonimato de los opositores, ya que el Real Decreto 896/1991, en su artículo 4.1 c), no distingue entre diferentes tipos de pruebas.

Se ha verificado que todos los aspirantes que obtienen las calificaciones más altas, tanto en el supuesto teórico tipo test (en el que no se garantizó el anonimato de los aspirantes), como en el supuesto práctico (en el que sí se garantizó dicho anonimato), eran funcionarios interinos del Ayuntamiento de Cullera en el momento de celebrarse el procedimiento selectivo.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Que se proceda a iniciar la revisión de oficio del expediente tramitado, con motivo de proceso selectivo mediante concurso-oposición libre por el procedimiento extraordinario de consolidación de empleo, de 15 plazas correspondientes a la categoría de agente del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Cullera.

2ª. Que se proceda, en el plazo de 2 meses, a comunicar a la Agencia Valenciana Antifraude las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Cullera en relación con el apartado anterior, o en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Fase de Seguimiento: Tras el estudio de los motivos jurídicos aducidos por el Ayuntamiento de Cullera, para no aplicar la recomendación efectuada por la Agencia Valenciana Antifraude en la fase de investigación del presente expediente, se concluye que procede tener en consideración la justificación jurídica expuesta y, en consecuencia, se finaliza el expediente.

Se traslada la resolución de conclusión de actuaciones y la resolución de la fase de seguimiento a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

4.4.7. Denominación: Ayuntamiento de Rojales. Irregularidades en el pago de servicios extraordinarios a funcionarios con dedicación exclusiva

Expediente: 2020/G01_01/000256 [151-2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/20210217_AYUNTAMIENTO_DE_ROJALES.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretan en el pago del factor de especial disponibilidad, aprobado para la Policía Local durante los meses de julio de 2017 a junio de 2018, a dos funcionarios municipales a los cuales se les está retribuyendo supuestamente dos veces por el mismo concepto.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció:

1. En la Relación de Puestos de trabajo, no se encuentran definidos el detalle de los factores y subfactores tenidos en cuenta a la hora de valorar y fijar el montante del complemento específico de cada puesto de trabajo.
2. El Ayuntamiento de Rojales, al aprobar en septiembre de 2017 un "Reglamento de Disponibilidad" aplicable a la policía local, de facto estaba modificando el número de horas anuales a realizar por este colectivo, y regulando una retribución fija mensual por la realización de un número de horas anuales por encima de la jornada ordinaria. Aspectos que deben ser incluidos y regulados en la RPT del Ayuntamiento, la cual debió modificarse para ello. Todo ello ha generado la confusión de si es compatible o no la retribución del factor de la RPT "plena disponibilidad" con el régimen regulado en el Reglamento de Disponibilidad aprobado en 2017.
3. Las motivaciones que pretenden ser cubiertas por el Reglamento de Disponibilidad responden a situaciones que se van a producir ordinariamente cada ejercicio, por lo que, al no tener un carácter extraordinario, deberían cubrirse esas funciones y la retribución de las misma en la RPT del Ayuntamiento.
4. La disponibilidad y la mayor dedicación, entendida esta última como una mayor dedicación horaria superior a la jornada habitual, deben valorarse objetivamente en el manual de valoración de la RPT y aplicarse a aquellos puestos que por las funciones ordinarias y habituales para su desempeño así lo requieren.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de Rojales, requiriendo **la aprobación de una nueva relación de puestos de trabajo,** en la que se fije un sistema objetivo que precise las retribuciones complementarias a través de un análisis previo y una valoración objetiva de los puestos, y establezca los niveles de complemento de destino y complemento específico ajustados a esa evaluación.

Fase de seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento, **se han incumplido por el Ayuntamiento de Rojales las recomendaciones propuestas por la AVAF**, lo que se constató mediante Resolución del director de la Agencia núm. 908, de 14 diciembre de 2021.

4.4.8. Denominación: Ayuntamiento de Camporrobles. Contratación menor

Expediente: 2020/G01_01/000161 [77/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/20210223_AYUNTAMIENTO_DE_CAMPORROBLES.pdf

Descripción: Se denuncian supuestas actuaciones contrarias a la normativa vigente en materia de contratación del Sector Público.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación, se concluye que:

1. El Ayuntamiento de Camporrobles, **encargó y abonó la prestación del servicio de redacción de varios proyectos de obra** a diferentes profesionales.
2. Los anteriores servicios **se tramitaron como contratos menores** por razón de cuantía al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **adjudicándose directamente** a los profesionales indicados, pero **sin cumplir las exigencias que establece el artículo 118 de la mencionada Ley**, al no haberse emitido por parte del órgano de contratación los informes preceptivos de necesidad y justificación que prevé dicho artículo, exigibles para la tramitación de los contratos menores, lo que supone la existencia de irregularidades administrativas no invalidantes del procedimiento.
3. La omisión del informe previsto en el apartado anterior puede haber sido producida por la falta de asesoramiento jurídico al órgano de contratación municipal y no existen indicios de que responda a un intento de abuso en el uso de la contratación menor para eludir la aplicación de las reglas generales de contratación.
4. Ha quedado acreditado que el encargo y abono de los servicios a los distintos profesionales se efectuó por la realización de servicios, distintos y diferenciados de redacción de proyectos, y no por un único servicio de redacción de proyectos.

Resultado: Se finaliza el expediente con archivo de las actuaciones, si bien se recomienda a la alcaldía del Ayuntamiento de Camporrobles que realice las actuaciones necesarias para contar con un funcionario público que ejerza las funciones de asesoramiento legal en el consistorio, con el objetivo de garantizar que las actuaciones municipales cumplan con la normativa vigente en cada momento. Especialmente se recomienda contar con dicho asesoramiento en la tramitación de los expedientes de contratación menor, objeto principal del presente expediente, que deberán incluir todos los informes preceptivos exigidos en el artículo 118 de la LCSP y cumplir el resto de normativa aplicable.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.9. Denominación: Ayuntamiento de València. Justificación de subvención acción contra el hambre fuera de plazo

Expediente: 2020/G01_01/000013

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/03/20210224_AYUNTAMIENTO_DE_VALENCIA.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en el incumplimiento del plazo para justificar la subvención de 30.000 € otorgada a la entidad *Acción contra el Hambre.*

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se acreditó que finalizando el plazo de justificación de la subvención en fecha 17 de diciembre de 2018, esta se presentó el 29 de enero de 2019. La justificación se presentó antes de ser cursado requerimiento de justificación a la entidad beneficiaria de la subvención.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de València, que consisten en que se dicten instrucciones internas dirigidas a los servicios gestores de subvenciones, que recojan expresamente que, una vez transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se inicie el procedimiento de reintegro correspondiente, y para ello y de forma previa, se requiera al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días presente la justificación. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. Además, se deberá acordar el inicio de exigencia de responsabilidades contra el beneficiario de la subvención nominativa otorgada *a Acción contra el Hambre.*

Fase de seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento, **se han incumplido por el Ayuntamiento de València las recomendaciones propuestas por la AVAF**, lo que se constató mediante Resolución del director de la Agencia núm. 584, de 23 de agosto de 2021. Acreditado este incumplimiento, se hace constar en esta Memoria de actividad 2021.

4.4.10. Denominación: Ayuntamiento de Rojales. Irregularidades en el contrato servicio de organización de las fiestas Virgen del Rosario 2019-2020 negociado sin publicidad

Expediente: 2020/G01_01/000251 [142/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210301_AYUNTAMIENTO_DE_ROJALES.pdf

Descripción: Los hechos denunciados, se concretan en el trato desigual entre los licitadores participantes en la licitación del contrato de servicio de organización de las fiestas Virgen del Rosario 2019-2020.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció que:

1. La citación para participar en el proceso de negociación: se envía el mismo día que finaliza el plazo de presentación de las ofertas. La convocatoria se realiza con muy poca antelación respecto de la hora de celebración de la negociación, produciendo un trato discriminatorio entre los distintos licitadores.
2. Contratación de la orquesta Evasión: El 1 de octubre de 2019, el mismo día que se formaliza el contrato, el Ayuntamiento de Rojales ya es conocedor de qué orquesta va a realizar la actuación. De acuerdo con lo previsto en el PCAP, la mercantil adjudicataria debería haber propuesto al Ayuntamiento de Rojales 3 orquestas, no acreditándose en el expediente, nada al respecto.
3. Comunicaciones: En el expediente de contratación se observa que las comunicaciones no se realizan por escrito. En los procedimientos de contratación, se permiten las comunicaciones orales, si bien ha de quedar documentado de tal forma que conste por escrito la práctica de las mismas. En el expediente, no hay constancia ni de la realización de las llamadas ni de la fecha de realización de estas.
4. Acta de comprobación: El acta de comprobación se firma el 12 de agosto de 2020, nueve meses después de la realización de los trabajos, redactando un documento que debía formar parte del expediente a posteriori y conocida la investigación de esta Agencia.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de Rojales, requiriéndose la emisión de un Plan de Contratación del ejercicio 2021.

Fase de seguimiento: Se ha completado esta fase, el Ayuntamiento de Rojales ha aceptado las recomendaciones propuestas.

4.4.11. Denominación: Ayuntamiento de València. Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines

Expediente: 2020/G01_01/000071

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210304_AYUNTAMIENTO_DE_VALENCIA.pdf

Descripción: Se denuncia en particular que el Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines (OAM) podría haber fraccionado contratos indebidamente para eludir la aplicación de los principios generales que rigen la contratación administrativa, en concreto, la publicidad y la libre concurrencia.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció que:

1. En cuanto a la acreditación de que se promovió la debida concurrencia en las contrataciones que se analizan.
2. Se ha constatado que, en un total de 18 expedientes, únicamente en 6 de ellos existía más de una oferta, y ello, a pesar de que en todos los 18 expedientes se

contemplaban afirmaciones de los gestores administrativos relativas a la existencia de diversos proveedores.

El hecho de que la ley no exigiera la solicitud de presupuestos adicionales resulta irrelevante, cuando es el propio personal del OAM quien advierte en sus informes r que sí se han solicitado presupuestos adicionales, pero no deja rastro alguno en el expediente a fin de fiscalizar adecuadamente la actuación. La gestión de los fondos públicos requiere la verificación de la selección de la mejor oferta en su conjunto y, no debe obviarse, que la licitación conjunta de un mayor volumen de contratación y la tramitación de un expediente que promueva la concurrencia generará siempre sinergias de mercado y mejoras ofertas en su conjunto para la administración.

Resultado: Se finaliza el expediente con la elevación de recomendaciones:

1ª. La correcta planificación de la actividad contractual del ente, mediante la aprobación del instrumento formal que recoja las necesidades de contratación del OAM para un escenario anual y/o plurianual.

2ª. Incorporen a los expedientes de contratación, incluida la menor, informes técnicos y/o jurídicos que justifiquen, suficiente y motivadamente, que no se incurre en fraccionamiento con respecto a contrataciones similares llevadas a cabo en el mismo ejercicio o en los ejercicios inmediatamente anteriores.

3ª. En los contratos menores, deberán formar parte de los expedientes las consultas de mercado o diferentes ofertas de proveedores, debiéndose garantizar el cumplimento y la acreditación de la exigencia de tres ofertas aprobada por el propio Ayuntamiento.

Fase de seguimiento: Se ha completado esta fase, el OAM ha aceptado las recomendaciones propuestas.

4.4.12. Denominación: Ayuntamiento de Callosa del Segura. Proceso selectivo Intendente de la Policía Local

Expediente: 2020/G01_01/000171 [19/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210304_AYUNTAMIENTO_DE_CALLOSA_DE_SEGURA.pdf

Descripción: Se denuncian presuntas irregularidades en el proceso de selección del puesto de Intendente de la Policía Local.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación, se concluye que:

1. El Tribunal de selección no garantizó el anonimato de los aspirantes en la prueba psicotécnica tipo test. La anonimización del desarrollo y corrección de las pruebas selectivas es obligatoria siempre que sea posible, en consecuencia, en las pruebas escritas, es un requisito de obligado cumplimiento y no optativo, y su no observancia podría conllevar, la posible nulidad o anulabilidad del proceso por incumplimiento del

procedimiento legalmente establecido o por defecto formal invalidante, según los casos.

2. El recurso de reposición interpuesto por uno de los aspirantes en fecha 23 de mayo de 2019, con relación a la no observancia del anonimato de los participantes en el desarrollo de la prueba psicotécnica, no ha sido resuelto por parte del Ayuntamiento.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Que se proceda a iniciar la revisión de oficio del expediente tramitado, con motivo de proceso selectivo de una plaza de Intendente de la policía local del Ayuntamiento de Callosa del Segura.

2ª. Que se proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto por uno de los aspirantes en fecha 23 de mayo de 2019, relativo a la no observancia del anonimato de los participantes en el desarrollo de la prueba psicotécnica

Se procede a dar traslado de la resolución a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE).

Fase de seguimiento: La fase de seguimiento se encuentra finalizada en relación con la revisión de oficio, al existir un fallo judicial previo que entraría en contradicción con la recomendación; encontrándose en trámite, en relación con la resolución del recurso de reposición.

4.4.13. Denominación: Ayuntamiento de Calpe. Subvención encubierta

Expediente: 2020/G01_01/000016

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210308_AYUNTAMIENTO_DE_CALPE.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en que, el Ayuntamiento de Calpe licitó un contrato cuando la presunta pretensión era subvencionar una actividad de fomento, como es la promoción turística, dado que el promotor tenía ya organizado el evento. El objeto del contrato SER 47/2019, cuyo procedimiento se inició en septiembre 2019, coincidía plenamente con la planificación de actividades programadas desde junio del mismo año por el promotor. El evento ya estaba organizado y programadas sus fechas de ejecución.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se acreditó que:

1. Cuando el Ayuntamiento de Calpe firmó, en fecha 27 de diciembre de 2019, el contrato de servicio de organización de un evento de promoción turística, dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido, este carecía de objeto ya que el servicio ya se había prestado, dato indubitado, entre el 25 y 28 de noviembre.

2. La contratación del expediente SER 47/2019 se utilizó para dar cobertura a un pago que responde a una actividad subvencionada, sin aplicar la normativa en materia de

subvenciones públicas y con un total incumplimiento de los hitos y procedimientos de contratación pública, llegando a la normalización de la contratación de un evento que era público, notorio y conocido que ya se había producido el objeto contractual que se pretendía contratar

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento, que consisten en la implementación de un plan integral con el objetivo final de otorgar cobertura legal a toda la actividad prestacional o de fomento del Ayuntamiento, y que se definan correctamente los procedimientos en atención a dicha actividad. Además, se insta y recomienda al Ayuntamiento de Calpe que proceda a la revisión de oficio de los actos incursos en causa de nulidad de pleno derecho y que se inicien los procedimientos que correspondan para depurar responsabilidades.

Fase de seguimiento: La fase de seguimiento se encuentra finalizada, habiéndose aceptado parcialmente por el Ayuntamiento de Calpe las recomendaciones propuestas; y habiéndose justificado las no aceptadas.

4.4.14. Denominación: Ayuntamiento de Cofrentes. Fraccionamiento de contratos relativos al Parque y tobogán acuático en la piscina municipal

Expediente: 2020/G01_01/000298-(40/18)

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210316_AYUNTAMIENTO_DE_COFRENTES.pdf

Descripción: Se denuncia el presunto fraccionamiento en fraude de ley realizado por el Ayuntamiento de Cofrentes, en referencia a la adjudicación de dos contratos paralelos con objeto y ámbito funcional análogos.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se acreditó que existen los siguientes indicios de fraccionamiento entre los expedientes de contratación C1/2016 y C2/2016:

1. Numeración correlativa de los expedientes: C1/2016 y C2/2016.
2. Objeto íntimamente relacionado y misma ubicación:
   - C1/2016: creación de un parque acuático en la piscina municipal.
   - C2/2016: instalación de un tobogán acuático en la piscina municipal.
3. Tramitación simultánea en el tiempo de ambos expedientes.
4. Invitación a la negociación a las mismas 3 empresas, en ambos contratos.
5. Adjudicación de ambos contratos a la misma empresa, con apenas 14 días de diferencia entre una y otra adjudicación.
6. Ejecución simultánea de ambos contratos.

No obstante, lo anterior, los hechos denunciados han sido examinados desde el prisma judicial en las Diligencias Previas [DIP] núm. 000472/2019, seguido ante el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Requena. Dicho proceso penal ha finalizado mediante auto de sobreseimiento provisional.

Resultado: Se finaliza el expediente con archivo de las actuaciones.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.15. Denominación: DIVALTERRA, S.A. Fraccionamiento de contratos de servicios de auditoría

Expediente: 2020/G01_01/000371 (110/2018 y 114/2018)

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210316_DIPUTACION_DE_VALENCIA-DIVALTERRA.pdf

Descripción: Se denuncia que, DIVALTERRA, S.A. podría haber fraccionado contratos indebidamente para eludir la aplicación de los principios generales que rigen la contratación administrativa, en concreto, la publicidad y la libre concurrencia, en concreto:

1. Que se excedieron los límites de la contratación menor.
2. Que los pagos finalmente realizados en las contrataciones excedieron los importes efectivamente contratados.
3. Que se ha producido fraccionamiento de contratos.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación, se concluye que:

1. Irregularidades constatadas en el expediente denominado “60/ECOF/2015”:
   - 1.1. Existencia de contactos previos al inicio de la contratación que no han sido justificados.
   - 1.2. Existencia de documentos de control de pagos incompletos y con anotaciones manuscritas no justificadas.
   - 1.3. Existencia de una “nueva” propuesta de servicios y dos “nuevas” facturas, que no corresponden al servicio inicialmente contratado, lo que podría configurar una segunda contratación dentro del mismo expediente. Los documentos internos de control de pagos también están incompletos y con anotaciones manuscritas no justificadas.
   - 1.4. Inexistencia de la justificación exigible para la adjudicación de contratos de forma directa por resultar imposible promover la concurrencia.
2. Irregularidades constatadas en el expediente denominado “233/AJ/2016”:
   - 2.1. Incongruencia no justificada entre el informe previo de necesidad a satisfacer y el acuerdo adoptado por el órgano de contratación.

2.2. Inexistencia de la justificación exigible para la adjudicación de contratos de forma directa, por resultar imposible promover la concurrencia.

La entidad alega que al amparo de lo establecido en el art. 39 de las Instrucciones Internas de Contratación de DIVALTERRA, se decidió separarse del informe jurídico que recomendaba la adjudicación por negociado sin publicidad, optando en su lugar por la adjudicación directa.

Resultado: Se finaliza el expediente con archivo de las actuaciones.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.16. Denominación: Facultad de Derecho Universitat de València. Incompatibilidad de personal docente

Expediente: 2020/G01_01/000050 [146/2018]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210317_UNIVERSIDAD_DE_VALENCIA.pdf

Descripción: Se denuncia en particular, varias cuestiones en relación con los deberes de un empleado público, como la prevalencia de su condición para la obtención de beneficios privados, el incumplimiento de sus horarios y jornada de trabajo, y con la realización de actividades de carácter privativo, en concreto, el ejercicio de la abogacía por cuenta propia, lo que podría suponer un claro conflicto de interés y un incumplimiento de la normativa sobre el régimen de incompatibilidades.

Del estudio detallado de la documentación, se constató que:

1. Se habría estado compatibilizando el ejercicio de su actividad pública docente con el ejercicio de la abogacía privada, al menos desde el cambio a dedicación parcial desde el 24 de octubre de 1990. No consta resolución de concesión de compatibilidad, sin que hayan podido acreditar acuerdos expresos al respecto.
2. La UV detectó la ausencia de autorización de compatibilidad el 11 de mayo de 2017, mediante la ejecución de un proceso de revisión de expedientes del profesorado.
3. El 31 de mayo de 2017, la persona afectada formalizó declaración responsable en la que indicaba que ejercía la actividad privada de la abogacía.
4. El 20 de diciembre de 2017, la vicerrectora de Ordenación Académica, Profesorado y Sostenibilidad, resolvió autorizar la compatibilidad solicitada, condicionada al cumplimiento de la obligación accesoria de presentar declaración jurada sobre el mantenimiento de dichas circunstancias o, en otro caso, una nueva solicitud para la autorización de compatibilidad.
5. Consta declaración jurada del interesado, de fecha 4 de noviembre de 2020, en la que manifiesta que se mantienen las mismas condiciones de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada contempladas en la resolución de autorización.

6. Dicha declaración no estaba firmada por el interesado, ni tenía sello de entrada en registro oficial ni el sello de compulsa estaba completo.
7. Consta informe de evaluación de la docencia, del curso 2019-2020, en el que se acredita la obtención de unos resultados en las encuestas de evaluación superiores a las de la media de la titulación.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se acreditó que:

1. Respecto del expediente original de concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, que abarcaría el periodo hasta 2017, ha quedado acreditada la inexistencia de un expediente de concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas con anterioridad al curso 2017-2018, la Universidad alega el carácter implícito de la concesión, que no es admisible procedimentalmente.
2. Respecto del expediente de concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, que abarcaría el periodo desde 2017 hasta la actualidad, se alude que *"*no es el único caso en que el profesorado no repara u olvida esta obligación, confiando en que su expediente administrativo está en orden al no haber variado las circunstancias declaradas a la Universidad y desarrollar normalmente y sin incidencias sus funciones docentes, subsanando la falta a requerimiento del Servicio de Recursos Humanos (PDI)*"*. Lo anterior pone de manifiesto que, concedidas las autorizaciones, solo se supervisa la vigencia de las mismas por parte del organismo gestor, de una forma ocasional no periódica.

Resultado: Se finaliza el expediente con elevación de recomendaciones:

1ª. No siendo admisible en derecho, ni ajustada al procedimiento administrativo la concesión implícita de la compatibilidad para la actividad privada, deberá proceder a revisar la situación de todo su personal docente en dicha situación para conceder o denegar, en su caso, de manera expresa la misma.

2ª. Deberá establecer los protocolos, procedimientos o mecanismos de trabajo que permitan la supervisión periódica de las autorizaciones de compatibilidad concedidas.

3ª. Deberá proceder a incoar los expedientes disciplinarios que sean procedentes, por el incumplimiento del régimen de autorizaciones de compatibilidades tras la revisión de la situación de su personal docente y el establecimiento de los protocolos de actuación.

Fase de seguimiento: Se ha completado esta fase. La UV ha aceptado las recomendaciones propuestas.

4.4.17. Denominación: Fundación de la Comunidad Valenciana para la Atención de las Víctimas del Delito y para el encuentro familiar (FAVIDE). Falta de rendición de cuentas y ausencia actuaciones por el Protectorado

Expediente: 2020/G01_01/00051 [96/2018]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210322_FAVIDE.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en:

1. Falta de rendición de cuentas por parte de la fundación FAVIDE.
2. Ausencia de control por parte del Protectorado de Fundaciones de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció:

1. En cuanto a la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Atención de las Víctimas del Delito y para el encuentro familiar (FAVIDE):
   - 1.1. Incumplimiento de la normativa aplicable en la extinción de la Fundación FAVIDE.
   - 1.2. Incumplimiento legal de rendir cuentas (ejercicios, 2014, 2015, 2016 y 2018) y
   - 1.3. Incumplimiento del plazo para solicitar la inscripción del aumento de la dotación adoptado el 29 de diciembre de 2015.
2. Respecto del Protectorado de Fundaciones de la Generalitat :
   - 2.1. Ausencia de actuación, por no velar por el cumplimiento de las obligaciones que competen al Patronato de la Fundación FAVIDE de presentación de las cuentas durante varios ejercicios económicos.
   - 2.2. Ausencia de actuación, al no requerir hasta el 2020 la documentación correspondiente al aumento de la dotación fundacional acordada en el 2015 y pendiente de inscripción en el Registro de Fundaciones y
   - 2.3. Ausencia de actuación, al no instar el proceso de extinción, liquidación y baja registral de la Fundación FAVIDE, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 165/2016, de 4 de noviembre, del Consell, por él se crea y regula la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito. La inactividad por parte del Protectorado llama especialmente la atención si se tiene en cuenta que, respecto a la Fundación FAVIDE, la Generalitat Valenciana es al mismo tiempo fundadora, gestora y órgano fiscalizador de su propia actuación.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones y apertura de fase de seguimiento.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.18. Denominación: Ayuntamiento de València. Prestación de servicios sin contrato

Expediente: 2020/G01_01/000026 [6/2018]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210322_AYUNTAMIENTO_DE_VALENCIA.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en que una vez vencido, el 2 de diciembre de 2015, el contrato de servicios para el mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, que se concertó por un periodo de cuatro años, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de dos años, y pese a que la empresa solicitó la prórroga el 21 de septiembre de 2015, se ha estado recurriendo al procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito para el abono de las facturas.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se acreditó que el procedimiento de prórroga no se realizó en plazo y que el procedimiento de nueva contratación se ultimó en octubre de 2018.

Resultado: Formulación de Recomendaciones al Ayuntamiento de València, que consisten en que formule Plan de Implementación con el objeto de hacer una adecuada planificación de la contratación en el servicio de Deportes. El plan deberá establecer los protocolos internos que garanticen la tramitación con la suficiente antelación, tanto los expedientes de prórrogas contractuales como las nuevas licitaciones, para evitar la existencia de prestación de servicios, realización de suministros de tracto de sucesivo y demás contratos y prestaciones habituales sin cobertura contractual. Asimismo, deberá tramitar los expedientes internos de depuración de responsabilidades que correspondan.

Fase de seguimiento: La fase de seguimiento se encuentra finalizada, habiéndose aceptado parcialmente por el Ayuntamiento de València las recomendaciones propuestas; y habiéndose justificado las no aceptadas.

4.4.19. Denominación: Fundación Universidad Jaume I-Empresa. Indemnización despido de gerente y nuevo nombramiento

Expediente: 2020/G01_01/ 000210 y 2020/G01_01/000211 [52/2019 y 62/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210323_UNIVERSIDAD_JAUME_I_FUE.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en que, por el incumplimiento del plazo de preaviso por parte de la Fundación, se le indemnizó al gerente con una cuantía correspondiente al incumplimiento de dicho plazo.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se acreditó conforme al criterio del CJCCV, que no son aplicables las normas que reducen el tiempo de preaviso de los contratos de alta dirección del sector público a la Fundación Jaume I-Empresa, y por tanto el acuerdo indemnizatorio es ajustado a derecho. La indemnización abonada por el incumplimiento del plazo de preaviso evidencia cuando menos, una actuación poco diligente por parte de la Fundación, que cursó el despido del gerente el 15 de abril de 2019 y la comunicación la realizó el 13 de marzo de 2019, preaviso de 32 días, generando la indemnización de 58 días por incumplimiento del plazo.

Resultado: Archivo de las actuaciones por cuanto el Dictamen del CJCCV considera que "Dado que ni las Universidades Públicas ni los entes dependientes de estas son sector público instrumental de la Generalitat, ni empresas públicas, ni fundaciones públicas del sector público de la Generalitat (de no cumplirse, como sucede con la FUE-UJI, los requisitos del artículo 157 de la Ley 1/2015, LHSPS), el Decreto-Ley 1/2001 y el Decreto 1/2011 no les resultan de aplicación".

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.20. Denominación: Ayuntamiento de Sedaví. Proceso selectivo Policía Local

Expediente: 2020/G01_01/000244 [141/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210419_AYUNTAMIENTO_DE_SEDAVI.pdf

Descripción: Se denuncia el proceso selectivo para proveer tres plazas de funcionarios de la policía local de Ayuntamiento de Sedaví, dos por turno libre y una por movilidad (convocatoria del ejercicio 2019). En concreto, se denuncia:

1. Que ha habido una filtración en las preguntas del examen de cultura policial del turno libre, el cual sólo han superado tres aspirantes.
2. Que posteriormente, dichos tres aspirantes son declarados no aptos ante los indicios de filtración que observaron miembros del tribunal.

Tras el estudio en detalle, de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Sedaví y a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, se concluye que:

1. El tribunal del proceso selectivo, para proveer dos plazas de funcionarios de la policía local de Ayuntamiento de Sedaví por turno libre, declaró desiertas las plazas tras la corrección del cuestionario tipo test, ya que todos los aspirantes presentados obtuvieron una calificación inferior a 5 puntos.

2. No se realizó la repetición del ejercicio, al considerar el tribunal por unanimidad que las preguntas fueron adecuadas al temario, que el nivel de las mismas fue acorde con pruebas de ese carácter, y que no existía amparo para dicha repetición ni en las bases del procedimiento ni en la legislación aplicable.
3. No le consta, a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, que existiera incidencia alguna en el desarrollo del proceso selectivo.
4. No constan indicios, ni se ha acreditado la existencia de filtraciones, en el desarrollo del examen tipo test.

Resultado: Se finaliza el expediente con archivo y conclusión de las actuaciones.

Se da traslado de la resolución a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.21. Denominación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Pagos irregulares en la reforma del IES Botánico Cavanilles de la Vall d'Uixó

Expediente: 2020/G01_01/000056 [150/2018]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210421_GVA_CONSELLERIA_DE_EDUCACION.pdf

Descripción: Se analizan las posibles irregularidades administrativas en la tramitación y pago de modificados en el expediente de contratación con la ref. CNMY10/EC78A/13, "Honorarios de redacción del proyecto básico y de ejecución con desarrollo de instalaciones, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de diversos espacios de formación profesional en el IES Botànic Cavanilles, en la Vall d'Uixó (Castellón)".

Se produjeron hasta 4 alteraciones al alza en el precio del referido contrato de servicios. El PPT recoge un Presupuesto de ejecución material estimado de 1.513.359,93 €. Sin embargo, el proyecto presentado por el adjudicatario del contrato de servicios contiene un presupuesto de ejecución material de 2.191.675,00 €, lo que supone una diferencia de presupuesto de ejecución material de 678.315,07 €, 983.103,81 € de mayor coste en proyecto de la intervención, es decir un 44,82% de incremento.

Nada regula el PPT ni el PCAP sobre la posibilidad de que el adjudicatario del contrato de servicios, redactor del proyecto, pueda presentar un proyecto técnico que incremente el coste de la obra al promotor, la administración, en casi un millón de euros. El PCAP únicamente regula la posibilidad de modificación de precio del contrato por "razones de interés público y para atender a causas imprevistas…", que no concurre en el caso que nos ocupa.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Proceder al inicio de la revisión de oficio las actuaciones correspondientes a los actos administrativos aprobatorios de las distintas modificaciones contractuales al margen de cualquier procedimiento legal, así como identificar al personal y autoridades en el periodo temporal analizado y que participaron en la tramitación de las modificaciones indicadas.

2ª. Atender en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y en la elaboración y supervisión de los proyectos de obra, a todos aquellos aspectos clave del contrato atendiendo a su especificidad, de manera que se tengan en cuenta todas las circunstancias que un poder adjudicador razonablemente diligente pueda prever, con la intención de evitar, en la medida de lo posible, futuras modificaciones de los contratos.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.22. Denominación: Ayuntamiento de Vinaròs. Pago de facturas con reparos

Expediente: G01_01 2020/000197 [4/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/202210430_AYUNTAMIENTO_DE_VINAROZ.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en que se habían emitido, por parte de la Intervención del Ayuntamiento, un número elevado de reparos entre 2011 y 2015 en materia de contratación en el ejercicio de la función interventora.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se acreditó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 218 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se justifica el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 218. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales redactado por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre), cuya vigencia es de 31 diciembre 2013.

Adicionalmente, se comprobó que la materia sobre la que se efectuaron los reparos era de muy diversa índole.

Resultado: Archivo de las actuaciones

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.23. Denominación: Ayuntamiento de Los Montesinos. Contratación administrativa

Expediente: 2020/G01_01/000170 [170/2020]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210503_AYUNTAMIENTO_DE_LOS_MONTESINOS.pdf

Descripción: Se denuncia presuntas conductas contrarias a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación, se concluye en síntesis que:

1. Existe una concatenación de varios contratos menores suscritos con la misma mercantil, para la prestación del servicio de asesoría jurídica en el Ayuntamiento de Los Montesinos en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, habiéndose por tanto fraccionado el objeto del contrato con la consecuente elusión de la normativa en materia contractual, dado que no se procedió a licitar los servicios de asesoría jurídica mediante el procedimiento oportuno y se realizaron adjudicaciones directas a la mencionada mercantil.
2. Al tratarse el servicio de asesoría jurídica de una necesidad permanente en el Ayuntamiento de Los Montesinos y a la vez previsible, debería haberse procedido a tramitar el expediente de contratación correspondiente con concurrencia competitiva.
3. Las facturas emitidas por la mercantil correspondientes a los contratos menores celebrados, no fueron conformadas por funcionarios municipales, sino únicamente por la alcaldía, incumpliéndose por lo tanto el artículo 72.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
4. El procedimiento negociado sin publicidad tramitado en el ejercicio 2016, no cumple con lo establecido en el RDL 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al no constar en el expediente su trámite esencial y definitorio del mismo, la negociación, realizándose exclusivamente la solicitud de ofertas y adjudicación a la considerada mejor y única oferta. La ausencia de negociación puede conllevar la nulidad de pleno derecho del procedimiento negociado.
5. El plazo de duración del contrato adjudicado mediante el procedimiento anterior era de un año prorrogable otro, venciendo el primer año el día 11 de marzo de 2017. Aunque, según el clausulado del mismo, no cabía prórroga tácita por el consentimiento de las partes, se continuó prestando el servicio sin acordar previamente la prórroga, ya que la misma se acordó en la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2017. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento del mismo, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a dicha extinción.

6. La concreta contratación de la mercantil que nos ocupa, para el ejercicio de las funciones que se indica en los sucesivos contratos (a saber, colaboración de un despacho de abogados para el asesoramiento jurídico en la tramitación de expedientes de planeamiento, gestión y disciplina urbanística; asesoramiento jurídico municipal en la tramitación de expedientes administrativos; prestación del servicio de asesoramiento jurídico por carecer del personal necesario para ello), no puede ser sometida al Derecho Administrativo, sino que debe ser la propia de una contratación laboral o funcionarial, encontrándose las funciones que se pretenden realizar con dicha contrata reservadas a funcionarios o empleados municipales, según los casos.
7. El hecho de que previamente a la firma de dicho contrato, se emitan informes por la misma mercantil adjudicataria del contrato, en relación al expediente de disciplinario a instruir al funcionario del Ayuntamiento de Los Montesinos que ostenta la Jefatura del Negociado de Urbanismo, pone de manifiesto la existencia de un posible conflicto de interés, al contratar a una mercantil que ha avalado con sus informes la decisión de iniciar un expediente disciplinario a un funcionario municipal, para luego ser la misma mercantil la que realice las tareas que antes correspondían a dicho funcionario.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Proceder a iniciar la revisión de oficio del acto de adjudicación del procedimiento negociado sin publicidad, mediante el cual se adjudicó en fecha 7 de marzo de 2016 el contrato de prestación de servicios (expediente núm. C-01/2016), por existir una posible causa de nulidad al no constar en el expediente su trámite esencial y definitorio del mismo, la negociación (artículo 47.1 apartado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2ª. Proceder a realizar un proceso selectivo, para la creación de las bolsas de empleo de naturaleza funcionarial que sean necesarias para dar cobertura a las posibles bajas del personal funcionario. Todo ello con la finalidad de evitar acudir a contratos administrativos por los que se presten funciones reservadas a funcionarios públicos.

3ª. Proceder a introducir, en las bases de ejecución del presupuesto municipal, el sistema de conformidad previa de las facturas, indicando en todo caso que deben de ir conformadas por el funcionario municipal correspondiente, así como por el responsable político del área municipal que soporta el gasto.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.24. Denominación: Diputación de Castellón. Irregularidades en la contratación del personal de empresas interpuestas prestadoras de servicios, en favor de familiares de cargos electos

Expediente: 2020/G01_01/000226 [106/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210503_DIPUTACION_DE_CASTELLON.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en que, en el centro de desarrollo rural de Villanueva de Viver, se realizaban tareas de limpieza diaria, sin necesidad, por cuanto el centro carecía prácticamente de actividades.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se acreditó que el contrato de limpieza era para todos los inmuebles de la Diputación, que la empresa adjudicataria se subrogó en el contrato previo que mantenía la trabajadora, a la que se alude en la alerta, que el centro tenía un horario de limpieza de 6 horas 5 días a la semana y que el centro estaba infrautilizado y no correspondían las horas de limpieza con las actividades que en el mismo se desarrollaban.

Resultado: Formulación de Recomendaciones a la Diputación de Castellón que consisten en que proceda a revisar los servicios de limpieza, actualmente recogidos en "El contrato del Servicio de limpieza de las dependencias de la Diputación Provincial de Castellón*" a* los efectos de verificar la intensidad de uso de los distintos locales y dependencias, para comprobar que los servicios de limpieza realizados son adecuados con las necesidades de utilización, que se tramiten las modificaciones contractuales necesarias en su caso, y que se tengan en cuenta para futuras licitaciones. Además, que se mejoren los servicios de control efectivos para el seguimiento del contrato, valorando el nombramiento de responsables específicos del mismo en función de la distribución geográfica en la provincia de los distintos centros o dependencias.

Fase de seguimiento: Se ha completado esta fase. La Diputación de Castellón ha aceptado las recomendaciones.

4.4.25. Denominación: Institut Valencià de la Joventut (IVAJ). Comisiones de servicio

Expediente: 2020/G01_01/000288

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210510_IVAJ_DGFP.pdf

Descripción: Se denuncia, que existen puestos de trabajo en esta institución en los que las comisiones de servicios de las personas que los ocupan tienen una duración superior a dos años, plazo máximo que establece la normativa aplicable al efecto. Los dos puestos de trabajo que se detallan en la denuncia son los siguientes:

- Puesto 13327. Director RJ LA FLORIDA (Alicante).
- Puesto 21480. Director Albergue Juvenil LA MARINA de Moraira

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Una persona, permanece en comisión de servicios en el puesto de trabajo núm. 13327 (director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante), desde el día 9 de marzo de 2017, habiendo superado en más de 2 años el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.
2. Otra persona, permanece en comisión de servicios en el puesto de trabajo núm. 21480 (director/a Albergue Juvenil "La Marina" de Moraira), desde el día 1 de abril de 2015, habiendo superado en más de 4 años el plazo máximo de dos años previsto en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Que proceda a resolverse la comisión de servicios en el puesto de trabajo núm. 13327 (director/a Residencia Juvenil La Florida de Alicante), al haberse superado el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

2ª. Que proceda a resolverse la comisión de servicios en el puesto de trabajo núm. 21480 (director/a Albergue Juvenil "La Marina" de Moraira), al haberse superado el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 104.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

Fase de seguimiento: Por parte del IVAJ y de la Dirección General de Función Pública se ha procedido a cumplir las recomendaciones efectuadas resolviendo las comisiones de servicio.

4.4.26. Denominación: Ayuntamiento de València. Contratación campañas publicitarias

Expediente: 2020/G01_01/000217 [60/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210512_AYUNTAMIENTO_DE_VALENCIA.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en las irregularidades producidas en el procedimiento de contratación de la campaña de promoción de los mercados no sedentarios.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se acreditó que no se justifica que la campaña de promoción de los mercados no sedentarios tenga encaje en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional y en la Ley

12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas. No queda, además debidamente justificada la necesidad del contrato No se ha acreditado el cumplimiento del artículo 101 de la Ley de contratos y además se produjeron irregularidades en la facturación.

Resultado: Formulación de Recomendaciones al Ayuntamiento de València, que consisten en que formule Plan de Implementación con el objeto de que se incorporen las Conclusiones del Dictamen 657/2019, correspondiente al expediente 515/2019 del CJCCV en las instrucciones de contratación de los contratos menores de publicidad institucional para que sean de conocimiento de todas las áreas municipales, en especial en lo relativo a la convocatoria pública y publica concurrencia de dichos contratos. Que se sigan las instrucciones sobre la contratación menor elaboradas por la propia corporación y que se identifique con base a la Ley 34/1988, General de Publicidad, el tipo de contrato de publicidad institucional correspondiente. Asimismo, Se deberán dictar las instrucciones internas para acreditar el cumplimiento exacto de la normativa de facturación.

Fase de seguimiento: Cumplimiento de las recomendaciones. No obstante, el Ayuntamiento de València deberá establecer los mecanismos internos necesarios de verificación del cumplimiento de las instrucciones propias que dicta y actuar en caso de incumplimiento.

4.4.27. Denominación: Ayuntamiento de Benissa. Irregularidades en materia de personal

Expediente: 2020/G01_01/000009 [92/2018]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210518_AYUNTAMIENTO_DE_BENISSA.pdf

Descripción: Se alerta sobre la presunta existencia de irregularidades administrativas cometidas en el seno de la gestión del Ayuntamiento de Benissa.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se han constatado las siguientes irregularidades:

1. Respecto de la utilización de un uniforme oficial de policía local, se constató que un inspector de Policía Local lo prestó de manera irregular a un particular, devolviéndose el citado uniforme al Ayuntamiento con motivo de la jubilación del inspector. No se tramitó expediente disciplinario por dichos actos contrarios a la normativa, por considerar el entonces alcalde que los hechos no revestían el carácter de infracción disciplinaria.

   El mencionado inspector, ya jubilado, infringió el art. 33 apartado u) del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, en el que se indica que constituye una infracción grave. El Ayuntamiento de Benissa debería haber tramitado el correspondiente expediente, con el fin de depurar las responsabilidades acaecidas.

2. Respecto al cambio de jornada laboral de un policía local, el Ayuntamiento de Benissa no siguió el procedimiento al no poner en conocimiento del policía afectado el cambio del turno de trabajo con un mes de antelación a su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 19/2003. Si bien, como se pone de manifiesto en las alegaciones presentadas, el cambio de horario no se llegó a materializar.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones.

Fase de seguimiento: Se ha completado esta fase, el Ayuntamiento de Benissa ha aceptado las recomendaciones propuestas.

4.4.28. Denominación: Ciutat de les Arts i de les Ciències (CACSA). Irregularidades en materia contractual

Expediente: 2020/G01_01/0000165 [92/2019]

Enlace a la publicación:
http://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/04/20210518_CACSA.pdf

Descripción: Se denuncia la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias, relativas a la contratación administrativa producidas durante la ejecución del contrato con número de expediente PA 2-15, por la prestación de servicio de mantenimiento de la Ciutat de les Arts y les Ciències.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. La liquidación del contrato con número de expediente PA 2-15 y sus sucesivas adendas, se encuentra pendiente de liquidación, debiendo procederse a emitir el informe definitivo correspondiente, respecto al estado de las instalaciones, así como resolver las reclamaciones efectuadas por la adjudicataria.
2. Las incidencias relacionadas con el personal asignado al servicio, puestas de manifiesto por el primer responsable del contrato, fueron analizadas, justificadas y resueltas por los responsables de CACSA.
3. Las incidencias relacionadas con la justificación de los costes de material detectadas por el primer responsable del contrato fueron analizadas por los responsables de CACSA, procediendo desde el momento de su conocimiento a exigir a la adjudicataria la presentación de las facturas correspondientes.

No consta que se hayan solicitado las facturas correspondientes a los periodos anteriores, en las que se soportaran las declaraciones responsables firmadas por el gerente de la adjudicataria, en las que se certificaba que la facturación de los precios era conforme a los términos del contrato. No obstante, lo anterior, las declaraciones responsables fueron aceptadas por CACSA, ya que en los Pliegos de prescripciones técnicas se establecía que el adjudicatario podía justificar el coste del material consumido, aportando la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto incurrido.

Resultado: Se finaliza el expediente con la recomendación a la mercantil CACSA de que proceda a efectuar la liquidación del contrato con número de expediente PA 2-15 y sus sucesivas adendas.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.29. Denominación: Aigües i Sanejament de Sueca. Contratación del gerente

Expediente: 2020/G01_01/000199 [11/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210610_AYUNTAMIENTO_DE_SUECA_EPE_AIGUES_I_SANEJAMENT_DE_SUECA.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en las irregularidades en las que se incurrió en los procesos de provisión, tanto el provisional como el definitivo, del puesto de gerente.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se constató que no se siguió ningún tipo de procedimiento para el nombramiento de forma provisional del gerente. Respecto al nombramiento definitivo, se aprobaron las bases sin ningún criterio jurídico. Adicionalmente, se comprobó que se utilizó la bolsa de empleo del Ayuntamiento de Sueca sin los requerimientos que establece la normativa.

Resultado: Formulación de recomendaciones a la empresa municipal Aigües i Sanejament de Sueca, que consisten en que deberá formular un Plan de Implementación con el objeto de convocar bolsas de trabajo específicas, que se elabore un procedimiento de selección del puesto de gerente que se documente por completo y que se ciña a los informes técnicos y a la normativa, que las bases de las convocatorias respondan a criterios jurídicos y que se pueda acreditar por la secretaría la publicidad de la misma en todas sus fases.

Fase de seguimiento: Se ha completado esta fase. La empresa municipal Aigües i Sanejament de Sueca ha aceptado las recomendaciones propuestas.

4.4.30. Denominación: Generalitat Valenciana. Irregularidades en el desarrollo de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo superior técnico de Administración General, Convocatoria 22/15

Expediente: 2021/G01_02/000114 [21/2018]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210610_CONSELLERIA_DE_JUSTICIA.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se produjeron durante el desarrollo del segundo ejercicio de la fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo superior técnico de Administración General, Convocatoria 22/15. En el curso de la prueba fue

sorprendida una alta funcionaria de la administración convocante y ex alto cargo en materia de Función Pública, que estaba expresamente encargada de vigilar el examen y controlar la corrección del proceso selectivo, en el momento en el que la misma entregaba a una persona aspirante material prohibido con el objetivo de que esta opositora pudiera copiar la contestación a los temas planteados en la oposición. Esta actuación fue detectada por otras dos personas funcionarias administrativas que procedieron a efectuar la correspondiente denuncia ante esta Agencia.

El procedimiento de investigación de esta Agencia tuvo que ser interrumpido al incoarse un procedimiento judicial que tenía por objeto la investigación penal sobre los mismos hechos. El proceso penal finalizó con el dictado de la Sentencia núm. 180/2021 de fecha 26 de marzo de 2021 de la Audiencia Provincial de Valencia, que fue recurrida en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia, exclusivamente por razón de la condena en costas impuesta a la acusación particular, resultando, en definitiva, que los hechos probados que han devenido firmes, siguiendo el tenor literal de aquella, son los siguientes:

> "II. HECHOS PROBADOS
>
> La acusada XXXX, cuyas circunstancias personales constan en las actuaciones, funcionaria adscrita a la Dirección General de Función Pública que con anterioridad había ostentado el cargo de Directora General, el día 10 de marzo de 2018 formaba parte del grupo de funcionarios designados por dicho organismo para vigilar la transparencia y corrección en las pruebas de oposición a "Técnicos Superiores de la Administración de la Generalitat" (Grupo A1-01), convocadas por Orden 1/2017, de 3 de enero de la Conselleria de Justicia.
>
> En el desarrollo de dichas pruebas celebradas durante la mañana de ese día en la Universidad de Valencia y tras ser anunciados los temas a contestar, la acusada ocupó una silla al final del aula, donde comenzó a consultar su teléfono móvil y a escribir las respuestas a uno de dichos temas en varios folios de los repartidos a los opositores, en lugar de ejercer la labor de vigilancia encomendada. Seguidamente la acusada xxxx se aproximó a la opositora y también acusada YYYY, quien mantenía con aquella una relación de amistad, depositando XXXX en su mesa los indicados folios con las respuestas escritas de su puño y letra.
>
> La actuación descrita fue advertida por otras dos funcionarias que vigilaban igualmente el examen, dirigiéndose estas acto seguido a la mesa ocupada por YYYY e interviniendo en su poder las hojas escritas por la funcionaria XXXX que la referida opositora ocultaba debajo de otro bloque de hojas en blanco, de las que finalmente no llego a hacer el uso proyectado."

Resultado: El relato fáctico establecido por la Sentencia penal vincula a todos los poderes públicos y ello tanto a esta Agencia, a quien le fue notificada esta por la Sala al efecto de proseguir sus actuaciones. A la vista de la Sentencia absolutoria, con pleno respeto a los hechos probados en la misma, se comprobó por esta Agencia que la actuación de la funcionaria investigada no tenía encaje en el principio non bis in ídem, y ello porque el fundamento del procedimiento disciplinario administrativo no solo es distinto y perfectamente compatible con la absolución penal por falta de tipicidad, sino además absolutamente exigible de acuerdo con la normativa sancionadora de función pública. Por lo expuesto, con total y plena adecuación al relato de hechos probados de la Sentencia de la Audiencia

Provincial, esta Agencia finalizó su investigación instando a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a que procediera a reanudar urgentemente el procedimiento disciplinario, dictando la resolución sancionadora correspondiente de conformidad con los elementos de hecho fijados por la Sentencia penal, con la clara advertencia de evitar caducidades o prescripciones.

Fase de seguimiento: Se ha remitido por la Generalitat Valenciana la resolución del expediente disciplinario, por lo que se ha cumplido la solicitud realizada por esta Agencia y con ello se ha finalizado el expediente.

4.4.31. Denominación: Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer. Procesos selectivos Policía Local

Expediente: 2020/G01_01/000261

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210610_AYUNTAMIENTO_DE_CANET_DEN_BERENGUER.pdf

Descripción: Se denuncian presuntas conductas contrarias a la normativa vigente en materia de acceso al empleo público, acontecidas en el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida en la fase de investigación, se ha verificado que los ejercicios se realizaron de manera anónima, constando un código numérico asignado a cada aspirante y no observándose datos personales de los mismos en los ejercicios que permitieran identificarlos en el momento de la corrección de los mismos.

Se concluye que no constan indicios, ni se ha acreditado la existencia de irregularidades en el desarrollo de los procedimientos selectivos, para la provisión en propiedad de dos plazas de agentes y de una plaza de oficial de la Policía Local de Canet d'en Berenguer, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2020.

Resultado: Se finaliza el expediente con el archivo de las actuaciones de investigación.

Fase de seguimiento: No procede

4.4.32. Denominación: Ayuntamiento de Benirredrà. Irregularidades en materia de acceso al empleo público, en proceso selectivo de provisión de plaza, por turno libre, de policía local (convocatoria del ejercicio 2019)

Expediente: 2020/G01_01/000334 [149/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210614_AYUNTAMIENTO_DE_BENIRREDRA.pdf

Descripción: Se alerta que, con carácter previo a su resolución, el proceso selectivo para proveer una plaza, por turno libre, de funcionario de la policía local del Ayuntamiento de Benirredrà (convocatoria del ejercicio 2019), va a finalizar con la adjudicación de la misma a un aspirante concreto, denunciando presuntas filtraciones de exámenes y presuntos tratos de favor y conflictos de interés por amistad con un familiar.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se concluye que no se ha acreditado la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso selectivo para proveer la plaza de referencia, sin perjuicio de que, a la vista de la tramitación del mismo, se puedan realizar recomendaciones de mejora en relación con ciertos aspectos de la tramitación del procedimiento (carácter anónimo de las pruebas mixtas, medios de prueba, mecanismos para evitar conflictos de interés, integridad del expediente, control interno,...).

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones y sin necesidad de apertura de fase de seguimiento. Recomendaciones:

1ª. Sobre conflictos de interés: El establecimiento de mecanismos que permitan evitar o reconocer situaciones de conflictos de interés y del resto de causas de abstención, a los efectos de evitar el riesgo potencial, aparente o real de producir un sesgo en el resultado del proceso selectivo.

2ª. Sobre el carácter anónimo de las pruebas mixtas: Establecer en los procesos selectivos de la entidad, el carácter anónimo de la parte escrita previa a la oral de las pruebas mixtas escrita/oral (además de en las pruebas escritas), al objeto de proteger los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública.

3ª. Sobre la grabación de las pruebas orales: La grabación, como medio de prueba, de las pruebas orales de los procesos selectivos de la entidad, con los requisitos y condiciones recogidos en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal, así como se recoja de forma expresa en las bases reguladoras del proceso selectivo.

4ª. Sobre la motivación de la valoración de las pruebas: Detallar de forma expresa en las bases reguladoras de los procesos selectivos los criterios de valoración de cada una de las pruebas selectivas, con sus especialidades.

5ª. Sobre las actas del tribunal de selección: El carácter electrónico de todos los documentos que integran el expediente.

6ª. Sobre otras cuestiones económico-financieras: La inclusión de los informes preceptivos de fiscalización o intervención previa, en todos los expedientes que conlleven gasto, como trámite esencial en la tramitación del gasto.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.33. Denominación: Ayuntamiento de La Yesa. Irregularidades contractuales

Expediente: 2020/G01_01/000324 - Acumulado 2020/G01_01/000325

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210615-AYUNTAMIENTO_DE_LA-YESA.pdf

Descripción: Se denuncia, la posible existencia de irregularidades en la licitación del contrato de concesión de servicios por procedimiento abierto, para la explotación del bar municipal de La Yesa.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En relación con el expediente núm. 52/2019, por el que se ha procedió a licitar el contrato de concesión de servicios por procedimiento abierto, para la explotación del bar municipal de La Yesa, se ha comprobado que el mismo adoleció de las siguientes irregularidades administrativas:
   - No consta informe del funcionario que ejerce las funciones de Secretaría, el cual debe de emitirse con carácter preceptivo previamente a la aprobación del expediente de contratación, tal y como establece la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017.
   - El plazo concedido para la presentación de ofertas, una vez publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, fue de 15 días naturales, plazo que contraviene el apartado 6 del artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que establece un plazo no inferior a 26 días para la presentación de ofertas cuando el contrato se refiere a una concesión de servicios.
2. El anterior contrato fue resuelto en fecha 9 de julio de 2020, por renuncia expresa del adjudicatario. Mientras se preparaba la tramitación del nuevo expediente, se procedió a realizar una adjudicación directa por el plazo de 3 meses, motivada en la peculiaridad del bien objeto de arrendamiento, la explotación de la que es objeto el mismo y la imprevisible renuncia del adjudicatario.
3. El contrato volvió a licitarse mediante la tramitación del expediente núm. 503016J, en relación con el cual se ha detectado que se tramitó mediante un procedimiento abierto simplificado, cuando este procedimiento no es aplicable a los contratos de concesión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017.
4. Asimismo, en el estudio del expediente núm. 503016J y, en concreto, del análisis de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que obran en el mismo, se han detectado las siguientes irregularidades, que contradicen la regulación que del procedimiento abierto simplificado establece el artículo 159 de la LCSP:
   - Los criterios de adjudicación previstos en el pliego cuya ponderación depende de un juicio de valor, suponen un sesenta por ciento del total, cuando el citado artículo 159 de la LCSP establece que, de haberlos, su ponderación no puede

superar el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

- El PCAP establece que las proposiciones se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, pero luego indica que podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta cuestión es contraria a lo establecido artículo 159.4 c) de la LCSP, que indica que "las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación".
- El PCAP establece que las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, cuando el artículo 159.4 d) de la LCSP establece que como máximo se presentarán en 2 sobres.
- El PCAP establece que la Mesa, para la valoración de las proposiciones, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, pero el artículo 159.4 e) de la LCSP determina que es obligatorio el informe técnico cuando hay criterios evaluables que dependen de un juicio de valor.
- El PCAP no hace mención a la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, cuestión que se establece como obligatoria para todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado en el artículo 159.4 a) de la LCSP.

5. El Ayuntamiento de la Yesa, ha manifestado en el escrito de alegaciones presentado al informe provisional de investigación, que las irregularidades detectadas en la instrucción del presente expediente se corresponden con errores administrativos fruto del desconocimiento de determinados preceptos de la LCSP, de la rapidez en la tramitación de los expedientes y de la situación de los servicios administrativos municipales con los que se cuenta. Asimismo, se manifiesta que en ningún caso se ha pretendido ni se ha llevado a cabo ninguna conducta de fraude.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Proceder a iniciar la revisión de oficio del acto de adjudicación del procedimiento abierto simplificado, mediante el cual se adjudicó en fecha 20 de octubre de 2020 el contrato de concesión del servicio de gestión del bar municipal a Doña Olga Argentina Ramos (expediente núm. 503016J). Ello por existir una posible causa de nulidad al haberse utilizado el procedimiento de contratación abierto simplificado, el cual no está permitido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de concesión de servicios.

2ª. Proceder a remitir a la Agencia Valenciana Antifraude, en el plazo de 2 meses, un plan de implementación de la recomendación anterior, en el que se indiquen las fechas aproximadas de las actuaciones a realizar por la entidad local.

Fase de seguimiento: Por parte del Ayuntamiento de la Yesa, se ha propuesto no prorrogar el contrato actual de concesión del servicio de gestión del bar municipal al finalizar el primer año de prestación e iniciar una nueva licitación conforme a la normativa viendo las irregularidades puestas de manifiesto. Se ha finalizado la fase de seguimiento con la aceptación de las recomendaciones con la alternativa propuesta.

4.4.34. Denominación: Conselleria de Agricultura. Dirección General Desarrollo Rural y Política Agraria Común (PAC)

Expediente: 2020/G01_01/000088

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210616_CONSELLERIA_DE_AGRICULTURA.pdf

Descripción: Se denuncia en particular, que la Dirección General de Desarrollo Rural y PAC, dependiente de la Conselleria de Agricultura podría haber concedido el pago de una subvención inicialmente denegada, por incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de su concesión.

Del estudio detallado de la documentación que consta en el expediente y la obtenida en fuentes abiertas se constató que:

1. Con respecto al hecho primero de los de la denuncia, resulta acreditado que la solicitud de pago de la anualidad 2012 no fue registrada de entrada en ningún registro oficial, mientras que la solicitud de pago 2013 sí habría sido registrada en el registro del GAL Portmader en fecha 13 de septiembre de 2013, aunque habría sido remitida a la Conselleria un mes después, tal y como acredita la fecha del registro de salida.
2. Con respecto al hecho segundo, del análisis de los documentos digitalizados en las anteriores páginas del presente informe, se constata, efectivamente, que transcurrió 1 mes, aspecto singular de esta solicitud, desde la fecha en que la solicitud de pago 2013 fue registrada de entrada en el GAL Portmader (13-09-2013) y hasta que dicho organismo procedió a su remisión a la Conselleria a través de la OFISAM de Morella (14-10-2013), lo que, en efecto, supuso un incumplimiento del plazo máximo de 5 días hábiles establecido para dar traslado a la Conselleria de la solicitud de pago, tal y como establecía la Orden 36/2010, de 26 de octubre de 2010, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases de las ayudas RURALTER-Leader.
3. Se han localizado en el expediente hasta tres certificaciones de final de obra, soportadas en tres documentos físicos diferentes.

   Sin que exista justificación para ello, y sin que para la Conselleria ni para la Abogacía de la Generalitat Valenciana tenga posibles repercusiones para la tramitación del expediente administrativo.
4. Se han localizado en el expediente hasta dos certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, soportadas en dos documentos físicos diferentes.

Sin que exista justificación para ello, y sin que para la Conselleria ni para la Abogacía de la Generalitat Valenciana tenga posibles repercusiones para la tramitación del expediente administrativo.

5. Se han localizado en el expediente y en dependencias administrativas hasta tres solicitudes de pago de la anualidad 2012, soportadas en tres documentos físicos diferentes, siendo criterio de la Abogacía de la Generalitat considerar que las solicitudes que obran en el expediente de la Conselleria acreditarían una correcta estimación del recurso de reposición, sin entrar a valorar, las incongruencias que resultan del visionado de los propios documentos, y sin entrar a analizar, los documentos obrantes en los registros físicos del GAL. Habiendo basado su argumentación la Abogacía, en una revisión formal documental sin cuestionarse la existencia de diversos documentos y su posible manipulación, con las consecuencias de ello.

Resultado: Se finaliza el expediente con la elevación de recomendaciones:

Proceder a implementar las medidas que correspondan, en orden a asegurar el cumplimiento de la normativa administrativa en materia de procedimiento administrativo para la concesión de subvenciones, en particular:

1ª. Establecer protocolos, procedimientos o mecanismos de trabajo que permitan la tramitación de las subvenciones de forma íntegramente electrónica, de forma que se garanticen los principios inspiradores del procedimiento administrativo común, evitando situaciones como la investigada en el presente expediente, en el que se hallan diferentes versiones en papel de un mismo documento.

2ª. Establecer mecanismo que garanticen el registro electrónico en todos los entes colaboradores, como los Grupos de Acción Local, con posibilidad de proceder a realizar anotaciones de registro de entrada, con las consecuencias que implican para la posterior tramitación. Para que exista una constancia electrónica de la presentación de la documentación, que permita dejar la trazabilidad exacta de la fecha y hora de las anotaciones del registro y de los documentos presentados anexos.

Fase de seguimiento: Se ha finalizado el seguimiento con la aceptación de las recomendaciones.

4.4.35. Denominación: Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA). Irregularidades en materia de contratación

Expediente: 2020/G01_01/000023 [83/2018]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210623_CIEGSA.pdf

Descripción: Se denuncia la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias, relativas a la contratación administrativa producidas en el seno de la gestión de la actividad de CIEGSA desde el año 2015, coincidentes con las irregularidades puestas de manifiesto en los informes del Plan de Auditorias del Sector Público elaborados por la Intervención General de la Generalitat Valenciana.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció que, desde hace años, se estaban autorizando modificaciones y prórrogas sin el correspondiente marco contractual al que está sometido el sector público, vulnerando tanto el principio de igualdad como la pública concurrencia.

A través de la duración no determinada de los contratos y la aprobación de las diferentes modificaciones, se desvirtúa el "carácter competitivo" de la adjudicación inicial, en la medida en que el contrato que efectivamente se ejecuta y su precio no se corresponden con los elementos objetivos por los que se licitó.

Resultado: Se finaliza el expediente, con la recomendación a la mercantil CIEGSA de que proceda a efectuar un Plan de Implementación para su control y cumplimiento, y abriendo la fase de seguimiento.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.36. Denominación: Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Gestión de residencias de tercera edad y mayores dependientes por la situación de pandemia

Expediente: 2020/G01_01/000236

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210630_-CONSELLERIA_DE_SANITAT.pdf

Descripción: Esta Agencia ha tenido conocimiento de la situación producida en las residencias de personas de tercera edad y mayores dependientes de la Comunitat Valenciana como consecuencia de la pandemia de COVID-19, algunas de las cuales obtienen financiación con fondos públicos al estar sometidos a régimen de concierto administrativo.

La situación acaecida en las residencias de personas de tercera edad y mayores dependientes de la Comunitat Valenciana como consecuencia de la pandemia de COVID-19, ha producido entre otras situaciones, el fallecimiento de un gran número de residentes de las mismas.

Asimismo, se tuvo constancia de la existencia denuncias previas contra determinados centros de residencias de personas de tercera edad y mayores dependientes, así como la incoación de diferentes procedimientos sancionadores por incumplimiento de las cláusulas esenciales de los contratos.

El régimen de financiación pública del sistema asistencial derivado de las residencias de personas de tercera edad y mayores dependientes de la Comunitat Valenciana, implica obligatoriamente la existencia de una aplicación de los recursos públicos para garantizar la calidad de la prestación sanitaria de las personas mayores y dependientes.

Del estudio detallado de la documentación que consta en el expediente y la obtenida en fuentes abiertas se constató que:

La incoación de un total de 39 expedientes sancionadores, en materia de infracciones por incumplimiento de las disposiciones que contenían obligaciones relativas al régimen de personal y similares.

Y un total de 9 expedientes del total de 39 habían sido incoados en la anualidad 2020.

Por otra parte, de dichos 39 expedientes, 4 correspondían a las entidades con mayor número de mortandad derivada de la pandemia COVID-19.

Resultado: Se finaliza el expediente con el siguiente pronunciamiento:

1ª. Que se planifique un programa de control permanente específico, en aras a la comprobación periódica y continua del cumplimiento de las obligaciones, estipulaciones y condiciones contenidas en los pliegos y contratos reguladores de los centros de residencias de tercera edad, tanto públicos como privados, que incluyen plazas con financiación pública.

   En concreto, deberá priorizarse de manera singular la verificación del cumplimiento de las ratios de personal sanitario y asistencial de carácter prestacional.

   El programa de control deberá planificar las verificaciones, de tal manera que todos los centros sean objeto de supervisión específica y completa con la periodicidad que se regule.

2ª. En coordinación con el programa de control permanente y específico de la recomendación primera, que se planifique la inclusión, en el “plan de inspección o actuaciones de inspección previstas a realizar”, de manera anual, las actuaciones de comprobación y verificación in situ de los centros de residencias de tercera edad, de modo que se garantice la comprobación material con una frecuencia máxima cuatrianual. Todo ello sin perjuicio cualquier otra acción singular o específica que proceda.

Fase de seguimiento: Se ha finalizado el seguimiento con la aceptación de las recomendaciones.

4.4.37. Denominación: Ayuntamiento de València. Complementos al sueldo de los concejales

Expediente: 2020/G01_01/000225 [104/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210706-AYUNTAMIENTO-DE-VALENCIA.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en el abono a 31 regidores de la corporación del régimen de dedicación exclusiva y la creación de un complemento de especial responsabilidad a los tenientes de alcalde de forma irregular.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, quedó acreditado que pese a la limitación a 25 concejales del régimen de dedicación exclusiva y pese al cumplimiento teórico de este requisito legal, se pagó a 31 miembros de la corporación el importe económico equivalente al régimen de dedicación exclusiva, para ello a los 8 tenientes de alcalde que tenían dedicación parcial se les aprobó un complemento de especial responsabilidad sin motivación.

En la legislatura 2019-2023, no queda justificada la inaplicación del principio de proporcionalidad entre dedicación parcial y el importe a percibir.

Resultado: Formulación de Recomendaciones de mejora futura, que consisten en que:

1ª. Se solicite de forma ineludible la emisión de informe jurídico de legalidad de la secretaría al amparo del marco normativo dispuesto en el artículo 122.5 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, antes de aprobar el régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los cargos electos de la Corporación.

2ª. Las responsabilidades específicas de los cargos deben estar fijadas y determinadas de antemano y, respecto al régimen retributivo de las dedicaciones parciales se debe guardar una proporcionalidad con la dedicación retribuida, una vez fijadas las retribuciones inherentes a las responsabilidades del cargo en régimen de dedicación exclusiva, debiendo motivarse de manera objetiva y acreditarse de manera previa las mayores responsabilidades en su caso.

Fase de seguimiento Se ha completado esta fase. El Ayuntamiento de València ha aceptado parcialmente las recomendaciones propuestas, y han sido objeto de justificación, sobre las causas de su inobservancia, las no aceptadas.

4.4.38. Denominación: Ayuntamiento de València. Nombramiento de personal de asesoría jurídica y acumulación de funciones de letrado mayor

Expediente: 2020/G01_01/000096 [155-2018] - Acumulados 2020/G01_01/000260 [260/220] y 2020/G01_01/000263 [263/2020]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210711_AYUNTAMIENTO-DE-VALENCIA.pdf

Descripción: Se denuncia:

1. El desempeño de funciones en comisión de servicios como Letrado de la Asesoría jurídica municipal, desde el año 1989 hasta la actualidad.
2. La atribución temporal de funciones como letrado mayor a don C.R.L sin cumplir los requisitos exigidos.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció que:

1. En relación con el nombramiento del letrado del Servicio Jurídico Municipal.

   La forma de provisión del puesto de "Letrado/a de la Asesoría Jurídica Municipal (TD)", con número de referencia 5754, es la de libre designación. Sin embargo, el Ayuntamiento de València ha permitido que, desde 1989 a la actualidad, dicho puesto esté ocupado de manera temporal mediante una comisión de servicios.

   Dicha temporalidad excede los plazos contemplados en la normativa.

   Asimismo, el Ayuntamiento de València no ha incluido en ninguna oferta pública de empleo, la plaza vacante ocupada de manera temporal mediante comisión de servicios.

2. En relación con la atribución temporal de funciones de letrado Mayor.

   La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València, en su sesión de 16 de junio de 2017, acordó la atribución temporal de funciones de Letrado Mayor al puesto 5754.

   El Ayuntamiento de València comunica que, el funcionario implicado en los hechos investigados renuncia a la acumulación de tareas de Letrado Mayor, continuando sus funciones como letrado de la Asesoría Jurídica Municipal. El 14 de mayo de 2021, el órgano colegiado competente acepta la renuncia.

   Teniendo en cuenta que la forma de provisión del puesto 884 Letrado/a Mayor es la libre designación, el Ayuntamiento de València debería haber realizado la convocatoria pública del mencionado puesto de trabajo en el plazo que señala la normativa.

Resultado: Formulación de recomendaciones al Ayuntamiento de València, que consisten en que formule un Plan de Implementación con el objeto de que se incluya en la próxima Oferta de Empleo Público la plaza con número de referencia 5754, con denominación del puesto letrado/a Asesoría Jurídica Municipal (TD), y se provea definitivamente el puesto número 884 denominado letrado mayor.

Fase de seguimiento: Se ha remitido por parte del Ayuntamiento de València el plan de implementación solicitado, aceptando las recomendaciones.

4.4.39. Denominación: Ayuntamiento de Benidorm. Trato de favor en la tramitación de la devolución de un vehículo retirado por la grúa municipal

Expediente: 2020/G01_01/000147 [33/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210715_AYUNTAMIENTO-DE-BENIDORM.pdf

Descripción: Se pone en conocimiento de la Agencia, un presunto trato de favor en la tramitación de la devolución de un vehículo retirado de la vía pública el 9 de abril de 2016, del municipio de Benidorm.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció que:

1. El día 9 de abril de 2016 (sábado), la policía local ordena la retirada del vehículo de la vía pública a las 13:09. Y a las 13:34 del mismo día, el vehículo queda a disposición de su titular. En apenas 25 minutos, el señor F. se pone en contacto con el concejal de movilidad y este último dio la orden de entrega del vehículo, sin necesidad de proceder al abono de la tasa. Dicha actuación no responde a un procedimiento reglado ni preestablecido de manera objetiva.
2. En la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benidorm, tan solo consta un documento que autoriza la entrega del vehículo con matrícula XXX XXX. El señor F. tuvo acceso inmediato al concejal competente en la materia, obteniendo un beneficio al no tener que abonar el importe previsto en la ordenanza correspondiente. No se tiene constancia de la emisión de ningún decreto posterior del concejal delegado que autorice la entrega del vehículo. No se acuerda la exención del pago de la tasa conforme al supuesto previsto en la Ordenanza Fiscal Municipal.
3. En la documentación obrante en el expediente y remitida a esta Agencia, no consta justificación de las razones de la autorización a no abonar el importe de la tasa. La tasa la recauda la empresa concesionaria.

Resultado: Se finaliza el expediente, recomendando la emisión de una instrucción específica en la que se fije el procedimiento que se ha de seguir en los supuestos en que el Ayuntamiento, a través de una autorización especial, faculte la retirada de vehículos aplicando la exención prevista en la ordenanza fiscal municipal.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.40. Denominación: Ayuntamiento de València. Encargo directo Servicio de estacionamiento regulado de aparcamiento de vehículos (ORA)

Expediente: 2020/G01_01/000339

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/07/20210729_AYUNTAMIENTO-DE-VALENCIA.pdf

Descripción: Se iniciaron actuaciones, en relación con la posible existencia de determinadas irregularidades cometidas, en relación con los pagos realizados por el servicio de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario.

Entre los hechos manifestados, resulta de especial relevancia, el incremento aplicado en el coste del servicio producido, a partir del momento en el que el contrato administrativo en vigor es resuelto y comienza a prestarse sin cobertura contractual, ocurriendo todo ello desde 2013, sin que el Ayuntamiento haya procedido a licitar la contratación.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció que:

1. Que el servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública, bajo control horario, se ha prestado sin cobertura contractual administrativa idónea desde el 12 de abril de 2013, hasta la reciente adjudicación de 13 de noviembre de 2020, lo que supone la realización de pagos materiales a favor del prestatario del servicio, adjudicado inicialmente en 2006, durante un periodo superior a siete años.
2. Que las condiciones económicas que se aplican son las mismas que rigieron el contrato suscrito el 27 de mayo del 2006, de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de abril de 2013, por el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio, hasta la resolución del expediente de contratación en trámite para la nueva adjudicación del servicio y la incorporación de un nuevo adjudicatario.
3. Que la nueva licitación había sido convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2015, procediéndose a renunciar de la misma como consecuencia del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio de 2016, todo ello de conformidad con la moción del concejal delegado de Infraestructuras del Transporte Público de 18 de febrero de 2016, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 15 de diciembre de 2015 y el informe de la Sección de Señalización del Servicio de Mobilitat Sostenible de 18 de mayo de 2016, así como los demás hechos y fundamentos de derecho recogidos en dicho acuerdo.
4. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, acordó contratar la prestación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València (ORA), más de tres años después de acordar la renuncia al procedimiento previo.

Previa la tramitación oportuna, en el seno del expediente 04101/2019/87-SER, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2020, acordó **adjudicar** el contrato.

5. El Servicio de Personal no ha procedido a exigir responsabilidades de tipo disciplinario al personal encargado de la gestión, con motivo de que no se han producido ninguna de las diferentes actuaciones que puedan dar lugar a la incoación de un procedimiento de diligencias informativas y si procede de expediente disciplinario.

Resultado: Se finaliza el expediente con recomendaciones:

1ª. Que se proceda a la implementación de un plan integral por parte de la Delegación que afecte a todas las áreas o servicios dependientes, con el objetivo de garantizar la cobertura contractual de todos los servicios, concesiones de servicios y suministros de carácter ordinario o recurrente, con especial atención a las grandes contrataciones por su volumen de presupuestario, para que no se produzcan o se minimicen las situaciones como las descritas en el presente expediente.

   Este plan deberá detallar las acciones, plazos, personas responsables de cada uno de los servicios, concesiones de servicios, suministros ordinarios o recurrentes, detallando las actuaciones a realizar con antelación suficiente, para garantizar la continuidad en las prestaciones con cobertura contractual, al objeto de eliminar o minimizar los encargos de continuidad de la prestación sin contrato en vigor, y derivado de ello el reconocimiento extrajudicial de las indemnizaciones por las prestaciones sin contrato.

   Este plan deberá servir e integrarse en la elaboración del Plan anual de contratación del Ayuntamiento.

2ª. Proceder a implementar las medidas contempladas en la recomendación de esta Agencia de mayo de 2020, sobre la vía del enriquecimiento injusto.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.41. Denominación: Diputación Provincial de Castellón. Remuneraciones del personal de la Diputación Provincial de Castellón en Consorcios

Expediente: 2020/G01_01/000031 [123/2018]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/09/20210824_DIPUTACION_DE_CASTELLON.pdf

Descripción: Se denuncia que desde el ejercicio 2009, funcionarios de la Diputación Provincial de Castellón, han ejercido una segunda actividad profesional como "personal colaborador" de los Consorcios de los Planes zonales de residuos I, II, III y VIII y del Consorcio de Aguas de la Plana, sin cumplir la normativa de incompatibilidades.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se constataba, que los funcionarios relacionados en el informe compatibilizaban el ejercicio de su actividad pública en la Diputación Provincial de Castellón con el ejercicio de funciones públicas en distintos consorcios de residuos ubicados en la provincia de Castellón, desde el año 2009.

Constan, diferentes acuerdos plenarios, en los que se autoriza a los funcionarios a ejercer funciones en los distintos consorcios de residuos a cambio de una indemnización.

Se observa el incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 53/84:

- Las funciones ejercidas en los distintos consorcios no se encuentran entre las funciones que la Ley 53/84 permite compatibilizar.
- Incumplimiento de los horarios en la Diputación Provincial de Castellón.
- Las cuantías abonadas a algunos funcionarios exceden de los límites previstos en la ley 53/1984.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones, para que la administración de adscripción dotara de medios personales propios a los consorcios C1 y C3/V1 de manera estructural y permanente, evitando el ejercicio continuado de esta segunda actividad por funcionarios de la Diputación de Castellón.

Y en caso de ser necesaria la colaboración del personal de la Diputación Provincial de Castellón, que se realicen las modificaciones que se estimen pertinentes en su relación de puestos de trabajo.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.42. Denominación: Ayuntamiento de La Serratella, Foment La Serratella, SL. Alquiler de hotel municipal por 250 euros

Expediente: 2020/G01_01/242 [129/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/09/20210824_AYUNTAMIENTO_DE_LA_SERRATELLA.pdf

Descripción: los hechos denunciados se concretaron en la creación de una mercantil pública municipal Foment La Serratella SL, para la gestión del hotel rural municipal. Esta mercantil alquiló a un particular el hotel, por un año prorrogable, por un importe mensual de 280 €.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, quedó acreditada la existencia de irregularidades en la creación de la mercantil Foment La Serratella SL, incumplimiento de los Estatutos de la mercantil e incumplimiento de la Ley de contratos del Sector Públic.

No obstante, los incumplimientos constatados en el procedimiento de investigación, relativos a la gestión del hotel municipal, deben señalarse varias cuestiones: el contrato de alquiler no está en vigor, se informa la disolución de la mercantil municipal y se manifiesta la voluntad, en el escrito presentado, de sacar un nuevo concurso público para la gestión del hotel.

Resultado: Formulación de recomendaciones de mejora futura en relación con la materia:

1ª. Que en la tramitación de los expedientes administrativos que tramite, recabe de forma ineludible la emisión de los informes técnicos, jurídicos o económicos que correspondan según la naturaleza del acuerdo que se pretenda adoptar, debiendo existir constancia escrita de los mismos en el expediente. Para ello debe acudir a los medios personales propios o a los recursos de asesoramiento que les puede prestar la Diputación Provincial, o a la contratación de los servicios, en el supuesto que proceda, conforme a lo normativa de la Ley de Contratos del Sector Público.

2ª. Respecto a la gestión del hotel municipal, realizada la inversión con fondos públicos debe darse la finalidad para la cual se destinaron los recursos. Visto lo informado sobre la liquidación de la empresa municipal, debe procederse a la finalización completa del expediente de disolución y liquidación de la mercantil, desde todas las perspectivas fiscales, laborales, mercantiles y registrales, y posteriormente proceder a la licitación de la gestión de las instalaciones del hotel conforme a la Ley de Contratos 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Fase de seguimiento: El Ayuntamiento ha aceptado íntegramente las recomendaciones.

4.4.43. Denominación: Ayuntamiento de València – Junta Central Fallera. Irregularidades en materia de contratación

Expediente: 2020/G01_01/000107

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/09/20210907_JUNTA_CENTRAL_FALLERA.pdf

Descripción: Se denuncia, la posible existencia de supuestas conductas contrarias a la normativa en materia contractual, acontecidas en la Junta Central Fallera con motivo de la tramitación del expediente de contratación del suministro y fabricación de estandartes, banderines, bordados, medallas, estuches, bandas para las Falleras Mayores/Cortes de Honor y placas premios para Concursos varios (expediente núm. 68/2019).

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En el momento de organizarse por parte de la Junta Central Fallera las galas de la cultura, gala de la cultura infantil y exaltaciones de las falleras mayor e infantil de València, el citado organismo autónomo no tenía suscrito ningún contrato de suministro para proveerse de los premios, bandas y galardones que se entregan en los citados actos.

Una inadecuada planificación en la tramitación del expediente para la contratación de los citados suministros mediante procedimiento abierto, el cual se inició el día 19 de noviembre de 2019, pero no se adjudicó hasta el día 14 de febrero de 2020, provocó que se decidiera por parte de la Junta Central Fallera encargar los suministros directamente al adjudicatario del contrato anterior.

2. No consta que se tramitara un expediente de contratación menor que cumpliera las premisas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni que se suscribiera ningún documento de formalización del encargo o entrega de los citados suministros.
3. Durante el trámite de audiencia concedido tras la notificación del informe provisional de investigación, se ha justificado por Junta Central Fallera, que la falta de tramitación de los correspondientes expedientes de contratación se debe a la propia estructura organizativa y la escasez de personal con que cuenta Junta Central Fallera, así como a la concentración de actos durante los meses de enero a marzo.

Resultado: Se finaliza el expediente con la recomendación a la Junta Central Fallera, de que proceda a elaborar y aprobar un plan anual de contratación que recoja las necesidades anuales y planifique su tramitación, para que junto con la previa adopción de las medidas de carácter organizativo que considere oportunas, evite que estos hechos se repitan en ejercicios futuros, máxime cuando se trata de suministros que, a priori, van a contratarse todos los ejercicios en las mismas fechas, con las mismas características y por importes similares.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.44. Denominación: Fundación para la Investigación Instituto Sanitario La Fe (IIS – La FE). Irregularidades en materia de contratación de personal laboral

Expediente: 2020/G01_01/000347

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/09/20210907_FUNDACION_PARA_LA_INVESTIGACION_INSTITUTO_SANITARIO_LA_FE.pdf

Descripción: Se iniciaron actuaciones, en relación con la posible existencia de determinadas irregularidades, cometidas en relación con continuas irregularidades en materia de gestión del personal de la Fundación para la Investigación Sanitaria (IIS – La Fe).

Del estudio detallado de la documentación que consta en el expediente y la obtenida en fuentes abiertas se constató que:

Respecto de la evolución de la regularización de gastos en materia de personal del IISLAFE, del análisis de la información obtenida, así como la aportada por la entidad, se constatan los progresos en la consolidación de los puestos estructurales de su plantilla, si bien derivado de la utilización continuada en el tiempo de contrataciones temporales para puestos estructurales de plantilla, en fraude de ley, pero sin que conste que la situación atípica de

exceso de temporalidad haya sido erradicada, ni exista una planificación temporal prevista para regularizar la totalidad de las contrataciones temporales en fraude de ley.

Conforme a la autorización de la Dirección General de Presupuestos de fecha 9 de abril de 2021, la RPT de la fundación consta de 41 puestos de un total de 355 trabajadores, de los cuales 114 serían los estructurales fijos, conforme a la petición de RPT realizada en julio de 2020.

En relación con la cobertura de los puestos de trabajo ocupados por personal al que se le ha otorgado la condición de indefinido no fijo, en virtud de la normativa aplicable, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 27 de mayo de 2002) "El carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término. Pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas. En virtud de estas normas el organismo afectado no puede atribuir la pretendida fijeza en plantilla con una adscripción definitiva del puesto de trabajo, sino que, por el contrario, **está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo y, producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato."**

Resultado: Se finaliza el expediente con la elevación de recomendaciones:

1ª. Que se formalice una planificación temporal, que incluya una propuesta de regularización, para que se incorporen en la RPT y plantilla estable todas las necesidades de personal estructural contratado en fraude de ley, debiendo identificar los puestos necesarios por su carácter estructural, actual situación de cobertura y/o provisión y una temporalización de las actuaciones.

2ª. Que se adopten las medidas oportunas y se protocolicen las propuestas que se consideren necesarias, para que de futuro no se vuelva a contratar personal laboral para prestar necesidades estructurales que pueden acarrear contrataciones en fraude de ley, vía proyectos de investigación o actuaciones singulares.

3ª. Que se formalice una planificación temporal, que incluya una propuesta de calendario para la provisión reglamentaria definitiva de los puestos de trabajos incorporados en la RPT y plantilla de manera temporal, y de forma particular, que están cubiertos por personal laboral indefinido no fijo, debiendo identificar los puestos actuales incluidos en la RPT cubiertos por dicho personal y una temporalización de las actuaciones a realizar para la provisión definitiva de forma reglamentaria.

Fase de seguimiento: Finalizada por la aceptación de las recomendaciones.

4.4.45. Denominación: Ayuntamiento de Gavarda. Incompatibilidad cargos electos dedicación exclusiva

Expediente: 2020/G01_01/000282 - Acumulado 2020/G01_01/000396

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/09/20210908_AYUNTAMIENTO_DE_GAVARDA.pdf

Descripción: Posible causa de incompatibilidad, por parte de la persona que ocupó el cargo de alcalde de la entidad local ejercido en régimen de dedicación exclusiva, sin autorización para compatibilizar el ejercicio de actividad privada, (actividad económica en régimen de autónomo y gerente de una empresa)

El alcalde fue declarado en régimen de dedicación exclusiva para el ejercicio de su cargo de alcalde del Ayuntamiento. Durante el tiempo en que tenía reconocida dedicación exclusiva, ejerció simultáneamente una actividad privada no marginal. Para tal actividad no se puso en conocimiento del Pleno, no solicitó, ni obtuvo declaración de compatibilidad siendo ello preceptivo, puesto que, al tener dedicación exclusiva, se encontraba sujeto a la Ley de Incompatibilidades y al régimen establecido por ésta.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

Se recomienda el inicio de la revisión de oficio de aquellas actuaciones que incurrieran en causa de nulidad de pleno derecho, correspondientes a los actos administrativos aprobatorios de las distintas nóminas abonadas al cargo electo. Igualmente, el Ayuntamiento deberá establecer los protocolos o procedimientos, dirigidos a informar a los cargos electos municipales sobre la obligatoria observancia y cumplimiento de la normativa en materia de incompatibilidades.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.46. Denominación: Ayuntamiento de Aras de los Olmos. Acceso al empleo público

Expediente: 2020/G01_01/000093

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/09/20210914_AYUNTAMIENTO_DE_ARAS_DE_LOS_OLMOS.pdf

Descripción: Se denuncia, la posible existencia de supuestas conductas contrarias a la normativa de acceso a la función pública de una trabajadora del Ayuntamiento.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El Ayuntamiento de Aras de los Olmos, realizó un proceso de funcionarización de personal laboral al amparo de la normativa básica estatal contemplada en la Disposición Transitoria Segunda del Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico

del Empleado Público, cuando esta disposición no era de aplicación, ya que afecta a un contrato laboral suscrito en el ejercicio 2009, posteriormente a la entrada en vigor de la citada ley, que se produjo en mayo de 2007.

2. El Ayuntamiento de Aras de los Olmos, realizó un proceso de funcionarización de personal laboral estableciendo en las bases al menos un requisito ad-hoc, únicamente aplicable a la candidata finalmente seleccionada y que excluye la posibilidad de concurrencia de terceros, "estar desempeñando el puesto de trabajo que es objeto de la presente convocatoria".
3. Las anteriores circunstancias pueden constituir causa de nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 apartado f de la Ley 39/2015.

Resultado: Se finaliza el expediente con la recomendación al Ayuntamiento de Aras de los Olmos de que proceda a instar la revisión de oficio del acto incurso en posible causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la aprobación de las bases y convocatoria del concurso-oposición restringido para el acceso a la función pública del personal laboral del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, con objeto de la funcionarización de la plaza de técnico de Administración, llevada a cabo mediante Resolución de alcaldía de dicho Ayuntamiento núm. 34 de fecha 1 de abril de 2019.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.47. Denominación: Ayuntamiento de Castelló de Rugat. Irregularidades contratación administrativa

Expediente: 2020/G01_01/000314 [168/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/09/20210914_AYUNTAMIENTO_DE_CASTELLO_DE_RUGAT.pdf

Descripción: Se denuncia la posible existencia de conductas contrarias a la normativa en materia contractual acontecidas en el Ayuntamiento de Castelló de Rugat, con motivo de la contratación de actuaciones musicales durante las fiestas del mes de agosto de 2018.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El Ayuntamiento de Castelló de Rugat, no tramitó ningún expediente de contratación para la prestación de los servicios de actuaciones siguientes efectuados durante las fiestas de agosto de 2018:
    - Actuación discomóvil el día 16 de agosto de 2018.
    - Actuación del día 17 de agosto de 2018.
    - Actuación de la orquesta el día 18 de agosto de 2018.
    - Actuación de la orquesta el día 21 de agosto de 2018.

2. La mercantil presentó ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat la factura núm. 18 199, emitida el día 28 de agosto de 2018, relativa a los servicios anteriores, la cual ascendía a un importe de 20.570,00 € (17.000,00 € de base y 3.570,00 € de I.V.A.).

3. Tras el informe emitido por la Secretaria-Interventora municipal el día 31 de agosto de 2018, en el que se pone de manifiesto la inexistencia de contratación para la prestación de los mencionados servicios, se presentó una factura de abono de la anterior. Posteriormente, se presentaron dos facturas en sustitución de la que había sido abonada, por los mismos conceptos, pero con importes que no superan el límite establecido para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Una de las facturas ascendía a 10.890,00 € (9.000,00 € de base y 1.890,00 € de I.V.A.) y fue presentada por la misma mercantil, y la otra de las facturas, fue presentada por una mercantil vinculada y la misma ascendía a un importe de 9.680,00 € (8.000,00 € de base y 1.680,00 € de I.V.A.).

   La suma de ambas facturas asciende al importe de la factura inicialmente presentada.

   Por lo tanto, se fraccionó la contratación contenida en la factura inicial en dos facturas, con una clara voluntad de “enmascarar” la falta de tramitación del correspondiente procedimiento de contratación y la elusión de los requisitos de publicidad y todos los relativos al procedimiento de adjudicación que hubiera correspondido, como se puso de manifiesto por la secretaría-intervención en su momento, procediendo a la aprobación y pago de las facturas mencionadas sin la cobertura contractual correspondiente.

4. La misma persona física que es titular real única de la primera mercantil, ostenta titularidad compartida en la segunda mercantil. Habiéndose tramitado dos facturas, una de cada empresa, tras el abono de la primera factura presentada, se ha puesto en evidencia tras el levantamiento del velo empresarial, que existe una clara vinculación en la titularidad real de ambas empresas. Por lo tanto, la presentación de dos facturas fraccionando el objeto inicial facturado se realizó con una clara voluntad de dar apariencia de legalidad a una contratación no ajustada a derecho, creando la ficción de dos contratos menores.

5. Adicionalmente, no consta que se hayan cumplido los requisitos previstos para la tramitación de contratos menores que prevé la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resultado: Se finaliza el expediente con la recomendación de que por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat se proceda a instar la revisión de oficio de los actos incursos en posible causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a los actos administrativos aprobatorios de las facturas objeto de la investigación.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.48. Descripción: Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM). Irregularidades en el proceso de selección del gerente

Expediente: 2020/G01_01/ 238 [126/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/10/20211001_IVAM.pdf

Descripción: Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, quedó acreditado la existencia de irregularidades en el proceso de selección del gerente del IVAM, que se concretaron en la modificación de la base sexta de la convocatoria sin utilizar los procedimientos de revisión contemplados LPCAP y que no se justificara suficientemente los motivos que condujeron al nombramiento del candidato seleccionado. El IVAM, comunica que ya ha establecido el procedimiento a seguir para la convalidación de las actuaciones realizadas en el procedimiento de selección de la gerencia del IVAM, con base al Informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 30 de agosto de 2021, la convalidación del acto deberá hacerse por el Consell.

Resultado: Se ha formulado al IVAM la recomendación de que se proceda a tramitar el expediente para convalidar las actuaciones realizadas en el procedimiento de selección de la gerencia del IVAM.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.49. Denominación: Ayuntamiento de Turís. Comisiones de servicio

Expediente: 2021/G01_02/000022 [22/2021]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/10/20211006_AYUNTAMIENTO_DE_TURIS.pdf

Descripción: Se denuncian presuntas conductas contrarias a la normativa vigente en materia de selección de personal de la policía local, acontecidas en el Ayuntamiento de Turís.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Un funcionario prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Turís en régimen de comisión de servicios, en el puesto número 14 de la relación de puestos de trabajo del citado Ayuntamiento (Oficial nº1 de la Policía Local del Ayuntamiento de Turís), desde el día 13 de diciembre de 2018 al 12 de diciembre de 2020, siendo este plazo de dos años el máximo previsto en la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
2. Mientras se ocupaba dicho puesto, el Ayuntamiento de Turís convocó el proceso selectivo para proveer mediante comisión de servicios la plaza de oficial de policía

local con funciones de jefatura, correspondiente al puesto número 14 de la relación de puestos de trabajo del citado Ayuntamiento.

3. En el desarrollo del proceso selectivo, para proveer mediante comisión de servicios la plaza de oficial de policía local con funciones de jefatura del Ayuntamiento de Turís, convocado mediante Resolución de la alcaldía núm. 2020-0718, de 25 de noviembre, se realizó una entrevista a los aspirantes, la cual fue determinante para que el mismo funcionario obtuviera la puntuación más alta en el proceso selectivo de referencia.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Proceder a la convocatoria del puesto número 14 de la relación de puestos de trabajo del citado Ayuntamiento (Oficial nº1 de la Policía Local del Ayuntamiento de Turís), para su provisión definitiva, dado que dicho puesto se encuentra ocupado mediante el régimen de comisión de servicios por el mismo funcionario que ya agotó el plazo máximo de dos años previsto en la normativa vigente.

2ª. Proceder, en futuros procesos selectivos, a documentar las entrevistas que en su caso se realicen y los criterios seguidos para determinar la puntuación otorgada a las mismas, siendo esta cuestión especialmente relevante cuando la entrevista se realiza a posteriori de la valoración de méritos y otras pruebas de carácter objetivo.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.50. Denominación: Ayuntamiento de Orba. Irregularidades contractuales

Expediente: 2020/G01_01/000305

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/10/20211014_AYUNTAMIENTO_DE_ORBA.pdf

Descripción: Se denuncia la posible existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias relativas a la contratación administrativa, acontecidas en el Ayuntamiento de Orba.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En relación con los expedientes de tramitación de contratos, efectuados con una mercantil para la prestación del servicio de gestión contable y presupuestaria y asistencia jurídico-administrativa, el Ayuntamiento de Orba, ha expuesto y motivado el carácter “asistencial” y no funcionarial del servicio contratado.

   En el expediente remitido a esta Agencia, no consta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

Se ha adoptado el acuerdo de prórroga del contrato después del vencimiento del mismo. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento de este, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a dicha extinción.

2. En el contrato menor adjudicado a la mercantil para proceder a la modificación de la relación de puestos de trabajo, no consta fecha de finalización, indicándose que finalizará cuando se apruebe la relación de puestos de trabajo. Dicho contrato fue adjudicado el día 28 de septiembre de 2020, por lo que debería finalizar antes del día 28 de septiembre de 2021 al tratarse de un contrato menor. Por lo tanto, en caso de no haber sido ejecutado, deberá procederse a la liquidación del contrato, al estar vencido por cumplimiento del plazo máximo legal de vigencia de los contratos menores.

   No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor, a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

3. El 20 de septiembre de 2019, se adjudicó el contrato de coordinación y gestión de escuelas deportivas del municipio de Orba a una mercantil, mediante la tramitación de un procedimiento abierto (expediente núm. 375/2019) por un plazo de un año, prorrogable otro más.

   Previamente a la finalización del primer año de prestación del servicio el día 20 de septiembre de 2020, no se procedió a la prórroga de este, pero el servicio continuó prestándose.

   Se observa que el acuerdo de prórroga se produce más de 6 meses después del vencimiento del contrato. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente al vencimiento o cumplimiento de este, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a dicha extinción.

4. Se ha comprobado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la publicación de la contratación por procedimiento abierto del servicio de gestión y coordinación de las escuelas deportivas de la localidad de Orba, el cual consta adjudicado el día 5 de septiembre de 2021 y formalizado el día 22 de septiembre de 2021.

5. En fecha 11 de febrero de 2020, se adjudicó a la misma mercantil el contrato menor del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas (expediente núm. 80/2020), por un importe total de 8.034,00 por un plazo de 4 meses.

   No se justifica debidamente por el órgano de contratación la celebración del contrato menor, a los efectos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017.

   A mayor abundancia, previamente a la celebración de este contrato, el día 11 de enero de 2019 se adjudicó el contrato de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas del municipio de Orba a la misma mercantil, mediante la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (expediente núm. 517/2018).

   Por lo tanto, se pone de manifiesto, que el servicio de gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas constituye una necesidad permanente en el Ayuntamiento de Orba y a la vez previsible, por lo que debería haberse procedido a tramitar el expediente de contratación correspondiente y no acudir a la contratación menor.

Nuevamente, en fecha 4 de junio de 2020, se adjudicó a la misma mercantil el contrato menor del servicio de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas (expediente núm. 358/2020), por un importe total de 14.746,00 € y 3.097,00 € de IVA (17.843,00 €, en total), justificándose la no tramitación de un procedimiento de contratación por la suspensión de los plazos administrativos, derivada de la normativa aprobada por el Estado Español como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

La suma de los dos contratos menores asciende a un importe de 22.780,00 €, lo que supera los 15.000,00 € que establece para los contratos menores de servicios el artículo 118 de la LCSP.

Se ha comprobado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la publicación de la contratación por procedimiento abierto del servicio de gestión de las instalaciones y actividades deportives de la localidad de Orba, el cual consta adjudicado el día 5 de septiembre de 2021 y formalizado el día 22 de septiembre de 2021.

6. En fecha 4 de junio de 2020 se adjudicó a la misma mercantil , el contrato menor del servicio de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival del año 2020 (expediente núm. 357/2020).

   El contrato se adjudicó por un importe de 14.750 € y 3.098 € de IVA (17.848 €, en total), por un plazo que comprende los días 15 de junio a 31 de agosto de 2020, justificándose la no tramitación de un procedimiento de contratación por la suspensión de los plazos administrativos, derivada de la normativa aprobada por el Estado Español como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

   En el caso que nos ocupa, el servicio de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival, debe tener a priori carácter recurrente, al ser necesario cada año durante el periodo estival, por lo que procedería realizar un estudio y planificación de las necesidades del servicio, a los efectos de proceder a licitar el servicio para conseguir una prestación del mismo lo más eficiente posible y que garantice la libre concurrencia de los licitadores. La contratación menor año tras año incumpliría en caso de producirse la LCSP, así como los diferentes pronunciamientos de la jurisprudencia y doctrina sobre contratos menores para cubrir necesidades continúas.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. En relación con el contrato menor suscrito, relativo al servicio de gestión contable y presupuestaria (expediente núm. 665/2019), al no constar en el citado expediente remitido a esta Agencia, el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, y resultando que dicha emisión constituye un vicio de anulabilidad, procede recomendar su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

2ª. En relación con el contrato menor suscrito con la misma mercantil, relativo al servicio de asistencia jurídico-administrativa, al no constar en el citado expediente remitido a esta Agencia, el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, y resultando que dicha emisión constituye un vicio de anulabilidad, procede recomendar su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

3ª. En relación con el contrato menor suscrito con la misma mercantil, relativo a la asistencia en el expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo, al no constar en el citado expediente remitido a esta Agencia, el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, y resultando que dicha emisión constituye un vicio de anulabilidad, procede recomendar su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

Adicionalmente, en caso de no haber sido ejecutado el contrato, deberá procederse a la liquidación del mismo, al estar vencido por cumplimiento del plazo máximo legal de un año de vigencia establecido para los contratos menores.

4ª. En relación con el contrato anterior, en el caso de que con posterioridad a la finalización del mismo (1 año desde su adjudicación) existan trabajos pendientes de realizar, se recomienda tramitar el expediente de licitación correspondiente a través de procedimiento abierto.

5ª. Finalmente, se recomienda realizar una adecuada planificación de la contratación administrativa de manera anual, para reducir al máximo la utilización de la figura del contrato menor y evitarla en todo caso para dar cobertura a necesidades permanentes, tal y como ocurre en el servicio de atención, vigilancia (socorrismo), mantenimiento y limpieza del recinto de la piscina para el periodo estival.

Seguimiento: Se han cumplido las recomendaciones efectuadas, quedando pendiente la remisión de la resolución que se adopte, en relación con la continuación de la prestación del servicio relativo a la asistencia en el expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo.

4.4.51. Denominación: Ayuntamiento de Sueca. Irregularidades en materia de contratación

Expediente: 2020/G01_01/000370

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/10/20211018_AYUNTAMIENTO_DE_SUECA.pdf

Descripción: Se iniciaron actuaciones en relación con la posible existencia, de determinadas irregularidades cometidas en relación con un presunto fraccionamiento de contratos.

Entre los hechos manifestados, resulta de especial relevancia, el hecho de la existencia de 45 facturas abonadas a un mismo contratista en el periodo de un año natural, que sumarían la cuantía total de 41.016,87 €, por contratos de suministro.

Del estudio detallado de la documentación que consta en el expediente y la obtenida en fuentes abiertas, se constató que:

Se han tramitado pagos con origen contractual sin ajustarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las facturas habían sido objeto del correspondiente reparo emitido por la Intervención municipal. En algunos expedientes, se constató la inexistencia de los informes exigidos por el art. 118 de la Ley de Contratos, en base al contenido de una nota interna elaborada por la alcaldía-presidencia, elevada con posterioridad a las Bases de Ejecución Presupuestaria. En algunos expedientes, los informes técnicos advertían de la existencia de fraccionamiento indebido de contratos o duplicidades.

Se ha incumplido el límite establecido en el art. 118.3 (límite del importe agregado de obligaciones reconocidas a un único contratista dentro de un mismo ejercicio por misma naturaleza de prestación), en su redacción vigente hasta el 5 de febrero de 2020, habiéndose producido una situación efectiva de colusión del mercado.

Resultado: Se finaliza el expediente con recomendaciones:

1ª. Que se inicien los procedimientos de revisión de oficio procedentes, en relación con los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas, en los que se han detectado informes de reparo de legalidad e informes técnicos que advierten de la existencia de fraccionamiento indebido de contratos o duplicidades.

   Deberá informarse específicamente sobre el coste de mercado y valorar las cantidades que, en su caso, proceda reclamar al proveedor.

2ª. Que se proceda a dejar sin efecto las disposiciones normativas contenidas en la Nota Interior contrarias a la Ley de Contratos del Sector Público, para determinados gastos por razón de la cuantía, estableciendo el límite en 2.000 € por propuesta, sin tener en cuenta el objeto, el carácter recurrente, el importe acumulado por proveedor u otras circunstancias adicionales.

3ª. Que se proceda a la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto contrarias a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, para determinados gastos por razón de la cuantía, estableciendo el límite en 2.000 € por propuesta, sin tener en cuenta el objeto, el carácter recurrente, el importe acumulado por proveedor u otras circunstancias adicionales.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.52. Denominación: Consorci de Museus. Irregularidades en materia de personal y contratación pública

Expediente: 2020/G01_01/000187 [114/2018]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/10/20211020_CONSORCIO_DE_MUSEOS_DE_LA_CV.pdf

Descripción: Se alerta sobre la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias en materia de personal y contratación administrativa producidas, en el seno de la gestión de la actividad del Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se han constatado las siguientes irregularidades:

1. Exposición Vicente Rodes Aries.

   Se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública en materia de contratación.

2. Adscripción temporal funcionaria de carrera.

   Consta el acuerdo de 9 de mayo de 2017 del Consorcio y de la subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por el que se acuerda adscribir temporalmente a una funcionaria de carrera para que colabore en las funciones del Consorcio por insuficiencia de personal. Dicha adscripción tiene efectos a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo por el período de un año, prorrogable por uno más si persisten las necesidades que motivan el acuerdo. Sin embargo, se observa que se sigue prestando funciones en el mencionado consorcio.

3. Proceso selectivo para la constitución de una bolsa, para cubrir el puesto de Técnico Coordinador de Exposiciones (convocatoria DOGV núm. 8074 de 30/06/2017).

   Posibles causas de abstención, por relación de amistad, de una persona miembro del tribunal con personas que se presentan al proceso, sin que se haya podido acreditar documentalmente la relación de amistad.

   Se ha superado el período máximo de duración prevista en la normativa.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

1ª. Sobre conflictos de interés: Se recomienda la redacción de una circular y/o instrucción de buenas prácticas, aplicable a los procesos selectivos que lleve a cabo el consorcio, en el que se incluya la presentación de una declaración responsable de ausencia de conflictos de interés, en el que se manifieste que no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que sea motivo de abstención conforme al artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la que pudieran poner en cuestión la imparcialidad e independencia por causa de interés financiero, económico o personal.

2ª. Sobre contratación: La implementación de un plan anual de contratación, con el objetivo final de otorgar una cobertura contractual adecuada a todos los servicios, suministros, y demás contratos que se requieran por parte del Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.53. Denominación: Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A. Irregularidades en la contratación por "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S.A."

Expediente: 2020/G01_01/00113 [84/2018]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/10/20211021_UNIVERSIDAD_DE_ALICANTE.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en:

1. Que la persona que ocupaba el puesto de Responsable Técnico/a de Literatura Infantil en la empresa "Taller Digital de Establecimientos de Textos Literarios y Científicos S.A.", suspendió todos los exámenes de la bolsa de trabajo convocada por la sociedad "Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A".
2. La persona que ocupa el puesto de Responsable Técnico/a de Hemeroteca en la empresa "Taller Digital de Establecimientos de Textos Literarios y Científicos S.A.", no se presentó a ninguna convocatoria para el puesto.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció:

1. Respecto a la mercantil "Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.": **a)** Que dos trabajadoras estaban contratadas por la empresa "Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A." desde el 2/08/1999, previo a la aprobación del convenio colectivo, con contrato laboral temporal sin determinar la categoría profesional, a partir del 1/10/2001 (acreditado respecto a una trabajadora) con un contrato laboral temporal a tiempo completo incluido en la categoría profesional 6B, **b)** No consta acreditado el procedimiento de selección para el acceso al empleo público del personal laboral de las trabajadoras y **c)** No consta acreditada, respecto la otra trabajadora, la fecha del contrato laboral a tiempo completo en el puesto del grupo profesional 6B, la fecha del contrato y si el puesto estaba adscrito al proyecto de la Biblioteca Virtual Miguel Hernández.
2. Respecto a la entidad "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U ": **a)** En la subrogación del personal procedente de la entidad "Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante SA" a "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U ", por la escisión parcial de la sociedad "Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante S.A.", ambas trabajadoras han mantenido la misma categoría profesional, **b)** Con respecto al

Expediente de Regulación de Empleo (ERE) instruido con motivo de la restructuración de la plantilla de la sociedad "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A.U" (TDSA), ha quedado acreditada su tramitación ante la Autoridad Laboral competente.

3. Respecto a la extinción de la mercantil "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos S.A." y cesión de todo el personal a la Universidad de Alicante: Teniendo la mercantil "Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S.A." el carácter de entidad del sector público instrumental de la Generalitat Valenciana, todo el personal de esta se integró como personal laboral de la "Universidad de Alicante S.A." (entidad cesionaria) en las condiciones y términos que dispone la normativa aplicable al sector público instrumental de la Generalitat Valenciana y, por referencia, según el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Resultado: Finalización de la investigación con archivo sin recomendaciones.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.54. Denominación: Ayuntamiento de Pedralba. Irregularidades en materia de retribuciones de cargos electos, productividades de empleados/as públicos/as, contratación administrativa y acceso a la función pública

Expediente: 2020/G01_02/000035

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/10/20211026_AYUNTAMIENTO_DE_PEDRALBA.pdf

Descripción: Se alerta sobre distintas irregularidades en el Ayuntamiento de Pedralba, sobre diversas materias (retribuciones de cargos electos, productividades de empleados/as públicos/as, contratación administrativa y acceso a la función pública).

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se concluye que han sido constatadas las siguientes irregularidades:

1. Percepción de retribuciones fijas y periódicas en favor de cargos electos fuera del régimen de la dedicación exclusiva o parcial, sin alta en la seguridad social, habiéndolas simultaneado, asimismo, con la percepción por los mismos cargos electos, de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados (1.780,00 €).
2. El pago de productividades a personal funcionario y laboral de forma irregular, al carecer de motivación y sin que se hayan establecido criterios objetivos para el establecimiento de dichas productividades (24.296,11 €).
3. Adjudicación de hecho de las instalaciones municipales para su explotación sin concurso público (pistas de pádel y tenis).
4. Contratación de personal sin proceso selectivo

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

1ª. En relación con la percepción de contraprestaciones económicas por parte de los miembros de la Corporación [3 / 6 meses]:

- Tramitar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo plenario, por el que se establecieron las asignaciones a los miembros de la corporación que no desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva ni parcial, al no tener encaje legal en ninguno de los apartados del citado art. 75 de la Ley 7/8, dejando sin efecto tales asignaciones, o, en su caso, transformarlas en dedicaciones parciales, con alta en el régimen general de la seguridad social, incompatibles con la percepción de indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados y resto de condiciones aplicables a la misma.
- En relación con las retribuciones ya reconocidas, regularizar las obligaciones con la seguridad social por las asignaciones percibidas (estimación de 39.829,74€), instando la devolución de las cantidades que proceda indebidamente pagadas, en concepto de indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados (1.780,00 €).
- Publicación en fuentes abiertas municipales de todas las retribuciones percibidas por los cargos electos.

2ª. En relación con la percepción de productividades [3/6 meses]: La aprobación de un Reglamento de Productividades y establecimiento de un Plan para su Implementación, en su caso, la regularización de las productividades recurrentes a través de la RPT, acreditación de los incrementos retributivos no justificados o regularización, en su caso.

3ª. En relación con la adjudicación de hecho de instalaciones municipales sin concurso público (pistas de tenis y pádel) [20 días]: Acreditación de la formalización de las nuevas contrataciones tramitadas.

4ª. En relación con la adjudicación de hecho de instalaciones municipales sin concurso público (gimnasio, bar del polideportivo y piscina) [3 meses]: Implementación de un plan de actuaciones, con el objetivo final de otorgar cobertura contractual a estos servicios, así como de otorgar la cobertura fiscal (aprobación de la tasa de la entrada a la piscina municipal y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en caso de gestión directa municipal de la misma).

5ª. En relación con la prestación de servicios de limpieza viaria sin contratación licitada [sin seguimiento]: En caso de utilización del contrato menor, por tratarse de necesidades no periódicas ni repetitivas, deberán seguirse los requisitos legales.

6ª. En relación con la contratación de personal sin proceso selectivo [3 meses]: Implementación de un plan de actuaciones, con el objetivo final de otorgar cobertura a las contrataciones de personal objeto de la investigación y subsanar todas las irregularidades constatadas

7ª. En relación con cuestiones económico-financieras y de control del gasto [sin seguimiento]: Todos los expedientes que conlleven gasto deberán incluir los

informes preceptivos previos de fiscalización o intervención, salvo en los casos expresamente excluidos en la normativa aplicable. Ello, sin que pueda ser tratada la función interventora preceptiva previa como un trámite formal o una mera cuestión procedimental, sino un trámite esencial en la tramitación del gasto, tal y como establece la normativa aplicable.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.55. Denominación: Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer. Conflictos de interés

Expediente: 2021/G01_02/000021 - Acumulado 2021/G01_02/000046

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/11/202117011-AYUNTAMIENTO-DE-CANET-DEN-BERENGUER.pdf

Descripción: Se analiza la comisión de presuntas irregularidades en la adjudicación de contratos administrativos a personas que mantienen afinidad familiar y política con cargos públicos de esa administración local, pudiendo incurrir en supuestos de conflicto de interés.

En relación con los expedientes de contratación analizados, no se aprecia conflicto de interés al no concurrir ninguno de los supuestos de prohibición de contratar que determina la normativa contractual.

En los expedientes de contratos menores remitidos no consta informe de necesidad de la contratación, no se aportan los informes preceptivos justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto (art 118.1 de la LCSP), haciendo con ello alusión a evitar su fraccionamiento. Igualmente, en el ejercicio 2019, para la factura L01460826-FACT-2020-56, no se aporta documentación administrativa, por lo que no fue tramitado expediente de contratación previo a su pago.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. La omisión de los informes preceptivos del órgano de contratación, justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto, con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, supone un vicio de anulabilidad, por lo que procedería su convalidación mediante la incorporación de los informes correspondientes.

2ª. Se proceda a implementar medidas, en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación y el establecimiento de protocolos o trámites internos de gestión que permitan alcanzar el cumplimiento de los fines generales de la contratación pública y realizar una adecuada planificación.

Seguimiento: En trámite.

4.4.56. Denominación: Ayuntamiento de Elche. Contratación obras nuevo mercado central

Expediente: 2020/G01_02/000260 [163/2018]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/11/202111019-AYUNTAMIENTO_DE_ELCHE.pdf

Descripción: Se denuncia la presunta existencia de determinadas irregularidades, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de concesión de obra pública para el Nuevo Mercado Central de Elche.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció:

1. La ejecución del contrato de concesión de obra pública para el Nuevo Mercado Central de Elche:
    - Afectado por la declaración del Misterio de Elche como patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO.
    - Durante las excavaciones se encuentran restos de un refugio de la Guerra Civil (GC). Durante la ejecución, se modifica la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano con el fin de que los restos de la GC sean declarados Bienes de Interés Cultural y se inscriban en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.
2. El Ayuntamiento, ha resuelto el contrato conforme a las recomendaciones dictadas por distintos estamentos y conforme al criterio marcado por el CJCCV respecto a la procedencia de la resolución del contrato, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se separe del criterio del CJCCV en relación con la indemnización a la mercantil adjudicataria de la concesión. No puede deducirse que hay indicio de fraude o corrupción en esta actuación.
3. El mercado provisional se construye en zona verde. De acuerdo con los informes emitidos por los técnicos, la ubicación y superficie del mercado provisional cumplen con los requisitos exigidos en la normativa del PGOU. Se ha acreditado la existencia de 8 alternativas para la ubicación del mercado provisional y que la alternativa escogida se informó por los técnicos municipales. Se ha iniciado la tramitación de la modificación del PGOU para adecuar la calificación urbanística del suelo ocupado por el Mercado Provisional para, con posterioridad, obtener los títulos habilitantes para ejercer la actividad y con ello, regularizar la situación.
4. La realización de obras e instalaciones que no se ajustan al Proyecto Básico y de Ejecución del Mercado Provisional aprobado por la JGL el 18 de marzo de 2015. Concretamente, se incrementa en 20m^2 la superficie de la solera que sirve de acceso al edificio y además se ha cubierto con soportes metálicos. Todo ello sirve de terraza a la cafetería y ocupa una superficie aproximada de 30m^2. Se comunica la suspensión de la orden de restauración de la legalidad, al iniciarse los trámites para la modificación del PGOU.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones para que se concluya la tramitación de la modificación del PGOU o, en caso contrario, proceder a la restauración de la legalidad urbanística respecto a las obras ejecutadas fuera de ordenación.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.57. Denominación: Ayuntamiento de Burriana. Irregularidades en materia urbanística y contratación pública

Expediente: 2020/G01_01/000357

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/11/202111030-AYUNTAMIENTO_DE_BURRIANA.pdf

Descripción: Se alerta sobre la presunta existencia de irregularidades administrativas en la ejecución de un convenio urbanístico y la falta de reclamación de penalidades, por parte del Ayuntamiento de Burriana, al agente urbanizador adjudicatario de la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo Sector SUR-T-1 “Sant Gregori”.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se han constatado las siguientes irregularidades:

1. El incumplimiento por parte de la entidad denunciada, de la imposición de las penalidades al agente urbanizador (estimadas en 21.052.095,45 €), recogidas como obligatorias en el convenio urbanístico, al incurrir en mora de los plazos de ejecución del programa.
2. Irregularidades en la contratación de asesoramientos jurídicos externos (contratos menores sin motivación de la necesidad, si determinación de objeto, falta de publicación).

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

1ª. En relación con el incumplimiento del convenio urbanístico por parte del agente urbanizador y la procedencia de la imposición de penalidades [3/6 meses]: Reclamación al agente urbanizador de las penalidades por incumplimiento de los plazos establecidos en el convenio (Estimación: 21.052.095,45 € más otras no cuantificadas por falta de datos).

2ª. En relación con la contratación de informes de asesores jurídicos externos [recomendaciones de buenas prácticas antifraude y de lucha contra la corrupción sin seguimiento]: Como regla general, que la tramitación de los procedimientos administrativos y la emisión de informes se lleve a cabo por los empleados públicos con funciones atribuidas para ello, evitando que se lleven a cabo contrataciones menores para realización de informes de asesores externos, sobre aquellas materias ya informadas de forma concluyente por parte de los funcionarios municipales en ejercicio de sus funciones.

En caso de tener que realizarse este tipo de contrataciones, por motivos justificados, se sigan todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable según el tipo de

contratación (acreditación de la necesidad de la contratación, concreción de su objeto, principio de servicio realizado en la realización del gasto público, conformación de las facturas por empleado público y responsable político, publicación de las contrataciones).

Seguimiento: En trámite.

4.4.58. Denominación: Presidencia de la Generalitat Valenciana. Contrato de patrocinio

Expediente: 2020/G01_01/000067

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/11/202111030-CONSELLERIA_DE_PRESIDENCIA.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en las irregularidades en el patrocinio publicitario del Congreso "bienestar y sociedad", patrocinado por la Conselleria de Presidencia.

Tras la instrucción el oportuno procedimiento de investigación, quedaron acreditadas la existencia de diversas irregularidades:

1. No se observaron las indicaciones del informe jurídico emitido por la Abogacía de la Generalitat Valenciana: no se realizó una calificación jurídicamente adecuada del contrato; el objeto del contrato no estaba suficientemente determinado; no quedó acreditada adecuada y suficientemente la necesidad que se pretendía cubrir mediante el referido contrato; no fue jurídicamente correcta la utilización del procedimiento de contratación negociado sin publicidad; no se consiguió mejora tras la presunta negociación; no quedó acreditado el precio base de licitación ni el sistema de cálculo que permitía determinarlo con garantía de que se tratase de un precio de mercado y no de un precio abusivo; no se recogía el desglose de costes directos e indirectos; no se recogían las razones que justificaban la equivalencia de las prestaciones, es decir, la relación de equilibrio entre el precio y el retorno publicitario del patrocinio; y tampoco quedó demostrado que se realizara la evaluación del impacto publicitario del Congreso.
2. Respecto al PCAP de 26 de diciembre de 2019, pese a que disponía su cláusula 5.3 que respecto al precio del contrato sería el que resultase de la adjudicación y que se pagaría en función de la prestación realmente ejecutada, no se incluyó en las obligaciones del adjudicatario, de modo que se hiciera posible esta previsión, como recomendaba la Abogacía. Asimismo, no quedó acreditado el cumplimiento de la cláusula 10.2.C, 3º del PCAP, de 26 de diciembre de 2019, respecto a la documentación técnica; y, además, en los documentos presentados por el licitador no se incluía el público objetivo y mensajes asociados, impacto económico en destino, definición del patrocinio, alcance y las contraprestaciones ciertas que recibiría Presidencia.

Resultado: Se finaliza con la recomendación de que proceda a la revisión de oficio de los actos incursos en causa de nulidad de pleno derecho o anulabilidad, así como a elaborar una instrucción o circular sobre la utilización del contrato de patrocinio en la Generalitat Valenciana, en la que se introduzcan los criterios de la Sindicatura de Cuentas, y la más reciente doctrina y jurisprudencia.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.59. Denominación: Ayuntamiento de València. Servicio de grúa municipal

Expediente: 2020/G01_01/000311

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/11/202111030-AYUNTAMIENTO_VALENCIA_.pdf

Descripción: Se iniciaron actuaciones en relación con determinadas irregularidades cometidas, en relación con los pagos realizados por el servicio de grúa municipal del Ayuntamiento de València. Entre los hechos manifestados, resulta de especial relevancia, el incremento aplicado en el coste del servicio producido a partir del momento en el que el contrato administrativo en vigor es resuelto y comienza a prestarse sin cobertura contractual.

Del estudio detallado de la documentación que consta en el expediente y la obtenida en fuentes abiertas se constató que:

1. En 2014, el Ayuntamiento de València suscribió contrato con una U.T.E. para la gestión del servicio de grúa municipal. Dicho contrato establecía la retribución mensual de la U.T.E. en proporción al número de retiradas de vehículos del mes. La adjudicataria presentó numerosas solicitudes de reordenación/reequilibrio económico contractual, siendo desestimadas todas ellas. En 2017 el Ayuntamiento cambió de criterio, acordando la resolución por el art. 223.g) del TRLCSP, que refiere como causa “la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados o la posibilidad de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos”, y al no ser posible modificar el contrato, concediendo una indemnización al adjudicatario y estableciendo un régimen transitorio para la prestación del servicio, que todavía pervive hasta la actualidad, superando en la actualidad los cuatro años de vigencia del régimen transitorio.
2. Respecto al régimen económico del periodo transitorio del contrato:
    - Se ha modificado sustancialmente, en la práctica, el sistema retributivo pactado originariamente en el contrato, pasando de una retribución vinculada al número de servicios prestados a una retribución a tanto alzado o “iguala”, totalmente independiente del número de servicios prestados. Eliminando todo riesgo operacional al contratista, de hecho, a pesar de la reducción del número de servicios las retribuciones no se han alterado.

- La fijación del monto de la retribución a tanto alzado se contiene en varios informes de la Policía Local de València, uno de los cuales está firmado de forma manuscrita, y contiene una fecha que no se corresponde con la fecha de incorporación a la plataforma de tramitación electrónica de expedientes, siendo el único informe del servicio en todo el expediente que reviste de dichas características.
- El precio para el periodo transitorio fue establecido en 300.000 € más IVA al mes, de manera discrecional, lo que motivó que el Servicio de Contratación municipal solicitase la aportación del estudio económico explicativo de la contraprestación económica y la concreción para su percepción por la U.T.E.
- Emitido informe explicativo por la Policía Local de València, se constata que, no motiva documentalmente la adecuación del precio del contrato propuesto, al argumentarse el informe de forma insuficiente.

3. Respecto a la duración estimada del periodo transitorio y la insuficiencia económica de los avales para la cobertura del mismo, se ha constatado que el periodo transitorio ha excedido, con mucho la estimación de 12 meses que contemplaban los informes de Policía Local, siendo que actualmente el periodo transitorio, iniciado en noviembre de 2017, consta de más de 48 meses, por lo que el aval fijado como garantía, y calculado para 12 meses, resulta insuficiente, sin que se haya procedido por el Ayuntamiento a acordar una actualización de dichas garantías.
4. Se constata una ruptura del equilibrio económico de la prestación, pasando de ser desfavorable para la adjudicataria en el periodo de contrato en vigor, según reclamaba la empresa, en donde el riesgo operacional era de la empresa adjudicataria a una situación actual, desfavorable para el Ayuntamiento, en donde el prestador del servicio sin cobertura contractual no tiene transferido el riesgo de la prestación, teniendo garantizado los ingresos mensuales, de manera que el coste unitario del servicio real ha experimentado un incremento significativo, mientras que los medios afectos al servicio se encuentran infrautilizados y se ha procedido a una minoración gradual de costes globales, elevándose de esta manera los beneficios para la prestadora durante este periodo “transitorio” que dura desde el año 2017. La diferencia total final que se obtiene en concepto de beneficio real en comparación con el esperado por el contratista es de +614.501,85 €, conforme a los cálculos motivados en la investigación.
5. No se están realizando seguimientos periódicos de la prestación del servicio en términos económicos, ajustando en su caso los importes a abonar a la empresa por los servicios realmente prestados y los costes reales que asume para ello, a pesar de que la minoración de algunos gastos fijos, como los de personal, como se reflejan del análisis de la contabilidad de la empresa prestadora del servicio.

Resultado: Se finaliza el expediente con recomendaciones:

1ª. Se proceda a adoptar las medidas necesarias para regularizar la situación jurídica de la prestación del servicio, ya sea realizando y finalizando la licitación pública con la adjudicación a la oferta más ventajosa, ya sea adoptando las decisiones de

gestión que garanticen la terminación de la actual situación de prestación del servicio sin cobertura contractual.

2ª. Se proceda a revisar las condiciones económicas establecidas para la prestación del servicio por parte de la UTE, desde el 1 de noviembre de 2017, día siguiente al que producirá efectos la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, dada la realidad económica de la prestación acreditada en la contabilidad de la UTE, tanto de minoración de costes directos de la prestación del servicio, como de beneficios reales superiores a los previstos por la propia UTE en la licitación inicial resuelta.

Establecer procedimientos de revisión periódica del régimen económico de la prestación del servicio mientras dure la actual situación, que permitan fijar con la periodicidad máxima semestral el precio al que efectivamente debe retribuirse por el Ayuntamiento la prestación del servicio en la actual situación, en función de los costes reales del servicio, beneficio empresarial y necesidades reales prestación.

3ª. Se proceda, previa la tramitación oportuna, a actualizar el importe del aval o garantía depositada por la mercantil prestadora del servicio, que claramente ha superado el periodo transitorio previsto de 12 meses, situándose en la actualidad en 48 meses, por lo que se considera adecuado proceder al reajuste de la garantía por la realidad del riesgo cubierto.

4ª. Que se valore el inicio de la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las indemnizaciones abonadas a la UTE, dado que se ha acreditado que el prestador del servicio sin cobertura contractual y que no tiene transferido el riesgo de la prestación, ha obtenido unos beneficios acumulados derivados de las compensaciones del periodo “transitorio” que dura desde el año 2017, en términos acumulados superiores en +614.501,85 €, conforme a los cálculos motivados en el presente informe, beneficio real en comparación con el esperado por el contratista en su proposición inicial.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.60. Denominación: Ayuntamiento de Callosa de Segura. Gastos realizados sin procedimiento en materia de contratación y concesión de licencia urbanística que no ampara las obras ejecutadas

Expediente: 2020/G01_02/0000002

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211202_AYUNTAMIENTO-CALLOSA-DE-SEGURA.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en:

1. El Ayuntamiento de Callosa, durante el periodo 2006–2015, abonó sucesivas facturas por el servicio de análisis del agua en determinadas zonas del municipio, a favor del cónyuge de la funcionaria que durante el periodo 2000-2020 ha venido

desempeñando de forma accidental los puestos de secretaría e intervención. No tramitándose la licitación del servicio para su adjudicación y

2. El Ayuntamiento de Callosa de Segura concedió una licencia urbanística, en relación con unas obras que se pretendían ejecutar en el inmueble sito en el municipio, que no ampara las obras realmente ejecutadas y cuyo promotor era familiar de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento en aquel momento.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció que:

1. En cuanto a los gastos sufragados por el servicio de analíticas para el control de la calidad del agua en grifo del consumidor, de legionela en diversas instalaciones municipales, y del agua residual en la Estación Depuradora de Aguas Residuales:

    1.1. El Ayuntamiento de Callosa de Segura, durante el periodo 2003-2014, abonó a una misma persona la cuantía de 187.885 € (548 facturas), por la realización de distintas clases de analíticas sin que la administración municipal, en cumplimiento de la normativa contractual, instruyese el oportuno y preceptivo expediente de contratación que respaldase la prestación del servicio, debiendo tener en cuenta que la periodicidad del servicio era recurrente.

    1.2. El Ayuntamiento de Callosa de Segura, abonó durante 9 años, el servicio de analíticas de agua sin la instrucción de ningún expediente para el reconocimiento de la obligación y pago, conociendo que la persona a la que se le abonaban, no disponía ni la capacidad ni habilitación profesional necesaria para realizar los análisis de agua y legionela, viendo que el precio unitario de las analíticas iba incrementándose durante los años y que se realizaban analíticas con periodicidad mayor a la frecuencia mínima exigida en la legislación y analíticas no exigidas por la legislación, sin mediar justificación alguna.

    1.3. Concurrencia de una situación de conflicto de intereses y causa de abstención, la actuación u omisión de la Secretaria e Interventora accidental del Ayuntamiento de Callosa de Segura, en quien concurre motivo de abstención por relación de parentesco respecto de los gastos sufragados por el Ayuntamiento en concepto del servicio de análisis del agua, sin la instrucción de expediente de contratación y de los oportunos expedientes para el reconocimiento y pago de las facturas, ha sido relevante; situación irregular que ha tenido una clara permanencia en el tiempo, evidenciando que la persona que ostentaba los puestos de secretaría e intervención del Ayuntamiento, garantes de la legalidad de la actuación administrativa, no ha actuado cuando venía obligada a actuar.

2. En cuanto a las obras ejecutadas en el inmueble sito en el municipio: **a)** las obras realmente ejecutadas, no se ajustan a las determinaciones de la licencia que el ayuntamiento concedió al interesado y **b)** concurrencia de causa de abstención siendo el promotor de las obras, familiar en primer grado, y no obrando en el expediente el preceptivo informe jurídico, la Secretaria e Interventora accidental

debería haberse abstenido de suscribir el Decreto de alcaldía en virtud del cual se concede la licencia de obras.

3. En cuanto a la provisión accidental de los puestos de secretaría e intervención del Ayuntamiento de Callosa de Segura, reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, durante un dilatado periodo de tiempo:

   3.1. El Ayuntamiento de Callosa de Segura ha mantenido durante más de 19 años un nombramiento accidental del puesto de secretaría, y más de 12 años un nombramiento accidental del puesto de intervención en la misma funcionaria de la corporación, ambos puestos son reservados a la provisión por funcionario de habilitación nacional.

   3.2. La Dirección General de Administración Local no resolvió la situación anterior.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

1ª. En relación con los gastos sufragados por el servicio de **analíticas** para el control de la calidad del agua en grifo del consumidor y de legionela en diversas instalaciones municipales, y del agua residual en la Estación Depuradora de Aguas Residuales:

Instar al Ayuntamiento de Callosa de Segura que proceda a tramitar la revisión de oficio de los actos incursos en causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondiente a los gastos sufragados por el servicio de analíticas para el control de la calidad del agua en grifo del consumidor, de legionela en diversas instalaciones municipales, y del agua residual en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento contractual legalmente establecido, y ante la inexistencia de expedientes de contratación que amparen la prestación del servicio de analíticas.

Deberá, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos por el procedimiento de revisión de oficio y que deben ser objeto de resarcimiento al erario municipal para evitar el menoscabo de caudales o efectos públicos, en concreto deberá acreditarse que las cantidades pagadas responden a valor de mercado de los servicios prestados.

Asimismo, deben depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas que pudieran ser responsables de esta actuación.

2ª. En relación con el uso del contrato menor para dar cobertura a necesidades permanentes:

Realizar una adecuada planificación anual de la contratación administrativa para reducir al máximo la utilización de la figura del contrato menor y evitarla en todo caso, para dar cobertura a necesidades permanentes, tal y como ocurre en el servicio para el control de la calidad del agua en grifo del consumidor y de legionela en diversas instalaciones municipales.

3ª. En relación con las obras ejecutadas en el inmueble sito en el municipio:

Instar al Ayuntamiento de Callosa de Segura para que proceda a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística respecto de las obras ejecutadas, para verificar si las obras realmente ejecutadas se ajustan o no a las determinaciones de la licencia que el Ayuntamiento concedió al interesado. Debiendo actuar en consecuencia una vez verificada la adecuación de las obras ejecutadas con las autorizadas en la licencia concedida, tanto respecto el régimen de restauración de la legalidad urbanística como al sancionador.

En caso de que se acuerde el inicio del expediente de protección de la legalidad urbanística, el Ayuntamiento deberá informar al interesado que desde el momento en que tenga conocimiento de la incoación del citado expediente quedará interrumpida la prescripción de la infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (anterior 251.4 de la LOTUP).

Asimismo, deben depurarse las responsabilidades de todo tipo que correspondan respecto del personal y autoridades al servicio de la administraciones pública.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.61. Denominación: Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y de la Societat Anónima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana (SAMC). Irregularidades nombramiento personal directivo

Expediente: 2021/G01_02/000286 [181/2018] -Acumulado 2020/G01_01/000214 [132/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211207_CORPORACION-VALENCIANA-DE-MEDIOS.pdf

Descripción: Se denuncia la presunta existencia de determinadas irregularidades, cometidas en el seno de la gestión de la actividad de la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC) y de la Societat Anónima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana (SAMC), puestas de manifiesto en los informes de Auditorias del Sector Público elaborados por la Intervención General de la Generalitat Valenciana.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció que:

1. No se han cubierto de manera definitiva los puestos de jefe de servicio de fiscalización y secretario del Consejo Rector.
2. En relación con la cobertura provisional del puesto de secretario del Consejo Rector, se ha superado el límite temporal establecido en seis meses.

3. En el nombramiento del director de Contenidos y Programación no se han cumplido los principios de publicidad, mérito, capacidad e igualdad.

4. En el expediente CNMY17/CVMC/15 (Reforma de los estudios de radio):

   4.1. La urgencia no se encuentra correctamente motivada. Se justifica la urgencia en la necesidad de dotarse de todo lo necesario para acometer y garantizar la puesta en marcha del servicio de radiodifusión y, concretamente, la obra de los estudios de radiodifusión. Se alega que hay una demanda política para que los medios audiovisuales se pongan en marcha. La motivación no se debe basar en criterios políticos, si no en una necesidad inaplazable o por razones de interés público.

   4.2. Se produce un retraso en el plazo de ejecución del contrato sin que se hayan exigido penalidades contractuales.

5. En el expediente CNMY17/CVMC/03 (Redacción del proyecto y dirección de obras de los estudios de radio para el servicio de radiodifusión):

   5.1. No consta acreditada la concurrencia real de tres licitadores.

   5.2. No se acredita la negociación con la mercantil adjudicataria.

   5.3. La solvencia técnica se acredita durante la ejecución del contrato y no antes de la formalización del contrato.

6. Contratos menores: se observa que las entidades investigadas adjudican una serie de contratos menores con importes ligeramente inferiores a 6.000 €, límite de la instrucción interna. Nueve contratos menores han sido adjudicados por 5.995 €.

   Tiempo después de adjudicar los contratos, los adjudicatarios fueron contratados con personal laboral. El objeto de muchos de ellos es similar, pero sobre todo coincidente con las funciones previstas en la relación de puestos de trabajo de la entidad, existiendo un claro riesgo de fraude en la contratación por existir indicios de laboralidad en la prestación.

Resultado: Se finaliza el expediente con recomendaciones:

1ª. En relación con los nombramientos del personal directivo, se recomienda llevar a cabo procesos de selección públicos y transparentes que garanticen los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Para ello, sería recomendable la fijación de unos requisitos mínimos de formación y de experiencia profesional por cada uno de los puestos directivos de las entidades investigadas. Es decir, que se fijen las condiciones mínimas objetivas que cualquier candidato debe cumplir para poder acceder al puesto directivo en cuestión.

2ª. Que se solicite al órgano competente la realización de los trámites necesarios para la cobertura de los puestos de jefe de servicio de fiscalización y secretario del Consejo rector.

3ª. Como norma general, se recomienda que los contratos se adjudiquen mediante procedimiento abierto. En caso de acudir a otro tipo de procedimiento, han de justificarse las razones que lo motivan. Por otro lado, la razón de ser de la utilización del procedimiento negociado es la negociación, por lo que recomienda que no se

prescinda de dicho trámite esencial y definitorio, ya que ello conduce a la nulidad del procedimiento. Actualmente, en caso de prescindirse de la negociación, se debería acudir al procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.62. Denominación: Ayuntamiento de València. Licencia concierto La Marina

Expediente: 2020/G01_01/000351

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211209_AYUNTAMENTO-DE-VALENCIA.pdf

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en la celebración de un concierto en La Marina, sin la correspondiente autorización administrativa.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, quedó acreditado que la autorización no fue arbitraria, ni ausente de motivación jurídica injusta o contraria al derecho, por lo que la irregularidad quedó circunscrita a la concesión tardía de dicha licencia o autorización.

El secretario de área del Ayuntamiento de València firmó la propuesta de resolución el 14 de mayo, fue debido a que no pudo finalizar la tarea y firmarla en remoto. Por lo que, aunque la tarea de revisión se inició el día 11 de mayo de 2018, viernes, el mismo día del concierto, no pudo concluir dicha tarea hasta el 14 de mayo de 2018, lunes siguiente. El concierto, con fecha de celebración 11 de mayo de 2018, con emplazamiento en la parcela sita en la Zona Portuaria de la Marina Sur, se celebró sin la Resolución de Autorización correspondiente antes del inicio de dicho evento, ya que consta la firma extemporánea de 31 de julio de 2018 en dicha resolución **GO-5915** del concejal que la tenía delegada. No se ha justificado, ni explicado, la tardanza de la firma del regidor delegado.

Las actas por infracción administrativa que se levantaron y presuntamente constitutivas de infracción grave, prescribieron por discrepancias entre la administración de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Pese a que la solicitud de la empresa organizadora se produjo el 22 de febrero de 2018, no se firmó la propuesta de resolución por el servicio hasta el mismo día 11 de mayo de 2018, día de la celebración del concierto, y pese a que se han aclarado las causas, se debería haber realizado por el Servicio de Actividades la propuesta de resolución de autorización del evento, con una antelación mínima razonable a la celebración de este.

Resultado: Formulación de las siguientes recomendaciones:

1ª. Que se elaboren instrucciones o guías, si no se dispone de ellas, respecto de los procedimientos de autorización de eventos multitudinarios donde se contemplen los requisitos, informes necesarios y plazos para su presentación ante el Ayuntamiento de València, recogiendo un cronograma de las actuaciones con plazos de antelación previstos de presentación de autorización y aportación de la documentación, necesarios para obtener la autorización de manera previa a la celebración del evento. Se deberá destacar en las mismas, que la falta de resolución previa en plazo impide la celebración del evento, así como las infracciones y sanciones aplicables en su caso. Asimismo, se deberán establecer las debidas cautelas por parte del Servicio de Actividades Municipal en orden a garantizar, en todos los casos, que la puesta a disposición de la resolución de autorización de este tipo de eventos se realice con una antelación suficiente para la finalización del procedimiento de firma y notificación a los interesados.

2ª. Que se inicie expediente para valorar las posibles responsabilidades existentes, en su caso, por la tardanza en la firma de la Concejalía responsable.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.63. Denominación: Ayuntamiento de Torrevieja. Irregularidades en materia de contratación y urbanismo

Expediente: 2020/G01_01/000151 [45/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/02/20220114_AYUNTAMIENTO_DE_TORREVIEJA.pdf

Descripción: Se denuncia lo siguiente:

1. En el año 2011 se realiza el asfaltado de una de las calles de la finca rústica Lago Sol, donde se ubica la vivienda de los padres del teniente alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja en la legislatura 2007-2011 y alcalde en la legislatura 2011-2015.
2. La finca está afectada por las determinaciones del Parque Natural Lagunas de la Mata -Torrevieja.
3. La persona encargada de redactar el proyecto de asfaltado es familiar de cargos electos del Ayuntamiento.
4. Se informa que el redactor del proyecto fue beneficiario de múltiples contratos durante los mandatos 2007-2011 y 2011- 2015, teniendo una relación de parentesco con los concejales.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se evidenció lo siguiente:

1. Durante el periodo 2006-2011, el Ayuntamiento abonó al redactor del proyecto denunciado, por la prestación de diferentes servicios, un total de 341.364,01 €.
2. Los expedientes de contratación tramitados mediante el procedimiento negociado sin publicidad no cumplen con lo establecido en la normativa de contratación, al no constar en los expedientes el trámite esencial del mismo: la negociación.

3. La ausencia de negociación implica la concurrencia de un vicio de nulidad por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento contractual legalmente establecido.
4. Se ha generado un conflicto de intereses. Existe una causa de abstención por parentesco.

Resultado: Se finaliza el expediente con la recomendación al Ayuntamiento de Torrevieja para que proceda a iniciar los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos incursos en causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o que indiquen las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.64. Denominación: Ayuntamiento de Tous. Incompatibilidades arquitecto municipal

Expediente: 2020/G01_01/000167 [84/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211213_AYUNTAMIENTO-DE-TOUS.pdf

Descripción: Se analiza la comisión de presuntas irregularidades en las obras municipales a través del despacho de arquitectura que dirige el propio arquitecto municipal. De su estudio se concluye:

1. Que la vinculación laboral de la persona que ejercía tareas de arquitecto municipal se produce a través de diferentes contratos de prestación de servicios en las anualidades 2016 a 2018, si bien posteriormente continúa facturando sus servicios aportando únicamente la presentación de factura para su cobro.
2. Igualmente, la persona que realizaba las tareas de arquitecto municipal facturó a la entidad local, simultáneamente a la realización de servicios como empleado público y durante ese periodo, por la redacción de proyectos, sin que para ninguno de estos pagos se aporte expediente o documento administrativo que sustente su contratación.
3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, tratándose de funciones públicas.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Se recomienda el inicio de la revisión de oficio de aquellas actuaciones que incurren en causa de nulidad de pleno derecho. El importe de los pagos realizados sin cobertura contractual, objeto de revisión de oficio, asciende a 34.912,07 € en las anualidades 2016 a 2020.

2ª. Se implementen medidas en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública y su adecuada planificación; se dicten instrucciones internas en aras a garantizar que toda actividad sujeta a potestades públicas no pueda prestarse por medios externos, como son las funciones propias de arquitecto municipal, que deben ser prestadas por personal funcionario y que se inicien los expedientes administrativos que procedan para depurar las responsabilidades que puedan exigirse en relación con la contratación verbal.

3ª. Se resuelve dar traslado de resolución de conclusión de actuaciones a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.65. Denominación: Ayuntamiento de Tous. Incompatibilidades ingeniero municipal

Expediente: 2020/G01_01/000235

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211214_AYUNTAMIENTO-DE-TOUS.pdf

Descripción: Se analiza la prestación de servicios por la persona que ejercía las tareas de ingeniero agrónomo municipal, adjudicaciones de obras y abono de honorarios por redacción de proyectos sin seguir el procedimiento de contratación administrativa.

De los datos aportados se desprende que las tareas que ejercía el ingeniero agrónomo municipal correspondían exclusivamente a funcionarios de carrera al servicio de la Administración local, por tratarse del ejercicio de funciones que implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente, el citado ingeniero municipal facturó a la entidad local, simultáneamente a la realización de servicios como empleado público y durante ese periodo, por la prestación de servicios en diferentes conceptos.

Por otra parte, consta el pago a diferentes mercantiles sin cumplir la normativa contractual.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. El inicio de la revisión de oficio de las actuaciones que incurren en causa de nulidad de pleno derecho realizados sin cobertura contractual:

- El importe de los pagos en concepto de honorarios por redacción de proyectos del ingeniero municipal asciende a 69.209,09 € en las anualidades 2017 a 2020.
- El importe de los pagos realizados a una primera mercantil por trabajos vinculados, asciende a 26.896,05 € en las anualidades 2018 y 2020.
- El importe de los pagos realizados a una segunda mercantil por trabajos vinculados, asciende a 52.198,52 € en la anualidad 2020.

2ª. La implementación de medidas para asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública con una adecuada planificación, dictando instrucciones internas en aras a garantizar que la actividad sujeta a potestades públicas no pueda prestarse por medios externos, sino por personal funcionario aplicando el régimen de incompatibilidades. Se inicien los expedientes que procedan para depurar las responsabilidades que puedan exigirse en relación con la contratación verbal.

3ª. Se resuelve dar traslado de resolución de conclusión de actuaciones a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.66. Denominación: Ayuntamiento de Albaida. Irregularidades en materia de acceso al empleo público

Expediente: 2020/G01_01/000169 [35/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211214_AYUNTAMIENTO-DE-ALBAIDA.pdf

Descripción: Se denuncia la presunta existencia de irregularidades cometidas en los procesos selectivos de los puestos Arquitecto Técnico y Auxiliar Informático.

En concreto, se denuncia, que en el proceso selectivo de la plaza de Arquitecto técnico fue adjudicada a la pareja del jefe de personal y secretario del tribunal de selección del proceso selectivo. Y en el proceso del auxiliar informático, fue seleccionado la pareja de la administrativa del jefe de personal.

Se denuncian presuntos tratos de favor y conflictos de interés por el vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se concluye que no se ha acreditado la existencia de irregularidades en el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio de que, a la vista de la tramitación del mismo, se puedan realizar recomendaciones de mejora en relación con ciertos aspectos de la tramitación del procedimiento.

Resultado: Se finaliza el expediente con la recomendación al Ayuntamiento de Albaida de elaborar una instrucción de buenas prácticas aplicable a sus procesos selectivos en la que se incluya, entre otros asuntos, la subsanación de las anomalías detectadas por esta Agencia (anonimización de los exámenes, composición del tribunal, custodia de los exámenes, etc.), con la finalidad de evitar disfunciones y establecer prácticas administrativas susceptibles de mejora.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.67. Denominación: Diputación Provincial de Valencia. Modificación de la forma de provisión de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (FHCN)

Expediente: 2020/G01_01/000069 [146/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211215-DIPUTACION-DE-VALENCIA.pdf

Descripción: Se denuncia la posible existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias de la provisión de puestos de los FHCN acontecidas en la Diputación Provincial de Valencia.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Mediante acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 22/10/2019, se acuerda solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización previa para el cambio del sistema de provisión de los puestos de Interventor/a (RPT 36348), viceinterventor/a (RPT 51867), viceinterventor/a segundo/a (RPT 23423) y tesorero/a (RPT 72142), en los términos propuestos, de conformidad con lo establecido en el arto 45 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.
2. La secretaria general de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda autorizó la modificación de la RPT, para recoger como futura forma de provisión del puesto de trabajo de Intervención General el sistema de libre designación. No obstante, se resuelve no autorizar la provisión de los puestos de trabajo de viceinterventor/a, viceinterventor/a segundo/a y tesorero/a por el sistema de libre designación.
3. Mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación de Valencia de fecha 12/02/2020, se acordó interponer recurso contencioso-administrativo contra la anterior resolución de la secretaria general de Financiación Autonómica y Local del Ministerio.
4. El anterior recurso finalizó por Sentencia núm. 395/2020, de 16/12/2020, y dictada por la Sección 4ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Procedimiento Ordinario núm. 192/2020, desestimatoria del recurso y que ha adquirido firmeza por Providencia de 15/07/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se inadmite a trámite el recurso de casación núm. 1334/2021, interpuesto por la Diputación frente a la Sentencia antes citada. Se indica que no se ha modificado la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados núm. 51.868 (viceinterventor/a), núm. 23.423 (viceinterventor/a segundo/a) y núm. 72.142 (Tesorero/a) y que los mismos se encuentran en la actualidad provistos con carácter definitivo mediante concurso.
5. La resolución del concurso, por el que se adjudican los puestos núm. 51.868 (viceinterventor/a) y núm. 23.423 (viceinterventor/a segundo/a), se produjo mediante Resolución de fecha 5/03/21, de la Dirección General de la Función Pública (BOE

núm. 63 de fecha 15/03/21); y la resolución del concurso, por el que se adjudica el puesto núm. 72.142 (Tesorero/a), se produjo mediante Resolución de fecha 13/09/2018, de la Dirección General de la Función Pública (BOE núm. 232 de fecha 25/09/2018).

Resultado: Conclusión y archivo del expediente.

Fase de seguimiento: No procede.

4.4.68. Denominación: Ayuntamiento de Tous. Adquisición de la báscula municipal

Expediente: 2020/G01_01/000234

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211216-_AYUNTAMIENTO-DE-TOUS.pdf

Descripción: Se analiza el suministro e instalación de la báscula municipal sin tramitar procedimiento de contratación administrativa (por importe de 42.269,74 €), así como la realización del proyecto técnico por parte del ingeniero agrónomo municipal.

De los datos aportados, se concluye que el proyecto constructivo de la báscula municipal fue encargado al ingeniero agrónomo municipal. El citado ingeniero facturó simultáneamente a la realización de servicios como empleado público y durante el periodo indicado a la entidad local, por la prestación de servicios en concepto de honorarios por redacción de proyectos.

Por otra parte, no se aporta expediente de contratación, ni resolución que justifique la adjudicación para la realización de los trabajos de suministro e instalación de la báscula.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. El inicio de la revisión de oficio de los pagos realizados por el suministro e instalación de la báscula municipal y el cobro de honorarios por el ingeniero agrónomo municipal por facturación de servicios.

2ª. La implementación de medidas para asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública con una adecuada planificación, dictando instrucciones internas en aras a garantizar que la actividad sujeta a potestades públicas no pueda prestarse por medios externos, sino por personal funcionario aplicando el régimen de incompatibilidades. Se inicien los expedientes que procedan para depurar las responsabilidades que puedan exigirse en relación con la contratación verbal.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.69. Denominación: Ayuntamiento de Orihuela. Cesión del derecho de superficie

Expediente: 2020/G01_01/000149 [37/2019] - Acumulado 2020/G01_01/000150 [38/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211231_AYUNTAMIENTO-DE-ORIHUELA.pdf

Descripción: Se denuncia:

1. El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de cesión del derecho de superficie de los solares ubicados en la Avda. Doctor García Rogel, núm. 3 de Orihuela.
2. La permuta entre el Ayuntamiento de Orihuela y el Obispado de determinados bienes inmuebles.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se concluye:

1. Falta de formalización de acuerdo en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad.
2. Incumplimiento de la condición prevista en el acuerdo e inactividad de la administración.

   Queda acreditado el incumplimiento de los plazos para ejecutar las obras de construcción de aulas y dependencias del Colegio Sto. Domingo, para posibilitar la disponibilidad de espacios para actividades de extensión universitaria.

   El Colegio Diocesano Santo Domingo está utilizando, desde más de 16 años, los solares municipales sin haber cumplido la condición prevista en el acuerdo de cesión.

Resultado: Se finaliza el expediente con la recomendación al Ayuntamiento de Orihuela de que realicen las actuaciones que sean necesarias conforme a la normativa vigente para proceder a la recuperación de la posesión de los bienes municipales ubicados en la Avda. Doctor García Rogel, núm. 3.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.70. Denominación: Ayuntamiento de Chiva. Utilización sin título del teatro municipal Astoria.

Expediente: 2020/G01_01/000070

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211229-AYUNTAMIENTO-DE-CHIVA.pdf

Descripción: Se denuncia en particular, que una mercantil está utilizando el cine teatro municipal Astoria de Chiva , sin que exista un título habilitante, ni un procedimiento

administrativo de cesión de uso mediante una autorización o concesión de bienes de dominio público, o contrato administrativo formalizado.

Del estudio detallado de la documentación que consta en el expediente y la obtenida en fuentes abiertas se constató que:

1. Que desde 2014 la empresa presta el servicio de proyección cinematográfica en el cine-teatro Astoria, un edificio de titularidad municipal, sin cobertura jurídica formalizada para ello.
2. Que por dicho servicio la empresa no abona ningún tipo de contraprestación al Ayuntamiento. Por otra parte, los usuarios del servicio abonan a la empresa las tarifas correspondientes por la utilización del servicio.
3. La prestación del servicio en un edificio de titularidad municipal no está soportada en ningún procedimiento administrativo, ya sea de contratación, ya sea de carácter patrimonial.
4. Si bien la mercantil asume el riesgo operacional, no lo asume en su integridad, al costear el Ayuntamiento los gastos de limpieza, mantenimiento y conservación.
5. En los hechos investigados se dan todos los caracteres necesarios para considerar que se está realizando de facto una concesión de servicios.
6. No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento ha iniciado trámites para poder adjudicar el servicio de proyecciones cinematográficas a realizar en el cine-teatro municipal Astoria, encuadrándolo como contrato de servicios y no de concesión de servicio, sin que conste que el citado contrato haya sido adjudicado a fecha actual.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Se proceda a adoptar la medidas necesarias para regularizar la situación jurídica de la prestación del servicio de cine municipal en el cine-teatro Astoria de Chiva por parte de una empresa, que se encuentra sin título habilitante que dé cobertura jurídica a la prestación, ya sea realizando y finalizando la licitación pública con la adjudicación a la oferta más ventajosa, ya sea adoptando la decisiones de gestión que garanticen la terminación de la actual situación de prestación del servicio sin cobertura contractual.

2ª. Que realicen las actuaciones administrativas que resulten procedentes, en orden a valorar la existencia de posibles responsabilidades administrativas, por parte de cargos electos y/o empleados municipales, derivadas de la utilización continuada del cine-teatro Astoria de Chiva por parte de una empresa sin título habilitante desde 2014.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.71. Denominación: Ayuntamiento de Turís. Irregularidades acceso empleo público

Expediente: 2020/G01_02/000017

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211231-AYUNTAMIENTO-DE-TURIS.pdf

Descripción: Se denuncia la posible existencia de conductas contrarias a la normativa vigente en materia de acceso al empleo público, acontecidas en el Ayuntamiento de Turís.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Mediante resolución de la alcaldía de 4/01/10, se procedió a contratar a un abogado para el puesto de Asesor jurídico-urbanístico, mediante contrato laboral, por el servicio determinado de tramitación del expediente del PGOU hasta la aprobación definitiva, a jornada completa (35 horas) de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas.

   En dicha resolución, se indica que, además, realizará funciones de asesoramiento en materias jurídico-urbanísticas y asistencia en juicios en defensa, recibiendo las retribuciones asignadas a dicho puesto de trabajo en el capítulo 1 del Presupuesto General municipal. Según la citada resolución, el contrato quedaría extinguido en el momento en que se hubiera finalizado el servicio para el que fue contratado, es decir, con la aprobación definitiva del PGOU de Turís. No consta que dicho PGOU esté aprobado.

   En la resolución no se contemplan las retribuciones que va a percibir el trabajador, estableciéndose en el contrato de trabajo que percibirá una retribución total “según acuerdo con el Ayuntamiento”, en concepto de salario base y pagas extraordinarias. No se indica el importe ni el convenio aplicable para fijar la retribución. En la resolución, no consta el puesto de la RPT que se va a ocupar o la plaza correspondiente de la plantilla municipal.

2. En el expediente remitido, no consta que previamente a dictar dicha resolución se haya tramitado proceso selectivo alguno, que garantice que se haya accedido al puesto respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en la RPT publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento, no aparece un puesto de asesor jurídico urbanístico de carácter laboral.

3. El Ayuntamiento de Turís, ha presentado un escrito en periodo de alegaciones al informe provisional de investigación, en el que se manifiesta la voluntad de regularizar la situación del puesto de Asesor jurídico-urbanístico, habiendo realizado al día de la fecha las siguientes actuaciones:

   - Inicio del expediente de modificación de la plantilla de personal funcionario y la consiguiente modificación de la RPT, con la intención de crear el puesto que está ocupando actualmente E.T.A, como asesor jurídico-urbanístico, código PF/41 (expediente núm. 2935/2021).

- Inicio del expediente de aprobación de una OEP para Consolidación de Empleo Temporal incluyendo el puesto anterior (expediente con núm. 2661/2021).

4. Se ha indicado por el Ayuntamiento, que se van a iniciar los procesos de estabilización del empleo público correspondientes, de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 14/2021.

Resultado: Se han efectuado las siguientes recomendaciones:

1ª. Que se proceda a remitir el certificado del acuerdo plenario de aprobación de la modificación de la plantilla de funcionarios y de la Relación de Puestos de Trabajo municipal, mediante el que se crea el puesto de asesor jurídico-urbanístico, recogiendo las funciones y las retribuciones correspondientes al mismo.

2ª. Que se proceda a remitir el certificado del acuerdo plenario de aprobación de la oferta de empleo público para Consolidación de Empleo Temporal, en la que se incluya el puesto anterior.

3ª. Que una vez adoptados los acuerdos anteriores se proceda a iniciar el procedimiento selectivo para la cobertura del citado puesto de trabajo de manera definitiva, cumpliendo los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.72. Denominación: Ayuntamiento de Benidorm. Hoteles abiertos al público sin licencia

Expediente: 2020/G01_01/000269 [23/2019]

Enlace a la publicación:
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/01/20211230_AYUNTAMIENTO-DE-BENIDORM.pdf

Descripción: Se ponen en conocimiento de la Agencia presuntas irregularidades en relación con las licencias de apertura de ciertos hoteles en el municipio de Benidorm.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se evidenció que en el municipio de Benidorm existen instalaciones hoteleras que están desarrollando su actividad sin disponer de las preceptivas licencias.

Resultado: Se finaliza el expediente recomendando que se adopten las medidas que proceda ante las situaciones irregulares de los establecimientos públicos en los que, según constata en los informes y listados municipales, se ejercen actividades hoteleras sin contar con la preceptiva autorización administrativa o sin ajustarse a las condiciones para las que se dispone de la oportuna autorización administrativa.

Fase de seguimiento: En trámite.

Tabla 17. Cuadro resumen investigaciones finalizadas en 2021

Nº	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)*	Importe recuperado (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
1	2020/G01-01/000276	Ayuntamiento de València	Contratación-fraccionamiento	21/01/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Instrucciones internas	Aceptadas recomendaciones
2	2020/G01_01/000255	Diputación Valencia-DGAL	Recursos humanos_provisión	21/01/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Circular informativa	Aceptadas recomendaciones
3	2020/G01_01/000117	Institut Valencià de Cultura	Recursos humanos_provisión	26/01/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	No aceptadas	Incumplimiento recomendaciones
4	2020/G01_01/000216	Ayuntamiento de Cofrentes	Contratación-fraccionamiento	27/01/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	No aceptadas	Incumplimiento recomendaciones
5	2020/G01_01/000239	Ayuntamiento de València	Contratación-encargo directo	27/01/2021	Recomendaciones	524.905,59	524.905,59	Instrucciones internas	Aceptadas parcialmente recomendaciones
6	2020/G01_01/000006	Ayuntamiento de Cullera	Recursos humanos_selección	09/02/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	No aceptadas	Incumplimiento recomendaciones
7	2020/G01_01/000256	Ayuntamiento de Rojales	Recursos humanos_retribuciones	17/02/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	RPT	En trámite
8	2020/G01_01/000161	Ayuntamiento de Camporrobles	Contratación-fraccionamiento	23/02/2021	Archivo	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento
9	2020/G01_01/000013	Ayuntamiento de València	Subvenciones	24/02/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	No aceptadas	Incumplimiento recomendaciones
10	2020/G01_01/000251	Ayuntamiento de Rojales	Contratación	01/03/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Planificación contratación	Aceptadas recomendaciones
11	2020/G01_01/000071	OAM Parques y Jardines Valencia	Contratación-fraccionamiento	04/03/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Planificación contratación	Aceptadas recomendaciones
12	2020/G01_01/000171	Ayuntamiento de Callosa de Segura	Recursos humanos_selección	04/03/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
13	2020/G01_01/000016	Ayuntamiento de Calpe	Contratación-subvenciones	08/03/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Planificación contratación	Aceptadas parcialmente recomendaciones
14	2020/G01_01/000298	Ayuntamiento de Cofrentes	Contratación-fraccionamiento	16/03/2021	Archivo	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento
15	2020/G01_01/000371	Divalterra	Contratación	16/03/2021	Archivo	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento

Nº	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)*	Importe recuperado (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
16	2020/G01_01/000050	Universidad de Valencia	Recursos humanos_incompatibilidades	17/03/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Revisión compatibilidades personal docente	Aceptadas recomendaciones
17	2020/G01_01/000051	FAVIDE	Rendición de cuentas	22/03/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
18	2020/G01_01/000026	Ayuntamiento de València	Contratación-encargo directo	22/03/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Planificación contratación	Aceptadas parcialmente recomendaciones
19	2020/G01_01/000210	Fundación Universidad Jaume I Empresa	Recursos humanos_contratos alta dirección	23/03/2021	Archivo	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento
20	2020/G01_01/000244	Ayuntamiento de Sedaví	Recursos humanos_selección	19/04/2021	Archivo	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento
21					Traslado al Ministerio Fiscal	30.917,00	N/p	N/p	
22					Traslado al Ministerio Fiscal	82.327,09	N/p	N/p	
23	2020/G01_01/000056	Generalitat Valenciana_Consellería de Educación, Cultura y Deporte	Contratación	21/04/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
24	2020/G01_01/000170	Ayuntamiento de Los Montesinos	Contratación	21/04/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Planificación contratación. Prestación funciones reservadas a funcionarios.	En trámite
25	2020/G01_01/000197	Ayuntamiento de Vinaroz	Contratación	30/04/2021	Archivo	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento
26	2020/G01_01/000226	Diputación de Castellón	Contratación	03/05/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Revisión contrato	Aceptadas recomendaciones
27	2020/G01_01/000288	IVAJ	Recursos humanos_provisión	10/05/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Resolución comisiones de servicio	Aceptadas recomendaciones
28	2020/G01_01/000217	Ayuntamiento de València	Contratación	12/05/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Instrucciones internas	Aceptadas recomendaciones

Nº	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)*	Importe recuperado (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
29	2020/G01_01/000009	Ayuntamiento de Benissa	Recursos humanos	18/05/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Instrucciones internas	Aceptadas recomendaciones
30	2020/G01_01/000165	CAGSA	Contratación	18/05/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Liquidación contrato	En trámite
31	2020/G01_01/000199	Aigües de Sueca	Recursos humanos_provisión	10/06/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	Aceptadas recomendaciones
32	2021/G01_02/000114	Generalitat Valenciana_Consellería de Justicia	Recursos humanos_selección	10/06/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Expediente disciplinario	Aceptadas recomendaciones
33	2020/G01_01/000261	Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer	Recursos humanos_selección	10/06/2021	Archivo	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento
34					Traslado al Ministerio Fiscal	N/p	N/p	N/p	
35	2020/G01_01/000334	Ayuntamiento de Benirredrà	Recursos humanos_selección	14/06/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	Aceptadas recomendaciones
36	2020/G01_01/000324	Ayuntamiento de La Yesa	Contratación	14/06/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Liquidación contrato	Aceptadas recomendaciones
37	2020/G01_01/000088	Generalitat Valenciana_Consellería Agricultura	Subvenciones	16/06/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	Aceptadas recomendaciones
38	2020/G01_01/000023	CIEGSA	Contratación	23/06/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Planificación contratación	En trámite
39	2020/G01_01/000236	Generalitat Valenciana_Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas	Contratación_concesiones	30/06/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Planificación inspecciones	Aceptadas recomendaciones
40	2020/G01_01/000225	Ayuntamiento de València	Recursos humanos_sueldos cargos electos	06/07/2021	Recomendaciones	772.576,36		N/p	Aceptadas parcialmente recomendaciones
41	2020/G01_01/000096	Ayuntamiento de València	Recursos humanos_provisión	11/07/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	Aceptadas recomendaciones
42	2020/G01_01/000147	Ayuntamiento de Benidorm	Otros_trato de favor	15/07/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Instrucciones internas	En trámite
43	2020/G01_01/000339	Ayuntamiento de València	Contratación_concesiones	20/07/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Planificación contratación	En trámite
44	2020/G01_01/000031	Diputación de Castellón	Recursos humanos_incompatibilidades	24/08/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite

Nº	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)*	Importe recuperado (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
45	2020/G01_01/000242	Ayuntamiento de La Serratella	Contratación_empresas públicas	24/08/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	Aceptadas recomendaciones
46	2020/G01_01/000107	Ayuntamiento de València_Junta Central Fallera	Contratación_fraccionamiento	07/09/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento
47	2020/G01_01/000347	Fundación IIES La Fe	Recursos humanos_provisión	07/09/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	Aceptadas recomendaciones
48	2020/G01_01/000282	Ayuntamiento de Gavarda	Recursos humanos_sueldos cargos electos	08/09/2021	Recomendaciones	196.957,30		N/p	En trámite
49	2020/G01_01/000093	Ayuntamiento de Aras de Los Olmos	Recursos humanos_provisión	14/09/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
50	2020/G01_01/000314	Ayuntamiento de Castelló de Rugat	Contratación_fraccionamiento	14/09/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
51	2020/G01_01/000238	IVAM	Recursos humanos_selección	01/10/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
52	2021/G01_02/000022	Ayuntamiento de Turís	Recursos humanos_provisión	06/10/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
53	2020/G01_01/000305	Ayuntamiento de Orba	Contratación_fraccionamiento	14/10/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	Aceptadas recomendaciones
54	2020/G01_01/000370	Ayuntamiento de Sueca	Contratación_fraccionamiento	18/10/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Modificación BEP e instrucción interna	En trámite
55	2020/G01_01/000187	Consorcio de Museos de la CV	Contratación_Recursos_humanos	20/10/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
56	2020/G01_01/000113	Universidad de Alicante_empresa dependiente	Recursos humanos_selección	21/10/2021	Archivo	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento
57	2020/G01_02/000035	Ayuntamiento de Pedralba	Contratación_Recursos_humanos	26/10/2021	Recomendaciones	41.609,74		Planificación contratación	En trámite
58	2021/G01_02/000021	Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer	Contratación_fraccionamiento	17/11/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Instrucciones internas	En trámite
59	2020/G01_02/000260	Ayuntamiento de Elche	Contratación_urbanismo_patrimonio	19/11/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento
60	2020/G01_01/000357	Ayuntamiento de Burriana	Urbanismo	30/11/2021	Recomendaciones	21.052.095,45		N/p	En trámite
61	2020/G01_01/000067	Generalitat Valenciana_Presidencia	Contratación	30/11/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Instrucciones internas	En trámite

Nº	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)*	Importe recuperado (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
62	2020/G01_01/000311	Ayuntamiento de València	Contratación-encargo directo	30/11/2021	Recomendaciones	614.501,85			En trámite
63	2020/G01_01/000002	Ayuntamiento de Callosa de Segura	Contratación_fraccionamiento_urbanismo	02/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
64	2021/G01_01/000286	SAMC y CVMC	Contratación_Recursos_humanos	07/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
65	2020/G01_01/000351	Ayuntamiento de València	Urbanismo_licencias	09/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
66	2020/G01_01/000151	Ayuntamiento de Torrevieja	Contratación	10/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
67	2020/G01_01/000167	Ayuntamiento de Tous	Contratación	13/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Instrucciones internas	En trámite
68	2020/G01_01/000235	Ayuntamiento de Tous	Contratación	14/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Instrucciones internas	En trámite
69	2020/G01_01/000169	Ayuntamiento de Albaida	Recursos humanos_selección	14/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	Instrucciones internas	En trámite
70	2020/G01_01/000069	Diputación de Valencia	Recursos humanos_provisión	15/12/2021	Archivo	N/p	N/p	N/p	No procede seguimiento
71	2020/G01_01/000234	Ayuntamiento de Tous	Contratación	16/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
72	2020/G01_01/000149	Ayuntamiento de Orihuela	Patrimonio	27/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
73	2020/G01_01/000070	Ayuntamiento de Chiva	Contratación	29/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
74	2020/G01_01/000017	Ayuntamiento de Turís	Recursos humanos_selección	31/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
75	2020/G01_01/000269	Ayuntamiento de Benidorm	Urbanismo_licencias	31/12/2021	Recomendaciones	N/p	N/p	N/p	En trámite
						23.315.890,38	**524.905,59**		

En la tabla anterior se muestra un cuadro resumen del detalle de las 75 investigaciones finalizadas en 2021, en el que se recoge, en su caso, bien el importe susceptible de recuperación cuantificado por esta Agencia, bien el importe que finalmente ha sido recuperado por la administración afectada.

Visto el importe total recuperable correspondiente al ejercicio 2021 (23.315.890,38 €) y teniendo en consideración las obligaciones reconocidas netas (ORN), extraídas de la estimación de la liquidación del presupuesto de la AVAF correspondiente al ejercicio 2021 (una vez descontadas las ORN en concepto de devolución de los remanentes no empleados de transferencias recibidas), que ascienden a 3.029.033,82 €, se obtiene un ratio de retorno económico estimado anual sobre importe recuperable del 769,75%.

4.5. Administraciones y entidades que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia en las investigaciones finalizadas

El artículo 40.4 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece que la Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas.

El apartado 5 del citado artículo recoge que, en caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a las Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

Durante el año 2021 han sido 4 administraciones y entes públicos, referidos a 5 expedientes, los que no han aceptado e incumplido las recomendaciones emitidas por la Agencia en las correspondientes resoluciones de conclusión de investigaciones, habiéndose resuelto expresamente mediante Resolución del director hacerlo constar en la Memoria anual de 2021. En concreto, las administraciones y entes públicos que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia han sido **tres Ayuntamientos**, los de **València** (en dos investigaciones), **Cofrentes y Rojales**, y **el Institut Valencià de Cultura** (IVC).

4.5.1. Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de València

4.5.1.1. Expediente: 2020/G01_01/00055. Ayuntamiento de València. Gastos realizados sin respetar el procedimiento legalmente establecido en materia de contratación

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en que el Ayuntamiento de València es titular de tres Centros Ocupacionales Municipales, en los cuales el servicio de comedor se había venido gestionando de manera indirecta a través de contrato administrativo de servicios. Tras decidir no prorrogar el contrato formalizado el 30 de diciembre de 2015 con una mercantil, la concejala delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento, mediante moción del 22 de septiembre de 2017, realiza el encargo directo del servicio de comedor de los COM, desde el 2 de octubre de 2017, a favor de otra mercantil, situación que se mantuvo hasta el momento en que se produjo la adjudicación del nuevo contrato, el 12 de marzo de 2020.

Se estuvo prestando el servicio sin contrato desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 13 de marzo de 2020, es decir durante dos años, cuatro meses y 13 días, periodo sin cobertura contractual en el que se le estuvo abonando un precio unitario de menú superior al marcado

por el mercado, tomando como referencia el precio surgido de la última licitación en concurrencia competitiva ofrecido por la adjudicataria. El coste abonado por el Ayuntamiento de València, superior al precio de mercado, se ha cuantificado en 91.908'17 € IVA incluido.

Se recomendó la revisión de oficio y la reclamación de dicho importe.

4.5.1.2. Expediente: 2020/G01_01/000013. Ayuntamiento de València. Justificación de subvención acción contra el hambre fuera de plazo

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron en el incumplimiento del plazo para justificar la subvención de 30.000 € otorgada a una entidad.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se acreditó que, finalizando en plazo de justificación de la subvención, en fecha 17 de diciembre de 2018, esta se presentó el 29 de enero de 2019. La justificación se presentó antes de ser cursado requerimiento de justificación a la entidad beneficiaria de la subvención.

Se recomendó al Ayuntamiento de València que se dicten instrucciones internas a los servicios gestores de subvenciones, que recojan expresamente que una vez transcurrido el plazo para la justificación de la subvención se debe iniciar el procedimiento de reintegro correspondiente, y para ello, de forma previa, debe requerirse al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la justificación. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. Además, se deberá acordar el inicio de la exigencia de responsabilidades contra el beneficiario de la subvención nominativa otorgada en este expediente.

4.5.2. Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Cofrentes

4.5.2.1. Expediente: 2020/G01_01/000216 [59/2019] Ayuntamiento de Cofrentes, múltiples irregularidades en procedimientos de contratación

Descripción: Los hechos denunciados se concretaron, por un lado, en el fraccionamiento del objeto del contrato de redes sociales desde 2017 a 2020, tres de ellos además con la misma empresa, y por otro lado, con relación a los contratos de suministros de cestas de Navidad. No quedó justificada la necesidad de los mismos, ni el cumplimiento de fin público alguno.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se alcanzaron las siguientes conclusiones: Por un parte, que la decisión de contratar durante cuatro años sucesivos la gestión de redes sociales del Ayuntamiento de Cofrentes no está amparada por el derecho; por otra y respecto al contrato de suministro de cestas de Navidad, que no queda justificada su necesidad. La entrega de cestas o lotes de Navidad no son para utilización propia del

Ayuntamiento, sino que se adquieren para ser entregadas a terceras personas, por lo que se encuadra en una subvención en especie, sin haberse tramitado expediente alguno de concesión conforme a la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Se recomendó, en relación con los expedientes de contratación de gestión de redes sociales, que debe procederse a la realización de un plan de implementación con el objetivo de dar cobertura contractual a estos servicios de gestión mediante el procedimiento de contratación que legalmente corresponda. Respecto a los contratos de suministro de cestas de Navidad, debe procederse a la realización de un plan de implementación, con el objetivo de acreditar la necesidad de contratación de este tipo de suministros y gestionar las entregas con la naturaleza de subvenciones en especie.

4.5.3. Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Rojales

4.5.3.1. Expediente: 2020/G01_01/000256 [151-2019]. Ayuntamiento de Rojales. Irregularidades en el pago de servicios extraordinarios a funcionarios con dedicación exclusiva

Descripción: Los hechos denunciados se concretan en el pago del factor de especial disponibilidad, aprobado para la Policía Local durante los meses de julio de 2017 a junio de 2018, a dos funcionarios municipales, a los cuales se les está retribuyendo supuestamente dos veces por el mismo concepto.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se alcanzaron las siguientes conclusiones:

1. En la Relación de Puestos de trabajo, no se encuentran definidos el detalle de los factores y subfactores tenidos en cuenta a la hora de valorar y fijar el montante del complemento específico de cada puesto de trabajo.
2. El Ayuntamiento de Rojales, al aprobar en septiembre de 2017 un “Reglamento de Disponibilidad” aplicable a la policía local, de facto estaba modificando el número de horas anuales a realizar por este colectivo, y regulando una retribución fija mensual por la realización de un número de horas anuales por encima de la jornada ordinaria.
3. Las motivaciones que pretenden ser cubiertas por el Reglamento de Disponibilidad responden a situaciones que se van a producir ordinariamente en cada ejercicio, por lo que, al no tener un carácter extraordinario, deberían cubrirse esas funciones y la retribución de las misma en la RPT del Ayuntamiento.
4. La disponibilidad y la mayor dedicación, entendida esta última como una mayor dedicación horaria superior a la jornada habitual, deben valorarse objetivamente en el manual de valoración de la RPT y aplicarse a aquellos puestos que por las funciones ordinarias y habituales para su desempeño así lo requieren.

Se recomendó que se procediese a la aprobación de una nueva relación de puestos de trabajo ajustada a la legislación vigente y a las necesidades reales de la corporación, y de

manera singular que se definieran los factores y subfactores que conforman el complemento específico para evitar las diferentes interpretaciones subjetivas, fijándose un sistema objetivo de valoración de los distintos factores y subfactores que permitan definir los elementos retributivos y el valor asignado. En la fijación de las retribuciones complementarias deberá realizarse un análisis previo y una valoración objetiva de los puestos, estableciendo niveles de complemento de destino y de complemento específico ajustados a esa evaluación.

4.5.4. Incumplimientos de recomendaciones del Institut Valencià de Cultura

4.5.4.1. Expediente: 2020/G01_01/000117 [21-22/2019]. Institut Valencià de Cultura. Irregularidades en la gestión de personal

Descripción: Los hechos denunciados se concretan en nombramientos provisionales para ocupar puestos de libre designación, sin haberse convocado para su cobertura definitiva en el plazo legalmente establecido. Cambio de adscripción orgánica de dos puestos de trabajo para favorecer intereses personales, restricción de la libre concurrencia en una convocatoria de mejora de empleo, y propuesta de adscripción de un puesto de trabajo al nuevo Institut Valencià de Conservació Restauració i Investigació (IVCR+I).

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, se alcanzaron las siguientes conclusiones:

1. El Institut Valencià de Cultura se retrasó, más de dos años, en aprobar y publicar la Relación de Puestos de Trabajo.
2. El Institut Valencià de Cultura superó el límite temporal, establecido en seis meses, para la convocatoria pública de los puestos de libre designación ocupados provisionalmente.
3. El cambio de adscripción de los puestos no fue acordado por el órgano competente, le correspondía al Consejo de Dirección del IVC, a tenor de lo establecido en el artículo 8.2 f) del Decreto 5/2013, y no al director general, vicio invalidante que fue convalidado por el acuerdo del Consejo de Dirección de 10 de mayo de 2019.
4. El cambio de adscripción de los puestos no contó con la adecuada y suficiente motivación fundamentada en el interés general.
5. La propuesta de adscripción del puesto n.º 11 del IVC al nuevo Institut Valencià de Conservació Restauració i Investigació (IVCR+I), no contó con la suficiente motivación y argumentación acreditativa respecto a las funciones relacionadas con la conservación y restauración.
6. Según la información facilitada por el IVC, los puestos transferidos al IVCR+I fueron 32 puestos y, sin embargo, según la documentación remitida por el IVCR+I, los puestos transferidos fueron 33.

Se recomendó instruir el oportuno expediente en orden a determinar la exigencia de responsabilidad que corresponda. Adicionalmente, la dirección del IVC deberá establecer las directrices e instrucciones internas que garanticen que las convocatorias públicas de puestos de la RPT ocupados provisionalmente se tramiten respetando los plazos legales, sin que dichos nombramientos provisionales puedan exceder de los plazos máximos previstos en la normativa de aplicación. Y se reitera el requerimiento efectuado por la Inspección General de Servicios, no atendido por el IVC, en relación con la insuficiente motivación y argumentación de las funciones del puesto núm.11, relacionadas con la conservación y restauración que sirvió de base para proponer la adscripción del mencionado puesto del Institut Valencià de Cultura (IVC) al Institut Valencià de Conservació, Restauració e Investigació (IVCR+I).

4.6. Colaboración con otras instituciones

Se entiende en todo caso que las funciones de la Agencia lo son, sin perjuicio de las que ejercen, de acuerdo con la normativa reguladora específica, la Sindicatura de Comptes, el Síndic de Greuges, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Intervención General de la Generalitat, la Inspección General de Servicios, los órganos competentes en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses y los órganos de control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito de actuación correspondiente, y que actúa en todo caso en colaboración con estas instituciones y órganos. La Agencia aportará toda la información de que disponga y proporcionará el apoyo necesario a la institución u órgano que lleve a cabo la investigación o fiscalización correspondiente.

En cumplimiento de sus tareas, la Agencia podrá proporcionar la colaboración, la asistencia y el intercambio de información con otras instituciones, órganos o entidades públicas mediante planes y programas conjuntos, convenios y protocolos de colaboración funcional, en el marco de la normativa aplicable.

La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el ministerio fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos, que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, esta deberá **interrumpir** sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de la que dispone, además de proporcionar el apoyo necesario, siendo un órgano de **apoyo y colaboración** con la autoridad judicial y el ministerio fiscal cuando sea requerida. La Agencia solicitará a la fiscalía información periódica respecto del trámite en que se encuentran las actuaciones iniciadas a instancia suya.

Dentro de este entorno competencial, uno de los ámbitos de la actuación principales de la Agencia, lo constituye su colaboración con la fiscalía y con autoridades judiciales en las actuaciones que estas desarrollan en el ámbito de la investigación criminal. Para ello, la intervención de la Agencia se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra

el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que prevé que la misma **pueda proporcionar el apoyo necesario a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal, siendo un órgano de apoyo y colaboración cuando sea requerida.**

En dicho sentido, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOCV núm. 8582, de 02.07.2019) establece en su artículo 10, apartado 3, que "En el contexto de la realización de diligencias de investigación penal, instrucción de causas y celebración de juicios, relacionados con las funciones de la Agencia y su ámbito de actuación, esta podrá colaborar con el Ministerio Fiscal, los Juzgados y los Tribunales, cuando así se requiera, **mediante la asistencia técnica y emisión de informes periciales por personal funcionario a su servicio, especializado en materia jurídico-administrativa, económica, contable y de control administrativo, y con conocimiento profundo de las administraciones y su sector público y los procedimientos administrativos."**

En cumplimiento de la citada previsión normativa, han sido elaborados informes periciales requeridos por distintos órganos jurisdiccionales y por la fiscalía, concluidos y entregados en los ejercicios 2020 y 2021.

De esta manera, la Agencia, hasta la fecha, **ha aceptado su designación como perito judicial en 12 procedimientos judiciales: 7 de ellos en la anualidad 2020 y los 5 restantes en la anualidad 2021**.

Los citados informes-dictámenes se solicitaron en siete ocasiones por Juzgados de Instrucción de Valencia; en una, por un Juzgado de Instrucción de Castellón; otra, por un Juzgado de Instrucción de Elche; en otra, por un Juzgado de Instrucción de Orihuela; en otra, por un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto; y finalmente también en otra ocasión por la Fiscalía Provincial de Valencia, Sección de Delitos Económicos.

Durante el año 2021 se han entregado los cinco dictámenes periciales encomendados, finalizando el ejercicio sin que ningún informe pericial solicitado por los órganos judiciales esté pendiente de emisión ni de remisión a los mismos.

De los doce informes periciales emitidos hasta el momento, dos de ellos se han ratificado en fase de instrucción, habiéndose sometido los funcionarios de esta Agencia que actúan como peritos a las preguntas y aclaraciones solicitadas por las partes en el proceso y la autoridad judicial.

4.7. Sistemas de información

Tras las tres olas de COVID sufridas en el ejercicio 2021, la consolidación del teletrabajo y la práctica inexistencia de incidencias de acceso durante este tiempo ha puesto de manifiesto la robustez, integridad y seguridad de la Red Privada Virtual desplegada en la Agencia. El acceso a la red de la Agencia en movilidad, mediante mecanismos de autenticación y confidencialidad seguros, ha facilitado las tareas de las diferentes Direcciones y ha permitido la continuidad del trabajo, independientemente de la ubicación

física de sus usuarios, logrando así una plena independencia del lugar y del horario de trabajo.

Durante 2021, se ha conseguido un porcentaje de disponibilidad de los servicios online prestados por la Agencia superior al 99%. Concretamente, el Buzón de denuncias, con un 99,57%, ha sido el servicio que más tiempo ha permanecido activo. Tras él, la sede electrónica con un 99,43%, y la web con un 99,12%, han permitido el acceso a los servicios externos de la Agencia sin ninguna discontinuidad en los servicios.

Con el objeto de garantizar y mantener los niveles de seguridad requeridos por la actividad de la Agencia, se ha realizado la renovación de las licencias de antivirus y de copias de seguridad con las que hacer frente a cualquier incidente que pudiera ocasionar una pérdida o deterioro de los datos, de acuerdo con los Puntos y Tiempos de Recuperación Objetivo adecuados a los activos que se protegen.

En relación con la seguridad perimetral, **durante el ejercicio 2021, se detectaron y bloquearon un total de 6.123 intentos de intrusión y de actividades maliciosas** dirigidas contra los Sistemas de Información de la Agencia. También, **fueron bloqueados hasta 784 intentos de conexión mediante "botnets" o redes de computadoras secuestradas**. A nivel de alertas generadas por el antivirus, se han contabilizado un total de 537 detecciones, relacionadas en su mayor parte con la presencia de componentes de riesgo en páginas web (malware, cookies).

Por otra parte, en búsqueda de una mejora en el plan de continuidad de los sistemas y una mejor eficiencia en su funcionamiento, se han realizado modificaciones en el ámbito de la Virtualización, optimizando los tiempos de respuesta ante incidentes mediante la monitorización continua del estado de los servidores físicos, máquinas virtuales y otros parámetros de la red.

A nivel de comunicaciones, tras la finalización del Acuerdo Marco CESSTIC, la Agencia licitó sus servicios de voz y datos en movilidad, realizando la portabilidad de todas sus líneas y adecuando el número y tipo de estas a las necesidades actuales, obteniendo una mejor eficiencia técnica y económica en este apartado.

La electrónica de red de la sede de la Agencia ha sido objeto de su revisión, actualización a últimas versiones y ampliación para dotar de nuevos puestos físicos de trabajo. Del mismo modo, se ha renovado su soporte y mantenimiento para disponer de las últimas versiones que solucionen todas las posibles brechas de seguridad o de funcionamiento y cumplir con ello con las obligaciones establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

A nivel interno, se ha prestado colaboración en operativos e investigaciones de la Dirección de Análisis e Investigación, mediante la emisión de informes técnicos, y también participando en la recogida de documentación, así como en la resolución de otras incidencias menores realizadas por el resto del personal de la Agencia en el Gestor de Peticiones, donde se registraron un total de 198 tiques de soporte. En relación con la Administración electrónica, hasta un total de 11 nuevos procedimientos han sido incorporados al catálogo de tipologías

disponible en la Agencia, destacando los relacionados con Expediente sancionador y Asesoramiento a denunciantes.

El uso del registro electrónico a través de la sede ha continuado su consolidación, aumentando el número de registros respecto a años anteriores, no sólo a nivel electrónico sino también de forma presencial.

Tabla 18. Cuadro resumen registros de entrada AVAF

	2020	2021
Registros de entrada telemático a través de sede electrónica	634	875
Registros presenciales	398	461

Por último, cabe destacar el incremento que se ha producido en la práctica de notificaciones a través de nuestra sede electrónica con respecto al año anterior, lo que intrínsicamente supone un mayor conocimiento de las actividades de la Agencia y de sus mecanismos de intercambio de información por los ciudadanos y administraciones públicas.

Tabla 19. Cuadro resumen notificaciones sede AVAF

	2020	2021
Notificaciones	886	1.817

5. Prevención, formación y documentación

5.1. Introducción

Este capítulo de la Memoria está destinado a describir las actividades de la Dirección de Prevención, Formación y Documentación y de los Servicios adscritos orgánicamente a la misma.

En la Memoria correspondiente a los años 2019 y 2020, resumimos las actuaciones de esta Dirección con la descripción sucinta de las gestiones realizadas y de las tareas asignadas pendientes de ejecución hasta completar el equipo humano necesario al efecto.

En este ejercicio, durante el primer semestre, el Servicio de Prevención funcionó con la directora de Prevención, Formación y Documentación, la titular de la jefatura y una técnica de Prevención General, incorporándose en comisión de servicios durante el segundo semestre una técnica de Prevención Jurídica, quedando vacantes y sin cubrir en el Servicio dos puestos de técnico/a y uno de soporte administrativo. Por lo que respecta al Servicio de Formación, durante el primer semestre, el Servicio funcionó con la directora, el jefe del Servicio, dos técnicas de Formación y un jefe de Negociado (este último compartido con Prevención). A su vez, en el Servicio de Documentación e Informes, funcionó con su jefatura, y un jefe de Negociado. Durante el segundo semestre de 2021, el puesto de director/a de Prevención, Formación y Documentación quedó vacante, por lo que las tres jefaturas de Servicio, de manera coordinada, e informando puntualmente al director de la Agencia, han ejercido asimismo funciones adicionales a las propias consistentes en la creación y elaboración de iniciativas y propuestas, supervisión directa de su personal, representación

institucional de la Agencia, asistencia a reuniones y congresos, encuentros de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude, EPAC, etc.

Las acciones ejecutadas durante este año, cuyo resumen pasamos a exponer, se han podido realizar gracias a la progresiva incorporación de nuevo personal. No en vano, los recursos humanos, así como su necesaria formación y especialización en una materia tan compleja y novedosa como la prevención del fraude y la corrupción, resultan imprescindibles para desarrollar con el máximo rigor y calidad las heterogéneas funciones asignadas a esta Dirección.

La provisión definitiva de todos los puestos de trabajo asignados a esta área, prevista durante el ejercicio 2021, no se ha producido. Esperamos que pueda llevarse a cabo durante los primeros meses del ejercicio 2022, con el fin de desarrollar plenamente nuestras funciones y, de este modo, consolidar el papel prioritario de la Agencia en el ámbito de la prevención y del fomento de la integridad pública.

Por parte del personal integrante de la DPFD, queremos agradecer en esta Memoria los conocimientos y aportaciones realizados durante el primer semestre del ejercicio por la persona titular de la Dirección del área en ese tiempo.

De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Agencia, la Dirección de Prevención, Formación y Documentación tiene las funciones siguientes:

a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.

b) Asesorar en la elaboración y en el establecimiento de los elementos que integran las estrategias de integridad pública, así como en la confección y la evaluación de los planes de prevención.

c) Evaluar la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

d) Proponer criterios previos, claros y estables de control de la acción pública, así como mejoras en procedimientos y prácticas administrativas.

e) Desarrollar estudios y análisis de riesgos.

f) Gestionar y analizar cualquier tipo de información y documentación publicada sobre las materias propias de la Agencia, así como elaborar los informes, las estadísticas, las publicaciones y los estudios técnicos pertinentes.

g) Promover estudios e investigaciones en relación con el fraude, con las causas que lo originan y con el impacto social y político que genera.

h) Formular propuestas y recomendaciones en materia de integridad, ética pública, prevención y lucha contra la corrupción, sobre disposiciones normativas vigentes o en trámite de aprobación.

i) Dar respuesta a las consultas no vinculantes en materia de prevención del fraude, la corrupción y las buenas prácticas.

j) Elaborar y gestionar acciones y guías formativas especializadas en materia de integridad y ética pública, así como de prevención del fraude y de la corrupción.

k) Elaborar y gestionar acciones formativas para el personal adscrito a la Agencia porque dispone de la capacidad técnica y la formación continua debida.

l) Proponer, preparar y realizar los programas de sensibilización de la Agencia.

m) Ejecutar y desarrollar herramientas para almacenar, gestionar y poner a disposición, de manera accesible y en formato abierto, los recursos de información en el ámbito de la lucha contra el fraude, la corrupción, la defensa de la ética pública y la integridad, para fomentar la difusión de manera fácil, gratuita, libre, completa, permanente, reutilizable y continuamente actualizada.

n) Establecer la política de gestión de documentos de acuerdo con la normativa vigente y con los estándares, recomendaciones y buenas prácticas nacionales e internacionales aplicables para la gestión documental y la Norma técnica de interoperabilidad del Catálogo de estándares, que garantizan la autenticidad, la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y la trazabilidad de los documentos y los expedientes electrónicos que se generan, que permiten la protección, la recuperación y la conservación física y lógica de los mismos y de su contexto.

o) Elaborar y proponer el código ético y de conducta del personal de la Agencia.

p) Las otras que le asigne el director o directora de la Agencia.

A continuación, pasamos a describir las actuaciones de los Servicios de Prevención, Formación y Documentación e Informes, adscritos orgánicamente a esta Dirección.

5.2. Prevención

5.2.1. Misión

El Servicio de Prevención está destinado a cumplir el mandato encomendado a la Agencia de promover la integridad y la ética públicas para el fomento de las buenas prácticas y para la prevención de los riesgos de la corrupción, en particular, de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

La prevención se centra, fundamentalmente, en las siguientes materias: contratación del sector público, prestación y gestión de servicios públicos, subvenciones, urbanismo, función pública y procesos de toma de decisiones.

Las funciones de la Agencia vinculadas a las tareas propias del Servicio de Prevención están descritas en el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, y desarrolladas en los artículos 19 y 27 del Reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Agencia, enumeradas en el apartado anterior.

5.2.2. Desarrollo del Plan Estratégico de Prevención

En la Memoria anual de la AVAF correspondiente al ejercicio 2019, presentamos el Plan Estratégico del Servicio de Prevención, de carácter plurianual (2020-2024), aprobado por el director de la Agencia, en Resolución de 11 de diciembre de 2019.

El plan estratégico ha servido de hoja de ruta durante los ejercicios 2020 y 2021 para el cumplimiento ordenado de las funciones asignadas a la Agencia en el ámbito de la prevención, la integridad y la ética públicas. Así, desde el Servicio de Prevención, se han ido ejecutando los objetivos operativos marcados por el plan, realizándose un seguimiento periódico de su cumplimiento (y ello pese a no contar con dos de los cuatro técnicos/as necesarios al efecto). Asimismo, algunos de los objetivos han sido actualizados para su adaptación a las necesidades que han ido surgiendo, especialmente en relación al contexto motivado, entre otras, por las exigencias de la Unión Europea relativas a la necesidad de que toda entidad decisora o ejecutora de fondos europeos Next Generation vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para recibir dichos fondos, de contar planes de medidas antifraude que permitan proteger del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, implementando medidas de prevención, detección, persecución y corrección del mismo.

En coherencia con la filosofía del plan de conseguir cocrear una cultura de la integridad pública y de la prevención del fraude y la corrupción real y efectiva en la Comunitat Valenciana, el plan se presentó a los miembros del Consejo de Participación de la AVAF, como órgano consultivo y representativo de las inquietudes de la sociedad civil, teniendo una excelente acogida y siendo avalado por dicho órgano, en su sesión de 11 de junio de 2020. Asimismo, los principales materiales elaborados por el Servicio de Prevención fueron presentados por su jefatura a dicho órgano consultivo en las sesiones celebradas durante 2021.

Recordamos aquí las once líneas estratégicas de actuación del plan (sin perjuicio de los múltiples objetivos estratégicos y operativos definidos para cada una de ellas), para después sintetizar las principales actuaciones realizadas durante el 2021 en algunas de ellas:

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Tabla 20. Líneas estratégicas del Servicio de Prevención

L. E.1	Reunir un equipo técnico especializado en las funciones de Prevención.
L.E.2	Elaborar y publicar recomendaciones generales sobre prevención, marcos de integridad y ética públicas.
L.E.3	Elaborar recomendaciones específicas en los expedientes derivados por el área de análisis e investigación.
L.E.4	Identificar sectores de riesgo contrastado de corrupción.

L.E.5	Diseñar una estrategia de integridad pública como marco y base de elaboración de herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención exportables a las organizaciones.
L.E.6	Elaborar Herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención (I): - Metodología general y exportable de análisis de riesgos.
L.E.7	Elaborar Herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención (II): - Contenido mínimo de los Planes de Prevención de corrupción. - Elaboración de un código ético.
L.E.8	Realizar investigaciones, estudios y publicaciones sobre sectores específicos de riesgo de fraude y corrupción en la Comunitat Valenciana.
L.E.9	Efectuar alegaciones o sugerencias durante los procesos de elaboración de normas que afecten al ámbito subjetivo de la Agencia.
L.E.10	Prestar asesoramiento y dar respuesta a consultas sobre prevención del fraude, la corrupción y el fomento de la integridad pública.
L.E.11	Colaborar con personas, entidades interesadas, universidades y organismos de control en investigaciones de Prevención, su difusión, así como a proponer criterios previos, claros y estables de control de la acción pública.

5.2.3. Recomendaciones, guías y manuales

En el ámbito de las funciones de asesoramiento preventivo de la AVAF, el Plan Estratégico del Servicio contempla la elaboración y puesta a disposición de instituciones y ciudadanía en general, tanto de recomendaciones generales sobre prevención como de otros materiales de interés en función de cada contexto, que faciliten la implementación de marcos de integridad y ética públicos, contribuyendo así a disipar dudas en materia de prevención del fraude, la corrupción y la integridad pública.

Durante 2021 se han realizado trabajos de estudio, sistematización y redacción de una propuesta de **Recomendación general**, que será publicada durante el primer semestre de 2022, relacionada con la prevención de la corrupción durante la fase de ejecución de los contratos del sector público, abordando aspectos tales como la contratación de emergencia, en el aún presente contexto socio-económico consecuencia de la pandemia SARS2/COVID19, o los riesgos motivados por fugas de información y ciberataques, entre otros muchos.

La misión de servicio público de cualquier entidad pública está orientada a la consecución del interés general en su concreto ámbito competencial. De ahí, la extraordinaria importancia de que se practique la cultura de la integridad pública a todos los niveles de cada organización, y ello pasa necesariamente por contar con los principales marcos de integridad: planes de integridad, códigos éticos, canales de comunicaciones y denuncias y prácticas formativas, todos ellos tendentes a minimizar los riesgos e irregularidades (tanto penales como administrativos) derivados de prácticas contrarias al interés general, mediante la prevención y detección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y la adopción de medidas tendentes a su corrección. Por ello, el ejercicio 2021 ha culminado con la elaboración, por parte del Servicio de Prevención, de **dos nuevos tipos de materiales preventivos** que la Agencia ha puesto a disposición de cualquier entidad o persona interesada: la primera **Guía AVAF: El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores**, [https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/11/Guia_avaf_plan_de_integridad_publica.pdf]; y el **primer anual didáctico visual: Los conflictos de interés en clave de integridad** [https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/11/Manual-Didactivo-Visual.pdfjunto], con **catálogos de riesgos** [https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/12/Catalogo-de-riesgos.pdf]

La primera de nuestras **Guías AVAF**: **El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores** , ha sido aprobado por Resolución del director núm. 821, de 15 de noviembre, en coherencia con nuestro plan estratégico, así como con la Recomendación del Consejo General de la OCDE sobre Integridad Pública y con la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el Estado español (BOE núm. 171, de 19 de junio de 2006), que anima a los Estados a que adopten medidas e instrumentos encaminados a prevenir y combatir el fraude, la corrupción, y a promover la integridad. En ese sentido, la Ley Anticorrupción italiana 190/2012, configura como obligatorios los planes de integridad o prevención. De igual modo, el IV Plan de Gobierno Abierto (2020-2024), del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, está orientado a la construcción de un sistema de Integridad pública, fortaleciendo valores éticos y mecanismos para afianzar la integridad de las instituciones públicas y reforzar la confianza de la ciudadanía. **Guía AVAF: El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores** [https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/11/Guia_avaf_plan_de_integridad_publica.pdf]

Imagen 8. Guía AVAF. El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores

A todo lo anterior se suma la constante y creciente preocupación de la Unión Europea por el modo y manera en que los Estados Miembros gestionan los fondos de su presupuesto. Así, en fecha 30 de septiembre de 2021 (BOE núm. 234), se publicó la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Dicha Orden pretende proteger los intereses financieros de la UE exigiendo a las entidades decisoras y ejecutoras a incorporar a su ámbito interno de gestión y control los principios o criterios de gestión específicos del PRTR y, entre ellos, el "Refuerzo de

mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés*",* obligando a toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR a disponer de un "**Plan de medidas antifraude"** que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la *prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses*.

A la vista de lo anterior, la AVAF pone a disposición de toda entidad o persona, incluida en su ámbito de actuación, la presente **Guía** que, como su nombre indica, pretende servir de hoja de ruta en cuanto a los contenidos mínimos de los planes de integridad pública, habiendo integrado entre sus líneas generales las exigencias y orientaciones relacionadas con los Fondos Next Generation. La Guía, como se ha indicado, pretende establecer unas pautas y orientar a los organismos que decidan implantar un plan de integridad en su organización en este cometido. A tal efecto, se proporcionan unas orientaciones para que delimiten su contenido, concreten los destinatarios del plan y establezcan un marco conceptual del mismo. Tomar conciencia de que el plan es uno de los principales marcos de integridad resulta esencial, por lo que habrá de configurarse como una auténtica herramienta de planificación, con la finalidad de prevenir la corrupción institucional, asumiendo por parte de todos los integrantes y organismos o personal que se relacionen con la entidad promotora, un compromiso de tolerancia cero contra la corrupción. Todo plan de integridad deberá disponer de encargados del seguimiento del mismo, actualizándolo de manera acorde a los riesgos detectados. Riesgos que se detectarán de conformidad al autodiagnóstico realizado por la propia institución, procediendo a su evaluación y estableciendo indicadores de los mismos, para lo cual habrán de implementarse las herramientas de evaluación correspondientes para graduar los riesgos de fraude, estructurando las medidas y controles atenuantes que procedan, de manera proporcionada, para reducir su impacto a un nivel aceptable. Todo ello sin olvidar que el conjunto del plan deberá girar en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

La Guía incide en la importancia de realizar una formación periódica y sensibilizar a todo el personal y a los órganos decisorios en materia de integridad pública, así como en la de establecer un canal de comunicaciones y denuncias de obligatorio cumplimiento, respetuoso con las exigencias de la Directiva Europea 2019/1937 de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Otras recomendaciones de la guía pasan por definir un protocolo de actuación contingente de los riesgos que se materialicen o elaborar un código ético que integre la identificación, detección y gestión de los conflictos de interés, entre otras.

Al mismo tiempo, la guía pretende brindar un acompañamiento en el complejo proceso de elaboración e implementación de dichos planes, incorporando hasta **XXI ANEXOS FACILITADORES** de dicha encomiable tarea, que permitan a las entidades públicas valencianas posicionarse a favor de la cultura de la integridad pública, con tolerancia cero hacia la corrupción, en este caso, a través de la elaboración, aprobación y puesta en práctica de su plan de integridad en relación a todas sus áreas de práctica, redundando en una mejora del control (interno y externo) de los presupuestos públicos de las entidades valencianas, y no sólo los procedentes del presupuesto financiero de la Unión europea. La

Guía se presenta como un documento susceptible de actualización periódica y de carácter orientativo, siendo responsabilidad de cada entidad pública o sujetos destinatarios la selección y, en su caso, ampliación de los contenidos propuestos para su adaptación a sus necesidades, recursos y organización. Enumeramos a continuación los anexos facilitadores para la elaboración del plan:

ANEXO I Declaración institucional de integridad.

ANEXO II Plantilla de responsabilidades en los procesos de gestión de riesgo.

ANEXO III Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI). Anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021.

ANEXO IV Manual didáctico visual AVAF "Los conflictos de interés en clave de integridad pública" y otros instrumentos de utilidad.

ANEXO V Propuesta de contenido orientativo del código ético.

ANEXO VI Cuestionario básico autodiagnóstico AVAF.

ANEXO VII Test de autoevaluación. Anexo II.B.5 Orden HFP/1030/2021.

ANEXO VIII Herramientas para la evaluación del riesgo de fraude: Matriz de riesgo.

ANEXO IX Modelo cuadro de indicadores de seguimiento y evaluación.

ANEXO X Metodología de análisis de riesgos: Descripción general de la norma ISO 31000.

ANEXO XI Metodologia AVAF de anàlisis de riesgos.

ANEXO XII Catálogo AVAF de riesgos en los procesos de toma de decisiones.

ANEXO XIII Control interno:

a) Relación de resoluciones y circulares de la IGAE
b) Plan Anual de la IGS-VA-2020/2021

ANEXO XIV Control externo:

A) Enlaces a recomendaciones generales de la AVAF del Servicio de Prevención en materia de integridad pública.
B) Enlaces a las diferentes herramientas y modelos del manual de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana:
   - 1315 (Identificación y valoración de riesgos) / 1317 (Guía)
   - 1316 (control interno)
   - 1731 (Modelos y formatos de informes de fiscalización)
   - 2812 (cómo realizar mapas de procesos y flujogramas)
   - 2861(Guía de fiscalización de gastos de personal)
   - 2862 (Guía de fiscalización área de compras, gastos y proveedores)
   - 4800 (Fiscalización de contratos)
   - 4900 (Guía de fiscalización de subvenciones)
   - 5313.2 (Cuestionario de ciberseguridad).
C) Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO XV Medidas de prevención, detección, corrección y persecución de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021.

ANEXO XVI	Documentos de orientación y ayuda para la definición y puesta en práctica de las medidas antifraude según la Orden HFP/1030/2021.
ANEXO XVII	Otros modelos y buenas prácticas en la elaboración de planes antifraude
ANEXO XVIII	Documentos útiles para la supervisión, control, gestión de fondos europeos.
ANEXO XIX	Guías marco del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).
ANEXO XX	Glosario de términos fuerza del plan.
ANEXO XXI	Fuentes, normas y bibliografía de consulta.

Por Resolución del director núm. 808, de 10 de noviembre, se aprobó, a propuesta del Servicio de Prevención, el **primer anual didáctico visual: Los conflictos de interés en clave de integridad** [https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/11/Manual-Didactivo-Visual.pdfjunto], para identificar, prevenir, minimizar y controlar los riesgos de fraude y corrupción motivados por los conflictos de interés y su falta de gestión institucional: ***"Los conflictos de interés en clave de integridad pública",*** incluyendo las principales orientaciones y guías de la Comisión Europea y de la OLAF sobre el tratamiento de los conflictos de interés en la gestión y control de los fondos europeos, todo ello en un formato power point que ha posibilitado su exposición en diversas actividades formativas. El manual ilustra con ejemplos didácticos las diferentes situaciones que se pueden dar en el día a día de cualquier persona al servicio del sector público o que se relacione con esta, proponiendo medidas preventivas y de control de los conflictos de interés, tanto como riesgo común a cualquier proceso de toma de decisiones como referidas a las áreas de práctica más judicializadas por corrupción (contratación, subvenciones, función pública, etc). El Manual desarrolla con un enfoque práctico y didáctico la Recomendación general aprobada por Resolución del director núm. 577/2020, de 3 de diciembre de 2020, **«Reflexiones sobre el conflicto de interés: su desconocimiento, la antesala de la corrupción»**, que incidía en la necesidad de conocer e identificar y tomar conciencia de las situaciones constitutivas de un conflicto de interés (real, potencial o aparente), para tomar las medidas adecuadas para prevenir y evitar las irregularidades (administrativas y penales), que ponen en jaque la imparcialidad, la objetividad y el servicio público y, por tanto, para actuar sin injerencias externas de intereses particulares que nos desvíen de la misión de servir al interés general.

Imagen 9. Manual didáctico visual. Los conflictos de interés en clave de integridad pública

Por Resolución del director núm. 537, de 16 de julio, se aprobaron dos **catálogos de riesgos (comunes y específicos)** [https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/12/Catalogo-de-riesgos.pdf], elaborados por el Servicio de Prevención: «Catálogo de riesgos comunes en los procesos de toma de decisiones y algunos mecanismos de prevención», así como el «Catálogo de riesgos sectoriales en los procesos de toma de decisiones y algunos mecanismos de prevención». El primero de ellos enumera aquellos riesgos que, con carácter transversal, afectan a cualquier proceso de toma de decisiones (inadecuada gestión del conflicto de interés, obsolescencia legal y tecnológica, sobre o infra representación, confusión de funciones de los cargos de confianza con las reservadas al funcionariado, ocultación de información relevante para la toma de decisiones, falta de transparencia o transparencia cosmética, falta de planificación, entre otros). El segundo enuncia los principales riesgos de corrupción (tanto penal como administrativa), referidos a cada una de las áreas de práctica más judicializadas en los últimos tiempos en nuestra Comunitat (urbanismo, subvenciones, función pública, patrimonio, etc.), si bien será en el ejercicio 2022 cuando se publique un tercer catálogo monográfico de los riesgos específicos en el sector de la contratación del sector público.

Imagen 10. Catálogo de riesgos comunes en los procesos de toma de decisiones y algunos mecanismos de prevención

En este ejercicio, también se han ejercido las funciones de asesoramiento preventivo, en colaboración con la Dirección de Análisis e Investigación, elaborando propuestas de recomendaciones específicas sobre determinadas actuaciones investigadas.

Por parte del Servicio de Prevención, en colaboración con el Área de Comunicación de la Agencia, se ha procedido a la difusión de los materiales preventivos realizados durante el 2021, que pueden consultarse en la página web y en redes sociales de la AVAF y que han sido difundidos a todas las instituciones y entidades destinatarias incluidas en nuestro ámbito subjetivo (Corts Valencianes, Consellerias, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de la Comunitat Valenciana, Direcciones Generales, Sindicatura de Comptes, Consell Jurídic Consultiu, Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Valencia, Castellón y Alicante, Federación Valenciana de Municipios y Provincias y Universidades).

Como veremos en el apartado correspondiente, el contenido de la guía de integridad pública y del resto de materiales preventivos ha sido objeto de cursos de formación y congresos (algunas de dichas ponencias se encuentran publicadas en el canal de youtube de la AVAF, así como en GVA Oberta de la Conselleria de Transparencia). Asimismo, los materiales elaborados por el Servicio, especialmente el contenido mínimo del plan de integridad pública y del plan de medidas antifraude, exigido por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, han posibilitado reuniones, consultas y la suscripción de protocolos de colaboración con diferentes entidades e instituciones de nuestra Comunidad, habiendo sido citados en diversos cursos y artículos relacionados con la materia.

Esperamos que todas nuestras aportaciones hayan resultado de interés y utilidad, aunando esfuerzos en la senda de la integridad pública.

5.2.4. Propuestas sobre disposiciones normativas

De acuerdo con los artículos 4.f) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y 19.h) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, la Agencia tiene la función de asesorar y formular propuestas y recomendaciones a las Corts Valencianes, al Consell de la Generalitat Valenciana y a las entidades incluidas en su ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción, sobre disposiciones normativas vigentes o en trámite de aprobación.

En ese sentido, el Plan Estratégico del Servicio de Prevención contempla la realización de sugerencias o alegaciones durante los procesos de elaboración de normas vinculadas al marco de actuación objetivo y subjetivo de la Agencia, para coadyuvar en la mejora de la calidad normativa y convencidos de que la mejor medida de prevención es que la norma incorpore, desde su gestación, la perspectiva de la integridad pública.

El personal del Servicio estudió la publicación de la Proposición de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (BOCV núm. 192 de 01/10/2021), redactando hasta once enmiendas al Título III de la misma, relativo al Buen Gobierno, que pasamos a sintetizar a continuación.

Las cuatro primeras enmiendas formuladas por la AVAF, todas ellas referidas al artículo 54 de la norma, pretendían una regulación más completa, pormenorizada y coherente con la normativa vigente de los principios que deben regir la actuación de las personas servidoras públicas destinatarias de la Ley. Así, se propuso introducir los principios de ejemplaridad, neutralidad y los de buena administración, así como la necesaria rendición de cuentas, no solo ante los órganos de control internos sino también ante órganos de control externos, con el fin de lograr una supervisión completa de las políticas públicas y su gestión. Todo ello daría lugar a un sistema de integridad generador de la confianza de la ciudadanía en el funcionamiento de las instituciones de la Comunitat Valenciana.

La AVAF propuso igualmente ampliar el ámbito de operatividad del principio de participación pública a los procesos de elaboración de las normas y no solo en lo referente a la elaboración de las políticas públicas, lo que facilitaría una participación real y efectiva en los asuntos públicos del conjunto de la sociedad.

Otra de las enmiendas contemplaba la posibilidad de que, ante situaciones potencialmente constitutivas de fraude o corrupción, se alerte, haciendo uso del buzón que esta Agencia Valenciana Antifraude tiene en funcionamiento a tal efecto, para posibilitar su adaptación a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre el Derecho de la Unión, en relación con la normativa institucional de esta Agencia.

Con respecto al régimen de incompatibilidades, se propuso la necesaria alusión expresa al conflicto de interés entre los intereses públicos y los particulares, tanto durante el ejercicio del cargo, dada la necesidad de que prevalezcan los primeros en los procesos de toma de

decisiones, como después de su cese, en vistas a frenar el conocido, pero presente fenómeno de las “puertas giratorias”.

La AVAF también propuso, en relación con las políticas de aceptación de regalos, que cada administración concretase, en sus respectivos códigos éticos y de conducta, sus límites en cuanto a los usos y costumbres se refiere, los umbrales máximos, así como las principales obligaciones de notificación, devolución, registro y publicidad de los regalos. En relación con la elaboración de estos códigos, la AVAF pretendía, en su enmienda al artículo 55.1, sentar los cimientos del contenido ético común para todas las administraciones públicas que sirviera como marco sobre el que posteriormente cada una de las administraciones efectúen la adaptación a sus especiales características y circunstancias. Así, se propuso el siguiente contenido mínimo:

- La definición de los valores, normas de conducta y principios rectores de las actuaciones de las administraciones y de sus servidores/as públicos/as (tanto altos cargos como personal funcionario);
- Los mecanismos para garantizar la efectividad de dichos valores, normas de conducta y principios rectores, tales como: identificación de los conflictos de interés, abstención, recusación, régimen de incompatibilidades, buzón de denuncias, y otros mecanismos adicionales en las materias que cada organización califique como de “especial riesgo” en función de su actividad, como las relativas a la gestión de personal, la contratación, el área de subvenciones, urbanismo, presupuestos y contabilidad, entre otras;
- La política de regalos en los términos del artículo 54.1 m) de la Proposición de Ley;
- Otras políticas que apruebe cada organización;
- La regulación del Comité de ética como órgano consultivo y de seguimiento de denuncias y respuesta a las mismas;
- Las consecuencias del incumplimiento del código;
- Las acciones de comunicación y formación;
- La revisión del código.

Asimismo, se planteaba que estos códigos fueran de aplicación tanto para las personas que ocupan altos cargos como para el conjunto de personas que trabajan en las administraciones públicas.

En su enmienda al artículo 56, la Agencia propuso completar, con diferentes elementos y herramientas, el sistema de integridad institucional de la Comunitat Valenciana a impulsar por el Consell, ofreciéndose a prestarle asesoramiento en el diseño e implementación del mismo. Entre dichos elementos y herramientas destacamos, entre otros:

- La identificación de los riesgos contrarios a la integridad pública y su contraste mediante un autodiagnóstico a realizar por cada organización;
- La inclusión de unos contenidos mínimos de los planes de prevención, instando a su obligatoria adaptación en línea con el sistema de prevención e integridad públicas vigente en Italia (entre otros países) en su Ley Anticorrupción 190/2012, y su

aprobación por los órganos de gobierno de cada entidad (recabando la colaboración administrativa al efecto de las Diputaciones Provinciales para que asistan a las entidades locales con menos de 20.000 habitantes);

- La definición de una plantilla de roles y responsabilidades tendentes al cumplimiento y evaluación de los planes en los distintos niveles estructurales de cada entidad;
- La puesta en marcha de mecanismos de difusión, formación y sensibilización de los marcos de integridad pública y de la cultura ética, no solo a las entidades incluidas en el artículo 3 de la norma, sino también a las entidades públicas o privadas perceptoras de dinero público y a la ciudadanía en general. Dicha formación debería incluir cursos sobre integridad en la contratación del sector público, así como en otros sectores que se consideren de mayor riesgo.

Todo ello, con la adecuada previsión de acciones formativas en materia de integridad pública y bajo la supervisión de la infraestructura ética por los distintos órganos de control, como esta Agencia.

Por último, la Agencia propuso completar el artículo 63.2 con los principales elementos a tener en cuenta para fomentar en cada administración la cultura de planificación y evaluación de las políticas públicas y su gestión, en línea con los requisitos y contenidos abordados en nuestra recomendación general sobre la planificación institucional, y, entre ellos, los siguientes:

- Hacer un diagnóstico para situarse (ser conscientes de sus fines, fortalezas, debilidades y recursos reales);
- Establecer sus metas generales (líneas estratégicas, en el marco de sus competencias);
- Fijar en un cronograma sus objetivos estratégicos y operativos;
- Evaluar su cumplimiento (estableciendo un sistema o indicadores que implique a toda la organización);
- Desplegar procesos de mejora continua a raíz de las disfunciones detectadas.

Estas enmiendas se dirigieron a las Corts Valencianes, y fueron expuestas por el director de esta Agencia durante su comparecencia en la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat. Asimismo, se remitieron a otras entidades como la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, para su conocimiento y libre consideración, con la voluntad de coadyuvar en la mejora de la calidad normativa y con el convencimiento que una adecuada medida de prevención es que la norma incorpore, desde el momento de su gestación, la perspectiva de la integridad pública. Del análisis de la ordenación de enmiendas tramitada, se determina que la mayor parte de las propuestas realizadas por el Servicio de Prevención han sido aceptadas, por lo que nos sentimos satisfechos de haber participado en este proceso, si bien a fecha de redacción de la presente Memoria, la Proposición de Ley no ha sido objeto de aprobación definitiva.

5.2.5. Identificación de riesgos de corrupción y estrategia de integridad pública

La OCDE aboga por formular una estrategia de integridad pública adoptando medidas encaminadas a la identificación, prevención y corrección de los principales riesgos para el interés general.

Por su parte, el IV Plan de Gobierno Abierto (2020-2024) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública está orientado a la construcción de un sistema de Integridad pública, fortaleciendo valores éticos y mecanismos para afianzar la integridad de las instituciones públicas. Entre las iniciativas de la Comunitat Valenciana, se incluye la elaboración de una estrategia de integridad pública, siendo la AVAF considerada como actor público involucrado en el proceso.

En desarrollo del Plan Estratégico de Prevención, durante el 2021, se han ampliado los previos trabajos de estudio y sistematización de las diferentes metodologías de prevención y análisis de riesgos, herramientas de fomento de la integridad pública y modelos de códigos éticos existentes tanto a nivel nacional como internacional.

Como consecuencia de dichos trabajos, el Servicio de Prevención ha realizado otros que servirán de base para futuros estudios específicos de riesgos en áreas como función pública (sobre gratificaciones y productividades) o contratación del sector público (contratación de emergencia), entre otros.

Durante 2021, se ha avanzado mucho en uno de los pilares sobre el que se construye el Plan Estratégico de Prevención: materializar una estrategia de integridad pública, pionera en la Comunitat Valenciana, desarrollando un conjunto de herramientas que las instituciones puedan aplicar, atendiendo a sus respectivas peculiaridades. A tal efecto, El Servicio ha elaborado sendos materiales que deseamos resulten de interés:

1) Consideraciones generales e ideas fuerza para una **estrategia de integridad pública**, documento que ha orientado las enmiendas presentadas por la AVAF a la Proposición de Ley de Transparencia y Buen Gobierno autonómica, en el marco de las iniciativas autonómicas de la Comunitat Valenciana incluidas en el eje de integridad pública del IV Plan estatal de Gobierno Abierto;
2) Propuesta de **contenido mínimo de un plan de integridad pública**, aprobado por Resolución del director de 15 de julio de 2021, documento que ha servido de base para la creación de la primera Guía AVAF ya descrita en el apartado precedente;
3) Elaboración de la **metodología AVAF sobre evaluación de riesgos** de fraude y corrupción institucional y elaboración de mapas de riesgos (generales y específicos), incorporada como Anexo de la Guía AVAF aprobada por Resolución del director núm. 821, de 15 de noviembre de 2021;
4) Propuesta de **mapa de riesgos** comunes a cualquier proceso de toma de decisiones, incluyendo entre ellos, los conflictos de interés o la falta de planificación, partiendo de los catálogos de riesgos elaborados por el Servicio de Prevención y aprobados por Resolución del director núm. 537, de 16 de julio de 2021;

5) Elaboración de **cuestionarios de contraste** de riesgos detectados en nuestras Recomendaciones generales, fase I, previo análisis del cuestionario formulado por CIVIO a esta Agencia en relación a determinadas medidas de prevención de la corrupción en algunas instituciones de control de la Unión Europea;

6) Propuesta de articulado del **Código ético de la AVAF.** Para el desarrollo de los trabajos necesarios para el diseño y propuesta del Código, teniendo en cuenta el carácter normativo del mismo, durante el primer semestre del ejercicio 2021, fue creado un grupo de trabajo conjunto entre la Dirección de Prevención, Formación y Documentación y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

   El anteproyecto de Código ético de la AVAF fue ultimado en sus aspectos sustantivos por el Servicio de Prevención y remitido al director el pasado día 5 de julio de 2021 y presentado y debatido en el seno del Consejo de Dirección de la Agencia en sesión de fecha 12 de julio de 2021, incorporando las observaciones allí realizadas al texto que, posteriormente, se trasladó a todo el personal de esta Agencia en el trámite de consulta previa, con el fin de ponerlo en su conocimiento y recabar cuantas observaciones y sugerencias considerasen oportunas para su debate y, en su caso, posterior incorporación al Código ético. El plazo de la consulta previa al personal de la Agencia finalizó el 6 de septiembre de 2021. Tras ello, se procedió a la incorporación de buena parte de las aportaciones realizadas en fase de consulta previa al texto propuesto del Código ético, previo su debate en el seno del Consejo de Dirección de la AVAF en su sesión de 1 de octubre de 2021.

   Posteriormente, se presentó el proyecto de Código ético a todo el personal de la AVAF en reunión telemática celebrada el 6 de octubre de 2021.

   A fecha de finalización de ejercicio, el proyecto de Código ético estaba pendiente de emisión de informes por diferentes áreas funcionales de la Agencia, todo ello, de conformidad con los trámites previstos en el Plan Anual Normativo de la AVAF para la aprobación de este.

   A continuación, realizamos algunas consideraciones que recalcan la excepcional importancia de este marco de integridad en nuestra institución, así como los principales aspectos de su estructura y contenidos.

   Los servidores y servidoras públicos de la AVAF, conocedores de su misión y cometidos, así como de la importancia que su trabajo suscite credibilidad y confianza en la ciudadanía, legitimando así la institución, consideran que resulta crucial que valores como la independencia, la objetividad o la imparcialidad estén por encima de toda sospecha, como máximos exponentes de la cultura de la integridad pública que proclama la Agencia. De ahí que el Código ético pretenda impregnar “en positivo” dicha misión de servicio público de la cultura de la integridad pública, alineando las actuaciones institucionales con unos valores sólidos, y estableciendo los mecanismos y pautas que permitan actuar de forma comprometida y coherente con dichos valores.

   Una de las principales novedades del Código, que se configura como un instrumento interno de autorregulación de obligatoria observancia, es su ámbito subjetivo de aplicación, de carácter bifronte, informando la actuación tanto del director (alto cargo) como de todo el personal empleado público de la AVAF.

El Código define los valores, principios y conductas del personal empleado público de la AVAF, partiendo del marco normativo genérico de referencia regulador de los principios éticos y deberes contenido en los artículos 52, 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, así como en los artículos 97 y 98 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana. Asimismo, se tomaron en consideración aquellos derechos, deberes, principios y valores de buena administración pública contenidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y resto del ordenamiento jurídico, así como los contenidos en la normativa europea, atendida su supremacía normativa, y disposiciones y tratados internacionales aplicables, integrando asimismo, desde una perspectiva holística y moderna, valores basados en la Agenda 2030, tales como la sostenibilidad ambiental o la justicia, y otros basados en las nuevas directrices legales de la función pública, como la planificación o la orientación a resultados, entre otros.

En ese sentido, de acuerdo con el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, el Código desarrolla los valores y principios éticos que deben informar toda actuación de la AVAF, así como las pautas de conducta que necesariamente debemos observar tanto sus altos cargos como el personal a su servicio, en especial las reglas relativas a los conflictos de intereses. En ese sentido, su artículo 5 señala que "La Agencia, la dirección y todo su personal actuará según los principios de: legalidad, respeto a la dignidad y los derechos humanos, interés general, objetividad, independencia, imparcialidad, neutralidad, proporcionalidad, confidencialidad, integridad, ejemplaridad, profesionalidad, responsabilidad, dedicación, lealtad institucional, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas", añadiendo en su artículo 65 que "(…) el personal al servicio de la Agencia desarrolla su trabajo con honestidad, integridad, ejemplaridad, independencia, imparcialidad, neutralidad política, ideológica y religiosa y con respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico."

El Código propuesto por el Servicio de Prevención regula una serie de mecanismos para garantizar la efectividad de los principios y valores, refiriendo asimismo una serie de pautas de conducta que faciliten dicha efectividad. Se parte de definir el concepto de conflicto de interés en el ejercicio del cargo, así como de sus diferentes clases, identificando los distintos intereses particulares para facilitar su comprensión. A continuación, se establece el procedimiento a seguir para la identificación y gestión de dichos conflictos de interés, así como una serie de pautas de conducta que contribuyan a la prevención y minimización de los mismos en la AVAF. Tales pautas se dividen en aquéllas de aplicación general y las que, con carácter adicional, resultarán de aplicación en puestos considerados de mayor riesgo de conflicto de interés, bien por la elevada responsabilidad e influencia decisoria de sus titulares, o por los riesgos inherentes a sus funciones. Todo ello, sin perjuicio de las políticas que, en desarrollo de estos mecanismos, apruebe la Agencia.

El Código establece las normas aplicables al Comité de ética como órgano colegiado consultivo de composición mixta (varios miembros externos a la Agencia y uno interno, elegido entre todo su personal) que garantizará la efectividad y velará por la adecuada aplicación del Código, regulando sus funciones, composición y mandato,

así como su régimen jurídico de funcionamiento. Se dota al Comité de facultades suficientes para impulsar, hacer el seguimiento y evaluar el cumplimiento de este Código. La importancia de este tipo de órganos, de composición mayoritariamente externa, ha sido puesta de manifiesto, entre otros, por el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), en sus Informes de evaluación del Reino de España, 5ª Ronda de evaluación.

La propuesta define asimismo la función, características y régimen de acceso y gestión del buzón interno de denuncias, que se configura como un canal interno para recibir denuncias relativas a este Código diseñado y gestionado de forma segura, que debe garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y del contenido de la denuncia, así como permitir la posibilidad de formular denuncias anónimas. El buzón resultará especialmente útil para comunicar al Comité de ética las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los valores y las pautas de conducta recogidos en este código, así como las consultas relativas a su aplicación e interpretación. Sus condiciones de funcionamiento deberán respetar las garantías de protección que establece la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión.

La propuesta de Código prevé el régimen sancionador aplicable ante el eventual incumplimiento del Código, y se incide en la necesidad de acometer acciones tanto de comunicación del Código como de formación sobre su contenido y en materia de integridad pública para que toda persona destinataria del mismo esté en condiciones óptimas de asumirlo y aplicarlo con convicción, describiendo las mismas y su periodicidad.

Por último, el Código contempla su revisión periódica, habida cuenta su concepción como instrumento flexible y efectivo en cada momento.

Desde el Servicio de Prevención nos sentimos orgullosos de habernos implicado en la elaboración del Código ético de una institución con funciones tan especiales como las de esta Agencia, y sirva así de orientación y empuje para aquellas entidades valencianas que aún no cuenten con el suyo propio.

5.2.6. Consultoría, difusión y otras actividades

El Servicio de Prevención tiene entre sus funciones la de prestar asesoramiento y respuesta a las consultas que plantee cualquier persona en relación con las funciones preventivas de la Agencia, contribuyendo así a disipar dudas en materia de prevención del fraude, la corrupción y la integridad públicas.

Asimismo, se han elaborado materiales e impartido acciones formativas, asistiendo a Congresos y encuentros de difusión de la actividad preventiva en representación de la AVAF. Por su parte, el personal del Servicio de Prevención ha mantenido en todo momento actualizados sus conocimientos en las complejas materias de la prevención, haciendo así gala de su profesionalidad y entrega a nuestra misión de servicio público.

A título enunciativo, durante 2021 se han mantenido encuentros, y/o atendido consultas, entre otros, con representantes de las Diputaciones Provinciales de Castellón, Valencia y Alicante; Federación Valenciana de Municipios y Provincias; Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática; Direcciones Generales responsables de la tramitación de los planes de medidas antifraude adscritas a Presidencia de la Generalitat; Dirección General del Sector Público; Subsecretaría de Agricultura; Labora; Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana; Ayuntamientos de Valencia, Alicante, La Vall d´uixó, Quart de Poblet, Benifairó de les Valls, entre otros. Como consecuencia de los mismos, por parte del Servicio de Prevención se han realizado aportaciones que han sido tomadas en consideración, por ejemplo, al Manual dirigido a gestores de la Generalitat Valenciana en relación con las obligaciones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, así como al esquema del contenido mínimo a incorporar en los planes de medidas antifraude de la Generalitat Valenciana, entre otros.

Se ha participado activamente, junto con otras áreas funcionales de la Agencia, en el contenido vinculado a la prevención, así como en la ejecución de los protocolos de colaboración suscritos por la AVAF y algunas instituciones para implementar planes de integridad pública y medidas de prevención y detección del fraude y la corrupción. Ejemplo de tales protocolos, a fecha de redacción de esta Memoria, son los suscritos con el Ayuntamiento de Valencia y con la Diputación de Castellón. No obstante, están pendientes de firma varios protocolos de colaboración con diferentes ayuntamientos y Diputaciones de la Comunitat Valenciana.

El Servicio de Prevención ha colaborado asimismo en la elaboración de contenidos, impartidos por la jefa de servicio en diversas acciones formativas realizadas por la Agencia, cuya descripción más pormenorizada se relata en el epígrafe correspondiente al Servicio de Formación. En concreto, ha impartido ponencias tales como “Los conflictos de interés en clave de integridad” (4 y 24/11/2021, Fundación de Auditores FIASIP); “El papel de los órganos de control en los planes de medidas antifraude” (30/11/2021, III Congreso Nacional de Compliance en el Sector Público); “Los planes antifraude en clave de integridad pública” (3/12/2021, Universitat Jaume I de Castellón); “Guía AVAF sobre planes de integridad pública. El plan antifraude en clave de integridad pública” (21/12/2021, Conselleria de Transparencia, FVMP y Diputaciones Provinciales de Valencia, Castellón y Alicante), entre otras.

Con ocasión de las Recomendaciones generales elaboradas en 2020 por el Servicio de Prevención y, con el fin de contribuir a la difusión de sus contendidos, durante 2021 se ha colaborado en determinadas actividades organizadas por otros servicios que se consideran de sumo interés. Así, en relación con la Recomendación general sobre conflictos de interés, el Servicio participó activamente en el documental coordinado por el Servicio de Formación de la AVAF y la Universitat de València denominado "Docufòrum: los conflictos de interés y la integridad pública".

Imagen 11. Reflexiones sobre conflictos de interés: su desconocimiento, la antesala de la corrupción.

En relación con la Recomendación general de Planificación, se colaboró en la grabación del documental denominado "Docufòrum: la planificación" coordinado por el Servicio de Formación de la AVAF y la Universitat de València. En ambos casos, desde el Servicio de Prevención la colaboración abarcó aspectos sustantivos de ambas temáticas y la intervención en ambas grabaciones

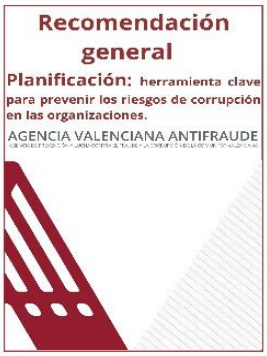

Imagen 12. Recomendación general. Planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de la corrupción en las organizaciones

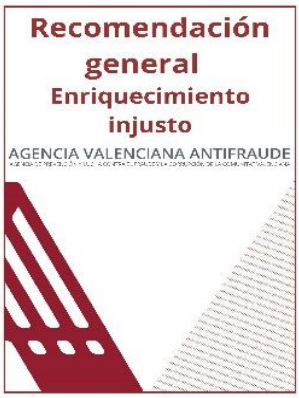

Imagen 13.
Recomendación general. Enriquecimiento injusto

Por último, en relación con la Recomendación general sobre el abuso del enriquecimiento injusto, desde Prevención se moderó el pasado 24 de marzo de 2021 el webinar "Enriquecimiento injusto: ¿uso o abuso?", organizado conjuntamente por la AVAF y COSITAL VALENCIA, en el que se produjo un interesante debate sobre el abuso de la figura y las posibles medidas a adoptar para reconducir su uso a su naturaleza excepcional, en el que participaron como ponentes invitados miembros del Tribunal de Cuentas, de la Sindicatura de Comptes, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana o de la Intervención delegada de la Comunidad Autónoma de Baleares o la Intervención del Ayuntamiento de Gandía.

5.3. Formación

5.3.1. Funciones del Servicio de Formación

El Servicio de Formación desarrolla las acciones necesarias para cumplir con las funciones de la Agencia relativas a:

- La formación de las personas servidoras públicas de todas las administraciones valencianas en materia de integridad y ética públicas.
- La realización de programas de sensibilización de la ciudadanía, con especial atención al alumnado de las universidades valencianas, la infancia y adolescencia, y la sociedad civil organizada y personas activas en universidades populares o grupos similares.
- Apoyo a las iniciativas que favorezcan la capacitación técnica y la formación continuada del personal de la Agencia.

La Agencia ha de contribuir a crear una cultura social de rechazo de la corrupción. La conformación de una ética pública es uno de los componentes fundamentales de cualquier estrategia para prevenir la corrupción y mejorar la integridad pública.

De acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia en su artículo 28, el Servicio de Formación debe desarrollar programas, guías formativas y asesoramiento en materia de lucha contra el fraude y la corrupción, en colaboración con las instituciones competentes en la formación de servidores públicos, las universidades, las organizaciones y colegios profesionales, y cualquier otra entidad de educación superior o especializada.

Sobre la base de estas funciones se ha impulsado, durante 2021, la aprobación e inicio de la implementación del Plan Estratégico de Formación de la AVAF 2021-2024, y, con ello, toda la acción formativa de la Agencia durante 2021.

Hay que señalar que, como en 2020, la situación de excepcionalidad y las medidas para hacer frente a la situación de crisis sanitaria producida por la pandemia del COVID-19 han obligado, puntualmente, a adaptar los formatos o limitar el número de personas asistentes en algunas de las actividades. En casos excepcionales, esto ha provocado, además, haber de realizar las acciones formativas en línea (*online)*.

5.3.2. Plan Estratégico de Formación 2021-2024

El Plan Estratégico de Formación 2021-2024 de la AVAF se ha elaborado por el equipo de Formación de la Agencia a lo largo de 2021 y ha sido aprobado por Resolución del director núm. 676, de 29 de septiembre de 2021, después de haberse dado a conocer al personal al servicio de la Agencia y a los órganos directivos. Con posterioridad a su aprobación, fue explicado y debatido en el Consejo de Participación de la AVAF.

El Plan se fundamenta en una serie de consideraciones básicas, entre las cuales cabe destacar la valoración positiva del trabajo hecho desde 2017 en materia de formación, especialmente en lo referido a proyección externa y formación en ética cívica; la incorporación llevada a cabo de la experiencia crítica acumulada para favorecer actuaciones con mayor impacto reflexivo; la constatación que la formación cívica colectiva tiene valor preventivo y la valoración del sentido institucional de la Agencia Valenciana Antifraude como organismo referencial y necesario en la política contra el fraude y la corrupción.

De igual manera, el Plan tiene en cuenta la orientación estructural de las políticas públicas que establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030 de la ONU, y, de manera específica, la necesidad de materializar el objetivo 16 en las metas que hacen referencia a reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas (meta 16.5) y conseguir que en todos los niveles institucionales haya mecanismos eficaces y transparentes de rendimiento de cuentas (meta 16.6).

El Plan considera, asimismo, que, siendo importante considerar en cualquier iniciativa formativa los elementos cuantitativos (número de actuaciones, lugares, personas que han asistido, valoración, etc.); aún lo es más que la iniciativas en formación permitan establecer una dinámica autocentrada, orientada a las funciones y razón de ser de la Agencia, que genere experiencias reflexivas sustanciales en las personas que participen y que sirva para aumentar una ética cívica responsable y consciente de luchar contra el fraude y la corrupción.

En este sentido, los principios que orientan el plan son conseguir que la actividad formativa de la Agencia se aproxime al trinomio experiencia-reflexión-aprendizaje. En la medida de lo posible las actividades formativas de la Agencia tienen que transcender la acción comunicativa pasiva e intentar convertirse en una experiencia personal, que genere reflexión individualizada, aprendizaje y conciencia del problema colectivo que es la corrupción. Una formación que esté, además, autocentrada, que parta de las necesidades, funciones y objetivos de la AVAF. Y una formación, en fin, que sea autoexigente, responsable, crítica, colaborativa con universidades, administraciones públicas y sociedad civil de la Comunidad, que evite el activismo acelerado y que contribuya a fortalecer la ética pública democrática.

El objeto central y prioritario de la actividad formativa de la Agencia será la formación ética y cívica de la ciudadanía valenciana. Esto comporta necesariamente ayudar a desarrollar un espíritu crítico, participativo, responsable y una cultura de fortalecimiento de la calidad institucional y la calidad democrática. Consideramos que el valor de la acción formativa y preventiva de la Agencia es nuclear en la lucha contra el fraude y la corrupción. Es una inversión social, como la misma existencia de la Agencia. Aumentar la autoconciencia del problema de la corrupción, la autocontención ante situaciones de riesgos de conflicto de interés tiene unos beneficios en la cultura cívica democrática, y en términos económicos y sociales no siempre fáciles de medir, pero evidentes, cuando comparamos los países europeos.

Por ello, el plan se orienta al conjunto de la sociedad valenciana en términos generales; pero concentrará la acción formativa en los colectivos con un valor estratégico singular, como son las personas que son servidoras públicas en las administraciones valencianas, el alumnado

de las universidades valencianas, la infancia y adolescencia, y la sociedad civil organizada y personas activas en universidades populares, aulas municipales de apoyo y formación a adultos, grupos de extensión universitaria.

Los objetivos básicos del plan pretenden, en primer lugar, reforzar a la Agencia como institución creadora de conciencia ética a favor de la integridad pública y de la cultura de la prevención en la lucha contra el fraude y la corrupción en el conjunto de la sociedad valenciana, convirtiéndola en un referente institucional en materia de formación y sensibilización social contra el fraude y la corrupción.

Del mismo modo, aspira a situar la lucha contra la corrupción en el sistema de formación especializada de las universidades públicas; a integrar a la Agencia en los sistemas públicos de formación de los servidores públicos de ámbito estatal y de la Generalitat Valenciana; y a elaborar instrumentos formativos ágiles, rigurosos, singularizados y de fácil divulgación y comprensión, en función de los destinatarios.

Gráfico 22. Ejes estratégicos del Plan de Formación de la AVAF 2021-2024

Sobre estos elementos se establecen los cinco ejes estratégicos que dirigirán la actividad formativa del Servicio de Formación de la Agencia entre 2021 y 2024:

Primero: Equipo técnico sólido.

a) Consolidar un equipo de formación cohesionado, versátil, con capacidad de elaborar contenidos formativos y de realizar acciones formativas coherentes con el Plan de Formación de manera autónoma.

b) Integrar en el trabajo habitual sistemas de seguimiento periódicos, valoración crítica y evaluación de las actividades formativas de la Agencia, prestando una atención principal a los impactos cualitativos de la acción formativa.

Segundo: La Agencia referente institucional en formación y sensibilización social contra el fraude y la corrupción.

a) Desarrollar una acción formativa autocentrada y orientada a conseguir una sensibilización social creciente en sectores sociales estratégicos y un fortalecimiento de la Agencia como institución de prevención del fraude y la corrupción.

b) Impulsar el Campus Virtual del AVAF dentro del sistema de campus virtuales impulsado por la DGTIC de la Generalitat.

c) Elaborar instrumentos formativos innovadores y ágiles en varios formatos, dirigidos a diferentes grupos sociales y de edad.

d) Favorecer el uso de la página web y de los instrumentos de difusión de iniciativas de la AVAF como sistema para promover y dar a conocer las actividades formativas de la Agencia.

Tercero: Aumentar el impacto y la extensión social de las actividades formativas.

a) Territorializar las acciones formativas en toda la Comunitat Valenciana.

b) Establecer una red de personas colaboradoras de las actividades formativas de la AVAF en todo el territorio valenciano, con especial atención a las aportaciones cualificadas desde el ámbito académico, las administraciones públicas y la sociedad civil.

Cuarto: Impulsar la acción de la Agencia como agente formador en el ámbito universitario, el IVAP, el INAP y entidades similares.

a) Establecer sistemas estables de formación académica en el ámbito universitario posgraduado, preferentemente en colaboración con otras agencias de lucha contra el fraude y la corrupción, orientados a la formación de grupos de funcionarios y de estudiantes de especialidad: posgrados.

b) Impulsar sistemas estables de formación con profesorado de ESO y Primaria, especialmente relacionados con materias de ética.

c) Establecer sistemas estables de participación de la AVAF en acciones formativas del IVAP y del INAP.

Quinto: Impulsar formas colaborativas de formación cívica.

a) Impulsar formas estables de colaboración en materia de formación con el resto de las agencias españolas de lucha contra el fraude y la corrupción.

b) Asentar mecanismos estables de colaboración en materia de formación cívica con el Consejo de Participación de la AVAF.

c) Establecer un sistema de colaboración con el Gobierno Valenciano en materia de acciones formativas con la infancia y la adolescencia.

d) Hacer posibles formas de colaboración estables con la FVMP y con la sociedad civil en materia formativa.

e) Desarrollar sinergias de colaboración con el resto de las unidades de la Agencia para mejorar las actividades y documentación de formación y, de manera, singular con el Servicio de Prevención y con la Unidad de Comunicación.

De manera orientativa, se considera que el momento más intenso para la implementación del plan será en 2022, aunque los efectos del cambio de orientación de algunos aspectos de la estrategia formativa de la Agencia se han hecho notar en 2021 en la provisión de puestos de trabajo del Servicio de Formación, el incremento de la colaboración institucional con universidades, centros de formación estatales de funcionarios, Diputaciones Provinciales, FVMP, y algunas Direcciones Generales y Secretarias Autonómicas del Consell de la Generalitat, y un aumento de la participación de la Agencia en actividades formativas a requerimiento de un número creciente de instituciones y administraciones públicas.

Con todo, los espacios de actividades formativas cívicas abiertos en 2021 previsiblemente se consolidarán y ampliarán, de acuerdo con el Plan Estratégico de Formación, durante 2022 y 2023.

5.3.3. Apoyo a la formación interna de carácter general

Desde diciembre de 2020 hasta junio de 2021, se han realizado dos **cursos de valenciano de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo** de los niveles C1 y C2**.** En los cursos han participado 8 personas funcionarias de la Agencia. La gestión de los cursos se ha realizado en colaboración con la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en el marco del protocolo de colaboración firmado entre la AVAF y esta institución estatutaria.

5.3.4. Actividades de formación cívica

El Plan Estratégico de Formación 2021-2024 de la AVAF incide en la necesidad de impulsar las actividades de formación cívica con la voluntad de hacer de la Agencia un referente cualificado en la prevención y las estrategias de la lucha contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana.

La formación y sensibilización social especializada es esencial para avanzar colectivamente en materia de calidad democrática, derechos fundamentales de la ciudadanía, gobierno abierto, transparencia, ética pública e integridad.

Las acciones formativas cívicas se desarrollan en colaboración con las universidades valencianas, administraciones públicas, organismos responsables de formación del personal

al servicio de la administración pública, organizaciones y colegios profesionales, así como con entidades de la sociedad civil.

Actividades formativas cívicas

Tabla 21. Actividades formativas cívicas, participantes y horas lectivas desde 2017

Año	Actividades		Participantes		Horas lectivas	
2017	7	8%	175	5%	25	10%
2018	6	7%	160	4%	16	7%
2019	12	13%	716	19%	38	16%
2020	23	25%	827	22%	62	26%
2021	43	47%	1.835	49%	101	42%
TOTAL	**91**	**100%**	**3.713**	**100%**	**242**	**100%**

Durante 2021 se han duplicado prácticamente tanto el número de actividades formativas cívicas como la cantidad de participantes en las mismas (Tabla 21). Entre las causas de este incremento se pueden señalar las siguientes:

- El incremento de las colaboraciones institucionales, en especial con las universidades valencianas, diputaciones provinciales, INAP y algunas consellerías del Consell de la Generalitat.
- El trabajo de los años previos que ha permitido que la Agencia sea más conocida social e institucionalmente y que se haya requerido más su presencia en actividades formativas cívicas.
- La aplicación territorial del convenio firmado con la Universidad de València, en cuyo marco se desarrollan las actividades, como Unisocietat a lo largo del territorio de la provincia de València; así como el inicio de formas de colaboración con la Universidad Jaume I de Castelló y la Universidad de Alicante.
- El uso del documental *Corrupción: organismo nocivo,* de 2019, para realizar actividades formativas en las aulas universitarias.
- El Servicio de Formación ha completado la dotación de personal prevista en la RPT de la Agencia a lo largo del último año (jefatura de Servicios, dos personas técnicas y una persona de personal de apoyo, compartida con otro Servicio). Este hecho ha permitido incrementar las actuaciones formativas.

De manera visual (Gráficos 23 y 24), se observa un incremento exponencial en los últimos tres años en la cantidad de actividades formativas cívicas, pasándose de 6 en 2018, a 12 en 2019, 23 en 2020 y 43 en el último año. De hecho, el incremento neto de 2021 es especialmente significativo: 20 actividades más respecto 2020.

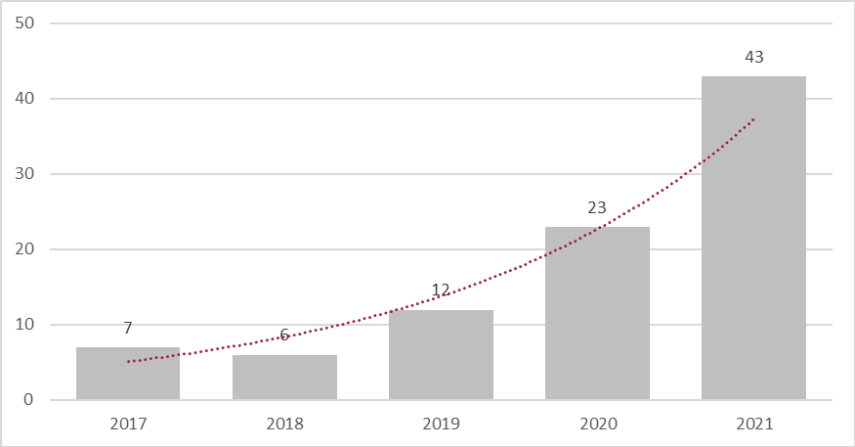

Gráfico 23. **Evolución actividades formativas 2017-2021**

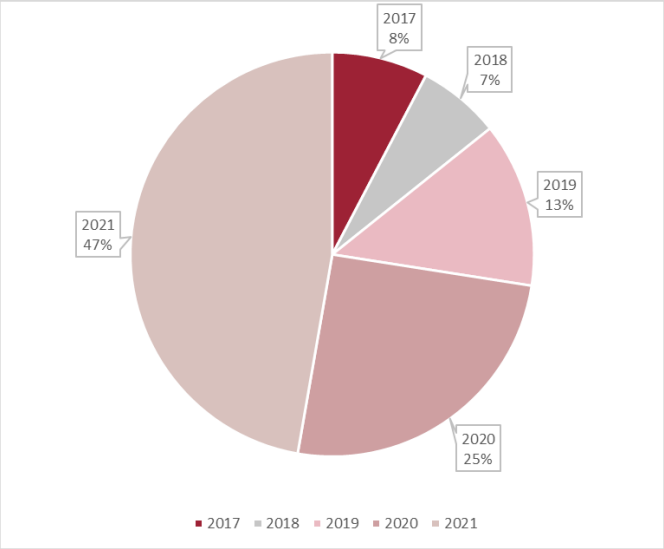

Gráfico 24. **Distribución anual de actividades formativas 2017-2021**

Participantes en actividades formativas

El gráfico 25 ayuda a entender los saltos cualitativos de la actividad formativa cívica de la Agencia.

En 2019, tras el establecimiento de protocolos de colaboración con la Universidad de Valencia se produce un aumento de 556 participantes más que el año anterior, multiplicándose en torno a 4,5 veces las personas participantes en actividades de formativas de la Agencia respecto 2018.

En 2021, tras ampliar las actividades formativas con las universidades valencianas, diputaciones provinciales, FVMP e INAP, los participantes han sido 1.008 personas más que en 2020 y 12 veces más que en 2018.

De hecho, la media de personas asistentes a actividades formativas ha sido de 43, siete puntos más que en 2020, y 18 puntos más que en 2017 y 2018. Únicamente, en 2019, año en el que, a causa de actividades en línea significativas, la media fue más elevada.

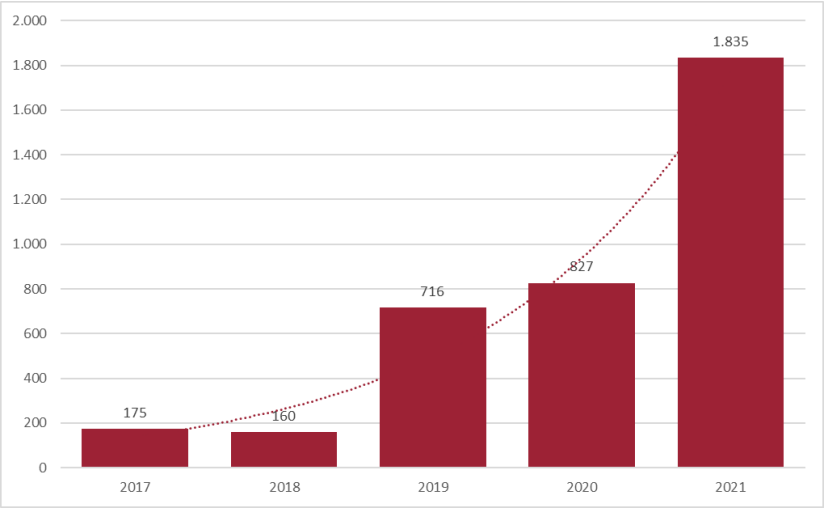

Gráfico 25. Evolución participantes en actividades formativas 2017-2021

Finalmente, el gráfico 26 evidencia que en los últimos tres años se concentra la asistencia de personas a actividades formativas de la AVAF (91% del total) y, de manera singular, en el último año (50% del total).

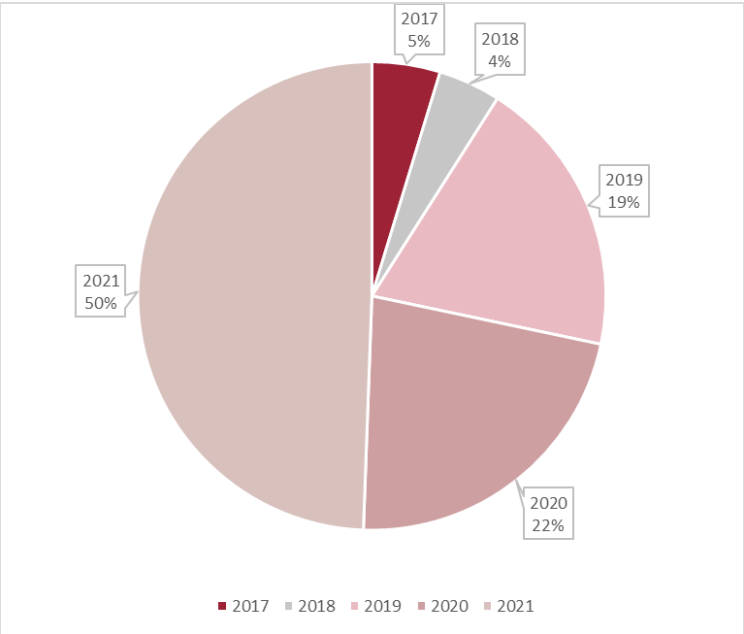

Gráfico 26. Distribución de participantes en actividades formativas 2017-2021

Horas lectivas en actividades formativas

En correspondencia con lo anterior, las horas lectivas también se han visto incrementadas durante el último ejercicio, un 63% respecto al año anterior y un 166% sobre 2019 (Gráfico 27).

Si a este hecho, se añade que ha habido también un incremento generalizado del número de horas en cursos formativos para especialistas y grupos de servidores públicos técnicos, el impacto de las horas lectivas puede considerarse cualitativamente más significativo.

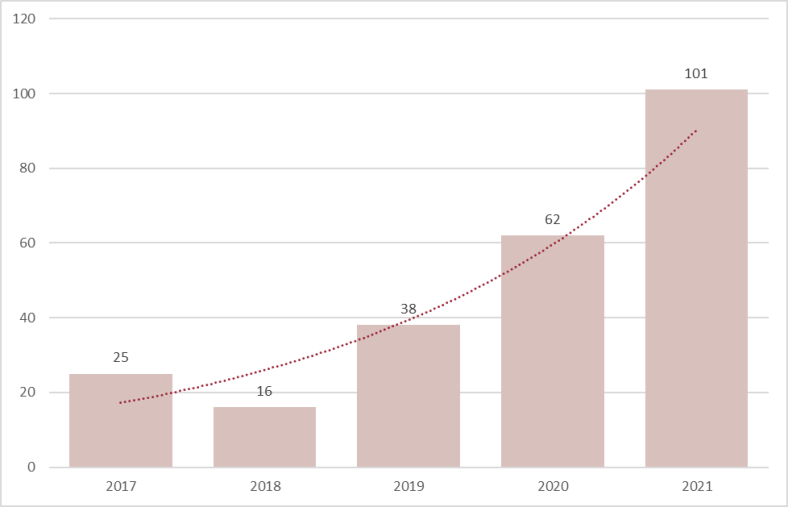

Gráfico 27. Evolución horas lectivas en actividades formativas 2017-2021

El gráfico 28 no sólo confirma lo dicho hasta el momento, sino que sirve también para subrayar el hecho de que se ha producido un aumento del número de actividades con una duración media de tiempo inferior, como bien ocurriendo en los últimos años: 2018 (3h 40min de media aproximada por actividad), 2019 (3h 10min), 2020 (2h 45min) y 2021 (2h 20min). Una tendencia motivada por el incremento de acciones formativas singulares con límite de tiempo, en parte por las medidas preventivas sanitarias.

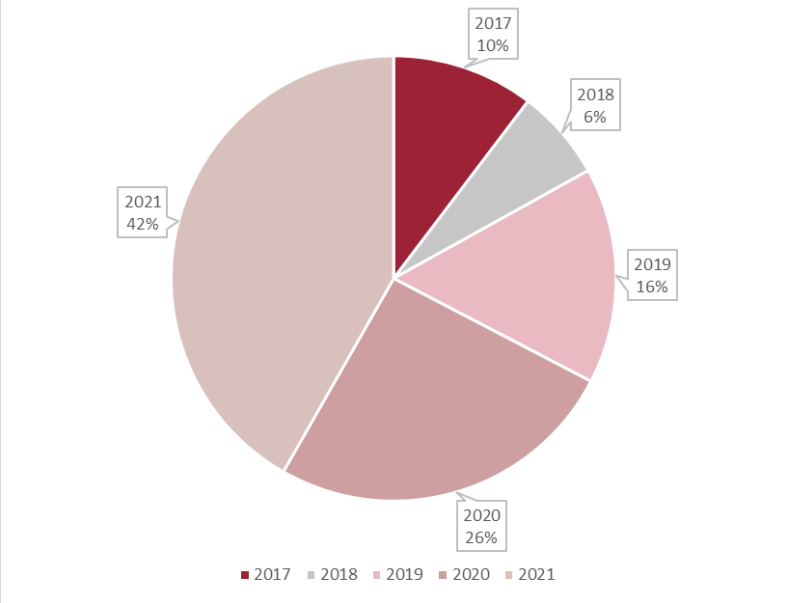

Gráfico 28. Distribución horas lectivas en actividades formativas 2017-2021

Distribución temporal de las actividades formativas

Como ya se ha comentado, durante 2021 se ha ido configurando el equipo de formación de la Agencia, incorporándose las últimas dos personas en abril de 2021. Este hecho, unido al ciclo de programación de actividades formativas, al aumento progresivo de la colaboración institucional y a la multiplicación de las demandas externas para que la AVAF participara en actividades formativas, en parte por la exigencia de que las administraciones que gestionen fondos europeos de recuperación cuenten con planes antifraude, explican que durante el último cuatrimestre del año se concentre un 63% de la actividad formativa cívica anual (Gráfico 29).

De hecho, además las actividades planificadas previamente, ha habido que responder a un número elevado de demandas de formación específica.

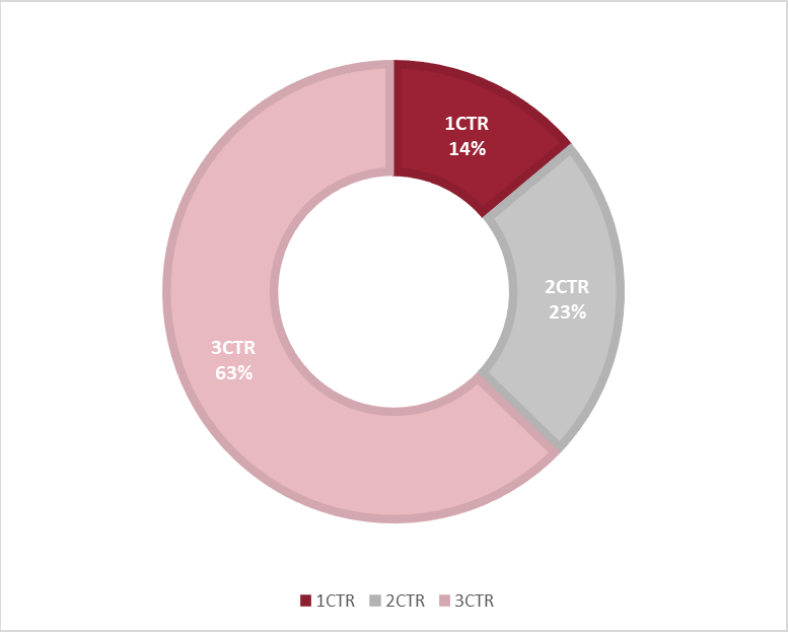

Gráfico 29. Distribución de actividades formativas por cuatrimestres 2021

Distribución territorial de las actividades formativas

Durante el año 2021 la celebración de actividades se ha distribuido del siguiente modo: 6 actividades en la provincia de Alicante, 4 en la de Castellón, 28 en la de València, 1 actividad en Madrid, y 4 en línea.

Hay que señalar que todas las actividades realizadas en el marco del convenio firmado con la Universidad de València se realizan en la provincia de Valencia, siendo este año 15.

Con todo, el establecimiento de formas de colaboración estables con las diputaciones provinciales de Castellón y Alicante y con las universidades de las respectivas provincias ha incrementado la presencia formativa de la Agencia en Alicante y Castellón durante 2021 y es previsible que lo haga aún más en el futuro inmediato.

De los 12 docufórums realizados, 7 se han realizado en las universidades localizadas en la provincia de Valencia (UV, UPV, CEU-CH), 1 en la provincia de Castellón (UJI), y 4 en la provincia de Alicante (1 en la UA y 3 en la UMH).

Fuera de la Comunitat Valenciana, ha habido una actividad formativa en Madrid, así como 4 acciones en línea, en las que han podido participar personas de toda España.

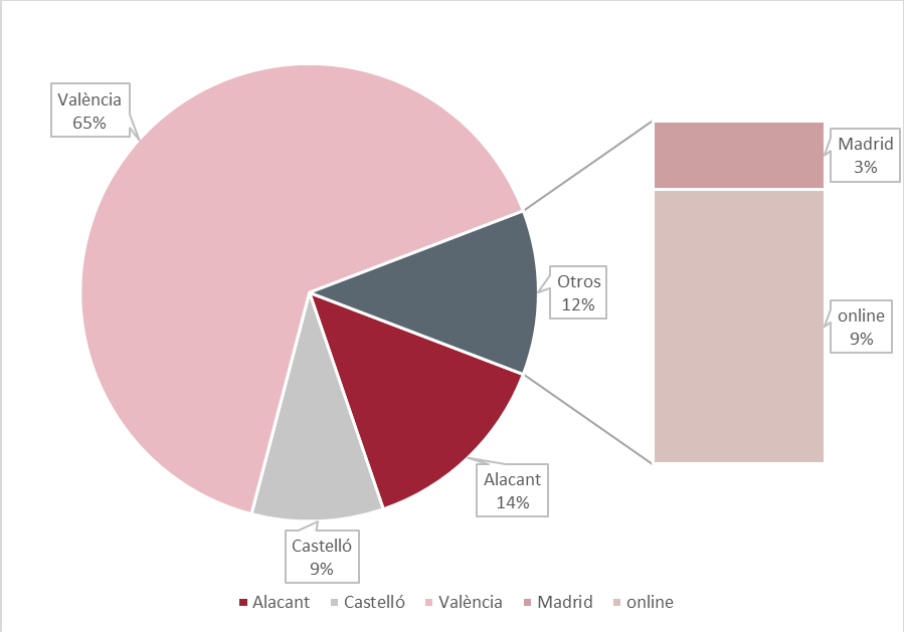

Gráfico 30. Distribución territorial de actividades formativas 2021

Dentro de la Comunitat Valenciana las actividades han tenido lugar en las localidades que se muestran en el gráfico 31 y que, de norte a sur, son las siguientes:

- Castelló de la Plana (Plana Alta);
- Bétera, l'Eliana, Llíria i Riba-roja de Túria (Camp del Túria);
- Alfara del Patriarca, Massamagrell i Paterna (Horta Nord);
- Requena (Plana Utiel-Requena);
- València;
- Benetússer i Quart de Poblet (Horta Sud);
- Torrent (Horta Oest);
- Alzira (Ribera Alta);
- Cullera (Ribera Baixa);
- Gandia (Safor);
- Ontinyent (Vall d'Albaida);
- Alacant (Alacantí);
- Elx (Baix Vinalopó).

Gráfico 31. Localidades en las que se han desarrollado las actividades formativas 2021

Origen de las iniciativas formativas

El origen de las actividades formativas cívicas de la Agencia ha sido diverso. Por un lado, las iniciativas propias y singulares directamente planificadas por la Agencia (30% del total). Por otro, aquellas que se han llevado a cabo sobre la base de los protocolos de colaboración con otras instituciones al amparo de convenios marco o específicos (37% del total) y, finalmente, aquellas que han tenido su iniciación con algún tipo de demandas o propuesta originada en organizaciones de la sociedad civil o distintos organismos e instituciones.

El resultado ha sido un origen de las actividades formativas bastante equilibrado (Gráfico 32).

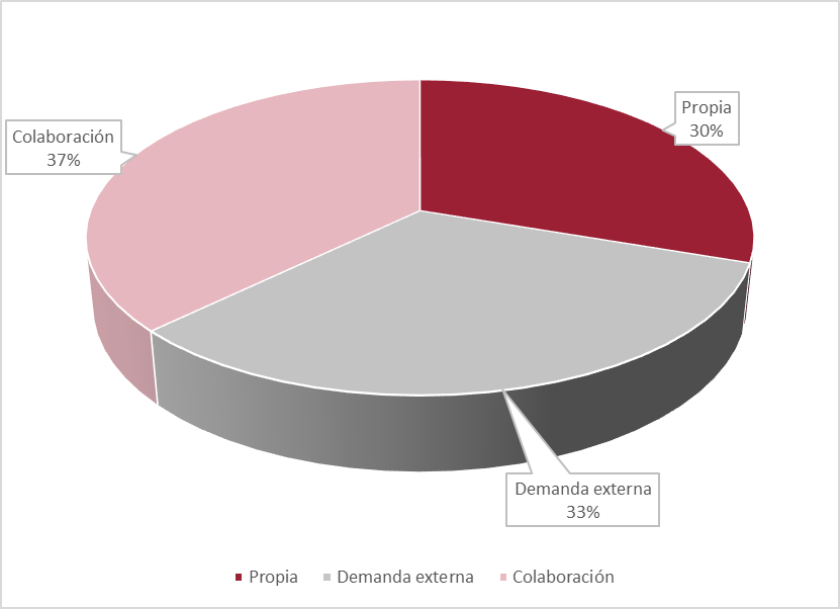

Gráfico 32. Origen de la iniciativa de actividades formativas 2021

Las actividades formativas se dirigen a diferentes destinatarios: personal al servicio de las administraciones públicas, estudiantes universitarios y ciudadanía, esencialmente. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de cada línea de trabajo.

5.3.5. Actividades de formación en la Función pública

De acuerdo con el Plan Estratégico de Formación y en coherencia con el Reglamento de la Agencia, la formación cívica en materia de integridad y ética pública se orienta de manera prioritaria a las personas con funciones de servicio público de las administraciones públicas. Por ello, se han establecido sistemas de colaboración estable con departamentos de la Generalitat, la FVMP, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos o con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). De hecho, en 2021, se ha establecido convenios de colaboración funcional con la Diputación de Castelló y el Ayuntamiento de València, que previsiblemente se extenderán a otras diputaciones y administraciones valencianas.

Entre las diferentes actividades llevadas a cabo, se han impartido módulos formativos en cursos organizados por diversas instituciones públicas y también se ha elaborado y tutorizado el curso completo de 15 horas del INAP, *Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas* (Tabla 22):

- El 21 de junio, se participó en el curso de **La Ley de Transparencia: implantación en la Administración Local,** organizado por la Diputación de Alicante. El módulo formativo de la Agencia fue “La Agencia Valenciana Antifraude. El papel del personal al servicio de las administraciones públicas en la lucha contra la corrupción”, en el que se dio conocer la AVAF, sus funciones y actuaciones relacionadas con los empleados públicos locales.
- El 7 de octubre, se participó en la segunda edición del curso de **La Ley de Transparencia: implantación en la Administración Local,** organizado por la

Diputación de Alicante, correspondiendo a la Agencia el módulo formativo "La Agencia Valenciana Antifraude. El papel del personal al servicio de las administraciones públicas en la lucha contra la corrupción". El objetivo, nuevamente, fue dar a conocer la AVAF, sus funciones y actuaciones relacionadas con los empleados públicos locales y su impacto en la transparencia y el buen gobierno.

- Del 18 de octubre al 7 de noviembre, se realizó el curso en línea, organizado por el INAP, de 15 horas lectivas sobre **Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas.** El curso se dirigió a realizar una experiencia formativa orientada al conocimiento de las políticas anticorrupción de la UE, las instituciones que las protagonizan, las principales líneas preventivas y los principios de la ética y la integridad públicas.
- El 2 de noviembre la Agencia participó en el curso selectivo para Técnicos Administradores Civiles del Estado (TAC) organizado por el INAP, con la intervención **El papel de las agencias antifraude en la lucha contra la corrupción y por la integridad pública.**
- El 23 de noviembre, dentro del "Los nuevos retos de la contratación del sector público: instrumentos prácticos. ODS y fondos *Next Generation EU* para una cultura administrativa sostenible", organizado por la Diputación de Valencia, se desarrolló el módulo formativo de la AVAF **Los canales de denuncia como a instrumentos para la consecución de instituciones sólidas**, que, además de explicar las funciones y actuaciones de la AVAF, centró la atención en la necesidad de implantar los canales de denuncia.

Tabla 22. Participación en cursos dirigidos a servidores públicos

Entidad	Curso	Módulo formativo	Fecha	Participantes	Horas
Diputación de Alicante	La Ley de Transparencia: implantación en la Administración Local	La Agencia Valenciana Antifraude. El papel del personal al servicio de las administraciones públicas en la lucha contra la corrupción	21-jun	19	1
Diputación de Alicante	La Ley de Transparencia: implantación en la Administración Local	La Agencia Valenciana Antifraude. El papel del personal al servicio de las administraciones públicas en la lucha contra la corrupción	7-oct	13	1
INAP	Prevención de la corrupción en la Administración Pública	Curso completo en línea (*online)*	18-oct a 7-nov	60	15
INAP	Curso selectivo TAC	El papel de las agencias antifraude en la lucha contra la corrupción y por la integridad pública	2-nov	65	1
Diputación de Valencia	Los nuevos retos de la contratación pública	Contratación íntegra. Los canales de denuncia como instrumento para la consecución de instituciones sólidas	23-nov	51	2
			Totales de cursos	**208**	**20**

Además de los cursos, se ha colaborado con diferentes instituciones en jornadas, congresos y conferencias dirigidas a personal al servicio de las administraciones públicas (Tabla 23):

- 7 de junio. Conferencia **Urbanismo, medio ambiente y corrupción.** Actividad organizada por la Agencia en colaboración con la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo. La acción formativa estuvo motivada per ser la Agencia un organismo que mantiene relaciones de soporte y de colaboración con las autoridades judiciales y el ministerio fiscal, y consistió en un análisis de los principales aspectos a considerar en una investigación sobre potenciales problemas de corrupción en materia de medio ambiente y urbanismo.
- El 18 de agosto. Coloquio sobre **Procesos de innovación en gobierno abierto en diferentes instituciones y áreas**, organizado por el Instituto Trivium de México, en el marco del Diplomado de Gobierno e innovación pública.
- El 22 de septiembre. Presentación en el Rectorado de la Universidad de València, el documental **Los conflictos de interés y la integridad pública**, realizado en el marco del convenio de colaboración de la AVAF y la UV.
- 29 de octubre. Participación *online* en el VIII Congreso NovaGob de Innovación Pública, en la mesa redonda **Fórmulas para una Administración más abierta e íntegra.**
- 25 de noviembre. Participación, en Madrid, en el XI Congreso Nacional de Innovación y Servicios Públicos, CNIS. La conferencia trató sobre **Formación en integridad: una necesidad emergente en la administración pública**.
- 3 de diciembre. Participación en la jornada **Los planes antifraude en la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,** organizada por la Universidad Jaume I de Castelló en colaboración con la AVAF. La intervención de la AVAF se centró en “Los planes antifraude en clave de integridad pública”.
- 21 de diciembre. Participación en la jornada **Elaboración de un plan antifraude en el ámbito local**, organizada por la Generalitat Valenciana, en colaboración con las Diputaciones Provinciales y la FVMP. En la jornada se explicó la propuesta de la AVAF sobre la necesidad de elaborar planes de integridad en las administraciones públicas.

Tabla 23. Participación en Jornadas y otras actividades formativas singulares

Entidad	Actividad	Intervención	Fecha	Participantes	Horas
AVAF	Conferencia	Urbanismo, medio ambiente y corrupción. Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado	7-jun	36	5
Instituto Trivium	Coloquio	AVAF – Gobierno abierto e innovación	18-ago	40	1
Universidad de València	Presentación documental	Conflicto de interés	22-sep	20	1
NovaGob	Congreso	Fórmulas para una Administración más abierta	29-oct	118	1
Congreso CNIS	Congreso	Formación en integridad: una necesidad emergente en la administración pública	25-nov	32	1

Entidad	Actividad	Intervención	Fecha	Participantes	Horas
Universidad Jaume I	Jornada	Planes antifraude en la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	3-dic	57	1
GVA-FVMP-Diputaciones	Jornada	Planes antifraude en la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	21-dic	116	2
Totales de jornadas y otras actividades				**419**	**12**

5.3.6. Actividades en las universidades y para la ciudadanía

En este ámbito de actuación de formación cívica y sensibilización colectiva del conjunto de la población, las actividades se han orientado hacia la universidad, tanto para incardinar acciones formativas dentro de la actividad académica reglada de grado y postgrado como en las acciones de divulgación de conocimiento de las universidades en el conjunto de la sociedad.

5.3.6.1. Actividades formativas dentro de grados y postgrados universitarios

Los docufórum universitarios son una actividad formativa de la Agencia Valenciana Antifraude que está orientada a incrementar la cultura social de ética cívica, integridad pública y prevención del fraude y lucha contra la corrupción, de manera singularizada entre las generaciones más jóvenes que estudian en las universidades valencianas.

La actividad formativa se integra dentro de las clases prácticas regulares de las asignaturas que son impartidas por el profesorado y que tratan materias que pueden tener vinculación directa o genérica con las funciones y los ámbitos de la prevención del fraude y de la corrupción, o sobre ética pública e integridad. De momento la actividad se ha realizado, principalmente, en las asignaturas de Derecho, Ciencia Política, Administración de Empresas, Economía, Sociología y Periodismo. Han participado más de 1.350 estudiantes de las universidades valencianas en los últimos cuatro años de manera presencial o en línea.

Con estas actividades, se pretende:

a. Desarrollar una experiencia formativa crítica y autorreflexiva.
b. Otorgar el mayor protagonismo posible al alumnado en la acción formativa.
c. Transmitir al alumnado la necesidad de su papel activo contra la corrupción.
d. Crear conciencia de la existencia de riesgos de diversos tipos de corrupción, y que hay también instrumentos y estrategias para reducir las prácticas corruptas y el fraude a la mínima expresión.
e. Dar a conocer la Agencia, sus objetivos y funciones.

Docufórums en grados universitarios

Desde el 2019 en que se creó el documental "**Corrupción: organismo nocivo**", se han realizado actividades en diferentes grados de las seis universidades de la Comunitat Valenciana (Gráfico 33).

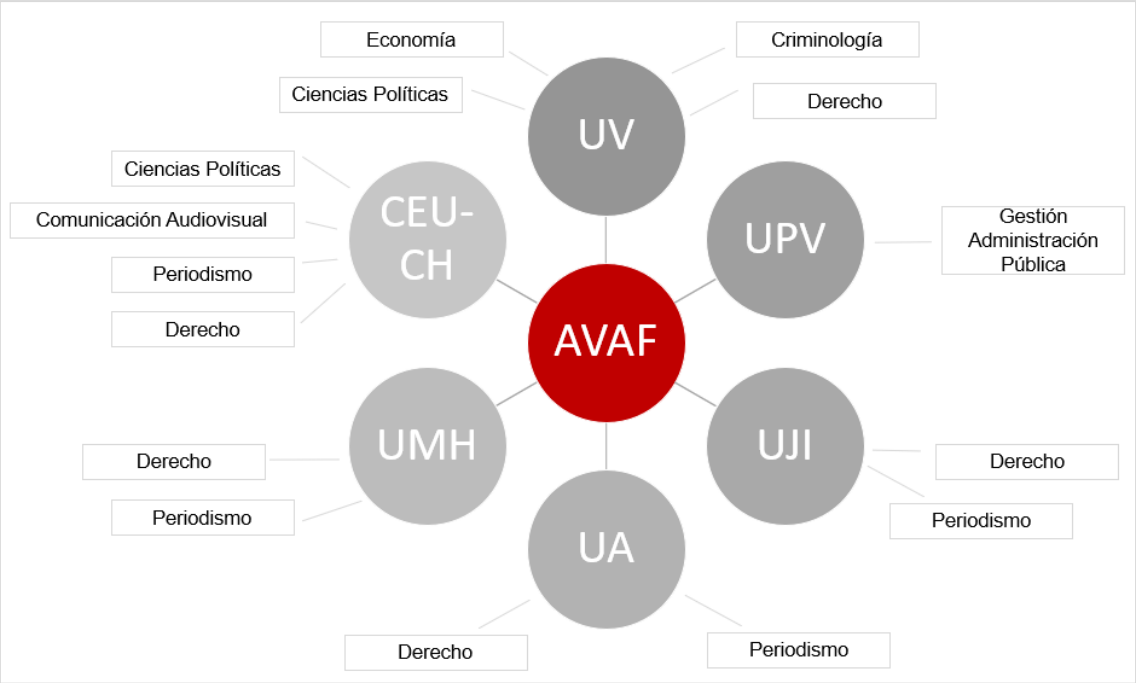

Gráfico 33. Mapa de Universidades que han participado del docufórum

Durante el 2021 se han realizado 12 docufórums, tantos como la suma de los realizados en 2019 y 2020, llegando a todas las universidades públicas de la Comunitat Valenciana: Universidad de Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, Universidad Jaume I, Universidad de Alicante, Universidad Miguel Hernández de Elche y así como a la Universidad Cardenal Herrera-CEU (Tabla 24).

Universidad de València

- ***Grado de Derecho***

1 de octubre. De manera presencial. Docufórum con el alumnado de la asignatura de Derecho Constitucional del Grado de Derecho.

- ***Grado de Criminología***

26 de octubre. De manera presencial. Docufórum con el alumnado de la asignatura de Habilidades y destrezas del Grado de Criminología.

Universidad Politécnica de València

- ***Grado de Gestión y Administración Pública***

20 de octubre. De manera presencial. Docufórum con el alumnado de la asignatura de Información y documentación administrativa del Grado de Gestión y Administración Pública.

Universidad de Alicante

- ***Grado de Derecho***

20 de octubre. De manera presencial. Docufórum con el alumnado de la asignatura de Historia del Derecho, primer curso del Grado de Derecho.

Universidad Jaume I

- ***Grado de Derecho***

11 de noviembre. De manera presencial. Docufórum con los alumnos de la asignatura de Derecho de la Unión Europea del Grado de Derecho.

Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)

- ***Grado de Periodismo***

8 de enero. En línea. Docufórum con alumnos de cuarto de Periodismo, en las asignaturas de Comunicación Política y Opinión Pública, y Ética y Deontología Profesional en colaboración con el Departamento de Ciencias Sociales y Humanas del Área de Ciencia Política y de la Administración de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

3 de diciembre. De manera presencial. Docufórum con alumnos del cuarto curso del Grado en Periodismo de la asignatura de Ética y Deontología Profesional y Comunicación Política, en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

16 de diciembre. De manera presencial. Docufórum con alumnos del segundo curso del Grado en Periodismo de la asignatura de Instituciones Jurídico-políticas. En colaboración con el Departamento de Ciencias Sociales y Humanas del Área de Ciencia Política y de la Administración de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Universidad Cardenal Herrera - CEU

- ***Grado de Comunicación Audiovisual***

23 de abril. De manera presencial. Docufórum con el alumnado de la asignatura de Ética de la Comunicación, del Grado de Comunicación Audiovisual, con la colaboración del Observatorio de Gobernanza, Transparencia y RSC de la UCH-CEU.

- ***Doble Grado de Ciencias Políticas y Periodismo***

30 de septiembre. De manera presencial. Docufórum en el aula universitaria de la asignatura de Ética Pública, en el cuarto curso del Grado en Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho, Empresa y Ciencias Políticas de la Universidad Cardenal Herrera CEU. La mayoría de los alumnos cursaban doble grado en Periodismo.

- ***Grado de Periodismo***

14 de diciembre. De manera presencial. Docufórum con el alumnado de la asignatura de Ética de la Comunicación de segundo curso del Grado de Periodismo.

- ***Grado de Derecho***

20 de diciembre De manera presencial. Docufórum con alumnado de la asignatura de Derecho Administrativo II, del Grado de Derecho.

Tabla 24. Resumen de docufórum en universidades valencianas

Grado	Departamento	Día	Perfil alumnado	Nº	% mujeres	% hombres	Valoración
UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA							
Derecho		01/10	Derecho Constitucional	39	63%	37%	8,27
Criminología		26/10	Habilidades y destrezas	81	52%	48%	8,08
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALÈNCIA							
Gestión de Administración Pública		20/10	Información y Documentación Administrativa	13	23%	77%	8,50
UNIVERSIDAD DE ALICANTE							
Derecho		20/10	Primer Curso Historia del Derecho	66	64%	36%	9,10
UNIVERSIDAD JAUME I - CASTELLÓ							
Derecho	Derecho Público	11/11	Derecho de la Unión Europea	32	75%	25%	9,00
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ - ELCHE							
Periodismo	Ciencias Sociales y Humanas	08/01	Cuarto curso. Comunicación Política y Opinión Pública, Ética y Deontología Profesional	47	46%	54%	8,00
Periodismo	Ciencias Sociales y Jurídicas	03/12	Cuarto curso. Ética i Deontología Profesional y Comunicación Política	23	43%	57%	8,26
Periodismo	Ciencias Sociales y Jurídicas	16/12	Segundo curso. Instituciones Jurídico Políticas	49	57%	43%	7,95
UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA - CEU							
Comunicación Audiovisual	Humanidades y Ciencias de la Comunicación	23/04	Segundo curso. Ética de la Comunicación	35	63%	37%	8,09
Doble grado Periodismo	Derecho, Empresa y Ciencias Políticas	30/09	Cuarto curso. Ciencias Políticas	18	61%	49%	8,10
Periodismo	Ciencias Políticas, Ética y Sociología	14/12	Segundo curso. Ética de la Comunicación	23	96%	4%	8,18
Derecho	Derecho Administrativo	20/12	Tercer curso. Derecho Administrativo	19	42%	58%	9,05
Total de personas asistentes a Docufórum				**445**			

Actividades formativas de la Agencia en postgrados universitarios

Del mismo modo, en 2021, la Agencia ha participados en másteres y postgrados universitarios (Tabla 25):

- **Máster propio en Contratación Pública y Compliance y Certificado Universitario en Compliance de la Universidad de València**

  Organizado por los departamentos de Derecho Administrativo y Derecho Penal en ADEIT.

  A esta actividad de formación asisten alumnos de grado, licenciatura, diplomatura, funcionarios y empleados públicos con titulación universitaria y estudiantes, a los cuales les quede al menos un 10% para obtener el título de grado.

  El 5 de mayo, la AVAF participó en el Máster tratando la temática de "Compliance específico para el sector público: marco de integridad. La tarea de las agencias antifraude. La formación como elementos esenciales de prevención". La actividad fue *online.*

- **Máster Oficial en Gestión Cultural de la Universidad Politécnica de València**

  El máster ofrece una formación plural capaz de cubrir los diferentes sectores sociales, políticos, institucionales y económicos que constituyen el marco donde se inscribe la gestión cultural.

  El 2 de diciembre se celebraron dos conferencias con alumnos de la asignatura de Sistemas de Evaluación y Calidad y Gestión de Presupuestos del Máster en Gestión Cultural, que corrieron a cargo de personal de la AVAF y trataron sobre las políticas anticorrupción y la prevención contra la corrupción en la actividad cultural.

Tabla 25. Participación en Másteres

Entidad	Actividad	Conferencia	Fecha	Participantes	Horas
ADEIT	Máster propio de Contratación Pública y Compliance	Compliance específico para el sector público: marcos de integridad. La tarea de las agencias antifraude	5-may	9	1
Universidad Politécnica de València	Máster Gestión Cultural	Las funciones y actividades de la AVAF Las particularidades de la gestión administrativa cultural Los principales riesgos de fraude y corrupción que se pueden dar en la gestión cultural	2-dic	34	3
			Totales	**43**	**4**

5.3.6.2. Conferencias en colaboración con universidades

La Agencia Valenciana Antifraude es el referente principal en el ámbito de la prevención del fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana y un modelo que ha inspirado a otras agencias antifraude en España, también en lo que se refiere a la actividad formativa para la

creación de una cultura organizativa fundamentada en la ética e integridad pública (Tabla 26).

Por esta razón, en 2021 la AVAF ha sido invitada a participar en jornadas, de carácter universitario, con conferencias donde se desea conocer el papel de las agencias antifraude y su relación con la ODS, la buena gobernanza entre otros:

- 4 de marzo, conferencia en la Universidad CEU Cardenal Herrera, en el proyecto *"Políticas por…"* En 2021 se celebró **Políticas por los ODS: objetivo 16.6**, que hace referencia a la paz y la justicia social, y más concretamente a la necesidad de contar con instituciones transparentes. Desde la universidad se propone a la Agencia participar en una mesa redonda con organismos de control, junto con otras entidades como el Consejo de Transparencia de la Comunitat Valenciana y el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno.
- El 28 de octubre, se celebró el *workshop* ***Institutions and governance after the pandemic: International perspectives*** de la Universidad Jaume I de Castelló**,** en el director de la Agencia impartió la conferencia inaugural con la finalidad de dar a conocer el papel de las agencias antifraude en la lucha contra la corrupción.
- El 3 de noviembre, el Observatorio de Transparencia y Buen Gobierno de la Universidad Jaume I, organizó la Jornada **Buen Gobierno en la función pública local.** La sesión se realizó en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas de la UJI. En la Jornada participaron responsables de la Agencia para realizar la conferencia inaugural sobre las políticas antifraude y la conferencia específica sobre sobre los principales fraudes en materia de la ocupación pública en la administración local y cómo evitarlos.

Tabla 26. Conferencias en colaboración con universidades

Entidad	Actividad	Conferencia	Fecha	Participantes	Horas
Universidad CEU Cardenal Herrera	Políticas para los ODS: objetivo 16.6	Órganos de control	4-mar	42	2
Universidad Jaume I	Workshop, conferencia inaugural	El papel de las agencias antifraude en la lucha contra la corrupción por la integridad pública	28-oct	15	1
Observatorio de Transparencia y Buen Gobierno de la UJI	Jornada	Buen gobierno en la función pública local	3-nov	51	4
			Totales conferencias	**108**	**7**

5.3.6.3. Unisocietat

En junio de 2020, la Agencia Valenciana Antifraude y la Universidad de València, formalizaron un convenio específico de colaboración para desarrollar el proyecto *Actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía en el territorio valenciano*.

En el marco de dicho convenio se desarrollan 3 tipos de actividades: las conferencias para la ciudadanía del programa Unisocietat, las Jornadas específicas AVAF-UV y la producción de audiovisuales por el Taller de Audiovisuales de la Universidad (TAU).

En concreto, la Agencia ha participado y promovido las siguientes actividades del programa Unisocietat, desarrolladas en 12 municipios de la provincia de València (Tabla 27).

Tabla 27. Conferencias para la ciudadanía en el programa Unisocietat

Localidad	Ponencia	Fecha	Duración	Asistentes
Riba-roja de Turia	¿Tiene o no límites la libertad de expresión? (En línea)	19-feb	2 horas	150
Gandia	¿Funciona realmente esto de la transparencia, o es solo una moda?	24-mar	2 horas	21
Benetússer	El sistema financiero y la Covid-19	28-abr	2 horas	9
Alzira	Covid-19 y derechos fundamentales	25-may	2 horas	22
Quart de Poblet	Los mecanismos de control público de los fondos europeos *Next Generation*	26-may	2 horas	15
Requena	El sistema financiero y la Covid-19	3-jun	2 horas	15
Ontinyent	El sistema financiero y la Covid-19	17-jun	2 horas	50
Massamagrell	El papel de la justicia en la lucha contra la corrupción y la Covid-19	22-jun	2 horas	16
Bétera	La percepción de la corrupción por la ciudadanía en la vacunación contra la Covid-19	20-oct	2 horas	20
Cullera	Derechos sociales y Covid-19	26-oct	2 horas	25
L'Eliana	Noticias falsas y Covid-19	9-nov	2 horas	21
Paterna	Transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno en la Covid-19	18-nov	2 horas	15
		Totales Unisocietat	**24 horas**	**379**

5.3.6.4. Jornadas específicas AVAF-UV

En el marco del convenio entre la AVAF y la UV se han realizado dos jornadas específicas territoriales a lo largo del 2021 (Tabla 28):

- Jornada "**Covid-19, derechos y responsabilidades**", Llíria, 6 de mayo. La jornada se celebró en el Espai Turisme de Llíria, con la participación de 110 personas, tanto de manera presencial como en línea.

La relación entre los derechos fundamentales básicos del sistema democrático, la seguridad sanitaria de la población y las responsabilidades de los poderes públicos y de la ciudadanía en la situación de pandemia a causa de la Covid-19 centró esta jornada de debate.

- Jornada "**Protección de los alertadores"**, Torrent, 16 de noviembre. La jornada se realizó en el antiguo mercado de Torrent, con la participación de 123 personas tanto de manera presencial como en línea.

  En la Jornada se reflexionó sobre el valor y las consecuencias de la Directiva Europea 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, también conocida como Directiva *Whistleblowers.*

Con la celebración de las dos Jornadas específicas, en Llíria y Torrent, se ha llegado a más público que el que participó en las universidades estacionales singulares de 2020.

Todas las ponencias de jornadas están a disposición de la ciudadanía en el **canal de *YouTube*** de la AVAF [https://www.youtube.com/channel/UCkDS5OEUZu3iTEWg7gu8XXQ/featured]

Tabla 28. Resumen de Jornadas específicas AVAF-UV

Localidad	Ponencia	Fecha	Duración	Participan
Llíria	Covid-19, derechos y responsabilidades	6-may	5 horas	110
Torrent	Protección de Alertadores	16-nov	5 horas	123
		Total Jornadas específicas AVAF-UV	**10 horas**	**233**

5.3.6.5. Creación de vídeos documentales - Docufórum

Documental "Conflicto de interés"

Dentro del marco del convenio de colaboración con la Universidad de València, se ha realizado un documental *Los conflictos de interés y la integridad pública* [https://youtu.be/F65q4Z3Yu9w]. Documental de 20 minutos y 3 píldoras extraídas del documental. Materiales editados tanto en valenciano como en castellano, disponibles en el canal de YouTube de la Agencia [https://www.youtube.com/channel/UCkDS5OEUZu3iTEWg7gu8XXQ/videos]

5.3.7. Colaboraciones con diferentes instituciones

Durante 2021 ha sido voluntad de la Agencia continuar consolidando las relaciones con las universidades y otras instituciones.

Más allá de los convenios ya suscritos, se han establecido colaboraciones con diferentes instituciones del ámbito universitario y administraciones públicas para favorecer mediante

acciones formativas un sistema de integridad pública. En este sentido, como hemos indicado, a lo largo de 2021, se han realizado actividades formativas con todas las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, así como con la CEU Cardenal Herrera, la Fundación Universidad-Empresa (ADEIT) de la Universidad de València, así como con el Observatorio de Transparencia y Buen Gobierno de la Universidad Jaume I.

La Agencia también ha colaborado con la Fundación NovaGob, ecosistema de innovación pública para Iberoamérica, con una conferencia en el VIII Congreso NovaGob de Innovación Pública, en Zaragoza (en línea). Del mismo modo, ha estado presente en Madrid, con una conferencia en el XI Congreso Nacional de Innovación y Servicios Públicos (CNIS) y con el Instituto Trivium con una conferencia en línea.

En 2021 se ha establecido, asimismo, una colaboración estrecha con la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática de la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que se ha traducido, en la Jornada de Planes Antifraude en la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, celebrada el 21 de diciembre, antes citada.

Voluntad colaborativa que en 2021 también se ha materializado, como se ha indicado, en colaboraciones con el INAP y las diputaciones provinciales valencianas (Gráfico 34).

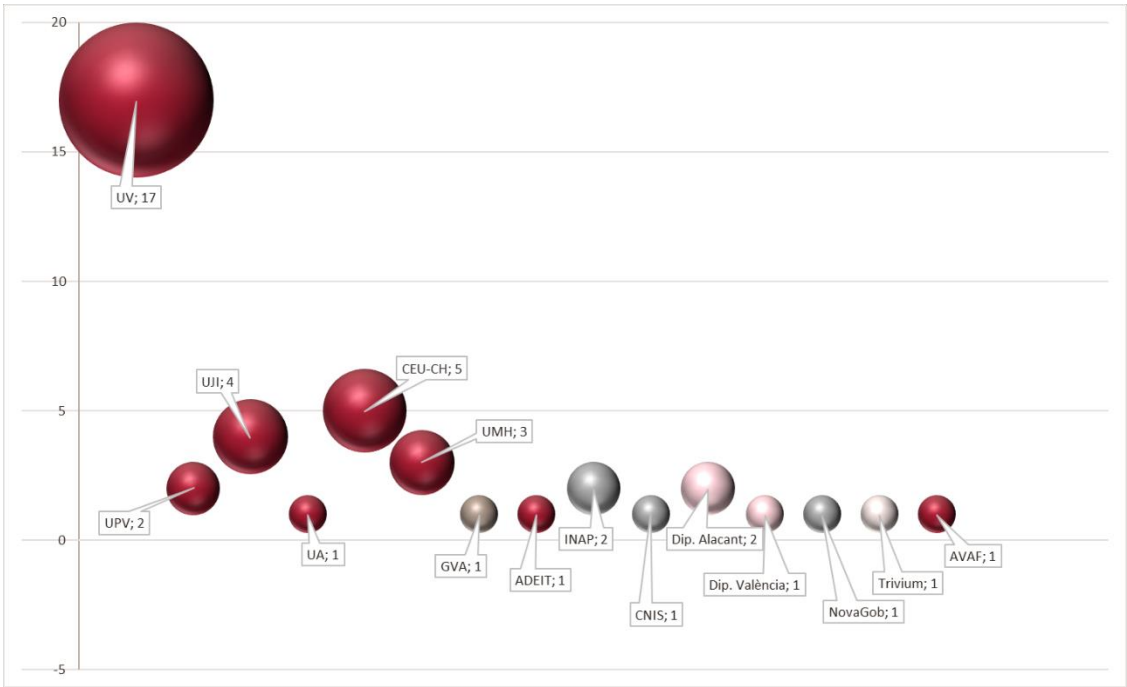

Gráfico 34. Colaboración institucional en actividades formativas

En este sentido, las actividades formativas de 2021 se han concentrado en las universidades, realizando 32 actividades con las universidades, 1 con la fundación universidad-empresa, 3 con las diputaciones provinciales, 3 con diferentes asociaciones, 2 con el INAP y 1 con la Generalitat Valenciana y la FVMP conjuntamente (Tabla 29).

Tabla 29. **Actividades formativas 2017-20221 por entidades colaboradoras**

Año	AVAF	IVAP	INAP	GVA	Otras AAPP	Diputaciones	Universidades	Fund. Universidad	Asociaciones
2017	2	0	0	1	1	0	0	0	3
2018	0	1	0	1	1	0	1	2	0
2019	8	1	0	0	2	0	1	0	0
2020	5	1	0	0	0	0	16	0	1
2021	1	0	2	1	0	3	32	1	3
	16	**3**	**2**	**3**	**4**	**3**	**50**	**3**	**7**

5.3.8. Reflexión final

La formación es uno de los pilares esenciales para la prevención y erradicación del fraude y la corrupción y para el impulso de la integridad y ética pública.

En el año 2011, España se incorporó a la Alianza para el Gobierno Abierto. El IV Plan de Gobierno Abierto del Gobierno de España, aprobado en 2020, define el gobierno abierto como un “modelo de de cogobernanza pública más transparente y participativo, más comprometido con la integridad pública y más cercano a la ciudadanía”. El Plan afirma, igualmente, la relación creciente del gobierno abierto y la integridad pública se ha manifestado en este IV Plan de Gobierno Abierto con la aparición del tercer eje, el de integridad, donde se ha manifestado a través de dos compromisos:

1. Implantar sistemas de integridad pública.
2. Protección a los denunciantes.

El primer compromiso, basado en los sistemas de integridad posee cuatro líneas de acción, entre las que destacan, el diagnóstico de los mecanismos existentes en la actualidad y mejorar los sistemas preventivos de integridad pública, a través de la elaboración de mapas de riesgo, códigos de conducta y la mejora de la formación y asesoramiento de las empleadas y los empleados públicos en la materia.

El segundo compromiso del tercer eje, el de integridad, se centra en la protección de denunciantes a través de la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la UE.

A su vez, como detalla el IV Plan de Gobierno Abierto del Gobierno de España “El gobierno abierto constituye un paradigma clave para el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS 16) de la Agenda 2030”.

La Agenda 2030 insiste en la necesidad de tejer redes sociales e impulsar experiencias formativas y de sensibilización, con el objetivo de construir instituciones públicas íntegras que fomenten la cultura del rechazo del fraude y la corrupción.

Esta es la voluntad de la estrategia de formación de la Agencia y la información actualizada sobre las iniciativas formativas de la AVAF se puede encontrar en la sección *Actividades Formativas y Ética Pública,* en la pestaña **Prevención y Formación** [https://www.antifraucv.es/cursos-formacion/] y en la **Agenda** web [https://www.antifraucv.es/events/] de la página web de la AVAF.

De igual manera, las intervenciones formativas grabadas, así como otras actividades de sensibilización social sobre la prevención de la corrupción y el fraude se pueden encontrar y ver en el **Canal de *YouTube*** de la Agencia Valenciana Antifraude.
[https://www.youtube.com/channel/UCkDS5OEUZu3iTEWg7gu8XXQ/featured]

5.4. Documentación e informes

5.4.1. Introducción al Servicio

El Reglamento de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana es el que marca los cometidos principales del Servicio de Documentación e Informes. En primer lugar establecer, planificar y gestionar el sistema de información y documentación de la Agencia [artículo 19 apartados f, y m], en segundo lugar, establecer, planificar y gestionar el Centro de Documentación sobre la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción [artículo 29], y finalmente, gestionar el archivo con vocación de facilitar el acceso a la información generada por la Agencia en el desempeño de sus funciones y fomentar la transparencia en las instituciones públicas [artículo 11 y artículo 19 n]. Todo ello para contribuir a la finalidad primordial de la Agencia que es impulsar la integridad y la ética pública, prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción y, en definitiva, evitar que se produzca un deterioro moral y un empobrecimiento económico que redunde en perjuicio de la ciudadanía valenciana.

El 15 de febrero de 2021 se aprueba por Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana el plan estratégico del Servicio de Documentación e Informes 2021-2024. En él se establece que la misión del Servicio es facilitar el acceso a recursos de información y documentación en el ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción, para contribuir en las labores de investigación, prevención, formación y divulgación de la Agencia Valenciana Antifraude, y colaborar en los procesos de creación y difusión de conocimiento que son propios a sus funciones, todo esto para impulsar una sociedad mejor informada y participativa en la cual una cultura de rechazo a la corrupción fortalezca los valores democráticos.

El plan estratégico se estructura en 3 metas y 17 líneas estratégicas a su vez compuestas de objetivos a partir de los que se organizan las tareas del Servicio, se planifican los hitos y se valora periódicamente su cumplimiento al objeto de aplicar, en su caso, las correcciones necesarias. Se destaca a continuación lo más relevante del Servicio acometido en 2021.

5.4.2. Recursos humanos y tecnológicos

En este ejercicio el Servicio de Documentación ha funcionado durante los primeros meses exclusivamente con la titular de la jefatura. La incorporación al Servicio del jefe de negociado del Servicio ha sido efectiva en el segundo trimestre del año, hasta ese momento la Dirección de Prevención, Formación y Documentación ha tenido el apoyo administrativo de un jefe de negociado común para los tres Servicios. Aunque la provisión definitiva de todos los puestos de trabajo asignados al Área, incluyendo el jefe de negociado del Servicio, estaba prevista para el ejercicio 2021 esta no se ha producido y su provisión actual es de carácter temporal. Su provisión de manera definitiva está prevista a lo largo de 2022, esto nos permitirá seguir ampliando las tareas y objetivos consignados en el Plan estratégico del Servicio. Los recursos humanos y su necesaria formación y especialización son la pieza angular para desarrollar con calidad y rigor las funciones que tenemos asignadas que son heterogéneas, dinámicas y en adaptación constante a las necesidades informativas de la Agencia.

El acceso a recursos informativos y la provisión de servicios de información y documentación tienen un componente altamente tecnológico y gran dependencia de las TICs. Las bibliotecas y centros de documentación utilizan para su gestión software específicos destinados a la gestión informatizada de los recursos de información, de los diferentes perfiles de sus usuarios, de los servicios a prestar y de todas las actividades necesarias para su funcionamiento. Desde el Servicio se busca incorporar una solución que sea convergente, global e integradora que, por un lado, permita hacer una gestión eficiente de las colecciones propias, usuarios y servicios y, por otro lado, nos facilite la integración y colaboración con otras bibliotecas y centros de documentación compartiendo recursos y experiencias. En 2021 el Servicio ha manifestado la necesidad de contar con software de gestión bibliotecaria y ha propuesto su contratación que esperamos se lleve a cabo a lo largo de 2022.

También continuamos avanzando en la implementación de las funcionalidades relacionadas con la transferencia y archivo en la plataforma de administración electrónica para que recoja lo que indica nuestra Política de gestión de documento electrónico de la AVAF.

5.4.3. Colecciones y procesos técnicos

No ha sido hasta el último cuatrimestre del año que la AVAF cuenta con un contrato de suministro de libros y otros materiales bibliográficos licitado a través de la plataforma de contratación del sector público. A pesar de la escasez del tiempo disponible la dedicación de los recursos humanos del Servicio ha permitido ejecutar el 85% del presupuesto asignado para todo el año. Tal y como lo prevé el contrato se ha procedido dentro del plazo previsto a la aprobación de la primera prórroga del mencionado contrato de suministro que abarca todo el año 2022.

Durante el año 2021 se ha aprobado también la Política de donaciones de libros y otros materiales bibliográficos para la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. La AVAF ha adoptado una política de donaciones pasiva (ni solicita ni promueve donaciones) compatible con su normativa y con su Código Ético. Aunque el mecanismo principal de desarrollo de su colección es la adquisición

mediante compra a través de su contrato de suministro licitado, las donaciones que se producen, en su mayoría como resultado de la colaboración institucional, permiten enriquecer los fondos de la biblioteca junto con otros tipos de adquisiciones como la compra, suscripción, e intercambio o canje. La mencionada Política de donaciones tiene como objetivos establecer unos criterios y condiciones para la aceptación de donaciones, tipificar las posibles donaciones y, finalmente, instaurar un procedimiento que permita al Servicio racionalizar el conjunto de procedimientos a llevar a cabo.

Como en el año anterior el Servicio de Documentación e Informes ha gestionado, para la Agencia Valenciana Antifraude, la suscripción institucional a una base de datos bibliográfica y a una base de datos jurídica. En ambos casos la Agencia se asegura un doble acceso mediante direcciones IP y registro de usuario con correo electrónico institucional que ha resultado crucial en un contexto de teletrabajo. A partir de la explotación de ambas bases de datos el Servicio elabora y reenvía periódicamente alertas sobre temas de interés de manera personalizada al personal de la Agencia en función de las investigaciones en curso o funciones atribuidas. Asimismo, desde el Servicio se incentiva y se presta ayuda en el uso autónomo de ambas herramientas.

No existen en todo el territorio español recursos de información especializados en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. Si bien muchos de los documentos que contiene la colección de la AVAF pueden localizarse en otras bibliotecas de la administración y en bibliotecas universitarias, estamos ante el proyecto de reunión de una colección única, con vocación asimismo de apertura a la ciudadanía.

Imagen 14. Biblioteca de la AVAF

La colección se ha incrementado en el último año un 275% y cuenta, a fecha de redacción de la Memoria, con 380 volúmenes. Se está desarrollando en torno a temas muy específicos que atañen a las funciones de creación de la Agencia como son la ética e integridad pública; la transparencia, acceso a la información pública, participación ciudadana y buen gobierno; la prevención del fraude y la corrupción; la sensibilización social frente al fraude y la corrupción; el análisis, investigación y estudio de casos de corrupción; el whistleblowing y la protección de denunciantes. Atendemos por supuesto también a temas más generales de

carácter instrumental como el derecho y procedimiento administrativo, la administración electrónica y transformación digital, el contexto geográfico, social, normativo e institucional de la Agencia y su ámbito de actuación, y las relaciones institucionales. Finalmente, también tienen cabida en la colección obras de temática relacionada con la ética, la deontología profesional y la responsabilidad social y empresarial.

Hemos puesto en marcha un protocolo de incorporación de documentos en la biblioteca que cubre todas las fases desde la recepción de las obras hasta la puesta a disposición a los usuarios.

El desarrollo de la colección bibliográfica de la AVAF se hace siguiendo criterios de pertinencia temática, bien porque el contenido de las obras se hace necesario para el desarrollo de las funciones del personal de la AVAF que son los usuarios en primera instancia, bien porque la temática cubre cualquier aspecto de la lucha contra el fraude y la corrupción en sentido amplio y que son de interés para su puesta a disposición a la ciudadanía en general en un centro de documentación creado a tal efecto.

En el caso de las adquisiciones por compra se verifica que todos los datos bibliográficos coinciden exactamente con la obra solicitada. Después se comprueba que no existan defectos formales que pudieran motivar una devolución en ejecución de su garantía. Acto seguido se pasa evaluar la obra en cuanto a la calidad editorial y la calidad formal.

Por un lado, en cuanto a la calidad editorial se tiene en cuenta la autoría, tanto de los contenidos principales, como del prólogo, introducción, diferentes capítulos, traducción, etc. Se observa el prestigio editorial, para lo que utilizamos como medida objetiva el ranking SPI (Scholarly Publishers Indicators) para editoriales de humanidades y ciencias sociales [http://ilia.cchs.csic.es/spi/index.html]. Se tiene en cuenta si la obra se ha publicado dentro de una colección editorial, su director, consejo editorial, etc. El número de ediciones, revisiones, actualizaciones, traducciones a otras lenguas, también son indicadores de calidad de los libros y son tenidos en cuenta en el proceso de valoración. Por otro lado, en cuanto a las estimaciones relativas a la calidad formal, se aprecia la encuadernación, la presencia y disposición de los datos bibliográficos completos de la obra en portada, cubierta, lomo, encabezados y pies de página. Y las aportaciones relativas a la organización de la información y facilitación del acceso a la misma como tabla de contenido, índice analítico, bibliografía, tablas, gráficos, ilustraciones, mapas, esquemas, cronologías, etc.

Tras la valoración y la decisión de la incorporación definitiva a la colección de la AVAF se procede al proceso técnico bibliotecario que incluye el registro, para todas las obras, incluidas las donaciones e intercambios; el sellado, y tejuelado. En ausencia por el momento de un software específico de gestión bibliotecaria todas las tareas se llevan a cabo con herramientas de escritorio, incluidas la catalogación y la circulación de la colección. Finalizado el proceso técnico si la obra se trata de una desiderata se comunica al peticionario y para los libros que no son desideratas, se comunican como novedad de adquisición de la biblioteca, agrupándolos en un boletín periódico sin perjuicio de avisos con carácter inmediato en base a temas de interés o de investigaciones en curso.

Una de las líneas estratégicas del Servicio de Documentación es contribuir al diseño de los espacios físicos destinados a la biblioteca de la Agencia. A lo largo de 2021 el Servicio ha manifestado, a iniciativa propia y a petición de otras áreas, necesidades relativas al emplazamiento y mobiliario restringiendo las exigencias a los espacios estrictamente necesarios para acoger las colecciones que van llegando. El lugar que alberga provisionalmente la colección está concebido como una ubicación en libre acceso, que permite una búsqueda y localización de la información rápida y fácil, y el acceso a todos los documentos por parte de la plantilla de la AVAF, que son sus usuarios inmediatos.

Sin embargo, contemplamos a medio plazo el compromiso explicitado en el artículo 29 del reglamento de la Agencia, de construir un centro de documentación de referencia especializado en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, que se encuentre al servicio de la ciudadanía. Los centros de documentación y las bibliotecas se han visto directamente afectados por la transformación cultural y social vinculada a las sociedades del conocimiento, en las cuales el almacenamiento y puesta a disposición de los documentos físicos no son ya la primera y principal de las actividades de las unidades de información. La tendencia es que los centros de documentación y bibliotecas sean identificados como el centro más social dentro de una institución matriz, proporcionando también los lugares de reunión y formación, lo que requiere compaginar la necesaria flexibilidad en el diseño de espacios con la dotación de una identidad diferenciada.

5.4.4. Vigilancia del entorno y servicios de referencia

Las actividades de vigilancia permiten a las organizaciones afrontar la situación de explosión informativa, optimizar el uso de los recursos, anticiparse a cambios, innovar, desarrollar una cultura de cooperación y difundir los propios logros en su entorno.

Para ello el Servicio ha desarrollado a lo largo de 2021 algunos proyectos, en algunos casos de manera independiente y en otros en colaboración con otros servicios, a partir de asuntos de interés que han idos surgiendo.

Se ha elaborado un calendario de eventos permanente que contiene los congresos, reuniones, seminarios, jornadas, talleres y acontecimientos en general relacionados con la lucha contra el fraude y la corrupción a nivel internacional, lo que ha permitido al Servicio también la identificación de fuentes de información personales e institucionales.

La inteligencia artificial, el big data, y otros desarrollos tecnológicos asociados pueden ser una herramienta útil para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. Multiplican de manera exponencial la capacidad de analizar grandes volúmenes de información en poco tiempo y de manera recurrente; permiten establecer correlaciones e inferencias que escaparían a la aplicación de una percepción y lógica humana; y posibilitan la utilización de gran cantidad de datos para anticipar patrones de conducta para identificar situaciones en las cuales, de manera estadísticamente significativa, se dan casos de fraude o corrupción. El Servicio de Documentación ha considerado estratégico para la Agencia Valenciana Antifraude hacer un seguimiento de estas iniciativas e incluye entre sus líneas de trabajo el seguimiento de bibliografía, normativa y proyectos de I+D+i orientados en la lucha contra el fraude y la corrupción que puedan ir surgiendo.

El Servicio ha elaborado una recopilación de la información disponible, así como una sistematización de fuentes de información a vigilar, relativa a planes de integridad y planes de medidas antifraude, relacionados o concordantes con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre; y la ha compartido con los miembros de la Red de Oficinas y Agencias Anticorrupción, dado que la herramienta de financiación europea EU Next Generation supone una oportunidad única para la recuperación económica y social post-pandemia de COVID y la contribución desde los organismos de prevención de la corrupción será muy relevante.

El Servicio de Documentación e Informes ha continuado atendiendo consultas a partir de temas de investigación, actividades formativas programadas, autores concretos, y solicitudes de obtención de informes y documentos.

En cuanto a formación de usuarios se han llevado a cabo dos sesiones, una para la base de datos legislativa impartida por personal de la empresa proveedora y otra sobre la base de datos bibliográfica impartida desde el propio Servicio.

5.4.5. Política de Gestión de Documentos Electrónicos

Al objeto de aplicar y mantener actualizada la Política de Gestión de Documentos Electrónicos, durante este año se han producido actualizaciones en el cuadro de clasificación relacionadas con las series documentales de gestión económica, contratación, y gabinete, para recoger los expedientes relacionados con las políticas de igualdad de género.

Para los trabajos de elaboración de las tablas de valoración documental, se ha configurado la comisión de valoración documental de la Agencia Valenciana Antifraude que está formada por la dirección de la Agencia; la Dirección de Asuntos Jurídicos; la Dirección de Prevención, Formación y Documentación; un representante de la dirección funcional o área responsable de las series documentales a valorar en cada sesión; y la jefatura del Servicio de Documentación e Informes. Se ha trasladado a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos para su conocimiento y se espera empezar las sesiones de valoración de las series a lo largo de 2022.

5.4.6. Visibilización

Este año hemos llevado a cabo una revisión y control de autoridades de publicaciones de miembros de la AVAF para facilitar la visibilización de las publicaciones siguiendo criterios de evaluación científica. El objetivo es la visibilización de la Agencia Valenciana Antifraude en el entorno académico y entre quienes son sus pares en los mismos ámbitos de estudio.

En 2021 han visto la luz varias obras editoriales que mencionan a la Agencia o en las que se ha solicitado expresamente su contribución. La Agencia Valenciana Antifraude se creó para fomentar una cultura social de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción además de para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones e impulsar la integridad y la ética pública. Esta cultura social de rechazo a la corrupción va más allá de

la necesaria persecución de casos concretos y protección de personas, pero es incluso más difícil de medir y evaluar. Sin embargo, esta alusión en obras editoriales de distinto tipo del trabajo llevado a cabo por la Agencia puede considerarse como un buen indicador de la transferencia de esta cultura de rechazo a la corrupción por parte de la Agencia a la sociedad en general. A continuación, se reseñan brevemente dichas obras.

5.4.6.1. Mar Vivó Jiménez i Carlos Remohí Rius. Les cares de l'evasió fiscal. Institució Alfons el Magnànim-Centre Valencià d'Estudis i d'Investigació, 2021

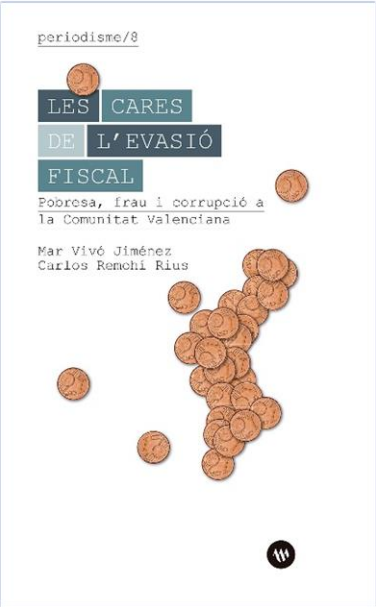

Imagen 15. Cubierta del libro Les cares de l'evasió fiscal

Les cares de l'evasió fiscal: Pobresa, frau i corrupció a la Comunitat Valenciana de Mar Vivó Jiménez y Carlos Remohí Rius es un trabajo de periodismo de investigación de sus autores, que obtuvieron con su proyecto la Beca Josep Torrent de la Unió de Periodistes Valencians y que ha publicado la Institució Alfons el Magnànim dentro de su colección Periodisme.

Como su título completo anticipa, el libro pone en relación la evasión fiscal y las situaciones de riesgo de pobreza o pobreza efectiva en la Comunitat Valenciana. Lo hace desde el rigor y la objetividad del periodismo de investigación, aportando, por un lado, gran profusión de datos, tablas y gráficos que resumen situaciones y comparativas; y por otro, testimonios y trabajos de personas expertas: Susana Ruíz, responsable y experta de justicia fiscal d'Oxfam International; Clara Martínez-Toledano, investigadora de la School of Economics de París; Francisco Gaspar, coordinador de Gestha, Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda, en la Comunitat Valenciana; José Luis González Meseguer, activista y portavoz de la PAH, Plataforma de Afectados por la Hipoteca de Valencia; Carmelo Lozano, catedrático de la Universidad de Valencia en Derecho financiero y tributario; Juan Hernández Vigueras, del Consejo Científico de ATTATC España, Asociación por la Tasación de las Transacciones financieras y por la Acción Ciudadana; José Goerlich Gisbert, doctor en

Ciencias económicas por la universidad de valencia; y Mari Carmen, Jessenia, y Erika, como personas expertas en pobreza porque la viven día a día, todas ellas mujeres. El libro da ese difícil paso que es la divulgación a la sociedad en general de un trabajo de investigación riguroso. El trabajo presenta para que el lector concluya; y se entiende.

A lo largo de cinco capítulos el libro explica el sistema tributario español, las desigualdades territoriales que comporta, las competencias atribuidas a la Comunitat Valenciana, y su evolución reciente con atención a la situación anterior y posterior a la crisis económica que estalló en 2008. Habla también de en qué consisten la economía sumergida, el fraude fiscal, y las amnistías y paraísos fiscales.

En ese contexto los autores dedican un capítulo completo a la Agencia Valenciana Antifraude en el que se aporta, según los propios autores, mucho sentido común, análisis y propuestas.

La corrupción, que tiene entre otros mecanismos el fraude fiscal, no es solo un fenómeno económico de enriquecimiento de unos a costa de otros. Además de los costes materiales y cuantificables, tiene unos costes intangibles difíciles de cuantificar como la desconfianza ciudadana en las instituciones, la merma de la competitividad empresarial, la desigualdad social, o el retroceso en derechos humanos.

Explica también el papel de las personas que se atreven a denunciar corrupción y sin cuya valentía y paso adelante muchos casos quedarían ocultos a la justicia y a la sociedad. El corporativismo entre instituciones que tienen su razón de ser en lo común y en el servicio público, se opone a la decencia y a la ética, y castiga y persigue a los denunciantes de corrupción. El estatuto de persona denunciante de la Agencia, pionero en España, está para que los servidores públicos no miren hacia otro lado cuando sean testigos de corrupción y sientan el respaldo de una sociedad que los protege y los necesita como personas que gestionan servicios y dinero público.

El libro también recoge el testimonio de Jesús Castro Revorio, secretario interventor de ayuntamiento y primer denunciante protegido por la AVAF. Él denunció que su firma había sido falsificada por el ayuntamiento en el que trabaja para financiar una empresa a cuenta de diversas obras que ya estaban pagadas y obras que todavía no se habían licitado. Todo ello en un municipio de la Marina Alta que, según presenta entre sus datos el libro, tiene a una de cada tres personas en riesgo de pobreza.

El director de la AVAF concluye que los delitos de corrupción no son sólo delitos contra la administración, sino delitos contra la Constitución, porque atentan contra un pilar fundamental de la misma que es la igualdad de todos los ciudadanos. Los impuestos, como otros tantos asuntos de la vida en sociedad, son un reparto de cargas; y si todo el mundo pagara lo que le toca seguramente todos pagaríamos menos o se alcanzaría para hacer mucho más. La Agencia Valenciana Antifraude reconoce la necesidad de un libro como este y de que lo que cuenta forme parte de lo que se enseña en las escuelas.

5.4.6.2. Hugo Aznar, María Puchalt Lopez, Katia Esteve Mallent, y Teresa Bruno Carlos (Eds.) Informe sobre la transparencia local en la Comunitat Valenciana (2019). Tirant lo Blanch, 2021

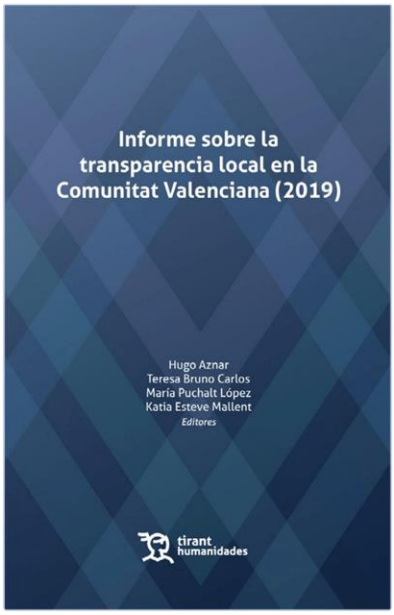

Imagen 16. Cubierta del Informe sobre la transparencia local en la Comunitat Valenciana (2019)

Desde marzo de 2020, la Agencia tiene formalizado un convenio marco de colaboración con la Universidad CEU Cardenal Herrera para la realización conjunta de actividades culturales, educativas, científicas y editoriales. El Observatorio de Gobernanza, Transparencia y RSC de la Universidad CEU Cardenal Herrera participa en la evaluación de las webs y los portales de transparencia de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana, con el método InfoParticipa y el reconocimiento de los avances en publicidad activa a través del Sello InfoParticipa. A partir de esos análisis para el año 2021 la Universidad CEU Cardenal Herrera ha propuesto la publicación de la última edición del Mapa InfoParticipa en la Comunitat Valenciana, correspondiente al ejercicio 2019, y en el marco del citado convenio de colaboración, ha invitado a la AVAF a participar en esta publicación con la redacción de un artículo sobre la función y la importancia de la transparencia en general y las actuaciones de la Agencia Valenciana Antifraude.

Desde la Dirección General de la Agencia se propuso a la directora de la Dirección de Prevención, Formación y Documentación, en su momento Sílvia Vèrnia Trillo, la elaboración de un artículo sobre la promoción de la transparencia contenida en el Convenio de Naciones Unidas contra la corrupción.

Fruto de este trabajo se ha publicado la obra: Vèrnia Trillo, Sílvia (2021). La promoción del principio de transparencia en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. En Hugo Aznar, María Puchalt Lopez, Katia Esteve Mallent, y Teresa Bruno Carlos (Eds.), Informe sobre la transparencia local en la Comunitat Valenciana (2019) (pp. 19-32) Editorial Tirant lo Blanch. La monografía ha sido publicada dentro de la colección “Tirant Humanidades” de la editorial Tirant lo Blanch.

Este capítulo, el primero en la obra, es una contribución por invitación lo que supone en sí mismo un reconocimiento a la labor de la Agencia. Las aportaciones del trabajo se hacen en base a la experiencia acumulada en las diversas funciones de la Agencia: estudios en prevención de la corrupción, investigación de casos de corrupción y protección de denunciantes.

La Agencia ha constatado que la transparencia sirve a la prevención de la corrupción en distintos ámbitos como son la contratación pública, las situaciones de conflictos de interés, los procesos de toma de decisiones, y los gastos de los grupos políticos municipales.

Resumidamente, el principio de transparencia es sustancial en contratación pública porque proporciona igualdad de trato a los licitadores, mejora las ofertas que recibe la Administración, y fomenta la competitividad empresarial. La autora propone ir más allá, no solo ejerciendo publicidad activa de todos los procedimientos en todas sus fases sino facilitando su comprensión a la ciudadanía para que pueda ejercer su función de control. La Agencia también ha constatado que el conflicto de interés es precursor de corrupción e insiste en la necesidad de las declaraciones patrimoniales de los cargos públicos como medida preventiva. La transparencia en los procesos de toma de decisiones se aborda a través de la planificación estratégica y los planes de actuación municipal, la publicidad de las agendas públicas, los registros de lobbies y la huella normativa. Finalmente, la necesaria transparencia de los gastos de los partidos políticos pasa por la publicidad pormenorizada de las subvenciones que reciben: importes, objeto, control financiero, y justificación del gasto que cubren.

El capítulo concluye haciendo un reconocimiento a la iniciativa de los coordinadores del proyecto de evaluación de las webs y los portales de transparencia de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana y de la metodología InfoParticipa y el Sello InfoParticipa como mecanismo para impulsar y consolidar la transparencia en las administraciones públicas.

5.4.6.3. Joan A. Llinares. La experiencia valenciana respecto a los canales de denuncias y la protección de los denunciantes de corrupción. En: Juli Ponce Solé i Manuel Villoria Mendieta (Dirs.) Anuario del Buen Gobierno y de la Calidad de la Regulación 2020: La regulación de la protección de los alertadores y denunciantes (whistleblowers). Fundación Democracia y Gobierno Local, 2021

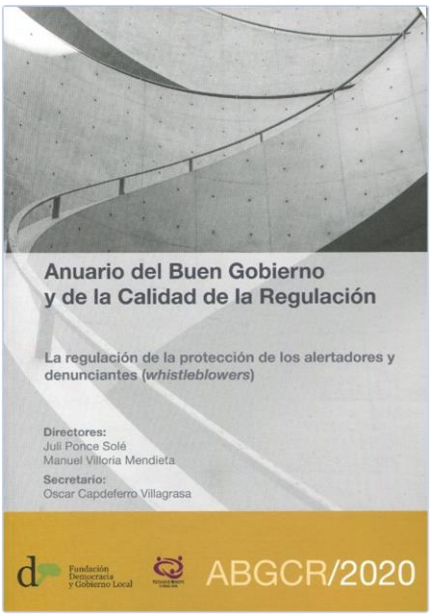

Imagen 17. **Cubierta del Anuario del Buen Gobierno y de la Calidad de la Regulación 2020**

El capítulo en el que contribuye la AVAF a este volumen se hace una introducción general sobre la denuncia sobre infracciones del derecho en el ámbito de las administraciones públicas valencianas y sus sectores públicos, y los canales de denuncia y la confidencialidad y anonimato asociados a los mismos.

A continuación, se hace una exposición de las funciones de la AVAF en cuanto a la protección de personas denunciantes de delitos de corrupción. Se pormenoriza primero el funcionamiento del buzón de denuncias electrónico de la AVAF. A continuación, se introduce la definición del concepto de persona denunciante, sus derechos, deberes, y responsabilidades, y los mecanismos de protección y la prohibición de represalias contra las mismas, para continuar con la figura jurídica del estatuto de persona denunciante y su procedimiento asociado para la concesión, denegación, y pérdida. Mas adelante el trabajo presenta la situación y seguimiento de la protección de las personas denunciantes en la Comunitat Valenciana, ilustrado con casos activos. Y, finalmente se realizan aportaciones para una adecuada transposición de la Directiva (UE) 2019/1937.

Los contenidos del trabajo se pueden encontrar ampliamente descritos en la ley de creación de la Agencia, el reglamento y las diversas resoluciones dictadas que regulan, entre otros, el funcionamiento del buzón de denuncias, y también en los informes y memorias de actividad publicadas desde 2017 por la Agencia. Consideramos, por lo tanto, que lo más

procedente es señalar en esta Memoria 2021 la importancia de la participación de la propia Agencia con su experiencia acumulada en un volumen como este y el reconocimiento que supone por parte de los coordinadores del Anuario.

El Anuario del buen gobierno y de la calidad de la regulación elaborado por la Fundación Democracia y Gobierno Local, se enmarca en los estudios relativos sobre el buen gobierno y la mejora de la calidad reguladora, asuntos que están estrechamente relacionados con la transparencia, tanto por lo que respecta a la publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública. En su elaboración se cuenta con la colaboración de diferentes instituciones como la Fundación Bosch y Gimpera, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, y la Federación de Municipios de Cataluña. Su objetivo fundamental es servir de espacio de difusión para la reflexión técnica, la clarificación conceptual y la elaboración de directrices que tienen el potencial de repercutir positivamente en la calidad democrática facilitando la participación ciudadana en la actividad pública.

El anuario está dirigido por Juli Ponce Solé y Manuel Villoria Mendieta e incluye cinco estudios doctrinales de reconocidos especialistas como son Tomás-Ramón Fernández Rodríguez, José Luis Piñar Mañas, Andrea Garrido Juncal, Silvina Bacigalupo, y David Martínez García sobre la protección de los alertadores y la transposición de la Directiva 2019/1937 en relación con el derecho a una buena administración, la denuncia, el anonimato, seudonimato y confidencialidad.

Además de la propia de la AVAF se recogen otras experiencias referidas a la práctica en cuanto a protección de denunciantes y canales de denuncia con las participaciones de Jaume Far Jiménez de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares; Lourdes Parramon i Bregolat de la Oficina Antifraude de Cataluña; Juan José García Martínez del Consello de Contas de Galicia; María García Fonseca en Castilla y León y Rosa M.ª Sánchez Sánchez sobre el Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona.

En su propio resumen ejecutivo el volumen enumera las conclusiones que se obtienen de desgranar y solapar los capítulos, propuestas y recomendaciones de actuación futura “para que el legislador estatal deje de ser, finalmente, autista” en referencia a la ausencia de transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre, relativa a la protección de las persones que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, a día de hoy de aplicación directa por incumplimiento del plazo de transposición estatal.

5.4.6.4. Rodrigo Terrasa. La ciudad de la euforia: una hipótesis de la mafia. Libros del K.O, 2021

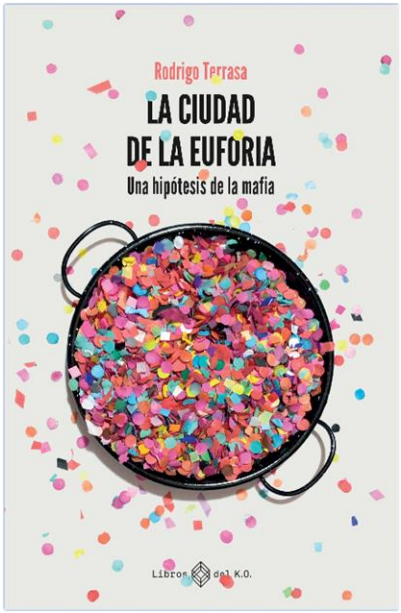

Imagen 18. **Cubierta del libro La ciudad de la euforia**

El libro de Rodrigo Terrasa *La ciudad de la euforia: Una hipótesis de la mafia*. Libros del KO, 2021, se ha convertido en un éxito de ventas, recomendado por libreros y entre los más vendidos en la 56ª Fira del Llibre de Valencia, algo extraordinario y admirable tratándose de un libro de no ficción. Tal es su éxito comercial que se está negociando ya para convertir el libro en una serie de televisión.

Rodrigo Terrasa ha manifestado en varias ocasiones que fue a partir de una conversación con Ferran Torrent que surgió la idea de escribir el libro. Según este autor, que ha ficcionado en varias obras la corrupción, si se quisiera hacer un relato novelado de lo que pasó en Valencia quedaría exagerado y nadie lo creería. Desde luego, era un gran reto.

El libro de Rodrigo Terrasa recorre la corrupción valenciana entre los años 1995 y 2015, coincidiendo con los 20 años de gobierno del PP, escándalos de un periodo que aún perdura en los tribunales. Las fuentes de información empleadas son los sumarios, las noticias de diversos medios de comunicación y las escuchas policiales. Y de este trabajo de análisis y síntesis ha emergido un libro exhaustivo, fluido y que engancha. “No son casos aislados […], cuando juntas todas las piezas, la gente lo lee, lo entiende y lo consume” dijo Rodrigo Terrasa en la celebración del Día internacional contra la corrupción, organizado por la Agencia Valenciana Antifraude, 9 de diciembre.

El libro ha recibido en los medios merecidos halagos. Se ha dicho que es un libro impactante, “que certifica cosas que quizás ya sabías, pero no en toda su dimensión, […] a partir de los datos fehacientes de una realidad histórica o actual que siempre desborda la imaginación más desbocada. […] Hechos confirmados, fehacientes. Y son suficientemente elocuentes y

deplorables como para excitar la indignación, la vergüenza y un malestar difuso en el lector más impávido".[1] Otros lo resumieron diciendo que "Cuando dejas de reírte, da miedo".[2]

Se relatan capítulo a capítulo los casos Gürtel, Emarsa, Cooperación, Taula, Brugal, Erial, la visita del papa Benedicto XVI, la Fórmula 1, Fitur, Noos, Orange Market. También los descorazonadores abusos sexuales en Canal Nou y el tratamiento a las víctimas del accidente del metro de Valencia de 2006. La caracterización de sus principales protagonistas es tan completa que cuesta recordar que no eran personajes sino personas con voluntad propia. En algún momento llega a ser tan histriónico que vale la pena señalar que el título del libro toma su nombre de un disparatado proyecto de la época de Camps que, al menos sobre el papel, nunca llegó a ejecutarse.

Todo operó como en el código de honor de la mafia siciliana, la omertà o ley del silencio. En realidad, no todo, y es justo ahí donde cobran protagonismo los denunciantes de corrupción que la Agencia Valenciana Antifraude protege y que a petición del autor relataron sus experiencias para el libro en cuatro capítulos intercalados entre todo el resto de destarifo. Capítulos señalados con tipografía especial, de informe de atestado, sin edición formal ni de contenido, literales, con el máximo respeto a personas que podrían parecer héroes pero que ante todo son víctimas. Estas son las personas que con su valentía resquebrajaron esa ley del silencio.

Según el propio autor, esos testimonios son la gran aportación de este libro. Son declaraciones sobrecogedoras de una secretaria de un ayuntamiento, un policía local, un funcionario y un concejal. Con amenazas de muerte, tratamiento psiquiátrico durante años, abortos, exilios autoimpuestos. El hecho de que estos testimonios no estén vinculados a los grandes casos de corrupción subraya una realidad inquietante y es que los casos mediáticos son la punta del iceberg, porque estos denunciantes protegidos cuentan lo que pasaba en esos sitios pequeños donde nadie miraba.

Y eso nos lleva a la última reflexión: quién fue responsable y cómo evitar que vuelva a suceder. Rodrigo Terrasa apunta como uno de los motivos a la sensación de impunidad de los partidos que gobiernan durante muchos años. A la impresión de que se está por encima de todo porque la justicia va muy lenta y no se castiga electoralmente. Conviene elevar la mirada, el autor y los tribunales están demostrando que el caso valenciano era sólo la versión más disparatada de un engranaje que se reproducía en todo el país. El libro es un libro sobre la corrupción con mayúsculas, sobre corrupción política para acaparar o retener poder y privilegios, y sobre corrupción administrativa, para acaparar dinero. Y los implicados no hacen ascos a nada. El autor entona un mea culpa en nombre de la profesión periodística que, en sus palabras, llegó tarde, y acusa también a la oposición de no estar a la altura. Todos fuimos responsables si se toma el resultado electoral como aval para ningunear los

[1] Muñoz, G. (17 de noviembre, 2021). Els llibres impactants. El Diario. https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/notes-de-lectura/els-llibres-impactants_132_8499966.html

[2] Díaz-Guerra, I. (21 de octubre, 2021). Rodrigo Terrasa: "La corrupción en Valencia fue una mezcla entre Gomorra y Los bingueros". El Mundo. https://www.elmundo.es/papel/historias/2021/10/21/616ef375e4d4d8be358b4599.html

controles y equilibrios del estado de derecho y la separación de poderes. Aquí están algunas claves para evitar que vuelva a suceder.

5.4.6.5. Otras publicaciones

En fechas inmediatamente anteriores a la redacción de esta Memoria se han publicado otras dos obras relacionadas con las funciones y fines de la Agencia en las que han contribuido autores de la AVAF.

Imagen 19. Cubierta del libro Fundamentos de la transparencia, aspectos políticos y perspectiva internacional

La primera contribución, Vega Felgueroso, Juan. El giro copernicano a la transparencia y la lucha contra el fraude: los grupos parlamentarios. En: Sánchez de Diego Fernández de la Riva, Manuel; Salvador Martínez María (dirs.) *Fundamentos de la transparencia: aspectos políticos y perspectiva internacional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2021, ha consistido en el capítulo de libro referenciado, dentro del apartado "Transparencia en el estado democrático", de la obra "Fundamentos de la transparencia, aspectos políticos y perspectiva internacional", dirigida por Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva y María Salvador Martínez y editada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales dentro de su colección Foros y Debates.

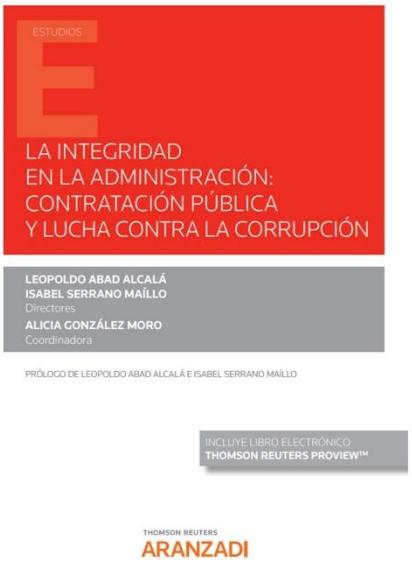

Imagen 20. Cubierta del libro La integridad en la Administración: Contratación Pública y Lucha contra la Corrupción

La segunda, Clemente García, Teresa. Las agencias de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en la agenda 2030 de las Naciones Unidas. Un posible modelo: la Agencia Valenciana Antifraude (AVAF). En: Abad Alcalá, Leopoldo; Serrano Maíllo, Mª Isabel, (dirs.) *La integridad en la Administración: contratación pública y lucha contra la corrupción*. Aranzadi, 2022, es también una participación en la obra colectiva "La integridad en la Administración: contratación pública y lucha contra la corrupción", dentro del apartado "Corrupción, integridad y contratación" dirigida por Javier Sierra, Leopoldo Abad Alcalá e Isabel Serrano Maíllo y coordinada por Alicia González Moro. Esta publicación, de la editorial Aranzadi ha tenido como fecha de lanzamiento el 1 de febrero de 2022.

Sin perjuicio de estas anotaciones para recoger con puntualidad las actividades que se llevan a cabo en cumplimiento de las funciones y fines de la Agencia, se procederá a elaborar y difundir las reseñas correspondientes a estas obras en la siguiente Memoria de la AVAF.

5.4.7. A modo de conclusión

Las bibliotecas y servicios de información en general existen para impulsar sociedades alfabetizadas, informadas y participativas. Las personas, las comunidades y las organizaciones necesitan un acceso universal y equitativo a la información, a las ideas y a las obras de imaginación para su bienestar social, educativo, cultural, democrático y económico. En las bibliotecas reside la convicción de que la prestación de servicios de información ayuda a garantizar ese acceso, sin olvidar que la libertad de acceso a la información y la libertad de expresión son principios considerados fundamentales.

En particular, el Servicio de Documentación de la Agencia, con la necesaria modestia de un Servicio circunscrito a un área de conocimiento restringida, e inserto en una organización

que tiene unas funciones administrativas definidas por ley en un contexto regional, se alinea con los valores de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) enunciados entre otros en su Manifiesto de la IFLA sobre Transparencia, Buen Gobierno y Erradicación de la Corrupción[3].

La corrupción propicia un ambiente de intereses donde solo lo corrupto tiene éxito y prospera, casi siempre, cuando existen condiciones de encubrimiento e ignorancia general. Por el contrario, ciudadanos bien informados tienen la capacidad de ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo en la sociedad ayudando a proteger los valores democráticos y los derechos civiles. El papel de las bibliotecas es esencial para una ciudadanía bien informada y un gobierno transparente. Esta función fundamental, que sirve de principio y cimiento en el que se apoya lo demás, está directamente relacionada con el principio del Libre Acceso a la Información y la Libertad de Expresión, establecido en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, 1948. Los servicios de información recogen su compromiso para fortalecer esta función de papel decisivo. Son instituciones democráticas en su base, dedicadas a hacer accesible la información precisa e imparcial y socialmente relevante para todos y cada uno. El acceso proporcionado por las bibliotecas a los servicios de información contribuye al buen gobierno, incrementando el conocimiento de los ciudadanos y mejorando sus discusiones y debates. La visión de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas es que las bibliotecas y los servicios de información deben ampliar su misión para llegar a convertirse en componentes más activos de un buen gobierno y de la lucha contra la corrupción. Particularmente, pueden desempeñar un importante papel al informar a los ciudadanos sobre sus derechos. Es función de las bibliotecas y centros de documentación desarrollar colecciones sólidas y facilitar el acceso a la información sobre todo tipo de temas, recopilando materiales informativos publicados por los organismos oficiales, facilitando el acceso a las bases de datos existentes y, en general, erigiéndose en lugares accesibles para la promoción del derecho a la información.

En nuestro ámbito autonómico, la Ley 4/2011, de 23 de marzo, de bibliotecas de la Comunitat Valenciana regula el sistema bibliotecario valenciano. Expone en su preámbulo que es su objetivo garantizar el acceso público a la información, poniendo los recursos bibliotecarios al alcance de todos en condiciones de igualdad, con el convencimiento de que las bibliotecas garantizan, en condiciones de igualdad de oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos al pensamiento y a la cultura.

La ley reconoce que el hábito de la lectura es un pilar básico de la formación, desarrollo y educación del individuo para que, en situación de igualdad de oportunidades, los ciudadanos desde su libertad puedan cultivarse, desarrollar sus intereses culturales, aumentar progresivamente sus conocimientos y mejorar sus capacidades personales y sociales.

[3] International Federation of Library Associations and Institutions. (2009). Manifiesto de la IFLA sobre Transparencia, Buen Gobierno y Erradicación de la Corrupción. Disponible en: https://repository.ifla.org/handle/123456789/1593

Desde el Servicio de Documentación de la AVAF pensamos que para el fortalecimiento de la democracia se necesitan ciudadanos libres e iguales, pero además, ante las amenazas que existen contra los valores democráticos, algunas nuevas y otras renovadas —en todo caso muchas—, se necesitan ciudadanos bien informados y capaces de construir conocimiento y juicio a partir de datos e información contrastada y de calidad, que a su vez les permita hacer una participación activa y valiosa en la sociedad ejerciendo el necesario equilibrio y control de poder.

6. Administración, organización y recursos

6.1. Introducción

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana dedica las Secciones 2 y 3 del Capítulo V a la determinación del régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Agencia. Estas previsiones han sido objeto de desarrollo a través del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en sus Títulos IX y X (DOGV núm. 8582 de 02.07.2019).

Desde su creación, la Agencia ha desarrollado su estructura organizativa y económica en aplicación del marco normativo señalado, adaptando sus recursos humanos y económicos, con objeto de posibilitar el cumplimiento de sus fines y la actividad por sus unidades administrativas.

El artículo 23 de la citada Ley 11/2016 recoge las funciones del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica. Son las siguientes:

a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.

b) Ejecutar las tareas de administración y gestión de los recursos humanos y materiales, de los servicios generales, de los bienes y de la contratación administrativa de la Agencia

c) Preparar, tramitar y hacer seguimiento de los procesos de provisión de puestos de trabajo.

d) Elaborar, preparar y gestionar la nómina del personal de la Agencia.

e) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Agencia, y, en su caso, sus modificaciones.

f) Dirigir la gestión económica y contable de la Agencia, tramitando los correspondientes documentos administrativos.

g) Preparar la liquidación presupuestaria y formular las cuentas anuales.

h) Gestionar la tesorería y administrar los pagos e ingresos.

i) Realizar la programación, la tramitación, el seguimiento y el control de las distintas fases de ejecución de la contratación de la Agencia.

j) Dirigir y coordinar los servicios, instalaciones y uso de locales de la Agencia, llevando e inventario de bienes y derechos patrimoniales de la Agencia.

k) Informar sobre los asuntos relativos al área y elaborar propuestas en relación con los asuntos que lo requieran.

l) Tramitar las publicaciones a los diarios oficiales correspondientes

m) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia.

6.2. Estructura organizativa de la AVAF

6.2.1. Organigrama de la AVAF

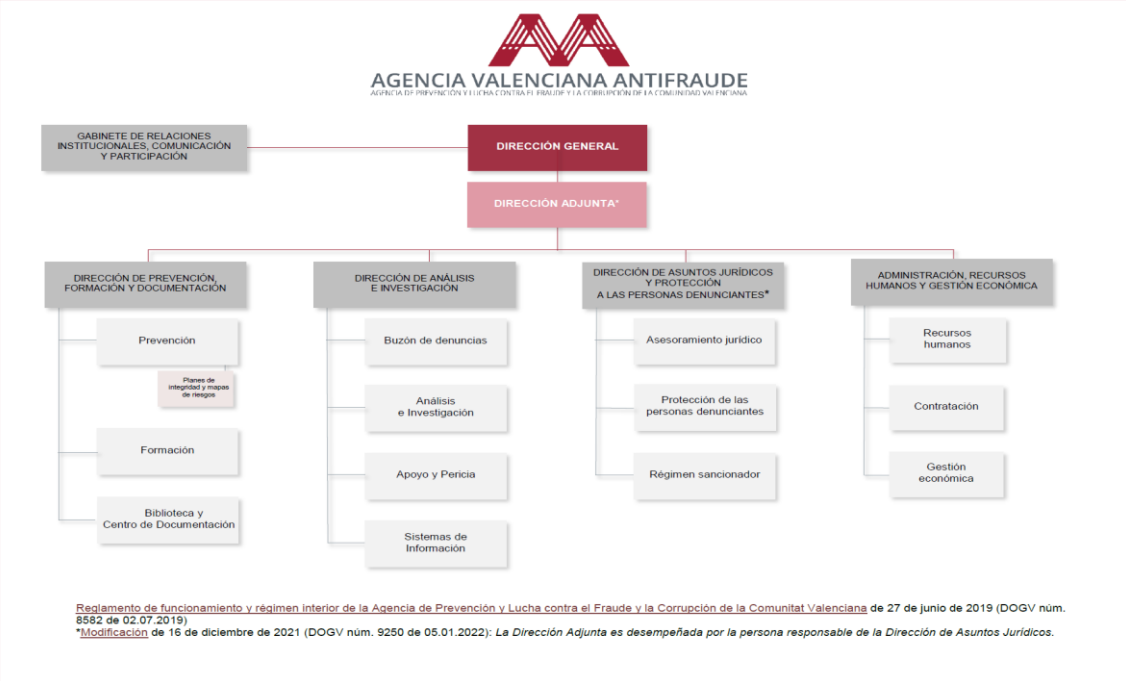

Ilustración 11. Organigrama de la AVAF https://www.antifraucv.es/es/la-agencia/organigrama

6.2.2. Relación de Puestos de Trabajo de la AVAF

La Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT), aprobada por Resolución de 19 de agosto de 2019, del director de la Agencia (DOGV núm. 8624 de 30.8.2019), que fue modificada por las Resoluciones núm. 93/2020, de 8 de abril (DOGV núm. 8789 de 15.4.2020), núm. 610/2020, de 11 de diciembre y núm. 630/2020, de 16 de diciembre (DOGV núm. 8985 de 29.12.2020); así como el presupuesto de la Agencia aprobado mediante la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, constituyen la herramienta y soporte económico que permiten el funcionamiento, la organización, racionalización y ordenación de su personal funcionario, por medio de los cuales la Agencia desenvuelve su acción en orden al cumplimiento de sus fines.

La citada RPT de la Agencia puede ser objeto de consulta en:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2020/12/2020_12_29_-DOGV8985.pdf
https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/01/20_12_30_BOCV.pdf

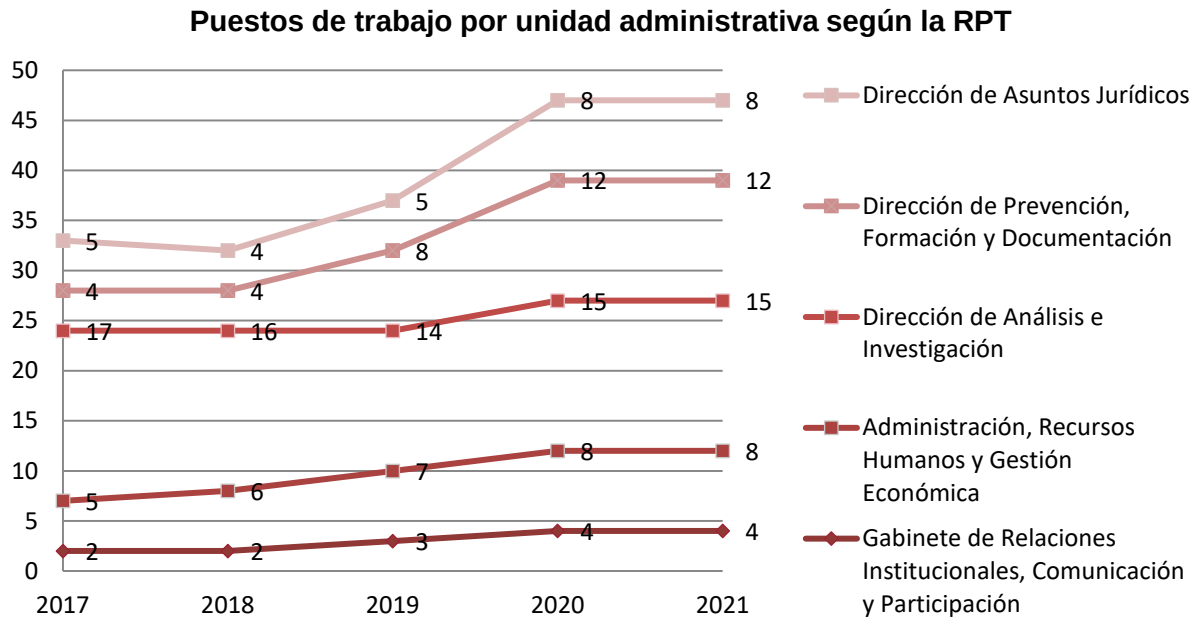

Gráfico 35. Evolución del número de puestos de trabajo por unidad administrativa según la RPT

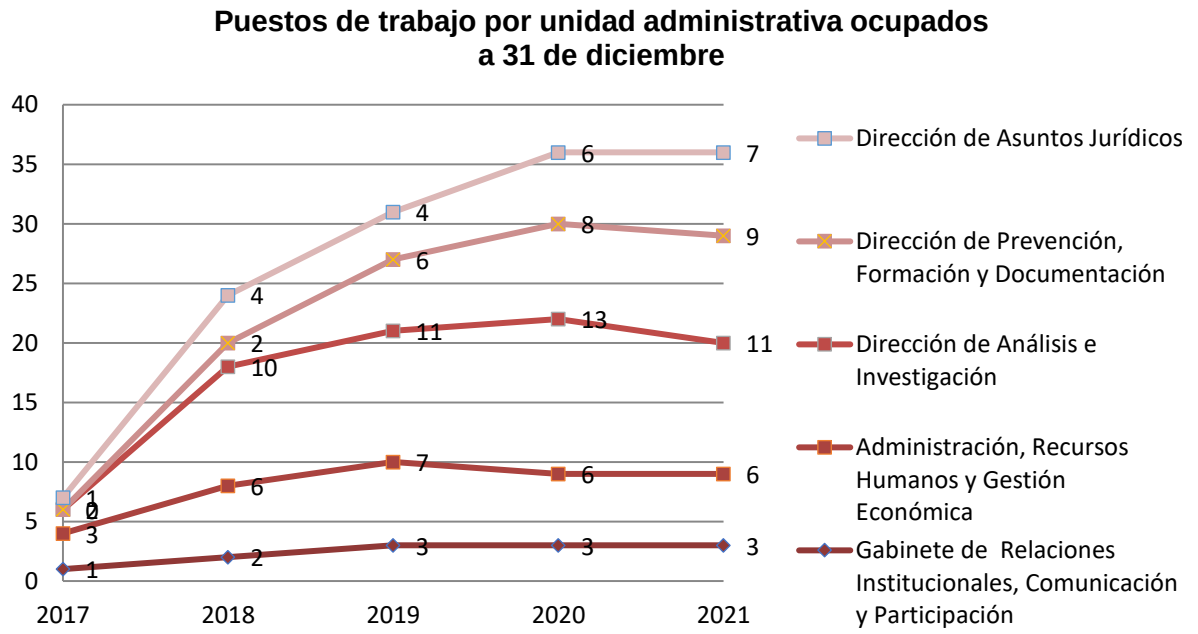

Gráfico 36. Evolución del número de puestos de trabajo por unidad administrativa ocupados a 31 de diciembre

6.3. Gestión de recursos humanos

La Ley 11/2016 establece que los puestos de trabajo de la Agencia se provean de acuerdo con las normas de la Ley de función pública valenciana.

Durante el ejercicio 2021, se han iniciado procedimientos para la provisión de un total de 17 puestos de trabajo, 11 con carácter provisional, a través del sistema de comisión de servicios, y 6 con carácter definitivo, a través del sistema de libre designación.

Debe resaltarse que durante 2021 se ha puesto en marcha la provisión de los puestos de trabajo mediante concurso específico, lo que ha requerido la aprobación de unas bases generales de las convocatorias, que han sido objeto de previa negociación sindical.

El desarrollo de los procedimientos de provisión puede ser objeto de consulta en https://www.antifraucv.es/es/portal-transparencia/informacion-institucional/.

A continuación, se muestra, gráficamente y en términos porcentuales, la ocupación de los puestos de trabajo de la AVAF por género a finales de este año 2021.

Gráfico 37. Ocupación de puestos de trabajo por género a 31 de diciembre de 2021

6.4. Gestión económica y contratación

Establece el artículo 30.7 de la citada Ley 11/2016 que la Memoria Anual de la Agencia contendrá la Liquidación del presupuesto.

La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 fue aprobada por Resolución del director de la Agencia número 171, de 8 de marzo de 2022, y ello sin perjuicio de cualquier modificación que pueda operar sobre la misma como consecuencia de la elaboración de las Cuentas Anuales o auditorías posteriores según la normativa vigente.

El Presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2021 fue aprobado mediante la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, como partida independiente en los presupuestos de las Corts Valencianes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, apartados 1 y 2, de la Ley 11/2016.

6.4.1. Ejecución presupuestaria 2021

El presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2021 ascendió a 4.424.329,88 euros, de acuerdo con el detalle por capítulo de gastos que a continuación se ofrece.

Tabla 30. Presupuesto de gastos ejercicio 2021

PRESUPUESTO GASTOS 2021	
CAP. I	3.505.466,12
CAP. II	704.973,19
CAP. IV	14.000,00
CAP. VI	199.890,57
TOTAL PRESUPUESTO	**4.424.329,88**

La financiación prevista de los créditos contemplados en el presupuesto de gastos de la Agencia para 2021 procede íntegramente de transferencias de la Generalitat Valenciana, según la siguiente distribución.

Tabla 31. Presupuesto de ingresos ejercicio 2021

PRESUPUESTO INGRESOS 2021	
CAP. IV	4.224.439,31
CAP. VII	199.890,57
TOTAL PRESUPUESTO	**4.424.329,88**

Hay que tener en cuenta que la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, redondea al alza los importes señalados en los siguientes términos.

Tabla 32. Transferencias a la AVAF previstas en la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021

Transferencias a la Agencia Antifraude de la Generalitat (En miles de euros)	
CAP. IV	4.224,45
CAP. VII	199,89
TOTAL PRESUPUESTO	**4.424,34**

Durante el ejercicio 2021, se ha podido proceder, definitivamente, tras la petición reiterada de esta Agencia, al reintegro a la Generalitat de las transferencias recibidas correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y no aplicadas.

Ante la inexistencia de procedimiento legalmente habilitado para ello hasta el momento, se indica que los remanentes acumulados por la Agencia pendientes de devolución a la Conselleria de Hacienda han sido los siguientes.

Tabla 33. Remanentes acumulados a 31 de diciembre de 2021

REMANENTES ACUMULADOS A 31/12/2020	
2018	1.220.387,10
2019	833.548,00
2020	1.733.858,05
TOTAL	**3.787.793,15**

Por Resolución del Conseller de Hacienda y Modelo Económico de fecha 14 de diciembre de 2021, se acepta el reintegro de los remanentes de tesorería acumulados durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, por importe de 3.787.793,15 €.

A estos efectos, siguiendo los trámites indicados por la Intervención de las Corts, se ha procedido a aprobar la correspondiente modificación presupuestaria, mediante Resolución núm. 936/2021, de 23 de diciembre. A fecha de redacción de esta Memoria se ha dado traslado a les Corts para su publicación en el BOCV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.4 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

Tabla 34. Modificación presupuestaria aprobada en 2021 para devolución a la Conselleria de Hacienda de los remanentes acumulados

Modificación presupuestaria aprobada en 2021	
Alta en Capítulo IV de Gastos (43001)	3.787.793,15
Alta en Capítulo VIII de Ingresos (87001)	3.787.793,15
TOTAL PRESUPUESTO TRAS MODIFICACIÓN	**8.212.133,15**

En este sentido, debemos destacar que finalmente se ha habilitado, respondiendo a las demandas que cada año formulaba esta Agencia, el procedimiento correspondiente para devolución de remanentes en la Ley de Presupuestos anual de la Generalitat, de igual forma a las Corts y al resto de instituciones dependientes de la mismas, a través de la inclusión de la Agencia en su disposición adicional primera. Así, se recoge en la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

Presupuesto de ingresos:

En las siguientes tablas se muestra la ejecución del Presupuesto de ingresos durante el ejercicio 2021, así como la comparativa del grado de ejecución respecto del ejercicio 2020.

Tabla 35. Ejecución del presupuesto de ingresos del ejercicio 2021

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones de crédito	Previsiones totales	Derechos reconocidos netos	Ingresos realizados	Devoluciones de ingresos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
III	0,00	0,00	0,00	167,77	167,77	0,00	167,77	0,00	
IV	4.224.450,00	0,00	4.224.450,00	4.224.450,00	4.224.450,00	0,00	4.224.450,00	0,00	
TOTAL operaciones corrientes	4.224.450,00	0,00	4.224.450,00	4.224.617,77	4.224.617,77	0,00	4.224.617,77	0,00	167,77
VII	199.890,00	0,00	199.890,00	199.890,00	199.890,00	0,00	199.890,00	0,00	
VIII	0,00	3.787.793,15	3.787.793,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL operaciones capital	0,00	3.787.793,15	199.890,00	199.890,00	199.890,00	0,00	199.890,00	0,00	100,00
TOTAL	**4.424.340,00**	**3.787.793,15***	**8.212.133,15***	**4.424.507,77**	**4.424.507,77**	**0,00**	**4.424.507,77**	**0,00**	

* Se muestra en la tabla las cantidades correspondientes a la modificación presupuestaria antes referida, realizada con motivo de la devolución a la Conselleria de Hacienda de los remanentes acumulados durante los últimos tres ejercicios.

Tabla 36. Comparativa del estado de ejecución de ingresos a 31 de diciembre de los ejercicios 2020 y 2021

CAPÍTULO	2020			2021			% DE REALIZACIÓN				TASAS DE VARIACIÓN		
							2020		2021				
	PREVISIONES TOTALES (1)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (2)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (3)	PREVISIONES TOTALES (4)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (5)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (6)	2/1	3/2	5/4	6/5	4/1	5/2	6/3
III	0,00	0,00	0,00	0,00	167,77	167,77				100%			
IV	4.227.429,79	4.227.462,00	1.409.141,32	4.224.450,00	4.224.450,00	4.224.450,00	100%	33%	100%	100%	-0,07	-0,07	199,79
VII	242.445,95	242.450,00	242.450,00	199.890,00	199.890,00	199.890,00	100%	100%	100%	100%	-17.55	-17,55	-17,55
VIII	0,00	0,00	0,00	3.787.793,15	0,00	0,00			0%		100,00		
Suma total	**4.469.875,74**	**4.469.912,00**	**1.651.591,32**	**8.212.133,15**	**4.424.507,77**	**4.424.507,77**	**100%**	**37%**	**54%**	**100%**	**83,72**	**-1,02**	**167,89**

Presupuesto de gastos:

El detalle por capítulos de la ejecución del presupuesto de gastos de la Agencia a 31 de diciembre de 2021, así como la comparativa respecto del ejercicio 2021, se muestra en las tablas siguientes.

Tabla 37. Ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio 2021

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos totales	Gastos comprometidos	% Créditos comprometidos	Obligaciones reconocidas	% Obligaciones gastos comprometidos	Pagos liquidados	% Pagos Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
I	3.505.480,00	0,00	3.505.480,00	2.677.798,99	76,39	2.642.987,99	75,40	2.642.522,99	99,98	465,00
II	704.970,00	0,00	704.970,00	411.566,90	58,38	363.647,56	51,58	346.573,03	95,30	17.074,53
IV	14.000,00	3.787.793,15	3.801.793,15	3.787.793,15	99,63	3.787.793,15	99,63	3.787.793,15	100,00	
TOTAL operaciones corrientes	4.224.450,00	3.787.793,15	8.012.243,15	6.877.159,04	85,83	6.794.428,70	84,80	6.776.889,17	99,74	17.539,53
VI	199.890,00	0,00	199.890,00	41.253,66	20,64	22.398,27	11,21	22.398,27	100,00	
TOTAL operaciones capital	199.890,00	0,00	199.890,00	41.253,66	20,64	22.398,27	11,21	22.398,27	100,00	
TOTAL	**4.424.340,00**	**3.787.793,15***	**8.212.133,15***	**6.918.412,70**	**84,25**	**6.816.826,97**	**83,01**	**6.799.287,44**	**99,74**	17.539,53

* Se muestra en la tabla las cantidades correspondientes a la modificación presupuestaria antes referida, realizada con motivo de la devolución a la Conselleria de Hacienda de los remanentes acumulados durante los últimos tres ejercicios

Tabla 38. Comparativa del estado de ejecución de gastos a 31 de diciembre de los ejercicios 2020 y 2021

CAPÍT.	2020				2021				% DE REALIZACIÓN				TASAS DE VARIACIÓN		
									2020		2021				
	CRÉDITOS DEFINI-TIVOS (1)	GASTOS COMPROME-TIDOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (3)	PAGOS REALI-ZADOS (4)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (5)	GASTOS COMPROME-TIDOS (6)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (7)	PAGOS REALI-ZADOS (8)	3/1	4/3	7/5	8/7	5/1	7/3	8/4
I	3.456.767,80	2.755.042,50	2.338.518,67	2.334.778,67	3.505.480,00	2.677.798,99	2.643.496,78	2.624.024,23	68%	100%	75%	99%	1,41	13,04	12,39
II	770.661,99	403.686,60	340.806,56	313.901,48	704.970,00	410.479,86	363.647,56	346.573,03	44%	92%	52%	95%	-8,52	6,70	10,41
III	0,00	0,00	0,00	0,00	3.801.793,15	3.787.793,15	3.787.793,15	3.787.793,15			100%	100%			
VI	242.445,95	73.452,26	56.696,72	28.022,45	199.890,00	41.253,66	22.398,27	22.398,27	23%	49%	11%	100%	-17,55	-60,49	-20,07
Suma total	**4.469.875,74**	**3.232.181,36**	**2.736.021,95**	**2.676.702,60**	**8.212.133,15**	**6.917.325,66**	**6.817.335,76**	**6.780.788,68**	**61%**	**98%**	**83%**	**99%**	**83,72**	**149,17**	**153,33**

El **resultado presupuestario** del ejercicio 2021 asciende a -2.392.319,20 euros. Sobre este resultado debe realizarse el correspondiente ajuste como consecuencia del pago realizado a la Generalitat Valenciana para la devolución de los remanentes de ejercicios anteriores. De este modo, se obtiene un **resultado presupuestario ajustado** positivo de 1.395.473,95 euros, de acuerdo con el detalle que se ofrece a continuación.

Tabla 39. Resultado presupuestario 2021

Operaciones corrientes	
Derechos liquidados	4.224.617,77 €
Obligaciones reconocidas	6.794.428,70 €
Operaciones de capital	
Derechos liquidados	199.890,00 €
Obligaciones reconocidas	22.398,27 €
Total derechos liquidados	4.424.507,77 €
Total obligaciones reconocidas	6.816.826,97 €
Resultado presupuestario	**-2.392.319,20 €**
AJUSTES	
Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	3.787.793,15 €
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	
Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	**1.395.473,95 €**

Los **fondos de la Agencia** se encuentran depositados en una única entidad bancaria: Caixabank, SA (CIF: A08663619) y su disposición se rige por el sistema de firma mancomunada del director y de las personas que ocupan los puestos de trabajo de jefe/a del área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica y de jefe/a de la Unidad de Gestión Económica.

Desde el inicio del funcionamiento de esta Agencia, las órdenes de disposición de fondos requieren la concurrencia de dos de las tres firmas mancomunadas, una de las cuales es siempre la del director de la Agencia.

Tabla 40. Situación y evolución de los fondos de la cuenta corriente

Saldo inicial 01/01/2021	Ingresos	Pagos	Saldo final 31/12/2021
1.237.529,58	**7.249.486,33**	**6.876.287,79**	**1.610.728,12**

El **remanente de tesorería** de la Agencia presenta la situación que se muestra a continuación a 31 de diciembre de 2021.

Tabla 41. Estado del remanente de tesorería

CONCEPTOS	IMPORTES 2021		IMPORTES AÑO ANTERIOR (2020)	
1.- (+) FONDOS LÍQUIDOS A LA TESORERÍA		**1.610.728,12**		**1.237.529,58**
2.- (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO				**2.818.288,68**
(+) De Presupuesto de ingresos. Corrientes			2.818.288,68	
(+) De Presupuesto de ingresos. Cerrados			0,00	
(+) De Operaciones no presupuestarias			0,00	
3.- (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		**214.694,06**		**267.465,00**
De Presupuestos de gastos. Corrientes	17.539,53		59.319,35	
De Presupuestos de gastos. Cerrados				
De Operaciones no presupuestarias	197.154,53		208.145,65	
4.- PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN				**0,00**
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva			0,00	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva				
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2+3+4)		**1.396.034,06**		**3.788.353,26**
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO				
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA				
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I- II -III)		**1.396.034,06**		**3.788.353,26**

Periodo medio de pago:

La Agencia ha cumplido con los periodos legales de pago a acreedores con ratios que cumplen ampliamente con las exigencias mínimas establecidas. El periodo medio de pago se ha determinado con sujeción a la metodología contemplada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017).

Tabla 42. Periodo medio de pago 2021

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES						
Ejercicio	Trimestre	Ratio de operaciones pagadas	Ratio de operaciones pendientes de pago	Importe de operaciones pagadas	Importe de operaciones pendientes de pago	Periodo medio de pago trimestral
2021	4T	23,31	23,27	107.218,94	31.344,01	23,30
2021	3T	25,20	30,69	107.057,27	13.791,10	25,83
2021	2T	19,46	41,06	68.247,69	14.530,20	23,25
2021	1T	22,73	5,38	139.148,65	7.252,04	21,87

6.4.2. Contratación

La disposición adicional única de la Ley 11/2016 establece que la contratación de la AVAF debe ajustarse a la legislación sobre contratos del sector público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, la persona titular de la Dirección de la AVAF es el órgano de contratación de la misma. Con arreglo a lo prevenido en dicho precepto, la contratación de la Agencia se articula sobre la contratación centralizada, formalizando los correspondientes contratos derivados, y la contratación propia.

En las siguientes tablas y gráficas se expone resumidamente la actividad contractual de la Agencia en el año 2021.

La relación completa de las contrataciones puede obtenerse en la página web de la Agencia, a través de su Portal de Transparencia https://www.antifraucv.es/contratacion/.

Tabla 43. Resumen de la actividad contractual por tipo de contrato

Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Núm. Contratos (1)	Importe adjudicación (sin IVA)
Servicios	Menor	32	68.516,38
	Abierto	1	9.962,40
	Abierto/Modificaciones	1	1.796,77
	Basado en Acuerdo Marco	1	12.953,37
	Subtotal contratos de servicio	**35**	**93.228,92**
Suministros	Menor	19	31.148,73
	Abierto	4	23.974,92
	Abierto/Modificaciones	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco	0	0,00
	Subtotal contratos de suministro	**23**	**55.123,65**
Mixtos: servicio-suministro	Menor	0	0,00
	Abierto	1	22.762,45
	Abierto/Modificaciones	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco	0	0,00
	Subtotal contratos mixtos: ser-sum	**1**	**22.762,45**
	TOTAL	**59**	**171.115,02**

Tabla 44. Resumen de la actividad contractual por procedimiento de adjudicación

PORCENTAJE DE VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN					
PROCEDIMIENTOS	NÚM. DE CONTRATOS	PRESUPUESTO LICITACIÓN sin IVA (2)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN sin IVA (2)	PORCENTAJE SOBRE	
				PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
MENOR	51	102.228,23	99.665,11	52,92 %	58,24 %
ABIERTO	6	74.109,32	56.699,77	38,36 %	33,14 %
ABIERTO/MODIFICACIONES	1	1.796,77	1.796,77	0,93 %	1,05 %
BASADO EN ACUERDO MARCO	1	15.058,18	12.953,37	7,79 %	7,57 %
TOTAL	**59**	**193.192,50**	**171.115,02**	**100,00 %**	**100,00 %**

Con relación a los contratos menores, es necesario resaltar que más de la mitad de los mismos no supera la cuantía de 1.000 euros, y tan solo cuatro alcanzan los 10.000 euros, por lo que su importancia económica en muy limitada. En todo caso, se ha garantizado la máxima concurrencia competitiva, se han realizado las declaraciones responsables sobre inexistencia de conflicto de interés y se han seguido los trámites previstos en la Ley.

Por último, se indica que, no habiéndose proporcionado hasta el momento ni por las Corts ni por la Conselleria de Hacienda inmueble que pueda albergar la sede de esta Agencia, durante el último trimestre de 2021, se inició la tramitación del correspondiente contrato de alquiler, previas las pertinentes consultas al mercado. A tal efecto, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la licitación del contrato privado de arrendamiento, el cual se encuentra a fecha de redacción de esta Memoria en periodo de valoración de ofertas.

7. Conclusiones y recomendaciones

Una de las funciones propias de esta Agencia es el asesoramiento y la formulación de propuestas y recomendaciones, en materia de prevención y lucha contra la corrupción y de integridad y ética pública, dirigidas a las Corts Valencianes, al Consell de la Generalitat y al conjunto de las administraciones públicas y entidades que se encuentran en su ámbito de actuación. Tras el trabajo realizado durante el pasado año 2021, se recogen a continuación algunas de las conclusiones y recomendaciones que queremos exponer.

7.1. Sobre la elusión de los principios rectores aplicables a los procesos de selección y provisión de los empleados públicos

En el año 2021 el número de denuncias presentadas ante la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, relativas a los recursos humanos de las administraciones públicas, ha representado el 45% del total. Respecto de estas denuncias, las referidas a supuestas irregularidades en procesos selectivos, de acceso a la función pública y de provisión de puestos de trabajo, han supuesto el 35% de todas ellas, lo que ha provocado que las mismas constituyan casi 4 de cada 10 denuncias.

Por ello, una vez más, nos parece oportuno, insistir en el contenido de una de las conclusiones y recomendaciones que ya fueron formuladas en nuestra Memoria del año

2019: Sobre la efectiva aplicación de los principios inspiradores y rectores del acceso al empleo público.

Igualdad, mérito, capacidad, transparencia, publicidad, imparcialidad, independencia y profesionalidad son, entre otros, los principios rectores de acceso al empleo público que se recogen en la Constitución y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; principios conocidos tanto por quienes trabajamos al servicio de lo público como por la ciudadanía.

¿Pero el conocimiento teórico de estos principios implica su interiorización y aplicación en el momento de participar en un proceso selectivo o de provisión de un puesto, ya sea como aspirante o como miembro de un órgano técnico de selección?

La vulneración del principio de igualdad se produce, por ejemplo, en casos en los que no se garantiza el anonimato en la realización y corrección de las pruebas realizadas, pues la anonimización, siempre que pueda realizarse, es obligatoria. La falta de anonimización conforma una irregularidad administrativa que puede implicar la nulidad de pleno de derecho del proceso, siendo especialmente relevante en las pruebas en las que el órgano técnico de selección goza de un espacio de apreciación discrecional, en cuyo caso la garantía del anonimato es, en palabras del Tribunal Supremo[4], "una herramienta al servicio de lograr en la mayor medida posible la eficacia del principio constitucional de igualdad en el acceso en el acceso a la función pública".

La vulneración del principio de igualdad, junto con los de mérito y capacidad, también se hace patente en procesos selectivos en los que se utilizan las entrevistas personales para seleccionar a la persona candidata más idónea. No es que no se puedan realizar entrevistas, no se trata de eso, de hecho la normativa las permite para "completar" el resto de las pruebas del proceso de selección y pueden ser una buena herramienta siempre que se realice un uso adecuado de aquellas. Cosa diferente es su utilización fraudulenta cuando son determinantes para la adopción de la decisión final por el órgano de selección, por la ponderación que se da a las mismas en el proceso selectivo o por la falta de establecimiento previo a su realización de unos criterios, lo más objetivos posible, a tener en cuenta para la valoración de los candidatos; también, por la falta de archivo en soporte audiovisual de su desarrollo para una posterior comprobación o por la falta de reflejo en las actas de la evaluación efectuadas por los miembros del tribunal tras su realización.

Por otra parte, el ataque frontal a todos los principios rectores de acceso al empleo público, que recoge el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Constitución Española, se da en los casos en los que se produce una filtración de las pruebas en favor de alguna de las personas aspirantes. En ese momento, estos principios pasan a ser una mera declaración retórica a la que se le ha desprovisto de toda la carga ética y moral que el cumplimiento de aquellos conlleva. Tanto los empleados públicos que acceden a su puesto de trabajo con este tipo de prácticas como los empleados públicos que forman parte de los órganos técnicos de selección que las permiten, fomentan la creación o

[4] Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2015 (STS 3614/2015), fundamento de derecho 4º.

permanencia de un perverso clientelismo en las administraciones públicas y en estructuras al servicio de la autoridad y de quien la representa, y no del interés general, estructuras que facilitan, en no pocas ocasiones, la corrupción política y funcionarial.

Este clientelismo es por sí mismo, en palabras de Carles Ramió[5], "un vector de corrupción, que además abre la puerta a otras dinámicas corruptas como la falta de empoderamiento de unos empleados públicos ante unos cargos políticos a los que les "deben" el privilegio de trabajar en el confort de una Administración pública, lejos del frío de las crisis de desempleo que abrazan las empresas privadas". El citado autor pone de manifiesto que "la politización de facto de los empleados públicos y sus miedos por perder sus puestos por motivos políticos o discrecionales asegura a los cargos políticos una lealtad sin fisuras que traspasa con facilidad las barreras de la profesionalidad y de la ética de los servidores públicos".

Que estas situaciones se den en los procesos selectivos de todos los niveles y categorías profesionales de empleados públicos es muy grave, y ello se hace especialmente visible cuando ocurre en puestos de responsabilidad del funcionariado. Se trata de esos empleados que deben trabajar codo a codo con los representantes institucionales, que deben asesorarles para que sus decisiones, independientemente del signo político e ideología que representen, sirvan al interés público y no a fines individuales o de grupos de poder que buscan un lucro concreto, muchas veces además al margen de la legalidad vigente.

Desde la Agencia entendemos que una administración pública que selecciona adecuadamente a sus funcionarias y funcionarios resiste a los cambios políticos y no está a merced de estos, responde con profesionalidad y rigor a los retos y situaciones que se presentan, y garantiza la objetividad en el desarrollo de su trabajo para la realización de políticas públicas previamente definidas.

La selección del personal empleado público con base a los principios rectores aquí expuestos debe ser un objetivo de cada nuevo equipo de gobierno en todas nuestras administraciones, debiendo su incumplimiento ser rechazado por la ciudadanía y ser objeto de exigencia de las correspondientes responsabilidades penales o administrativas. En el supuesto de ausencia de ilícito penal, la instrucción de expedientes disciplinarios, de forma eficaz y eficiente, contra quienes cometieron estos graves hechos debe de servir de ejemplo y tener efecto disuasorio en previsión de que estas conductas no vuelvan a suceder.

[5] Carles Ramió (2016) La renovación de la función pública: estrategias para frenar la corrupción política en España. Pg 170 y 174. Editorial Catarata.

7.2. Sobre el incremento de la contratación de emergencia y el necesario control de dicho mecanismo excepcional

Tal y como subrayamos en nuestra Memoria anual de 2020, y que fue asimismo objeto de una de las recomendaciones generales de la AVAF, la gestión de la crisis ocasionada por la pandemia internacional COVID-19, ha puesto en juego elevadas cantidades de fondos públicos a repartir vía subvenciones o bien destinados a satisfacer rápidamente las necesidades de contratación de bienes y servicios mediante las contrataciones de emergencia.

Desde la AVAF seguimos comprobando cómo las citadas medidas "de emergencia" se han ido "normalizando" e incrementando también durante el ejercicio 2021, poniendo en tela de juicio los principios de buena administración pública (legalidad, eficacia, eficiencia, entre otros), al detraer recursos públicos de su destino natural: la satisfacción de los intereses generales. En efecto, el mantenimiento prolongado de contrataciones de emergencia ha generalizado adjudicaciones directas más allá de lo estrictamente requerido y justificado y, a menudo, pagando precios muy superiores a los de mercado al no existir concurrencia competitiva.

La regulación actual de la contratación de emergencia se establece en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Dicha norma señala que se aplicará el régimen excepcional de la tramitación de emergencia "Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional". De este precepto se desprende el carácter excepcional del uso de esta figura.

El precepto citado exime, cuando concurra alguna de las circunstancias tasadas y así se justifique, de las obligaciones de tramitar un expediente de contratación, publicar el anuncio de licitación, o de la previa existencia de crédito suficiente. En definitiva, acudiendo a esta vía excepcional se prescinde de los requisitos formales previstos en la normativa de contratación para la tramitación de carácter ordinario.

No obstante, la situación de crisis sanitaria (y de otros órdenes), ocasionada por la COVID-19, ha supuesto el contexto propicio para el "uso abusivo" de la tramitación de emergencia. En efecto, el Real Decreto-ley 7/2020 y su modificación introducida por el Real Decreto-Ley 9/2020 (a nivel estatal), y la Disposición Adicional 2ª del Decreto Ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell (en el ámbito autonómico), legitimaron el recurso a esta contratación excepcional.

Pero este tipo de contratación, unido a la sustitución de la fiscalización previa de la función interventora por el control financiero posterior ha generado, en ocasiones, un escenario favorable para la corrupción y las malas prácticas en el ámbito contractual. Los medios de

comunicación han publicado casos de sobornos, malversación de fondos, suministro de material sanitario por precios superiores a los del mercado, fraudes, retrasos injustificados, comisionistas, suministros defectuosos, falta de comprobaciones en la habilitación profesional, clasificación y solvencia del licitador, no realización de un estudio de mercado previo de los productos a adquirir, omisión de la solicitud de ofertas a diferentes empresas, entre otros, todos ellos con el denominador común de la aplicación de la contratación de emergencia.

Centrando el análisis de la cuestión en el ámbito de nuestra Comunitat Valenciana, se observa un notable incremento en el uso de este procedimiento, a raíz de la declaración del estado de alarma a nivel nacional. Así, del informe especial de supervisión de los contratos tramitados por la vía de emergencia de marzo de 2021, elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReSCON), [https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/COVID-19/ies-emergencias-2021/IES-emergencias-2021.pdf], se evidencia dicho incremento en la utilización de la contratación de emergencia:

- En los ejercicios 2018 y 2019 se celebraron 38 contratos de emergencia de los cuales sólo se publicaron 2 tomas de razón al Consell. El gasto en la contratación de emergencia (IVA generalmente excluido) ascendió a la cuantía de 7.292.959,01€.
- Mientras que, en el periodo de marzo a diciembre de 2020, se tramitaron por la vía de emergencia 983 contratos, de los cuales se publicaron 231 tomas de razón al Consell. El gasto en dicha contratación ascendió a 441.315.722,73€. *(En este dato se incluyen acuerdos marco celebrados en agosto y septiembre, que todavía no se han materializado).*
- La tendencia al uso de la contratación de emergencia se vislumbra en aumento, dada su puesta en práctica durante el periodo de gestión y ejecución de los proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiados con fondos de la Unión Europea Next Generation. A este respecto, se aconseja la lectura de las Instrucciones dadas por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCE) de 11 de marzo de 2021, sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) [https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2021/instruccionJCCPEurgenciaPRTR.pdf] y de 23 de diciembre de 2021, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR [https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2021/2021-075instruccionPRTR.pdf].
- Por todo lo anterior, desde la AVAF recomendamos no bajar la guardia en el uso a las contrataciones de emergencia, aplicando los siguientes mecanismos:
  - Planificar las contrataciones públicas;
  - Justificar con claridad la causa legal que ampare la contratación por vía de emergencia. En ese sentido, OIReSCON recomienda publicar los informes

técnicos o memorias que avalen la concurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 120 de la LCSP, habilitantes para la tramitación de emergencia;

- Dadas las causas tasadas que permiten acudir a la tramitación de emergencia y su naturaleza excepcional por no respetar determinados principios generales de la contratación pública ni de buena administración, es aconsejable reflexionar sobre la posibilidad de optar por otro tipo de tramitación que permita la pronta cobertura de las necesidades públicas. En ese sentido, OIReSCON apunta la tramitación con carácter de urgencia, conforme al artículo 119 de la LCSP, o incluso la adjudicación mediante el procedimiento negociado por razón de imperiosa urgencia, dándose las circunstancias recogidas en el artículo 168.b) de la LCSP, puesto que ambas opciones, especialmente esta última, pueden proporcionar la agilidad necesaria en la tramitación sin que se vean mermados los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, así como el resto de garantías procedimentales y controles;
- Adoptar decisiones públicas y transparentes también en ejercicio de poderes excepcionales, publicando cada detalle que informe sobre este tipo de contratos de emergencia, alejando toda sombra de favoritismo y/o corrupción, y permitiendo así que se pueda controlar su justificación y cumplimiento de la legalidad;
- No renunciar a los controles internos de cada institución ni renunciar a la comprobación material de las inversiones del dinero público. La Administración debe exigir el cumplimiento del contrato durante su ejecución, con independencia de la supresión de trámites en fase de licitación;
- Tomar las medidas y precauciones posibles en el ámbito de la ciberseguridad.

Desde la AVAF deseamos que la pandemia SARS-2 COVID-19 llegue a su fin y, con ella, la crisis y las devastadoras consecuencias provocadas por la misma. Sin embargo, el sector público valenciano debe salir reforzado y preparado para posibles eventualidades futuras, planificando la contratación de sus respectivas necesidades públicas con antelación y de manera flexible, pues solo así contará con capacidad de anticipación y con margen de maniobra suficiente para reasignar los recursos públicos en cada contexto, minimizando medidas excepcionales y reactivas, tales como la contratación de emergencia.

7.3. Sobre el cambio de paradigma en la cultura de la gestión pública: hacia la integridad institucional

La integridad institucional ha venido para quedarse. Desde la AVAF les trasladamos nuestras reflexiones de las principales razones de este cambio de paradigma en la cultura de las instituciones valencianas:

Porque es el modo más eficiente de proteger su misión de servicio público.

- La misión de servicio público de cualquier entidad pública es perseguir los intereses generales en su concreto ámbito competencial.
- Practicar la cultura de la integridad pública a todos los niveles de la organización permite que cada decisión y gestión esté alineada con el interés de la ciudadanía, y no con los intereses particulares de quién toma la decisión, la informa en el ejercicio de sus funciones o pretende influir en ella en su propio beneficio.
- De ahí la extraordinaria importancia de poner en marcha el proceso para su implementación en el seno de cada entidad pública, pues los marcos de integridad apropiados contribuirán a minimizar los riesgos e irregularidades (tanto penales como administrativos) que, derivados de prácticas contrarias al interés general, amenacen todo tipo de fondos públicos, mediante la prevención y detección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

Porque con integridad institucional es más fácil cumplir los principios de buena administración.

- Sin integridad pública se abren las puertas a prácticas subjetivas, parciales, conflictos de intereses no detectados ni controlados, abuso del enriquecimiento injusto en sus encargos al margen de la legalidad, encarecimiento de costes por inadecuado liderazgo y/o gestión y/o control y, en todo caso, elevados costes reputacionales para nuestras instituciones públicas; prácticas que pueden basar las políticas públicas y su gestión en intereses privados, chocando de plano con los principios constitucionales de buena administración (objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, legalidad, entre otros).
- En ese sentido, desde la AVAF recomendamos la aprobación de códigos éticos que, como instrumentos internos de autorregulación, fomenten valores, principios y conductas e incluyan mecanismos de prevención y abordaje de los conflictos de interés; la existencia de canales de alertas y su procedimiento de gestión; y el asesoramiento y vigilancia por un comité de ética, entre otros aspectos básicos. Desde nuestro punto de vista, la aplicación de códigos debería hacerse extensiva a la totalidad del personal al servicio de las instituciones (no sólo a los altos cargos, como viene siendo habitual).

Porque es una exigencia internacional y de la Unión Europea que, por primera vez, se ha regulado en una norma nacional.

- La OCDE (Recomendación del Consejo General de la OCDE sobre Integridad Pública) define la integridad pública como “La alineación consistente con, y el cumplimiento de,

los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público".

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Nueva York, 31/10/2003), ratificada por el Estado español (BOE núm. 171, de 19 de junio de 2006), anima a los Estados a que adopten medidas encaminadas a prevenir y combatir el fraude, la corrupción, y a promover la integridad. En ese sentido, la Ley Anticorrupción italiana 190/2012, entre otras, configura como obligatorios los planes de integridad y prevención.

- Es constante y creciente la preocupación de la Unión Europea por la manera en que los Estados miembros gestionan los fondos de su presupuesto. Por primera vez en España, dicha preocupación se traslada a la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 234, de 30 de septiembre). La norma pretende proteger los intereses financieros de la UE obligando a las entidades decisoras y ejecutoras a incorporar a su ámbito interno de gestión y control el "Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés", disponiendo de un "Plan de medidas antifraude" que les permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la *prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses*.
- Por su parte, la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, cuyo plazo de transposición finalizó el pasado 17 de diciembre, entrando en juego su efecto directo vertical, establece la obligación de que las entidades jurídicas de los sectores privado y público establezcan canales y procedimientos de denuncia interna y de seguimiento de las mismas.

España y nuestra Comunitat Valenciana avanzan legislando en esa dirección.

- La legislación estatal está orientada hacia la integridad pública, desarrollando en diferentes normas los principios constitucionales de buena administración. Algunos ejemplos de ello son: la ampliación de dichos principios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la regulación de los deberes de las personas empleadas públicas del texto refundido Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (a desarrollar en códigos éticos); la normativa de transparencia y buen gobierno; la de incompatibilidades; las obligaciones que la vigente Ley de Contratos del Sector Público impone a los órganos de contratación en materia de conflictos de interés; las nuevas obligaciones en materia de planificación y dirección por objetivos; la normativa de control y auditoría, etc.
- De igual modo, el IV Plan de Gobierno Abierto (2020-2024) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública está orientado a la construcción de un *sistema de Integridad pública*, fortaleciendo valores éticos y mecanismos para afianzar la integridad de las instituciones públicas y reforzar la confianza de la ciudadanía. Entre las iniciativas de la Comunitat Valenciana, se incluye la elaboración de una estrategia de integridad pública, siendo la AVAF considerada como actor público involucrado en el proceso.

- Existe una sólida arquitectura legal en nuestra Comunitat orientada a la integridad institucional sobre diversas materias (lobbies, conflictos de interés, transparencia, buen gobierno, etc.), que sigue avanzando en esa senda. La Proposición de Ley de Transparencia y Buen Gobierno en tramitación contempla expresamente la obligatoriedad de contar con una estrategia de integridad pública, planes de gobierno e integridad y códigos éticos en el sector público valenciano.

Porque los marcos de integridad pública son verdaderos mecanismos de prevención del fraude y la corrupción, y buenos aliados del control de las políticas públicas y su gestión.

- Contar con una política de integridad aprobada por el conjunto de los órganos de gobierno y dotarla de los recursos suficientes, estableciéndose al efecto los roles y responsabilidades de los actores implicados permite desterrar una de las principales vulnerabilidades de cualquier sistema de control interno, al posibilitar una separación clara entre las funciones de gestión, control y pago. Proponemos que el servicio o personas que se encarguen del seguimiento del plan sea, preferentemente, interno y, en todo caso, en materia de actuaciones que impliquen ejercicio de autoridad, sin perjuicio de justificadas asistencias puntuales externas en servicios de asesoramiento vinculados a la gestión.

Desde la AVAF esperamos estar en contacto permanente con las personas responsables del seguimiento de planes de integridad. Por ejemplo, en el caso del sector público instrumental, y en línea con los modelos canadiense o estadounidense, abogamos por que dicho rol lo asuma el auditor interno de cada entidad.

Una de las herramientas preventivas por excelencia es la necesaria información, concienciación y formación a todos los niveles organizativos (incluidos los órganos decisorios), haciendo hincapié en los sectores especiales de riesgo detectados en cada institución. Del mismo modo, que cada persona empleada pública identifique las red flags (banderas rojas) detectadas en su área de práctica, o cómo actuar frente a un potencial conflicto de interés, sin duda, minimizará incumplimientos y redundará en una mejora del control.

Otra de las herramientas preventivas y de mejora del control por excelencia es contar con una evaluación de riesgos que permita, previo autodiagnóstico de riesgos en las principales áreas de práctica de la organización, determinar el grado de vulnerabilidad, reducir la probabilidad de que los riesgos se materialicen y minimizar su impacto cuando ello suceda. Asimismo, resulta conveniente la definición de un protocolo de actuación contingente de los riesgos que se materialicen. Todo ello, con conocimiento de los órganos de control, por resultar de especial utilidad a la hora de reforzar, en su caso, el control financiero permanente y de las auditorías operativas y de cumplimiento.

7.4. Sobre la ética pública y colaboración institucional

Nuestra época está dominada, como afirma Wendy Brown[6], por un individualismo competitivo, que nos disminuye como individuos y que está fragmentado los mecanismos de vertebración colectiva. Sin embargo, contrariamente a esta dinámica de las sociedades autodenominadas más avanzadas, lo que nos caracteriza como especie no es sólo que seamos seres sociales, sino que las personas individualmente consideradas y los grupos humanos somos realidades radicalmente interdependientes. Dicho de otro modo, no se trata tan solo de que a ninguna persona le sea posible llegar a la edad adulta sin los cuidados y las atenciones de otras personas. Se trata, como ha puesto de manifiesto la pandemia, de que también precisamos de los servicios y cuidados de los demás a todo lo largo de nuestra existencia. Se trata de que toda nuestra vida está estructurada en sistemas de relaciones interpersonales, que generan un orden y unos sistemas de lógicas de actuación y jerarquía, que denominamos instituciones, tanto en el sentido social como político de la palabra.

De hecho, son las características de estas instituciones, las relaciones que se establecen entre ellas y la capacidad que tienen tanto para colaborar como para ser inclusivas (o excluyentes) las que determinan la calidad democrática y el grado de cohesión igualitaria que desarrolla cada comunidad política a través de su sistema institucional.

Los años de la burbuja inmobiliaria y los de la Gran Recesión de 2008, con toda la sucesión de casos de corrupción a ellos asociados, fueron un tiempo de degradación de la función pública y de empequeñecimiento y desestructuración de las administraciones e instituciones públicas, especialmente en la Comunidad Valenciana. Unas administraciones públicas más débiles, más fragmentadas, más aisladas, menos colaborativas y más penetradas por intereses personales y exclusivamente privados, son siempre unas administraciones con menos legitimidad entre la ciudadanía y con menos capacidad de prevención, control y persecución de las malas prácticas en la gestión, del fraude y de la corrupción.

Como Alcalá y Jiménez[7] demuestran, entre el nivel de desarrollo económico español y nuestros niveles de calidad democrática, sistemas de bienestar y de penetración de la corrupción hay un desfase significativo de tipo negativo. La calidad institucional española es deficiente y eso, estructuralmente, permite espacios para el desarrollo de prácticas corruptas y fraudulentas. Y, además, la escasa calidad institucional explica que la respuesta punitiva de corte autoritario y no la prevención y la ética pública cívica y democrática sea, a menudo, vista como la solución a estos problemas.

Necesitaríamos, por lo tanto, instituciones públicas pluralistas fuertes, respetadas, eficaces y eficientes que persigan un interés realmente común, determinado por un debate público democrático y que sea mayoritariamente compartido. Únicamente de este modo es posible ir cerrando la brecha entre nivel económico y grado de corrupción, y acercar nuestros estándares de integridad pública, calidad democrática y bienestar social y medioambiental al de los países más avanzados o, cuanto menos, adecuarlos a los niveles que nos

[6] Brown, Wendy (2017). *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo.* Madrid: Malpaso.
[7] Alcalá, Francisco, y Fernando Jiménez (2018). *Los costes económicos del déficit de calidad institucional y la corrupción en España.* Madrid: Fundación BBVA.

corresponderían de acuerdo con nuestra riqueza económica.

Prevenir una enfermedad es mejor que tener que curarla, los costes emocionales y económicos son menores y se salvaguardan más vidas. Los países con menores niveles de corrupción del mundo y mejor calidad de vida no ocupan esa posición porque el ADN de sus habitantes sea especial, sino porque poseen unas instituciones con una calidad democrática elevada y un nivel sólido de integridad pública. Como en medicina, la persecución de los casos de corrupción sigue siendo importante, pero lo decisivo es la prevención y la existencia de una ética cívica y una valoración fuerte de los bienes comunes.

Es esa calidad institucional, la prevención y la formación colectiva en ética cívica la que, en buena medida, explica el buen nivel de vida de estos países. No se ponen en duda los derechos y las libertades individuales, la capacidad de iniciativa para que cada persona pueda realizar un proyecto de vida diferente, y a la vez se preservan los intereses comunes y colectivos a través de un sistema institucional fuerte, exigente y en el que el poder de decisión está, esencialmente, en manos de las personas elegidas por sistemas de participación política igual y democrática.

En la Comunidad Valenciana, necesitamos unas instituciones y administraciones públicas fuertes y legitimadas democráticamente. Necesitamos más colaboración institucional. La lucha contra la corrupción debe ser esencialmente preventiva y de formación de una ética cívica generalizada. Es importante contar con planes antifraude y con buzones de denuncia en todas las administraciones públicas. Lo es, aún más, desarrollar planes de integridad exigentes. Pero todos estos avances quedarían en nada si no somos capaces de generalizar un grado de ética cívica democrática en el conjunto de la sociedad y en sus instituciones.

Somos seres interdependientes y, del mismo modo, las instituciones públicas son igualmente interdependientes. La colaboración institucional, de manera informal o mediante acuerdos públicos, es decisiva si queremos unas administraciones públicas más resistentes a la corrupción y con más prestigio social y democrático.

Por este motivo, la Agencia Valenciana Antifraude, desde el momento de su creación y en la medida de sus posibilidades y funciones, ha impulsado convenios y protocolos de colaboración con el resto de las agencias antifraude españolas y europeas, y, singularmente, con las universidades y administraciones públicas valencianas. Queda mucho por hacer, pero el futuro pasa por aumentar los niveles de colaboración institucional con todas las administraciones públicas valencianas y, de manera singular, con la Generalitat si deseamos ser una sociedad con mayores niveles de ética cívica, más calidad institucional, más igualdad y niveles de bienestar social y medioambiental realmente avanzados.

7.5. Sobre el efecto directo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión

La transposición en plazo de las Directivas aprobadas por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea es considerada en la actualidad uno de los pilares de la construcción del marco jurídico europeo, y ello al ser consciente la Unión Europea de la importancia de que los Estados miembros efectúen la transposición de las Directivas de forma correcta, completa y en el tiempo establecido para ello.

La consideración del período de transposición como un elemento determinante de la cohesión europea fue precisamente la circunstancia que provocó la revisión del artículo 260.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La trascendental modificación fue operada por el Tratado de Lisboa, que introdujo en el artículo 260.3, como novedad, un sistema de imposición de sanciones económicas de manera acelerada para aquellos supuestos en los que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a instancia de la Comisión, constate el incumplimiento de dichos plazos de transposición.

Durante el período a que se refiere esta Memoria debe señalarse que la falta de diligencia del legislador estatal español, habitual incumplidor a la hora de trasponer las Directivas comunitarias, ha provocado la imposición por primera vez en la historia de la Unión Europea de una sanción doble, con base en el artículo 260 del Tratado de Funcionamiento, consistente en una multa a tanto alzado por un total de 15 millones de euros, a la que se ha adicionado una segunda multa coercitiva de 89.000 euros diarios. La inédita sanción impuesta por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra el Estado español en la Sentencia de 25 de febrero de 2021 (Asunto c-658/19) se fundamenta, en palabras del propio tribunal europeo, en “la prevención efectiva de la repetición futura de infracciones análogas del Derecho de la Unión”.

No obstante la severidad de la sanción, el Estado español continúa a día de hoy con su inactividad general en la transposición de las Directivas europeas, resultando que a fecha de redacción de esta Memoria no ha sido transpuesta todavía al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión, cuyo plazo venció transcurridos dos años desde su vigencia, el 17 de diciembre de 2021.

Dicho incumplimiento ha dado lugar a que el 27 de enero de 2022 la Comisión Europea haya iniciado contra el Estado español el procedimiento de infracción INFR(2022)0073.

Sin perjuicio de las posibles sanciones a que nuevamente se enfrentará el Estado por la falta de esta transposición, pese a que su necesidad ya había sido advertida reiteradamente por la Agencia Valenciana Antifraude, en sus Memorias de 2019 (página 224 y siguientes) y de 2020 (página 227), en este momento procede reiterar esta exigencia, dadas las graves

consecuencias que su falta puede acarrear, al tiempo que resulta necesario advertir del efecto directo de sus disposiciones, que pueden ser invocadas ante los órganos administrativos y judiciales del Estado español, quienes deben aplicar directamente la Directiva 2019/1937 atendiendo al fin último que esta persigue, que no es otro que la verdadera y efectiva protección de las personas que denuncian o alertan sobre hechos y conductas que pueden ser constitutivas de fraude, corrupción o malas prácticas y que son contrarios al interés general.

La aplicación directa de la Directiva al ordenamiento jurídico español, en orden a proteger a las personas denunciantes, ha sido defendida por esta Agencia desde el momento mismo en el que la Directiva entró en vigor, es decir, a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (17 de diciembre de 2019), y no tan solo agotado el plazo para su transposición, ya que de conformidad con la jurisprudencia europea las Directivas producen efecto desde que son dictadas. Así lo dejó dicho la Sentencia de la Gran Sala de 4 de julio de 2006 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que recuerda en su Fundamento 119 que "una directiva produce efectos jurídicos frente al Estado miembro destinatario -y, por tanto, frente a todas las autoridades nacionales-, a partir de su publicación", complementando la cuestión en el Fundamento 123 que declara que "de ello se deduce que, a partir de la fecha de entrada en vigor de una directiva, los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros deben abstenerse en la medida de lo posible de interpretar su Derecho interno de un modo que pueda comprometer gravemente, tras la expiración del plazo de adaptación del Derecho interno a la directiva, la realización del objetivo perseguido por ésta".

Los razonamientos sobre la aplicación de la Directiva que esta Agencia sostenía en aplicación del denominado efecto anticipado se ven hoy aumentados y ratificados por la doctrina sobre el efecto directo vertical, que surge una vez que ha vencido el plazo para la transposición.

El efecto directo vertical es una construcción jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que de forma constante y reiterada ha venido afirmando que en aquellos casos en los que las disposiciones de una Directiva sean incondicionales y suficientemente precisas en la atribución de derechos a los particulares, estos podrán invocarlas frente al Estado, ya sea cuando aquella no haya sido transpuesta en el plazo establecido, ya en aquellos casos en los que exista una transposición incorrecta o incompleta. En definitiva, el efecto directo vertical conduce a la consideración de que una Directiva es derecho plenamente aplicable cuando no ha sido transpuesta en plazo y la misma es suficientemente precisa en la atribución de derechos a favor de los particulares.

Este efecto directo vertical ha sido interpretado de forma extensa por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que permite la invocación directa del contenido de las Directivas, en todo caso, frente al Estado. En este sentido, la Unión Europea configura una interpretación extensa del concepto de Estado, que no se limita a la Administración General del Estado, sino que alcanza además a cualesquiera administraciones públicas y entidades del sector público.

A mayor abundamiento, debe indicarse que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha habilitado mecanismos que amplían la aplicación de las Directivas, y ello con base en los

principios, también invocados por esta Agencia, de interpretación conforme y de inaplicación del Derecho interno que resulte incompatible con la Directiva.

El primero de estos principios, complementarios al efecto directo, obliga a los jueces y tribunales nacionales a interpretar el Derecho nacional conforme al espíritu y finalidad de la Directiva, debiendo los órganos judiciales considerar el conjunto de normas de Derecho interno y sus métodos de interpretación para alcanzar una solución que resulte conforme al objetivo perseguido por la Directiva, es decir, acorde en este caso al principio de protección a las personas denunciantes.

Así, el máximo exponente del principio complementario de interpretación conforme en el Derecho interno español lo encontramos el artículo 4 bis, apartado 1, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, conforme al cual "Los Jueces y Tribunales aplicarán el Derecho de la Unión Europea de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea"(redacción dada a partir de 1 de octubre de 2015).

El segundo de los principios, el denominado principio de inaplicación de la norma nacional contraria al Derecho de la Unión Europe, surge de las Sentencias Mangold, Kücükdeveci, Prigge y Dansk Industri, en las que se ha señalado que los tribunales nacionales deben dejar de aplicar cualquier disposición de Derecho nacional que resulte contraria a un principio general del Derecho de la Unión.

Así pues, de conformidad con la doctrina y jurisprudencia debe recomendarse, tanto a los juzgados y tribunales como a las administraciones públicas y sector público extenso, que deben aplicar las previsiones de la Directiva 2019/1937 en beneficio de los particulares, ya sean estos terceros denunciantes o personal propio de entidades públicas A tales efectos, esta Agencia efectúa a continuación un breve análisis del contenido de esta Directiva y su proyección de efectos directos.

Capítulo I. Ámbito de aplicación y condiciones de protección.

Las precisiones contempladas en el Capítulo I de la Directiva resultan de aplicación directa, aunque la misma no esté transpuesta, ya que la regulación es detallada, incondicional y atributiva de derechos en los términos que hemos dejado señalados hasta el momento.

Así, la protección de la Directiva se desplegará cuando se formule denuncia en aquellas materias delimitadas por el artículo 2 de la misma y detalladas en el Anexo I, en el que se establece el ámbito mínimo común objetivo material.

Por lo que hace referencia a la extensión subjetiva de la Directiva también debe indicarse que la misma ostenta un efecto directo, y ello a la vista de que el artículo 4 determina con total rigor y extensión el alcance de su aplicación, señalándose específicamente que esta es de aplicación a todos los trabajadores por cuenta ajena, incluidos los funcionarios, así como a los trabajadores por cuenta propia, los accionistas y personal directivo de órganos de administración, voluntarios, trabajadores en práctica con o sin remuneración y, en general, cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Finalmente, en lo que atiende a las condiciones de protección debe señalarse que el artículo 6 es completo en su regulación, razón por la que también goza de efecto directo,

debiendo recordarse que dicho artículo precisa que los denunciantes tendrán derecho a la protección, tanto cuando hubieran efectuado denuncia por canales internos o externos, como cuando hubieran realizado una revelación pública, sin que el legislador europeo efectúe distinción en la protección por razón de la modalidad de la denuncia, administrativa o penal.

No obstante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana ha efectuado una interpretación contraria a la Directiva en su Sentencia núm. 574/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, en la que sostiene que no es oportuna la protección de una persona denunciante cuando esta efectúa una denuncia en sede judicial; motivo por el cual la Agencia ha recurrido en casación dicha Sentencia.

Capítulo II. Denuncias internas y seguimiento.

La obligación de contar con canales internos de denuncia, así como la obligación de establecer los procedimientos para las denuncias y su seguimiento, cuestiones contempladas en los artículos 7 a 9 de la Directiva, son plenamente exigibles a todo el sector público, no siendo sin embargo obligatorios estos canales de denuncia internos para el sector privado hasta que la Directiva sea debidamente transpuesta, y ello porque los efectos directos de las Directivas solamente lo son en cuanto “efectos directos verticales ascendentes”, esto es, cuando los derechos dimanantes de una Directiva son exigibles al Estado por los particulares, resultando que no es admisible por la doctrina y jurisprudencia europea el efecto vertical descendente, que es aquel que se exigiría por parte del Estado hacia los particulares. Por lo tanto, el canal de denuncias interno del sector privado no puede ser exigido con base en el efecto directo de la Directiva, no siendo exigible el mismo hasta que se complete la transposición.

Capítulo III. Denuncias externas y seguimiento.

La obligación de establecer autoridades competentes para recibir denuncias, impulsarlas en todos sus trámites y diseñar los canales de denuncia externa de forma independiente con los recursos adecuados se encuentra recogida en los artículos 11 a 16 de la Directiva, considerándose de efecto directo y exigibles desde que venció el plazo de transposición de la Directiva 1937/2019.

Capítulo IV. Las revelaciones públicas.

La regulación de la revelación pública del artículo 15 de la Directiva también está dotada de los requisitos para ampararse en el efecto directo vertical ya que el artículo de la Directiva es completo e incondicional en todos sus términos.

Capítulo V. Disposiciones comunes de las denuncias.

En lo que se refiere a las normas comunes aplicables a los canales internos, externos y la revelación pública, contempladas en los artículos 16 a 18 de la Directiva, debe recordarse que todos ellos son directamente aplicables, ya que la no revelación de la identidad del denunciante, el tratamiento de los datos personales y el registro de las denuncias se configuran como derechos perfectamente determinados y directamente exigibles.

Capítulo VI. Medidas de protección.

Las medidas de protección previstas en la Directiva, por su marcada diferenciación, tienen un régimen dispar en cuanto a la aplicación directa de las mismas que obliga a su análisis diferenciado, debiendo recordarse que las mismas se clasifican en prohibición de represalias, medidas de apoyo, medidas de protección frente a represalias y establecimiento de sanciones para disuadir a los represaliadores.

- La prohibición de represalias, contemplada en el artículo 19 de la Directiva, goza de eficacia directa, y ello a la vista de que el citado artículo encierra un mandato claro, incondicional y completo para el Estado, consistente en la prohibición de actuaciones represaliadoras, como el despido, la denegación de ascensos o de formación, la imposición de cualquier forma de discriminación, las coacciones, etc. Ahora bien, esta medida de protección, por su carácter de efecto vertical ascendente que ya hemos expuesto, solamente podrá ser invocada frente al sector público y no en relación con el sector privado.

- Las medidas de apoyo previstas en el artículo 20 no gozan de efecto directo ya que las mismas deberán ser determinadas en la transposición de la Directiva, al haberlas configurado el legislador europeo de forma abierta y potestativa, señalando que las medidas de asistencia financiera y el apoyo psicológico podrán prestarse si así se establece.

- Por lo que se refiere al núcleo principal de la protección, el relativo a las medidas de protección contra represalias del artículo 21 de la Directiva, debe remarcarse su efecto directo, siendo singularmente intenso en los siguientes aspectos:

  La Directiva establece una eximente administrativa y laboral directa para los denunciantes al prever que no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, excepto en aquellos supuestos en los que tal adquisición o acceso constituya un delito.

  La Directiva también establece como singular y trascendental medida de protección la consistente en la inversión de la carga de la prueba, que tiene efecto directo vertical desde el vencimiento del plazo de transposición. La medida de protección consiste en invertir la carga de la prueba en los procesos judiciales para que en casos de represalias corresponda a la persona que actúa contra un denunciante demostrar que no está ejerciendo dichas acciones con motivo de la denuncia. La medida goza de efecto directo en tanto que se trata de una regla de ordenación del procedimiento a cumplir por los órganos jurisdiccionales y por lo tanto directamente invocable.

- La Directiva comunitaria establece como cierre de las medidas de protección la posibilidad de establecer sanciones contra las personas represaliadoras. Este marco de protección sancionador no tiene efecto directo vertical, debiendo recordarse que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea proscribe, por razones de seguridad jurídica, el efecto directo vertical en el marco del régimen sancionador.

  No obstante, en el ámbito de la Comunitat Valenciana está vigente el régimen sancionador contemplado en su normativa propia: artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

La Directiva y su transposición: el reciente Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

En conexión con el efecto directo vertical por la ausencia de transposición de la Directiva en los términos hasta el momento expuestos, resulta necesario cerrar esta recomendación recordando que el Consejo de ministros en fecha 4 de marzo de 2022 ha aprobado el citado Anteproyecto de ley, al que nos hemos referido en el epígrafe 3.2.5.1.2 de esta Memoria.

Dicho Anteproyecto de ley ha sido sometido a información pública, habiéndose efectuado por esta Agencia una serie de importantes observaciones en fecha 17 de marzo de 2022, que damos por reproducidas en este momento, y que pueden ser consultadas en este enlace.

Como se desprende de las alegaciones realizadas por esta Agencia, dicho Anteproyecto de ley no efectúa, a nuestro juicio, una completa y correcta transposición de la Directiva 2019/1937, por lo que si se mantiene su texto puede dar lugar a incurrir en defectos que provoquen la aplicación del denominado efecto directo de exclusión, que ha sido igualmente desarrollado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y que es consecuencia inherente al principio de primacía del Derecho comunitario. Esto es, en supuestos en que exista una incorrecta incorporación al ordenamiento interno, por ser la norma de transposición contraria a la Directiva, opera el efecto directo de exclusión, que conlleva que en caso de conflicto los órganos judiciales no deban aplicar la norma de transposición sino la Directiva.

Especial mención merece recordar en este punto que algunas Comunidades Autónomas ya cuentan en su ordenamiento jurídico con leyes aprobadas conforme a sus propias competencias, que han creado instituciones públicas que funcionan y articulan, con más o menos extensión e intensidad, y cumplen con mandatos contenidos en la Directiva (UE) 2019/1937; leyes que son anteriores a esta, e incluso más favorables y avanzadas que este Anteproyecto de Ley y respetan el orden constitucional de competencias, como es el caso de la aprobada en las Corts Valencianes, Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Con arreglo a lo previsto en la cláusula contenida en el artículo 25 de la propia Directiva (UE) 2019/1937, bajo el título “trato más favorable y cláusula de no regresión”, los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones más favorables para los derechos de los denunciantes que los establecidos en la presente Directiva. La aplicación de la Directiva no constituirá en ninguna circunstancia motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por ella.

Anexo.
Código ético y de conducta de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11308

Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓ número 82/2022, de 10 de febrer, del director de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, per la qual s'aprova el Codi ètic i de conducta d'aquesta. [2022/1132]

Índex
Preàmbul

Capítol I. Objecte, àmbit d'aplicació i naturalesa
Article 1. Objecte
Article 2. Àmbit d'aplicació
Article 3. Naturalesa

Capítol II. Principis i normes de conducta
Article 4. Principis generales
Article 5. Legalitat i respecte als drets humans
Article 6. Objectivitat i proporcionalitat
Article 7. Igualtat i no discriminació
Article 8. Lleialtat institucional i exemplaritat
Article 9. Neutralitat, independència i imparcialitat
Article 10. Professionalitat
Article 11. Confidencialitat
Article 12. Responsabilitat, honestedat i dedicació
Article 13. Compromís amb la llengua pròpia i respecte
Article 14. Eficàcia i eficiència
Article 15. Transparència i participació ciutadana
Article 16. Planificació i orientació a resultats
Article 17. Rendició de comptes
Article 18. Agenda 2030 per al Desenvolupament Sostenible
Article 19. Sostenibilitat mediambiental

Capítol III. Mecanismes per a garantir l'efectivitat dels principis i normes de conducta

Secció 1a. Incompatibilitats
Article 20. El règim d'incompatibilitats

Secció 2a. Conflictes d'interés
Article 21. Concepte de conflicte d'interés
Article 22. Declaracions responsables preventives del conflicte d'interés
Article 23. Gestió dels conflictes d'interés
Article 24. L'abstenció
Article 25. Altres supòsits d'abstenció
Article 26. La recusació
Article 27. Normes de conducta generals per a previndre i minimitzar el conflicte d'interés
Article 28. Normes de conducta addicionals per a previndre i minimitzar el conflicte d'interés en llocs amb major risc

Secció 3a. Altres mecanismes
Article 29. Prohibició de rebre regals
Article 30. Participació en activitats externes i produccions intel·lectuals
Article 31. Planificació institucional i orientació a resultats
Article 32. Seguretat de la informació, confidencialitat i protecció de dades

Capítol IV. El Comité d'ètica
Article 33. Comité d'ètica
Article 34. Funcions
Article 35. Composició i mandat
Article 36. Règim de funcionament

Capítol V. La bústia interna de denúncies
Article 37. Bústia interna de denúncies

Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN número 82/2022, de 10 de febrero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba el Código ético y de conducta de esta. [2022/1132]

Índice
Preámbulo

Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y naturaleza
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Ámbito de aplicación
Artículo 3. Naturaleza

Capítulo II. Principios y normas de conducta
Artículo 4. Principios generales
Artículo 5. Legalidad y respeto a los derechos humanos
Artículo 6. Objetividad y proporcionalidad
Artículo 7. Igualdad y no discriminación
Artículo 8. Lealtad institucional y ejemplaridad
Artículo 9. Neutralidad, independencia e imparcialidad
Artículo 10. Profesionalidad
Artículo 11. Confidencialidad
Artículo 12. Responsabilidad, honestidad y dedicación
Artículo 13. Compromiso con la lengua propia y respeto
Artículo 14. Eficacia y eficiencia
Artículo 15. Transparencia y participación ciudadana
Artículo 16. Planificación y orientación a resultados
Artículo 17. Rendición de cuentas
Artículo 18. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
Artículo 19. Sostenibilidad medioambiental

Capítulo III. Mecanismos para garantizar la efectividad de los principios y normas de conducta

Sección 1.ª incompatibilidades
Artículo 20. El régimen de incompatibilidades

Sección 2.ª Conflictos de interés
Artículo 21. Concepto de conflicto de interés
Artículo 22. Declaraciones responsables preventivas del conflicto de interés
Artículo 23. Gestión de los conflictos de interés
Artículo 24. La abstención
Artículo 25. Otros supuestos de abstención
Artículo 26. La recusación
Artículo 27. Normas de conducta generales para prevenir y minimizar el conflicto de interés
Artículo 28. Normas de conducta adicionales para prevenir y minimizar el conflicto de interés en puestos con mayor riesgo

Sección 3.ª Otros mecanismos
Artículo 29. Prohibición de recibir regalos
Artículo 30. Participación en actividades externas y producciones intelectuales
Artículo 31. Planificación institucional y orientación a resultados
Artículo 32. Seguridad de la información, confidencialidad y protección de datos

Capítulo IV. El Comité de ética
Artículo 33. Comité de ética
Artículo 34. Funciones
Artículo 35. Composición y mandato
Artículo 36. Régimen de funcionamiento

Capítulo V. El buzón interno de denuncias
Artículo 37. Buzón interno de denuncias

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11309

Capítol VI. Conseqüències de l'incompliment del Codi
Article 38. Conseqüències de l'incompliment del Codi

Capítol VII, Accions de formació i comunicació
Article 39. Accions de formació
Article 40. Accions de comunicació

Disposició addicional
Única. Mitjans i recursos per al compliment del Codi

Disposició transitòria
Única. Presentació de declaracions

Disposiciones finales
Primera. Desplegament i revisió del Codi
Segona. Entrada en vigor

Annex I
Declaració d'activitats i de béns, obligacions i drets patrimonials

Annex II
Declaració anual de rendes

Annex III
Declaració responsable de conflicte d'interés

Annex IV
Declaració responsable d'absència de conflictes d'interés en procediments de contractació

Annex V
Declaració responsable de compliment del Codi ètic i compromís de confidencialitat

PREÀMBUL

En compliment de la Convenció de Nacions Unides contra la Corrupció, aprovada a Nova York el 31 d'octubre de 2003 i ratificada per Espanya el juliol de 2006, la Llei 11/2016, de 28 de novembre, de la Generalitat, crea l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana (Agència Valenciana Antifrau o AVAF) per a previndre i erradicar el frau i la corrupció de les institucions públiques valencianes i per a impulsar la integritat i l'ètica públiques, així com el foment d'una cultura de bones pràctiques i de rebuig del frau i la corrupció en el disseny, execució i avaluació de polítiques públiques, i en la gestió de recursos públics.

Dins del seu àmbit d'actuació, que inclou entre altres entitats, l'administració autonòmica, les administracions locals radicades en el territori de la Comunitat Valenciana, el sector públic vinculat, i contractistes, concessionaris i perceptors de subvencions, s'habilita a l'AVAF per a desenvolupar funcions de prevenció, investigació de denúncies i protecció de persones denunciants, així com exercir potestat sancionadora en els supòsits legalment previstos.

Davant la important missió de l'Agència, s'ha de posar l'accent en l'actuació del seu personal, a fi que en el compliment de les seues funcions coadjuven a legitimar el seu funcionament i reputació. Per a això, el treball del seu personal ha de suscitar credibilitat i confiança en la ciutadania, sent imprescindible desenvolupar el sentit de pertinença institucional i la professionalitat en l'exercici de les funcions públiques assignades.

La integritat i ètica pública són els valors principals i necessaris per a enfortir la confiança de la ciutadania en les seues institucions; l'absència d'aquells és font de deterioració institucional. Per això, és necessari ser conscients que amb les actuacions del personal de l'AVAF es trasllada la imatge d'aquesta institució, resultant crucial que la seua independència, objectivitat i imparcialitat estiguen per damunt de tota sospita, com a màxims exponents de la cultura de la integritat pública.

L'Organització per a la Cooperació i el Desenvolupament Econòmics, en la seua Recomanació del Consell de l'OCDE sobre integritat

Capítulo VI. Consecuencias del incumplimiento del Código
Artículo 38. Consecuencias del incumplimiento del Código

Capítulo VII. Acciones de formación y comunicación
Artículo 39. Acciones de formación
Artículo 40. Acciones de comunicación

Disposición adicional
Única. Medios y recursos para el cumplimiento del Código

Disposición transitoria
Única. Presentación de declaraciones

Disposiciones finales
Primera. Desarrollo y revisión del Código
Segunda. Entrada en vigor

Anexo I
Declaración de actividades y de bienes, obligaciones y derechos patrimoniales

Anexo II
Declaración anual de rentas

Anexo III
Declaración responsable de conflicto de interés

Anexo IV
Declaración responsable de ausencia de conflictos de interés en procedimientos de contratación

Anexo V
Declaración responsable de cumplimiento del Código ético y compromiso de confidencialidad

PREÁMBULO

En cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y ratificada por España en julio de 2006, la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, crea la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (Agencia Valenciana Antifraude o AVAF) para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para impulsar la integridad y la ética públicas, así como el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, y en la gestión de recursos públicos.

Dentro de su ámbito de actuación, que incluye entre otras entidades, la administración autonómica, las administraciones locales radicadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, el sector público vinculado, y contratistas, concesionarios y perceptores de subvenciones, se habilita a la AVAF para desarrollar funciones de prevención, investigación de denuncias y protección de personas denunciantes, pudiendo asimismo ejercer potestad sancionadora en los supuestos legalmente previstos.

Ante la importante misión de la Agencia, se debe poner el acento en la actuación de su personal, a fin de que en el cumplimiento de sus funciones coadyuven a legitimar su funcionamiento y reputación. Para ello, el trabajo de su personal debe suscitar credibilidad y confianza en la ciudadanía, siendo imprescindible desarrollar el sentido de pertenencia institucional y la profesionalidad en el ejercicio de las funciones públicas asignadas.

La integridad y ética pública son valores principales y necesarios para fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones; la ausencia de aquellos es fuente de deterioro institucional. Por ello, es necesario ser conscientes de que con las actuaciones del personal de la AVAF se traslada la imagen de esta institución, resultando crucial que su independencia, objetividad e imparcialidad estén por encima de toda sospecha, como máximos exponentes de la cultura de la integridad pública.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en su Recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad pública

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11310

pública C(2017) de 26 de gener de 2017, definia la integritat pública com el «posicionament consistent i l'adhesió a valors ètics comuns, així com al conjunt de principis i normes destinades a mantindre, prioritzar i protegir l'interés públic sobre els interessos privats». Per a enrobustir aquesta integritat pública, la gestió del que es coneix com a situacions de conflictes d'interés és decisiva. Si no es pren consciència, es detecten i gestionen adequadament els possibles conflictes d'interés, la confiança en la integritat del personal servidor públic i en la seua organització queda greument danyada només per la sospita que l'exercici de les seues responsabilitats públiques podria estar afectat per un conflicte d'interés personal (OCDE, 2005).

En línia amb l'anterior i d'acord amb el Reglament de funcionament i règim interior de 27 de juny de 2019, de l'Agència Valenciana Antifrau (DOGV 8285, 02.07.2019), el present Codi ètic i de conducta desenvolupa els valors i principis ètics que han d'informar tota actuació de l'AVAF, així com les normes de conducta que necessàriament ha d'observar la persona titular de la Direcció i el seu personal funcionari. En aquest sentit, l'article 5 del citat Reglament assenyala que «l'Agència, la direcció i tot el seu personal actuaran subjectes als principis de legalitat, respecte a la dignitat i els drets humans, interés general, objectivitat, independència, imparcialitat, neutralitat, proporcionalitat, confidencialitat, integritat, exemplaritat, professionalitat, responsabilitat, dedicació, lleialtat institucional, eficàcia, eficiència, transparència i rendició de comptes». Afig el seu article 65 que «el personal al servei de l'Agèn- cia desenvolupa el seu treball amb honestedat, integritat, exemplaritat, independència, imparcialitat, neutralitat política, ideològica i religiosa i respecte a la Constitució, a l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana i a la resta de l'ordenament jurídic».

D'aquesta manera, disposa l'article 6 del citat Reglament que el Codi ètic i de conducta de l'AVAF recollirà els principis ètics i els valors de bon govern que han d'informar tota actuació de l'Agència i regularà les normes de conducta que necessàriament ha d'observar el personal al seu servei, especialment les regles relatives als conflictes d'interessos. Així mateix, en aquest Codi es determinaran els mecanismes i procediment per a garantir la seua efectivitat, avaluació i impuls, a l'efecte del qual preveurà l'existència d'un Comité d'ètica que vetle per la seua adequada aplicació.

A tots aquests efectes, el present Codi ètic s'estructura en set capítols, quaranta articles, una disposició addicional, una disposició transitòria i dues disposicions finals.

En el capítol I es concreta l'objecte, l'àmbit d'aplicació i la naturalesa del Codi. Aquest Codi pretén impregnar la missió de l'Agència de la cultura d'integritat pública mitjançant la vinculació del seu personal a principis i normes de conducta sòlids i a mecanismes que els permeten actuar de forma compromesa amb aquests principis. El seu àmbit d'aplicació s'estén a tot el personal funcionari de l'Agència i a la persona titular de la seua Direcció, configurant-se com un instrument intern d'autoregulació i d'obligatòria observança.

El capítol 2 defineix els principis i normes de conducta que han de regir les actuacions del personal que presta serveis en l'AVAF. Entre aquests principis, que guiaran la missió de l'Agència, s'han destacat els de caràcter general, que són aplicables per la condició de persones al servei de l'interés públic, i els que, amb caràcter específic, resulten aplicables per formar part d'un organisme especialitzat de prevenció i control del frau i de la corrupció. Per a això, es parteix d'un marc normatiu de referència, regulador dels principis ètics i de conducta i deures, contingut en els articles 52, 53 i 54 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, que aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut de l'Empleat públic, així com dels principis d'actuació i obligacions recollits en els articles 97 i 98 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana.

Igualment, s'han pres en consideració aquells drets, deures, principis i valors de bona administració pública continguts en la Constitució, l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana i la resta de l'ordenament jurídic, així com els previstos en la normativa europea, atesa la seua supremacia normativa, i les disposicions i els tractats internacionals vigents, integrant al mateix temps, des d'una perspectiva holística i moderna, principis de l'Agenda 2030, com la sostenibilitat ambiental o la justícia, i altres basats en les noves directrius legals de la funció pública, com la planificació o l'orientació a resultats, entre altres.

C(2017) de 26 de enero de 2017, definía la integridad pública como el «posicionamiento consistente y adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a mantener, priorizar y proteger el interés público sobre los intereses privados». Para robustecer dicha integridad pública, la gestión de lo que se conoce como situaciones de conflictos de interés es decisiva. Si no se toma conciencia, se detectan y gestionan adecuadamente los posibles conflictos de interés, la confianza en la integridad del personal servidor público y en su organización queda gravemente dañada solo por la sospecha de que el ejercicio de sus responsabilidades públicas podría estar afectado por un conflicto de interés personal (OCDE, 2005).

En línea con lo anterior y de acuerdo con el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, de la Agencia Valenciana Antifraude (DOGV 8285, 02.07.2019), el presente Código ético y de conducta desarrolla los valores y principios éticos que deben informar toda actuación de la AVAF, así como las normas de conducta que necesariamente debe observar la persona titular de la Dirección y su personal funcionario. En ese sentido, el artículo 5 del citado Reglamento señala que «la Agencia, la dirección y todo su personal actuarán sujetos a los principios de legalidad, respeto a la dignidad y los derechos humanos, interés general, objetividad, independencia, imparcialidad, neutralidad, proporcionalidad, confidencialidad, integridad, ejemplaridad, profesionalidad, responsabilidad, dedicación, lealtad institucional, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas». Añade su artículo 65 que «el personal al servicio de la Agencia desarrolla su trabajo con honestidad, integridad, ejemplaridad, independencia, imparcialidad, neutralidad política, ideológica y religiosa y con respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico».

De este modo, dispone el artículo 6 del citado Reglamento que el Código ético y de conducta de la AVAF recogerá los principios éticos y los valores de buen gobierno que deben informar toda actuación de la Agencia y regulará las normas de conducta que necesariamente debe observar el personal a su servicio, en especial las reglas relativas a los conflictos de intereses. Asimismo, en este Código se determinarán los mecanismos y procedimiento para garantizar su efectividad, evaluación e impulso, a cuyo efecto preverá la existencia de un Comité de ética que vele por su adecuada aplicación.

A todos estos efectos, el presente Código ético se estructura en siete capítulos, cuarenta artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En el capítulo I se concreta el objeto, el ámbito de aplicación y la naturaleza del Código. Este Código pretende impregnar la misión de la Agencia de la cultura de integridad pública mediante la vinculación de su personal a principios y normas de conducta sólidos y a mecanismos que les permitan actuar de forma comprometida con dichos principios. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el personal funcionario de la Agencia y a la persona titular de su Dirección, configurándose como un instrumento interno de autorregulación y de obligatoria observancia.

El capítulo 2 define los principios y normas de conducta que deben regir las actuaciones del personal que presta servicios en la AVAF. Entre estos principios, que guiarán la misión de la Agencia, se han destacado los de carácter general, que son de aplicación por la condición de personas al servicio del interés público, y los que, con carácter específico, resultan aplicables por formar parte de un organismo especializado de prevención y control del fraude y de la corrupción. Para ello, se parte de un marco normativo de referencia, regulador de los principios éticos y de conducta y deberes, contenido en los artículos 52, 53 y 54 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, así como de los principios de actuación y obligaciones recogidos en los artículos 97 y 98 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Igualmente, se han tomado en consideración aquellos derechos, deberes, principios y valores de buena administración pública contenidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico, así como los previstos en la normativa europea, atendida su supremacía normativa, y disposiciones y tratados internacionales vigentes, integrando al mismo tiempo, desde una perspectiva holística y moderna, principios de la Agenda 2030, como la sostenibilidad ambiental o la justicia, y otros basados en las nuevas directrices legales de la función pública, como la planificación o la orientación a resultados, entre otros.

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11311

El capítol III regula una sèrie de mecanismes per a garantir l'efectivitat dels principis i normes de conducta continguts en el Codi. En primer lloc, es refereix al règim d'incompatibilitats a aplicar al personal de l'Agència. A continuació, defineix el concepte de conflicte d'interés en l'exercici del càrrec o lloc públic, identificant per a facilitar la seua comprensió els diferents interessos particulars; regula la gestió del conflicte d'interés i l'obligació de presentar declaracions responsables; i fixa normes de conducta per a previndre i minimitzar el conflicte d'interés, tant generals com addicionals per a llocs amb major risc. Finalitza el capítol amb altres mecanismes per a fer efectius els principis del Codi.

El capítol IV es refereix al Comité d'ètica, definit com un òrgan col·legiat consultiu creat per a garantir l'efectivitat i vetlar per l'adequada aplicació del Codi; regula les seues funcions, la seua composició i mandat, així com el seu règim jurídic de funcionament. El Comité d'ètica tindrà facultats suficients per a impulsar, fer el seguiment i avaluar el compliment del Codi. Quant a la seua composició, majoritàriament externa a l'AVAF, cal destacar que és una de les característiques que s'han subratllat d'importància per a aquesta mena d'òrgans pel GRECO, Grup d'Estats contra la Corrupció, en els seus Informes d'avaluació.

El capítol V defineix la funció, les característiques i el règim d'accés i de gestió de la bústia interna de denúncies de l'AVAF, que es configura com a canal per a la recepció de denúncies i remissió de consultes dirigides al Comité d'ètica. El seu disseny i gestió serà segur i haurà de garantir la confidencialitat de la identitat de la persona denunciant i del contingut de la denúncia, així com permetre la possibilitat de formular denúncies anònimes. La bústia resultarà especialment útil per a comunicar al Comité d'ètica les accions o les omissions que suposen un incompliment del Codi i les consultes relatives a la seua aplicació i interpretació. Les seues característiques de funcionament hauran de respectar les garanties que estableix la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlament Europeu i del Consell de 23 d'octubre, relativa a la protecció de les persones que informen sobre les infraccions del Dret de la Unió.

En el capítol VI es preveuen les conseqüències aplicables davant un eventual incompliment del Codi, distingint entre conducta sancionable i conducta reprotxable èticament. A aquest efecte, quan es tracta de conducta sancionable i amb total respecte a la reserva de llei de la potestat sancionadora, s'efectua la corresponent remissió a la legislació aplicable segons el cas.

El capítol VII s'ocupa de la necessitat d'escometre accions de comunicació per a la difusió dels principis i normes de conducta del Codi, així com de realitzar accions de formació a les persones destinatàries en matèria d'integritat pública, i especialment sobre el contingut propi del Codi a fi que les servidores i els servidors públics de l'AVAF es troben en condicions òptimes d'assumir-lo i d'aplicar-lo.

Finalment, la disposició addicional, la transitòria i les dues finals, s'ocupen, respectivament, de la necessària dotació de mitjans i recursos per al compliment del Codi, de la presentació de declaracions responsables per part del personal servidor públic de l'AVAF que es troba prestant serveis en aquest moment, així com del desenvolupament i revisió, i de l'entrada en vigor del Codi.

En virtut del que es disposa en l'article 129.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, aquest Codi s'ajusta als principis de bona regulació, respectant els principis de necessitat, eficàcia, proporcionalitat, seguretat jurídica, transparència i eficiència. Així, aquest text respon a raons d'interés general que exigeixen materialitzar la previsió del Reglament de funcionament i règim interior de 27 de juny de 2019, de l'Agència, en els seus articles 6, 5 i 65. El Codi conté la regulació imprescindible per a recollir els principis ètics i els valors de bon govern que han d'informar tota actuació de l'Agència i regular les normes de conducta que necessàriament ha d'observar el personal al seu servei, especialment les regles relatives als conflictes d'interessos. Així mateix, compleix amb el principi de seguretat jurídica, en respectar la normativa estatal i autonòmica, i la resta de l'ordenament jurídic internacional i de la Unió Europea, generant un marc normatiu estable, integrat i clar.

Finalment, el Codi és coherent amb el principi d'eficiència, en tant que no s'imposen càrregues administratives innecessàries o accessòries, al mateix temps que pretén racionalitzar en la seua aplicació la gestió

El capítulo III regula una serie de mecanismos para garantizar la efectividad de los principios y normas de conducta contenidos en el Código. En primer lugar, se refiere al régimen de incompatibilidades a aplicar al personal de la Agencia. A continuación, define el concepto de conflicto de interés en el ejercicio del cargo o puesto público, identificando para facilitar su comprensión los distintos intereses particulares; regula la gestión del conflicto de interés y la obligación de presentar declaraciones responsables; y fija normas de conducta para prevenir y minimizar el conflicto de interés, tanto generales como adicionales para puestos con mayor riesgo. Finaliza el capítulo con otros mecanismos para hacer efectivos los principios del Código.

El capítulo IV se refiere al Comité de ética, definido como un órgano colegiado consultivo creado para garantizar la efectividad y velar por la adecuada aplicación del Código; regula sus funciones, su composición y mandato, así como su régimen jurídico de funcionamiento. El Comité de ética tendrá facultades suficientes para impulsar, hacer el seguimiento y evaluar el cumplimiento del Código. En cuanto a su composición, mayoritariamente externa a la AVAF, cabe destacar que es una de las características que se han subrayado de importancia para este tipo de órganos por el GRECO, Grupo de Estados contra la Corrupción, en sus Informes de evaluación.

El capítulo V define la función, características y régimen de acceso y de gestión del buzón interno de denuncias de la AVAF, que se configura como canal para la recepción de denuncias y remisión de consultas dirigidas al Comité de ética. Su diseño y gestión será seguro y deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y del contenido de la denuncia, así como permitir la posibilidad de formular denuncias anónimas. El buzón resultará especialmente útil para comunicar al Comité de ética las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento del Código y las consultas relativas a su aplicación e interpretación. Sus características de funcionamiento deberán respetar las garantías que establece la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión.

En el capítulo VI se prevén las consecuencias aplicables ante un eventual incumplimiento del Código, distinguiendo entre conducta sancionable y conducta reprochable éticamente. Al efecto, cuando se trata de conducta sancionable y con total respeto a la reserva de ley de la potestad sancionadora, se efectúa la correspondiente remisión a la legislación aplicable según el caso.

El capítulo VII se ocupa de la necesidad de acometer acciones de comunicación para la difusión de los principios y normas de conducta del Código, así como de realizar acciones de formación a las personas destinatarias en materia de integridad pública, y en especial sobre el contenido propio del Código a fin de que las servidoras y servidores públicos de la AVAF se encuentren en condiciones óptimas de asumirlo y aplicarlo.

Por último, la disposición adicional, la transitoria y las dos finales, se ocupan, respectivamente, de la necesaria dotación de medios y recursos para el cumplimiento del Código, de la presentación de declaraciones responsables por parte del personal servidor público de la AVAF que se encuentra prestando servicios en este momento, así como del desarrollo y revisión, y de la entrada en vigor del Código.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, este Código se ajusta a los principios de buena regulación, respetando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, este texto responde a razones de interés general que exigen materializar la previsión del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, de la Agencia, en sus artículos 6, 5 y 65. El Código contiene la regulación imprescindible para recoger los principios éticos y los valores de buen gobierno que deben informar toda actuación de la Agencia y regular las normas de conducta que necesariamente debe observar el personal a su servicio, en especial las reglas relativas a los conflictos de intereses. Asimismo, cumple con el principio de seguridad jurídica, al respetar la normativa estatal y autonómica, y el resto del ordenamiento jurídico internacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, integrado y claro.

Finalmente, el Código es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que no se imponen cargas administrativas innecesarias o accesorias, al tiempo que pretende racionalizar en su aplicación la gestión

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11312

dels recursos públics, i amb el principi de transparència, en definir clarament en el text els seus objectius, reflectits en el seu preàmbul, i ser el resultat d'un procés participatiu entre totes les persones destinatàries.

En virtut d'això, conforme amb la competència conferida en l'article 6 i 13 del Reglament de funcionament i règim interior de l'Agència (DOGV 8582, 02.07.2019), i el nomenament del President de les Corts efectuat mitjançant Resolució de 29 de maig de 2017 (BOCV núm. 184 de 02.06.2017), a proposta del Consell de Direcció, i prèvia la deguda negociació sindical, aquesta Direcció de l'Agència resol aprovar el Codi ètic i de conducta de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, en els termes que a continuació s'insereixen.

CAPÍTOL I
Objecte, àmbit d'aplicació i naturalesa

Article 1. Objecte

El present Codi ètic i de conducta té per objecte alinear l'actuació de les servidores i servidors públics de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana (d'ara en avant Agència o AVAF) amb els principis i les normes de conducta que possibiliten l'exercici de les seues funcions des d'una perspectiva d'integritat pública i de forma compromesa i coherent, així com establir els mecanismes i les eines d'actuació adequats.

Article 2. Àmbit d'aplicació

El Codi ètic i de conducta de l'AVAF s'aplica a tot el personal al servei de l'AVAF, que s'integra per funcionàries i funcionaris públics, i a la persona titular de la seua Direcció.

Article 3. Naturalesa

En desplegament de la Llei 11/2016, de 28 de novembre, de la Generalitat, de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, i del seu Reglament de funcionament i règim interior de 27 de juny de 2019, el present Codi ètic i de conducta es configura com un instrument intern d'autoregulació i d'obligatòria observança per a les persones servidores públiques de l'AVAF.

CAPÍTOL II
Principis i normes de conducta

Article 4. Principis generals

1. Les persones que treballen en l'AVAF estan al servei de l'interés públic, amb orientació i vocació de servei a la ciutadania, conscients que la nostra actuació ha de tindre com a objectiu la consecució del bé comú.

2. Es comprometen a exercir les funcions que tenen assignades en benefici exclusiu de l'interés general, centrats en el servei a la ciutadania, amb ple respecte a l'ordenament jurídic vigent i, especialment, conforme amb els deures, principis ètics i de conducta establits en el Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, que aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, així com amb els principis d'actuació i les obligacions recollits en la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, o altres normes que les substituïsquen.

3. Per al millor compliment dels fins atribuïts a l'AVAF, exerciran les seues funcions, desenvolupant la seua activitat i relacionant-se amb la societat amb integritat, seguint els mateixos estàndards de comportament ètic, rendició de comptes i responsabilitat que l'AVAF promou per a les persones destinatàries del seu treball, així com actuant en coherència amb els principis i les normes de conducta que a continuació es relacionen.

de los recursos públicos, y con el principio de transparencia, al definir claramente en el texto sus objetivos, reflejados en su preámbulo, y ser el resultado de un proceso participativo entre todas las personas destinatarias.

En su virtud, conforme a la competencia conferida en el artículo 6 y 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV 8582, 02.07.2019), y el nombramiento del Presidente de les Corts efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017 (BOCV núm. 184 de 02.06.2017), a propuesta del Consejo de Dirección, y previa la debida negociación sindical, esta Dirección de la Agencia resuelve aprobar el Código ético y de conducta de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en los términos que a continuación se insertan.

CAPÍTULO I
Objeto, ámbito de aplicación y naturaleza

Artículo 1. Objeto

El presente Código ético y de conducta tiene por objeto alinear la actuación de las servidoras y servidores públicos de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante Agencia o AVAF) con los principios y normas de conducta que posibiliten el ejercicio de sus funciones desde una perspectiva de integridad pública y de forma comprometida y coherente, así como establecer los mecanismos y herramientas de actuación adecuados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Código ético y de conducta de la AVAF se aplica a todo el personal al servicio de la AVAF, que se integra por funcionarias y funcionarios públicos, y a la persona titular de su Dirección.

Artículo 3. Naturaleza

En desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, el presente Código ético y de conducta se configura como un instrumento interno de autorregulación y obligatoria observancia para las personas servidoras públicas de la AVAF.

CAPÍTULO II
Principios y normas de conducta

Artículo 4. Principios generales

1. Las personas que trabajan en la AVAF están al servicio del interés público, con orientación y vocación de servicio a la ciudadanía, conscientes de que su actuación debe tener como objetivo la consecución del bien común.

2. Se comprometen a ejercer las funciones que tienen asignadas en beneficio exclusivo del interés general, centrados en el servicio a la ciudadanía, con pleno respeto al ordenamiento jurídico vigente y, en especial, conforme con los deberes, principios éticos y de conducta establecidos en el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como con los principios de actuación y obligaciones recogidos en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, u otras normas que las sustituyan.

3. Para el mejor cumplimiento de los fines atribuidos a la AVAF, ejercerán sus funciones, desarrollando su actividad y relacionándose con la sociedad con integridad, siguiendo los mismos estándares de comportamiento ético, rendición de cuentas y responsabilidad que la AVAF promueve para las personas destinatarias de su trabajo, así como actuando en coherencia con los principios y normas de conducta que a continuación se relacionan.

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11313

Article 5. Legalitat i respecte als drets humans

1. El personal de l'AVAF s'obliga a garantir el respecte i la defensa del principi de legalitat, actuant amb submissió plena a la llei i al dret.

2. En les seues actuacions es vetllarà per la protecció dels drets i les llibertats de totes les persones. En cas que existisquen interpretacions diferents, s'optarà per la més favorable als drets i les llibertats de les persones.

Article 6. Objectivitat i proporcionalitat

1. Les actuacions públiques del personal servidor públic de l'AVAF s'adequaran amb objectivitat a la defensa de l'interés general. Així mateix, s'evitarà en l'exercici de les seues funcions incórrer en pràctiques i actuacions que generen qualsevol sospita o aparença que a través d'aquelles es puga realitzar de forma no objectiva ni motivada una activitat que produïsca o puga produir benefici, directe o indirecte, o tracte de favor no justificat.

2. Serà obligatori per al personal de l'AVAF motivar expressament les seues actuacions, de manera clara i comprensible, amb referència als elements que demostren la seua proporcionalitat i evitant qualsevol possible arbitrarietat.

Article 7. Igualtat i no discriminació

1. Els servidors i les servidores públics de l'AVAF exerciran les seues funcions garantint la igualtat de totes les persones, evitant qualsevol actuació o ús del llenguatge que puga resultar discriminatori per raó de naixement, ètnia, gènere, sexe, orientació sexual, edat, religió, ideologia, condició social, diversitat funcional o qualsevol altra circumstància.

2. Promouran la igualtat efectiva entre dones i homes, i remouran qualsevol obstacle que puga dificultar-la, en qualsevol àmbit i nivell administratiu. Es fomentarà aquesta igualtat propiciant el desenvolupament de pràctiques paritàries i l'ús del llenguatge inclusiu.

3. Aquestes funcions s'exerciran amb equitat, ponderant l'aplicació de les normes i ateses les circumstàncies del cas concret.

Article 8. Lleialtat institucional i exemplaritat

1. El personal de l'AVAF es comprometrà a contribuir, amb lleialtat i bona fe, al prestigi i bona imatge de l'AVAF, orientant la seua actuació a reforçar la posició institucional d'aquella i ponderant a aquest efecte les seues manifestacions públiques.

2. Es prioritzarà l'establiment de vincles i de relacions de col·laboració i de cooperació amb les altres institucions i actors cívics i socials, especialment, amb aquells que estiguen implicats en la prevenció i la lluita contra la corrupció.

3. Es tendirà a l'exemplaritat, evitant qualsevol actuació que comporte deterioració o afectació de la imatge institucional de l'AVAF o que menyscabe la seua reputació pública.

Article 9. Neutralitat, independència i imparcialitat

1. Les servidores i servidors públics de l'AVAF es comprometen a què les seues actuacions professionals siguen concordes amb la missió de l'Agència, evitant que les opinions que expressen públicament puguen condicionar la capacitat o la predisposició de desenvolupar objectivament les seues tasques professionals en l'AVAF.

2. Realitzaran les actuacions necessàries per a impedir que els interessos de grups econòmics, socials o corporatius, ideològics, polítics o religiosos i els criteris propugnats per aquests grups comprometen o puguen ser vistos com a comprometedors del seu judici professional, així com de les seues relacions i actuacions en l'exercici de les seues funcions.

3. Actuaran de manera independent, impedint que l'interés particular influïsca en la presa de decisions i que s'use o abuse del càrrec o del lloc per a obtindre qualsevol avantatge o benefici, exercint les seues funcions únicament per a la finalitat pública atribuïda per les disposicions vigents.

Article 10. Professionalitat

1. Les persones que treballen a l'AVAF s'obligaran a preservar i a consolidar la confiança en les seues actuacions a través d'un treball

Artículo 5. Legalidad y respeto a los derechos humanos

1. El personal de la AVAF se obliga a garantizar el respeto y defensa del principio de legalidad, actuando con sumisión plena a la ley y al derecho.

2. En sus actuaciones se velará por la protección de los derechos y las libertades de todas las personas. En caso de que existan interpretaciones diferentes, se optará por la más favorable a los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6. Objetividad y proporcionalidad

1. Las actuaciones públicas del personal servidor público de la AVAF se adecuarán con objetividad a la defensa del interés general. Asimismo, se evitará en el ejercicio de sus funciones incurrir en prácticas y actuaciones que generen cualquier sospecha o apariencia de que a través de aquellas se pueda realizar de forma no objetiva ni motivada una actividad que produzca o pueda producir beneficio, directo o indirecto, o trato de favor no justificado.

2. Será obligatorio para el personal de la AVAF motivar expresamente sus actuaciones, de manera clara y comprensible, con referencia a los elementos que demuestren su proporcionalidad y evitando cualquier posible arbitrariedad.

Artículo 7. Igualdad y no discriminación

1. Los servidores y las servidoras públicas de la AVAF ejercerán sus funciones garantizando la igualdad de todas las personas, evitando cualquier actuación o uso del lenguaje que pueda resultar discriminatorio por razón de nacimiento, etnia, género, sexo, orientación sexual, edad, religión, ideología, condición social, diversidad funcional o cualquier otra circunstancia.

2. Promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y removerán cualquier obstáculo que pueda dificultarla en cualquier ámbito y nivel administrativo. Se fomentará esta igualdad propiciando el desarrollo de prácticas paritarias y el uso del lenguaje inclusivo.

3. Estas funciones se ejercerán con equidad, ponderando la aplicación de las normas y atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

Artículo 8. Lealtad institucional y ejemplaridad

1. El personal de la AVAF se comprometerá a contribuir, con lealtad y buena fe, al prestigio y buena imagen de la AVAF, orientando su actuación a reforzar la posición institucional de aquella y ponderando a estos efectos sus manifestaciones públicas.

2. Se priorizará el establecimiento de vínculos y relaciones de colaboración y cooperación con las demás instituciones y actores cívicos y sociales, en especial, con aquellos que estén implicados en la prevención y la lucha contra la corrupción.

3. Se tenderá a la ejemplaridad, evitando cualquier actuación que conlleve deterioro o afectación de la imagen institucional de la AVAF o que menoscabe su reputación pública.

Artículo 9. Neutralidad, independencia e imparcialidad

1. Las servidoras y los servidores públicos de la AVAF se comprometen a que sus actuaciones profesionales sean acordes con la misión de la Agencia, evitando que las opiniones que expresen públicamente puedan condicionar la capacidad o predisposición de desarrollar objetivamente sus tareas profesionales en la AVAF.

2. Realizarán las actuaciones necesarias para impedir que los intereses de grupos económicos, sociales o corporativos, ideológicos, políticos o religiosos y los criterios propugnados por estos grupos comprometan o puedan ser vistos como comprometedores de su juicio profesional, así como de sus relaciones y actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

3. Actuarán de forma independiente, impidiendo que el interés particular influya en la toma de decisiones y que se use o abuse del cargo o puesto para obtener cualquier ventaja o beneficio, ejerciendo sus funciones únicamente para la finalidad pública atribuida por las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Profesionalidad

1. Las personas que trabajan en la AVAF se obligarán a preservar y consolidar la confianza en sus actuaciones a través de un trabajo rigu-

rigorós i de qualitat, fomentant l'excel·lència professional, així com la modernització i la innovació.

2. Adquiriran i mantindran actualitzats els coneixements, les competències i les habilitats necessàries per a complir les tasques assignades i atendre les exigències que puguen derivar-se de l'exercici de les seues funcions.

3. Es responsabilitzaran a aportar professionalitat, saber fer, experiència i creativitat, així com a formular propostes de millora contínua tendents a enfortir i a projectar la missió de l'Agència.

4. Treballaran en la cultura de l'opinió crítica i de les decisions compartides, i en promoure el bon ambient en l'entorn laboral i la iniciativa. En aquest sentit, promouran el foment del treball en equip i la iniciativa col·laborativa.

Article 11. Confidencialitat

1. El personal servidor públic de l'AVAF garantirà la confidencialitat de les actuacions i complirà amb el deure de secret respecte de totes les dades, les informacions i els documents que conega en el desenvolupament de les seues funcions, fins i tot una vegada finalitzada la seua prestació de serveis en l'AVAF.

2. Accedirà a la informació estrictament necessària per a l'exercici de les seues funcions i lloc de treball, utilitzant la mateixa exclusivament per als fins que la justifiquen.

3. Per a preservar la confidencialitat de les seues actuacions, complirà les normes de seguretat i els protocols de bones pràctiques en la gestió, la custòdia de la informació i la utilització dels mitjans electrònics.

Article 12. Responsabilitat, honestedat i dedicació

1. El personal de l'AVAF respondrà sempre de les seues decisions i assumirà les seues conseqüències ètiques i legals.

2. Usarà les potestats, la informació i els recursos a la seua disposició de conformitat amb la normativa aplicable i únicament en benefici de l'interés general.

3. Realitzarà les tasques amb plena dedicació, diligència i vocació de servei, actuant amb honradesa en el desenvolupament del seu treball i en l'ús dels recursos.

4. Informarà de possibles infraccions de la normativa, males pràctiques i conductes reprovables que observe en l'exercici professional i no col·laborarà en la seua ocultació.

5. El seu treball en l'AVAF és prioritari respecte de qualsevol altra activitat que puga ser compatible amb la legislació vigent.

Article 13. Compromís amb la llengua pròpia i respecte

1. L'Agència assumeix el seu compromís social amb el procés de normalització del valencià, amb l'objectiu d'estendre el seu ús i el seu coneixement, i la finalitat més àmplia de contribuir a la presa de consciència col·lectiva sobre la promoció del valencià. Fomentarà en les seues comunicacions el valencià, respectant la normativa lingüística de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.

2. El respecte a la dignitat de les persones i als drets i llibertats que els són propis inspirarà totes les actuacions de l'Agència. De conformitat amb això, en les seues relacions amb altres persones l'Agència actuarà amb respecte, cortesia, deferència i deguda correcció.

Article 14. Eficàcia i eficiència

1. S'actuarà amb la major diligència possible per a aconseguir els objectius, sense disminuir la qualitat del treball.

2. A fi de millorar l'eficiència en l'actuació de l'AVAF, els recursos públics es gestionaran amb austeritat i proporcionalitat, per tal d'evitar qualsevol ús indegut dels mateixos i a fi de procurar la seua màxima optimització.

3. A l'efecte de complir amb aquests principis, el personal orientara les seues actuacions cap a la major simplificació administrativa, mitjançant la racionalització i l'agilitació dels procediments.

Article 15. Transparència i participació ciutadana

1. Les servidores i els servidors públics seran proactius i àgils per a proveir a la ciutadania de la informació i dels continguts objecte de publicitat activa, de conformitat amb la normativa sobre transparència vigent a cada moment.

roso y de calidad, fomentando la excelencia profesional, así como la modernización y la innovación.

2. Adquirirán y mantendrán actualizados los conocimientos, las competencias y las habilidades necesarias para cumplir las tareas asignadas y atender las exigencias que puedan derivarse del ejercicio de sus funciones.

3. Se responsabilizarán de aportar profesionalidad, saber hacer, experiencia y creatividad, así como a formular propuestas de mejora continua tendentes a fortalecer y proyectar la misión de la Agencia.

4. Trabajarán en la cultura de la opinión crítica y de las decisiones compartidas, y en promover el buen ambiente en el entorno laboral y la iniciativa. En ese sentido, promoverán el fomento del trabajo en equipo y la iniciativa colaborativa.

Artículo 11. Confidencialidad

1. El personal servidor público de la AVAF garantizará la confidencialidad de las actuaciones y cumplirá con el deber de secreto respecto de todos los datos, las informaciones y los documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones, incluso una vez finalizada su prestación de servicios en la AVAF.

2. Accederá a la información estrictamente necesaria para el ejercicio de sus funciones y puesto de trabajo, utilizando la misma exclusivamente para los fines que la justifican.

3. Para preservar la confidencialidad de sus actuaciones, cumplirá las normas de seguridad y los protocolos de buenas prácticas en la ges- tión, custodia de la información y utilización de los medios electrónicos.

Artículo 12. Responsabilidad, honestidad y dedicación

1. El personal de la AVAF responderá siempre de sus decisiones y asumirá sus consecuencias éticas y legales.

2. Usará las potestades, la información y los recursos a su disposición de conformidad con la normativa aplicable y únicamente en beneficio del interés general.

3. Realizará las tareas con plena dedicación, diligencia y vocación de servicio, actuando con honradez en el desarrollo de su trabajo y en el empleo de los recursos.

4. Informará de posibles infracciones de la normativa, malas prácticas y conductas reprobables que observe en el ejercicio profesional y no colaborará en su ocultación.

5. Su trabajo en la AVAF es prioritario respecto de cualquier otra actividad que pueda ser compatible con la legislación vigente.

Artículo 13. Compromiso con la lengua propia y respeto

1. La Agencia asume su compromiso social con el proceso de normalización del valenciano, con el objetivo de extender su uso y su conocimiento, y la finalidad más amplia de contribuir a la toma de conciencia colectiva sobre la promoción del valenciano. Fomentará en sus comunicaciones el valenciano, respetando la normativa lingüística de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

2. El respeto a la dignidad de las personas y a los derechos y libertades que les son propios inspirará todas las actuaciones de la Agencia. De conformidad con ello, en sus relaciones con otras personas la Agencia actuará con respeto, cortesía, deferencia y debida corrección.

Artículo 14. Eficacia y eficiencia

1. Se actuará con la mayor diligencia posible para alcanzar los objetivos, sin disminuir la calidad del trabajo.

2. A fin de mejorar la eficiencia en la actuación de la AVAF, los recursos públicos se gestionarán con austeridad y proporcionalidad, evitando cualquier uso indebido de los mismos y procurando su máxima optimización.

3. A efectos de cumplir con estos principios, el personal orientará sus actuaciones hacia la mayor simplificación administrativa, mediante la racionalización y agilización de los procedimientos.

Artículo 15. Transparencia y participación ciudadana

1. Los servidores y las servidoras públicas de la AVAF serán proactivas y ágiles para proveer a la ciudadanía de la información y contenidos objeto de publicidad activa, de conformidad con la normativa sobre transparencia vigente en cada momento.

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11315

2. Facilitaran l'exercici del dret d'accés a la informació pública de conformitat amb la legislació vigent, sense perjudici dels límits que imposa la normativa reguladora de l'AVAF.

3. Es possibilitaran els mitjans i canals de comunicació idonis per a l'escolta activa a la ciutadania i la interlocució amb aquesta i es fomentarà una participació pública real i efectiva.

Article 16. Planificació i orientació a resultats

1. El personal de l'AVAF es compromet a consolidar una cultura de planificació que permeta organitzar els recursos disponibles, en funció de les necessitats reals a mitjà termini i anticipar-se davant qualsevol circumstància no prevista.

2. Les funcions de l'Agència s'exerciran amb orientació a resultats, planificant objectius i activitats, i fent seguiment de la seua execució i compliment. En cas de detectar diferències entre els objectius previstos i els realment aconseguits, es proposaran les accions correctores i de millora que siguen necessàries.

Article 17. Rendició de comptes

El personal servidor públic de l'AVAF es compromet a explicar les seues actuacions i decisions amb mecanismes que, de manera fiable i completa, permeten avaluar el compliment dels objectius planificats i els resultats obtinguts.

Article 18. Agenda 2030 per al Desenvolupament Sostenible

Les persones que treballen en l'AVAF actuaran de manera responsable per a la millor consecució dels Objectius de Desenvolupament Sostenible (ODS) de l'Agenda 2030 de l'ONU, especialment dels més vinculats a les competències de l'Agència: Objectiu 16 «Pau, justícia i institucions sòlides», Meta 5 «Reduir considerablement la corrupció i el suborn en totes les seues formes», i Objectiu 17 «Aliances per a aconseguir els Objectius».

Article 19. Sostenibilitat mediambiental

S'adoptaran actituds respectuoses amb el medi ambient, que mostren un ús racional i equilibrat dels recursos disponibles. Es perseguirà l'estalvi energètic i la reducció de l'ús de matèries primeres, normalitzant, sempre que siga possible, la reutilització i el reciclatge i minimitzant l'emissió de residus i de contaminants.

CAPÍTOL III
Mecanismes per a garantir l'efectivitat dels principis i normes de conducta

Secció 1a
Incompatibilitats

Article 20. El règim d'incompatibilitats

1. El personal funcionari de l'AVAF exercirà les seues funcions amb plena dedicació, en règim d'exclusivitat o de compatibilitat legal, complint en tot moment les normes generals sobre incompatibilitats aplicables al personal al servei de les Administracions Públiques.

2. Per al cas que es pretenga exercir una altra activitat diferent de la realitzada en l'Agència, s'haurà de comptar, prèvia la corresponent sol·licitud, amb la deguda autorització de compatibilitat, mitjançant resolució de la persona titular de la Direcció de l'Agència.

3. No serà compatible la realització de qualsevol activitat susceptible de comportar un conflicte d'interés al servei de l'AVAF o qualssevol altres que impedisquen o menyscaben el rigorós compliment dels deures, comprometen la seua imparcialitat o independència, o perjudiquen els interessos generals.

4. El règim d'incompatibilitats aplicable a la persona titular de la Direcció de l'AVAF és el previst en l'article 27 de la Llei 11/2016, de 28 de novembre, de la Generalitat. Entre les seues obligacions es troba la presentació puntual d'aquelles declaracions exigibles d'acord amb la legislació aplicable a les persones que ocupen alts càrrecs, així com les previstes en aquest Codi.

2. Facilitarán el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de los límites que impone la normativa reguladora de la AVAF.

3. Se posibilitarán los medios y canales de comunicación idóneos para la escucha activa a la ciudadanía y la interlocución con la misma y se fomentará una participación pública real y efectiva.

Artículo 16. Planificación y orientación a resultados

1. El personal de la AVAF se compromete a consolidar una cultura de planificación que permita organizar los recursos disponibles, en función de las necesidades reales a medio plazo y anticiparse ante cualquier circunstancia no prevista.

2. Las funciones de la Agencia se desempeñarán con orientación a resultados, planificando objetivos y actividades, y haciendo seguimiento de su ejecución y cumplimiento. En caso de detectar diferencias entre los objetivos previstos y los realmente alcanzados, se propondrán las acciones correctoras y de mejora que sean necesarias.

Artículo 17. Rendición de cuentas

El personal servidor público de la AVAF se compromete a explicar sus actuaciones y decisiones con mecanismos que, de manera fiable y completa, permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos planificados y los resultados obtenidos.

Artículo 18. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Las personas que trabajan en la AVAF actuarán de forma responsable para la mejor consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU, en especial de los más vinculados a las competencias de la Agencia: Objetivo 16 «Paz, justicia e instituciones sólidas», Meta 5 «Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas», y Objetivo 17 «Alianzas para lograr los Objetivos».

Artículo 19. Sostenibilidad medioambiental

Se adoptarán actitudes respetuosas con el medioambiente, que muestren un uso racional y equilibrado de los recursos disponibles. Se perseguirá el ahorro energético y la reducción del uso de materias primas, normalizando, siempre que sea posible, la reutilización y el reciclaje y minimizando la emisión de residuos y contaminantes.

CAPÍTULO III
Mecanismos para garantizar la efectividad de los principios y normas de conductas

Sección 1.ª
Incompatibilidades

Artículo 20. El régimen de incompatibilidades

1. El personal funcionario de la AVAF ejercerá sus funciones con plena dedicación, en régimen de exclusividad o de compatibilidad legal, cumpliendo en todo momento las normas generales sobre incompatibilidades aplicables al personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Para el caso que se pretenda ejercer otra actividad distinta a la realizada en la Agencia, se deberá contar, previa la correspondiente solicitud, con la debida autorización de compatibilidad, correspondiendo a la persona titular de la Dirección de la Agencia la resolución de aquella.

3. No será compatible la realización de cualquier actividad susceptible de comportar un conflicto de interés al servicio de la AVAF o cualesquiera otras que impidan o menoscaben el riguroso cumplimiento de los deberes, comprometan su imparcialidad o independencia, o perjudiquen los intereses generales.

4. El régimen de incompatibilidades aplicable a la persona titular de la Dirección de la AVAF es el previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat. Entre sus obligaciones se encuentra la presentación puntual de aquellas declaraciones exigibles de acuerdo con la legislación aplicable a las personas que ocupan altos cargos, así como las previstas en este Código.

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11316

Secció 2a.
Conflictes d'interés

Article 21. Concepte de conflicte d'interés

1. A l'efecte d'aquest Codi, s'entén per conflicte d'interés qualsevol situació d'ingerència d'interessos particulars que influïsquen o puguen influir en l'objectivitat, la imparcialitat, la neutralitat o la confidencialitat degudes, comprometent l'interés general en l'exercici de les funcions públiques.

2. S'entén per interés particular qualsevol factor que expresse posicions personals, familiars, sentimentals, corporatives, afinitats polítiques, clientelistes, exercicis professionals, enemistats, conteses judicials, lobbisme, interessos compartits amb terceres persones o qualssevol altres que puguen col·lidir amb els principis de bona administració previstos en l'article 103 de la Constitució espanyola, així com amb els principis i normes de conducta recollits en aquest Codi ètic.

3. El conflicte d'interés pot produir-se en la gestió dels procediments, en l'emissió de judicis professionals i en els processos de presa de decisions.

Article 22. Declaracions responsables preventives del conflicte d'interés

1. El personal funcionari de l'AVAF haurà de presentar per via telemàtica al seu director o directora les següents declaracions:

a) Dins del mes següent a la seua incorporació en l'Agència o al seu cessament en la prestació del servei, així com quan es produïsca alguna modificació rellevant, es presentarà una declaració responsable sobre la realització d'activitats i la titularitat de béns, d'obligacions i de drets patrimonials, conforme al model de l'Annex I recollit en aquest Codi.

b) Anualment, durant l'últim trimestre de l'any següent, es presentarà una declaració anual de rendes percebudes, conforme al model de l'Annex II recollit en aquest Codi.

2. L'Agència vetlarà pel manteniment, amb les degudes garanties de custòdia, de les dades contingudes en aquestes declaracions, sent responsabilitat de la persona titular de la Direcció de l'Agència garantir la seua confidencialitat. Només es podrà permetre el seu accés de forma motivada en cas de mandat judicial o d'obertura d'un expedient disciplinari.

3. Pel Servei de Sistemes d'Informació de l'AVAF s'habilitarà el mitjà telemàtic adequat perquè, amb les degudes garanties de confidencialitat, el personal funcionari puga complir amb l'obligació de presentar les declaracions a què es refereix l'apartat primer, obtenint confirmació d'aquesta presentació.

Article 23. Gestió del conflicte d'interés

1. Quan un funcionari o funcionària de l'Agència incórrega en la situació de conflicte d'interés haurà de comunicar immediatament a la persona titular de la Direcció de l'AVAF, de conformitat amb el model de l'Annex III, la interferència d'un interés particular en l'acompliment de la seua missió de servei públic en relació amb un assumpte, un expedient o una activitat concreta.

2. En cas de dubte sobre l'existència del conflicte d'interés, el personal funcionari afectat podrà formular consulta al Comité d'ètica previst en aquest Codi, amb comunicació simultània d'aquesta petició al director o directora de l'AVAF.

3. El Comité d'ètica informarà sobre la concurrència o no del conflicte d'interés comunicat, incloent-hi les oportunes mesures a adoptar a l'efecte d'evitar-lo.

4. En el cas que la situació de conflicte d'interés concórrega en la persona titular de la Direcció de l'Agència, serà el Consell de Direcció qui resoldrà sobre la seua abstenció o recusació. Si el Consell de Direcció tinguera dubtes sobre l'existència de conflicte d'interés podrà, en qualsevol moment, realitzar consulta al Comité d'ètica.

5. En cas de coneixement de la possible existència d'un conflicte d'interés de qualsevol persona funcionària de l'AVAF, se sol·licitarà al Comité d'ètica la seua valoració i l'emissió d'un informe dirigit a la persona titular de la Direcció de l'AVAF, a fi que aquesta prenga les mesures adequades.

Sección 2.ª
Conflictos de interés

Artículo 21. Concepto de conflicto de interés

1. A efectos de este Código, se entiende por conflicto de interés cualquier situación de injerencia de intereses particulares que influyan o puedan influir en la objetividad, imparcialidad, neutralidad o confidencialidad debidas, comprometiendo el interés general en el ejercicio de las funciones públicas.

2. Se entiende por interés particular cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, sentimentales, corporativas, afinidades políticas, clientelares, ejercicios profesionales, enemistades, contiendas judiciales, lobbies, intereses compartidos con terceras personas o cualesquiera otros que puedan colisionar con los principios de buena administración previstos en el artículo 103 de la Constitución española, así como con los principios y normas de conducta recogidos en este Código ético.

3. El conflicto de interés puede producirse en la gestión de los procedimientos, en la emisión de juicios profesionales y en los procesos de toma de decisiones.

Artículo 22. Declaraciones responsables preventivas del conflicto de interés

1. El personal funcionario de la AVAF deberá presentar, por vía telemática, a su director o directora las siguientes declaraciones:

a) Dentro del mes siguiente a su incorporación en la Agencia o a su cese en la prestación del servicio, así como cuando se produzca alguna modificación relevante, se presentará una declaración responsable sobre la realización de actividades y la titularidad de bienes, obligaciones y derechos patrimoniales, conforme al modelo del anexo I recogido en este Código.

b) Anualmente, durante el último trimestre del año siguiente, se presentará una declaración anual de rentas percibidas, conforme al modelo del anexo II recogido en este Código.

2. La Agencia velará por el mantenimiento, con las debidas garantías de custodia, de los datos contenidos en dichas declaraciones, siendo responsabilidad de la persona titular de la Dirección de la Agencia garantizar su confidencialidad. Solo se podrá permitir su acceso de forma motivada en caso de mandato judicial o de apertura de un expediente disciplinario.

3. Por el Servicio de Sistemas de Información de la AVAF se habilitará el medio telemático adecuado para que, con las debidas garantías de confidencialidad, el personal funcionario pueda cumplir con la obligación de presentar las declaraciones a que se refiere el apartado primero, obteniendo confirmación de dicha presentación.

Artículo 23. Gestión del conflicto de interés

1. Cuando un funcionario o funcionaria de la Agencia incurra en la situación de conflicto de interés deberá comunicar de inmediato a la persona titular de la Dirección de la AVAF, de conformidad con el modelo del anexo III, la interferencia de un interés particular en el desempeño de su misión de servicio público en relación con un asunto, expediente o actividad concreta.

2. En caso de duda sobre la existencia del conflicto de interés, el personal funcionario afectado podrá formular consulta al Comité de ética previsto en este Código, con comunicación simultánea de dicha petición al director o directora de la AVAF.

3. El Comité de ética informará acerca de la concurrencia o no del conflicto de interés comunicado, incluyendo las oportunas medidas a adoptar a los efectos de evitar el mismo.

4. En el caso de que la situación de conflicto de interés concurra en la persona titular de la Dirección de la Agencia, será el Consejo de Dirección quién resolverá sobre su abstención o recusación. Si el Consejo de Dirección tuviera dudas sobre la existencia de conflicto de interés podrá, en cualquier momento, realizar consulta al Comité de ética.

5. En caso de conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés de cualquier persona funcionaria de la AVAF, se solicitará al Comité de ética su valoración y la emisión de un informe dirigido a la persona titular de la Dirección de la AVAF, a fin de que esta tome las medidas adecuadas.

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11317

Article 24. L'abstenció

1. Les persones servidores públiques de l'AVAF estan subjectes a les causes d'abstenció regulades en l'article 23 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. La infracció del deure d'abstenció donarà lloc a l'exigència de les corresponents responsabilitats previstes en l'ordenament jurídic.

2. Addicionalment, el personal de l'AVAF haurà d'abstindre's de tota acció arbitrària que implique utilitzar facultats públiques no emparades per fonaments legals o no motivades per un interés públic, així com d'intervindre en els assumptes de l'AVAF en què, directament o indirectament, la presència d'interessos puga comprometre la seua imparcialitat.

Article 25. Altres supòsits d'abstenció

1. Addicionalment, el personal de l'AVAF haurà d'abstindre's quan es produïsca alguna de les següents circumstàncies especials de conflicte d'interés:

a) Per la seua vinculació amb les persones incloses en l'àmbit d'actuació de l'Agència:

1r. Haver prestat serveis professionals durant els cinc anys anteriors a la incorporació a l'AVAF, quan aquests es troben en connexió directa amb algun assumpte, expedient o activitat concreta en els quals vagen a intervindre o intervinguen.

2n. Haver participat en la titularitat o haver ocupat càrrec o lloc de responsabilitat en alguna entitat inclosa en l'àmbit d'actuació de l'Agència, durant els cinc anys anteriors a la incorporació a l'AVAF.

b) Per la seua vinculació amb les persones que denuncien, comuniquen i informen irregularitats:

1r. Haver prestat serveis per a aquestes persones durant els cinc anys immediatament anteriors a la incorporació en l'AVAF.

c) Per la seua vinculació política:

1r. Quan els fets que son objecte de l'assumpte en el qual vagen a intervindre o intervinguen impliquen o tinguen a veure amb persones vinculades amb una formació política a la qual s'haja pertangut o prestat serveis en els cinc anys anteriors a la incorporació en l'Agència.

2n. Quan els fets que son objecte de l'assumpte en el qual vagen a intervindre o intervinguen impliquen o tinguen a veure amb institucions o administracions públiques governades per una formació política a la qual s'haja pertangut o prestat serveis en els cinc anys anteriors a la incorporació en l'Agència.

2. Tot el personal de l'AVAF ha d'abstindre's de participar com a membres de tribunals de processos selectius o de provisió de llocs de treball aliens a l'Agència.

3. Així mateix haurà d'abstindre's d'intervindre en procediments sancionadors o disciplinaris aliens a l'Agència.

4. En procediments de contractació s'evitarà qualsevol actuació que puga posar en risc l'interés públic o la bona imatge de l'òrgan de contractació de l'Agència, particularment, aquelles accions o pràctiques que puguen ser sospitoses de favoritisme, havent d'abstindre's de realitzar qualsevol negoci o activitat privada que puga posar en qüestió la deguda imparcialitat o que puga afectar negativament l'interés públic.

Article 26. La recusació

En el cas que el Comité d'ètica, d'ofici o prèvia denúncia, aprecie que alguna persona al servei de l'AVAF incorre en alguna de les causes de recusació, previstes en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, així com en el present Codi, haurà d'informar d'aquesta circumstància al més prompte possible al director o la directora de l'Agència i a la persona afectada.

Article 27. Normes de conducta generals per a previndre i minimitzar el conflicte d'interés

1. Les persones servidores públiques de l'AVAF adaptaran la seua actuació a les següents normes:

a) No exerciran influència en l'agilitació o la resolució de tràmits o procediments administratius sense justa causa i, en cap cas, quan això comporte un privilegi en el seu benefici o en el del seu entorn

Artículo 24. La abstención

1. Las personas servidoras públicas de la AVAF se sujetan a las causas de abstención reguladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. La infracción del deber de abstención dará lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Adicionalmente, el personal de la AVAF deberá abstenerse de toda acción arbitraria que implique utilizar facultades públicas no amparadas por fundamentos legales o no motivadas por un interés público, así como de intervenir en los asuntos de la AVAF en que, directa o indirectamente, la presencia de intereses pueda comprometer su imparcialidad.

Artículo 25. Otros supuestos de abstención

1. Adicionalmente, el personal de la AVAF deberá abstenerse cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias especiales de conflicto de interés:

a) Por su vinculación con las personas incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia:

1º. Haber prestado servicios profesionales durante los cinco años anteriores a la incorporación a la AVAF, cuando estos se encuentren en conexión directa con algún asunto, expediente o actividad concreta en los que vayan a intervenir o intervengan.

2º. Haber participado en la titularidad u ocupado cargos o puestos de responsabilidad en alguna entidad incluida en el ámbito de actuación de la Agencia, durante los cinco años anteriores a la incorporación a la AVAF.

b) Por su vinculación con las personas que denuncian, comunican e informan irregularidades:

1º. Haber prestado servicios para dichas personas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la incorporación en la AVAF.

c) Por su vinculación política:

1º. Cuando los hechos objeto del asunto en el cual vayan a intervenir o intervengan impliquen o tengan que ver con personas vinculadas con una formación política a la cual se haya pertenecido o prestado servicios en los cinco años anteriores a la incorporación en la Agencia.

2º. Cuando los hechos objeto del asunto en el cual vayan a intervenir o intervengan impliquen o tengan que ver con instituciones o administraciones públicas gobernadas por una formación política a la cual se haya pertenecido o prestado servicios en los cinco años anteriores a la incorporación en la Agencia.

2. Todo el personal de la AVAF deben de abstenerse de participar como miembros de tribunales de procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo ajenos a la Agencia.

3. Asimismo deben abstenerse de intervenir en procedimientos sancionadores o disciplinarios ajenos a la Agencia.

4. En procedimientos de contratación se evitará cualquier actuación que pueda poner en riesgo el interés público o la buena imagen del órgano de contratación de la Agencia, particularmente, aquellas acciones o prácticas que puedan ser sospechosas de favoritismo, debiendo abstenerse de realizar cualquier negocio o actividad privada que pueda poner en cuestión la debida imparcialidad o que pueda afectar negativamente al interés público.

Artículo 26. La recusación

En el supuesto de que el Comité de ética, de oficio o previa denuncia, aprecie que alguna persona al servicio de la AVAF incurra en alguna de las causas de recusación, previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como en el presente Código, deberá informar de dicha circunstancia a la mayor brevedad al director o directora de la Agencia y a la persona afectada.

Artículo 27. Normas de conducta generales para prevenir y minimizar el conflicto de interés

1. Las personas servidoras públicas de la AVAF adaptarán su actuación a las siguientes normas:

a) No ejercerán influencia en la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en su beneficio o en el de su entorno

familiar o social, o quan supose un menyscapte dels interessos de tercers.

b) No acceptaran cap tracte de favor o situació que implique privilegi o avantatge injustificat, per part de persones físiques o entitats privades o públiques.

c) No podran contraure obligacions econòmiques ni intervindre en operacions financeres, obligacions patrimonials o negocis jurídics amb persones o entitats quan puguen suposar un conflicte d'interés amb les obligacions del lloc de treball.

d) No podran ser titulars o autoritzats en comptes bancaris o d'altres actius financers en països o territoris qualificats reglamentàriament com a paradisos fiscals, siga directament o a través de societats.

2. En el cas que alguna persona al servei de l'AVAF siga investigada o processada en una causa judicial per un presumpte delicte de corrupció, cessarà en el seu càrrec o lloc, sense perjudici de l'eventual postulació al mateix una vegada produïda la fermesa de l'arxivament de les actuacions o de la sentència absolutòria.

Article 28. Normes de conducta addicionals per a previndre i minimitzar el conflicte d'interés en llocs amb major risc

1. A l'efecte d'aquest Codi, es consideren llocs que comporten un major risc de conflicte d'interés en l'Agència, el de director o directora d'aquesta, els titulars de les direccions funcionals, les persones responsables de l'Àrea d'Administració, Recursos Humans i Gestió Econòmica i del Gabinet de Relacions Institucionals, Comunicació i Participació, els qui intervinguen en procediments de contractació i els qui exercisquen funcions tècniques en la Direcció d'Anàlisi i Investigació.

2. Addicionalment, la persona titular de la Direcció de l'AVAF i la resta de persones que componen el seu Consell de Direcció, estaran subjectes a les següents normes:

a) En cas de tindre previst realitzar una activitat privada durant els dos anys següents al cessament en el càrrec o lloc de l'AVAF, hauran de comunicar-ho al Comité d'ètica i a la persona titular de la Direcció de l'AVAF. Si el Comité d'ètica aprecia conflicte d'interés, recomanarà les mesures a adoptar. L'incompliment de les citades recomanacions es farà constar en la Memòria anual de l'AVAF.

b) No podran exercir durant l'exercici de les seues funcions càrrecs orgànics o gerencials, encara que siguen no retribuïts, en fundacions, associacions o un altre tipus d'entitats els fins de les quals puguen col·lidir o afectar els interessos públics objecte de les seues funcions en l'AVAF.

3. Les persones que integren les Meses de Contractació de l'AVAF o intervinguen en qualsevol fase del procediment de contractació estaran subjectes a les següents normes:

a) Signar una declaració d'absència de conflicte d'interés, en línia amb el que es preveu en l'article 64 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, de conformitat amb el model de l'Annex IV del present Codi.

b) Incloure en els plecs de contractació un clausulat tipus sobre l'obligació de tot contractista i subcontractista de l'AVAF de presentar declaració responsable d'inexistència de conflicte d'interés.

4. El personal tècnic adscrit a la Direcció d'Anàlisi i Investigació haurà de presentar una declaració de conflicte d'interés, de manera immediata al moment en què aquest es produïsca, respecte de qualsevol expedient en el qual vaja a intervindre o intervinga, conforme al model de l'Annex III d'aquest Codi.

Secció 3a
Altres mecanismes

Article 29. Prohibició de rebre regals

1. A conseqüència de l'exercici de les seues funcions, les persones servidores públiques de l'AVAF rebutjaran qualsevol regal, favor o servei en condicions avantatjoses, llevat que siguen obsequis de cortesia que en tot cas seran l'excepció, tant durant l'acompliment de les seues funcions en l'Agència com una vegada finalitzats els seus serveis.

2. A aquest efecte, s'entendrà per obsequi de cortesia aquells objectes, mostres de cortesia habitual o atenció protocol·lària compresos dins dels usos i costums socials que provinguen d'una institució o d'una

familiar o social, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

b) No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas o públicas.

c) No podrán contraer obligaciones económicas ni intervenir en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando puedan suponer un conflicto de interés con las obligaciones del puesto de trabajo.

d) No podrán ser titulares o autorizados en cuentas bancarias o de otros activos financieros en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, ya sea directamente o a través de sociedades.

2. En el supuesto de que alguna de las personas al servicio de la AVAF sea investigada o procesada en una causa judicial por un presunto delito de corrupción, cesará en su cargo o puesto, sin perjuicio de la eventual postulación al mismo una vez producida la firmeza del archivo de las actuaciones o de la sentencia absolutoria.

Artículo 28. Normas de conducta adicionales para prevenir y minimizar el conflicto de interés en puestos con mayor riesgo

1. A los efectos de este Código, se consideran puestos que conllevan un mayor riesgo de conflicto de interés en la Agencia, el de director o directora de la misma, los titulares de las direcciones funcionales, las personas responsables del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica y del Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación, quienes intervengan en procedimientos de contratación y quienes desempeñen funciones técnicas en la Dirección de Análisis e Investigación.

2. Adicionalmente, la persona titular de la Dirección de la AVAF y resto de personas que componen su Consejo de Dirección, se sujetarán a las siguientes normas:

a) En caso de tener previsto realizar una actividad privada durante los dos años siguientes al cese en el cargo o puesto de la AVAF, deberán comunicarlo al Comité de ética y a la persona titular de la Dirección de la AVAF. Si el Comité de ética aprecia conflicto de interés, recomendará las medidas a adoptar. El incumplimiento de las citadas recomendaciones se hará constar en la Memoria anual de la AVAF.

b) No podrán desempeñar durante el ejercicio de sus funciones cargos orgánicos o gerenciales, aunque sean no retribuidos, en fundaciones, asociaciones u otro tipo de entidades cuyos fines puedan colisionar o afectar a los intereses públicos objeto de sus funciones en la AVAF.

3. Las personas que integran las Mesas de Contratación de la AVAF o intervengan en cualquier fase del procedimiento de contratación se sujetarán a las siguientes normas:

a) Firmar una declaración de ausencia de conflicto de interés, en línea con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el modelo del anexo IV del presente Código.

b) Incluir en los pliegos de contratación un clausulado tipo sobre la obligación de todo contratista y subcontratista de la AVAF de presentar declaración responsable de inexistencia de conflicto de interés.

4. El personal técnico adscrito a la Dirección de Análisis e Investigación deberá presentar una declaración de conflicto de interés, de manera inmediata al momento en que este se produzca, respecto de cualquier expediente en el que vaya a intervenir o intervenga, conforme al modelo del anexo III de este Código.

Sección 3.ª
Otros mecanismos

Artículo 29. Prohibición de recibir regalos

1. Como consecuencia del ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas de la AVAF rechazarán cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas, a salvo de los obsequios de cortesía que en todo caso serán la excepción, tanto durante el desempeño de sus funciones en la Agencia como una vez finalizados sus servicios.

2. A estos efectos, se entenderá por obsequio de cortesía aquellos objetos, muestras de cortesía habitual o atención protocolaria comprendidos dentro de los usos y costumbres sociales que provengan de una

associació sense ànim de lucre i l'import del qual no excedisca de 50 euros. Si l'obsequi de cortesia excedeix d'aquesta quantia es procedirà a la seua devolució, a excepció d'aquells que tinguen com a destí la biblioteca de l'Agència i en aquest cas se seguirà la Política de Donacions de llibres i altres materials bibliogràfics d'aquesta.

3. La recepció de qualsevol obsequi de cortesia haurà de quedar registrada en el Registre d'Obsequis de Cortesia de l'AVAF, el contingut mínim de la qual, degudament actualitzat, especificarà la data en què es realitza l'obsequi, la seua descripció, la persona que el realitza, la persona receptora i el destí donat a aquest. Aquest Registre serà de públic coneixement a través del portal de transparència.

Article 30. Participació en activitats externes i produccions intel·lectuals

1. No s'acceptaran retribucions dineràries o en espècie per la participació en activitats externes organitzades per altres institucions, per raó del càrrec o en exercici de les funcions pròpies del lloc en l'AVAF, excepte el pagament de les indemnitzacions legals que corresponguen. Únicament podrà ser remunerada la participació en activitats externes quan aquesta es desenvolupe en funció de les qualificacions o activitats professionals prèvies a la prestació de serveis en l'AVAF i l'objecte i la condició d'aquesta participació siga aliena a l'acompliment del càrrec o del lloc públic en aquesta, havent de ser comunicada prèviament aquesta intervenció a la persona responsable de la unitat administrativa.

2. No s'acceptaran retribucions dineràries o en espècie per l'autoria o la coautoria de qualsevol producció intel·lectual, realitzada per raó del càrrec o en exercici de les funcions pròpies del lloc en l'AVAF, excepte els drets d'autor que es pogueren percebre en exercici del dret de creació. Únicament es podran acceptar les retribucions dineràries o en espècie quan la participació en la producció intel·lectual es desenvolupe en funció de les qualificacions o les activitats professionals prèvies a la prestació de serveis en l'AVAF, i l'objecte i la condició d'aquesta producció siga aliena a aquesta, havent de ser comunicada prèviament aquesta intervenció a la persona responsable de la unitat administrativa.

3. No s'utilitzarà el nom ni el logotip de l'AVAF per a promocionar la participació a títol personal en activitats externes i produccions intel·lectuals que es realitzen al marge del càrrec o lloc de treball en l'Agència.

Article 31. Planificació institucional i orientació a resultats

1. Les necessitats de contractació de l'AVAF es planificaran amb suficient antelació amb la finalitat d'aplicar el degut procediment contractual, d'acord amb la normativa de contractació del sector públic.

2. Així mateix, es planificaran les necessitats de recursos humans de cada unitat administrativa de l'AVAF per a la seua cobertura i reordenació en el seu cas, de conformitat amb els procediments de provisió legalment previstos.

3. Es procurarà una direcció per objectius, així com el control de la gestió i l'avaluació dels resultats, tendint a estàndards màxims de qualitat.

Article 32. Seguridad de la informació, confidencialitat i protecció de dades

1. En favor de la seguretat de la informació i de garantir la confidencialitat de les actuacions de l'AVAF, el seu personal te deure de secret de les dades, les informacions i els documents que conega en el desenvolupament de les seues funcions. Així mateix, haurà de mantindre la deguda discreció sobre aquells assumptes que conega sense que es puga fer ús de la informació obtinguda per a benefici propi o de tercers, o en perjudici de l'interés públic. En tot cas, quedaran exonerades de responsabilitat les persones que faciliten la informació en virtut de requeriment judicial.

2. A l'efecte de l'apartat anterior, en el moment de la incorporació a l'AVAF, el seu personal funcionari subscriurà una declaració responsable sobre l'obligació de confidencialitat, de conformitat amb el model de l'Annex V recollit en el present Codi.

3. Haurà d'aprovar-se un protocol de bones pràctiques per a la gestió i la custòdia de la informació, així com per a la utilització de mitjans

institución o de una asociación sin ánimo de lucro y cuyo importe no exceda de 50 euros. Si el obsequio de cortesía excede de dicha cuantía se procederá a su devolución, a excepción de aquellos que tengan como destino la biblioteca de la Agencia en cuyo caso se seguirá la Política de Donaciones de libros y otros materiales bibliográficos de la misma.

3. La recepción de cualquier obsequio de cortesía deberá quedar registrada en el Registro de Obsequios de Cortesía de la AVAF, cuyo contenido mínimo, debidamente actualizado, especificará la fecha en que se realiza el obsequio, su descripción, la persona que lo realiza, la persona receptora y el destino dado al mismo. Dicho Registro será de público conocimiento a través del portal de transparencia.

Artículo 30. Participación en actividades externas y producciones intelectuales

1. No se aceptarán retribuciones dinerarias o en especie por la participación en actividades externas organizadas por otras instituciones, por razón del cargo o en ejercicio de las funciones propias del puesto en la AVAF, salvo el pago de las indemnizaciones legales que correspondan. Únicamente podrá ser remunerada la participación en actividades externas cuando esta se desarrolle en función de las cualificaciones o actividades profesionales previas a la prestación de servicios en la AVAF y el objeto y condición de dicha participación sea ajeno al desempeño del cargo o puesto público en la misma, debiendo ser comunicada previamente dicha participación a la persona responsable de la unidad administrativa.

2. No se aceptarán retribuciones dinerarias o en especie por la autoría o coautoría de cualquier producción intelectual, realizada por razón del cargo o en ejercicio de las funciones propias del puesto en la AVAF, salvo los derechos de autor que se pudieran percibir en ejercicio del derecho de creación. Únicamente se podrán aceptar las retribuciones dinerarias o en especie cuando la participación en la producción intelectual se desarrolle en función de las cualificaciones o actividades profesionales previas a la prestación de servicios en la AVAF, y el objeto y condición de dicha producción sea ajena a la misma, debiendo ser comunicada previamente dicha participación a la persona responsable de la unidad administrativa.

3. No se utilizará el nombre ni el logotipo de la AVAF para promocionar la participación a título personal en actividades externas y producciones intelectuales que se realicen al margen del cargo o puesto de trabajo en la Agencia.

Artículo 31. Planificación institucional y orientación a resultados

1. Las necesidades de contratación de la AVAF se planificarán con suficiente antelación con el fin de aplicar el debido procedimiento contractual, de acuerdo con la normativa de contratación del sector público.

2. Asimismo, se planificarán las necesidades de recursos humanos de cada unidad administrativa de la AVAF para su cobertura y reordenación en su caso, de conformidad con los procedimientos de provisión legalmente previstos.

3. Se procurará una dirección por objetivos, así como el control de la gestión y evaluación de los resultados, tendiendo a estándares máximos de calidad.

Artículo 32. Seguridad de la información, confidencialidad y protección de datos

1. En aras de la seguridad de la información y de garantizar la confidencialidad de las actuaciones de la AVAF, su personal tiene deber de secreto de los datos, las informaciones y los documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones. Asimismo, deberá mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozca sin que se pueda hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público. En todo caso, quedarán exoneradas de responsabilidad las personas que faciliten la información en virtud de requerimiento judicial.

2. A los efectos del apartado anterior, en el momento de la incorporación a la AVAF, su personal funcionario suscribirá una declaración responsable sobre la obligación de confidencialidad, de conformidad con el modelo del anexo V recogido en el presente Código.

3. Deberá aprobarse un protocolo de buenas prácticas para la ges- tión y custodia de la información, así como para la utilización de medios

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11320

electrònics, que hauran de conéixer i complir les servidores i servidors públics de l'AVAF.

4. Les dades personals obtingudes com a resultat de l'exercici de les funcions en l'AVAF no podran ser divulgades a altres persones o institucions, ni ser utilitzades ni cedides amb finalitats diferents dels establits en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, així com de les finalitats previstes en el Registre d'Activitats de Tractament (RAT) aprovat per l'Agència.

CAPÍTOL IV
El Comité d'ètica

Article 33. Comité d'ètica

1. Es crea el Comité d'ètica per a impulsar, fer el seguiment i avaluar el compliment del present Codi.

2. El Comité d'ètica és un òrgan col·legiat consultiu que garantirà l'efectivitat i vetlarà per l'adequada aplicació d'aquest Codi. Els seus informes i recomanacions no tenen caràcter vinculant.

Article 34. Funcions

Són funcions del Comité d'ètica les següents:

a) Vetlar pel compliment del Codi ètic i de conducta.

b) Promoure la seua difusió i interiorització per part de les persones destinatàries.

c) Informar els dubtes o consultes que es puguen plantejar en els supòsits d'interpretació del Codi.

d) Atendre les denúncies internes a què es refereix l'article 37 d'aquest Codi, que es formulen d'acord amb l'existència d'aquell i el seu incompliment.

e) Formular recomanacions sobre els incompliments del Codi, podent per a la comprovació dels fets recaptar assistència i suport tècnic de l'òrgan que corresponga, que quedarà subjecte al mateix deure de confidencialitat previst en l'article 35.4 per al Comité d'ètica.

f) Emetre els informes que els siguen sol·licitats, vinculats a l'exercici d'aquestes funcions.

g) Formular recomanacions i proposar millores en la gestió ètica i l'aplicació dels principis i les normes de conducta regulats en el Codi.

h) Impulsar la formació i les mesures de prevenció adequades per a evitar actuacions contràries als principis i les normes de conducta que regulen el Codi.

i) Elaborar un informe anual en el qual s'explique el grau de compliment del Codi, les consultes presentades, les denúncies rebudes i els informes i les recomanacions emesos, que s'elevarà al director o directora de l'Agència, qui el posarà en coneixement del Consell de Direcció i comunicarà, degudament anonimitzat, al personal de l'Agència.

j) Proposar les modificacions i actualitzacions que siguen precises per a la millora i adaptació del Codi, elevant-les al director o la directora de l'Agència per a la seua aprovació, prèvia consulta al personal d'aquesta.

Article 35. Composició i mandat

1. El Comité d'ètica, de composició paritària, estarà integrat per un màxim de quatre persones:

a) Tres persones externes a l'AVAF, d'entre professionals de reconegut prestigi en l'àmbit de la defensa de l'ètica, la integritat i la transparència públiques, entre les quals, almenys hi haurà una persona que siga jurista. Almenys un d'ells, serà una persona membre del Consell de Participació de l'Agència. La designació correspondrà al director o a la directora de l'Agència, prèvia proposta del Consell de Direcció, escoltat el personal de l'Agència.

b) Una persona de l'AVAF, triada pel seu propi personal. La designació d'aquesta persona membre del Comité li correspon al director o a la directora de l'Agència d'acord amb el resultat d'una votació en què participe el conjunt del personal d'aquesta.

2. L'elecció de la persona de l'AVAF que integrarà el Comité d'ètica es realitzarà mitjançant votació de tot el seu personal, excepte la

electrónicos, que deberán conocer y cumplir las servidoras y servidores públicos de la AVAF.

4. Los datos personales obtenidos como resultado del ejercicio de las funciones en la AVAF no podrán ser divulgados a otras personas o instituciones, ni ser utilizados ni cedidos con fines diferentes de los establecidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como de las finalidades previstas en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) aprobado por la Agencia.

CAPÍTULO IV
El Comité de ética

Artículo 33. Comité de ética

1. Se crea el Comité de ética para impulsar, hacer el seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente Código.

2. El Comité de ética es un órgano colegiado consultivo que garantizará la efectividad y velará por la adecuada aplicación de este Código. Sus informes y recomendaciones no tienen carácter vinculante.

Artículo 34. Funciones

Son funciones del Comité de ética las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del Código ético y de conducta.

b) Promover su difusión e interiorización por parte de las personas destinatarias.

c) Informar las dudas o consultas que se puedan plantear en los supuestos de interpretación del Código.

d) Atender las denuncias internas a que se refiere el artículo 37 de este Código, que se formulen de acuerdo con la existencia del mismo y su incumplimiento.

e) Formular recomendaciones sobre los incumplimientos del Código, pudiendo para la comprobación de los hechos recabar asistencia y apoyo técnico del órgano que corresponda, que quedará sujeto al mismo deber de confidencialidad previsto en el artículo 35.4 para el Comité de ética.

f) Emitir los informes que les sean solicitados, vinculados al ejercicio de estas funciones.

g) Formular recomendaciones y proponer mejoras en la gestión ética y la aplicación de los principios y normas de conducta regulados en el Código.

h) Impulsar la formación y las medidas de prevención adecuadas para evitar actuaciones contrarias a los principios y normas de conducta que regulan el Código.

i) Elaborar un informe anual en el que se explique el grado de cumplimiento del Código, las consultas presentadas, las denuncias recibidas y los informes y recomendaciones emitidos, que se elevará al director o directora de la Agencia, quien lo pondrá en conocimiento del Consejo de Dirección y comunicará, debidamente anonimizado, al personal de la Agencia.

j) Proponer las modificaciones y actualizaciones que sean precisas para la mejora y adaptación del Código, elevándolas al director o directora de la Agencia para su aprobación, previa consulta al personal de la misma.

Artículo 35. Composición y mandato

1. El Comité de ética, de composición paritaria, estará integrado por un máximo de cuatro personas:

a) Tres personas externas a la AVAF, de entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la defensa de la ética, la integridad y la transparencia públicas, siendo al menos una de estas tres personas jurista. Al menos uno de ellos, será una persona miembro del Consejo de Participación de la Agencia. La designación corresponderá al director o directora de la Agencia, previa propuesta del Consejo de Dirección, oído el personal de la Agencia.

b) Una persona de la AVAF, elegida por su propio personal. La designación de esta persona miembro del Comité le corresponde al director o directora de la Agencia de acuerdo con el resultado de una votación en que participe el conjunto del personal de esta.

2. La elección de la persona de la AVAF que integrará el Comité de ética se realizará mediante votación de todo su personal, excepto la

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11321

persona titular de la Direcció. Cada electora o elector designarà a una persona elegible, sent designada aquella persona que major nombre de vots aconseguisca, qui només podrà excusar la seua designació, de manera excepcional, en cas que concórreguen motius personals de naturalesa substancial. En cas d'absència, vacant o malaltia, la seua suplència recaurà en la persona que haguera obtingut a continuació el major nombre de vots.

3. El mandat de les persones membres del Comité d'ètica serà de quatre anys, renovables, a comptar a partir de l'endemà del seu nomenament pel director o la directora de l'Agència.

4. Les persones membres del Comité d'ètica tenen el deure de respectar la confidencialitat de la informació al fet que tenen accés a través de la bústia de denúncies interna de l'Agència, les consultes, els dilemes ètics o les dubtes que se'ls plantegen. A aquest efecte, hauran de presentar una declaració responsable.

5. Els pronunciaments del Comité només podran ser divulgats prèvia dissociació de les dades personals a l'efecte de la seua inclusió en l'informe anual a realitzar.

Article 36. Règim de funcionament

1. El Comité d'ètica exercirà les seues funcions amb plena autonomia, independència, objectivitat i imparcialitat. Les persones integrants no poden rebre cap instrucció.

2. Les quatre persones membres del Comité triaran, entre les persones expertes designades, a qui exercisca la presidència. Les funcions de secretaria del Comité seran exercides per la persona, membre del Comité, que pertanga a l'AVAF.

3. La vàlida constitució del Comité requerirà l'assistència d'un mínim de tres de les persones membres del Comité, entre els quals s'inclourà la persona que exercisca les funcions corresponents a la Presidència i les que exercisca les funcions corresponents a la Secretaria, o dels qui els substituïsquen.

4. El Comité d'ètica pren els acords per unanimitat. En el supò- sit que, en una primera sessió, no s'aconseguisca aquesta unanimitat, l'assumpte es posposarà per a una sessió subsegüent, en la qual bastarà el vot favorable de la majoria dels seus membres, podent emetre vot particular.

5. El Comité d'ètica ha de reunir-se amb la periodicitat necessària per al compliment de les seues funcions i, en tot cas, almenys dues vegades a l'any.

6. Les persones externes a l'AVAF, que integren el Comité d'ètica, tenen dret a percebre una compensació econòmica per l'assistència efectiva a les seues sessions, d'acord amb les quanties fixades en les normes de gestió i d'execució pressupostària de l'AVAF.

7. Durant cadascun dels mandats, les persones que integren el Comité d'ètica seran inamovibles, i només podran cessar en el seu càrrec per alguna de les següents causes:

a) Fi del termini de temps per al qual van ser triades.

b) Renúncia.

c) Condemna per sentència ferma per delicte dolós.

d) Ser investigat o processat en una causa judicial per presumpte delicte de corrupció.

e) Negligència greu en l'exercici de les funcions apreciada per la majoria absoluta dels membres del Comité d'ètica.

f) Incursió en causa d'incompatibilitat o conflicte d'interés.

8. El Comité d'ètica elaborarà una proposta de les seues pròpies normes d'organització i de funcionament, que complete el seu règim i procediment d'actuació, que serà aprovada per qui ocupe la direcció de l'Agència, prèvia posada en coneixement del Consell de Direcció.

9. Serà d'aplicació supletòria al Comité d'ètica la normativa sobre òrgans col·legiats regulada en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

CAPÍTOL V
La bústia interna de denúncies

Article 37. Bústia interna de denúncies de l'Agència

1. Es crea la bústia de denúncies del present Codi com a canal intern de comunicació al Comité d'ètica de les accions o omissions que suposen l'incompliment dels principis i les normes de conducta recollits en aquest Codi. L'AVAF habilitarà aquesta bústia, dissenyada i gestionada

persona titular de la Dirección. Cada electora o elector designará a una persona elegible, siendo designada aquella persona que mayor número de votos alcance, quien solo podrá excusar su designación, de manera excepcional, en caso de que concurran motivos personales de naturaleza sustancial. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, su suplencia recaerá en la persona que hubiera obtenido a continuación el mayor número de votos.

3. El mandato de las personas miembros del Comité de ética será de cuatro años, renovables, a contar a partir del día siguiente al de su nombramiento por el director o directora de la Agencia.

4. Las personas miembros del Comité de ética tienen el deber de respetar la confidencialidad de la información a que tienen acceso a través del buzón de denuncias interno de la Agencia, las consultas, dilemas éticos o dudas que se les planteen. A estos efectos, deberán presentar una declaración responsable.

5. Los pronunciamientos del Comité solo podrán ser divulgados previa disociación de los datos personales a los efectos de su inclusión en el informe anual a realizar.

Artículo 36. Régimen de funcionamiento

1. El Comité de ética ejercerá sus funciones con plena autonomía, independencia, objetividad e imparcialidad. Las personas integrantes no pueden recibir instrucción alguna.

2. Las cuatro personas miembros del Comité elegirán, entre las personas expertas designadas, a quien ejerza la presidencia. Las funciones de secretaría del Comité serán ejercidas por la persona, miembro del Comité, que pertenezca a la AVAF.

3. La válida constitución del Comité requerirá la asistencia de un mínimo de tres de las personas miembros del Comité, entre los que se incluirá la persona que ejerza las funciones correspondientes a la Presidencia y la que ejerza las funciones correspondientes a la Secretaria, o de quienes les sustituyan.

4. El Comité de ética toma los acuerdos por unanimidad. En el supuesto que, en una primera sesión, no se alcance dicha unanimidad, el asunto se pospondrá para una sesión subsiguiente, en la que bastará el voto favorable de la mayoría de sus miembros, pudiendo emitir voto particular.

5. El Comité de ética debe reunirse con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, en todo caso, al menos dos veces al año.

6. Las personas externas a la AVAF, que integran el Comité de ética, tienen derecho a percibir una compensación económica por asistencia efectiva a sus sesiones, de acuerdo con las cuantías fijadas en las normas de gestión y ejecución presupuestaria de la AVAF.

7. Durante cada uno de los mandatos, las personas que integran el Comité de ética serán inamovibles, y solo podrán cesar en su cargo por alguna de las siguientes causas:

a) Fin del plazo de tiempo para el que fueron elegidas.

b) Renuncia.

c) Condena por sentencia firme por delito doloso.

d) Ser investigado o procesado en una causa judicial por presunto delito de corrupción.

e) Negligencia grave en el ejercicio de las funciones apreciada por la mayoría absoluta de los miembros del Comité de ética.

f) Incursión en causa de incompatibilidad o conflicto de interés.

8. El Comité de ética elaborará una propuesta de sus propias normas de organización y funcionamiento, que complete su régimen y procedimiento de actuación, que será aprobada por quien ocupe la Dirección de la Agencia, previa puesta en conocimiento del Consejo de Dirección.

9. Será de aplicación supletoria al Comité de ética la normativa sobre órganos colegiados regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

CAPÍTULO V
El buzón interno de denuncias

Artículo 37. Buzón interno de denuncias de la Agencia

1. Se crea el buzón de denuncias del presente Código como canal interno de comunicación al Comité de ética de las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en este Código. La AVAF habilitará este buzón, diseñado y

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11322

de manera segura, que haurà de garantir la confidencialitat de la identitat de la persona denunciant i del contingut de la denúncia, i permetrà formular denúncies anònimes.

2. També s'utilitzarà aquesta bústia per a dirigir consultes o sol·licitar informes al Comité d'ètica relatius a l'aplicació i la interpretació del Codi.

3. Mitjançant resolució del director o de la directora de l'AVAF es determinaran les condicions de funcionament de la bústia que, en qualsevol cas, respectarà les garanties que estableix la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlament Europeu i del Consell de 23 d'octubre, relativa a la protecció de les persones que informen sobre les infraccions del Dret de la Unió. El Comité d'ètica vetlarà per la protecció de les persones que denuncien, comuniquen o informen en la bústia interna de denúncies de l'AVAF.

4. L'accés i la gestió de la bústia interna de denúncies correspon únicament als membres del Comité d'ètica, que seran assistits tècnicament pel Servei de Sistemes d'Informació de l'AVAF.

CAPÍTOL VI
Conseqüències de l'incompliment del Codi

Article 38. Conseqüències de l'incompliment del Codi

1. En el cas que l'incompliment del present Codi supose una conducta sancionable, serà aplicable la normativa corresponent, distingint entre si la persona infractora és la responsable de la direcció de l'AVAF o el seu personal funcionari, sense perjudici de la possible responsabilitat patrimonial, comptable i/o penal. El Comité d'ètica que conega d'alguna d'aquestes actuacions remetrà un informe a aquest efecte a l'òrgan competent.

2. Si l'incompliment del Codi fora reprovable èticament però no constituïra infracció, el Comité formularà recomanació a aquest efecte que comunicarà a la persona responsable de la direcció de l'AVAF, així com a la persona interessada perquè adeqüe o cesse en la conducta. En cas de denúncia notòriament falsa, la prevenció es realitzarà a la persona denunciant, sense perjudici de les responsabilitats legals que procedisquen.

CAPÍTOL VII
Accions de formació i comunicació

Article 39. Accions de formació

1. L'AVAF proporcionarà al seu personal la formació contínua i un ambient d'aprenentatge adequat per a l'aplicació i el desenvolupament de les seues funcions, a l'efecte de les quals inclourà en els seus plans de formació sessions formatives i de reflexió i tallers pràctics que ajuden a totes les persones destinatàries del Codi a comprendre el seu contingut, resoldre problemes, dilemes o qüestions ètiques i amplien els seus coneixements teoricopràctics en matèria d'integritat pública.

2. Després de l'aprovació del present Codi, així com de cadascuna de les seues possibles revisions, se celebrarà una sessió formativa a aquest efecte per a totes les servidores i servidors públics de l'Agència.

Article 40. Accions de comunicació

1. L'AVAF posarà en marxa totes les mesures al seu abast que ajuden a la difusió dels principis i de les normes de conducta del present Codi, contribuint a consolidar la cultura de la prevenció i la integritat pública, així com a l'enfortiment del prestigi de la institució i el seu reconeixement per la ciutadania.

2. A nivell intern, l'AVAF durà a terme un procés continu de promoció i conscienciació per a fer efectiu el seu compliment pel seu personal.

3. El Codi ètic i les seues posteriors revisions hauran de publicar-se en els diaris oficials que corresponga i en un lloc visible del portal de transparència de l'AVAF.

gestionado de forma segura, que deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y del contenido de la denuncia, y permitirá formular denuncias anónimas.

2. También se utilizará este buzón para dirigir consultas o solicitar informes al Comité de ética relativos a la aplicación e interpretación del Código.

3. Mediante resolución del director o directora de la AVAF se determinarán las condiciones de funcionamiento del buzón que, en cualquier caso, respetará las garantías que establece la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión. El Comité de ética velará por la protección de las personas que denuncian, comunican o informan en el buzón interno de denuncias de la AVAF.

4. El acceso y la gestión del buzón interno de denuncias corresponde únicamente a los miembros del Comité de ética, que serán asistidos técnicamente por el Servicio de Sistemas de Información de la AVAF.

CAPÍTULO VI
Consecuencias del incumplimiento del Código

Artículo 38. Consecuencias del incumplimiento del Código

1. En el caso de que el incumplimiento del presente Código suponga una conducta sancionable, será de aplicación la normativa correspondiente, distinguiendo entre si la persona infractora es la responsable de la Dirección de la AVAF o su personal funcionario, sin perjuicio de la posible responsabilidad patrimonial, contable y/o penal. El Comité de ética que conozca de alguna de estas actuaciones remitirá un informe al efecto al órgano competente.

2. Si el incumplimiento del Código fuera reprobable éticamente pero no constituyera infracción, el Comité formulará recomendación al efecto que comunicará a la persona responsable de la Dirección de la AVAF, así como a la persona interesada para que adecue o cese en la conducta. En caso de denuncia notoriamente falsa, el apercibimiento se realizará a la persona denunciante, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan.

CAPÍTULO VII
Acciones de formación y comunicación

Artículo 39. Acciones de formación

1. La AVAF proporcionará a su personal la formación continua y un ambiente de aprendizaje adecuado para la aplicación y el desarrollo de sus funciones, a cuyo efecto incluirá en sus planes de formación sesiones formativas y de reflexión y talleres prácticos que ayuden a todas las personas destinatarias del Código a comprender su contenido, resolver problemas, dilemas o cuestiones éticas y amplíen sus conocimientos teórico-prácticos en materia de integridad pública.

2. Tras la aprobación del presente Código, así como de cada una de sus posibles revisiones, se celebrará una sesión formativa al efecto para todos los servidores y servidoras públicos de la Agencia.

Artículo 40. Acciones de comunicación

1. La AVAF pondrá en marcha todas las medidas a su alcance que ayuden a la difusión de los principios y normas de conducta del presente Código, contribuyendo a consolidar la cultura de la prevención y la integridad pública, así como al fortalecimiento del prestigio de la institución y su reconocimiento por la ciudadanía.

2. A nivel interno, la AVAF llevará a cabo un proceso continuo de promoción y concienciación para hacer efectivo su cumplimiento por su personal.

3. El Código ético y sus posteriores revisiones deberán publicarse en los diarios oficiales que corresponda y en un lugar visible del portal de trasparencia de la AVAF.

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11323

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Única. Mitjans i recursos per al compliment del Codi

1. L'AVAF, com a institució que actua d'acord amb els principis i normes de conducta amb els quals es compromet el personal servidor públic destinatari d'aquest Codi, haurà de procurar quants mitjans humans, materials, econòmics i tecnològics siguen necessaris per a la seua efectiva posada en pràctica i les seues posteriors revisions.

2. Els compromisos adquirits en aquest Codi es duran a terme amb ple respecte als drets de les persones destinatàries d'aquest.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Única. Presentació de declaracions

Les persones que es troben prestant serveis en l'AVAF disposaran d'un termini de dos mesos des de l'entrada en vigor d'aquest Codi per a presentar les declaracions a què es refereix l'article 22.

DISPOSICIONS FINALS

Primera. Desplegament i revisió del Codi ètic

1. El present Codi podrà ser completat en algun aspecte concret del seu articulat mitjançant polítiques que puguen aprovar-se amb posterioritat.

2. Així mateix, podrà ser revisat periòdicament a instàncies del personal de l'AVAF, de la persona titular de la seua Direcció o del Comité d'ètica, i en aquest cas se seguirà el mateix procediment que per a la seua aprovació previ informe d'aquest Comité.

Segona. Entrada en vigor

Aquest codi ètic i de conducta es publicarà en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* i en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, i entrarà en vigor l'endemà de la publicació en aquest últim.

València, 10 de febrer de 2022.– El director de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana: Joan A. Llinares Gómez.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Medios y recursos para el cumplimiento del Código

1. La AVAF, como institución que actúa de acuerdo con los principios y normas de conducta con los que se compromete el personal servidor público destinatario de este Código, deberá procurar cuantos medios humanos, materiales, económicos y tecnológicos sean necesarios para su efectiva puesta en práctica y sus posteriores revisiones.

2. Los compromisos adquiridos en este Código se llevarán a cabo con pleno respeto a los derechos de las personas destinatarias del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Presentación de declaraciones

Las personas que se encuentren prestando servicios en la AVAF dispondrán de un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Código para presentar las declaraciones a que se refiere el artículo 22.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y revisión del Código ético

1. El presente Código podrá ser completado en algún aspecto concreto de su articulado mediante políticas que puedan aprobarse con posterioridad.

2. Asimismo, podrá ser revisado periódicamente a instancia del personal de la AVAF, de la persona titular de su Dirección o del Comité de ética, en cuyo caso se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación previo informe de este Comité.

Segunda. Entrada en vigor

Este Código ético y de conducta se publicará en el *Butlletí Oficial de les Corts* y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en este último.

València, 10 de febrero de 2022.– El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana: Joan A. Llinares Gómez.

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11324

ANNEX I
DECLARACIÓ D'ACTIVITATS I DE BENS, OBLIGACIONS I DRETS PATRIMONIALS

I. DADES DE LA PERSONA DECLARANT	
COGNOMS	NOM
LLOC DE TREBALL Número RLT i denominació	
DATA DE LA PRESA DE POSSESIÓ	

II. DECLARACIÓ D'ACTIVITATS				
A	ACTIVITATS EXERCIDES DURANT ELS DARRERS CINC ANYS			
ACTIVIDADES PÚBLICAS				
Entitat	Lloc de treball	Data inici	Data fi	Situació administrativa
ACTIVITATS PRIVADES				
Activitat	Empresa o entitat	Autónomo/a	Data inici	Data fi

B	ACTIVITATS PRIVADES EXERCIDES EN L'ACTUALITAT		
Activitat	Empresa o entitat	Autònom/a	Data inici

C	ALTRES ACTIVITATS I CARREGS NO RECOLLITS EN ELS APARTATS ANTERIORS		
Activitat	Empresa o entitat	Autònom/a	Data inici

III. DECLARACIÓ DE BENS, OBLIGACIONS I DRETS PATRIMONIALS
1. BENS IMMOBLES URBANS I RÚSTICS

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11325

Clau (*)	Tipus (**)	% de titularitat	Situació (província)	Valor cadastral (I)

Valor cadastral del conjunt (I).
(*) S'utilitzaran les següents claus: P: Ple domini; N: Nua propietat; M: Multipropietat a temps parcial o fórmules similars
((**) Per a indicar el tipus d'immoble s'utilitzaran les següents claus: H: Habitatge; L: Locals; A: Altres immobles urbans; R: Immobles rústics.

2. BENS I DRETS DE NATURALESA NO IMMOBILIARIA

Descripció	Valor (euros)

3. PASIU

Descripció	Valor (euros)

Valor cadastral del conjunt (I). Aquestes dades hauran d'emprar-se amb caràcter obligatori, mentre que la descripció detallada serà de caràcter voluntari, en revestir les dades de caràcter personal

València, data.

Signatura

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11326

ANNEX II
DECLARACIÓ ANUAL DE RENDES

I. DADES DE LA PERSONA DECLARANT	
COGNOMS	NOM
LLOC DE TREBALL Número RLT y denominació	
DATA DE LA PRESA DE POSSESIO	

II. DECLARACIÓ ANUAL DE RENDES PERCEBUDES EXERCICI 202_		
RÈGIM ECONÒMIC MATRIMONIAL (en el seu cas)		
PROCEDÈNCIA DE LAS RENDES	CONCEPTE	EUROS
1. Percepcions netes de tipus salarial, sous, honoraris i altres retribucions, qualsevol que siga la seua denominació.		
2. Dividends i participació en beneficis de societats, comunitats o entitats de qualsevol classe		
3. Altres rendes o percepcions de qualsevol classe		

Yo _____
Declare sota la meua responsabilitat que les dades que apareixen en la present declaració de la renda són fidel reflex dels quals apareixen en la meua última declaració de renda (IRPF) presentada davant l'Agència Tributària.

València, data.

Signatura

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11327

ANNEX III
DECLARACIÓ RESPONSABLE DE CONFLICTE D'INTERÉS

_____, que treballa a l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, lloc de treball núm. ..... de la seua Relació de Llocs de treball, aprovada mitjançant Resolució de 19 d'agost de 2019 del director de la citada Agència (DOGV núm. 8624, de 30.08.2019), modificada per les Resolucions núm. 93/2020, de 8 d'abril (DOGV núm. 8789, de 15.4.2020), núm. 610/2020, d'11 de desembre i núm. 630/2020, de 16 de desembre (DOGV núm. 8985, de 29.12.2020), efectua la següent

DECLARACIÓ RESPONSABLE SOBRE L'EXISTÈNCIA D'UN CONFLICTE D'INTERÈS

Identificació de l'expedient de l'AVAF en relació amb el qual es produeix el conflicte d'interés:
EXPOSA QUE ES TROBA EN UNA SITUACIÓ DE CONFLICTE D'INTERÉS PER LES SEGÜENTS CIRCUMSTÀNCIES I MOTIUS: A aquest efecte, se sol·licita es tinga per presentada la present declaració responsable, i s'acorde/ tinga en compte la seua no intervenció en l'assumpte referenciat.

València, en la data de la signatura

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11328

ANNEX IV
DECLARACIÓ RESPONSABLE D'ABSÈNCIA DE CONFLICTES D'INTERÉS EN PROCEDIMENTS DE CONTRACTACIÓ

_____, que treballa a l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, lloc de treball núm. ….. de la seua Relació de Llocs de treball, aprovada mitjançant Resolució de 19 d'agost de 2019 del director de la citada Agència (DOGV núm. 8624, de 30.08.2019), modificada per les Resolucions núm. 93/2020, de 8 d'abril (DOGV núm. 8789, de 15.4.2020), núm. 610/2020, d'11 de desembre i núm. 630/2020, de 16 de desembre (DOGV núm. 8985, de 29.12.2020), formula la següent

DECLARACIÓ RESPONSABLE

Que conec la Resolució núm. ___, de data_____, del director de l'Agència, de designació d'integrants de la Mesa de Contractació que ha de formular proposta d'adjudicació de la contractació per al procediment de licitació núm.__sobre/ denominat_____ _____ _____, en virtut de la qual se'l nomena persona membre de l'esmentada Mesa.

Que, en compliment de l'esmentada Resolució manifesta expressament que no existeix conflicte d'interés i que no concorre causa d'abstenció o recusació que puga comprometre la seua imparcialitat i independència en el context del procediment de licitació.

Que, així mateix, es compromet a posar en coneixement de l'òrgan de contractació la concurrència posterior de qualsevol situació que altere aquesta declaració primigènia.

[Aquesta declaració haurà d'adaptar-se en el seu text i realitzar-se per tota aquella persona que intervinga en el procediment de contractació: redacció de plecs, formulació d'informes, proposta i adjudicació de contractes, etc.]

València, en la data de la signatura

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11329

ANNEX V
DECLARACIÓ DE COMPLIMENT DEL CODI ÈTIC I
COMPROMIS DE CONFIDENCIALITAT

_____, que treballa a l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, lloc de treball núm. ..... de la seua Relació de Llocs de treball, aprovada mitjançant Resolució de 19 d'agost de 2019 del director de la citada Agència (DOGV núm. 8624, de 30.08.2019), modificada per les Resolucions núm. 93/2020, de 8 d'abril (DOGV núm. 8789, de 15.4.2020), núm. 610/2020, d'11 de desembre i núm. 630/2020, de 16 de desembre (DOGV núm. 8985, de 29.12.2020), efectua la següent

DECLARACIÓ RESPONSABLE

PRIMER.- Que es compromet a complir el Codi ètic de l'Agència, adequant la seua actuació, en l'exercici de les funcions del seu lloc, als principis ètics i normes de conducta que en el mateix es relacionen, havent de respectar els deures d'abstenció i presentar les degudes declaracions responsables indicades en aquest.

SEGON.- Que és persona coneixedora del deure de confidencialitat que imposa la Llei 11/2016, de 28 de novembre, de la Generalitat, de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, i el seu Reglament de funcionament i règim interior de 27 de juny de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), en concret, en els articles 8, 9, 11, 14 i 66, en conseqüència:

Es compromet a assegurar en tot cas la reserva màxima de tota informació a la qual puga tindre accés per raó del seu treball, tant per a evitar qualsevol perjudici a les persones o entitats investigades, com per a salvaguardar l'eficàcia del possible procediment judicial o administratiu que arran de les actuacions de l'esmentada Agència puga incoar-se.

S'obliga a no divulgar les dades ni informar qualsevol persona, física o jurídica, pública o privada, que no siguen les que, d'acord amb la normativa vigent, puguen conéixer-los per raó de les seues funcions, ni utilitzar ni cedir aquestes dades amb finalitats diferents dels establits en la citada Llei 11/2016. Exclusivament utilitzarà les dades els quals tinga accés per a complir amb les seues obligacions, i observarà i adoptarà quantes mesures de seguretat siguen necessàries per a garantir la confidencialitat, el secret i la integritat de dades i informacions.

Així mateix, coneix i accepta el deure de confidencialitat sobre la identitat de les persones informadores i denunciants, excepte en el cas en què es reba un requeriment judicial.

Compleix el deure de secret sobretot allò que conega per raó de les seues funcions, deure que perdura després de cessar en l'exercici del càrrec.

Assumeix que l'incompliment d'aquest deure dona lloc a l'obertura d'una investigació interna i a la incoació, si escau, de l'expedient disciplinari pertinent, del qual la persona titular de la Direcció de l'Agència donarà compte a la comissió parlamentària corresponent.

València, en la data de la signatura

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11330

ANEXO I
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y DE BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS PATRIMONIALES

I. DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE	
APELLIDOS	NOMBRE
PUESTO DE TRABAJO Número RPT y denominación	
FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	

II. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES

A ACTIVIDADES EJERCIDAS DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES

ACTIVIDADES PÚBLICAS

Entidad	Puesto de trabajo	Fecha inicio	Fecha fin	Situación administrativa

ACTIVIDADES PRIVADAS

Actividad	Empresa o entidad	Autónomo/a	Fecha inicio	Fecha fin

B ACTIVIDADES PRIVADAS EJERCIDAS EN LA ACTUALIDAD

Actividad	Empresa o entidad	Autónomo/a	Fecha inicio

C OTRAS ACTIVIDADES Y CARGOS NO RECOGIDOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES

Actividad	Empresa o entidad	Autónomo/a	Fecha inicio

III. DECLARACIÓN DE BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS PATRIMONIALES

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11331

1. BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS				
Clave (*)	Tipo (**)	% de titularidad	Situación (provincia)	Valor catastral (I)

Valor catastral del conjunto (I).
(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; M: Multipropiedad a tiempo parcial o fórmulas similares
((**) Para indicar el tipo de inmueble se utilizarán les siguientes claves: V: Vivienda; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos.

2. BIENES Y DERECHOS DE NATURALEZA NO INMOBILIARIA	
Descripción	Valor (euros)

3. PASIVO	
Descripción	Valor (euros)

Valor catastral del conjunto (I). Estos datos deberán emplearse con carácter obligatorio, mientras que la descripción detallada será de carácter voluntario, al revestir los datos de carácter personal

València, fecha.

Firma

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11332

ANEXO II
DECLARACIÓN ANUAL DE RENTAS

I. DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE	
APELLIDOS	NOMBRE
PUESTO DE TRABAJO Número RPT y denominación	
FECHA DE LA TOMA DE POSECIÓN	

II. DECLARACIÓN ANUAL DE RENTAS PERCIBIDAS EJERCICIO 202_		
RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL (en su caso)		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
1. Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación.		
2. Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
2. Otras rentas o percepciones de cualquier clase		

Yo _____

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos que aparecen en la presente declaración de la renta son fiel reflejo de los que aparecen en mi última declaración de renta (IRPF) presentada ante la Agencia Tributaria.

València, fecha.

Firma

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11333

ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONFLICTO DE INTERÉS

_____, que trabaja en la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, puesto de trabajo núm de su Relación de Puestos de Trabajo, aprobada mediante Resolución de 19 de agosto de 2019 del director de la citada Agencia (DOGV núm. 8624, de 30.08.2019), modificada por las Resoluciones núm. 93/2020, de 8 de abril (DOGV núm. 8789, de 15.4.2020), núm. 610/2020, de 11 de diciembre y núm. 630/2020, de 16 de diciembre (DOGV núm. 8985, de 29.12.2020), efectúa la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE INTERÈS

Identificación del expediente de la AVAF en relación con el que se produce el conflicto de interés:
EXPONE QUE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS POR LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS Y MOTIVOS: Al efecto, se solicita se tenga por presentada la presente declaración responsable, y se acuerde/ tenga en cuenta su no intervención en el asunto referenciado.

València, en la fecha de la firma

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11334

ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

_____, que trabaja en la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, puesto de trabajo núm de su Relación de Puestos de Trabajo, aprobada mediante Resolución de 19 de agosto de 2019 del director de la citada Agencia (DOGV núm. 8624, de 30.08.2019), modificada por las Resoluciones núm. 93/2020, de 8 de abril (DOGV núm. 8789, de 15.4.2020), núm. 610/2020, de 11 de diciembre y núm. 630/2020, de 16 de diciembre (DOGV núm. 8985, de 29.12.2020), formula la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que conozco la Resolución núm. ___, de fecha_____, del director de la Agencia, de designación de integrantes de la Mesa de Contratación que tiene que formular propuesta de adjudicación de la contratación para el procedimiento de licitación núm. _____sobre/ denominado _____ _____ _____, en virtud de la cual se le nombra persona miembro de la mencionada Mesa.

Que, en cumplimiento de la mencionada Resolución manifiesta expresamente que no existe conflicto de interés y que no concurre causa de abstención o recusación que pueda comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Que, asimismo, se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación la concurrencia posterior de cualquier situación que altere esta declaración primigenia.

[Esta declaración deberá adaptarse en su texto y realizarse por toda aquella persona que intervenga en el procedimiento de contratación: redacción de pliegos, formulación de informes, propuesta y adjudicación de contratos, etc.]

València, en la fecha de la firma

Num. 9281 / 18.02.2022 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 11335

ANEXO V
DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

_____, que trabaja en la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, puesto de trabajo núm de su Relación de Puestos de Trabajo, aprobada mediante Resolución de 19 de agosto de 2019 del director de la citada Agencia (DOGV núm. 8624, de 30.08.2019), modificada por las Resoluciones núm. 93/2020, de 8 de abril (DOGV núm. 8789, de 15.4.2020), núm. 610/2020, de 11 de diciembre y núm. 630/2020, de 16 de diciembre (DOGV núm. 8985, de 29.12.2020), efectúa la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PRIMERO.- Que se compromete a cumplir el Código ético de la Agencia, adecuando su actuación, en el ejercicio de las funciones de su puesto, a los principios éticos y normas de conducta que en el mismo se relacionan, debiendo respetar los deberes de abstención y presentar las debidas declaraciones responsables indicadas en el mismo.

SEGUNDO.- Que es persona conocedora del deber de confidencialidad que impone la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), en concreto, en los artículos 8,9, 11, 14 y 66, en consecuencia:

Se compromete a asegurar en todo caso la reserva máxima de toda información a la cual pueda tener acceso por razón de su trabajo, tanto para evitar cualquier perjuicio a las personas o entidades investigadas, como para salvaguardar la eficacia del posible procedimiento judicial o administrativo que a raíz de las actuaciones de la mencionada Agencia pueda incoarse.

Se obliga a no divulgar los datos ni informar a cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que no sean las que, de acuerdo con la normativa vigente, puedan conocerlos por razón de sus funciones, ni utilizar ni ceder estos datos con fines diferentes de los establecidos en la citada Ley 11/2016. Única y exclusivamente utilizará los datos los cuales tenga acceso para cumplir con sus obligaciones, y observará y adoptará cuantas medidasde seguridad sean necesarias para garantizar la confidencialidad, el secreto y la integridadde datos e informaciones.

Asimismo, conoce y acepta el deber de confidencialidad sobre la identidad de las personas informadoras y denunciantes, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

Cumple el deber de secreto sobre todo aquello que conozca por razón de sus funciones, deber que perdura después de cesar en el ejercicio del cargo.

Asume que el incumplimiento de este deber da lugar a la apertura de una investigación interna y a la incoación, si procede, del expediente disciplinario pertinente, del cual la persona titular de la Dirección de la Agencia dará cuenta a la comisión parlamentaria correspondiente.

València, en la fecha de la firma

AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA